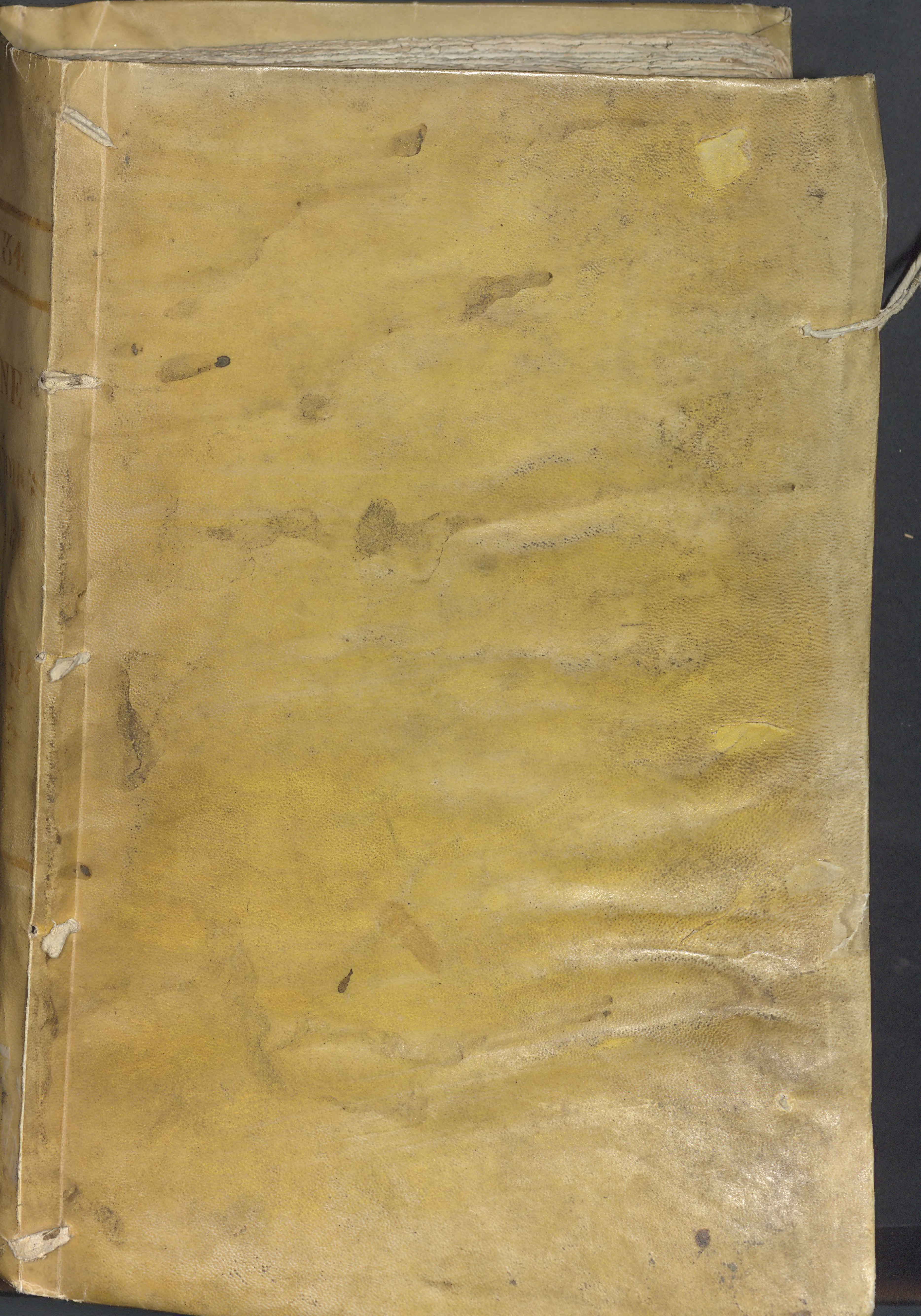

+

# Libro Treinta y quatro

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza de los años 1768, 1769, y 1770.

1

Libro Treinta y quatro.

.~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza de los años 1768,, 1769,, y 1770,, ~||~||~||~.

# Jesus Maria y Josef.

## Año de 1768.

Ynformacion de Dn Mateo Barreros, natl de la Ciudad de Badajoz para su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron en 26. de Enero de 1771.

Certifico, que Dn. Mathias Barreros y Guerrero,
n.l dela Ciudad de Badajoz recivio porestu Univ.d
el Grado de B.r en filosofia enel dia Catorze de No
viembre del año demil Setez.s sesenta y Cinco. Y q.e
ha ganado endha Univ.d enla facultad de Medici
na tres cursos y un cursete: que son el de mil Setez.s
sesenta y Cinco enmil Setez.s sesenta y seis = mil
Setez.s sesenta y seis enmil Setez.s sesenta y siete =
mil Setez.s sesenta y siete enmil Setez.s sesenta y
ocho: y el cursete de mil Setez.s sesenta y seis. Sevi
lla y Marzo diez y ocho de mil Setez.s sesenta i ocho

L.do Baquerizo.

Dn. Marco Barreros y Guerrero, nat.l de la Ciudad
de Badajoz, como mas haia lugar parezco ante V. S.
y digo: que recivi por esta Univ.d el Grado de B.r en Ar
tes; y que he ganado enella enla facultad de Medicina
tres cursos y un cursete segun se averigua dela certif.
que presento endebida forma. Y respecto á que necesi
to recivir el Grado de B.r en Med.a, desde luego paraello
ofrezco justificar conforme á Leies del Reino, esta
tutos, y practica de esta Univ.d, como soi hijo legitimo
de Juan Barreros, é Ygnacia Pinara. Que mi Padre
fue hijo legitimo de Juan Barreros, é Ysabel Rodri
guez. Que mi madre fue tambien hija legitima de

Gonzalo Pinaro, y Maria Guerrera: todos naturales y v.nos dela Ciudad de Badajoz. Y que asi Yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el s.to oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde digeneremos de quienes somos: antes bien; que hemos vivido spre. vaxo dela profesion de nra. s.ta fe catolica: siendo Yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Mediante lo qual y que conforme á las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) conque esta Univ. se halla y su practica, debe hacerse esta informacion en la expresada Ciud.d de Badajoz con citacion del Procurador sindico Gral. de ella. Paraque tenga efecto=

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la mencionada Certificacion, y mandar despachar su exorto dirijido ála citada Ciudad de Badajoz p.a

la q[illegible] de que [illegible] de despacharme [illegible] pap[illegible]

por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

S.ria [illegible] Sup[illegible] [illegible] [illegible]

y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de

Jesus [illegible] de esta Ciudad de Sevilla [illegible] Marzo [illegible]

ocho de mil [illegible] y ocho años =

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

L.do D. Fran.co Antonio

[illegible] S.rio Baquerizo

D.ⁿ Mateo Barrero y Guerrero vez.ⁿᵒ de la Ciudad de

Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y dig

que para recivir por esta Univ.ᵈ el Grado de B.ᵉ en M

fue V.S. servido mandar despachar su exorto p.ᵃ que

las Justicias dela mencionada Ciudad, y con citacion

su Procurador Gral. Sindico se hicieren las inform.ˢ

respond.ᵉˢ y respecto ála distancia que ai a dha Ciu

me es inposible evacuarlas con la brebedad que me

por el perjuicio que me causa la dilacion y demora

expresado Grado; en atencion á que los dos años de pa

tica se cuentan desde el dia enque se confiere. Por ta

y para evitar los excesivos gastos que estoi haciendo=

A V.S. suplico se sirva mandar, que se me admita a exam

para dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera

la forma ord.ᵃ; quedando yo en la obligacion deponer la

inform.ˢ en esta S.ria luego que se finalizen. Pido ju

con gracia &c.

B.ᵉ Matheo Barrero

Al contenido en este pedimento desde luego ad

sele á examen para el Grado de B.ᵉ en Medicina y

siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria

1

que ante ella y con citacion de su Procurador Gral.
Sindico se haga la citada inform.n en la forma a-
costumbrada: que siendo necesaria original, y dan-
dola V. S. por bastante, provides[?] asi mismo,
que se me admita á examen p.a dho Grado en
Medicina: que siendo aprobado me se confiera en
[illegible] = Pedro[?] [illegible] =
D.n Mathe[?] [illegible]

Por [illegible] despachese el exorto que se pide, y re-
[illegible] hecha mai [illegible]
proveer.o mandaron los Señores R.r y Consiliarios del Co-
legio maior de San[illegible] Marcos[?] de Jesus [illegible] a[illegible]
[illegible] dies y ocho de mil [illegible]
y ocho años.

Vil.[?] Morena[?] D.r Montesdeoca [illegible] Lexu[?]

[illegible]

[illegible] Izaguirre[?]

S.rio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

El Bachiller en medicina Dn. Matheo Barrero y Pinaro Md. y vezino de esta ciudad de Badajoz ante vmd. como mas haya lugar, digo que haviendo estudiado la facultad medica en la universidad de la ciudad de Sevilla le despacho Recepto por el Sor. Rr. y consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus de ella para que conforme à leyes del Reyno, statutos y practica de dicha universidad se sirva vmd. recivirme información con citación del procurador sindico Gen. de ser como soy hijo legiti-mo y de legitimo matrimonio de Juan Barrero, y Joana Pinaro y Sanchez; Nieto por linea paterna de Juan Barrero, y de Ysabel Perez; y por la materna de Gonzalo Pinaro y de Maria Sanchez Carretera, todos mis dichos Padres, y Abuelos naturales, y vecinos de esta ciudad. y que assi ellos como yo han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios moriscos, conversos, mulatos, Gitanos, y de toda otra mala secta; que no he sido yo, ni dichos Padres, y Abuelos fueron castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido, ni yo delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vaxos por donde degeneren de quienes son; que siempre he vivido, y han vivido baxo de la profecion de nuestra Sta. fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi consciencia; y haviendose estraviado

Como podra certificar el presente escrivano, y viendome presisado a practicar la referida Justificacion immediatam.te por seguirseme perjuicio en la dilacion se ha de servir Vmd. admitirmela al thenor de este mi escrito con la referida citacion, y con la misma que se ponga testimonio de la partida de mi baptismo a cuyo fin se passen oficios al Parrocho de S.ta Maria del Castillo para que exhiva el libro donde estuvieren, y que fecho, y evaquada dicha informacion se remita serrada, y sellada en publica forma, y manera que haga fee a manos del D.r D.n Fran.co baquerizo Secretario de dicha universidad para que la presente en ella, como si fuere en virtud de su dicho escrito, y que se le dee el correspondiente curso, por tanto_

A Vmd. Supp.co se sirva admitirme la referida Justificacion, y hacer lo demas que llevo pedido en Justicia y Juro &.

B.r Matheo Baez

Por presentado este Pedimento, Admitese à esta parte la Informazion que pretende hazer en quanto ha lugar en dro. y al tenor de su contenido se examinen los Testigos que presente, y se ponga testimonio de su partida de Baptismo, para lo qual se passe el atento correspondiente oficio al Cura

Parroca de S.^{ta} S.^{ra} Maria del Castillo de esta 6

Ciudad, y todo sea, y se entienda con citazion

del Procurador Sindico Gral. de ella, y evacuado se traygan: Lo probeyo, y firmò el

S.^{or} d.^{n} Man.^{l} Santos Aparicio, y Garcia, Abog.^{do}

de los R.^s Consejos, Alc.^{de} M.^{or} Corr.^{or} interino

en esta Ciudad de Badajoz à diez de Nov.^{re}

de mil setecientos, y setenta.

Aparicio

Ante mi

Manuel de Salvo Barrantes

Not.^{on} En Badajoz d.^{ho} dia mes y año notifiquè el Auto anterior à d.^{n} Matheo Barrena en su persona.

Barrantes

Citazion. En Badajoz d.^{ho} dia notifiquè d.^{ho} Auto, y cite para lo que previene à d.^{n} Juan de S.^{n} Miz. Chamorro Procur.^{or} Sindico Gral. de esta Ciu.^{d} en su persona.

Barrantes

En la Ciudad de Badajoz à diez de Nov.^{re} de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mil setecientos, y setenta ante el S.or d.n Manuel Santos Aparicio, y Garcia, Abogado delos R.s consejos, Alc.de m.or p.r S.M. de ella y su Corr.or interino, d.n Matheo Barreros Bachiller en Medicina, n.l y Vez.no de esta ciudad, p.a la Informaz.n q.e pretende hacer presentò por testigo à Juan Galan, Vez.n y labrador de èlla de quien tomò Ju.ram.to q.e hizo à Dios, y una cruz en forma de d.ro. prometiò decir verdad, y siendo preg.do p.r el tenor del Pedim.to q.e antecede; dijo, q.e el q.e lo presenta es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Juan Barreros difunto, y de Ygnacia Pinazo, su legitima muger, nat.s y Vezinos de esta Ciudad, nieto, p.r linea de su Padre de otro Juan Barreros, y de Ysabel Perez, difuntos, nat.s y vezinos q.e fueron tambien de esta dicha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ciudad; y por parte de Madre de Gonzalo Pacheco, y de Maria Sanz Carralero, naturales, y Vez. q. tambien fueron de esta misma Ciudad: Que el q. le presenta es, y fueron sus dhos. Padres, y Abuelos, Christianos Viexos Professores de nra. S.ta fe Catholica, limpias libres de toda mala Raza de Judios, Moriscos, Recien combertidos à nra. S.ta fe, Negros, Mulatos, Gitanos, y de toda otra mala secta y Generacion: Que ni el q. le presenta, ni sus dhos. Padres, ni Abuelos, ni demas ascendientes por ambas lineas, no han sido hasta de presente castigados, Penitenciados, apercebidos, ni aun amonestados, por el Santo Tribunal de la Inquisicion, por delito de Judaismo, Heregia, Apostasia, ni otro alguno: Que el que le presenta, ni sus Padres, ni Abuelos, Paternos, ni Maternos, no han cometido delito de Infamia, de hecho, ni de drô: ni tenido oficios Viles, Baxos, pues siempre professaron el de Labradores, con sus propios Apeos, y contribu-

en termino de esta Ciudad, como en la
actualidad conservan en el Arroyo de
Hinojales: Y q.e el q.e lo presenta es ma-
yor de Veinte, y quatro años, como se acre-
ditarà por su Partida de Baptismo; y se
halla adornado con la loable circunstan-
cia entre otras de temeroso de Dios, y su
conciencia; todo lo qual le consta al testigo p.r
de conocim.to practico, por lo tocante à los
que conociò; y por los q.e no, de hauer lo
assi oydo à personas ancianas, fidedignas,
dela mayor Verdad, y crédito, naturales, y
Vecinos de esta Ciudad, q.e los conocieron;
y ademas, de ser publico, y notorio en ella, q.e
es quanto sabe, y puede decir en orden à lo
q.e se le pregunta, por ser la Verdad, so cargo
de su Juram.to fecho en q.e se afirma, y
ratifica, hauiendosele leido esta su declara-
cion, no firma, p.r q.e dijo no saber, que es
de edad de cinq.ta y ocho d.s cumplidos, firmò
lo Su m.d

Aparicio

Ant.o

Manuel de Soto
Barrantes

En la Ciudad de Bad.z dho. dia mes, y año

pª esta Informaon. dela misma presentacion
dho. Sr. Alcde. mor. Recivio juramto. de Simon
Curbo, vezno. y labrador de esta Ciudad que
hizo à Dios, y una cruz, en forma de drho. pro-
metio decir Verdad, y siendo pregdo. pr. el tenor
del Pedimto. qe. antezede, dixo: Es cierto qe. el qe.
lo presenta es hijo legitimo, y de legitimo Ma-
trimonio de Juan Barrera, y de Ygnacia Pi-
nazo, Nieto pr. linea Paterna de otro Juan
Barrera, y de Ysabel Perez, y pr. la materna
de Gonzalo Pinazo, y de Maria Sanz. Carretera,
todos nat. y Vez. de esta Ciudad en donde son
y fueron, y estan havidos, tenidos, y reputados,
y en la quieta, y pacifica posesion de Christia
nos Viejos, limpios de toda mala casta, y Gene-
razion de Judios, Moriscos, Nuevos combertidos a nra. Sta. fe. Catholica, Negros, Mulattos,
Gitanos, y de toda otra mala secta, y generazion:
Que ni el qe. le presenta, ni sus dhos. Padres ni
Abuelos, ni demas ascendientes, por ambas
lineas, no han sido hasta el presente castigados
penitenciados apercebidos, ni aun amonestados pr.
el Sto. Tribunal dla Inquisicn. por delito de Juda-
ismo, Heregia, Apostasia, ni otro alguno: Que
el qe. le presenta, ni sus Padres, ni Abuelos Pater-
nos ni Maternos, no han cometido delito de Infamia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de hecho, ni dño, ni tenido oficios Viles, Vajos,
pues Su pño profesaron, el de Labradores, con
sus propios aperos, y cortijos en termino de
esta Ciudad, como en la actualidad conser-
van en el Arroyo de Hinojales; y que el
q.e lo presenta, es de edad de veinte, y quatro
años cumplidos, como lo acredita su parti-
da de Baptismo, y q.e se halla adornado
con la loable circunstancia, entre otras, de
temeroso de Dios, y su conciencia; todo lo
qual le consta al testigo de conocimiento
practico, por lo tocante à los q.e conoze, y
ha conocido, y por los quenο, de haverlo
assi oydo à personas ancianas, fidedig-
nas, y de la maior honrad, y credito, na-
turales, y Vecinos de esta Ciudad, que los
conocieron, à demas de ser publico, y noto-
rio en ella, que es quanto sabe, y puede
decir en orden à lo que se le pregunta
por ser la verdad, so cargo de su Juramento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

fecho, en que se afirma, y ratifica; y ha-
viendosele leido esta su declarazion, la firmo
con su mrd. siendo de edad de cinquenta, y
seis años, cumplidos - Simon Cuab[illegible]

[illegible]

Antonio

Manuel de Solis

Bandalmez

En la ciudad de Badajoz, dho. dia mes, y año
p.a esta informazn. dela misma presentazn.
dho. s.r Alc.de M.or recivio Juram.to de Fran.co Xavier
Candelaria vezino, y labrador de esta ciu-
dad, q.e hizo à Dios, y à vna Cruz, en forma
de dro. prometio dezir verdad; y siendo preg.do
p.r el tenor del pedim.to q.e antezede, dixo: es
cierto q.e el q.e lo presenta, es hijo legitimo, y
de legitimo matrimonio de Juan Barrero, y
de Ygnacia Pinazo, Nieto por linea Paterna
de otro Juan Barrero, y de Ysabel Perez

y por la materna de Gonzalo Pinazo, y de
Maria Sanz Carretera, todos, naturales, y
Vezinos de esta Ciudad, en donde son, y fue
ron, y estan havidos, tenidos, y reputados
y en la quieta, y pacifica posesion de Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala Casta
y Generaz.on de Judios, moriscos, nuevam.te
combertidos, a n.ra S.ta Fe, Negros, mula
tos, Gitanos, y de toda otra mala Secta
y Generaciones: que ni el q.e se presenta, ni
sus d.hos Padres, ni Abuelos, ni demas as
cendientes, p.r ambas lineas, no han sido
hasta el presente castigados, Penitencia
dos, apercevidos, ni aun amonestados, p.r
el S.to Tribunal de la Inquisiz.on por de
lito de Judaismo, Herejia, Apostasia, ni
otro alguno: Que el q.e le presenta, ni
sus Padres, ni Abuelos, Paternos, ni Ma
ternos, no han cometido delito de Infa
mia de hecho, ni de derecho; ni teni
do Oficios Viles, ni Vajos, pues siempre
professaron el de labradores, con sus
propios Aperos, y cultivos en termino
de esta Ciudad, como en la actualidad

conservan, en el Arroyo de Hinojales. 10

y que el que lo presenta es mayor de

Veinte, y quatro años, como lo acredita

su Partida de Baptismo; y que se ha-

lla adornado con la loable circunstan-

cia entre otras de temeroso de Dios, y su

conciencia; Todo lo qual, le consta

al Testigo, de conocimiento practico

por lo tocante à los que conoze, y

ha conocido, y por los que no, de

haverlo assi oydo, à personas ancia-

nas, fidedignas, y de la mayor Ver

dad, y credito, naturales, y Vecinos

de esta Ciudad que los conocieron

ademas de ser publico, y notorio en

ella; que es quanto sabe, y puede

decir en orden à lo que se le pre-

gunta, por ser la verdad, so cargo de

su Juramento fecho en q.e se afirma-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Vazquez, y haviendosele leydo estta su declaracion que es de hedad de Sesenta y seis años cumplidos, no firmo por no saber firmolo su merced

Ygarzia [rubrica]

Ante mi

Manuel de Solis
Barrantes [rubrica]

Yo Manuel de Solis Barrantes escribano de su Magestad publico del Numero perpetuo desta Ciudad de Badajoz Zertifico que estando enla Yglesia de Santa Maria del Castillo, y precedido el correspondiente atento recado de Don Juan Flores Barrubado Cura propio della me exhivio Don

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Libro de afolio forrado en pergamino delos Bautizados en dha S^ta Ygl^a desde el año pasado de mil Setezientos Treinta y dos, hasta el demil Setecientos quarenta y siete, en el que al folio Dozientos Veinte y ocho buelta sehalla la partida siguiente —

Partida. En la Ciudad de Badajoz á Veinte y cinco dias delmes de septiembre demil Setecientos quarenta y seis, Yo d^n Pedro Maria Pacheco Cura Teniente dela Parrochial de N^ra S^ta Maria del Castillo: Bautize enella solemnem^te á Matheo, que nacio á Veinte y uno dedho mes y año, hijo de Juan Barrero, y de Ygnacia Pinado Guerrero su muger, naturales desta ciudad: fue su Padrino D^n Juan Alabezo Cansado ss^no del Numero y Ayuntam^to desta ciudad aquien amoneste la cognazion espiritual y demas obligaziones, siendo testigos d^n Fran^co Troncoso, Josef Barrero, y Diego Garcia, y lo firme= D^n Pedro Maria Pacheco ——

Assimismo me Exhibiò otro libro de Bautizados

en dha. Ygª desde el año pasado de mil seis

noventa y nueve hasta el de mil setecientos

Diez y seis, y al folio ciento sesenta y ocho

buelta esta una partida que dize assi.

Partida de Bautismo de su Padre — En la Ciudad de Badajoz à tres dias

del mes de Junio del año de mil setecientos

y ocho Yo Josef Rodriguez Carbajal Cura

propio de la Ygª Parrochial de Sta

Maria del Castillo, Bautize, y puse los Stos

oleos à Juan q. nacio el dia veinte y nueve

del mes de Mayo proxmo pasado, hijo legmo

de Juan Barrenos, y de Ysabel Perez na-

turales de esta Ciudad, fue su Padrino Pedro

Sanchez a quien amoneste la conazcion

Espiritual y demas obligaciones, fueron

testigos, Franco Lopez, Juan de la Cruz,

y Franco Rodriguez Guzman, y lo firme =

Josef Rodriguez Carbajal ——

Y tambien me hizo Exhibicion de otro libro de a folio

y forro de pergamino como los antezedtes de

los Bautizados en dha. Ygª desde el año pa-

sado de mil setecientos Diez y seis. hasta

demil Setecientos Treinta y Dos, y al folio zino 12
buelta sehalla la partida que su tenor es asaber.

Partida de Bautismo de su madre

En la Ciudad de Badajoz à quinze dias del
mes de Agosto demil Setecientos y diez y seis Yo
Josef Rodriguez Carbajal Cura de la Yg.a Pa.
rrochial de N.a S.a Maria del Castillo Bautice
y puse los S.tos oleos à Ygnacia q. nacio à veinte
y nuebe de Julio proximo pasado, hija le.ma
de Gonzalo Amaro, y de Maria Sanchez
Carretera Naturales de esta Ciudad de Badaj.
oz, fue su Padrino, D.n Juan Chumazero Ca.
vallero del Avito de Alcantara aquien amo.
neste la cognazion espiritual, y demas obliga.
ziones: fueron Testigos D.n Thomas de Auñon:
Albaro Martin Lechon; y Juan Balverde
y lo firme = Josef Rodriguez Carvajal = emm.do
cognazion: Vale

Cuyas tres partidas aqui Copiadas concuer.
dan con las que se hallan à los folios cita.
dos de dhos. tres libros que debolvi al
dho. D.n Juan Florez Bombato y de
su Recibo firma aque me refiero, y
en fuerza del mandado Dar el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

presente que signo y firmo en Badajoz à Diez de Noviembre de mil setez. y setenta

Dr. D. Alonso Barbado

En testimonio de verdad

Manuel de Solis Bazmantes

Auto. En la Ciudad de Badajoz à Diez de Noviembre de mil setecientos y setenta el Sr. D. Manuel Santos Aparicio y Garcia Abogado de los RR. Consejos Alcalde mayor Correxidor ynterino de ella su Dignidad y partido Dijo que respecto de hallarse evacuada

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la Informacion y demas pedido por dn. Matheo Barrero y Linero Bachiller en Medicina de esta demandar y mando se remita original zerrada y sellada al Tribunal de la Universidad de la Ciudad de Sevilla por mano de d. Fran.co Bagueriro su s.rio y para su mas entera validacion ynterponia e ynterpuso su md. su autoridad y decreto judicial quanto ha lugar en dro. y lo firmo—

Dn. D. Manuel Santos

Ignacio de Garcia

Ante mi

Manuel de Solis Barrantes

Yo el dho. Manuel de Solis Barrantes ss.no de su Mag.d pp.co del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz presente fui con el sr. Alcalde mayor corregidor de ella, ala practica de la antecedente Informacion y demas que de su md. y por mi se hace mencion, y en fee de todo lo qual lo signo y firmo dho. dia mes y año—

En testimonio de verdad

Manuel de Solis Barrantes

Nos los ess.nos de su Rey nro. s.r R.s publicos y del numero perpetuo desta Ciud. de Badajoz que aqui signamos y firmamos Zertificamos y hazemos fee que el Ess.no D.n Manuel Santos Aparizio y Garzia de quien se halla firmada la antezedente Informaz.n y demas diligencias aqui Comprehendidas es ess.no mayor desta Ciud. su tierra por su M. y Corrxidor Antezesor en ella Como tal ess.no en titulo y General esta Exerziendo la R.l Jurisdizn. ordin.a de la misma Ciud. y todos los actos Correspondientes a ella y Manuel de Sta. Barrientes es tal ess.no del numero desta Ciud. Como se nombra fiel legal y de toda Confianza y por ello a todos sus Instrumentos se a dado y da fee en Juizio y fuera de el, en fee de lo qual damos la presente en Bad.a Joz a Doze de Noviem.re de mill setez.tos y setenta...

En testim.o de verdad = Juan Manuel ... Escansado

En testim.o de verdad Fernando de Carrera ... de Vera

En la Ciudad de Sevilla á veinte y quatro de Enero de mil setez.s setenta y uno los S.res R.r y Consiliarios de el Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus y Univ.d de la Ciudad: haviendo visto

13 bis

la anteced.te inform.n dada p.r D.n Mateo Barrero, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, y daban y dieron p.r bastante. En su conseq.a mandaron que al enuo dho precediendo las dilig.s necesarias se le den á su debido tiempo los Papeles conducentes á su revalida. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.n Rafael de Pareja y Hovela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Mantilla Decano

D.r D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

N:1

Certifico q.e D.n Rafael Tabares, nat.l de esta Ciudad tiene ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos y un Curso: que son el de mil Setez.s sesenta y cinco en mil Setez.s ses.ta y seis = mil Setez.s ses.ta y seis en mil Setez.s ses.ta y siete = y el pres.te con Cedula q.e la pres.os = del Curso de mil Setez.s ses.ta y seis. Y recivio el Grado de B.r en Artes p.r la misma en quatro de Maio de mil set.s ses.ta y ocho años. Sevilla y Maio nueve de mil set.s ses.ta y ocho años.

L.do Baquerizo

D.n Rafael tavares, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que he ganado en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos y un curso; y que asi mismo recivi el G.o de B.r en Artes por la misma en 4 de Maio del presente año segun que todo se averigua dela certificacion que en debida forma presento. Y respecto á que necesito Graduarme de B.r en Med.a: y q.e para ello ha de preceder la corresp.te justificacion de limpieza, desde luego ofrezco probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soi hijo legitimo de D.n Juan tavares, nat.l dela V.a de villa Albarba, D.s de Zamora, y de Ana Cavello, nat.l dela V.a de Heliche Nullius. Que mi Padre fue hijo legitimo de Juan tavares Gallego, nat.l de dha V.a de villa Albarba, y de teresa Zamora, nat.l tambien de ~~esta~~ ~~misma~~ la V.a dela Mota. Que mi madre fue asi mismo hija leg.ma de Juan felipe cavello, nat.l de esta Ciudad en triana, y de Brigida Maria Gonzalez, nat.l de la V.a de Albaida, Nullius D.s Y que asi Yo, como

los expresados mis Padres y Abuelos han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, Moros, Moriscos, Mulatos, conversos, Gita-
nos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castiga-
dos por el S.to oficio dela Ynquisicion por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por don-
de degeneremos de quienes somos: antes bien que to-
dos hemos siempre vivido vajo de la profesion de
nra. S.ta fe Catolica: siendo lo temeroso de Dios y de
mi conciencia. En esta atencion y mediante las especia-
les ordenes de S.M. (Dios le gue.) con que esta Univ.d se
halla, deben hacerse estas inform.s en esta Ciudad
y ante las Just.s delas referidas villas de Villa Albarba, y Heliche
con citacion de sus Procuradores Grales. Sindicos =
Por tanto y para que tenga efecto.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la expresa-
da certificacion, y mandar, que por lo que á mi toca
se me reciva inform.n al tenor de este pedim.to y por
lo que mira á mis Padres se libren los correspond.s
exortos para que ante las mencionadas villas se
se hagan las inform.s: y venidas que sean y aproba-
das por V.S. providenciar que se me admita á
examen para dho G.o y q.e siendo aprobado se me con-

fixa en la forma acostumbrada. Piso justicia &c.

entre reng.s = Justicias delas = v.e

emen.do = esta misma = entre-

reng.s = dela Mota = v.e

Raphael Tabares

15

Auto. Por presentada, y al contenido en ella admitasele por lo q.e á el toca la inform.n que ofrece, la que se comete al pres.e S.rio: y por lo que mira á sus Partes despachense los exor-tos p.a q.e ante las villas de villa Albarba, y Aeliche y con citacion de su respectivo Sindico Procur.r Gral. se hagan las dhas. inform.s en la forma ord.a y hechas y venidas que sean traiganse para proveer. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus uni-ver.d de esta Ciudad. Sev.a y Maio quatro de mil set.s ses.ta y ocho años.

M. Moreno R.r D.r Montes de Oca Mantilla Lerin

L.do Baquerizo.

Dn. Rafael Tavares, natl. de esta Ciudad, como me-
jor proceda, paresco ante v.s. y digo: que para recivir el
Gº de Bº en Medª por esta univd. fue v.s. servido por lo
que mira á mis Partes mandar despachar los corresps.
exortos para q. ante las Justicias de las villas de villa Albar-
ba, y Aliche se hiciesen las necesarias informns. con
citacion de su respectivo Procurador Gral. sindico.
Y respecto á que no es posible hacer comparesar la
expresadas informd. por la mucha distancia que ai á
dhas villas, y que este atraso y tardanza en recivir el
Gº me causa notable perjuicio por deberse contar los
dos años de practica desde el dia en que me Graduo. Por
tanto

A v.s. suplico se sirva mandar, que desde luego se me admi-
ta á examen para dho Gº: y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordª: quedando yo en la
obligacion de poner en esta Sria las informd. luego
que las finalize. Pido justª &c = ante vº

Raphael Tabares

N.º 8

Admitasele desde luego a examen para el G.º de Br. en Medicina, y siendo aprobado confieraselo en la forma ord.a: con la qualidad deque no sele han de despachar los papeles conducentes á su reva lida hasta qe ponga en esta S.ria las inform.s necesarias. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus y univ.d estudios Grales. de esta ciudad. Sev.a y Maio quatro de mil set.s ses.ta y ocho años.

D.n Pedro Maria Moreno de Mendoza

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreces R.

D.n Ubaldo Mantilla

D.r Gaspar de Lexin Bracamonte

Ldo. D.n Fran.co Antonio Baquerizo. S.rio

Expte. N.º 3. 17

Manuel Vallejos, nat.l de esta Ciudad
como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e
V.S. fue servido mandar q.e p.r lo q.e a mi y mi ma-
dre toca se me reciviere la informacion corresp.te co-
metiendola al prev.te Juez y p.r lo q.e mira a mi Pa-
dre despachar su Carta exorto á las Justicias de
la feligresia de S.n Pedro de la Ramallosa Ju-
risdiccion de la V.a de Baiona obispado de Tui en el
Reyno de Galicia, p.a q.e en ella con citacion de
su sindico Procurador gral., se haga la corres-
pond.te informacion, p.a poderme graduar de B.r en
Medicina p.r esta Univ.d la q.l informacion no pue-
efectuar con la brevedad q.e necesito por estar dha
feligresia mui distante de esta Ciudad. Y respecto
a q.e me causa notable perjuizio y atraso en mi Ca-
rrera el no recivir incontinenti el grado de B.r en
dha facultad, por deberse contar los dos años
de Practica p.r poderme revalidar desde el dia en
que me gradue. Por tanto.

A V.S. Suplico se sirva mandar que incontinenti se
me admita à examen p.a dho grado, y q.e sien-
do aprobado se me confiera en la forma ord.a:

quieran lo en la oblig.on de presentar [illegible]
con las necesarias informaciones luego q.e esten
hechas. Proveido [illegible]

Manuel Gallegos

Por presentado esta pedim.to y al contenido en
el seria luego comenzarle à examen p.a el
grado de B.r en Theolog.a y siendo aprobado con-
ferasele en la forma ord.a con la qualidad de
q.e [illegible] conducentes [illegible]
dicha [illegible] [illegible] las
[illegible] informaciones. Lo mandaron los
señores R.r y consiliarios del Colegio Mayor de
[illegible] Univ.d de esta Ciudad [illegible]
[illegible] diez y nueve de noviembre de [illegible] ochenta y ocho.

D.n Pedro Maria Moreno
de Meñaca

D.D. Ger.mo Jph Moreno
de Meñaca

D.D. Jph Montes de Oca
Vicerector

D.n Gaspar de Zenin
Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio
Baquerizo

Curso de Artes, y Philosophia

Año de 1768.

Ynformacion de D.n Manuel Vallejo, natl. de esta Ciud.d para su

Grado de Bachiller

en Medicina.

Se dieron á 9. de Feb.o de 1771.

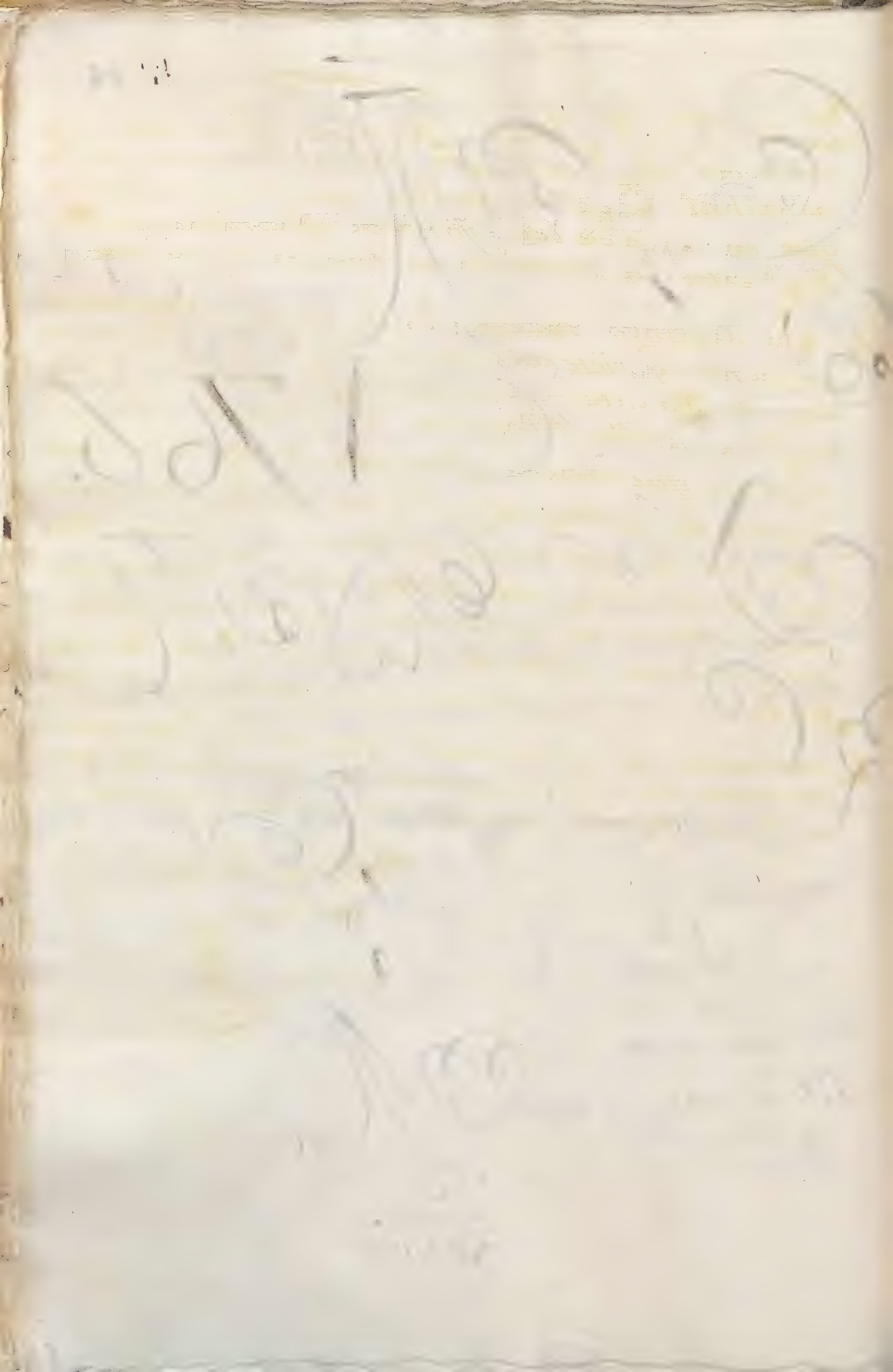

Yo el D.r D.n Juan Romero Theniente de cura del Sag.o de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Ygl.a de Sevilla certifico, y doy fee que en uno de los libros de Baptismos, de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente. —

Partida. En domingo onze de Junio de mil setecientos quarenta y siete años Yo el Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate cura del Sag.o de esta S.ta Patri. Ygl.a de Sevilla Baptize a Manuel Maria Ramon, que nacio dia dos de este, hijo de fernando Gallegos, y Juana Gonzales su muger, fue su padrino el hermano Juan Antonio Gonzalez del orden de S.n francisco a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra = D.n Pedro Muñoz de Zarate. —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en treze dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y quatro años.

D.r D.n Juan Romero de Mendoza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Franco. Mariº Garcia Cura thente. mas antiguo y Beneficiado dela Yga. Parroqª. de Sra. Sta. Maria Magna. de esta ciudad de Sevª. q. en el Libro 26 de Baptmos. a foxs. 115 estaua una partida q. ala letra es del thenor sigte.

En Domingo quatro de Abril de mil setecientos y seis años Yo el Dr. y Mro. Franco. Gabriel Dominguez Cura de esta Parroquia de Sra. Maria Magna. de Sevilla baptizè digo dé licencia al Licdo. Dn. Xptoval Morante Pro. y sochantre de dha Parroqª. quien con dha licencia baptizò a Juana Cathalina q. nacio a ocho de Marzo proxime pasado alas sinco dela Mañana, hija legma. de Carlos Gonzales y de Ana de Soto fue su Padrino Xptoval Sanchez Vzacho aqn. dixe el Parentesco espiritual y la oblign. de encenar la doctrina Xptiana à esta criatura y por verdad lo firme fecho ut supra = Dr. y Mro. Franco. Gabriel Dominguez = Cura Xptoval Morante.

Concuerda con su original aq. me refiero y paraq. conste donde convenga doy la presente a tres de Enero de mil setecientos y setenta y uno =

Franco. Marz. Garcia

Cura Thente.

Certifico q.e D.n Manuel Gallegos, nat.l de esta Ciudad, ha
ganado quatro Cursos en la facultad de Medicina en es-
ta Univ.d que fueron el de mil seter.s sesenta y cinco en mil seter.s ses.ta
y seis = mil seter.s ses.ta y seis en mil seter.s ses.ta y siete = mil seter.s
ses.ta y siete en mil seter.s ses.ta y ocho = y el presente en Certi-
fico = Asimismo recivio p.r esta Univ.d el Grado
de q.e ha presentado Asimismo recivio p.r esta Univ.d el Grado
de B.r en dicha en el Dia doce del Corr.te mes. ser.s y Dic.e
dies y nueve de mil setec.s ses.ta y ocho.

Q.do Baquerizo

D.n Manuel Gallegos nat.l de esta Ciudad con mas for-
ma paresco ante V.S. y digo: que tengo ganados en
esta Univ.d quatro Cursos en la facultad de Medic.a
y que asimismo recivi en ella el Grado de B.r en Medi-
cina en el dia doce del Corr.te mes de Dic.e segun que todo ser
averigua de la Certificac.n que en debida forma presen-
to; y es assi que para graduarme de B.r en Medicina
por esta Univ.d, neces.to, y que luego se me puede (conforme
a las Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univ.d) conce-
der soi hijo legit.mo de Fernando Gallegos, nat.l de la feligresia
de S.n Pedro de la Ramallosa, Jurisdicion de la Ciu.d de
Tuy, Obispado de dicha y de Juana Gonzalez, nat.l
de esta Ciu.d. Fue mi Padre hijo legit.mo de Al-
varo Gallegos, nat.l de Santiago de Galicia

de dha Jurisdiccion y Obispado; y de
Pamela Gallegos, natural de dicha
feligresia de San Pedro. Que mi Abue-
es tambien hija legitima de Carlos Gonza-
lez, natural de la Ciudad de Malaga,
y de Ana de Soto, natl. de esta Ciudad. Yg.e asi
yo como los expresados mis Padres hemos sido y
somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sianos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no
hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inqui-
sicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos por los q. degeneremos de quienes somos; an-
tes bien q. siempre hemos vivido vajo de la profesion de
nra. Santa fee Catolica, siendo lo tenemos de
Dios y de mi conciencia. Respecto a que confor-
me las Reales ordenes de S. M. (que Dios g.de)
en que esta Univ.d se halla, deben hacerse
informaciones en esta Ciud. y en la expresada feligresia
De S.n Pedro de la Ramallosa con citacion

[illegible] Pe [illegible] ... de [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] pa [illegible]
[illegible], y [illegible] q^e. por lo q^e. [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... que se despache [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... y [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] q^e. viendo [illegible]
[illegible]. [illegible]

[illegible]

(D)

[illegible] la [illegible]
à ella toca y à su [illegible] ... [illegible]
q^e. se comete al pres^te. [illegible]. [illegible]
Dre. despachese exorto à las Justicias de la feligresia de
S^n. Pedro de Ramallosa Jurisdiccion de la villa [illegible]
na obispado de Tui en la forma [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]

(llamos) el Colegio llamados de S.ta M.a de Jesus Uni
de esta Ciudad sev.a y Dic.e diez y nueve de mil
Al, rez[?] ... y ocho.

Moreno [rubric]

D.r Moreno [rubric]  D.r Montesdeoca [rubric]

L.do Baquerizo [rubric]

En la Ciudad de Sev.a á cinco de Dic.e de mil sete.s y ...
el Bachiller D.n Manuel Gallegos, nat.l y vezino de esta
Ciudad p.a la inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada
dar p.r el proximo auto anteced.te present.ó p.r testigo á D.n Luis
de Cardenas, vezino de esta Ciudad, de quien (en virtud de la Comis.n
que me confiere el auto referido) recivi juram.to segun dr.o;
y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preg.do por
el pedim.to que dá principio á esta inform.n dixo: que co-
noce de vista, trato y comunicac.n á D.n Manuel Galleg.s
que le presenta, nat.l de esta Ciudad; sabe p.r estas mismas
razones que es hijo leg.mo de Fernando Gallegos, nat.l de la
feligresia de S.n Pedro de la Ramallosa, Jurisdicc.n de la v.a de
Baiona obispado de Tui, y de Juana Gonzalez, nat.l de esta Ciu.d
Pero de oidas sabe que su padre es hijo leg.mo de Alvaro Ga-
llegos, nat.l de Santiago de Panxon de dha Jurisdiccion, y ...
y de Ursula Gallegos, nat.l de la ref.a feligresia de S.n Pedro.
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Carlos Fern.z
nat.l de la Ciudad de Malaga, y de ... nat.l
de esta Ciud.d. Y que asi el Pretend.te como los ...

sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynquisn. por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimn. todo lo qual consta al tgo. por las razones que lleva expresadas ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. fho, y que es de edad de setenta años: no firmó por no saber: de todo doi fe.

Dr. D. Franco. Antonio

Baquerizo

Sno.

En dha ciudad á veinte y nueve de dho mes y año: Dela misma parten. y para la referida informn. recivi juramto. segun dro. de D. Franco. de Aguilar, vno. desta ciudad: y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo pregdo. por el anteceds. pedimto. Dixó: que conoce de vista, trato, y comunicacion á D. Manuel Gallego, que le presenta, natl. desta ciudad. Sabe por estas razones, que es hijo legmo. de Fernando Gallego, natl. dela Feligresia de Sn. Pedro dela Ramallosa, Jurisdn. dela va. de Baiona obispado de Tui; y de Juana Gonzalez, natl. desta ciudad. Pero de oida sabe, que su Pe. es hijo legmo. de Alvaro Gallego, natl. de Santiago de

Parada de dha Jurisdⁿ y obispado; y de Ursula Gallegos, natˡ dela referida Feligresia de Sⁿ Pedro. Que su Madre es asimismo hija legᵐᵃ de Carlos Gonzalez, natˡ de la ciudad de Malaga, y de Ana de Soto, natˡ desta Ciudad. Y que asi el Pretᵉ, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigᵒˢ por el Stᵒ oficio dela Inqⁿ por crimen alguno á ella pertenᵉ. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes si que han vivido con mucho honor y estimⁿ. todo lo qual sabe el testigo por las razones dhas, ser publico y notorio, y la verdad por su juramᵗᵒ: y que es de edad de setenta años, y la firmó.

Dr. D. Franᶜᵒ Antonio Baquerizo

J. Franᶜᵒ de Aguilar

5ᵗᵒ

En dho dia, mes y año: dela misma presᵒⁿ, y para la referida informⁿ recivi juramᵗᵒ segun dro. de Antonio Lopez, vᵒ desta Ciudad: y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo pregᵈᵒ por el antecedᵗᵉ pedimᵗᵒ Dixó: que conoce de vista, trato, comunicacion á Dⁿ Manuel Gallegos, que le presenta, natˡ desta Ciudad. Sabe por estas mismas razones que es hijo legᵐᵒ de Fernando Gallegos, natˡ dela Feligresia de Sⁿ Pedro dela Ramallosa, Jurisdiccion

dela v.ª de Baiona obispado de Tui, y de Juana Gonzalez,
nat.l desta ciudad. Piña de ciñar sabe, que su P.e es hijo
leg.mo de Alvaro Gallegos, nat.l de Santiago de Parada de
dha Jurisdiccion y obispado, y de Ursula Gallegos, nat.l
dela citada Feligresia de S.n Pedro. Que su Madre es
asimismo hija leg.ma de Carlos Gonzalez, nat.l dela
ciudad de Malaga, y de Ana de Soto, nat.l desta ciudad.
Y que asi el Pret.e, como los demas sus Padres y Abuelos han sido
y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generac.n
de Judios, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el
S.to oficio dela Ynq.n por crimen alguno á ella perten.e Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos. todo loqual sabe el testigo por la
razon q.e lleva exp.s, ser pub.co y notorio en esta ciud.d y las ex dad p.r su
juram.to y que es de edad de quarenta y cinco años y la firmó

Antonio Lopez

D.r D. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

[illegible] el [illegible] y [illegible] del Colegio [illegible]
[illegible] Vica [illegible] generales de esta Ciudad [illegible]

[illegible] las [illegible] Tierras y Vasallaje de la feligresía
de [illegible] de [illegible], jurisdicción de la [illegible]
[illegible] Obispado de [illegible] quienes esta [illegible]. [illegible]
[illegible] presentes, hacemos saber, como ante nos y por
[illegible] el infraescripto secretario el día de la fecha se
presentó pedimento por D.n Manuel Gallegos, nat.l de esta
[illegible] y [illegible] de esta [illegible] [illegible] en la
[illegible] [illegible] y el que [illegible]
[illegible] por esta [illegible] el [illegible] con [illegible]
[illegible], y [illegible] luego [illegible] [illegible]
[illegible] del Reino, [illegible], [illegible]
como es hijo leg.mo de Fernando Gallegos, nat.l de esta
feligresía, y de Juana Gonzalez, nat.l de esta Ciud.
Que su Padre es también hijo leg.mo de Alvaro Galle[gos]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] y de [illegible] Gallegos, nat.l de esta feligre[sía]
[illegible]. Que su Madre es asimismo hijo leg.ma de [illegible]
[illegible] nat.l de la Ciudad de [illegible], y de [illegible]
Gonzalez, nat.l de esta Ciudad. Y que así el Pretendiente, co-
[illegible], nat.l de esta Ciudad. Y que así el [illegible]
[illegible] los de [illegible] sus Padres, y Abuelos, [illegible]
[illegible] viejos, limpios de toda mala raza y [illegible]

[illegible] Indios, Mulatos, zambos, Gitanos,
Moriscos y otra mala raza. Que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro. Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos
ni mecanicos por donde degeneren de quienes com[illegible]
[illegible] bien [illegible] vivido [illegible] de la profe-
sion de nuestra S.ta fee Catolica, siendo el Preten-
diente temeroso de Dios y de su conciencia. Pa-
ra cuia informacion nos pidió asimismo, q.e haviendo-
se de verificar Parte nat.l de [illegible] feligresia nos sirvie-
semos mandar despachar prov.on. [illegible]
en conformidad de las especiales ordenes de V. M.
(que Dios gũe) con que esta Univ.d se halla, para
q.e en ellas se haga p.r lo que á esto toca. Y por
nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p
Prov.on. p.r la qual de parte de V. M. p.a el cump
-to de sus R.s ordenes exhortamos, y de la nuestra
pedimos y encargamos, que luego q.e ante V.ms
sea presentada p.r parte [illegible] que de ello se ha[illegible]
y con citacion del Sindico Procurador gral.
de esa feligresia examinen los testigos q.e por parte

al expresado Parroco se fueron presentados á el
tenor de los Capitulos de este interrogatorio, sin parar ello
perjuicio por [illegible] alguno; y con la [illegible] -
ma Ciudad mandamos, y encargue la fee de
bautismo de el referido su Padre con insercion de
la partida que constase en el Libro en que se hallase,
y fha esta, cerrada y sellada las dhas informaciones,
y en manera que haga fee la remitan mayor.
á manos de el infraescripto Secretario, para en su
vista proveer lo que haya lugar. Dada en nuestra
Camara Pectoral en diez y nueve de Dic.e de mil
setec.s sesenta y ocho.

D.n Pedro Maria Moreno
de Meñaca [rubric]

D. D.n Ger.mo Jph Moreno
de Meñaca [rubric]

D. D.n Jph Monteverde
[illegible] [rubric]

D.n Lugar de [illegible]
[illegible] [rubric]

L.do D.n Fran.co Antonio
S.rio Barquero [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Miguel Perez vez.no dela fr.a de S.n Pedro dela Ramallosa
desta R.l Jurisd.on ante V.S. como Procurador Corred.or de ella, en la forma
q. mas permita derecho, Exibo el despacho de examen
expedido por el S.or Rector y conciliarios del colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs Universidad de Sevilla ...
Maria de Jhs Universidad ... Manuel Gallegos natural de esta ciud
Sevilla, a favor de D.n Manuel Gallegos ... que se le concede y
y a V.S. Sup.co ... aceptar la Jurisd.on ... Sindico ...
Concejo ... con Traslacion del Procurador ... Notario del
Creaccion dello con ... comprehendida dha fr.a Ramallosa toda
de Menor en que es comprehendida dha fr.a ... del expres.do
la Informacion ... dar en ... del expres.do
la Informacion ... q. ofrezco ... delos capitulos ... enel
d.n Man.l Gallegos, ... compulsar la partida de
citado despacho, y defenecida compulsar la partida de
Baptismo de Fernando Gallego Padre del d.o Man.l que se
hallara en el Libro de Baptizados de dha fr.a de S.n Pedro.
y fenecido uno y otro con ... de su exposicion de su actuado
y en man.to que haga fee, servira mandarla ... y
sellada ala Secretaria de dho colegio en la conformidad q
previene el citado despacho, pido Justicia y lo necess.o Juro etc.

Miguel Perez

Por exivido el despacho de examen de que se haze mencion
y visto, uno y otro, por el S.or D.n Jph de Rozas, Coronel delos
Exercitos de S. M. Dios le gue. su Governador y Correxidor desta
villa de Bayona, R.no de Galicia, y obispado de Tuy dixo aceptaua
y aceta la comision y facultad que se le concede por dho despacho
y en su virtud, ordenó ... ante mi ess.no q.e ... de S. M.

Numero de estadhavi^a^ y su R^l^ Jurisdi^on^ Recivir la In
forma^on^ q^e^ por el se manda, y se ofreze a su thenor, como tam
uien de sacar la Compulsa q^e^ expresa, todo ello consita^on^
del Procura^or^ Gener^l^ del valle de Miñor por ser dela com
prehension dela Jurisdi^on^ de estadha villa, Estando en
dha villa, a ocho dias del mes de Henero, año de mil siete
z^os^ y setenta =

Antonio Suarez

Mozaz

Zita^on^ En la vi^a^ de Bayona, a ocho dias del mes de Henero
año de mil sietez^os^, y setenta, yo ess^no^ theniendo delante
mi a Agustin Vazquez Procura^or^ Sindico Gener^l^ del Va
lle de Miñor, de esta R^l^ Jurisdi^on^ le notifique, e hize
saver, el decreto antezedente, lehi, y declare el ocam^to^
aque sedio, con el despacho de exorto que por el se exive
y seg^n^ ello le zite para la Informa^on^, y Compulsa, q^e^ por
dho despacho se manda Recivir; y le adverti de como se
ha de rezivir por ante el s^or^ Governa^or^ y Correxi^or^ desta vi^a^
y mi ess^no^, y se le dara principio el dia mañana nueve del
corriente, en esta vi^a^ en la ca^sa^ de s^r^ Pedro de la Rama
llosa, de esta misma Jurisdi^on^ y valle de Miñor, a las
nueve dela mañana, a fin de que si quisiere poner acom
pañado, o hazer otra alguna dilig^a^ lo execute en su virtud
q^e^ muy bien lo entendio, q^e^ dijo se aparta de poner acom
pañado para ello, y lo firmo con mi ess^no^ q^e^ de ello doy
fee =

Agustin Vazquez

Ante mi

1^r^ testigo Alonso Martinez En la ca^sa^ de s^r^ P^o^ de la Ramallosa, a nueve
dias del mes de Henero, año de mil sietez^os^ y setenta; la parte de
D^n^ Mar^l^ Gallegos; contenido en el desp^o^ antezedente del s^r^ Rector
del Colegio ma^or^ de S^ta^ Maria de Jesus, Universidad de estudios
Gener^s^, dela Ciudad de Sevilla, ante el s^or^ D^n^ Jph de Rozas Co
ronel delos exerzitos de S. M. Goverña^or^ y Correxi^or^ de la vi^a^ de
Bayona, y esta su Jurisdi^on^ R^l^ presento por testigo a Alonso Mar
tinez Vezino de estadha ca^sa^ quien despues de haver jurado en

forma dederecho, viendo examinado athenor delo expresso en
dho despacho, dijo conozio, muy vien de entero conozim.to a Fern.do
Gallegos. Natural q.e hera de estafeligresia; e hijo lex.mo de Albaro
Gallegos, Natural de S.t Tiago de Parada destamisma jurisdi.on, y de Ur
sula Gallegos su Mujer. y esta vez.a y natural de esta rreferida fr.a
aquienes asimismo conozio; y aunque noconozio, ni conoze al d.n
Man.l Gallegos parte quepide; ni menos asu Madre Juana Gon
zalez, como ni tampoco alos Padres de esta; tubo, y tie.e notizias deq.e
el expresado Fernando Gallegos, estubo Casado en dha Ciudad de
Sevilla conla expresada Juana Gallegos y que de estos salio el
nominado D.n Man.l Gallegos; y no ay duda; y es constante; q.e el P.e
y Abuelos Paternos de este. estubieron, y estan avidos, y tenidos
por christianos viejos Limpios de limpia, y pura sangre, sinque
desziendan de Judios, Cafos Mulatos, gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta, ni menos an sido Castigados porel santo ofizio
de Inquisizion, por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, delito
de Infamia, ni otro alguno, Como ni tampoco, han exerzido, ofizios
viles, y vajos, enla Republica q.e se obpusiese asulimpieza; y solo si, el
de labradores, y onrrosos. con opersonas benemeritas paraello; q.e es
quanto conuerdad, puede dezir enrq.e porel Juram.to echo vea fir
ma, y ratifica; que es de hedad de Setenta y cinco a.s poco mas, o
menos, y quenoletocan ninguna Gener.s dela Ley, no lo firmo por
q.e expreso novaver; hizolo dho S.r Governad.r con mi ess.no que de
dello doy fee = entre reng.s = digo Gonzalez = Antem.

Joseph de Rozas

Gregorio Ant.o Suarez
de Lugo

2.o testigo Fran.co de S.n Roman = En dha f.a de S.n Pedro dela Ramallosa
ofilgueyras, dho dia mes y año, la p.te del referido D.n Man.l Ga
llegos, para el propio fin; y ante dho S.r Governad.or y Correxd.or presto
por testigo a Fran.co de S.n Roman vezino desta f.a el qual des
pues deaver jurado conforme aderecho, viendo examinado
athenor del despacho antezedente; dijo conozio muy vien
a Fernando Gallego, natural destaf.a; e q.e hera hijo le
xitimo de Albaro Gallegos, Natural dela f.a de S.n Tiago
de Parada, desta jurisd.n; y desu Mujer Ursula Gallego

De diez maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Vezina, y Natural desta Villa de San Pedro, aquien tambien conozio, y tubo noticias ziertas q.e dho Fernando Gallegos, se caso en la Ciudad de Sevilla con Juana Gonzalez, y que de ellos salio el expresado D.n Man.l Gallegos, y es zierto y cons-tante, deque dho Fernando Gallegos, sus Padres, y mas deguie-nes dezienden estubieron, y estan avidos por Christianos viejos limpios de toda mala raza, y que no dezienden de Judios, Gafos, Mulatos, combersos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; ni haverido Castigados por el santo ofizio de Ynquisizion, p.r crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo; con nota ninguna de Ynfamia, de echo, ni de derecho, ni tenido ofizios viles, y ba-jos, y antes si onrrosos en la Republica, seg.n an exerzido de Labradores, biviendo siempre vajo de la profesion de Nuestra S.ta fee Catholica; q.e es todo quanto con verdad, puede dezir en el asumpto, en q.e por el Juram.to echo se afirmo, y ratifico: Ser de edad de ochenta, y quatro años poco mas, o menos, y que no le tocan ningunas Generales de la Ley, no lo firmo porque dixo no saver: hizolo dho S.r Gover.r con mi ess.no q.e de ello doy fee=

Joseph de Moza [rubric]

Ante mi
Fran.co Ant.o Suarez [rubric]

3.o testigo Juan de Panpillon. En dha Villa dhos dia mes y año, la parte del men-zionado D.n Man.l Gallegos, p.a maior justificazion de lo que trata su despa-cho antezedente, ante dho S.r Gover.or y Correg.or presento por testigo a Juan de Panpillon, vezino desta Villa el q.l de vajo de Juram.to q.e hizo en forma de derecho, siendo examinado al tenor de dho Despacho, dixo: que conozio de entero conozim.to a Fernando de Gallegos, Natural desta V.a, y a los Padres del susodho q.e lo eran, Albaro Gallegos, Natural de la V.a de S.n Tiago de Parada, y su Mug.r Ursula Gallego, V.na desta V.a, y tubo noticias publicas que dho Fern.do Gallegos, se caso en la Ciu.d de Sevilla con Juana Gonzalez, y q.e de estos salio el re-ferido D.n Man.l Gallegos, y q.e es zierto, y no ay duda, de q.e asi el dho Fernando Gallegos, como sus Padres y mas deguienes dezien-den [illegible] avidos por christianos, viejos, Limpios de Lim-pia [illegible], y que no dezienden de Judios, Gafos, Mulatos, Com-bersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; ni haverido Casti-

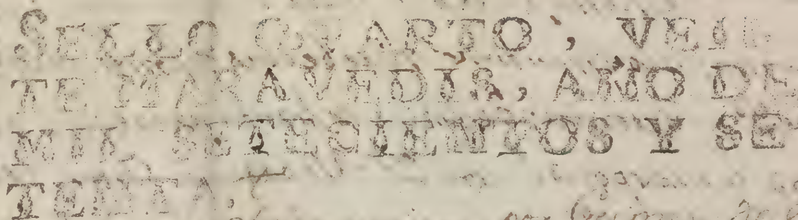


[illegible] por el dicho oficio de Inquisicion, ni por Crimen de [illegible] ni de otro delito de Infamia, de echo, ni de derecho [illegible], ni [illegible] oficios viles, y vajos, [illegible] Christianos Viejos [illegible] en la republica [illegible] Labradores [illegible] de [illegible] vajo del [illegible] que es todo quanto con verdad en el juramento [illegible] en que se afirma y ratifica [illegible] mas, o menos, y que no lo [illegible] porque lo expreso no valer

ello doy fee =

Joseph de Rozas [rubric]

Ante mi
[illegible] Antº Suarez
[rubric]

4º testigo Thomasa de Barros

[illegible] D.n Man.l Gallegos [illegible] presento por testigo a Thomasa de Barros [illegible] siendo examinada quien dixo [illegible] Dixo
que conoce [illegible] Alonso Gallegos [illegible] muger [illegible] Gallego
y a los Padres de [illegible] Tirso de Pañada [illegible] que dho Fernando
[illegible] de estas [illegible] y que tubo [illegible] con Juana Gal[illegible]
Gallegos estubo casado en la [illegible] D.n Man.l Gallegos [illegible]
de cuyo Matrimonio [illegible] el [illegible] Man.l Gallegos [illegible]
es [illegible] y no ay duda de que [illegible] Estubieron [illegible]
Padres y [illegible] de quienes [illegible] limpios de toda mala raza [illegible]
por christianos viejos limpios [illegible] Combersos [illegible]
[illegible] Gafos, mulatos, [illegible] Castigados por el Santo oficio [illegible]
ni otra mala secta, ni han sido [illegible] por [illegible] contenido
[illegible] por crimen de Erejía [illegible] de derecho, como [illegible]
delito de Infamia, de echo, ni de derecho, [illegible] ni han
[illegible] oficios viles, y vajos [illegible] de Labradores, y que [illegible]
en la Republica [illegible] Catholicos que es todo quanto
[illegible] vajo de la [illegible] en que se afirma
con verdad [illegible] vajo el juramento echo, [illegible] o menos,
y ratifica que [illegible] de setenta años, poco mas, o menos, porque lo expreso
y que no lo firmo [illegible] Gen.l de la ley, no lo firmo, porque lo expreso
no valer, hizolo dho S.r Governador [illegible] doy fee =

Ante mi
[illegible] Antº Suarez
de Puga [rubric]

Joseph de Rozas [rubric]

Compulsorio En dha villa de San Juan de la Ramallosa, Jurisdon de la villa de Bayona; a los mismos nueve dias del mes de febrero, año de mil setecientos y setenta; despues de haver, ofrezido, el recado de urbanidad correspondiente con Don Sebastian Costas de Araujo Cura Parrocho desta feligresia; y permitido el suso dicho entrada en su Casa; el Señor Don Joseph de Rozas Governador y Corregidor de esta Jurisdon y villa de Bayona; y mi ess[criba]no le hizo saver, dho despacho antezedente del Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla; quien obedezimiento de lo que se manda por dicho despacho, y para que tenga el devido Cumplimiento, manifesto; un Libro de Bautizados corresponde a la Parroquia de esta dha feligresia aforrado en pergamino, en el qual y a la Buelta de ojas veynte; se halla la partida, que

Partida dize asi = En la feligresia de San Juan de Filgueiras, a veinte, y siete dias del mes de Junio, del año de mil setecientos y veinte; yo el Lizdo Bernardo Costas de Araujo, Cura de dha feligresia; Bautize, y puse los santos oleos, a un hijo de Albaro Gallego, y de su Muger Ursula Gallega, pusele por nombre Fernando, nacio el veinte y quatro de dho mes; fueron sus Padrinos Don Manuel de Avalle, y Doña Luysa de Avalle, adbertile, el Parentesco espiritual, y lo mas que tocava a mi oficio, y para que conste lo firmo, ut supra = Bernardo Costas de Araujo = Cura parrocho

La partida corresponde con la original que se halla en el referido Libro, que bolvio, a recoger a su poder, dho Cura Parrocho, a que me remito, en fee de lo qual y que haze fee lo que se signo y firmo segun acostumbro con dho Señor Governador y referido Cura Parrocho, en este pliego de Papel del sello que el suena en dha feligresia dho dia mes y año

Joseph de Rozas Sebastian Costas de Araujo

En testimonio de verdad
Gregorio Antonio Suarez de Puga

Rs. de ... Costas ... de Bayona, ... dias de ...

Enero, año de mil setezientos y setenta; el Señor Don Josph de Rozas y
Coronel delos Exerzitos de S. M. Gouernador y Correxidor desta
villa y su Real Jurisdizion; En vista delos autos antezedentes
Informazion y Compulsorio que consta remitida, y sacada; Dijo de
su aprobar, y aprouo uno y otro, y a todo ello ynterponia, e ynterpuso
su autoridad, y Judizial decreto, tanto quanto puede y a
lugar de derecho; y que todo se junte, y remita Senlemiento segun
y por el despacho sean y principiar y por este su auto
así lo prouevo, mando y firmo de que yo escriuano doy fee=

Joseph de Rozas

Ante mí
Gregorio Antonio Suarez
escriuano

Compulsa

Los escriuanos de S. M. Reales y del Numero
de la villa de Bayona, que en ella por Su Magestad exerzemos oficios en el
Reyno de Galicia que aqui signamos y firmamos zertificamos
y damos fee en berdadero testimonio, para que conste donde convenga
y sea necesario, como la Informazion y mas autos ante-
zedentes que ban acumulados, por ante el señor Don Josph de
Rozas y Gregorio Antonio Suarez de Rua, el primero
del Gouernador y Correxidor desta dicha villa, y el
segundo escriuano de S. M. y del Numero della, y las firmas que
suenan de uno y otro a continuazion de dichos autos, son propias de
dichos, y para que conste a donde conbenga zertificamos en dicha villa
a treze dias del mes de Enero año de mil setezientos y setenta=

En testimonio: Manuel Alonso Acuña

En testimonio de verdad
Joseph Antonio Ordoñez

Joseph Perez Patiño

En testimonio de verdad
Manuel Antonio de Oliveira

…de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Enero de mil setez.s setenta y uno Los S.res R.r y consiliarios de el Coleg. Maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de la citada Ciudad, haviendo visto las anteced.tes Inform.s hechas á instanc. de el B.r D.n Manuel Gallegos para su Grado de Lic. en Med.a p.r esta Univ.d, dixeron: que las aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron q. al susodho (precced.o las dilig.s necesarias) se le den los Papeles conducentes á su Revalida. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.n Rafael de Lasesa y Hovelia R.r

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Pablo Mantilla Levan

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Franc.co Antonio Baquerizo S.rio

Dr. Juan Manuel de Olivera, natl. de la Va. de Salva-
leon Ds. de Badajoz como mejor proceda paresco ante
V.S. y Digo: que en diversas matriculas que he hecho
y comprobaciones de cursos en esta Univd. con equivo-
cacion y error me he nombrado y sentado Dr. Manl.
Olivera: siendo asi que mi primd. y pral. nombre es el
de Dr. Juan. Y respecto á que este descuido me es per-
judicial y puede en adelante ser me gravoso. Por tan-
to para ocurrir al remedio=

A V.S. Suplico se sirva mandar recivirme inform.r al tenor
de este pedim.to; y dada en la parte que baste y sien-
do por V.S. aprobada providenciar que donde se halle
mi nombre siguiendo de Dr. Manuel, se ponga antes de
el Juan con lo demas que V.S. contemple necesario.
pido Just.a etc.  Juan Manuel de Olivera

Esta pte. dé la inform.r que ofrece: la qual se comete al
pres.te S.rio y fha. traigase para proveer. Lo mand.r
los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta M.a
de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y Abril v.te y dos de
mil set.s ses.ta y ocho años=

M.  Moreno R.r  Mantilla  Serón  Ld.do Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.ª en v.te y mes de Abril de mil set.s ses.ta y ocho años ante mi el infrascrito Secretario (en virtud dela comision que el auto antecede.e me confiere) parecio D.n Juan Manuel de Olivera, nat.l dela V.ª de Salvalcon y estud.e en Medicina, y para la inform.n que le está mandada dar presentó por testigo á D.n Estevan Bravo, estud.e actual en esta Univ.d de quien recivi juram.to en forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to que esta por cabeza de esta inform.n, Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion al que le p.ta: y por las mismas razones sabe, que su prim.o y pral. nombre es el de D.n Juan Manuel de Olivera: siendo Manuel el segundo: y que el averse nombrado D.n Manuel ha sido equivocacion, ó ignorancia. todo lo que lleva dho. es la verdad vajo de su juram.to y publico y notorio: y que es de edad de diez y nueve años y lo firmo. = entrerreng. nueve vale.

Esteban Bravo

S.do D.n Fran.co Baquero

En dho dia, mes, y año dela misma presentacion p.ª la referida inform.n recivi juram.to de D.n Juan Muñoz, estud.e actual en esta Univ.d: q.n

haviendolo hecho, prometió decir la verdad: y siendo pre-
guntado por el contexto del pedim.to anteced.e Dixo:
que conoce á D.n Juan Manuel de Olivera; y sabe por
averlo tratado y comunicado, que su prim.d y pral. nomb.e
es el de D.n Juan: y que Manuel es el segundo: y por consi-
guiente que el averse nombrado D.n Manuel de Olive-
ra ha sido equivocacion, ó ignorancia. Y que todo lo que
ha declarado es la verdad vajo de su juram.to: publico
y notorio entre otros estud.s de esta Univ.d y que es de
edad de vte y un años y lo firmó.

Bacc. Juan Josph Muñoz
del Castillo

L.do D.n fran.co Antonio
Baquerizo

En dho dia, mes, y año para la misma inform.n y de la
mencionada presentacion recivi juram.to segun dro.
de D.n Diego Lima Mendez, estud.e actual en la facult.d
de Leier en esta Ciudad: y haviendolo hecho ofreció
decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; y sien-
dolo por el contenido del anteced.e pedim.to Dixo: co-
noce de vista, trato, y comunicacion no solo al que
le presenta, sino es tambien á su familia: por cuias
razones y la de haver visto la fe de Bautismo de
D.n Juan Manuel de Olivera, sabe, que su prim.d y
pral. nombre es el de D.n Juan: y que Manuel es o.

el segundo: por lo que no duda que el haverse nombrado Dn. Manuel ha sido descuido e ignorancia y que todo lo que lleva expuesto es la verdad en cargo de su juramento fho: y que es de edad de años y lo firmó =

Diego Lima
Mendez

Ldo. Dn. Franco. Antonio
Baquerino.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla en vte. y ocho de Abril de mil setes. sesta. y ocho años los señores Ror. y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Ma. de Jesus Unid. de dha ciudad haviendo visto la antecedente informn. hecha por Dn. Juan Manuel de Olivera, dixeron: que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante. Y en su conseqa. mandaron que en los Libs. de Matriculas y comprobaciones de la facultad de Meda. en que se halla sentado el susodho, se ponga el nombre de Juan antes que el de Manuel. Y por este su auto asi lo mandaron, firmaron y proveieron =

Dr. Pedro Maria Moreno
de Meñaca

Ldo. Dn. Franco. Antonio
Srio. Baquerino

Certifico, que Dn. Juan Manuel de Olivera, natl. dela Va. de Salvaleon ha ganado en esta Univd. en la facultad de Medna. tres cursos y un cursete: que son el de mil setes. sesta. y cinco en mil setes. sesta. y seis = mil setes. sesta. y seis en mil setes. sesta. y siete = y el preso. con ze dula que ha presentado = y el cursete de mil setes. sesta. y seis. Asi mismo recivió el Go. de Br. en Artes por dha. Univd. en vte. y dos de Enero del año dela fha. sexa. y Abl. vte. y ocho de mil setes. sesta. y ocho años =

Ldo. Baquerizo.

Dn. Juan Manuel de Olivera, natl. de la Va. de Salvaleon Ds. de Badajoz, como mas haia lugar parezco ante V.S. y digo: que he ganado en esta Univd. en la facultad de Medna. tres cursos y un cursete; y asi mismo he recivido en ella el Grado de Br. en Artes segun se acredita de la certificacion que en debida forma presento. Y respecto á que necesito graduarme de Br. en Medna. y que para ello es preciso probar, y desde luego ofrezco justificar (conforme á Leies de estos Reinos, estatutos y practica de esta Univd.) como soi hijo

Medico

legitimo de Dn. Lorenzo Rodriguez de Olivera, natl. de dha Va., y de Da. Antonia Franca. Navarro, natl. dela Almendral Ds. tambien de Badajoz. Que mi Pe. es hijo tambien hijo legitimo de Manuel Rodriguez de Olivera, natl. dela villa de Olivencia, y de Maria Barquez Borrego, natl. dela citada Va. de Salvaleon. Que mi Madre es hija legitima de Antonio Navarro,

vazquez de fonseca, y de Ysabel de Leserma y Aponte, nat.s de
dha Va. del Almendral. Y que asi Yo como los expre-
sados mis Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
secta. Que no han sido castigados por el santo oficio de
la Inquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro alguno. Qué no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son:
antes bien, que siempre han vivido vajo de la Profe-
sion de nra. S.ta fe Catolica: siendo yo temeroso de
Dios y de mi conciencia. Y respecto á que en virtud de
las especiales Ordenes R.s de S. M. (Dios le gue.) debe
hacerse esta inform.n en las expresadas Villas de
Salvaleon, y Almendral con citacion de sus respecti-
vos Procuradores Grales. Sindicos = Portanto
A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
certif.n y mandar despachar sus exortos para las
mencionadas villas de Salvaleon, y Almendral p.a q.e
ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores
Generales se haga la citada inform.n: y fha que sea
la remitan orig.l á manos del presente S.rio. la q.l
vensa que sea y aprobada por V. S. providenciar q.e
se me admita á examen p.a dho Grado: y que siendo
aprobado me se confiera en la forma ord.a Pido por ...

Juan Manuel de Olivera

Auto. Por presentado, y despachense los exortos que se piden p.ª que ante las referidas villas del Almendral y Salvaleon se haga la inform.ⁿ i y fha. que sea con citacion de su resp.ᵛᵒ Procurador Gral. sindico, la remitan cerrada y sellada orig.ˡ à manos del infrascrito Secretario para en su vista proceder à lo que haia lugar. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ R.ᵒⁿ y Consiliarios del Colegio maior de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ.ᵈ de esta Ciudad. Sev.ª y Abril v.ᵗᵉ y ocho de mil set.ˢ ses.ᵗᵃ y ocho años.

M. Moreno [illegible] [illegible] Tardio [illegible] Pantilla [illegible]

L.ᵈᵒ Baquerizo.
S.ʳⁱᵒ

Dn. Juan Manuel de Olivera, natl. dela Va. de Salvaleon, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: á instancia mia se sirvió V.S. despachar sus exortos pa. que ante las Justicias delas villas de Salvaleon y del Almendral se hiciesen las correspondtes. inform. para recivir por esta Univd. el Grado de Br. en Meda.; las quales no pueden venir con brebedad á causa de hallarse bien distantes de esta Ciudad las expresadas villas. Y respecto á que me ofrece notable perjuicio y atraso en mi carrera el esperar pa. graduarme las referidas inform. no solo por el notable gasto que estoi haciendo en esta Ciudad; sino es tambien porque los dos años de practica pa. mi revalida principiar á correr desde el dia en que me gradue. Por tanto=

A V.S. Suplico se sirva mandar que desde luego se me admita á examen pa. dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordª.: quedando yo en la obligacion de poner en esta Sria. las mencionadas inform. luego que las haga. Pido justa. con gracia &=

Juan Manuel de Olivera

Auto.

Admitase desdeluego á Dn. Juan Manl. de olivera á examen pa. el Grado de Br. en Medna. y siendo aprobado confiérasele enla forma ordinaria con la precisa qualidad deque no sele han de despachar los papeles conducentes á su revalida hasta que cumpla poniendo enesta Secretaria las informs. necesarias. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Ma. de Jesus Univd. estudio Gral. de esta Ciudad. Sevilla y Abril veinte yocho de mil setes. sesta. yocho años =

Dn. Pedro María Moreno de Meñaca Rr. — Dr. Dn. Xptl. [illegible]

Dn. Ubaldo Mantilla — Dr. Gaspar de Lexi Bracamonte

Ldo. Dn. Franco. Antonio Baquerizo Srio.

Jesus Maria y Josef

Año de 1768.

Informⁿ. de genere et mo-
ribus de Dⁿ. Juan Manuel
de Olivera, natˡ. de la Villa de Salvaleon,
para su grado de
Bachiller en Medicina

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vms. los Señores Jueces, y Juſticias de la Va. del Almendral . ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. Juan Man. de Olivera, nat. dela de Salvaleon —— y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Dn.

Lorenzo Rodriguez de Olivera, natl. de dha Va. de Salvaleon Do. de Badajoz, y de Da. Antonia Franca. Navarro, natl. de esa Va. Do. tambien de Badajoz. Que su P.e es hijo legmo. de Manuel Rodriguez de Olivera, nat. de Olivencia, y de Maria Barquez Borrego, nat. dela expresada Va. de Salvaleon. Que su Madre es asimismo hija legitima de Antonio Navarro de fonseca, y de Isabel Gesesma y Aponte, nat. dela referida Va. de Almendral ——

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò aſsimiſmo, que reſpecto de ſer *su Madre* ———————— naturale[s] de eſſa *V.a* nos ſirvieſemos de mandar deſpachar nueſtra Carta exorto, en conformidad de las eſpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que eſta Univerſidad ſe halla, para que en ella ſe haga, por lo que à *esta*—toca; y por Nos viſto, mandamos dàr, y dimos la preſente, para *Vms.* por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de ſus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueſtra pedimos, y encargamos, que luego que ante *Vms.* ſea preſentada por ante Eſcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de eſſa *V.lla* examinen los teſtigos, que por parte del expreſſado Pretendiente fueren preſentados à el tenor de los Capitulos de ſuſoinſertos, ſin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la miſma citacion manden ſacar, y ſe ſaque *la fe de Bautismo de su Madre* ——

————con inſercion de la partida; que conſtare en el libro, ò libros en que ſe halle ; y fecho todo, cerrada, y ſellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infraſcripto Secretario, para en ſu viſta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueſtra Camara Rectoral. en *v.te y ocho de Ab.l de mil set.s sesenta y ocho años.*

*f.*

*[illegible] Moreno de Henares*

*D.r [illegible]*

*L.do D.n Fran.co Antonio Baquero S.rio*

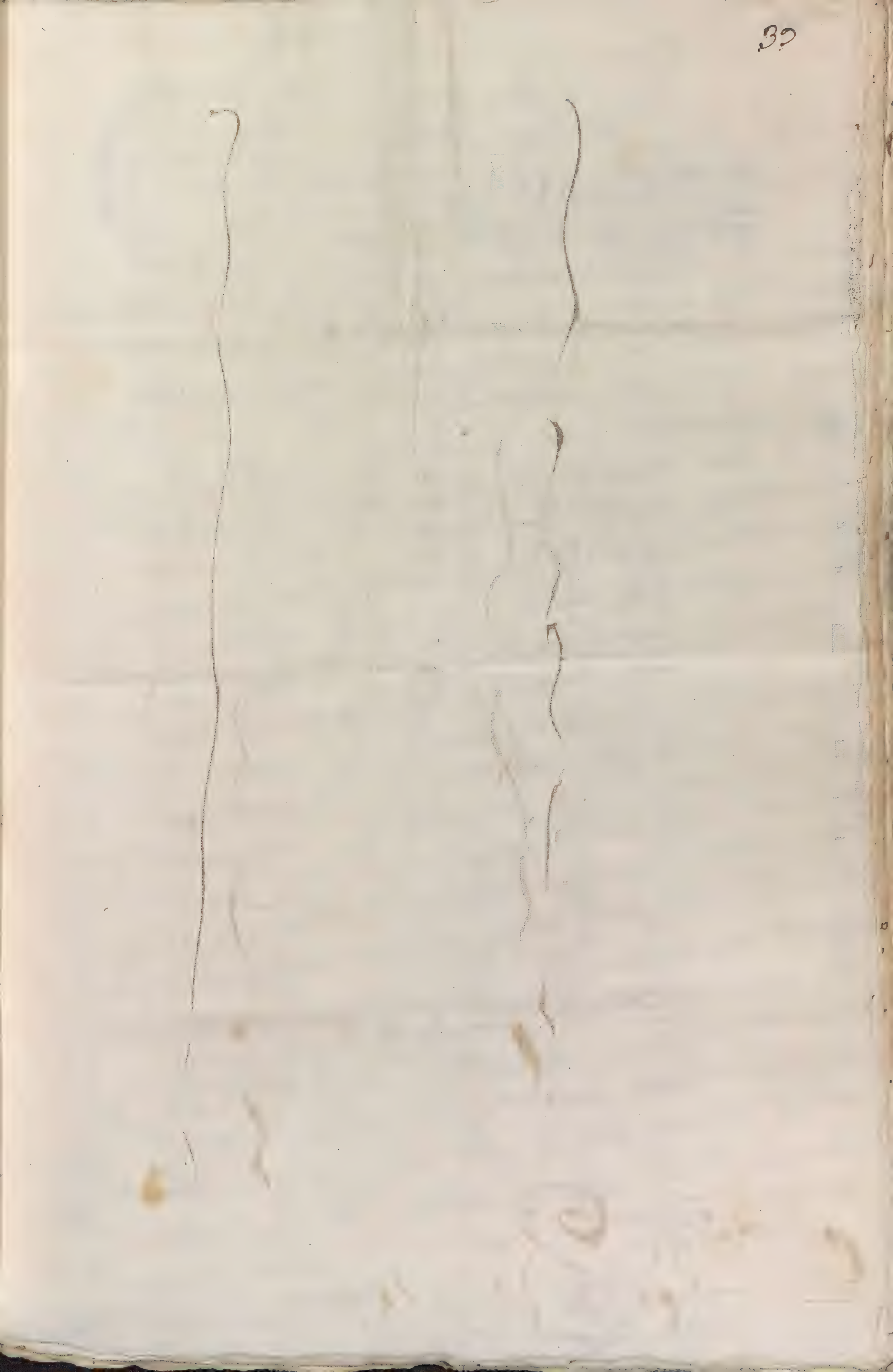

Colección de documentos [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] diez y ocho
dias del mes de Junio de mill [illegible] Chaves Alcalde
ante el S.r D.n Alonso Bootello de Chaves Alcalde
ordinario por su estado Noble en esta Ciudad de [illegible]
despacho requisitorio presidente de los Señores Rector
y Consiliarios del Colexio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad, Estudios Generales de la Ciud.d
de Sevilla su data en ella a los diez y ocho de Abril del
presente año refrendada del Secret.o d.n Juan Antonio Ba[illegible]
quien por su S.a y su mrd. vista dixo que [illegible]
juizio de la Juris.n Real ordinaria que [illegible]
vista [illegible] y Cumpla y en su Cumplim.to
Continuazion del Procurador Sindico Gral y [illegible]
[illegible] examinen tres testigos de [illegible] Manuel de
[illegible] del Convento [illegible] Como asi mis
[illegible] parientes [illegible] legitima de [illegible]
[illegible] Pablo Navarro [illegible] particulares
[illegible] en su razon [illegible] Con la
que Cumplase [illegible] requisitoria y practicada [illegible]
[illegible] la fe de Bautismo de
[illegible] Navarro su madre natural
[illegible] legitimidad Co
[illegible] el [illegible] de la [illegible]
[illegible] del [illegible] de la [illegible]
[illegible] assi lo [illegible]

Firmo

Don Alonso Bootello

Ante mi

Roque [illegible]

[illegible]

Citaz[on]

En el Almendral dho dia mes y año yo el ess[no] Ziae para todo lo Contenido en el despacho requisitorio y su Cumplim[to] a Pedro Moreno Carrasco Pror Sindico Gral y persona en su persona de que quedo entendido doy fe =

D. Roque Cipriano de Jaravaldi

Testigo Manuel Duran =

En la villa del Almendral a quinze de Junio de dho año su md dho Señor Alcalde hizo Comparezer ante si a Manuel Duran, el maior en dias vez[o] de esta villa de quien por ante mi el ss[no] rezibio Juramento que hizo por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dro y so Cargo del ofrezio de dezir verdad en lo que la supiere y le era preguntado y siendolo por lo Contenido en el despacho requisitorio entendido de todo dixo Conoze a dn Juan manuel de Olivera Pretendiente natural de la villa de Valbale on save es hijo lex[mo] en lex[mo] matrimo[nio] de dn Lorenzo Rodriguez de Olivera y de dª Antonia Fran[ca] Navarro vez[o] de dha villa: E igual mente save que la dha dª Antonia Fran[ca] Navarro es natural de esta villa hija En Lex[mo] matrimonio

de Antonio de Navarro defonseca y de Ysa 41
uel Ledesma y Ponze aquienes Conozio trato
y Comunico el testigo y oio que Como a tal
su hixa lexma. la Criaron trataron y alimen
taron llamandola dehixa y la reffrida alos
suso dhos de Padres y por tal es hauida tenida
y Comun mente reputada remitese ala par
tida desu Bautismo: y por el Conozimto que
destas Familias tiene saue mui bien y le
Consta al testigo que assi el dho d Juan
manuel decolera Pretendiente como los re
feridos sus Padres y Abuelos an sido y son
Christianos viejos limpios detoda mala ra
za Casta y generazion no decendientes de
moros moriscos Judios mulatos Gitanos ni
delos nuebamte Combertidos a nra Santa
fee Cathólica q no an sido penitenziados
por el Santo tribunal dela Ynquisizion ni
Cometido delito por donde seles haia seguido
nota ynfamia a estas familias que son
mui limpias y por tal a sido Conozido y Conozio
el testigo al dho Antonio Navarro defon
seca Abuelo materno del Pretendiente exer
cer los Empleos de Alcalde ordinario y
demas onorificos dela republica Como todos los
demas sus Ascendientes y Colaterales Como
assi es notorio publica voz y fama, todo lo
qual le Consta por el Conozimto que dello ti

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ene y haviendo oido assi a sus maiores y mas ancianos quelo que dicho lleva es la verdad so cargo de su juramento en el que se afirmo y ratifica que es de edad de ochenta años no firmo aunque sabe por inposibilidad en la vista hizolo su merced de que doy fee =

Don Alonso Bootello

Armero

Roque Asensio de Carvajal

Francisco Muñoz Galan =

En el Almendral dicho dia mes y año su merced dicho Señor Alcalde hizo Comparezer ante si a Francisco Muñoz Galan vezino desta villa de quien por ante mi el escrivano recivio juramento que hizo a Dios y una Señal de Cruz segun derecho y so cargo del ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del Despacho requisitorio contenido en este dixo: Conozio a Don Juan Manuel de olivera natural de la dicha

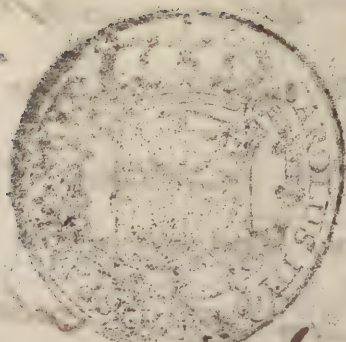

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Saltaleon distante cerca dos leguas saue
es hixo En lex^mo matrimonio de d^n Lorenzo Ro
driguez de oliuera natural dectha v^a, y de d^a Ton
toma Juan Caª Nauarro quelo es della y ambos vez^s
dectha villa de Saltaleon ambas deste obispado
de B^oz Como aqual su hixo lex^mo lean Criado edu
cado y alimentado es hauido tenido y Comun
mente reputado: I assi mismo saue mui bien
y le Consta quela dtha d^a Antonia Juan Caª Naua
rra madre del pretendiente es hixa en lex^ma
matrimonio de Antonio Nauarro de fonseca
y de Isauel Lidiama y Aponte difuntos natura
les destta villa aquienes Conosio trato y Co
munico y oio que a Como ttal su hixa lex^ma,
la Criason educason y alimentasion lloman
dola de hixa y la referida alos susos dthos de
Padres y ppr ttal es tenida hauida y Comun
mente reputada Remitiese ala partida de
su Bautismo: I assi mismo saue p^r el Co
nosimiento que Con ello tiene q^e assi el referido
pretendiente Como los referidos sus Padres
y Abuelos assi paternos Como maternos y
demas sus adsendientes ansido son y fueron
Christianos viexos limpios de toda mala

xaaza Castro y Jeneraz^on de Judios negros
mulatos moros moriscos Yndios ni delos
nueba mente Combertidos a Ntra Santa
fee Cathólica q^e no an sido Castigados ni
pen^a enviados por el Santo oficio dela Ynqui
sision ni Comet^do delito por donde se les
haia seguido nota ni ynfamia a estas fami
lias las quales no an tenido oficios viles vajos
ni mecanicos por donde desiensen de quien
son antes si Conosio ael d^ho Antonio de
Naua[?] de fonseca Abuelo materno
del pretendiente Exercer en esta v^a los em
pleos de Alcalde ordinario rexidor y de
mas onorificos dela republica y como a sus
hermanos y parientes siendo esta vna de
familia dela mas distinguida y prinsipal de
esta villa lo que sabe por el Conosim^to que dello
tiene hauerlo visto ser y pasar asi sin
Cosa en Contrario y ademas dello lo a oydo
asi dezir a sus maiores mas ansianos si
endo esto la pp^ca voz y fama y la verdad
so Cargo de su Juram^to en el que se afirma y
ratifica que es de edad de ochenta y cinco años
lo firmo Con su md de que doy fee=

Don Alonso Bootello — Juan muñoz Gaitan

Phelipe hernandes — Ant^o de Arroque[?]

Ant^o Menendez — d^ho dia mes y año d^s

43

En mdo dho Señor Alcalde hizo Compare
zer ante si a Diego Hernandez marino vezº
desta Ciu.ª de quien p.r ante mi el ess.no resivio su
Juram.to que hizo p.r Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun dro y so Cargo
del ofrecio dezir verdad y siendo preguntado
al thenor del Despacho requisitorio entera-
mente dixo: Conose a D.n Juan manuel
de Olivera natural de esta Ciu.d y Save es hijo
l.mo y de l.mo matrimonio de D.n Lorenzo Rodri-
guez de Olivera y de D.a Antonia San Navarro
vez.s de ella y nieto p.r la parte materna de
Antonio Navarro Fonseca y Isabel Ledesma
su espossa difuntos a quienes Conosio bien
y comunico y p.r aver oydo desir a sus
maiores y mas ancianos Save q.e assi el dho
D.n Juan manuel de Olivera Pretendiente
Como los dhos sus padres y abuelos son y
fueron christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generazion no desien-
dientes de Moros moriscos, Negros mulatos
Judios hereges ni de los nuebamente
christianos combertidos a n.ra santa fe Cathollica
que no an sido Castigados ni penitencia-
dos p.r el Santo Tribunal de la Inquisizion
ni otros Juezes por donde se les haia seguido nota ni infamia antes familias

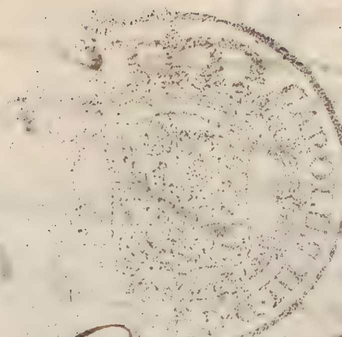

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

q. posee Conocim.to que dellas tiene sa
be mui bien no aviendo officios viles
bajos ni mecanicos antes si Como onra
da y prâl an exersido en esta villa los
officios onrrosicos de su republica pues Cono
zio Con el empleo de Alcalde ordinario y
Capitular de su Consejo al dho Antonio
Navarro de fonseca Abuelo materno de
el pretendiente como a los demas herma
nos y parientes de este Como assi es no
torio publica voz y fama y la verdad so
Cargo de su Juram.to que tiene echo en que
se afirma y ratifica que es de edad de se
tenta y un años y lo firmo Con su md de
que doy fee = Diego fernandes
Moreno

Don Alonso Ortiz

Ante mi
Roque Ayuzuana de Carvajal

Recado de urbanidad al Parocio

En el Almen.a del dho dia mes

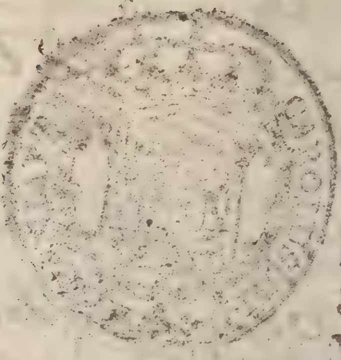

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y año ap[ro]d[icho]s pa[ra] el recado que Vm anda

ad S[eñ]or D[o]n Joseph dela Cruz y Pbro Cura propio

y venefiziado dela Ygl[esi]a Parrochial de Señor San

Pedro desta villa y su Anexo dela de Hoz a

les de que quedo entendido doy fee =

Roque Lizano de Carvajal

testim[onio]

En execuz[io]n y Cumplim[ien]to delo mandado yo

Roque Lizano de Carvajal ess[criba]no de su Mag[esta]d

real pp[ubli]co del Juzgado y Ayuntam[ien]to desta v[ill]a

del Almendral vez[in]o della Zertifico doy fee

Como p[o]r el S[eñ]or D[o]n Jph dela Cruz Pbro Cura

propio venefiziado dela Ygl[esi]a Parrochial dese

ñor San Pedro desta dha villa y su Anexo

dela de Hoz ...les me fue exivido un libro forrado

en pergamino donde parece se asientan las par

tidas delos que se Bautizan en dha Parrochi

al que parece tubo principio en el año de mill

seis[cientos] y veinte y siete y finaliza en los de mill setez[ien]tos qua

renta y siete, y afolio dozientos treinta y tres

se halla una partida que su thenor sacada

ala Letra es del thenor Siguiente—

Pda. primida: En la villa del Almendral en treinta y un dias del mes de Agto. año de mill se tezientos y veinte y ocho, yo Fran.co de Santiago Cura propio y veneficiado dela Parrochial de señor San Pedro deesta dicha villa y su anexo de Nogales, Bap tize y puse los santos oleos a Ana oria, hija lexitima de Antonio Navarro de Fon Seca y de Ysavel Basques Ledesma su mu jer vezinos y naturales deesta villa, que nacio dia veinte y uno deste dicho mes y año, fue su Padrino d. Fran.co Rodriguez Ledesma Cura propio dela Parrochial dela villa de Salvaleon tio carnal de la Bautizada, al qual amonestae el paren tesco Espiritual, y la obligasion de ense ñarle la doctrina christiana, siendo tes tigos Diego Gonzales Carrillo, Pedro Andres de fonseca y d. Juan Joseph vezinos deesta villa de que doy fee y lo firme= d. Fran.co de Santiago—

Como assi Consta y pareze de dicha par tida que ba bien y fiel mente sacada de letra y Concurrida Con su original que esta en dicho libro y quaderno folio al que me remito que bolbi a su lugar

45

adicho Señor Cura quien para su recibo fir
ma aqui Enfee delo qual y en virtud de
lo mandado doy el presente que signo y firmo
en el Almendral a Quinze de Junio de
mill Setez.os Sesenta y ocho

Joseph Ant.o Cruz y Peso

Adelaim de Ordad

Roque Cypriano de Zarza del

Auto

En la villa del Almendral a Quinze
dias del mes de Junio de mill Setez.os Sesenta
y ocho el S.r D.n Alonso Bootello de Chaves Al
calde ordinario p.r su estado noble en ella
en vista destos Autos y dela Ynformacion
de Testigos por su md examinados Conla
partida de Bauptismo dela dha D.a Anacoria
Luisa Navarro madre delpretendiente
Manda que corran dhos aprop.ta fama y

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

manera que hayan sse Sacar mi com-
tesados ala Secretaria de Camara re-
real del Colegio maior de Santta Maria
de Jesus Universidad Conciliar de
la Ciud. de Sevilla entendo lo qual su md.
dixo interponia e interpuso todo su autho-
ridad y Judicial decreto quanto puede
y ha lugar de dro. y lo firmo =

Don Alonso Bootello

Roque Azuriano de Carvajal

Yo el dho Roque Azuriano de Carvajal ess.no de su mag.d y del num.o
real pp.co del Juzgado y Ayuntam.to desta villa del Almen-
dral que de ella presente e sido con el S.r D.n Alonso Bootello de
Chaves Alcalde ordinario por su estado Noble en esta dha
villa al examen delos testigos que an depuesto en la infor-
mazion y demas practicado en ella de lo qual lo signo y fir-
mo en el Almendral a quinze de Junio de mill setez.s sesenta
y ocho

En testim.o de verdad

Roque Azuriano de Carvajal

Ynformazⁿ. de limpieza de
Sangre hecha á favor de Dⁿ.
Juan Manuel de oliuera =

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vms. los Señores Jueces, y Juſticias de la V.ª de Salvaleon ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por D.n Juan Manuel de Olivera, natural de esa V.ª y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de D.n Lorenzo Rodriguez de Olivera, nat.l de esa V.ª, y de D.ª Antonia Fran.ca Navarro, nat.l de la V.ª del Almendral D.s de Badajoz. Que su Padre es hijo leg.mo de Manuel Rodriguez de Olivera, nat.l de la V.ª de Olivencia, y de Maria Bazquez Borrego, nat.l de la expresada V.ª de Salvaleon D.s de Badajoz. Que su Madre es hija tambien leg.ma de Antonio Navarro, y Fonseca, y de Isabel de Leresma y Aponte nat.s de dha V.ª del Almendral y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el Pretend.e y su Padre ——— naturales de essa V.a nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para vms. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante vms. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa V.a examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.e y su Padre ——— con insercion de las partidas, que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en veinte y ocho de Abril de mil set.s ses.ta y ocho años.

D.n Pedro María Moreno de Meñaca R.r

D.n Ubaldo Mantilla

D.n Gaspar de Dexin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En esta Villa de Salbaleon à veinte y quatro dias del m.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Junio año de mil setezientos sesenta y ocho, ante el Sr. Dn. Diego
Ataún Arío y torres Alcalde ordinario por el Estado Noble en esta
se presentó el despacho exortatorio que antezede, librado por los
Señores Rector y Consiliarios, del Colegio mayor de Santa Ma
ría de Jesus, Unibersidad estudios grales de esta Ziudad de Sevilla
firmado de dhos Señores, y refrendado, del Lizdo. Dn. franco. Anto
nio Baquerizo su secretario, en dha Ziudad a los veinte y ocho de
Abril del año presente, y por su mrd. visto. y obedeziado dixo
que sin que tenga perjuizio a la Rl. Jurisdizion
que exerze, Dixo: Que a nombre de S. M. (Dios le gde.) esta reservando en esta Villa
se guarde, y Cumpla en la forma que prebiene. Y en su efecuzion
y Cumplimiento Zitando para ello ante todas Cosas al Sindico
procurador gral. y Personero de esta dha Villa se examinen tres tes
tigos de ofizio; que sean sujetos de los de la mayor excepzion de
este Pueblo, preguntandole por todos, y Cada Uno de los particu
lares que yncluie el Contexto de dho despacho, y euaquado, Con
ygual Zitazion se saquen testimoniadas las partidas de Bapmo
del pretendiente y su Padre, para Cuio efecto se pase recado de
Urbanidad al Cavallero Parrocho de esta Va. a fin de que manifieste
y franquee los Correspondientes libros que Como tal esten a
su Cargo, Vaxo de la protesta de que euaquada la saca de dhas
partidas con la nezesaria solemnidad se buelban a colocar en
el Archivo o parage de donde se sacaren; y a si efecutado

se traigan los autos para proveer en su vista el que en Justi
zia Corresponda y por este asi lo proveio mando y firmo su
merzed de que yo el ssno. doi fee=

Diego Marin
Rico

Ante mi
Thomas Perez Gerron

Zittaz.on

En dha Villa enel referido dia mes y año yo el ssno. zite
Como se prebiene enel auto que antezede y para el fin que
menziona a Pedro Matias Phelipe, pror. Sindico gral. de
el Comun de vezinos della, Con la qualidad de Personero,
el que quedo yntelijenziado deel Contexto de dho despacho
en su persona doi fee=

Gerron

testigo: Dn. Jorje Alonso
y Mesia, pro.

En la Villa de Salbaleon a veinte y zinco
dias deel mes de Junio de mil sezetientos sesenta y ocho años
el Sor. Diego Marin Rico Alcalde ordinario porel estado
noble en ella, Cumpliendo lo prezeptuado enel auto que
antezede y haviendo Comparezido ante su merzed a Virtud
de recado Cortesano que sele Comunico, Dn. Jorje Alonso
y Mesia pro. vezino de ella; deel qual por ante mi el ssno.
rezibio Juramento, que haviendolo fho Imberbo sazer
dotis puesta la mano enel pecho Con arreglo a su orn.
so cargo deel ofrezio dezir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado, y siendolo porel tenor del despacho de
el prinzipio y sus particulares; Dijo: Que save y le Consta

por haver tratado y Comunicado Con mucha frequenzia, a Dn Juan Manuel de olibera Su Conbermo ordenante de menores, y a sus Padres y Abuelos, que es hijo legitimo del legitimo Matrimonio de Dn Lorenzo Rodriguez de olivera medico con Rl aprobazion, titular de esta Villa, Vecino y natural della. y de Dña Antonia franca Navarro natural dela de el Almendral Diozesis dela Ziudad de Badajoz, y nieto por su Padre de Manuel Rodriguez de olivera natural que fue dela Villa de olivenzia, y de Maria Vazquez Borrego, que lo fue de esta Villa, y por su Madre de Antonio Navarro de fonseca y de Manuel de Ledesma y Aponte su Muger, que fueron naturales de dha Villa del Almendral, a todos los quales trato y Comunico el testigo, obserbando que unos y otros Criaron, educaron y alimentaron sus hijos tratandolos Como tales; y ellos a sus Padres; y le Consta sufizientemente, que dho Pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos y Maternos son y fueron Xpnos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no an sido procesados ni Castigados por el Santo offizio dela Inquisizion, por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro; y no an Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro; ni tenido offizios viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerar de quien son y an sido; antes bien siempre los a Conozido Gibir vajo dela profesion de nuestra Santa fee Catholica, y a dho Pretendiente Con temor de Dios y de su Conzienzia, frequentando el Sto Sacramento dela Eucharistia; asistiendo Continuamente a los offizios y funziones de Iglesia con la mayor humildad y aplicazion por ser Como es de buenas y loables Constumbres, todo lo qual le Consta al testigo por las Razones que a expresado. Y por ser publico y notorio publica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

Voz y fama, Comun opinion, y la Verdad en Cargo de el Juramento que â hecho en que se afirmo y Ratifico Dijo Ser deedad de Sesenta y Un años pocomas omenos y firmo Con Su Merd de que doi fee.

Diego Marin Rico

Jorge Marin y Marin

Antemi

Tomas Ruiz Becerron

tt. Domingo Perez

En dhã Villa enel Referido dia mes y año, y para el mismo efecto Su Merd dho Señor Alcalde hizo pareser ante Si â Domingo Perez Phelipe Vezino della, del qual por antemi el Infrascripto Sso Nzibno Juza mento, que haviendolo fho â Dios y Una Cruz Se gun forma de drõ, socargo del ofrezio dezir Verdad y Siendo preguntado porel Zitado despacho y Sus particulares, Dijo: que conoze detrato y Comunicazion â Dn Juan Manuel de Olivera, Clerigo de menores Su Combezino Inatural de esta Villa; y por lo mismo Save

Quatro maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y le Consta su presente mente, que es hijo legitimo del legitimo Matrimonio de Dn. Lorenzo Rodriguez de Oliveira y de Da. Antonia franca. Navarro natural de la Villa del Almedral. Y el mencionado Dn. Lorenzo lo es de esta, hijo con la misma legitimidad de Manuel Rodriguez de Oliveira, y de Maria Vazquez Borrego ya defuntos Vezinos que fueron de esta dha Villa, y aquel natural de la de Oliuenza, y ella de esta; y la expresada Da. Antonia su madre de dho pretendiente, es hija de Antonio Navarro de Fonseca, y de Isabel de Ledesma y Aponte, tambien defuntos Vezinos, y naturales que fueron de dha Villa del Almendral a todos los quales trato y Comunico el testigo; y vio que respectibamente unos y otros Criaron, educaron, y alimentaron dhos sus hijos como tales, tratando ellos a sus Padres en la misma forma, por lo que se habian y ay, como tales Padres y hijos; los que a dho pretendiente Como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, son y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generazion, de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y no an sido procesados ni Castigados por el Santo tribunal de la Inquisizion

por Crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro; que no an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios, Viles, Vajos, ni mecanicos, que le sean perjudiziales a su generazion buena opinion y fama, y a visto el testigo que siempre an Viuido y Viben Vajo de la Profesion de nuestra Santa fee Catholica; exerzitandose enel pretendiente segun sus buenas y loables Costumbres que es temeroso de Dios y de su Conzienzia, todo lo qual a visto el testigo ser y pasar asi, y que el Abuelo materno, por ser delos hombres distinguidos que enel tiempo que biuio endha Va. del Almendral; hauia enella, tubo a su Cargo diferentes años; los oficios onorifiços de Alcalde ordinario y ReSidor; todo lo qual Sabe y le Consta al testigo por las Razones que a expresado y por ser publico y notorio publica Voz y fama comun opinion, y la Verdad en cargo del Juramento que a hecho en que se afirmo y Ratifico Dijo ser de edad de Setenta y siete años y firmo con su Mrd. doi fee=

Domingo perez

Diego Marin Rico

Antemi

Thomas Diez Gerron

Luis Marin 3 En dha Villa enel mismo dia mes y año y para el

efecto menzionado Su Merz. dho S. Alcalde hizo parezer 54
ante si à Luis Hern. Marin Vezino della del qual por ante
mi el SS. no rezibio Juramento que hizo à Dios y Una Cruz
en forma de dro. ô fuero è socargo del dezir Verdad en lo que
Supiere y le fuere preguntado y siendolo por el Contexto de
dho despacho y demas particulares que yncluie, Dijo: Que conoze
mui bien de trato y comunicazion à Dn. Juan Manuel de
ôlivera Clerigo de menores Su Combezino Saue que es natu
ral de sta Villa, hijo legitimo de Dn. Lorenzo Rodriguez de
ôlivera Vezino y natural della, y de Da. Antonia franca. Na
barro Su muger natural de la Villa del Almendral, es nie
to por Su Padre de Manuel Rodriguez de olivera que fue
Vezino de sta y natural de la de ôlivenzia, y de Maria
Vazquez Borrego que fue natural de sta; y por su Madre
es nieto de Antonio Nauarro de fonseca, y de Isauel de
Ledesma y Aponte, que fueron Vezinos y naturales, de dha
Villa del Almendral, en la que bio el testigo que bastos años que
dho Antonio Nauarro, por Ser Uno de los hombres distinguidos
exerzio los empleos de Alcalde ordinario, y Rexidor de
Su Ayuntamiento; à todos los quales Conozio, trato, y comu
nico el testigo Con bastante frequenzia; y le Consta que asi
dho pretendiente, Como Sus Padres y Abuelos, Paternos
y maternos Son, y fueron xpnos. Viejos, y limpios de toda

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mala Raza, Casta, y generazion, de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala Secta; Ni ano sido Castigados ni procesados por el Santo tribunal dela Inquisizion, por Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro, de Lese Mayestatis, ni an cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro; ni tampoco an tenido ni exerzido oficios Viles Vajos, ni mecanicos, por donde tenga nota o perjuzio Su generazion; pues antes bien a Visto el testigo que unos y otros Siempre an Vivido y Viben, Vajo dela profesion de nuestra Santa fee Catholica; manifestando dho pretendiente Con Su buena Vida y Constumbres, que es temeroso de Dios, y de Su Conzienzia; Y que esto es lo que Saue a Visto y puede dezir en Razon delo que Sele pregunta, lo qual es la Verdad, pp.co Inotorio, pp.ca Voz y fama, Comun opinion en Cargo de el Juram.to fho en que Se afirmo y Ratifico, Dijo Ser de edad de Sesenta y ocho años, Y firmo Con Su Mrd. doi fee = testado = que = no Vale =

Luis Marin

Lizdo.
Treviño

Diego Marin
Ricos

Ante mi
Tomas Lopez Becerro Essno.

Recado correspond.te En dha Villa en el Referido dia mes y año yo el ss.no Para el

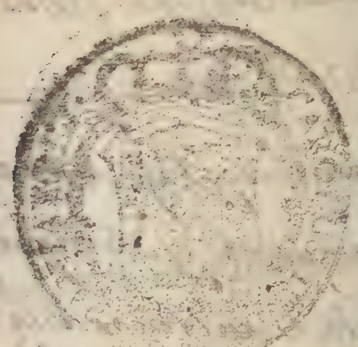

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

el Ncado de Vrbanidad prevenido en el auto deel principio del Sr. D.n fran.co Gutierrez Zambrano pro Cura propio dela Iglesia Parrochial destta V.a y en Virtud dello manifesto los libros Correspondientes donde existen las partidas de Bap.mo de su Iglesia, doi fee

Herron

Yo thomas Rodriguez therron Escrivano deel Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios publico deel Juzgado y Ayuntamiento de Stta Villa de Galbalcon y Vezino della, Zertifico doi fee y Verdadero testimonio alos Señores que el presente Vieren, como por el Sr. D.n fran.co Gutierrez Zambrano pro Cura propio dela Iglesia Parrochial della, Seme manifestaron y exsibieron dos libros de a folio en donde tiene asentadas las partidas delos que se Baptizan en esta Villa, y en el Uno que esta forrado en pasta, haviendo Vesto desde el dia tres de Henero deel año pasado de Setezientos y Siete, hasta el treinta y Uno de Dizbre, deel de mil Setezientos y Veinte y Uno, Compuesto de Zien to y ochenta folios, y en el Zien to y quarenta y Uno la ultima partida es deel tenor Siguiente

Partida / En esta Villa de Galbalcon en Veinte y tres dias deel mes de Abril de mil Setezientos y diez y ocho años, Yo D.n Juan Martin de Arias Cura propio dela Parrochial della, Baptize y puse los Santos Oleos a Lorenzo hijo de Manuel Rodriguez, y de Maria Vazquez que nazio el dia tiene, fue su Padrino fran.co Zevallos Vezino dela Villa

dela Parra, al qual adbertí sus obligaziones, y lo firmé = Juan

Martín de Rueda

Y en el otro libro que esta forrado en pergamino y sirve desde el dia

tres de Henero del año pasado de mil setezientos y zinquenta,

al folio quinze Cara la primera partida es del tenor sig.te

Partida) En esta Villa de Salbaleon a tres días del mes de febrero de mil

setezientos y zinquenta y un años, Yo D.n Simon Garzia

Candalija Cura propio dela Parrochial della, Baptizé

y puse los Santos óleos á Juan Manuel que nazio el dia

tres de Henero proximo pasado, hijo legitimo de D.n Loren

zo Rodriguez olivera, natural de esta villa, y de D.a Fran.ca

Antonia Navarro natural dela Villa del Almendral, ?

Vezinos de esta, fue su Padrino d.n Fran.co Borello y Barrera

Vezino dela Villa de Barcarrota, á quien adbertí el parentes

co espiritual, y obligazion de enseñar la Doctrina Christiana

y para que Conste lo firmé = Simon Garzia Candalija

Conquerdan las partidas anteriormente ynsertas, Con sus orijinales

que se hallan en los zitados libros que bolbí a entregar a d.ho S.or Cura

y de su rezibo aqui firmo, y en fee dello remitiendome a su contex

to en Cumplim.to de lo mandado doi el presente que signo y firmo

en Salbaleon y Junio veinte y zinco de mil setezientos sesenta

y ocho

Franz.co Gutierrez

D.n J. M. Zambrano

Ante mi

Tomas Diez Becerra

Autto) En la Villa de Salbaleon a veinte y zinco días del mes

53

de Junio año de mil setecientos sesenta y ocho, el S.or Diego Marin

Rico y Torres Alcalde ordinario por el estado Noble en ella, en vista

de hallarse evaquado la Justificazion que se exorta y demas prebe-

nido en el despacho del principio, atendiendo à que los testigos que

an depuesto en ella, son Personas Condecoradas y distinguidas en

este Pueblo, buenos christianos temerosos de Dios y de sus con-

ziencias, y quienes acostumbran dezir verdad en todos sus

dhos y deposiziones asi Judiziales como estrajudiziales, entera

fee y credito à lo que an dicho en lo que an testificado, Dixo:

que la aprovaba y aprovo en quanto puede, y à ella y demas

autos Interponia è interpuso su autoridad y Judizial de-

creto ordinario, quanto podia à lugar, y Cumpliendo lo pre-

venido mando que todo ello zerrado y sellado y en manera

que haga fee se remita à los S.res Rector y Consiliarios del cole-

gio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad estudios

generales de la Ciudad de Sevilla, por mano del Lic.do D.n Fran.co

Antonio Baquerizo, su secretario =

Diego Marin Rico

Antemi

Thomas Perez Herron

Yo el dho thomas Rodriguez de Herron escrivano de

el Rey Nro S.r en todos sus Reynos y Señorios publico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Habilitado para el reynado de S.M. el Señor D. Carlos III.

del Juzgado y Ayuntam.to desta Villa de Salbalion y Ver.o della presente fui con el S.or Juez y testigos Juzgadhos, a la recepz.on de sus Juramentos y deposiziones, y a lo demas que de mi hare menzion, y en fee dello lo Signo y firmo en dha Villa a Veinte y Cinco de Junio de mil setecientos Sesenta y ocho ——

En testim.o de verdad

Thomas Lopez Berron

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Dic.e de mil set.s setenta y uno los s.res R.r y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d desta Ciu.d haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Juan Manuel de

54

Olivera, para su grado de Dr. en
Medicina, dijeron que la aprobaban,
y aprobaron, daban y dieron por bastante,
y en su conseq.a mandaron q.e al suso
dho, precediendo las dilig.s necess.as
se le den, y entreguen los Papeles
conducentes para su Revalida. Y
p.r este su auto así lo proveieron, man-
daron, y firmaron.

D.n Rafael de Pareja · Dr. Dn. Ubaldo Mantilla
y Bor... · Zevan[?]

Dr. Dn. Gaspar de ...
... · D.n Domingo Martinez
Alonso

Dr. D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Exp.te N.º 5

D.n Juan Marcos de Ortega y Torres, natural de la villa de Ximena D.s de Jaen, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos y un Cursete; y que asimismo recivi en ella el Grado de B.r en Artes, segun que todo se averigua de la Certificacion que en debida forma presento. Y respecto â q.e necesito Graduarme de B.r en Medicina, y que para ello es preciso hacer informacion de limpieza, desde luego ofrezco probar y justificar {conforme á Leies del Reino. Estatutos, y practica de esta Universidad}
Ruiz como soi hijo leg.mo de D.n Bartolome de Ortega y Torres, natural de dha villa de Ximena, y de D.a Bonosa Maximiana Yanques y Vallejo, natural de la villa de Arjona. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Ruiz de Ortega, y de D.a Maria Josefa de
Piñar Torres, naturales de la referida villa de Ximena. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Pedro Josef Yanques, natural del Pimero de Cuenca, y de Maria Eufracia Vallexo, natural de la citada villa de Arjona, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos

han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la Inquisn. por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho por donde degeneren de quien son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica, siendo el Preted.te temeroso de Dios y de su conciencia. En esta atencion y en la de que conforme à las especiales ordenes de S. M. que Dios gûe con que esta Univd. se halla, deben hacerse estas informaciones en las expresadas villas de Ximena y Arjona con citacion de sus Procuradores Sindicos Generales. Y para qe. tenga efecto. A V.S. suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificacion, y mandar despachar sus exortos para las referidas villas de Ximena, y Arjona, y remitidas que sean originales, y siendo por V.S. aprobadas providenciar que se me admita à examen para dho Grado de Bachiller en medicina; y que siendo aprobado

se me confiera en la forma ordinaria Pido Justicia &c.ª 56

D.ⁿ Marcos de Ortega . . . . . . . . . . . . . . .

Por presentada la Certificacion: despachense los exortos que se piden en la forma ordinaria, y hechas que sean las informaciones en su virtud practicadas, traiganse para proveer lo que haia lugar. Lo mandaron los Señores R.r y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Je sus Univ.d de esta Ciudad. Sev.ª y Dic.e once de mil set.tos ses.ta y ocho. Moreno, Rector, D.r Moreno. D.r Montes de Oca. Lerin. Licenciado Baquerizo. . . . . . . . . . .

La genealogia, q.e expresa el exor to es la misma, q.e contiene el ante escrito pe dim.to

Es copia y se averigua del pedim.to, auto, y exorto orig.s a q.e me refiero. Y p.ª q.e conste, firmo esta en Sev.ª a v.te y siete de sep.re de mil set.os och.ta y dos. D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Certifico q.e D.n Juan Marcos de Ortega y torres, nat.l de la vill.a de Ximena tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos y un Cursete en la facultad de Medicina: q.e son el de mil sete.s ses.ta y cinco en mil setez.s ses.ta y seis = mil setez.s ses.ta y seis en mil setez.s ses.ta y siete = mil setez.s ses.ta y siete en mil setez.s ses.ta y ocho = y el Cursete de mil setez.s ses.ta y seis. Asimismo recivió p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes en cinco de Julio del pres.te año. sev.a y Dic.e onze de mil setez.s ses.ta y ocho.

L.do Baquerizo

Juan Marcos de Ortega y torres, nat.l de la vill.a de Ximena D.n de Jaen, como mejor proceda parezco a V.S.a y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facult.d de Medicina tres Cursos y un Cursete; y que asimismo recivi.d en ella el G.do de B.r en Artes segun q.e todo se averigua de la Certificacion q.e en debida forma pres.to y respecto á q.e necesito graduarme de B.r en Medicina, y q.e p.a ello es preciso hacer informacion de limpieza: desde luego ofrezco probar y justificar (conforme á Leies del Reino

Estatutos, y practica de esta Univ.d como soi higo leg.mo de D.n Bartolome de Ortega y torres, nat.l de dha villa de Ximena, y de D.a Bartola Mar.a Sanchez y Vallejo, nat.l dela villa de Arjona. Que mi Padre, es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Ruiz de Ortega, y de D.a Maria Jph.a de torres, naturales de la referida v.a de Ximena. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Pedro Jph. Sanchez, nat.l del Primero de Arjona, y de M.a Eufrasia Vallejo, nat.l dela citada villa de Arjona. Y q.e asi Yo como los espresados mis Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos Combersos Xitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han tenido oficios viles vajos, ni mecanicos: ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. p.r donde degenerasen de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido vajo dela profesion

de nra. s.ta fee Catolica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia. En esta atencion y en la de que conforme alas especiales ordenes de su Magestad (que Dios g.e) con q.e esta Univ.d se halla, deben hacerse estas informaciones en las expresadas villas de Ximena y Arjona con citacion de sus Procuradores Sindicos Generales. Y p.a q.e tenga efecto.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificacion, y mandar despachar sus exortos p.a las referidas villas de Ximena y Arjona; y remitidas q.e sean originales, y siendo p.r V.S. aprobadas providenciar q.e se me admita à examen p.a dho G.o de B.r en Medicina; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a &c.a

D.n [illegible] Linares de Orteya

Por presentada la Certificac.n: despachense los exortos q.e se piden en la forma ord.a; y hechos y se[illegible] las informac.es con su[illegible] practicadas, traiganse p.a proveer lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r y

Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y Dic.e [illegible] de mil setez.s vein.ta y ocho.

M. Moreno Rr. D.r Moreno D.n Montesdeoca Lex[illegible]

L.do Baquerizo

D. Juan Alarcon de Ortega y Torres, natl.

de la villa de Ximena … por pro esta parezco
ante V.S. y digo: q^e fue V.S. servido mandar despa-
char vues cartas p.^a q.^e en las villas de Ximena y
Arjona se hiziesen las necesarias informaciones p.^a
poderme graduar de B.^r en Medicina p.^r esta Univ.^d
cuias informaciones no puedo efectuar con la breve-
dad y pronto q.^e necesito p.^r hallarse mui distantes
de esta Ciud.^d las expresadas villas, y no tener la de
Arjona p.^r ahora persona alguna q.^e haga mis vezes.
Y respecto a q.^e me causa notable perjuicio y atra-
so en mi Carrera el no recivir incontinenti dho
Grado p.^r deberse contar desde el dia de su recivim.^to
los dos años de practica necesarios p.^a pasar a
revalidarme. Por tanto.

A V.S. suplico se sirva mandar q.^e incontinenti se me ad-
mita a examen p.^a dho Grado y q.^e siendo aproba-
doseme confiera en la forma ord.^a quedando yo con
la obligacion de poner en esta Secretaria las ne-
cesarias informaciones p.^a el referido Grado

luego q.e las tenga hechas. Vta. Justicia Juro. &c.

D.n Juan
Rosas de Ortega

P.r presentado este pedim.to, y al Contenido en el
admitasele desde luego da examen p.a el Grado de B.r en Medici-
na; y siendo aprobado confierasele en la forma ord.a
con la qualidad de q.e no se le despachen los Papeles
conducentes a su Rebalida hasta q.e ponga en esta
Secretaria las informaciones necesarias. Lo man-
daron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio de
ser.a 11.a del Ilus. Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y [...]
onze de mil setez.s setta. y ocho. = en el reng. = examen

D.n Pedro Maria Moreno
de Meñaca [...]

D.r D.n Ger.mo Jph. Moreno
de Meñaca

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca

D.r D.n Gaspar de [...]
Braca[...]

L.do D.n Fran.co Anto. [...]
Baquerizo

Jesus Maria y Josef

Año de 1768.

Ynformon. de Genere et moribus de Dr. Juan Marcos de Ortega Familiar desta 1ª curia nat. de la villa de Ximena, obispado de Jaen para su Grado de Bachiller en medicina.

M C N

Los Papeles de su revalida los llevó en 25. de Setre. de 1771.

61

El Mro. Dn. Juan Fran.co de Contreras Gallego Prior de la Yglesia parrochl. de Sr. Sn. Diego de esta villa de Ximena obispado de Jaen Zertifico y doy fee que en Vn libro de Bugolorios, de 3o de Baptismos de dha. Parrochl. que dio principio el año de mil Seiscientos no benta y Vno al folio doscientos y trein ta ay Vna partida del tenor Siguiente.

Bartolome

En la Yglesia Parrochl. de la villa de Ximena en catorze dias del mes de enero de mil Setecientos y trez ze años de lizencia parrochi: yo el Lizdo. Don Juan Ramirez Ruiz presvitero Baptize en ella a Bartolome hijo lexitimo de Bartolome Ruiz Ortega y de Maria Joseph de Pinar, nacio a nueve de dho. mes y año: fueron sus Compadres nombrados por dichos sus Padres Alonso Perez Ortega: y Da. Ana de Ortega Ruiz su lexitima Muger a los quales adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones, y lo firme.= Mo. Monreal.= Lizdo. Juan Ramirez Ruiz.

Asimismo Zertifico q. en otro libro de Baptismo de el Archibo de dha mi Yglesia q. principio el año de mil setecn. vte. y nuebe y concluio el de mil setecn. cinqta. y zinco al folio dozn. y diez y siette de su primera plana ai otra partida de Baptismo q. sacada a la letra es del tenor sigte.=

En la Va. de Ximena en honze Dias del mes de ottubre de mil setecn. quarentta y siette años: io el Maestro Dn. Diego Leonardo Yangues y Ballexo Prior de la Yglesia Parroql. de Santiago apostol de dha Va. Baptize vn

Niño alq.l puse por nombre Juan Mar

Juan Marcos. Cos es hixo de D.n Barttome Ruiz de Or

tega Nattural y Berino de esttadha V.a

y de D.a Gabriela de Yanques y Ballexo

Natural dela V.a de Arxona su lexiti

ma Muxer: Nacio el Dia seis demes de

Ottubre y sus Padres Nombraron p.r su

Compadre a D.n Juan de Yanques y Ba

llexo aq.n adbertti el parentesco espiritu

al q.e abian Conttraido Con el Baptiza

do y sus padres y demas hobligaz.s deque

doi fee yloffirme = Maestro Diego Leo

nardo Yanq.s y Ballexo =

Con Cuerda Con sus horixinales de donde lasaque

Fiel mentte alo q.e me rexemitto y quedan los re

feridos libros enmi poder y paraq.e Conste Don

conbenga doi lapresentte q.e firmo enla sus

V.a de Ximena a V.te y nuebe Dias delmes de Ago

de mil setteci.s settenta y uno =

D.n Juan Franzisco

de Contreras Gallego

Nos el R.r y consiliarios del Colegio maior de S.ta M.a de Jesus Univ.d Estudio Gral de esta Ciud.d de Sevilla &c.

A Vmds. los s.es Jueces y Justicias de la villa de Ximena ante quienes esta nra. carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Secretario ~~de dha villa~~ se presentó pedimento p.r D.n Juan Marcos de ortega y torres nat.l de esa villa, y estudiante de estas nras. Escuelas en la facult.d de Medicina p.r el que Nos pidió que para poder recivir el Grado de B.r en dha facult.d, necesitaba, y para luego oficia probar (conforme á Leies del Reino, Estatu. y practica de esta Univ.d) como ~~es~~ hijo. leg.mo de D.n Bartolo. tor. y practica de esta Univ.d) como hijo leg.mo de D.n Bartolome de Ortega, y torres, nat.l de esa villa, y de D.a Bonosa Maximiana Yanguas, y Vallejo, nat.l de la villa de Arjona. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Ruiz de ortega, y de D.a Maria Jph.a de torres, nat.les de esa dha villa. Que su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Jph. Yanguas, nat.l de el Pinarejo de Cuenca, y de D.a Maria Eufrasia Vallejo, nat.l de la citada villa de Arjona. Y que así el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos,

p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido vajo dela Profesion de nra. Sta. fé catolica; siendo el Pret.te temeroso de Dios, y desu conc.a: Para cuia informacion nos pidio a los mismos que respecto de ser El, y su Padre, nat.les de esa villa, nos sirvieremos de mandar despachar nra. Carta-Cordto en conform.d delas especiales ordenes de su Mag.d con q.e esa Ciud.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo que, aestos toca. Y p.r no visto, manda mos dar, y dimos la pres.te para Vmds. p.r la qual de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos, que luego q.e ante Vmds. sea pres.da p.r ante s.no q.e de ello de fe, y con citacion de el Sindico Procurador Gral. de esa Ciudad, examinen los testig.s q.e p.r parte del exp.do Pretend.te fueren pres.dos al tenor delos Capitulos dela insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo de el Pret.te y su Padre, con insercion delas Partidas, q.e constaren en el Libro, ó Libros, en que se hallen, y fho todo, cerrada y sellada la dha inform.n y en manera q.e haga fé la remitan orig.l á manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder á lo q.e haia lug.r Fecha en nra. Cas.a Rectoral á veinte y siete de Julio de mil setez.tos set.ta y uno. sild.do = hoi dia dela fha = no vale

D.r Rafael de Pareja, y Hovelaque

D.r Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Mantilla Lezam

D.r D.n Gaspar de Soria Baranco

D.r D. Fran.co Antonio Barq.ro

s.rio

En la villa de Ximena a veinte y nuebe días del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Mes de Agosto, de Mil Setecientos Setenta y un años ante el Señor Don Alonso de torres y Berrio Alcalde Mayor de esta dicha villa y la de Recena se presentó el escrito anterior por parte de Don Juan Marcos de ortega y torres, Natural de ella pidiendo su Cumplimiento el qual por su Merced visto y enterado de su Contesto dijo se guarde Guarde y Cumpla su tenor y en su Cumplimiento Mando se le notifique al Titulado pretendiente presente testigos ydoneos y exceccionados a quienes no Comprendan las generales de la Ley y para la ynformacion que ofrece los que seran examinados por el tenor de dicho escrito y mediante y ser el padre de dicho pretendiente unico escrivano en esta, que para Contar todo escrupolo y dichos testigos de Claren Juro mi tenor y Nombre para este Caso por escrivano fechos a Juan Elias Cavallero Maestro de primeras letras de este vecindario y por ante quien seran examinados abilitandole su autoridad y Judicial decreto para que hagan fee los escritos que en esta razon hiciere y por este su Auto asi lo proveio el qual se notifique en yguales terminos al procurador Sindico general para que le Conste y sea presente la dicha ynformacion y lo firmo—

D Alonso de torres y Berrio

Ante mi

Juan Cavallero escrivano fiel de fechos

Notificaón al pretend.te

En el dicho dia mes y año yo el ess.no pu.l de fe[chos] Notifique eize saver lo proveido en el Autto anterior a D.n Juan Marcos de Ortega preten diente con los apercebimientos nesesarios fu[e] en su persona doy fee = Cavallero

Otra al Sindico gen.l

En el ante dicho dia mes y año yo el essc.no pu.l de fechos Notifique eize saver lo pruveido en el Auto anterior a Juan Thomas de Cardenas pro curador Sindico gener.l deste Comun con los a percevimientos nesesarios fue en su persona doy fee. Cavallero

Informaón testig.o Alonso Ximenes

En la villa de Ximena a los veinte y nuebe dias del dcho. dho. dia mes y año ante su Merd. el S.r don Alonso de torres y Berrio alcalde Maior desta dha. villa D.n Juan Marcos de ortega y torres para la informaón. que ofrece y le esta mandada dar presento por testigo a Alonso Ximenez barrio nuebo desta vecindad a quien por ante mi el essc.no pub. de fechos su Merced recivio su Juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz conforme a Dr.o vajo del qual pro metio dezir verdad en quanto sepa tenga no ticia y le sea preg.do y haviendole leido el es crito q.e esta por cavesa bien instruido di[xo]

Contestto. dixo Conoce al Sr. Juan Marcos de ortega ques
hijo. lexitimo y natural de Dn Bartholome de ortega y torres
y ente de Dn Bartth.e Ruiz ortega y Sra Maria Jpphe de torres to
dos natturales desta villa y tambien. Conoci a Da Bonora
Maximiana Gabriela yanguez y Ballesso Muger del dho Dn
Bartth.e y Madre del pretendiente natural dela villa de
arjona y tiene noticia ser hija lexitima y natural de
don pedro yanguez y de Da Maria eufrasia Ballesso su
Muger de aquella. vezindad, y tambien save y le Consta que
el dho pretendiente sus padres y aguelos y demas ascen
dientes son y an sido Christianos Viejos limpios de
toda. Mala. raza de Moros Judios hereges recien
combertidos. Gitanos ni otra secta Contraria ala
religion Chatolica, ni ha llegado a su noticia
ni visto en su tiempo, aian sido penitenciados
ni Castigados por el Santo ofisio dela ynquisi
cion. ni otros tribunales por delitos exeticos
feos y Contra ambas Magestades q. no han tenido
ofisios viles y Mecanicos antes si le consta y abisto
exercer a su padre y aguelos y bisabuelos a quienes
a Conocido el testigo Cada qual en su tiempo, los o
fisios onorificos de alcaldes ordinarios, y rexi
dores, y lo mismo a oido decir a sus Maiores ex
excieron sus acendientes y todos sus parientes
de ambas lineas y entre ellos y mui Cercanos es
tan gozando el privilegio de Nobleza recibidos por
tales en esta villa la de Bedmar y otras partes
por lo q. no le queda duda es el pretendiente por
su buena opinion inclinacion y buenos procederes
ser benemerito a qualesquier Merced q. el Rey
se digne hacerle todo lo qual save el testigo y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

le consta por el trato y estrecha comunicacion que haviendo contos que ha conocido y oido a sus Mayores y por ser publico y notorio en esta villa de sus prendas onrrados empleos y nobles procedimientos, porque han sido los ados generalmente del Pretendiente, y asi lo declara. Como tambien el que la dha. Da. Honora Madre del pretendiente da yadado en esta villa mientras de buena christiana temerosa de Dios y cree ser de limpia generacion por haver le conocido sus hermanos sacerdotes empleados en gobierno de feligresias y dos Monjas professas en Santa Clara de Baeza porque no duda avian provanzas de limpia generacion y es quanto puede decir. bajo su ante puesto juramento en la edad de setenta y un años y lo firmo con su merced y yo el escribano doy fee.

D. Alonso de Torres

Lo Berrio

Manuel Ramos

Juan Tomas de Cardenas

Ante mi Juan Cavallero escribano fiel de fechos

Testigo Antonio Ramirez

E luego encontinente el dho. Dn. Juan Marcos de Ortega para la ynformacion q. ofrece presento por testigo a Antonio Ramirez Lozano vecino de esta villa del qual dho. Sr. Alcalde Mayor por ante mi el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

escrivano fiel de fechos le Recivio su Juramento
q hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz
segun forma de Dro. prometiendo decir verdad
en quanto sepa y supiera. preguntado en cuia virtud
le fue de mostrado y leido el escrito q esta por ca
veza y bien instruido desu Contesto digo conose
al Dn. Juan Marcos de ortega y hallo presente
ensu bautismo queés hijo lixitimo y natural
por lixitimo Matrimonio de Dn. Bartholome de ortega
y torres y de Da. Honora Magdalena grabiela
yanguas y gallego su Muger vesina desta villa
a quienes a tratado y trata estrecha mente por
el conocimto. y buena Conducta que tiene ensus ca
sas y save por haverlo oydo asus padres y ma
yores que el dho Dn. Bartholome es hijo lixitimo y natu
ral de Dn. Bartholome Ruiz de ortega y Da. Maria Josepha
de torres. y que el dho Dn. Bartholome fue hijo lmo de Dn. Fernando
v. p. nos Ruiz de ortega y Da. Catalina Alonso todos na
turales desta villa padres abuelos y bisabuelos
del pretendiente todos christianos biejos limpios
de toda macula de moros Judios herejes Mula
tos Gitanos recien conversos ni otras setas con
trarias a la Religion christiana q no haviendo

penitenciados ni castigados por la Santa inqui
sicion ni otros tribunales por delito alguno
de crimines y excesos contra ambas Mages
tades y esta republica ni an tenido ni exercido o
ficios biles ni Mecanicos q dese generen de
su sangre antes si se han empleado todos
ellos y sus parientes primos y hermanos por
ambas lineas en oficios onorificos de Juri
disicion y gobierno en este pueblo y Muchos
de ellos precividos por nobles en esta villa
la de Bedmar y otras partes y como a tales
seles guarda y an guardado sus privilegios y
por lo que respecta a la Da Sonora Mag sima Ana
gabriela yanguas y Ballego natural dela villa
de anjona tiene noticia que es hija legitima y na
tural de Dn Pedro yanguas y Da Maria esfa
sia Ballejo de aquella vecindad y a conocido
tres hermanos sacerdotes uno prior desta
villa otro cura en la Mancha de toledo
y el otro que se halla en Roma con empleo
y dos hermanas religiosas profesas en santa
clara de Baeza porque hace juicio segun
sus empleos y notorios procederes son y an
sido de limpia generacion christianos
biejos y sin Macula alguna y como tales
todos an sido tenidos respetados y venerados

Por sus empleos morificos y loables procederes todo lo qual save el testigo por haverlo visto y oydo asus Maiores y no le queda escrupolo de duda que el dho Dn Juan Marcos de ortega es procreado de legitimo Matrimonio y llamando asus padres por tales y estos por hijo y en esta forma an bivido y reputadose por publica voz y fama en el pueblo, y por estas razones es benemerito dicho pretendiente por sus prendas aplecasion y buen trato bida y costumbres aque el Rey le en carguen empleos morificos y de Maior, exsaltasion enquasi lo de claro sin comprenderle generales dela ley bajo su interpuesto Juramento en la edad ~~de~~ de Cincuenta y ocho años y firma con su Merzd e yo el escrno fiel de fechos doy fee

Antonio Ramirez Antem

Juarez

Juan antonio mas de cardenas

Juan Cavallero escno fiel de fechos

Testigo Sebastian de Moia Soto

E luego yn continentti el dho Dn Juan Marcos de Ortega para la ynformazn q.e hofrere presentto pr testigo a Sebastian de Moia Sotto de esta berindad a elq.l su Merzed dho Sr Alcalde Maior rezibio su juramto q.e hizo pr Dios y una Cruz en toda forma de dro. prometiendo decir Verdad enq.to supa y le sea preguntado en cuia virttud le fue leido ala le.a

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

el Exorttado q.e estta h.e Cabeza y bien ynstruido de su Conttextto dixo Conoze a el Nominado D.n Juan Marcos de Orttega q.e es hixo Lexittimo de D.n Barttme de Orttega y torres y D.a Bonosa Magi miana Gabriela q.e el dho D.n Barttme es hixo d lexittimo Mattrimonio de D.n Barttme Ruiz de Orttega y D.a Maria Josep de torres y el dho D.n Barttme lo fue de D.n fernando Ruiz de Orttega y D.a Cattalina Alonso de Gamez y la D.a Maria de D.n Juan de torres y Nabarrette y D.a Sebas tiana de Pinar todos Nattuzales y vezinos de en ta d.a a q.n es el testtigo Conoze y a Conosido tra tado y Comunicado parte dellos y los demas oido dezir a sus Padres y mas anzianos y q.e asi dho prettendientte Como a sus Padres y demas as ce dientes todos son todos son y han sido christianos biexos de sangre limpia es Clarezida sin Macula de Moros Judios ereges reezien Conbersos Mula ttos Jittanos Moriscos ni otra mala raza y Com o a ttales se han reputtado y empleado en ofizios ...

v. p.nos

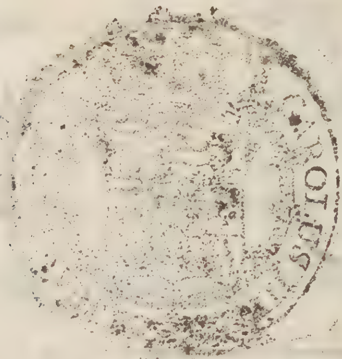

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

bles Como hoi estan rrezibidos por tales parte de
ellos asi en esta Ciud.^a Como enla de Bedmar y otras
partes Guardandoles sus pribilegios y han exerzido
los empleos de Alcaldes y Regidores en esta Ciud.^a y aun
q.^e el d.^ho D.^n Bartt.^me de Orttega se halla exerzi
riendo los hofizios de Ess.^no hantes exerzio los de.
Alcalde y rrexidor y p.^r lo q.^e rrespectta ala D.^a Ga
briela yanques tiene notiria ser hixa lexittima de
D.^n Pedro yanques y D.^a Maria de Afrasia Balle
y sus Padres Vecinos de Arjona y no tiene duda
alguna q.^e la susod.^ha es de rrealzada Jenerac.^n ella
y demas hasrendientes p.^r tener tres ermanos sacerd.^es
dottes y dos Monjas professas aq.^n es el testigo Cono
rio en esta Ciud.^a Con el Mottibo de hallarse el uno
de ellos de Prior en esta Parroq.^l y todos sehan por
ttado onrradam.^te y dedicados a hazer buenas hobras
y no sabe ni le Constta q.^e los rreferidos por hambas
lineas tengan ni aian tenido ofizios biles ni me
canicos q.^e desmerezcan de su linpia sangre y Como
tales son y han sido benerados en el Pueblo todo

loq.[l] sabe p.[r] haberlo bistto y hoido. ásus maiores y
ser pp.[co] Nottorio y de pp.[ca] boz y fama q.[e] hasi lode
clara bajo su ynterpuestto Juram.[to] y q.[e] no le comp
enden las xenerales dla lei y de estar enla edad
de settentta y nuebe a.[s] y lo firmo Con su Merzed
yo el Escr.[no] Doi fee=

Torres — Antte mi — Juan Cauallero — escrno fiel dechos

sevastian de soto mesa

Juan tomas de caz de vd

Autto { En la ciud.[a] de Timenu alos v.[te] y nuebe Dias de
mes de Agostto de mil setter.[n] settentta y un a.[s] el
S.[r] D.[n] Alonso de ttorres y Berrio Alcalde
Maior dcha ciud.[d] y la de Serena habiendo sido pre
sentte, ála ynformazion prezedentte y declarazi
dlos testigos presenttados. diziendo q.[e] cuantto
han dho es ciertto y berdadero. p.[r] Consttarle asu
Merzed mediante ser de esta Natturaleza q.[e]
el dho D.[n] Juan Marcos de Orttega sus Padr
y Abuelos son linpios de ttoda mala raza de
Jeneraz.[n] y p.[r] ttal no se halla Nottaria alguna h
yan sido Castigados p.[r] ningun tribunal y por
tal han sido electtos para los hoficios onor
ficos y de gobierno en esta repub.[ca] y en y.[gs] tembi

los testigos presentados son Christianos temerosos de
Dios q.e acostumbran decir verdad y ha sus dhos y de
posiciones seleda y adado enttera fee y credito asi en
Juicio como fuera del p.r ciertas razones y ser pp.co
Nottorio y de pp.ca voz y fama cuantto han dho y decla
rado desde luego aprobaba y aprobo dha ynformaz.n
enttodo y portodo sin rreserbacion alguna y para su
maior validaz.n yntterponia su autoridad y decretto
Judicial tantto cuantto p.r dro puede y debe y mando
q.e conla misma citaz.n se saquen las fes de Baptis
mo del prettend.te y su Padre con ynserz.n ala letra
delas partidas colocadas enlos libros desta Igle
sia Parroq.l y fho todo sele enttregue original para
el efectto q.e lospide y lo firmo deq.e yo el Ess.no fiel

Anttemi

de fechos Doi fee=

D. Alonso de torres
y Herrera

Juan Cavallero
Ess.no fiel defechos

Notificaz.n
ala Partte

En dho Dia Mes y año yo el Ess.no hize sa
ver lo prebenido por el autto antterior a D.n Juan
Marcos de Orttega y Moraes Natural desta ciu.d y par
te pidientte con los aperrcebim.tos necesarios fue en Per
sona Doi fee=

Cavallero

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.**

Testim.

Yo Barthme de Ortega y Torres Esno de el Rey nuestro Sr pp.co de el Cau.do num.l y Vecino de Esta Villa de Ximena Unico que Usa y Exerce en ella Zertifico y doi fee por berdadero testim.o a los Sres que el presente Vieren Como En Este dia de la fha Estando en las Cassas del Sr D.n Juan Fran.co de Contreras prior de la Ygl.a Parroq.l de Esta dha Villa Vi sacar y Copiar las dos partidas de fees de Baptismo que se allan puestas por Caueza de Estos autos En papel Comun Zertificadas y firmadas del dho Sr Prior las quales son Ziertas y fielm.te sacadas de los libros q.e se allan para dho Efecto Como tambien que a los escritos y palabras de dho Parroco se les a dado Entera fee y Credito y Como tal administra El pasto Espiritual a Esta feligresia y para que Conste doi el presente que signo y firmo a Veinte y nuebe dias del mes de Agosto de mil setez.tos setenta y Uno

En testim.o de verdad

Barthme de Ortega y Torres Esno

Yo el B.r D.r Juan Miguel de Sierra Cura de la Iglesia Parro
quial de S.ra S.ta Maria de esta Villa de Arjona, Testifico, como
en el Libro quinto de Baptismos, que existe en el Archivo de
dha Iglesia, y que dio principio en el año passado de mill sete
zientos y ocho, y finalizó en el de setezi.tos quarenta y tres, a
su folio ziento treinta y zinco, ai un Capitulo del tenor siguì
ente —

En la Villa de Arjona en veinte y nuebe dias del
mes de Agosto de mill setezientos y veinte y zinco años
Yo el Lic.do Gregorio Ruiz Baño Persona honesta del
S.to oficio de la Inquisizion de la Ziudad de Cordova
y cura de la Iglesia Parroquial de S.ra S.ta Maria de
dha Villa en ella Baptizé a una niña hija legiti
ma y natural de Pedro Yanguas y de Maria Lufrar
sia Vallejo su legitima Muger, se le puso por Nombre
Bonora Maximiana Gabriela, la qual nazió á
veinte y tres del mes de Agosto scriba dho, fue su
compadre Nombrada por los dhos sus Padres D.a El
vira Gabriela Portillo aquien hize notorio el Paren
tesco espiritual que havia contrahido con la dha
Baptizada y sus Padres, y las demas obligaziones y en
fee de ello lo firmé fecho ut supra = Gregorio Ruiz
Baño

El qual Capitulo está fiel, y verdaderamente sacado, y con
cuerda con su orijinal, a que me refiero; y para que conste,
donde convenga, doi esta, a pedimento de parte legitima, que
firmo en dha Villa de Arjona en catorze dias del mes de Mayo
de mill setezientos setenta y un años.

B.r Juan Miguel
de Sierra

Nos el R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d Estudio Grâl. [illegible] Ciud.d de Sev.a &c.=

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la villa de Arjona, ante quienes esta n.ra Carta, ó su trasunto fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto Secretario, se pres.tó pedimento p.r D.n Juan Marcos de Ortega, y torres, nat.l de la villa de [illegible], y Estud.te de estas n.ras escuelas, en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió que p.a poder recivir el Grado de B.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (co.forme á Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Bartolome de Ortega, y torres, nat.l de dha villa de Ximena, y de D.a Bonora Maximiana Yanguas, y Vallejo, nat.l de esta [illegible] villa de Arjona. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Ruiz Ortega, y de D.a Maria Jpha de torres, nat.les de la citada villa de Ximena. Que su Madre es asimismo hija leg.a de D.n Pedro Jph. de Yanguas, nat.l del Puerto de [illegible] y de D.a Maria Eufrasia Vallejo, nat.l de esta expres.da villa. Y que asi el Pret.te como los demas sus Padres, y Abuelos, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han tenido oficios viles, vajos, ni meca.icos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien y [illegible] han vivido vajo de la Profes.n de n.ra S.ta fe Catolica, siendo el Pretend.te temeroso de D.s, y de su Concien.a

para cuia inform.n nos pidio asimismo que respecto de ser su Madre, nat. de esta villa, nos mereciesemos de mandar despachar nra. Carta, Exorto en con-formidad delas expeciales ordenes des. M. (q.e Dios g.e) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga y p.a lo q.e à esta toca. Y p.r nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para Vmds. p.r laqual de p.te de S. M. p.a el cumplim.to desus R.s ordenes, exor-tamos, y dela nrà. pedimos, y encargamos, que luego q.e ante Vmds. sea pres.da p.r ante [illegible] que de ello de fe y con citacion del sindico Procurador Gral. de esta villa se examinen los testigos. q.e p.r par-te del expresado Pret.te fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso inserto, sin p.a ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno, y con la misma citac.n manden sacar, y saque la fe de Bautismo dela Madre del Pret.te con insercion dela par-tida que constare en el Libro en que se halle, y fho todo cerrada y sellada la dha informac.n, y en manera q.e haga fe la remitan orig.l à manos del m.o [illegible] suscripto Secretario p.a exe[illegible] [illegible] [illegible] à lo q.e haia lugar. Dada [illegible] [illegible] Rectoral à veinte y siete de Julio de mil setec.s [illegible] y [illegible]
[illegible] = [illegible] = villa = vale

D.r Rafael de Varessa, y Hevelaz R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Santillan Revani

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
Srio

Presentar. Mrs. En la Villa de Aylona, a veinte y dos dias de el mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

...gosto de mil setezientos setenta y un años ante su md. el
Sor. Dn. Juan Franco. de Molina, y Santaella, Rexidor perpetuo y
Alferez maior en esta dha villa, con exercicio de su Real
Jurisdizion ordinaria, mediante y disposicion del Sor.
Theniente de Alcde. maior, se presentó el Despacho exortatorio antezedente, y pidio su Cumplimto. de Justicia, y
testimonio &a.

auto } Y visto por dho Sor. Mando que sin perxuicio de la Real Jurisdiccion hordinaria que administra, se guarde, cumpla, y execute, en todo, y por todo, segun, y en la Conformidad que se exorta, y para que lo proTenga la Informazion, a que se dirixe, se haga saver a Dn. Juan Marcos de Ortega, y Torres, natural de la villa de Ximena residente en esta, presente los testigos de que se valga, y sean ynterrogados por el Contexto de dho anterior Exorto y con vista de todo se providenciara lo demas q. Corresponda, y lo firmó = Y practiquese con Zitazn. del Sindico.

Antteme

Franco. de Molina

Ntn. a Dn. Juan de Ortega } En Arjona, dho dia, yo el essno. hize saver el Contenido de la providencia antezedente, a Dn. Juan Marcos

de Ortega, y Torres, natural de la villa de Ximena, re
sidente al presente en esta, fue en su persona, quien
dixo estaba prompto a cumplir con su thenor doy fee.

Molina

Zittaz.ⁿ al Sindico } En Arxona dho dia mes y año, io el
Ssno Zite para la Ynformazion antece
dentte a Dⁿ Thomas de Yanguez, Sindico persone
ro de este Comun. por no haver nominado este
Comesso. a Causa de hallarse suspensa la
propiedad del expresado ofizio. fue en su per
sona doi fee.

Molina

Testigo Dⁿ. Bernave Berdesso Rincon } En la Villa de Arjona, a Veinte y dos dias del
mes de Agosto de mil setezientos setenta
y un años, ante su merzd. el Sor. Dⁿ. Juan
Franco de Molina rexidor perpetuo de su yuntamto de
esta dha villa, su Alferez mayor por cuia qualidad, y de
hallarse yndispuesto el Sor. theniente de Alcalde maior
exerze su Real Jurisdizion, Dⁿ Juan Marcos de Or
tega, y Torres natural de la de Ximena, y recidente
en esta, para la Ynformazion mandada dar, presente
testigo a Dⁿ Bernabe Verdexo Rincon de esta vezindad
de quien por ante mi el ssno, le rezivio Juramento que
hizo a Dios, y a una Cruz segun dro. bajo cuio cargo
ofrezio dezir verdad en quanto fuere preguntado, y
siendo lo por el thenor del Exorto que antezede di
jo Conocio a Dª. Bonosa Maximiana Yanguez, y su

72

ueso natural que fue desta villa Madre de el expresado D.n Juan Marcos, quien fue hixa de D.n Pedro Joseph de Yanguas, y de D.a Maria Eufrasia Vallejo, a los quales igualmente conozio el testigo, trato, y comunico con sobrada frecuenzia, los quales, y demas sus accendientes, son, y fueron christianos viexos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Jitanos, morisco, ni incombersos, y otra mala secta, y no han sido castigados, ni penitenciados, por el santo Tribunal de la Inquisicion, por crimen de herexia apostasia, Judaismo, ni otro, y no han exerzido oficio viles, baxos, ni yndecorosos, por donde haian obtenido nin gun demerito, antes si han obtenido muchos honorificos por eleccion, y nombram.to de el Il.re Ayuntam.to de esta villa, como es notorio, y lo mismo los tios, y parientes de dho D.n Juan Marcos, atendida su naturaleza, buena sangre, y loables, prendas de que se hallan assistidos, siendo assi verdad, y la verdad quanto deja expuesto en fuerza del Juram.to que tiene fho. firmolo con edad de ochenta y dos años, y su md. e yo el ess.no de que doy fee =

Juan Fran.co de Molina

D.n Bernabe Berdejo

Ante mi
Fran.co Fran. de Molina

Testigo Man.l Garzia de Baigo

En la villa de Arjona en el referido dia, mes, y año su md. el S.r gr. Juan Fran.co de Molina, D.n Juan Marcos de ortega, y torres natural de la de Xime-

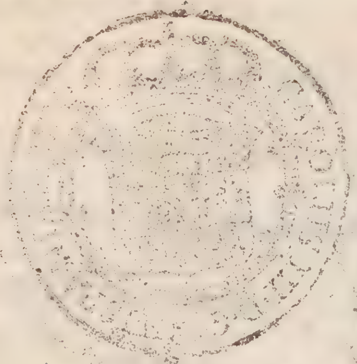

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

rra, presentó por testigo a Manuel Garzia de Atienza, que lo es desta, a quien por ante mi el ess.no fue rezi
vido Juram.to que hizo a Dios, y a una Cruz, segun d.o
baxo cuio cargo ofrezio dezir verdad en quanto se le
preguntare, y siendolo por el thenor del antezedente
escripto, que le ha sido leido: Dijo, Conocio de vista
trato, y comunicaz.n a D.a Ma Bonosa Mar.na Yanguas
y Vallejo, como a D.n Pedro Ju.n Yanguas, y D.a Ma
nia Eufrasia Vallejo, madre, y Abuelos de la expresa
da D.n Juan Marco, por quien es presentado, los quales
y demas sus accendientes, fueron thenidos y reputados
en esta villa, por christianos viexos, limpios de to
da mala raza, casta, y semexaz.a de Judios, Mulatos
recien conversos, Jitanos, Moriscos, y otra mala
secta, y como esemptos de la anterior presiones
no han sido castigados, ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisicion, con respecto a crimen
de herexia, apostasia, Judaismo ni otro alguno, y
han exercido oficios honorificos por suerte, y nom
bram.to que les hizo este Il.e Ayuntam.to Con
á los Hijos del expresado D.n Juan, haviendo todos
vido vaxo las reglas de ma. Santa fee Catholica
sin haver ussado de oficios baxos, ni mecanicos, que
les pueda constituir en ningun demerito; Y todo lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

qual, asi es Constante, y la verdad, bajo el Juramt.o que tiene ho. firmolo con edad de setenta y quatro años segun, y Como acostumbra, hizolo igualm.te Su mrd. yo el ess.no de que doy fee=

Juan Fran.co de Molina

Manuel Garcia de Arrigo

Ante mi

Don Juan de Molina

Testigo Juan Barragan

En la Villa de Aljama, el referido dia, mes, y año, ante Su mrd. dho Sargto. mor. Juan de Molina Juez que Conoze de estas diligenzias por el nominado Dn. Juan Marcos de Ortega, se presentó por testigo a Manuel Barragan Vezino de esta Villa, de quien, por ante mi el ess.no fue rezivido Juram.to que hizo a Dios, y a una Cruz, segun Dro. bajo Cuio cargo ofrezio dezir verdad en quanto fuere preguntado, y siendolo, por el thenor de el exorto que antezede: Dixo, Conocio a Da. Bonosa Mara. Sanchez, y Vallejo, Como tambien a Dn. Pedro Joseph Sanchez y Da. Maria Eufrasia Vallejo, madre, y Abuelos de el nombrado Dn. Juan Marcos de Ortega, quienes, y demas Su

accendientes, fueron tenidos y reputados en esta villa por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta, y generación de Judíos, Mulatos, recien convertidos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y no han sido castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición, por Crimen de herexia, apostasía, Judaismo, ni otro alguno; haviendo exercido oficios honoríficos, por nombramiento del Illtre. Ayuntamiento de esta villa y todos han estado y vivido segun las reglas de nuestra Santa fee Catholica, sin saber han usado oficios baxos, ni viles; siendo todo publico, y notorio en esta dicha villa y la verdad en cargo del juramento que tiene fecho. y es de edad de setenta y un años, no firmó porque dijo no saver, hizolo Su mrd. de que yo el essno. doy fee =

Arquero

Juan Gaspar de Molina

Arquero

Gaspar de Molina

Test. Roque Segovia — En la Villa de Arjona, el referido dia, mes, año, ante Su mrd. dho Sr. Juez, por parte de Dn. Juan Manuel de Ortega, y Torres natural de la de Ximena, se presentó por testigo para la Informazn. que está practicando, a Roque Segovia vezino desta, de quien Su mrd. por ante mi el essno. rezivio Juramento que hizo a Dios, y a una Cruz segun dro. baxo cuio cargo, ofrecio dezir verdad, en quanto fuere preguntado, y siendo

dolo por Artheron dlanterior Expuesto quele fue leido: Di-
jo Conocio mui bien, trato, y Comunicazion a Da. Bonosa
marna Yanques, y Vallejo madre del expresado Dn. Juan, e hija
de Dn. Pedro Jph. Yanques, y Da. Maria Eufrasia Vallejo, a
quienes igualmte. Conocio el testigo; quienes, y demas sus
accendientes han sido tenidos, y reputados en esta va. por
christianos viejos, limpios de toda mala raza, y secta de
Judios, moros, ni recien convertidos, Gitanos, y moriscos, por
cuia Circunstancia, ninguno dellos han sido Castigado, ni
penitenciado por el Santo tribunal dela Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno,
los quales han Exercido oficios honorificos, por nombramto.
deeste Ylltre. Ayuntamto. por haver siempre vivido bajo
las reglas dema. Sta. fee Catholica, y no han usado de
las reglas dema. ... ni viles que les haia Causado el mas leve demerito
baxos, ni viles que les haia Causado el mas leve demerito
siendo quanto deja expuesto publico, y notorio en esta
villa, y la verdad en cargo del Juramto. que tiene, fho.
y es de edad de setenta y tres años, no firmo porque dixo
no saver, hizolo Su mrd. ergo el ssno. de que doy, fee =

Juan Pasql
de Molina

Antemi
Dn.
Juan de Molina

Compareza. de Dn. Juan
Marcos de Ortega Sre.
no presentar mas testigos

En la Villa de Arjona, a veinte y dos de Agosto
de dho año, ante su mrd. el Citado Sr. Dr. Juan franco.
de Molina, compareció Dn. Juan Marcos de
Ortega, y torres natural dela Va. de Ximena, resi-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dente al presente en esta, y Dijo, que sin embargo de que para la Informazion que esta practicando tenia mas testigos que presentar, lo suspendia por ahora, con reserba de hazerlo siempre que a su derecho con biniese, y suplicaba a su merced, providenciase sobre lo demas que contiene el Exsorto anterior lo correspondiente; Por quien visto, y afin de que en todo se verifique su debido cumplimiento mando que el presente Escribano passe ala Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa maria de esta ciudad donde pareze exsiste la fee de Baptismo perteneciente a Doña Bonifacia Martina de Sanchez, madre del dicho Don Juan, y precedido el Correspondiente recado de Cortesania, y urbanidad, con Don Juan Miguel de Sierra presbitero Cura de la Citada Iglesia, en cuio poder exsisten las llaves de su Archibo, le haga saver el Contenido del anterior Exsorto, para que teniendolo a bien exsiba el Libro donde se halle la partida de Baptismo de la suso referida, afin de que por dicho presente escribano se ponga testimonio ala letra de ella y en vista de todo se dara la providencia correspondiente y lo firmo con dicho Don Juan de ortega, de que yo el escribano doy fee=

Br. Juan Marcos de Ortega [rubrica]

Fran. de Molina [rubrica]

Diligencia de haver pasado a la Parroquial de Santa Maria } Doy fee yo el escribano que oy dia, de la fecha, en cum-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

plimiento de lo deliberado, por la anterior provid.^a^ passé dha
la Yglesia Parrochial de N.^ra^ Santa Maria de esta villa, y Es-
tando en ella, D.^n^ Juan Miguel de Sierra, pres.^o^ le hize
notorio el Contenido de dha providencia, y Enterado que la
produze, haviendo prezedido el Correspondiente recado de
urbanidad segun su Estado, y enterado de todo, Dijo estaba
pronto a cumplir con su thenor, asi ó respondio, en Arjo-
na oy veinte y dos de Agosto de dho año =

Fran.^co^ de Molina

Testim.^o^ de la Partida de Bap.^mo^

Yo el inffraescripto ess.^no^ de S. M. publico, del Num.^ro^
Ayuntam.^to^ y rentas, en esta villa de Arjona; Certifi-
co, doy fee, y berdadero testimonio a los S.S. que esta vieren,
como, por el B.^r^ D.^n^ Juan Miguel de Sierra pres.^o^ cura
de la Yglesia parrochial de N.^ra^ S.^ta^ Maria de esta dha
villa, se puso en mi poder un Libro de Bap.^mos^ Siendo el
quinto en orden de los que se custodian en el Archibo de
ella, forrado en pergamino, el qual tomo principio en
el año pasado de mil setez.^tos^ y ocho, y termino en el de
quarenta y tres, y al folio ciento treinta y cinco, se halla
la partida del thenor siguiente.

Thomasa Mar.^na^ Gabriela
En la villa de Arjona, en veinte y nueve dias del mes de
Agosto, de mil setezientos, y veinte y cinco años; Yo el
Liz.^do^ Gregorio Ruiz Baño, persona honesta del Sant.^o^

Oficio dela Inquisicion dela Ciudad de Cordova, y Cura de
la Iglesia de Nª Sta. Maria dedha villa, en ella baptize
a vna Niña, hixa lexitima, y natural de Pedro Tanguy
y de Maria Eufrasia Vallejo su lexitima mugér, se le
puso por nombre Bonosa Maximiana Gabriela, la
qual nacio a veinte y vno del mes de Agosto, arriba
dho, fue su Compadre, nombrada por los dhos sus Padres, Dª
Elvira Gabriela Portillo, a quien hize notorio, el parentesco
espiritual, que hauia Contraido con la dha baptizada,
y sus Padres, y las demas obligaziones, y en fee de ello
lo firme fho. ut supra = Gregorio Ruiz Baño.

Segun que lo ynserto, esta conforme con la partida de Baptismo
original, que queda en el Libro citado, y este en poder
del nominado Dn. Juan Miguel de Sierra, a quien le
devolbi, y firmará aqui su rezivo, de quedo, fee, y
a que me remito, y paraq. Conste donde Comvenga en
virtud de lo mandado, doy el presente que signo, y firmo
en esta villa de Arjona, a veinte y dos dias del mes
de Agosto de mil setezientos setenta y vn años.

Br. Juan Miguel
de Sierra

Antonio Mathias de Vendaval

Juan de Mina

Allt

En la villa de Arxona a veinte y tres dias

del mes de Agostto año de mill settecientos y settenta
y uno. su md. el señor. dn. Juan de Molina haviendo
visto la informacion antecedente, Dijo que
los testigos que en ella an depuesto son uno y o
de los de ...s de ... conzienzias, por cuia causa
se persuade aurancho verdad en sus deposiciones
y por constar como consta a su md. lo mismo que
an sinuado mediante el conocimiento conque se
halla lo aprovava con las solennidades del dro.
y mando que a dn. Juan Marcos de Orttega
originales se le entreguen estas diligs. para
los fines y efectos que le importen, interponiendo
para ello su mayor calidad y la autoridad
de su oficio y Judicial Decreto ttantto quanto
puede y por dro. deve, lo firmo =

Juan Jph.
de Molina

Antte mi
Juan de Molina

Dn. a D. Juan Marcos de Ortega

En Alsonia dho dia, yo el esno. hize saber lo mandado
por el auto antezedente a Dn. Juan Marcos de Ortega
por el auto ... natural de la ... y estante al presente
... en su persona Doy fee =

Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la ciudad de Sevilla á nueve de Set.e de mil sete(cientos) setenta y uno; los s.res R.or y Consiliarios de el Colegio Maior de S.ta M.a de Jesus, Univ.d de esta Ciud.d, haviendo visto las anteced.tes informaciones, hechas á instancia de D.n Juan Ignacio de Orozco, familiar de esta S.ta Casa, dixeron: q.e las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes. Y en su consequencia mandaron, que al susod.ho (precediendo las dilig.s necesarias) se le den y entreguen los Papeles conducentes á su Revalida. Y p.r este su auto así lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Rafael de Zuñiga, Consiliario

D.n Pedro Moreno

D.n D.n Blas Mantilla

D.r D.n Gaspar de Lesus Bracamonte

Tesorani

1768 72
Expte. N.º 6

D.n Manuel Perez dela Vega, natural dela Ciudad de Badajoz, como mejor proceda pa rezco ante V.S. y digo: que en esta Univ.d Me he ma triculado diversas vezes y ganado distintos años en la facultad de Medizina baxo del nombre y apellido de D.n Manuel Rasgado siendo asi que mi propio y [illegible] apellido es Perez [illegible]
Y respecto a q.e esta equivocazion y error me puede causar muchos perjuizios, desde luego para esto [illegible] ofrezco Justificar que [illegible] dero es el de Perez dela Vega. Y para [illegible] efecto =

A V.S. = Suplico se sirva haver esta mi narrativa por verdadera; y mandar que se me reziva informazion sovre que mi apellido verdadero y heredado es el de Perez dela Vega; y dada en la parte q.e baste providenziar que en los Libros de [illegible] y comprovaziones de dha facultad se tilde y borre el zitado apellido de Rasgado; y en su lugar se ponga el de Perez dela Vega pido Justizia &.a

B.r Manuel Perez dela Vega

Esta parte dé la informazion que ofreze, la qual se comete al pres.te Srio; y fha traiga se para

proveer. Assi lo mandaron los Señores R.or y Consili
arios del Colegio maior de Santa Maria
de Jesus Univ.d desta Ciudad. Sevilla y Mar
zo Diez de mil setez.s sesenta y ocho a.s

M. Moreno R.r D.r Montesdeoca Mantilla
Lerin S.do Baquero

En la Ciudad de Sevilla en el dia Diez de
Marzo de mil setez.s sesenta y ocho años D.n
Manuel Perez de la Vega, natural de la Ciu
dad de Badajoz para la informacion que
tiene ofrezida, y le esta mandada dar por el
auto antezedente presentó ante mi es[crib]
crito Srio. por testigo á D.n Mateo Barreros
y Zerreros, natural de dha Ciudad de Bada
Joz, y estudiante actual en esta Univ.d en la fa
cultad de Medizina, de quien en virtud de
la comision conferida por dho auto rezeví
Juram.to segun previene el dro, y haviendolo
echo, ofrezido dezir verdad, é [pregu]ntado
en el Contenido de anterior pedimento
dixo: que conoze al que le presenta; y save
que se llama D.r Manuel Perez de la Vega
cuios apellidos son heredados y verdaderos:
pues su Padre y Abuelos siempre se han ape
[llidado] Perez de la Vega: constandole al testigo

que el apellido de Rasgado es postizo, y ageno, è im propio de esta familia. Todo lo qual save esta por el trato, comunicacion con dha familia, y haverlo oido dezir, y ser pp. y Notto. en dha Ciudad de Badajoz, y la verdad so cargo de su juramto. y que es de edad de Veinte y un año y lo firmó. B.r Matheo Barrasos
Ldo. D.r Fran.co Antonio
Baquero

En Continenti de la misma presentazion y para la referida informacion rezevi Juramento de D.n Rafael Leon n.l de Badajoz y vezino desta Ciudad quien lo hizo segun endro. se rrequiere; y en vista del contexto del expresado pedimento, dixo que conoze mui vien a D.n Manuel Perez de la Vega, y sabe que este, sus padres, y Abuelos se han apellidado y apellidan Perez de la Vega, y que el apellido de Rasgado es ageno, im propio, y postizo de esta familia, a quienes ha conozido y conoze, por lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su Juramento y pp. y Obxto. en la zitada Ciudad de Badajoz, y que es de edad de veinte y tres años y lo firma. B.r D.n Rafael Leon
Ldo. D.r Fran.co Antonio
Baquero

En dho dia mes, y año de la misma presentazion

y para la referida informazión rezivi Jura
mento Dn. Francisco Garzia vezino de
esta Ciudad, quien le hizo segun se requiere
en dro, y haviendo por el ofrezido dezir verdad
y entendido en el Contenido de dho pedimento
dixo: que conoze a Dn. Manuel Perez dela
Vega, y sabe que este, su padre y Abuelos se
han apellidado y apellidan sre, Perez dela
Vega por ser este propio y heredado: y que
el de Rasgado es impropio, postizo y ageno a
esta familia: todo lo qual sabe por ha[...]
a conozido, havers[e]lo oido dezir, y [...]
y [...] en la referida Ciudad de [...]
y la verdad so cargo de dho su juram[ent]o
y que es de edad de diez y Nueve años y lo
firmo

Sdo Dn. Fran.co Antonio Baquerizo — Fran.co Garzia

Aute. En la ciudad de Sevilla [...] del mes de
Marzo de mil setecientos sesenta y ocho años
[...] Señores Rr. y Consiliarios del
Colegio mayor de Sta Maria de Jesus univ.d de
esta Ciudad visto la informacion [...]
hecha por Dn. Manuel Perez de la Vega,

de la Ciudad de Badajoz, dixeron: que la aproba-
ban y aprobaron: daban y dieron por bastante. Y
en su consequencia mandaron, que en los Libros
de Matriculas y comprobaciones dela facultad de
Medicina de esta Universidad se tilde y borre el apellido de
Rasgado atribuido por equivocacion al expresado Dn
Manuel Perez dela Vega: y que en su lugar se ponga
el apellido de Perez dela Vega. Y por este su auto asi
lo proveieron, mandaron, y firmaron.

Dn Pedro Maria Moreno
de Montiel Rr. Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca
Villacreces

D. Gaspar de Lerin
Bracamonte

Ldo. Dn. Fran.co Antonio
Saquinio
S.rio

f.

Dn Manuel Perez de la Vega, natural de la Ciudad de Badajoz, como mas haia lugar parezco ante V.S. y digo: que recivi por esta Univ.d el Grado de Br. en Artes, y he Ganado en ella tres Cursos y un Cursete en la facultad de Medicina, segun se averigua de la Certificacion que en debida forma presento. Y respecto á que necesito reci-vir el Grado de Br. en dha facultad de Medicina, desde luego para ello ofrezco probar (conforme a Leies del Re-ino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo de Domingo Perez de la Vega, nat.l de la referida Ciudad de Badajoz, y de Rosa Romera, nat.l de la villa de Brozas. Que mi Padre fue hijo leg.mo de Antonio Perez de la Vega, nat.l de la Ciudad de Salamanca, y de Manuela Gonza-

sañz
Garzon lez, natural de dha Ciudad de Badajoz. Que mi Madre

Mora es tambien hija leg.ma de Manuel Lopez, y de Ana

negros
Brava Romera, naturales de la citada villa de Brozas; y que asi Yo, como los dhos mis Padres y Abuelos he-mos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta que

no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de nuestra S.ta fee Catolica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual y que conforme à las especiales ordenes de S. M. con que se halla esta Universidad se deven hacer estas informaciones en las referidas Ciudad de Badajoz, y villa de Brozas con citacion del Procurador Sindico General de ellas: para que tenga efecto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificacion, y mandar despachar sus exortos para las citadas Ciudad de Badajoz y villa de Brozas p.a que ante ellas y con citacion de su respectivo Procurador Sindico General se hagan la referidas informaciones; y que siendo remitidas originales, y dandolas V.S. por bastantes providenciar, que se me admita à examen para dho Grado de B.r en medicina, y que

siendo aprovado seme confiera en la forma ordinaria Pido Justicia &a Bachiller Manuel Perez de la vega.

Despachense los Exortos que se piden, y remitidas q. sean las informaciones originales en su virtud echas, traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus y Universidad Estudios Generales de esta Ciudad. Sevilla y Marzo diez y ocho de mil setecientos sesenta y ocho años, Moreno, Rector. Dr. Montes de Oca. Mantilla. Serin. . . . . . . . Licenciado Baquerizo, Secretario.

La Genealogia contenida en el antecedente pedimento es la misma, q. contienen los exortos, q. se hallan despues de el, despachados en virtud de antecedente auto.

Es copia y se averigua del pedimento, auto, y exortos orig., a q. me refiero. Y p.a q. conste, firmo esta en Sevilla al primero dia de Oct. de mil set.os y ochenta y dos.

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

Certifico que Dn. Manuel Perez del [illegible] r, natural
dela Cuidad de Badajoz reziuió poresta Univd. [illegible]
de Br. e [illegible] ilosofia en el dia Catorze de Novre. de mil Sete
zientos ses[illegible] nta y Cinco, y que tambien [illegible]
ella tres cursos y un cursete enla facultad de Medizi
na: que son el de mil [illegible] etezs. ses[illegible] nta y cinco en mil Se[illegible]
zientos sesenta y s[illegible] is = mil Setezs. sesenta y seis en [illegible] Se
tezientos sesenta y siete = mil Setezs. sesenta y siete en
[illegible] y [illegible] [illegible] mil Setezs. sesen
ta y seis. Sevilla y e Marzo diez y ocho de mil Setezs. se
senta y ocho.

[illegible] Baquerizo

Dn. Manuel Perez delaVega, n. dela Ciudad de Badajoz [illegible]
como mas haia lugar parezco ante V.S. y digo que re[illegible]
porestá Univd. el Grado de Br. en Artes, y ne[illegible]
[illegible] ies cursos y un cursete enla facultad de Medizi
na segun se averigua dela Certificazion que [illegible] debida
forma presento. Y respecto á que nezesito reziuir el Gra
do de Br. en dha facultad de Medizina, desde luego
para ello ofrezco provar Con[illegible] a Leies del Reino,
[illegible] atutos y practica de esta Univd., como soy Hijo Legmo.
de Domingo Perez delaVega, n. dela referida Ciu
dad de Badajoz; y de Rosa Romera, n. dela villa de Bro
zas. Que mi Padre fue Hijo Legmo. de Antonio Perez
delaVega, n. dela Ciudad de Salamanca, y de
Manuela Gonzalez, n. de dha Ciudad de Badajoz

Su ... Madre es tambien hija lex.ma de ... Lopez, y de Ana Romera, naturales de la zita da v.a de Brozas. Yque así Yo, como los dhos mis padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos biejos, Limpios de toda mala Raza, Casta y Generazión de Judíos, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Queno hauemos sido Castigados por el Santo ofizio dela Inquisizion por Crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos: antes bien que Spre. hemos vivido vajo de la profesión de nra Santa fee= Catholica siendo Yo temeroso de Dios y de mi conzienzia. Mediante lo q.l y q.e conforme a las espeziales ordenes de su Magestad conque se halla esta Univ.d, se deven hazer estas informaziones en las Referidas Ciudad de Badajoz y v.a de Brozas con Zitazion del Procurador Sindico General de ellas. para que tenga efecto=

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la expresada certificazión y mandar despachar sus exortos p.a las Zitadas Ciudad de Badajoz y v.a de Brozas para que ante ellas y con Zitazion ...

Respectivo Proc.or Sindico General se hagan las referidas in-
formaziones; y que siendo remitidas originales y dandolas
V.S. por bastantes providenziar que se me admita á examen
para dho Grado de Bachiller en Medizina; y que siendo
aprovado se me confiera en la forma hordinaria. Pido
Justizia &c.a Bac Manuel Perez de la Vega

Despachense los exortos que se piden, y remitidas q.e sean
las informaziones originales en su virtud echas traigan
se para proveer. Lo mandaron los Señores R.or y Consilia-
rios del Colegio maior de S.ta M.a de Jesus Univ. estu-
dios generales de esta Ciudad. Sevilla y Marzo diez
y ocho de mil seteci.s sesenta y ocho años.

M.z Morena R.r D.r Montesdeoca Mantilla Lerin

L.do Baquerizo
S.rio

D. Manuel Perez de la Vega, natural de la Ciudad de Badajoz, como m[ejor] proceda parezco ante V. S. y digo: que para recivir por este Univ.[ersida]d el Grado de B.[achille]r en Medizina fue s[ervi]do V. S. mandar despachar sus exort[orio]s para q.[ue] ante las Justizias de d[ic]ha Ciudad, y V.[ill]a de Bro[...]zas s[e ha]zesen con Zitazion de sus Respectivos Pro[cura]dores Sindicos Generales las Correspondientes informaziones. Y respecto a la mucha distanzia que ai a los referidos Pueblos, me es imposible evaquarlas con la brevedad que nezesito por el perjuizio q.[ue] m[e] causa la dilazion y la mora de [...] expresado Grado: en atenzion a que los dos años de Pas[ant]i[a] se Cuentan desde el dia en que se confiere. Por tanto y para ebitar los Crezidos gastos que estoy haz[ien]do=

A V. S. Suplico se sirva [...] que se me admita a exsamen para dicho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma hordinaria: que dando yo en la obligazion de poner las informaziones en e[s]ta S[ecreta]ria [...] se [...] hizieren. Pido Justizia con grazia &.[c]a

B.[achille]r Manuel Perez de la Vega

Al contenido en este pedimento desde luego admitasele a examen para el Grado de B.r en C[a]tedra; y siendo aprovado confieraselo en la forma ordinaria con la qualidad de que no se le han de despachar los papeles a su Rebatida conduzentes hasta que ponga en esta Sria las informaciones nezesarias. Lo mandaron los Señores R.or y Consiliarios del Colegio maior de Santa e Jesus Univ.d desta Ciudad. Sevilla y Marzo ocho de mil setez.s sesenta y ocho años.

D.n Pedro Maria Moreno de Meñaca R.r

D.r D.n Xpt.l e [illegible] Villacres

D.n Ubaldo [illegible]

D.n Gaspar de [illegible] Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Jesus Maria y Josef

Año de 1768.

Inform.^s de D.^n Manuel Perez de la Vega, nat.^l de la Ciudad de Badajoz para su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron en 26. de Enero de 1771.

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A VV. SS. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Badajoz ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Manuel Perez de la vega natural de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Domingo Perez de la vega, y de Rosa Romera, nat.l de la villa de Brozas. Que su Padre fue hijo leg.mo de Antonio Perez de la vega, nat.l de la Ciudad de Salamanca; y de Manuela Gonzalez, nat.l de esa Ciudad. Que su madre fue hija leg.ma tambien de Manuel Lopez, y de Ana Romera, naturales de la citada V.a de Brozas ———

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacìa, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el, y su Padre naturales de essa Ciud.d nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à estos toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para V. SS. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V. SS. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud.d examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque las fees de Bautismo del Preten.te y su Padre con insercion de las partida; que constare en el libro, ò libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil set.tas ses.ta y ocho años=

D.n Pedro Maria Moreno de Peñaca R.r

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreces

[illegible]

D.r Gaspar de Seun Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquero S.rio

En la Ciudad de Badajoz à Veynte dias del mes de Marzo de Mill Setezientos y Setenta años, ante el S.or D.n Manuel Santos Aparizio y Garzia Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor p.r S.M. de esta dha Ciudad, se presento el Despacho exortatorio del S.or Rector y Consiliarios

dela Vniberzidad y estudios Generales dela Ciudad de Sevilla que antezede, y por Su Merzed Visto dijo por ante mi el Infraescripto ess.no de S. M. pp.co del numero perpetuo dsta misma Ciudad, Que sin perjuizio dela Rl. Jurisdicion Ordinaria que exerze, se cumpla lo que previene, y para ello prezediendo Zitazion del Procurador Sindico General de esta Muy Noble y Leal Ciudad la parte de Dn. Manuel Perez dela Vega presente los testigos de que pretenda Valerse para la Informazion que tiene que practicar, Los que prezedente Juramento se examinen al thenor de los particulares que Incluie el Zitado Despacho, y ebaquado que sea se traigan los autos a fin de providenziar Lo que corresponda en Justizia y por este asi Lo mando proveyo y firmo Su Merzed de que yo el ess.no Doy fee =

[signatures]

En la dha Ciudad de Badajoz dho dia mes y año Yo el ess.no hize Saber y notifique el auto antezedente y despacho que le motiua a Dn. Juan de San Mig.l y Chumazero Procurador Sindico General de el Comun dsta Ciudad y le zite en forma p.a lo en el Conthenido. Quien dijo se daua por zitado y que no tenia que dezir Cosa alguna sobre la pretenzion a que se dirijia y lo firmo de que Doy fee =

Dn. Juan de S. Miguel y Chumazero

[signatures]

N.º

Luego Incontinenti Yo el Infraescripto ... Sauer y notifique el auto de la otra parte a Dn. Manuel Perez dela Vega Natural y Vezino de esta Ciud. en su Persona Doy fee =

[illegible]

Informacn. test.º Dn. Benito Brabo =

En la Ciudad de Badajoz à Veinte y Vn Dias del mes de Marzo de mill Setezientos y Settenta años ante el Sr. Dn. Manuel Santos Aparizio ... zia Abogado delos Reales Consejos Alc.e md. de la dha Ciud. y su ... por S. M. Dn. Manuel Perez dela Vega Vezino y natural de ... para la Informazion Decretada presento por testigo a Dn. ... tura Brauo presuitero vezino de esta misma Ciud. de el qual ... merced por ante mi el ess.no tomo y rezivio Juramto. que ... riamente hizo por Dios nro. Señor y vna Señal de Cruz ... berbo Sacerdotis puesta la mano dra. en su pecho Con... y segun derecho Vajo de el qual ofrezio dezir verdad en lo que supiesse y le fuese preguntado; y siendolo por el tenor y ... lares que Conthiene el Despacho que motiba estas Di... y esta por Caueza dellas Dijo Conoze de trato Vista y ... municazion a dho Dn. Manuel Perez de la Vega que ... saue es natural y Vezino de esta Ciud. y que se halla de ... te Cursante y Passante en la Facultad de Medizina y es ... ritimo y de Legitimo Matrimonio de Domingo Perez ... Vega y de Rosa Romera su muger aquel natural de esta Ciud. y esta dela Villa de Barcarrota a quienes Conoze y ... le Consta mismo que dho Domingo Perez dela Vega es ... lexmo. de Antonio Perez dela Vega y Manuela Gonza... muger que ya son difuntos que esta fue natural de ... Ciud. y aquel oyo dezir ... publico y aun asimismo ... dela ... ... a todos los quales trato y Comunico el tiempo ...

veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Viendo criar y alimentar educar y tra-
yactualmente esta
tar Como hijo suyo Legitimo al dicho Domingo Perez de la
Vega Padre de dho Dn. Manuel Perez y lomismo aquel à [illegible]
gun es publico y notorio Sin cosa en contrario asi en esta Ciud.
Como fuera de ella; Yes Zierto y Constante en ella que los dhos
Domingo Perez de la Vega Antonio Perez de la Vega y Ma-
nuela Gonzales sus Padres y demas sus accendientes Son y an
sido tenidos hauidos y comunmte. Reputados por Xptianos viejos
Limpios de toda mala Raza, Casta y generazon. de Judios Mulatos
Negros Marranos Combersos Jitanos, Moriscos ni otra de otra In-
fecta; ni hauido Castigados ni Penitenziados por el Sto. tribunal de la
Inquisizion. por Delito alguno de Infamia en hecho ni de dro ni por o-
tro tribunal ni Justizia ni tubieron exercicios Viles, baxos, y
Mecanicos que los ynhabilitasen e yncapacitasen de Cargos y em-
pleos honorificos; Cuyas qualidades [illegible] tiene entendido el Depon.
te tubieron los demas sus acendientes segun lo ha oydo y entendido
Nperidas dezes a sus mayores y mas ancianos y es notorio en esta
Ciud. y por ello lo Declara; Y que todo [illegible] queda Depuesto es la
Verdad [illegible] su Juramto. fho en que se afirmo y [illegible] Ley-
do esta su Declarazn. se ratifico en ella y dijo ser de hedad de
Zinquenta as. poco mas ó menos y lo firmo. Con su merd. de [illegible] =

[illegible]   Ln. Bentura Bravo

Rapos

[illegible]

Valenzia [illegible]

Lmd. Vazquez de Prado =

En la dha Ciudad de Badajoz en el mismo dia mes y año

ante dho S. Alc. mayor la Expressada parte para dha in-
formazion pressento por testigo a D.n Domingo Marque
Prado presuitero Vezino desta Ciudad del qual Su merzed
ante mi el ess.no tomo y Rezivio Juram.to que Voluntariam.te hizo
Dios y a una Cruz in Verbo Sacerdotis puesta la mano dhã en
pecho Conforme a Su estado y segun forma de dro y Vaso de
prometio dezir verdad en lo que Supiere y le fuere preguntado y
endolo al Thenor del Despacho que esta por Cauza desta
licenzias enterado de los particulares que Incluie Dijo
se mui bien de Vista trato y Comunicaz.on a Dn Manuel Pe
dela Vega estudiante Passante en la facultad de Medizina
le pressenta y Saue y le Consta mui bien es Hijo Leg.mo y
Lexitimo Matrimonio hauiendo procreado en el de Domi
Perez dela Vega y Rosa Romera Su mugger a quienes
mismo Conose y Saue que aquel es natural desta misma
y aquella lo es dela Villa de Brozas, y que el nomin
Domingo Perez dela Vega fue Hijo Leg.mo de Anto
Perez dela Vega natural dela Ciudad de Salaman
y de Manuela Gonzales Su Muger quielo fue desta C
Vezinos de ella ya difuntos alos quales Conosio y tra
Con mucha frequenzia y amistad, y les bio Criar alim
tar educar y tratar como hijo suyo Lexitimo al dho D
mingo Perez dela Vega y que este asi en publico como en
secreto les Llamaba de Padres y ellos a el de hijos y lo
mismo Subsede al pressente con dho Dn Manuel Perez
dela Vega, que trata alos Referidos Sus Padres Como
tales y ellos a el Como Su Verdadero Hijo lo que es publico
y notorio a todos los estantes y hauitantes en esta Ci
Sin cosa en contrario, y tambien Saue por las Razo
desa dho que es y gualm.te Constante en esta dha Ci
y fuera de ella Sin Rumor ni cosa en contrario que

dhos Dn. Manuel Perez dela Vega, Domingo Perez dela Vega su Padre Antonio Perez dela Vega y Manuela Gonzalez su muger sus Abuelos son y han sido tenidos y Comunmente Reputados por Christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza Casta y generazon de Judios, Moros, Negros, Mulatos, Marranos, Combersos, Jitanos ni otra secta ynfecta; ni an sido Castigados por el Santo ofizio dela Ynquisizion por delito alguno, ni por otro tribunal; ni an tenido exercizios viles, bajos, y Mecanicos que los ynhavilitaren è yncapazitaren de Cargos y empleos honorificos, Cuyas prendas y qualidades todas save y tiene entendido el Deponente tubieron los demas sus accendientes segun lo a oydo, y entendido de sus mayores y mas Viejos, y ademas es publico y notorio publica voz y fama comun opinion en esta Ciud. y por tal lo Declarà y todo es la Verdad socargo su Juramento fho y haviendosele leydo esta su Declarazion en que se afirmo y ratifico en ella y dijo ser de Hedad de Zinquenta y quatro años poco mas ò menos y lo ffirmo con dho señor de que yo el essno Doy ffee =

Dn. Domingo Marquez de Prado

Aparizio

Antonio

Valentin Lopez de Espinosa

Dn. Manuel Mendez delos Reyes =

En la dha Ciudad de Badajoz en el dho dia Veynte y Vno del propio mes y año, ante dho señor Alcalde mayor, la nominada parte para esta Ynformazion presento por testigo a Dn. Manuel Mendez delos Reyes procurador del numero perpetuo desta dha Ciud. vezino de ella y Subthte de Vna delas Doze Companias de Milizias Urbanas antiguas dela Dotazion de esta Plaza de el qual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Sumerzed por ante mi el Lic.^do^ no tomo y Hauiero Juram.^to^ a Dios
nro S.^or^ y Vna señal de Cruz segun forma de dro y asi fho Vajo de
el ofrezio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo al thenor de los particulares que yncluie el Pedim.^to^
que motiba estas Dilixas y de ellos Interado Dijo que Conoze
de trato y Comunicazion a D.^n^ Manuel Perez de la Vega
que le pressenta Saue y le consta esta Estudiando y passando
en la facultad de Medizina, y que es Hijo Lexitimo y de
Lexitimo Matrimonio de Domingo Perez de la Vega
y de Rosa Romera su Muger Vez.^s^ de esta Ciud.
que aquel es natural de ella y esta de la Villa de B...
y que le Consta que el dho Domingo Perez de la Vega es
Hijo Lexitimo de Antonio Perez de la Vega que segun
a oido dezir hera natural de la Ciud. de Salamanca y de
Manuela Gonzalez que lo fue de esta, ya Difuntos
Los quales Conozio y trato con mucha amistad, razon
porque saue que criaron educaron y enseñaron los
Antonio Perez de la Vega y Manuela Gonzalez siempre
al dho Domingo Perez de la Vega por su Lex.^mo^ H.
dandole siempre el tratam.^to^ de tal, lo que es Constante
sin cosa en contrario en esta Ciud a todos sus naturales
y tambien lo es que el zitado Domingo sus Padres
e os y demas Causantes son y han sido tenidos hauidos y
comun mente reputados por Christianos Viejos lim-
pios de toda Mala Raza y Casta de Judios Moros Ne...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Mulatos, Marranos, Gitanos, Moriscos ni de los nuebam.te Combertidos a n.ra Santa fee Catholica ni otra Secta infecta ni an sido Castigados ni penitenziados por el S.to Oficio dela Inquisiz.n por Delito al guno, ni por otro tribunal de Justizia ni obtubieron Exerzizio, de Cargos y empleos Viles, Vaxos, y Mechanicos que los Incapaziten de onor y estimaz.on Cuyas Prendas qualificadas todas tiene por zierto el testigo tubieron los demas Sus ascendientes Segun que ... lo abisto oydo y entendido Repetidisimas Vezes a Sus mayores ablando de estas familias ademas de Ser pp.co y notorio en esta Ciud. a sus naturales y por tal lo Declara: Que es lo que sabe y de zir puede en Razon delo que Sele a preguntado, y todo es la verdad Socargo Su Juram.to fho en que Se afirmo y Ratifico y que es de hedad de Cinquenta y tres años poco mas o menos lo firmo Con Su merzed de que yo el ess.no Doy fee =

Aparizio · Man.l Mendez de la Peña · Ante mi · ... Lasso

Diego Ledesma

En la dha Ciudad de Badajoz dho dia mes y año la dha parte para mas Justificaz.n ante dho S.r Al.e mayor pres.to por testigo a Diego Ledesma Vezino y del Comerzio de esta Ciudad Sarg.to de Milizias Urbanas de la Dotaz.n de esta Plaza del qual Su merzed p.r ante mi el ess.no tomo y Rezivio Juram.to a Dios y a una señal de Cruz, Segun forma de derecho

y el suso dho Cohitto y dho Stranjo de el juramento de dezir
Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
lo al thenor delos particulares que se Contienen en el
Despacho que da motibo a estas Dilixas. y esta por Cal
veza de ellas enterado muy bien de ellos Dixo que Conose
a Dn. Manuel Perez dela Vega que le presta Saue es estu
diante Cursante en la facultad de Medizina y Unibersidad
de Sevilla, y assimismo le Consta es hijo Lexitimo de
Lexitimo Matrimonio de Domingo Perez dela Vega
natural desta Ciudad y de Roza Romero su muger q
lo es dela Villa de Brozas sus Combezinos a los quales C
nose de Vista trato y Comunicazon. por cuya Razon asi
tambien saue que dho Domingo Perez de la Vega fue hijo
de Antonio Perez dela Vega natural de esta Ciud de Salaman
ca y de Manuela Gonzales que lo fue de esta, y ya son difuntos
tos a quienes tambien Conosio y trato con mucha freque
zia y amistad, razon porque saue, y vio que se trataban
como Padres y hijos asi en pubco. como en secreto y por tales h
an tenidos en esta Ciud. sin cosa en contrario, que y
gualmente le Consta por las razones que deja dhas que
dho Domingo Perez dela Vega Padre de dho Dn. Manu
y los nominados sus Abuelos y demas sus accendientes
son y an sido tenidos por Christianos Viejos Limpios de
toda mala raza seta y generazon. de Judios Moros M
riscos, Negros, Mulatos, Marranos, ni de los nuebamte. con
bertidos; que no an sido Castigados ni penitenziados por
Santo oficio dela Ynqqon. y otro tribunal de Justicia
por Delito de Heregia Judaismo ni otro que Cause nota
y Infamia a las familias de hecho o de dro.; Y es Zierto
de

193

y Constante que no a tenido ni exerzido offizios Viles Vasos Mecanicos que los Incapaziitazen de obtener Cargos honorrificos y Honrrosos; todo lo qual a Visto Ser y passar assi En Su tiempo, y lo a oydo a sus mayores y mas ancianos ademas de q<sup>e</sup> es pp.<sup>co</sup> y notorio publica Voz y ffama Comun opinion en esta Ciudad a Sus naturales Sin cosa En Contrario; Que es lo que Saue y dezir puede Zerca de lo que Se le a preguntado y es la Verdad So cargo Su Juram.<sup>to</sup> fho en que Se affirmo y hauiendosele Leido esta Su Declarazion Se Ratifico en ella y dijo ser de Hedad de Cinquenta y ocho años poco mas o menos y lo ffirmo Con su Merzed de que yo el ess.<sup>no</sup> Doy fee =

Aparizio — Perez de la Vega

Ante mi
Valentin Lopez de Espinosa

Auto - En la Ciudad de Badajoz à Veynte y tres dias del Mes de Marzo de mill settez.<sup>s</sup> setenta a. el S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Manuel Santos Aparizio y Garzia Abogado delos R.<sup>s</sup> Consejos Alcalde Mayor de esta dha Ciudad y su tierra por S. M. hauiendo Visto la Informazion que antezede Dijo devia mandar y mando que Con Zitaz.<sup>on</sup> de el Procu.<sup>r</sup> Sindico General de el Comun de esta Mui Noble y Leal Ciud. se pongan y saquen de los Libros de Baptismo delas Iglesias Parroquiales de ella las Partidas de Baptismo de Domingo Perez de la Vega y D.<sup>n</sup> Manuel Perez de la Vega Su Hijo, Comprobadas y autorizadas en publica forma y manera que hagan ffee; Viniendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

àestas Dilixas salas que pa Sumayor Validaz: ynterpon..
eynterpuso su Merzed Suautoridad y Decreto Judi..
enquanto puede y alugar enderecho, y evaquado lo p..
benido Seentreguen Originales ala parte de dho Dn Man..
Perez dela Vega Zerradas fee faziente dirijidas al Lizdo
franco Antonio Baquerizo Sxrio dela Uniberzidad y estu..
Generales de Sevilla afin deque Vse deellas Segun y Co..
le Combenga; Iporeste Su auto asilo proveyo Mando y
firmo Su Merzed deque Doyffee =

Dn Manuel ...
...

Antemi

Valentin Lopez

de Espinosa

Zitaz. Dn

Eluego Incontinenti Yoelessno hize Saver y notifique el
auto antezedente à Dn Juan de Dn Migl y Chumazero Pro..
Sindico General dsta Ciudad y le Zite en forma pa lo en el
Contenido quien dijo Sedaria pr Zitado y lo ffirmo deque
Doyffee =

Dn Juan de Dn Miguel y Chumazero

Valentin Lopez de Espinosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo Dr. Diego Guillen de Saavedra, Rector del Colegio Seminario de esta Ciudad, Cura Propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de ella; Certifico, que en uno de los libros donde se assientan, los que nacen y se bautizan, en el distrito de esta Parroquia, el qual tubo principio, en el año pasado, de mil setecientos veinte y ocho, y feneció, en el de mil setecientos treinta y uno, al folio quarenta y uno, se encuentra una partida que copiada à la letra es del tenor siguiente ——

Partida. En la Ciudad de Badajoz à dies y nuebe dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y ocho años, yo Dn. Juan Thomas de Melilla, Cura Then. del Sagrario de esta Sta. Ygla. Cathedral, baptize a Domingo Joseph, hijo de ... que nació, el dia quatro de dho mes y año, ... Antonio Perez, y de Manuela Sanchez, Garzon, su muger; fue su Padrino Dn. Joseph Chamorro, ... advertile la Cognacion espiritual y de mas obligaciones, testigos, Juan Sanchez, y Juan de Araujo, y lo firmé = D. Juan thomas de Melilla ——

esta Copia concuerda fielmente Con su original en fe de lo qual, y para que así conste lo firmo en Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos, y setenta,

Dr. Diego Guillen
de Saavedra

Los essnos. del Rey nuestro Sor. y del Numero perpetuo de esta Ziudad de Badajoz, que aqui signamos, y firmamos, damos fee, y testimonio de verdad: Que Dn. Diego Guillen de Saabedra por quien está dada la Zertificazon. que antezede es Cura

propio del Sagrario dla Santa Yglesia Cathedral de esta Zuidad, segun se titula: Zuela firma, que dize su nombre y Rubrica, que la authorizan, es de su mano, letra, y puño la misma de que Usa, y acostumbra poner en todos sus escritos, â que siempre se ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio y fuera deel; y para que conste damos el presente en esta Zuidad de Badajoz â Quatro de Mayo de mil setezientos y Setenta

En testimonio de verdad

Diego de Orava y Jaramayo

En testimonio de verdad

Julian Manuel Serrano y Guerrero

En testimonio de verdad

Isidro Bravo y Valverde

Dn Joseph Suarez Marzilla Cura then.te del sa
grario dela santa yglesia Cathedral desta Ciudad Zer
tifico q.e en uno delos Libros donde sea sientan los q. nazen
y sebautizan enel distrito desta Parroquia q.e tubo princi
pio en el Año pasado de mill setezientos quarenta y zinco
y fenezio en el de mill setezientos quarenta y ocho. buelto
primzipia. una Partida q.e copiada dla letra es del thenor
siguiente///

En la Ciudad de Badajoz a beinte y quatro del mes de Ju
lio. del Año de mill setecientos quarenta y cinco.
yo Dn Joseph Sanchez Gil Cura propio dela ygle
sia parroquial de Nra Señora de la Comcepcion
Bautize y puse los santos Olios a Man.l Elias q.e
nazio dia beinte de dho mes hijo de Domingo Pe
rez y de Zara Romera su Legitima Muger padrino
dn Juan Man.l Albarez aquien amoneste la cognazion
espiritual y demas obligaziones fueron testigos Vi
zente Gil Garzia y Dn Juan dela Rocha y lo firme
D. Joseph Sanchez Gill — — — — — —

Desta. Copia Concuerda fiel mente Con su. original
ente dela qual y para q.e asi Conste lo firmo en
Badajoz a veinte y siete del mes de Marzo de

Mill sete cientos y Setenta

Joseph Suarez Mancilla

Nos escrivanos del Rey nuestro Señor y del Numero perpetuo desta Ziudad de Badajoz, que aqui signamos y firmamos, damos fee y testimonio de verdad: que Dn Joseph Suarez Mancilla, por quien esta dada la Zertificazion que antezede, es Cura theniente del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta Ziudad, segun se titula; y la firma y Rubrica, que dize su nombre, y la authorizan es de Su mano, letra, y puño, la misma que usa, y acostumbra poner en todos sus escritos a que siempre se a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del. Y para que conste damos el presente en esta Ziudad de Badajoz a quatro de Mayo de mil setezientos y setenta

En testimonio de verdad
Diego de Ybarra Ocampo

En testimonio de verdad
Julian Manuel Serrano y Guerrero

En testimonio de verdad
Ysidro Bravo de Valiente

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A [illegible] los Señores Jueces, y Juſticias de la Vª de B[illegible] ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, haçemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. Manuel Perez de Vega, nat. de la Ciud. de Badajoz, y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Domingo Perez de la Vega, nat. de dha Ciudad, y de [illegible] Romero, nat. de esa villa. Que su Padre fue hijo leg. de Antonio Perez de la Vega, nat. de la Ciudad de Salamanca; y de Manuela Gonzalez, nat. de la referida Ciudad. Que su madre es tambien hija legma. de Manuel Lopez, y de [illegible] Romero, naturales de esa villa

y que aſsi el Pretendiente, como los demàs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò afsimifmo, que refpecto de fer su madre natural de effa V.ª nos fir-viefemos de mandar defpachar nueftra Carta exorto, en conformidad de las efpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que efta Uni-verfidad fe halla, para que en ella fe haga, por lo que à esta toca; y por Nos vifto, mandamos dàr, y dimos la prefente, para V.ª por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de fus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueftra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.ª fea prefentada por ante Efcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de effa V.ª examinen los teftigos, que por parte del expreffado Pretendiente fueren prefenta-dos â el tenor de los Capitulos de fufoinfertos, fin para ello pedir po-der, ni otro recaudo alguno; y con la mifma citacion manden facar, y fe faque l fee de Bautismo de su Madre

con infercion de l partida; que conftare en el libro, ô li-bros en que fe halle; y fecho todo, cerrada, y fellada la dicha Informa-cion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infraf-cripto Secretario, para en fu vifta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueftra Camara Rectoral. en diez y ocho de Marzo de mil setᵗᵒˢ sesᵗᵃ y ocho años =

Dⁿ Pedro Maria Moreno de Meñaca Rᵗ.

Dⁿ Dⁿ Rpt. Montesdeoca villacres

Dⁿ Gaspar de Lexin Bracamonte

Sᵈᵒ Dⁿ Fran.ᶜᵒ Moreno Baquero

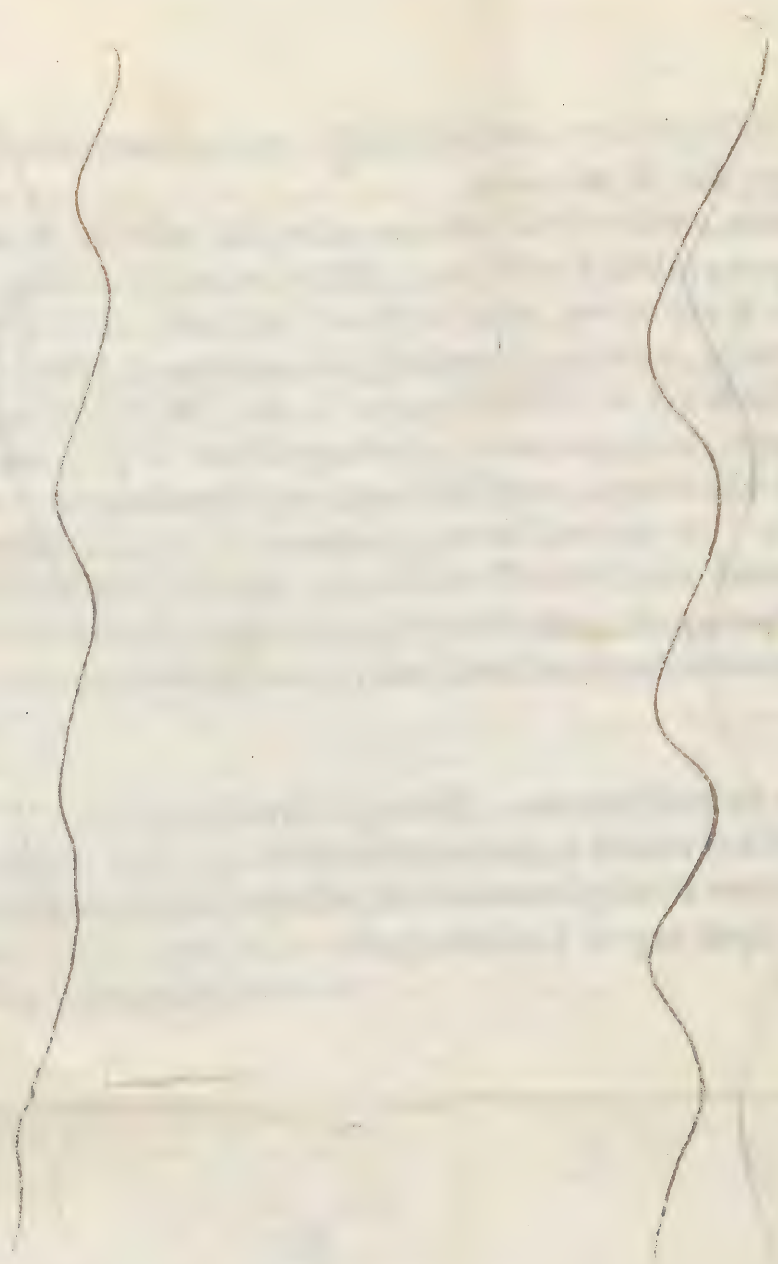

En la [illegible] a tres [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Caballero del Habito [illegible]
Theniente de Governador con nombramiento [illegible]
[illegible] Real Corregidor [illegible]
[illegible] Superintendente [illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] de Indias, [illegible] [illegible] Cumpla lo que [illegible] [illegible] Gral. [illegible]

[illegible]

Manl. Balthasar de Chaves

[illegible]

Dilig.n

En dha villa dho dia mes y año yo el escrivano dey y notifiqué el auto q.e antecede, Con el despacho que le motiva, á D.n Juan de Solis y Figueroa Procurador Sindico Gral. del Comun de esta villa por su Estado Noble, Dixan..

dole para lo que en el se pluviere en su persona: doy fee = Hazedo [rubric]

Nota ... En dha villa dho dia mes y año notifique el referido anterior auto al Lizdo. Dn. Juan Ximenes Lozano Abogado de los Rs. Consejos, encargado por Dn. Manuel Perez de la Vega, para que presente los testigos de que pretenda valerse en su persona: doy fee =

Hazedo [rubric]

Dn. Geronimo de Torres. 1º

Informazn.

En la Villa de Brozas a quatro dias de dho mes y año para la Ynformacion que esta admitida a Dn. Manuel Perez de la Vega Bez. y natural de la ciudad de Badajoz residente estudiando en la de esta villa se presentò por su parte ante su merzd. el Sr. Dn. Manuel Balthasar de Arze y Sanchez Cavallero del Avito de Alcantara Thente. de Governador della y su partido por ausencia del Sr. Propietario y Nombramto. aprobado del Rl. y Supremo Consejo de las Ordenes por testigo a Dn. Geronimo de Torres Pro. Vezino de ella, de quien dho tomò Juramto. que voluntariamte. hizo por Dios Ntro. Sr. y una señal de Cruz in verbo sacerdotis tacto pectore Conforme à su estado y segun dro. y cargo de èl ofreció dezir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y siendolo por el tenor, y particular que contiene el antecedte. Despacho, que và por Caveza dijo lo siguiente —

Que conocio a Rosa Romera natural desta Villa, que esta-
ve y le consta fue hija legitima de Manuel Lopez y Ana Ro-
mera vezinos y naturales della, a quienes asimismo
conocio el declarante, y a los que vio criar, alimentar,
educar, y trattar como hija suya legitima a la citta
da Rosa Romera madre de dho Dn Manuel Perez
segun es publico y notorio sin cosa en contrario en
dha villa y responde.———

Que es ygualmente constante en esta Villa sin
rumor, ni cosa en contrario, que los dhos Rosa Romera
Manuel Lopez y Ana Romera sus Padres son y han
sido tenidos, y reputados por christianos viejos, limpios
de toda mala raza, castta, y generazion de Judios, Mulatos,
Marranatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
secta ynfectta; ni han sido castigados por el Santo
oficio de la Ynquisicion por delito alguno; ni por otro
tribunal sobre delito de infamia en hecho, ni derecho;
ni obtuvieron oficios viles, baxos, y mechanicos, que
los ynhabilitasen e yncapacitasen de cargos y em-
pleos honorificos; cuyas qualidades todas tiene en-
tendido quien depone, tuvieron los demas sus ascen-
dientes segun lo ha oydo y entendido repetidas ve-
zes a sus mayores, y mas viejos, y es notorio en dha villa,
y por tal lo declara: Que es la verdad so cargo de su ju-
ramento fecho, en que se afirmo y ratifico aviendo-
selo lido esta su declarazion declaro ser de edad de
quarenta y siete años poco mas o menos; y lo firmo
con su md de que doy fee

Geronimo de Torres

Antte mi
Juan Luis Moreno
[illegible]

D. Diego Antonio de Torres

En dha villa dho dia mes y año, para dha Ynfor-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

formaz.on presento p.r testigo ante dho S.r ad.r D.n Antonio de Loriea y Cuaso Primogenito de el S.r Conde de Canilleros vecino de ella, de quien su m.d recibió Juram.to p.r Dios nro. S.r y una señal de Cruz segun dro. y el referido lo hizo como se re quiere, y baxo de el ofrecio dezir verdad en lo q.e le supiere y le fuere preguntado y siendo por el conten to y particulares que incluye dho Despacho dixo: Que conocio a Maria Romera natural de esta villa vecina dela Ciudad de Badajoz y a sus Padres legi timos Manuel Lopez y Ana Romera naturales y vecinos que fueron de dha villa, de trato, vista y Comunicaz.on p.r lo que, ademas de ser Constante en ella, save que los suso dhos Manuel Lopez y su muger huvieron y procrearon p.r tal su hija le gitima a referida Maria Romera madre de Zitado D.n Manuel Perez dela Vega p.r cuya parte es presentado. Asimismo le consta al testigo que la Zitada Maria, Manuel Lopez y Ana Romera sus Padres, y demas ascendientes suyos, q han sido tenidos en esta villa, donde es su naturaleza, p.r Christianos viejos, limpios de Raza, Casta, y generaz.on de Judios, Marranos, Mulatos, Recien convertidos, Moriscos, y de otra secta infecta; ni han sido Castigados por el Santo ofi cio dela Ynqq.n ni otro tribunal q.e Cause ynfamia, p.r delito de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro semejante que los inhabilitase de obtener Cargos y Empleos honorificos; Como tambien el que no han

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tenido oficios viles baxos y mecanicos, que les ayan causado nota, ni obste para qualquiera obtencion honrrosa; todo lo qual save el que depone por haverlo visto, oydo y entendido a sus mayores y ancianos, ser y pasar asi en esta villa sin cosa en contrario: y q. es pp.co notorio pp.ca voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo del juramento fho. en que se afirmò y ratificò leyda que les fuè esta su deposicion: declarò ser de cinq.ta y siete años poco mas ò menos firmolo con su Md. doy feè.

Diego Antonio de Porres

Juan Cazorer

Ante mi
Juan Luis Mazedo y Bravo

En dha villa dho dia mes y año para dha Informazion previniose p.r testigo ante dho S.or a Juan de Cazorera vez.o de ella al quien su Md. tomò y reciviò Juram.to p.r Dios nro. Señor y una señal de Cruz conforme a dro. y el referido lo hizo como se requiere, y so èl ofreciò dezir verdad en lo que la supiere, y le fuere preguntado y siendolo p.r el thenor del Citado Despacho dixo: Que conociò a Ana Romera madre de referido D.n Manuel Perez, y que le consta que la susso dha fue hija legitima de Manuel Lopez y Ana Romera, a los q. tambien conociò el testigo de trato, vista, y comunicacion

por lo que vio y llegò a entender, haber Criado, Conocido y tenido los Dittados Manuel Lopez y Su mug.r a dha Rosa Romera por su Leg.ma hija, lo que es constante sin cosa en Contrario en esta villa, de donde son y fueron naturales y vecinos; y responde —— —— —— ——

Que asi mismo le Consta p.r ser pp.co y notorio en esta villa, que la Dittada Rosa Romera sus Padres, Abuelos y demas Cauzantes son y han sido y Reputados Comunm.te p.r Christianos viexos Limpios de toda raza y mancha de Judios, Mulatos, Reciencomversos, Moros ó otra secta, ó Generaz.on infecta: Que no han sido Castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Ynq.on ni por otro tribunal por delito de Herezia Apostasia Judayzmo, ni otro q.e Cause ynfamia de hecho ó de derecho, pues siempre esta entendido, han sido como tales Christianos Reputados cada uno en su tpo. y q.e asi mismo no han tenido oficios viles, y baxos, que les ayan Causado obice para desonerar, ni obtener qualquier empleo honrroso, lo qual ha sido notorio y cierto respectiv.e, y del mismo modo lo ha oydo y entendido a sus mayores y ancianos, a demas de ser pp.co y notorio en dha villa sin rumor en Contrario, y q.e es la verdad lo q.e lleva declarado so cargo de su Juram.to fho. en que se afirmò, y ratificò; declarò ser de edad de Zinquenta años, poco mas ó menos y lo firmò con su Mrd. de que doy fee ==

Juan de Caceres

[rubric]

Ante mi

Juan Luis Hatet

Alcalde

Geronimo Vinagre | En dha villa dho dia mes y año. para dha Ynformaz.on



se presentó p.r testigo al Geronimo Vinagre vezino de
ella, de quien dho S.r tomó, y recivió Juram.to p.r Dios
nro Señor y una señal de Cruz segun dro. y el Viso dho
lo hizo como se requiere, y cargo de el ofreció dezir ver-
dad en lo que la supiere, y le fuere pregunta.do y siendolo
por el tenor y particulares del citado Despacho dijo:
Que Conoce y conoció á Flora Romera vezina dela Ciu-
dad de Badajoz natural de esta villa, Madre de dho D.n
Manuel Perez dela vega; que Conoció a Manuel Lo-
pez y a Ana Romera su mug.r Padres de la Cr. dela Cnu..
ciada Flora, la q.e huvieron, procrearon, Criaron edu-
caron y mantuvieron por su hija leg.ma viendo quien
declara, el que asi se trataban como padres y hijos, y q.e
p.r tal era tenida reputada y tenida en esta villa, de
donde fueron naturales y vez.s sin cosa en Contrario:
Que y gualm.te le consta que referida Flora sus padres
y demas ascendientes son, y han sido tenidos sin du-
da por Contrario p.r Christianos Viejos Limpios de toda
mala raza secta y generaz.on de Judios, Moriscos, Recien
Convertidos, de otra infecta; que no han sido Castiga-
dos por el Santo oficio dela Ynqq.on, u otro tribunal p.r
delito de heregia, Judaismo, ni otro q.e Cause infamia
de hecho ô de Derecho; y asi mismo que no han teni-
do exercicios viles vajos Mechanicos q.e los inca-
pazitaren de obtener Cargos honorificos, todo lo
que a visto en su tiempo, y lo ha oydo a sus mayores
y es pp.co y notorio publica voz y fama en esta
villa sin cosa en Contrario; y la verdad so
cargo de su Juramento fho en que se afirmó
y ratifico leyda q.e le fue esta su declaraz.on: declaró
ser

Carolus III D.G. Hispaniarum Rex.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Y edad de Vinq.ta y siete años, poco mas, o menos, firmolo con su merzed. de que doy fee =

Geronimo Vinagre

Ante mi

Juan Luis Hurtado y Plaza

Vista la Informaz.on q.e antecede p.r su merzed. el S.r Cav.ro D.n Manuel Balthasar de Azer y Lareda Cav.to del orden y Havito militar de Alcantara, Then.te de Gov.or de esta villa de Baezas y su partido p.r ausencia del S.r Propietario, y nombram.to aprobado p.r el m.l Consejo de las ordenes en ella a quatro dias del mes de Junio de mil Setez.tos Setenta y ocho años Dixo, que con yqual Zitacion del Pror Sindico Gnal. de esta villa se ponga y saque de los Libros de baptism.o de las Yglesias parrochiales de ella, la partida de bap. tismo de Rosa Romero Comprobada y autorizada para que haga entera fee, uniendola a estas diligen. cias, a las que interponia e ynterpuso dho S.r Su au. toridad y Judicial decreto quanto puede y ha lugar en dro. y mandaba y mandó se entreguen originales a la parte de dho D.n Manuel de Azer

dela Vega Lezcano Cn forma q̃ Merezca Entera fee, Dirijida al Lizdo. D.n Fran.co Antonio de Baquedano Secretario dela Universidad y Estudios Grales. para Cnsu Vista Usar como le Convenga. Que por Cste Su auto asi lo proveyo mando y firmo dho S.r de que doy fee =

Antequera

Juan Luis Martinez Bravo

En dha Villa dho dia mes y año Zitte para la saca y union dela partida de Bautismo dela Vega lo manda el anterior auto a dho D. Juan de Soli... [illegible] Andres Gral. ... ... ... ...fee =

Martinez

Frey D.n Diego de Vega y Cardenas del Avito de Alcantara Rector y propio Parrocho de la Ygl.a Parrochial de los S.tos Martires S. Fauian y S.n Sebastian de esta Villa de Brozas &c. Cer- tifico como en vn libro de Baptis- mo que tiene dha Ygl.a que tubo su principio en los quatro del mes de Julio del año de mil setez.tos y uno, y fenecio a los veinte y cinco dias del mes de Diz.e de mil setez.tos y veinte y cinco años, al folio tres cientos setenta y quatro buelto, ay la partida que a la letra es como se sigue ——

Partida — En la Villa de Brozas a diez y siete dias del mes de Marzo de mil setez.tos y veinte y cinco D.r D. Pedro Duran Ximenez, the- niente de Cura de la Parrochial de los S.tos Mar- tires S.n Fauian y S.n Sebastian, Baptize so- lemnem.te a Vera Josepha hija legit.ma de Ma- nuel Lopez Marañegros, y de Ana Brava la Vornera su muger, fue su padrino D. Ma- nuel Balthasar de Lazo Paredes y Ulloa, a quien adverti la obligaz.on spiritual, y dha Baptizada nacio el dia veinte y cinco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

a febrero y yo dos son vezinos y natura-
les de esta dha Villa y lo firme = Pedro
Duran Ximenez

Corresponde con su original que queda en dho Li-
bro y folio referidos y en el Archivo de la expresa-
da Yglesia a que me remito, y a pedimento de la parte
y relacion por mandado de la Rl. Justicia doy esta que
firmo en Brozas a cinco dias del mes de Abril
de mil setez.tos sesenta y nueve a.

frey Dn Diego de Vega
y Cardenas

El infraescripto Escrivano del Rey Nro Sr. pp.co
y del nro de esta villa de Brozas certifico
dela Governon. de esta villa certifico
doy fe y verdadero testimonio como la letra
rubrica y firma que haze frey Dn Diego de
Vega y Cardenas contenida en la certifica-
cion dela partida de baptismo que antecede, las
tengo por de mano y puño del suso referido,
quien es tal Cura Parrocho Vequintenario
nominado de dicha Yglesia Parrochial de las
Santos Martires de esta villa, por lo que

se le da q. ha dado asi en Juycio como
fuera deel entera fee y credito a todos sus
actos: y para que obre los efectos que
aya lugar lo signo y firmo en dha villa
de Brozar dho dia mes y año ut supra.

En testimo. = de verdad

Juan Luis Hurtado
Bravo

auto.

En la Ciudad de Sevilla á veinte de dic.e de mil.

vecc.o y setenta. los S.res R.r y Conciliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de la referida Ciudad haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas por D.n Manuel perez de la Vega para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d, dijeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes; y en su consequencia, mandaron, que, cursado dho a su tiempo, y precediendo las necesarias diligencias, se le dén los Papeles para su Revalida. y por este su auto assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.r D.n Ubaldo Mantilla Fievani R.r

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r Rafael de Pareja y Varela

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

N° 6

N° 6

+ Expte Nº 7. 105

# Año de 1768.

Informn de Genere et moribus del Br. Dn. Joseph Maria de Acosta, nat. de triana para su Grado de Br. en Medicina.

---

Se dieron los Papeles pa. su revalida en 26. de oc.e de 1771.

Devolvieron á dar en 14. de Agto. de 1772.

✝

El L.do D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquero, Pro., Abog.do de los R.s Consejos, y Secretario del mui insigne claustro Vniversidad Estudios Grales. de esta Ciudad de Sevilla, sita en el Colegio maior de S.ta

106

Como Cura, q. voy de esta Yg.a Parroq. deel S. S. Gil de Ver.a doy fee, q. por el Lib. 14/. de Baptismos, q. tiene dha Parroq.a y al fol. 73/. plana prim.a esta una partida, q. sacada â la letra, es del Thenor siguiente. = = =

Partida/.

En diez, y nueve de Nobiembre de mil setec.os y ocho, Yo D.n Nicolas Jph de las Rivas Cura de esta Yg.a Parroq. de S. S. Gil de Ver.a baptize â Marcos Eugenio Jph hijo de Jph de Acosta, y de Maria Jpha de Toro, su muger; nacio â quince de este mes, fueru Padrino

Padrez

Marcos de Carbajal Vecino de esta Coll.on amonestele la cogn.on espiritual, y obligac.on de enseñar la doctrina, y lo firme. = D.r Nicolas Jph. de las Rivas = = Cura. = = = = = =

Concuerda con su original, â q. siempre me refiero. Ver.a y san Gil ... de Agosto de mil setec.os setenta, y ocho a.

B.r D.n Juan de Silva
Cura

Certifico yo D.n Luis [illegible] de Gongora Cura [illegible] de esta Iglesia Parroquial de N.S.
[illegible] de Triana, por uno de los libros donde se tiene la razon de los bapt.os [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] una partida del thenor [illegible] ——————

En Viernes beinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treze años yo el
[illegible] con [illegible] Iglesia Parroq.l [illegible] bapt.e

M.e à Beatris Josepha [illegible] hija de D.n Manuel Lopez, y de D.a Maria de [illegible] su leg.a
ma muger. Fue su Padrino D.n Joseph Cabrera vezino de Triana, à quien adverti el pa-
rentesco espiritual, y la obligacion [illegible] [illegible] la doctrina Christiana [illegible]
[illegible] [illegible] y lo firmé fecha ut supra = [illegible]
[illegible] = [illegible] —————— —————— ——————

Concuerda esta partida con su original, à q.e me refiero. [illegible] la firmé en [illegible]
[illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] —

D.n Luis [illegible] de Gongora
Cura [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglecia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los Bapt.mos q en dha Yglecia se hacen, al fol. 225 [?] se halla una partida del thenor sig.te

Prct.te En Domingo beinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro años yo Dn Hermenegildo [?] Cortes de los Rios Cura de esta Yglecia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana bapticé solemnemente a Joseph Maria Agustin Juan Bernardino hijo de Dn Marcos Eugenio Hidalgo de Mora [?] y de Dª Beatris Josepha Ana Lopez su legitima muger. fueron sus Padrinos Dn Agustin Sanchez Dominguez y Dª Ana Lopez, a la qual por necesidad habia echado agua a su ahijado, vecinos de Triana, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia beinte de dho mes. Y lo firmé fho ut supra = Dn Hermenegildo Cortes de los Rios = Cura.

Concuerda dha partida con la original a q me refiero. Y para q conste lo firmé en dha Triana en beinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y [illegible]

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

2 109

Certifico, que Dn. Joseph Maria de Acosta, natl. de esta ciudad tiene ganados en esta univd. en la facultad de Medna. tres cursos y un Cursete: que son el de mil sets. sesta. y cinco en mil sets. sesta. y seis = mil sets. sesta. y seis en mil sets. sesta. y siete = mil sets. sesta. y siete en mil sets. sesta. y ocho = y el cursete de mil sets. sesta. y seis. Asimismo recivió el Go. de Br. en Artes por esta univd. en veinte y siete de Nobiembre de mil sets. sesta. y seis. Sevilla y Julio vte. y ocho de mil setos. sesta. y ocho años.

Ldo.
L. Baquerizo.

Dn. Joseph Maria de Acosta, natl. de esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: que recivi el Go. de Br. en Artes por esta Univd. en 27 de Nobe. de 1766. y que asimismo he ganado en ella en la facultad de Medicina tres cursos y un cursete segun se averigua de la Certificacion que presento en debida forma. Y respecto á que necesito recivir por esta Univd. el Go. de Br. en Meda., y que para ello ha de preceder justificar, como desde luego ofrezco probar (conforme á Leier del Reino, Estatutos y practica de esta Univd.) como soi hijo legitimo de Dn. Marcos de Acosta, y Da. Beatriz Lopez, nats. de esta Ciudad. Que mi Pe. fue hijo legmo. de Dn. Joseph Hilardes de Acosta, natl. de la Ciudad de Braga en el Reino de Portugal, y de Da. Maria del toro,

nat.l de esta Ciudad. Que mi madre fue tambien hija leg.ma de D.n Manuel Lopez, y de D.a Maria Artimisa, nat.s de esta dha Ciudad. Y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido vajo de la Profesion de nra. S.ta fe Catolica: siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Que tampoco hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro por donde menos valgamos. Mediante lo qual; y que en atencion á las especiales ord.s de S. M. (Dios le gue.) con que esta univ.d se halla, deben hacerse estas inform.s en esta Ciudad. Por tanto

A V. S. suplica se sirva haver por presentada la expresada Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciva inform.n, y dada en la parte que baste y siendo aprobada por V. S. Providenciar que se me admita á examen para el G.o de B.r en Med.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a pido just.a juro &c.a =

Joseph Maria de Acosta

Auto

Por presentada, y al contenido en ella admitasele la informn. que ofrece, y dada que sea reciviz, la qual se comete al presente secretario. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus univ.d de esta Ciudad de Sev.a y Julio v.te y nueve de mil set.tos ses.ta y ocho años.

M. Moreno

D. Moreno D. Quintanilla

L.do Baquero

En la Ciudad de Sevilla en primero de Agosto de mil set.tos ses.ta y ocho años D.n Joseph Maria de Acosta, nat.l de esta Ciudad en triana p.a la inform.n de Genere et moribus que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo á D.n Carlos de Olivares, Presb.o y vno de triana, de quien (en virtud de la facultad q.e me confiere el auto de arriba) recivi juram.to segun dro, y haviendolo hecho ofreció decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere preguntado; y siendolo al tenor del pedim.to que dá principio á dha. inform.n, Dixo: Que conoce al que le presenta; y sabe que es hijo leg.mo de legitimo matrim.o de D.n Marcos de Acosta, y de D.a Beatriz Lopez: esta nat.l de triana, y aquel de esta Ciudad. Que su Padre D.n Marcos de Acosta, es igualm.e hijo legitimo de D.n Joseph Hilardes de Acosta, nat.l de la Ciudad de Braga en el

Reino de Portugal, y de Dª Maria del Toro, natˡ de esta Ciudad. Que su madre Dª Beatriz Lopez, es asi mismo hija legitima de legitimo matrimº de Dⁿ Manuel Lopez, y de Dª Maria De Armiña, natˢ de esta Ciudad. Y asi mismo consta al testigo, que todos los referidos han sido y son respectivamᵉ los vivos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra qualquier secta. Que ninguna de ellos ha sido castigado por el Sᵗᵒ ofizio dela Inquisicion por crimen de Herégia, Apostasia, Judaismo, ni otro al guno. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni sabe el tgõ. que haian tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos: antes si consta al que depone, que todos los expresados, Pretendiente, Padres, y Abuelos siempre han vivido como Christianos verdaderos y temerosos de Dios; y qᵉ han obtenido y obtienen los de esta familia empleos y oficios onorificos en esta Ciudad y en triana. Todo lo qual sabe y consta al que declara pʳ las razones del trato, comunicacⁿ, y conocimiento que ha tenido, con los referidos; haverlo oido decir á muchas persˢ. de vastante edad y de buen concepto, y ser pubᶜᵒ. y notorio en esta Ciudad, y Especialmᵗᵉ en triana, donde vive el pretendᵗᵉ, su Madre, y Hermanos: entre estos hai un Medico, otro

Cirujano, y otro Cura en la Rl. Casa de Sn. telmo, Estramuros de esta Ciudad. Y que todo ello es la verdad so cargo del juramto. que tiene hecho sin cosa en contrario, y que es de edad de cinquenta y un años y lo firmó.

Dn. Carlos Joseph Olivares  Lzdo. Dn. Franco. Antonio Baquerizo.

En dho dia mes y año de la misma presentacon. pa. la referida informacon. recivi juramto. de Dn. Jph. Olivares Boticario, y vezno. de triana; y haviendolo hecho segun dro., prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendolo pr. el contenido del pedimto. antecedte., Dixo: que conoce á Dn. Jph. Maria de Acosta, que es el que le presta., y sabe, que es hijo lexmo. de lexitimo matrimo. de Dn. Marcos de Acosta y de Da. Beatriz Lopez: esta natl. de triana, y aquel de esta Ciudad. Que su Padre Dn. Marcos de Acosta es igualmte. hijo lexmo. de Dn. Joseph Hilardes de Acosta, natl. de la Ciudad de Braga en el Reino de Portugal, y de Da. Maria del Toro natl. de esta Ciudad. Que su Madre Da. Beatriz Lopez es asimismo hija lexma. de lexmo. matrimo. de Dn. Manuel Lopez, y de Da. Maria de Amisa, naturales de esta Ciudad. Y asimismo consta al tgo., que todos los referidos han sido y son respectivamte. los vivos Christianos Biejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, gitanos, Moriscos, y otra qualquier secta. Que ninguno de ellos ha sido Castigado pr. el Sto. oficio de la Inquisicon. pr. crimen de Herezia, Apostasia, Judais-

mo, ni otro alguno. Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de drô: ni sabe el tgo. que haian tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos: antes si consta al que depone que todos los expresados Pretend.te Padres, y Abuelos siempre han vivido como christianos verdaderos, y temerosos de Dios; y que han obtenido y obtienen los de esta familia empleos y oficios honorificos en esta Ciudad, y triana. Todo lo qual sabe y consta al que declara por razon del trato, comunicacion, y conocim.to que ha tenido y conserva con los referidos: havierlo oido decir á muchas personas de bastante edad y de buen concepto; y ser publico y notorio en esta Ciudad, y especialm.e en triana. Y que todo lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su juram.to fho; y que es de edad de Sesenta y un años y lo firmó = em.do = ser.ta = vale

Ld.o D.r fran.co Antonio Baquerizo — D. Jph Olivares

En dho dia, mes, y año recivi juram.to de D.r Luis de Mexia, v.no de triana presentado por el expresado D.r Joseph Maria de Acosta para la informacion referida; el qual lo hizo segun en dro. se requiere, y por el ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendolo por el contexto del pedim.to que está por Cabeza de esta inform.n Dixo: que conoce al que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de legitimo

matrim.l de Dn. Marcos de Acosta, y de Da. Beatriz Lopez. esta nat.l de triana, y aquel de esta Ciudad. Que su Padre Dn. Marcos de Acosta es igualmte. hijo lexmo. de Dn. Joh. Hilardes de Acosta, nat.l de la Ciudad de Braga en el Reino de Portugal, y de Da. Maria del toro, nat.l de esta Ciudad. Que su Madre Beatriz Lopez es asimismo hija lexma. de lexmo. matrim.l de Dn. Manuel Lopez, y de Da. Maria de Amisa, naturales de esta Ciudad. Y asi mismo consta al tgo., que todos los referidos han sido y son Christianos biexos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion. de Judios, mulatos, Converxsos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de ellos ha sido Castigado por el Sto. ofizio de la Ynquisicion. por Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni sabe el tgo. que haian tenido ofizios viles, vaxos, ni mecanicos; antes si consta al que depone, que todos los mencionados Pretendiente, Padres, y Abuelos siempre han vivido como Christianos Verdaderos, y temerosos de Dios: y que han obtenido y obtienen los de esta familia empleos y oficios Honorificos en esta Ciudad y triana. todo lo qual sabe el qe. declara por razon del trato, comunicacion., y conocimto. que ha tenido y conserva con los referidos: haverlo oido decir à diversas Personas ancianas, y ser publco. y notorio en esta Ciudad y triana. Y que todo lo que lleva dho es la verdad en cargo de su juramto. que tiene hecho y que es de edad de sesta y dos años y la firmo.

Ldo. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo — Luis de Ménd[illegible]

auto. En la Ciudad de Sevilla en mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años Los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Ma. de Jesus Universidad Estudios Grales. de dicha Ciudad haviendo visto las antecedentes informaciones de Genere et moribus hechas por Dn. Joseph Maria de Acosta, natural de triana para su Grado de Bachiller en Medicina, Dixeron que las aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastantes. Y en su consequencia mandaron, que al suso dicho se le admita à examen para dicho Grado; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

f. Dn. Pedro Maria Moreno de Meñaca Rector

Dr. Dn. Gmo. Geronimo Joseph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dn. Gaspar de Lerin Bracamonte

Ldo. Dn. Francisco Antonio Baquerizo

6 113

D. Josef Maria Giraldes y Acosta, nat. desta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q. para revalidarme de medico saque de la presente Secretaria un Testimonio, el qual (entre otras cosas) contenia la Informacion q. havia hecho para recivir el grado de B.r en med.a p.r esta Univ.d sin que para ella se citare al Cav.ro Sindico Procurador Gral. desta Ciudad, como está prevenido p.r R.l ord.n Por cuio motivo en el Tribunal del Proto medicato no quieren admitirlas para dho efecto. Y respecto á q. dha Inform.n se puede pasar á dho Cav.ro Sindico Procurad.r, para que exponga en su vista lo q. le paresca, y quedar con esta dilig.a evacuado lo mandado p.r dha R.l orden. Por tanto:

A V.S. sup.co se sirva de mandarlo así: Y que hecha esta dilig.a se me de el testimonio nec.o p.ra presentarme en el dho tribunal, á fin de ser examinado para obtener el titulo de Medico.

Pido Justicia, Juro y para ello
Ut. supra = B.^r Jph. Maria Gonzales de Acosta

Como lo pide. Lo mandó el S.^or D.^n Pedro Man.^l de Cespedes, Dign.^d, Tesorero, y Canonigo dela S.^ta Patriarchal Ygl.^a desta Ciudad de Sev.^a Rector, Juez Cancelario, y privativo dela R.^l Univ.^d de ella, á trece de Agosto de mil set.^s set.^ta y dos.

D.^r D. Pedro Manuel de Cespedes R.^r

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo S.^rio

En la Ciudad de Sevilla á catorce de Ag.^to de mil set.^s setenta y dos Yo el infraescripto notario pub.^co y Apostolico delos Tribunales desta Ciudad, en cump.^to de lo mandado p.^r el proximo anteced.^te Auto, pase á las Casas de morada del S.^or D.^n Martin Rodrig.^z Procurad.^or Sindico Pral. desta Ciudad. Y haviendo precedido el correspondiente recado de politica y urbanidad

le manifesté la Informn. q. menciona el antecte. Pedimto., la qual vista, y entendida pr. su md., respondió q. estaba arreglada, y que no sele ofrecía reparo q. ponerlo. Esto dió pr. respuesta, q. firmó, y de ello doi fe.

Martin Rodriguez

Diego de Leyva
3. notario. App.

Certifico, que Dn. Juan Muñoz del Junco, natl. dela Va. de Casa-
res Ds. de Malaga ha ganado en esta Univd. en la facultad de Medna.
tres cursos y un cursete qui son el de mil setes. sesta. y quatro en
mil setes. sesta. y cinco = mil setes. sesta. y cinco en mil setes. sesta. y seis =
mil setes. sesta. y seis en mil setes. sesta. y siete = y el cursete de mil
setes. sesta. y quatro. Asimismo recibio por esta Univd. el Gº de Br.
en Artes en diez de febº de este pte. año. Sevª y Junio tres de
mil setes. sesta. y ocho años. Sdo.

L. Baquerizo

Dn. Juan Muñoz del Junco, natl. dela Va. de Casares
Ds. de Malaga, como mejor proceda, parezco ante V. S. y
digo: que he ganado en esta Univd. en la facultad de Me-
dicina tres cursos y un cursete: y que asimismo recivi
por la misma el Grado de Br. en Artes en 10. de febº. de
este presente año segun que todo se averigua dela
certificacion que presento en debida forma. Y respecto
á que necesito recibir por dha. Univd. el Gº de Br. en
Meda. y que para ello ha de preceder justificar, como desde
de luego ofrezco probar (conforme a Leies del Reino, es-
tatutos, y practica de esta Univd.) como soi hijo legitimo
de Juan Muñoz del Junco, natl. de la Ciudad de Ronda
Ds. de Malaga, y de Ana Gomez Gil y Parra, natl. de dha
Va. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Diego
Muñoz del Junco, y de Maria Duarte, nats. dela re-

ferida Ciudad. Que mi madre es asi mismo hija
leg.ma de Bartolome Parra, y de Maria Gil
nat.s de dha v.a y que asi Yo, como los expresados mis
Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta. Que no hemos sido castigados por el
s.to oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de
quienes somos: antes bien, que spre. hemos vivido va
jo de la profesion de nra. s.ta fe Catolica: siendo
yo temeroso de Dios y de mi conciencia. En esta aten
cion y en la de que segun las especiales ordenes
de S. M. (Dios le gue.) con q.e esta vmd. se halla, deben
hacerse estas informac.s en las expresadas v.a de Ca
sares y Ciudad de Ronda con citacion de sus Sin
dicos Procuradores Grales = Para que tengan efecto
A v. s. suplico se sirva haver por presentada la mencio
nada Certificacion, y mandar despachar sus exor
tos p.a que ante las Justicias delas referidas Ciudad
de Ronda y v.a de Casares se hagan las necesari
as informac.s con citacion de su respectivo sindico

Procurador Gral. en la forma ord.ª; y ensus que sean, y siendo aprobadas por V.S. providenciar que se me admita a examen p.ª dho G.º de B.r en Medicina: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ª Pido just.ª &c=

Juan Muñoz del Junco

Por presentada, y despachense los exortos que esta parte pide en la forma ord.ª; y fhas. que sean las inform.s en su virtud obradas, traiganse para proveer. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.ª y Junio seis de mil set.s ses.ta y ocho años=

Moreno Dr. Montesdeoca Martilla Lerin

L.do Baquerizo
S.rio

Dn. Juan Muñoz del Junco, natl. de la va. de Casares
Ds. de Malaga, como mejor proceda parezco ante V.S. y
digo: que haviendo pretendido Graduarme de Br. en Me-
dicina se sirvió V.S. mandar despachar sus exortos pa.
qe. ante las Justicias de la Ciudad de Ronda, y va. de
Casares se hagan las competentes inform.s; las quales
no puedo efectuar brebem.te por la distanca. que ai á
dhos Pueblos, y no tener en ellos quien me facilite
su despacho. Y respecto á que me es perjudicial la
dilacion de dho Go. por deberse contar desde el dia
de su recivim.to los dos años de pasantia: y por los exe-
cidos gastos que estoi haciendo en esta Ciudad. Por
tanto

A V.S. Suplico se sirva admitirme desde luego á examen
pa. el Go. de Br. en Medicina; y mandar que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordra.: quedando Yo en
la obligacion de poner en esta Sria. las necesarias
inform.s luego que las finalize. Pido justa. &c.=

Juan Muñoz del Junco

Al contenido en este pedim.to admitasele desde luego á examen p.a el G.o de B.r en Medicina; y siendo aprobado confierasele en la forma ord.a con la qualidad de que no sele despachen los papeles conducentes á su revalida hasta que ponga en esta secretaria las necesarias inform.s Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus univ.d de esta Ciudad. Sev.a y Junio seis de mil set.s ses.ta y ocho a.s

enmend.o = ord.a v.e

f.

D.n Pedro Maria Moreno de Meñaca

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreces

D.n Ubaldo Mantilla

D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Ant.o Baquerizo

Jesus Maria y Josef
Año de 1768.

Informaciones de Dn. Juan Muñoz del Junco
natl. de la villa de Cavanes para su Grado
de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles en 12. de
octe. de 1774.

Año ~~ de 1770.

Romdal

# Informon. de limpieza

N virtud de Exorto Librado por los señores Rector y Consiliarios del Colegio m.r de S.ta Maria de Jesus. Universidad Estudio General de la Ciudad de Sevilla &a =

En favor de

D.n Juan Muñoz de Tierra natural de la Villa de Cazeres Estudiante en las Escuelas de dho Colegio en la facultad de Medicina para obtener el Grado de Bachiller en ella. =

Señor Aliacha

Juez

Señor Cornejo

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d Estudio Gral de esta Ciudad de Sevilla &c.a

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias dela Ciudad de Ronda, Obispado de Malaga, ante quienes esta nra. Carta Covento fuere presentada hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario se presentó pedimento por D.n Juan Muños del Junco, natural dela Villa de Caraxes de ese obispado, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina: por el que Nos pidió, que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de Bachiller en dha facultad necesita ba probar conforme á Leyes del Reyno, Esta tutos, y practica deesta Univ.d, como es hi jo lexitimo de Juan Muñoz del Junco, nat.l de esa Ciudad y de Ana Gomez Gil y Parra,

nat.l dela referida Villa. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Diego Muñoz del Junco y de Maria Duarte, naturales de esta Ciudad. Que su Madre es asimismo hija legma. de Bartolome Parra y de Maria Gil naturales de dha Villa. Que asi el Pretendte. como los demas expresdos sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, ni mecanicos pr. donde se hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y temor de Dios. Para cuia informn. nos pidio asimismo que respecto deser el Padre del Pretendte. natural

de esa Ciudad Nos sirviésemos de mandar despachar nra. Carta, Cexrto, en conform.d dela especial Orden de S. M. (q.e Dios gue.) con que esta Unid.d se halla, p.a que en ella se hagan p.r lo q.e toca al Padre y Abuelos Paternos del mencionado Pretend.te Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.r a VV.SS. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de su R.l orden exortamos; y dela nra. pedi-mos y encargamos que luego que ante VV.SS. sea presentada, p.r ante ss.no que de ello de fe, y con citacn. del sindico Procurador g.l de esa ciudad, examinen los testig.s, que p.r parte del ref.o pretend.te fueren presentad.os, al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo algu-no: y con la misma citacion manden sa-car y se saque la fe de Bautismo del Padre del dho Pretend.te con inser-cion dela Partida, que constare en

el Libro en que se halle; y fho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fe, la remitan originl. a manos del infraescripto Secrio., pa. en su vista proceder alo que haia lugar. Dada en nra. camara Rectoral a quatro de Agosto de mil setezs. y setta.

Dr. Dn. Ubaldo Mantilla
Fievani Rr.

Dr. Pedro Moreno

Dr. Dn. Gaspar de Zeum
Bracamonte.

Dr. Pasqual Ramirez

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio.

Presentada en la Ciud. de Ronda en dos Dias del mes de Novre. de mil setezos. y setenta ante el Señor D. Diego ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Correxor Capitan a guerra Superyntemente de todas Rentas R.s y Servicios de Millones de esta dha Ciu.d con la de Sanlucar y San Pedro [illegible] dor y Juez subdelegado del Pósito de su partido [illegible]tamente Caballero y Juez conservador de la Ill.e y Real Maestranza de esta dha Ciu.d de que es Hermano m.r el Serenísimo Señor Ynfante de España D.n Gabriel represento el Exorto interesante Conferido por los señores Rector y con[illegible] dente Colegio M.r de S.ta Maria de Je[illegible] siliarios del Colegio M.r de Santa Maria de Jesus Uni[versi]dad y Estudio General de la Ciu.d de Sevilla ... en ella a los quatro de Ag.to pidio el Licenciado Don Pedro Joseph Camero Suero y Espinosa Beneficiado de las Yg.s de esta Ciu.d ... D.n Juan Muñoz del Tiempo contenido en dho Exorto expre[s]ando ser sus Mayordomo y su M[ayordo]mo por encargo especial que tiene pidio su cumplim.to y que esta pronto a presentar los testig.s p.a la Ynformacion que se manda haser. ... Vista por S. ... Dijo: Devia mandar y mando que sin perjuicio de la Real Jurisd[icción]

dicz.^on hordenanza que dominimo se cumpla guarde y execute en todo y por todo quanto por los nominados señores Rector y consiliarios se exorta y en lo cumplim.^to contestacion del Caballero Sindico Procur.^or Gen.^l de esta Ciu.^d se examinen los testigos que por parte del dho D.^n Juan Muñoz del Junco se presentaren al tenor de los Capitulos y inserto en dha exorto lo que se le haga saver al enumpcido Don Pedro Guerra como parte que se ha mostrado del pretendiente y para la saca de la partida de Bautismo del Padre de este con la misma citacion librese el correspondiente exorto al señor Vicario de esta Ciu.^d y por mas señores Eclesiasticos que corresponderan y evacuado se traiga todo p.^a su providencia que por esta asi lo mand.^o y firma su m.^d Doy fee =

D.^n Diego Felipe de Cifuentes

Ante mi Joseph Galeazo Ess.^no

Zitaz.^on — En la Ciu.^d de Ronda en dho dia mes y año Yo el Ess.^no cite p.^a lo contenido en el auto antes escripto al D.^n Fran.^co Thomas Vazquez Bazquez Caballero de la Rl. Maestranza de esta Ciu.^d y Sindico Procur.^or Gen.^l de ella

En su Persona doy fee =

Galeacho

N. 7

En la Ciud.d de Ronda en dho dia mes y año Yo el Ess.no notifiqué é hise saver el auto antesedente al D.r Pedro Jph Guerra y Carrera Presv.o Benefi.do de las Ygl.s de esta Ciud.d en su Persona haviendo precedido las políticas correspondientes d.r doy fee =

Galeacho

nota En la Ciud.d de Ronda en dho día mes y año se libró el exorto que por el auto ante sedente se previene f.o 9 conste lo anoto doy fee =

Galeacho

Informacion

Tes.o D.n Raphael Gonzalez de Leon

En la Ciudad de Ronda en tres Días del mes de Nov.re Ante el señor ante el S.or Don Pedro Antonio de Cifuentes Corregidor Capitan aguerra Super yntendente de todas rentas R.s y servicios de Millones de ella la de Manilba y sus Partidos D.n Pedro Joseph Guerra Carrera y Espinoza Presvitero Beneficiado de las Ygl.s de esta Ciud.d p.a la Informaz.on ofrezida y mandada dar se presentó por tes.o al D.n Rafael Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

De Leon Presv.o, Pro. y Beneficiado
de dha Ygl.a de quien por ante mi el Es.no
recivio Juram.to segun Dro y el refer.do
lo hiso como se requiere puesta la mano
en el pecho imberbo sacerdotis so pena de
decir verdad y siendo ynterrogado
al tenor del escrito requisitorio y diligen
ciado Dijo conoce muy bien a D. Juan
Muñoz del Junco por cuya parte es pre
sentado, y save y le consta es natural
de la Villa de Casares deste Obispado Es
tudiante en las Escuelas del Colegio m.or
de S.ta Maria de Jesus Universidad y Estu
dio General de la Ciudad de Sevilla en
la facultad de [illegible]
Leg.mo de Leg.mo [illegible] Juan
Muñoz del Junco natural y vecino
que fue desta Ciu.d y de Ana Gomez Tel
y Barrera natural que fue de dha Villa
y el referido Juan Muñoz fue hijo le
gitimo de Diego Muñoz del Junco y de
Maria Duarte su muger naturales y vez.os
que fueron de dicha dha Ciu.d a los que conocio
trato y comunico el tpo en el Barrio de

124

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Señor S.r Juan Nat.l desta Ciu.d donde viviera
por cuio conocim.to save que contra dl. to
son Decendientes delos Fundadores
desta Ciu.d por ambas Lineas de sus Abuelos
Paternos y de ydo Destos que la dha Ana
Gomez Gil y Pedro Garcia del citado
Juan Martinez del Turio primeramente
que tiene Leg.ma Cerem.a y Patrimonio de
Padr.e, Madre y Paridad Gil sus Mayor
naturales y vecinos que fueron dela
citada Villa de Cavarte, Abuelos Paterni
nos dho pretendiente; y asi Ellos como
sus Padres Abuelos por ambas Lineas de
tenido y son Christianos viejos Limpios
de toda mala Raza, Culta y Generacion
de Judios Mulatos Moriscos Conbersos
nuevam.te de Nra Sagrada Religion Cat.a
ni Otra mala Zeta Infecta y no
an sido procesados Castigados ni penitenciados
por el S.to Oficio dela Inquisicion
ni por Otro Tribunal por Crimen de heregia
Apostasia, Judaismo ni Otro, y no an come-

tido Delito de Infamia de echo ni de
derecho ni an tenido oficios viles vajos
ni mecanicos por donde se haian degenera
do, sino que antes bien siempre
an vivido y conservado mucho honor
y estimacion Vaso del Señor Temporal de los
Nuestro Señor con muchos Pariente de
condecorados Eclesiasticos en Religion
y Empleos honorificos de Republica como
es notorio lo que sive esto por lo que
en su tiempo les ha conocido y ha oydo
decir a sus maiores y mas ancianos de
asi en esta Ciudad como en dha Villa de
Caranes sin que haian decaesido
de su vuen concepto y estimacion que
an tenido y tienen dhas familias
por lo que el testigo considera al dho Don
Juan Muñoz del Junca acreedor
a que se le confiera el grado de Bachiller
que pretende y otros de maior autori
dad que el citado Colegio se sirva
conferirle para maior honor y Realse
de su Persona que es lo que puede decir
en Razon de lo que asido preguntado
por ser publico y notorio publica vos y fama
y la verdad en cargo de su Juramento

Es derecho de sitenta y seis r.s de los firmo

con su m.d doy fee

Avendaño

D.n Raphael Gonzales
Delion

[illegible signatures]

Testigo D.n Juan Barea

En la Ciu.d de Ronda en dho Día mes y año, ante dho señor Corregidor el Compre-sado D.n Pedro Ph. Guerra para la dha Infor-mazion, presentó por testigo al D.n Juan Barea vezino desta Ciu.d de quien su m.d por ante mi el ss.no rezivio Juram.to segun D.ho y el referido lo hizo ante y a una Cruz, ofrezio dezir verdad, y siendo pre-guntado, al tenor del escrito, requisitorio, que ba por Cabeza, y intelijenciado, Dijo: co-noce mui bien a D.n Juan Muñoz, de Junco, por cuia parte es presentado; y save, y le consta es natural de la villa de Casares deste Obispado, estudiante en las escuelas del Colegio m.r de S. Maria de Jesus, Unibersidad, estudio General de la Ciu.d de Sevilla en la facultad de Me-dicina; y que es hijo leg.mo de leg.mo matrimo-nio de Juan Muñoz de Junco, natural y vezino que fue desta Ciu.d y de Ana Jo-mes Gil y Parra su muger natural que fue de Dha Villa de Casares; y el Referi-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

do, Juan Muñoz, del Tenco, Padre del pretendiente, fue hijo lexmo. de lexmo. matrimonio, de Diego Muñoz, del Tenco, y de Maria Duarte, su muger, naturales y vecinos, que fueron de esta dha Ciudad, a quales el tgo. en ella y Barrio de Sn. Juan donde vivieron conocio trato y comunico con mucha familiaridad, por lo que y ser notorio, le consta al tgo. ser descendientes, de Ganadores de esta Ciudad, por estas lineas, Paternas, los referidos Padres, y Abuelos del pretendiente: y a oydo decir, que la dha Ana, Gomez, Tel, y Merina, su Madre era hija, lexma. de lexmo. matrimonio, de Bartme. Parra, y de Maria, Tel, su muger naturales, y vecinos, que fueron de dha Villa, de Caceres, e ygualmes. familiares de dho [redacted], y su muger y por las, dhas, razones de conocimiento save y le consta al tgo que asi el dho Dn. Juan Muñoz del Tenco pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como sus Padres y Abuelos por ambas Lineas Paterna y Materna y demas sus ascendientes an sido y son comunm.te tenidos y reputados por Gente principal, Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios, Moros, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Zeta que se hayan reconciliado a N.ra Sagrada Religion nuevam.te ni an sido procesados, presos ni castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni por otro que les haia condenado por Crimen de heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro semejante contra N.ra Catholica Fee, y no an cometido delito de Infamia de ello, ni de Dios, ni an tenido ni exercido, oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son: haviendo vivido, y conservado mucho honor, y estimacion vajo del S.to temor, de Dios, Nro. Señor; con crecido Numero, de Parientes, Eclesiasticos, y en Religion, y empleos, honorificos, de Republica, en que se distinguen

las familias, de los hombres, buenos, que
vinieron a la Conquista: Lo que save el tg.o
por los motivos, de conocimientos, que
deja expresados, y haverlo oydo, decir
a sus mayores, y mas Antianos. de
esta Ciud. como en dha Villa, de Cace-
res, donde por ser Pueblo corto nada
se oculta por lo que el tg.o es de sentir
que el dho D.n Justo, Nuñez, de Tineo,
es Acreedor a que el nominado Colegio
le haga la merced, del grado, de Bachiller
que pretende, y de otros mayores y mas
autoridad, con que conserve, el buen
concepto, y estimacion de su Persona y
familia, como la an disfrutado, hasta
el presente. Que es lo que puede decir
en razon de lo que a sido preguntado
por ser publico y notorio, publica, voz, y fama,
y la verdad, en cargo, de su Juram.to no firmo
porque dijo no savia escrivir y dijo
ser de edad de ochenta años. Lo firmo su
Merced = Enm.do = Diego Nuñez = v.e =

Fuentes

Joachin Galeocho

t.o Fran.co
Gonzalez Ponce de Leon

En la Ciud. de Ronda en dho dia

mer y año ante dho Señor Corregidor el 127
Br. D. Pedro Jph. Guerra para la dha
Informazion presentó por testigo al Br. Juan
Gonzalez Hidalgo Ponze de Leon Vezino
desta Ciud. de quien yo el Ess.no por ante mi el Ess.no
recivio Juramento segun Dho. y el referido
lo hizo a Dios y una cruz en forma de dro.
so cargo del qual prometio dezir
verdad y siendo ynterrogado al tenor
del escripto Repettorio que esta por Caveza
Dixo: que tiene noticia y conoce muy bien
al Br. Juan Muñoz del Junco por cuia
parte es presentado y save y le consta es
natural de la Villa de Cazares este Obisp.o
pado Estudiante en las Escuelas del Colegio
mayor de Sta. Maria de Jesus Estudio ge-
neral desta Ciud. de Sevilla en la facultad de
medicina y que es hijo Legmo. de leg.mo ma-
trimonio de Juan Muñoz del Junco natu-
ral y vezino que fue desta Ciud. y de Ana
Gomez Gil y Maria su muger natural
que fue de dha Villa de Cazares y el referido
Juan Muñoz del Junco Padre del Pretendi-
ente fue hijo Legmo. de legmo. matrimonio
de Diego Muñoz del Junco y de Maria
Duarte su muger naturales y vezinos
que fueron desta dha Ciud. a los quales conocio
el testigo muy bien trato y comunico con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Extrecha amistad en el Barrio de Sr. Sn. Juan Franco. desta dha Ciudad donde vivieron por cuias razones le consta al tgo son decendientes de los Originarios de esta Ciud. por las Lineas Paternas los referidos Padres y Abuelos del Pretendiente, Asimismo depuso de ser el tgo que la dha Ana Gomes Gil Madre de su padre era hija Legma. de Franco. Martin Muñoz de Ramirez Lucas y Juana Gil su muger naturales y vecinos que fueron de Ardila de Cavades de familiar conocidas y por las circunstancias de las de Diego ... nos y su muger, y por las mismas razones de Conocimiento save y le consta al tgo que assi el dho Dn. Juan Muñoz del ... Pretendiente como sus Padres y Abuelos por ambas Lineas Paterna y Materna an sido y son tenidos conocidos havidos y comunmente Reputados por Christianos viejos Limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios Mulatos y Moriscos Combersos a Nra Sagrada Religion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Catholica ni otra mala secta ni an sido
presos procesados castigados ni penitencia-
dos por el Sto Tribunal de la Inquisicion
ni por otro que les haia sonrrojado por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro de esta naturaleza sin haver cometido
delito de Infamia de echo ni de Dro ni ha-
ver tenido ni exercido oficios viles vajos
ni mecanicos por donde havian degenerado
de quienes son y siempre an vivido y viven
con conservando mucho honor y estima-
cion vajo del Sto temor de Dios Nro Señor
con muchos parientes eclesiasticos y en
Religion y empleos honorificos de Republica
con lo que se distinguen tales familias deci-
dientes de aquellos hombres buenos que
vinieron a la Conquista de este Reyno
lo que el tgo save por lo que deja espresado
de conocimiento y haverlo oido decir
a sus maiores y mas ancianos asi en esta
Ciudad como en la citada Villa de Caxamarca
en donde se conservan las noticias por la
Comunidad de sus vecindario y recomenda

dicho Pueblo parcciendo de unos adornos con grande havilidad por lo que el test.o considera al dho D. Juan Muños del Junco acreedor aque el enunciado Colegio le confiera el grado de Bachiller y otros demas y mportancia con que el tenga su Reposo y punbeneficie el lustre de su familia que es lo que puede decir en razon de lo que a sido preguntado por dho Señor y no firmo dho Señor por hallarse ocupado en su Juzgado y so firma por que dho no savia escrivir y que es de edad de setenta y cinco años lo firmo dho Señor de que doy fee =

Puentes

Vicente Calvo

Dilig.a

En la Ciud.d de Lorca en dho dia mes y año ante dho señor Corregidor parecio el citado D.n Pedro Joseph Guerra Carrero Espinosa Beneficiado de las Igl.s de esta Ciud.d y Dijo que para la antecedente Informacion anombre del expresado D.n Juan Muñoz del Junco por aora no presenta mas testigos que los examinados, y protesta

haserlo siempre y quando al referido le combenga por tanto pidió y sup.co a V. se sirva haver por evacuada la dha Informacion y que a conseqüencia del Despacho que se halla por cabeza aprovarla e ynterponer la autoridad y decreto Judicial correspondiente haciendo la remicion que se previene y para que conste S.S. mandó poner por diligencia que firmó y el compareciente Doy fee = 129

Cifuentes

Dr. Pedro Jph Guerra Camero, y Espinosa

Ante mi Galeano

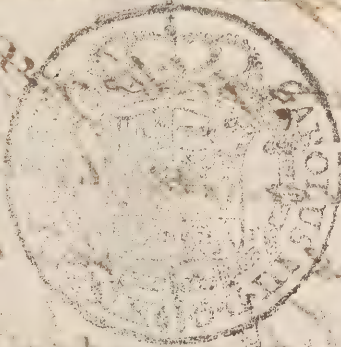

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Pedro Josef Guerra Carrero, y Espinosa

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D.n Diego Ant.o de Cifuentes Coronel Capi-
tan a guerra Superintendente de todas
Rentas R.s y servicio de millones, Subdelegado
de los Positos de esta Ciud. con la de Marchena y
su partido, Cavallero y Juez conservador
de ... Corregidor ... de esta Ciud. de
la que en su Estado ... del Serenissimo
Señor S.r Infante de España D. Gabriel
por S. Mag.d (que Dios g.e)

Participo a V.s y Merc. los señores D. Juan
Cayetano Sanchez Rubio Beneficiado
Presidente de las Igl.s de esta Ciud. Vicario
Juez Eclesiastico de ella y su Vicaria y
demas a quien toque y corresponda como
en este Dia por D. Pedro Josef Guerra
Camero y Espinosa Presv.o Beneficiado
de las Igl.s como encargado de D. Juan
menor del Junco natural de la Villa de
Cumbres de este Obispado y Estudiante de
las Escuelas en la facultad de medicina
en el Colegio m.r de S.ta Maria de Jesus
Universidad Estudio General de la Ciud.
de Sevilla ante el Infrascripto Ess.no

seme ha presentado dicho Exorto Requisitorio Expedido por los señores Rector y consiliarios del nominado Colegio con fecha en el dos quatro de Agosto pasado deste año Refrendado por el señor Doctor Dn. Franco. Antonio Baquerizo secretario para haser sierta Informazion de Lexitimidad y Limpieza y poder Resevir el grado de Bachiller en dha facultad en cuio exorto y especialmte. se previene se saque la fee de Bautismo de Juan Muños del Junco natural desta Ciud. Padre del pretendiente con Inserzion de la partida q. consta re en el libro en que se halle y todo con citazion del Caballero sindico Procurador General desta Ciud. lo que mando se cumpla en el todo por mi auto deste dia y para la saca de la dha fee Bautismo se despachase el presente por el que de parte de S. Mg. exorto y requiero a dhos señores y de la mia encargo que siendoles presentado por qualesquiera Persona a quien se haia y tenga por parte lexma. sin pedirle poder ni otro Recado alguno lo manden ver y cumplir y en su execucion y cumplimiento se sirvan dhos señores dispo ner que el Caballero Cura Parroco a quien corresponda saque la dha fee de Bautis-

mo en los terminos que queda prevenido y todo lo que se traiga a este mi Juzgado y poder y oficio del infraescripto Ss.no para ponerlo con los Autos de donde dimana que en mandar lo assi haran y cumplir dichos Señores, contribuiran a la buena administracion de Justicia y lo de estilo &c.a Dado en la Ciu.d de Ronda en nueve dias del mes de Nov.e año de mil setez.os y setenta.

D.n Diego Phelipe de Puentes

Por m.do de su S.a

Joachin Galeano

p.n

Presentaz.n

En la Ciudad de Ronda, en diez y siete de Diziembre de mil setez.os y settenta años: ante el S.or D.n Juan Sanchez Rubio Beneficiado Preced.te delas Yglesias de esta Ciu.d Vicario en ella y su vicaria y por ante mi el Notario se presentto el exortto anteced.te y se pidio su cumplim.to &c.a

Auto

Y por su Md. visto mandó, que sin perjuicio de la Jurisdizion dela Juridicz.n Ecleciastica, que exerce se guarde cumpla y execute segun y como por el se exortta, y que en su execuzion y cumplim.to el cura dela Parroquia del Espiritus s.to de esta Ciu. en donde se dice se halla la Partida de Baptismo, q.e el exortto expresa, siendo requerido con este autto ponga a su continuaz.on certificaz.on con inzerzion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible] Cu [illegible] dela Partida de dho. Baptismo, y lo entregue todo [illegible] parte, y por este su auto assi lo proveyo y firmó el [illegible] q^e Doy fee

Juan Duran Bravo

Juan Sanchez Rubio

D^n. Joseph Sanchez Rubio de Andrade Cura propio dela Parroq^l. del Espiritu S^to. de [illegible] Ciu. [illegible] Certifico, que en el libro decimo quinto de Bautismos de dha Iglesia a fojas quarenta, y buelta segunda partida dela primera plana [illegible] como se sigue

Partida } En la Ciudad de Ronda en diez, y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos, y noventa y tres años yo el D^r. Bartolome Bohorques Cura dela Iglesia Parroquial del Espiritu S^to. de [illegible] Ronda Baptize a Juan Valentin hijo legitimo de Diego [illegible] y Maria Duarte su muger vecinos desta dha Ciu. y [illegible] su Padre, no haber tenido otro del mismo nombre, y asseguró con juramento que nació el dia doce de dho mes en dho año: fueron sus padrinos [illegible] Berezar, y Melchora de los Reyes su muger vecinos desta Ciu.; [illegible] les advertí el parentesco spiritual que con su ahijado, y padres han contrahido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, de que [illegible] D^r. Bartolome Rosano Bohorques.

Concuerda con su original, que me remito, y queda en el Archivo de dha Igl^a. para que conste, en virtud delo mandado, p^r. el S^or. Vicario de dha Ciu., en el que antecede, doi la presente, en la referida Ciu. de Ronda en [illegible] de Diciembre de mil setecientos, y setenta años

D^n. Joseph Sanchez Rubio de Andrade

Auto

En la Ciu^d. de Ronda en [illegible] y [illegible] dias del mes de Diciembre de mil setecientos y settenta el señor D^n. Diego [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

132

el señor Corregidor Capitan a Guerra superintendente de todas Rentas Rs. y servicios de Millones desta dha Ciud. con la de Marvella y sus Partidos Subdelegado de los Positos deste departamento Cavallero y Juez Conservador de la Illtre. y Real Maestranza desta dha Ciud. de la que es hermano mr. el serenisimo señor Infante de España Dn. Gabriel haviendo visto estos Autos y la Informazion que antecede Su Sa. Dixo la aprovaba y aprobó quanto ha lugar en Dro. y en ella sus Copias y testimonios ynterponia e ynterpuso la autoridad y Judicial Decreto de su Real Empleo tanto quanto puede y por dho. deve y en su consequenzia Devia de mandar y mandó se remita todo horiginal a los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudio General de la Ciud. de Sevilla por mano del señor Doctor Dn. Juan Antonio Vaquerizo su secretario en la Disposicion que se previene en el Despacho que hase Cabeza q. por este su Auto asi lo mando y firmó Su Sa. Doy fee

Dn. Diego Felipe de Quevedo

Ante mi Joachin Salado
Esno. Pco.

fe

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus, Universidad, Estudio General de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Nos. Ilmos. los Señores Jueces y Justicias de la villa de Casares, Obispado de Malaga, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó pedimento por Dn. Juan Muñoz del Junco, natural de esa villa, y Estudiante de estas mias. Escuelas en la facultad de Medicina: por el que Nos pidió, que para poder recivir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dha. facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Juan Muñoz del Junco, natural de la Ciudad de Ronda del mismo Obispado, y de Ana Gomez Gil, y Parra

natural de esa Villa. Que su Padre es tambien hijo lex.mo de Diego Muñoz del Junco, y de Maria Duarte, nat.les dela referida Ciudad. Que su Madre es asimismo hija lex.ma de Bartolome Parra, y de Maria Gil, naturales de esa dha villa. Y que asi el Pretem.te como los expres.dos sus Padres y Ab.os han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, mulatos, converxos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el s.to ofizio dela Inq.n p.r crimen de Herezia Apostasia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o ni tenido ofizios viles, vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son. Para cuia inform.n Nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser El, y su Madre nat.les

de esa villa Nos sirviéremos de mandar des
pachar nra. Carta, Provision en conformidad de
las especiales ordns. de S. M. (que Dios gde.) conqe.
esta Unid. se halla pa. que en ella se haga por lo q.
a los referidos toca. Por Nos visto mandamos dar, y
dimos la prete. pa. vmds. por la qual departe de
S. M. pa. el cumplimto. de sus rs. ordnes. exortamos
y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego q.
ante Vmds. sea presa. por parte sno. que dello
dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gl. de
esa villa, examinen los tgos. que por parte del
expreso Pretendte. fueren pres. al tenor de los
Capitulos de suso insertos, sin pa. ello pedir poder,
ni otro recaudo alg.; y con la misma citacion
manden sacar y se saquen las fees de Bautis-
mo del Pretendiente y su Madre con insercion
de las Partidas, que constaren en el
Libro Libros en que se hallen; y fho to-
do cerrada y sellada la dha informn.,
y en manera que haga fé

la remitan orig.l a manos del infraescripto
Secretario, p.a en su vista proceder â lo q.e
haia lugar. Dada en n.ra Camara Real
â quatro de Agosto de mil setez.s y setenta.

D.r D.n Ubaldo Santilla

Fevani R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

D.n Fernando Benitez
y Layna

D.or D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

...sto Agosto que antecede por
D.n Gregorio Gonzalez Alcalde or

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible] ... macion que [illegible] ... presentaron por parte [illegible] ... cado, con [illegible] ... [illegible] en Cazorla en quinze [illegible] ... [illegible]

Claudio Gon[illegible]

[illegible]

En Cazorla [illegible] ... [illegible] Orden se en esta ... [illegible] en su persona [illegible]

[illegible]

[illegible] ... Diego Garcia Benitez, Sindico [illegible] ... persona de que [illegible] ... Doy fee

[illegible]

[illegible] de Cazorla en el mismo [illegible] ... [illegible]

279

[illegible] D. Juan Antonio Valdenegro de [illegible] [illegible] ral de esta, el Señor Dn. Gregorio [illegible] Alcalde ordinario desta por ante mi recivio Juramento a Dios y una cruz en forma de dro. de D. Fran.co Sanchez [illegible] vezino desta ciudad quel s.or Comis.o [illegible] y por Juramento dezir verdad y sien do preguntado por el pedimento que ante sede dixo que conoze muy vien al dho D. Juan Antonio de [illegible] por cuya parte es presentado, y save es hijo legitimo de D. Juan Muñoz del Junco natural y [illegible] de la ciudad de [illegible] y de Doña Gomez [illegible] Larra su madre natural de esta ciudad [illegible] fue hija legitima de Pedro [illegible] Larra y de [illegible] [illegible] su muger tanvien natural de ella, y que aunque no conozio los abuelos paternos que señala Save por averlo oydo dezir [illegible] fueron, y que assi el dho D. Juan Muñoz como los referidos sus padres y Abuelos y demas [illegible] desendientes por una y otra linea son [illegible] y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza y macula de Moros Judios [illegible] nuevos [illegible] y de otra mala secta [illegible] ni [illegible] aver sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni castigados por delito que les aya causado Ynfamia ni aver usado oficios baxos, viles ni otros que les aya [illegible] Casa de menos valer. En cuya [illegible] [illegible] y fama [illegible] y tenidos y [illegible] [illegible] y comun [illegible]

en su cosa encontraríe, en cuyas familias e a[illegible]
asimismo a avido diferentes Sacerdotes asy pri-
mos hermanos del dho su padre como de la e[illegible]
parte de su madre, que es lo que puede dezir y saue
y que lo que dho a dho y declarado es la uerdad en
cargo de su juramento fho que es de edad de cin-
quenta y tres años y lo firmo con su md doy fee

Gorz. [illegible] Bern.e ... Quintana

[illegible] Cristoval de Cazares en la dha villa en veinte y
nueve de febrero de dho año para dha ynformacion el dho señor
Alcalde por ante mi Recivio Juramento a Dios y
una cruz según forma de derecho de Salvador
[illegible] vezino de la villa que la hizo como se
requiere y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor del pedimento de Dn [illegible] que conoce a dn Juan
[illegible] pretendiente y que sus padres son
[illegible] asi padre y madre legitimos de
Juan [illegible] que fue de
la Cd de [illegible] y de Ana Gomez Gil [illegible]
su muger que [illegible]
fue hijo legitimo de Diego [illegible] y
de Martin Duarte [illegible] natural de
la misma [illegible] legiti-
ma de Bartme [illegible] y de Maria Gil su muger
que le fueron desta referida villa por cuya razon
son asimismo que assi los pretendientes
como sus padres Abuelos y demas sus ascend.s

✝ ✝

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

... otra lignea por aver sido y
ser son christianos viejos limpios de toda
mesa de moros, judíos, hereges ... mu-
latos y de otra mala raza ni aviendo castiga-
dos presos, acusados ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni co-
metido delitos por los quales ayan sido ...
... ni notados, ni usado oficios viles por
los que ayan caido en caso de menos valer,
que buena reputacion y fama de christianos
viejos y limpios ... aviendo tenidos y comun-
mente reputados sin cosa en contrario ...
... el testigo conocido a ...
Juan Muños del Yunco beneficiado que
de la Ciudad de Ronda y primo hermano de ...
... y tambien otros pa-
rientes de ygual grado sacerdotes de ...
... y que ...
que ... es la verdad encargo ...
... hoy que es de edad de ... años
y lo firmo con su merced doy fe.

Gon.^z

Salvador Sanchez
Marin

... Juan Moreno; En la ciudad de Casares en el dicho dia ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Y …… del año de la misma presentacion dho señor Alcalde por ante mi recivio Juram.to en Dios y una cruz segun forma de dro de D.n Juan Moreno vezino de esta ciud. y el lo hizo como se requiere y ofrezio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho escrito, dijo: haver tratado y conocido a D.n Juan Leiva del Junco, quien es natural de la villa y que es hijo legitimo de Juan Muñoz del Junco natural de la Ciud. de Ronda y de Ana Gomez su muger natural que fue de esta ciud. y que el tal fue casado y velado con hija legitima de Diego Muñoz del Junco y de Maria Duarte naturales de la misma Ciud. y lo sabe su madre hija legitima de … y de Maria … naturales de la mencionada villa y que los padres, abuelos y demas ascendientes paterna y materna son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, ni an sido ninguno de ellos penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion, procesados ni castigados por delito que les aya causado Infamia

pecho tribunal mian ussado oficios [illegible]
por los quales avian caido en caso de menos
ser, en cuya buena Reputacion y fama
ot hauer viejos y anciano[s] se ze auido
siendos avidos y Reputados [illegible] en con
trario fuera via aubiera dado [illegible]
el testigo por la mucha compre[he]ncion
que de los referidos tiene y hauerlos
auer conosido a distintos sasados de
dha familia y parientes muy [inme]dia
tos de dho pretendiente, que es lo que sa
be de dha cuenta Razon y que lo que lle[va]
dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene [fecho] que es de
edad de quar[en]ta y seis años y le firmo con
su merced doy fee

Goñi [rubric]

Juan Moreno [rubric]

Ante mi [rubric]

Auto

En la Villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
S. D. Gregorio Goñi [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y en atencion [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Bautismo que se [illegible] [illegible]

dhō Cavero sin remitirse al S.r Cura deesta villa
sin dependencia deste Juzgado [illegible]. Para que
mandar, y mandó se vuelva a zitar al Vicario Pro-
curador para la dha saca de Partidas, previni-
que a D.n Juan Muñoz solicite la dha saca de Parti-
das de Bautismo de q.e se dadas se coloquen con
ejecto Auto, y todo zerrado, y sellado se remitan
con la forma prevenida p.r el citado Exorto, y así
lo proveyó, y firmó ===

D.r Ortiz

Gonz.z

y citacion. En Cañares en el dhō dia diez y seis de Nov.e de
este año yo el Ess.no hize la zitacion q.e se manda
por el Auto q.e antecede a Diego Garcia Bene-
ites Vicario Frocur.r deesta Villa en su persona
doy fee ===

Ibarra

Notificaz.n En Cañares dhō dia, mes, y año yo el Ess.no notifiqué,
é hize saver, lo contenido en el Auto anterior
a D.n Juan Muñoz, en su persona doy fee ===

Ibarra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D.r Juan Gamero y Mendoza Cura de las Iglesias de esta villa Certifico y doy fee q.e en el Libro Octavo de Baptismos q.e tiene el archivo desu Parroq.l al folio once la Seg.da partida es del thenor siguiente ——————

Partida. En la villa de Casarez, en quatro dias del mes de Noviembre de mil y seisciento.s y noventa y cinco años; Yo el Licen.do D.n Diego Garcia de Rosas Cura dela Iglesia Parroq.l de esta d.ha villa; Baptize a Ana delos Santos; hija de Bartholome Parra el mozo; y de Maria Gil su mug.r v.nos de esta d.ha villa; declaro la Comadre no aver tenido otra hija de este mismo nombre; y aseguro con juram.to q.e nacio el dia primero de este d.ho mes, y año. Fueron sus Padrinos Anton Parra, y Cath.na de Barrueso su mug.r v.nos de esta d.ha villa a los qua.s adverti el parentesco espiritual que con su ahijada y Padres an contraido; y la obligacion de enseñarla la Doctrina Xpi.na de que doy fee —
D.n Diego Garcia de Rosas ——————

Concuerda con su origen.l q.e p.ra aora queda en d.ho archivo de mi cargo a q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga, a pedim.to de p.te Legitima doy la presente en esta villa de Casarez en diez dias del mes de Sep.re de mil setecient.s y setenta años, y lo firme =

D.r Juan Gamero
y Mendoza

Benig.do S.r Exm. D. Bernardo ven.

quatro maravedis:
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

El Cura y Vic.do en el Estado de Cazares y su condado
Certifico y doy fee, que D.n Juan Gamero, Juan
doza de quien parece dada la fe del Bautismo
quante se de, es cura Parroco de la villa y Como
tal de cuisto usar y exercer su empleo y que a
las fees certificaciones y otros Instrum.tos que
a dado y da, se les a dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del, como fiel y legal, y da tales
tra y firma que declara su nombre es seme
jante a la que acostumbra, y para que conste a
pedim.to de parte legitima doy el pres.te En Cazares
res a Marzo de Enero de este año de mil sete
y setenta y uno

[signature]

Dn. Juan Gamero y Mendoza Cura de las Iglesias de esta villa de Ca[illegible]
[illegible] y doy fee, que en el Libro tercero de Bautismos que tiene el [illegible]
de su Parroquia al folio treinta y cinco la segunda partida es del tenor
siguiente

Partida. En la villa de Ca[illegible] en veinte y cinco de Junio
de mil setecientos cincuenta y [illegible]; Yo Dn. Christoval [illegible]
Barea; Theniente de Cura de esta villa Baptice
a Juan Antonio hijo legitimo de Juan Muñoz natural
de la Ciudad de Ronda; y vecino de esta villa; y de Ana
Gomez su muger natural y vecina de esta villa; declaro su
[illegible] [illegible] de estos nombres, y [illegible]
juramento [illegible], el dia dicho y [illegible]
y año; fueron sus Padrinos Pedro Lopez y Juana Ruiz
su muger vecinos de esta villa; a quienes adverti el parentes-
co espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina christiana
[illegible] de que doy fee y lo firme = Dn. Diego Ximenez
de Mendoza = Dn. Apl. Barea =

Concuerda con su original que por aora queda en [illegible]
de mi Cargo a que me remito, y para que conste donde convenga
a pedimento de parte legitima doy la presente en la villa de Ca-
[illegible] en diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos y [illegible]
tenta años; de que doy fee y lo firmo = Dn. Juan Gamero y
Mendoza

A Bexaão exi Exa Snr e. M. alca

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO

yo el Escriv.o de Casares Certifico q. yo fuy q.n
D. Juan Lamero Sin embargo de que q.n
la fee de Baptismo que antecede ... 
pio Escriv.o y como tal ... 
... escritos de fee y Certi
ficaciones ... 
fe ... 
... 
es ... 
... 
en Casares a quatro de Enero de este año de mil
setec.s y setenta y uno ———

En la ciudad de Sevilla a diez y ocho
de Abril de mil setec.s setenta y uno
los sres. Rector y Consiliarios de el Colegio de Ma
yor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta
Ciudad: haviendo visto las antecedentes inform.s

N.° 8

dadas p.r D.n Juan Muñoz y el Junco, d.ieron: que las aprobaban y aprobaron, dab[an] y dieron p.r bastantes p.a el efecto que se ha[n] hecho. Y en su conseq.a mandaron, que (precedi.do las necesarias diligs.) se le dén y entreguen los [despachos] conducentes para su Revalida.

Y p.r este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron = tildado = lo mandaron = no vale

D.r Rafael de Sirsa, y Rovela R.or

D.r Pablo Moreno

D.r D.n Ubaldo Santilla Revarol

D.r D.n Gaspar de Lesin Bracamonte

D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Dn Alonso Vicente Venegas, natural dela Villa de Tala-
vera Ds de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S.
y digo: que he ganado en esta Universidad en la facultad
de Medicina tres Cursos y un Cursete, y consecutivamte
recivi en ella el Grado de Br en Artes, segun que todo
se averigua dela Certificacion que en debida forma presto;
Y respecto, á que necesito Graduarme de Br en Medicina,
y que para ello se necesita hacer informacion de limpieza,
desde luego ofrezco probar (conforme á Leies del Reino,
Estatutos, y practica de esta Univd) como soi hijo legmo de
Manuel Venegas, natural de Bienvenida, y de Teresa
Lopez Amador, natural dela villa de Lobon, ambas del
Priorato de Leon. Que su Padre fué hijo legmo de Pedro Venegas,
Martin natural dela villa de Hinojosa, Priorato de Leon, y de
Ana Manuela Martin, natural de dha villa de Bienvenida. Que
su Madre fue asimismo hija legma de Marcos Hernandez
Amador, y de Maria Rosa, naturales de dha villa de Lo-
bon. Y que asi yo, como los expresados mis Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos hemos sido, y somos Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra

mala secta. Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio dela Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro: ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde huvi eramos degenerado de quienes somos; antes bien q. siempre hemos vivido Vaxo dela profesion de nuestra Santa fee Catolica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su consiencia: En esta atencion, y en la de que conforme á las especiales ordenes de S. M., Dios le g.de con que esta Universidad se halla, deben hacerse estas informaciones en las citadas villas de Talavera, Bienvenida, y Lobon con citacion de sus Procuradores Generales Sindicos en Virtud de Exortos de V.S. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la mencionada Certificacion, y mandar despachar sus Exortos á las Justicias de las d.has villas en la forma ordinaria, y venidas que sean originales, y siendo aprobadas por V.S. providenciar, que se me admita á examen para d.ho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro y protexto d.a Alonso Vicente Venegas. . . . . . . . . . .

Por presentada la Certificacion: despachense los Exortos que se piden en la forma ordinaria: Y venidas

que sean las informaciones Originales en virtud de ellos hechas, traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Univers.d de esta Ciudad. Sevilla y set.e treinta de mil setecientos ses.ta y ocho. Moreno, Rector. D.r Quintanilla. Lerin. D.r Torres. Lic.do Baquerizo...

La Genealogia contenida en el antecd.te pedim.to es la misma, q.e contienen los exortos, q.e se hallan despues de el, despachados en virt.d del Auto anteced.te

Es copia y se averigua del pedim.to, auto, y exortos orign.s, a que me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a primero dia de Oct. de mil set.os och.ta y dos. entr. de= con.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Certifico q.e D.n Vizente Venegas nat. de la v.a de talaverica
de Badajoz tiene ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina
tres Cursos y un Cursete q.e son el de mil setez.s ses.ta y Cinco en mil
setez.s ses.ta y seis = mil setez.s ses.ta y seis en mil setez.s ses.ta y siete =
mil setez.s ses.ta y siete en mil setez.s ses.ta y ocho = y el Cursete de mil
setez.s ses.ta y seis. ... Recivió por esta Univ.d el ... de B.r
Artes en el pres.te dia, mes, y año; Sevilla y Setiembre veinte y ocho
de mil setez.s ses.ta y ocho. L.do Baquerino

M. I. S.

D.n Vizente Venegas nat.l de la villa de Talavera D.n de
Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que
he ga... esta Univ.d en la facultad de Medicina tres
Cursos y ... Cursete y consecutivam.te recivi en ella el
Grado de B.r en Artes segun q.e ... averigua de la Cer-
tificacion que en debida forma pres.o ... y quenecesito
graduarme de B.r en Medicina, y q.e p.a ello es necesario ha-
cer informacion de limpieza, desde luego ofrezco probar con-
forme a Ley del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d
... hijo leg.mo de Manuel Venegas, nat.l de ...
... de Teresa Lopez Amador, nat.l de la villa
... de Leon, ambos del Priorato de Leon. Que mi Padre fuè
hijo leg.mo de Pedro Venegas nat.l de la villa de Hinojosa Prio-
rato ... y de Manuela Martin, nat.l de ... de Bienve-

nida. Que su Madre fuè Assimismo hija leg.ma de Mar
cos Hernandez Amador, y de Maria Rosa, nat.l de
dha villa de Lobon. Y q.e asi Yo, como los expresados mis
Padres, Abuelos Paternos, y Maternos hemos sido y
somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos
sido Castigados p.r el S.to ofizio de la Ynquisicion p.r Cri
men de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que
no hemos Cometido delito de infamia de hecho ni de dro;
ni tenido ofizios viles vaxos, ni mecanicos p.r donde nu
nca ayamos degenerado de quienes somos; antes bien
que siempre hemos vivido y uso de la profesion de
n.tra Sta. fee Catolica; siendo el Pretendiente ter. exaso
Dios y de su conciencia. En esta atencion y en la
conformidad à las especiales ordenes de su M. (Dios le g.de)
con q.e esta Univ.d se halla, deben hazerse estas infor
maciones en las Citadas villas de talavera, Bienve
nida y Lobon con Citacion de sus Procuradores
grales. Sindicos en virtud de exortos de V.S. Por tanto a
V.S. suplico se sirva haver por presentada la men
zionada Certificacion, y mandar despachar sus exor
tos à las Justicias de las dhas villas en la forma
ordinaria y echas q.e sean y dadas por
aprobadas p.r V.S. providencias, q.e se me admita à
examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado se me

era en la [illegible]. Pido Justicia, Juro y protesto lo demas que me combenga &c.a

Alonso Bizente venegas

Por presentada la Certificacion: despachense los exorttos q.e se piden enla forma ordinaria. Y venidas q.e sean las informaciones originales en virtud de ellos hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y Set.e treinta de mil setez.tos sesenta y ocho.

Morena R.r D.n [illegible] [illegible] Lerin

Ed.do Baquerizo
S.rio

Alonso Vizente Venegas natural de ... de la
Talavera Dioc.[s] de Badajoz, con mejor proceda paresco
ante V.S. y digo: q.e V.S. fue servido mandar despa-
char sus escritos p.a q.e en los Corresp.tes Pueblos de Ta-
lavera, Bienvenida y Lobón se hiziesen las in-
formaciones de genere et moribus, p.a mi grado de B.[er]
en Med.a, las quales no puedo practicar con la bre-
vedad q.e necesito p.r estar d.hos Pueblos mui distan-
tes de esta Ciudad. y Respecto a que me causa notable
perjuizio, y atraso en mi Carrera el no recivir in
continenti d.ho Grado p.r deberse Contar desde el los
dos años de practica. A q.e se agregan los muchos
gastos que me causaria el ... en esta Ciud.
Porta ...

A V.S. Suplico se sirva mandar q.e desde luego se me ad-
mita à examen p.a d.ho grado: y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria: quedando yo
en la obligacion de poner en esta Secretaria las infor
maciones necesarias luego que las reciva. Pido Justicia
&.a Alonso Bicente Venegas

P.

Por presentado este pedim.to al Contenido en el admi-
taseele desde luego à examen p.a el grado de B.r en
Medicina, y siendo aprobado confieraseele en la
forma ordinaria: con la qualidad de que no se le
despachen los Papeles conducentes a su revalida
hasta q.e ponga en esta Secretaria las informaz.s
necesarias. Lo mandaron los S.res R.r y Con-
siliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus
Univ.d de esta Ciudad. Ses.a y set.e Zecinta de mil
sete z.l ses.ta y ocho.

D.n Pedro Maria Moreno de Meñaca R.r

D.r D.n Josep Forner Manilla

D.n Ant.o Zumeruill

D.n Gaspar de Lezin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

Jesus, María, y Josef.

Año de 1769.

Informaciones de D. Alonso Vicente Venegas, natl. de la villa de Talavera la Real para su grado de B.r en Medicina.

[illegible] y Consiliarios del Colegio Mayor
de S.ta M.a de Jesus Univ.d Pontificia de esta Ciudad de Sev.a
Nos los Doct.s Jueces y Diputados de la [illegible]
[illegible] de [illegible], ante quienes esta dha Carta
[illegible] fuere presentada, hacemos saber, co-
mo ante Nos, y p.r ante el infrascripto [illegible]
[illegible] pareció [illegible] Don [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible], nat.l de la [illegible] Graduado en la Facult.d
de [illegible] de esta [illegible]
[illegible] Medicina, p.r lo que nos pidió que p.r [illegible]
[illegible] p.r esta Univ.d el Grado de [illegible] en
[illegible] facultad necesaria [illegible]
[illegible] del Rei-
[illegible]
[illegible] Practica [illegible]
[illegible], Estatutos, y [illegible] de la [illegible]
hijo leg.mo de Manuel [illegible]
[illegible], y de [illegible] Lopez Amador,
[illegible] del [illegible]
nat.s de [illegible]
Sus [illegible] Padres hijo leg.mo de Pedro [illegible]
[illegible], nat.l de la [illegible] Hinojosa, de [illegible]
y de [illegible] natural de la [illegible]
[illegible] asimismo hijales [illegible]

[illegible] Dicxima de Amador, y [illegible]
Rosa, nat.s de esta Ciud. y que assi [illegible]
como los demas sus Padres, y Abuelos [illegible]
sido, y son Christianos viejos, limpios [illegible]
[illegible] casta, y generac. de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta. Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos ni
mecanicos p.r donde desmerecer [illegible] quienes
son: antes bien q.e siempre han vivido en
la dela Profesion de n.ra S.ta fee Catolica,
siendo el Precepto [illegible] de Dios
y de su conciencia. Para cuia informac.n
nos pidio asimismo, que respecto a ser
su abuelo nat.l de esta Ciud. nos sirviesemos
mandar despachar n.ra Carta Exorta,
en conformidad de las especiales [illegible]
nes de su Mag.d (que Dios Gue.) con q.e
actualm.te se halla, p.a q.e en ella se hagan
p.r lo que toca [illegible]

damos dar, y dimos la prea.te y p.a llevar p.a su[illegible]
gual de parte de S. M., p.a [illegible]
res (k.s) ordenes exortamos, y declaramos p. defini[illegible]
y encargamos que luego que ante Vd. sea
presentada p.r ante d. s. q.e no dello de fee y
con citacion del Sindico [illegible]
villa examinen las testigos q.e p.r parte de [illegible]
pres.o Pretemd.te fueren presentados, a el te-
nor de los capitulos de sus interrogatorios, y p.a ello
p.r [illegible] poder, ni otro recaudo alguno, Y con la
misma citacion manden sacar, y se saque
fee de Baptismo de la Madre
del Pretend.te con insercion de la Partida q.e
conste en el Libro en que se halle. Y fho
todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y
manera que haga fee, la [illegible]
a manos de[l] [illegible] Secret.o, p.a en su vista
proceder a lo que haia lugar. Dada en n.ra Ca[sa]
[illegible] quince de Julio de mil setecientos se[ten]-
ta y nueve.

f. D.r D.n Xpt. Montesdeoca y Ar.t D.n Pedro Moreno
Villaceres

D.n Ubaldo Mantilla D.n Gaspar de Lezin
Flevar Bracamonte

D.n Fran.co Anton.o Baquerizo

Lobón

Visa el Dr. [illegible] fecho, el [illegible]atorio la recibe

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

por los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Uniberssidad estudio Gral dela Ciud. de Sevilla, [illegible] los dos Jueces q. anteceden, por el S.or D.n Dionisio dela Cruz Murillo Alcalde Ordinario por Su Mag. y pri mero voto esta V.a Dijo: q. sin perjuicio de la Real, y ordinaria jurisdiczon. quebuniendola se sigue, y cumpla y para ello la parte de D.n Alonso Vizente S. Venegas presente los testigos de que se valga para la Informazn. que ofrese, y saquese la Partida del Baptismo de Theresa Lopez Amador su Madre pasando à este fin recado de urbanidad al Parrocho desta Villa para q. exhiba los libros dcho intento, y para todo Dese al Procurador Sindico Gral y por este asi lo proveio, mando, y firmo Sud Merd en esta V.a de Lebrixa à quatro de Marzo de mill setez.tos setenta y uno = entre = de [illegible] = [illegible]

D.n Dionisio dela Cruz Murillo

Ante mi

Fernando Quintero Vegas

En dcha Villa dcho dia mes, y año yo el S.no

hize saber y notifiqué el probehido dela buelta à Dn Jph Moreno Procurador Sindico Gral desta Va y le cite paralo q. e Contiene enrupersona Doy fee =

Vegara

Decontado parte el Recado de Urbanidad al Sr. Dn Alonzo Marcos Mendo Cura propio dela Parrochial Arumpoz dn. desta Va. y enterado dedho probeido enlaparte que le Comprehende dijo esta prompto àexhibir los libros del Baptizados Doy fee =

Vegara

Enla Villa de Lobon à quatro de Marzo de mill se tez tos setenta, y uno de presentaron, delaparte del Sr. Dn. Dionisio dela Cruz Murillo Alc. ordin.o por S. M. y primerboto deella Rezivio Juram.to de Juan Lucas Lozano Vezino desta Villa quien lohizo à Dios y una Cruz segundr.o ofrecio dezir berdad enlo q. e supiere y fuere preguntado, y siendolo porel Contesto del Despa cho exortatorio quemotiva estas dilig. dijo: Que conel motibo delamucha Comunicazion, y trato que hatenido Atto.o enla V.a de Talabera la R.l Conozio mui bien à Dn. Alonso Vizente Venegas natural deella, y le Consta quees hijo leg.mo de Manuel Venegas que oyo dezir era naturaz de Almendralejo, y de Theresa Lopez

a Amador que esta fue natural desta Villa que dho su
Padre no sabe dequien fue hijo, y su Madre lo fue leg.ma
de Marcos Herrnz Amador, y de Maria Mora naturales
que fueron desta Villa, y que sabe que estos son y an
sido Christianos biejos limpios de toda mala raza, y Casta
y Tenezac.on de Judios, Gitanos, mulatos, moriscos, combersos, y q.e
no an sido Castigados por el santo oficio dela Ynquisi.on ni por
crimen ni heregia alguna ni an Cometido delito de ynfa
mia ni usado de oficios bajos, mecanicos y biles antes ni anbivi
do bajo dela profesion de nra santta fee Catholica, y esto mis
mo a ohido decir de publico alos mas ancianos; Y esto es quanto
sabe, y puede decir en razon delo que sele ha preguntado
y todo la berdad sobre cargo ser su Juram.to fho en que se a
firma, y Ratifica que es de hedad de cinq.ta y quatro
años poco mas o menos, y lo firmo con su mrd de que doy fee=

D.r Dionisio dela Cruz
Murillo

Juan Lucas
Lozano

Ante mi

Fernando Santos
Vegas

En dha Villa dho dia mes y año dela misma
presentac.on el dho S.or Alcalde para esta Infor
macion Rezivio Juram.to de Diego S.r Calzadilla ma
quien lo hizo a Dios, y una Cruz segun dro

Veinte maravedíes

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y sob. cargo del, ofrezio dezir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por el Contexto de dho Despacho Dixo: conoze mui bien à Dn. Alonso Vizente Benegas natural de la Villa de Talabera la Real, y sabe es hijo legmo. de Manuel Benegas, y de Ma. Teresa Amador, aquel, segun ha oido, natural de Bienbenida, y esta de esta Va. y q. segun asimismo lo q. à oido es nieto por parte Paterna de Pedro Benegas natural dela Va. de Hinojosa, y de Manuela Martin natural de Bienbenida, y por la Materna de Marcos Lorenzo Amador y de Maria Rosa naturales de esta Va. que sabe que todos hansido Christianos biejos, limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, Moros, Gitanos, mulatos, Conbersos, y otra mala secta, sin q. el tal Joseph ni aya oido deszir que han ejerzido ofizio mecanicos, bilezas ni bajos para caer de su estimazn. antes si han vivido siempre en el santo temor de Dios, y vaso dela profesion de Nuestra

santta fee Catholica; y es quantto sabe, y puede dezir en Razon de lo que se le ha pregdo y todo la verdad sob cargo de su juram.to fho en que se afirma y Ratifica que es de hedad de veintte y ocho años poco mas, ó menos y lo firmó con su mrd de q.e doy fee = entre Rengs = naturales desta va = Vle.

Dn Dionisio dela Cruz Murillo   Diego ss Calzasilla

Antonio Fernandez Sanchez Vega

En dha Villa dho dia mes y año dela propia presentazn dho Sr. Alcalde por antte mi el ssno Rezivio Juramto de Franzco Marin vezo desta Villa y Rexidor de su Ayuntamto quien lo hizo à Dios y vna Cruz segun dro, ofrezio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo por el Contextto del Zitado Despacho Dijo: que con el motivo de ser natural dela Villa de Talabera la Real conozio à dn Alonso Vizentte Benegas, y sabe es hijo de dn

Manuel Benegas, natural de Bienbenida, y de Theresa Lopez Amador natural de la dicha Villa, que no conozio el testigo a los Abuelos del pretend.te pero a oido dezir son los mismos que dize el Despacho, y de las naturalezas que explica: que es seguro han sido Christianos biejos, limpios de toda mala raza y castta de negros, Mulatos, Moriscos, Judios, Jitanos, Conbersos y otra mala secta, pues no han sido castigados por el Tribun.l de la S.ta Inquisizion, ni cometido delito de Infamia, ni ejerzido oficios biles, y bajos y siempre vivieron en el S.to temor de Dios y en la profesion de Nra S.ta fee Catholica: que es quanto sabe, y puede dezir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo la verdad sob cargo de su juram.to fho en q.e se afirmo y ratifico, que es de hedad de sinq.ta y siete años poco mas o menos, y lo firmo con su mrd de q.e Doy fee =

D.r Dionisio dela Cruz Murillo

Fran.d Suarez

Ante mi.
Fernando Santos Vezas

En la Villa de Lobon a quatro dias del mes

y De Marzo de mill setez.tos setenta y uno. Yo
D. Alonso Marcos Mendo Cura propio dela Iglesia
Parrochial della; Zertifico que en un Libro que
tiene dha Iglesia donde se asientan los q. se Bau
tizan y Confirman q.e comenzo el año de seiscientos
de mill seis-zientos, y ochenta y zinco, y acabo en
el de mill setez.tos veintte y ocho, al folio zientto
Veintte y ocho bueltto esta una partida q.e sacada
ala Letra es del thenor siguientte ————

P
artida) Enla villa de Lobon en veintte y tres dias del
Mes de Agostto año de mill setez.tos y onze, Yo
el Lizdo. Dn. Barttme. Barr.a de Bargas Abog.do
delos Rs. Consejos, y Cura propio de esta villa,
Baptize à Thereza hija Legitima de Marcos fer
nandez, y de Maria de Rosa su muger, fue
su padrino Marcos fernandez à quien avise
el parentesco espiritual, nazio el dia dos de
dho mes, siendo ttgos Juan Lucas, fern.do
Marques, y Franz.co Lopez Porrino, y lo fir
mè = Lizdo. Dn. Barttme. Barrena de Bargas

la qual dha partida esta conforme con su orig.l
y queda en dho Libro, y folio zittado a que me re
fiero; Y para q.e constte doy la pres.te que firmo
con el infraescripto ss.no de Ayuntam.to de la V.a
que se hallo pres.te à berla sacar, y corregir —

Dn. Alonso Marcos
Mendo

Fernando Pintto
Vega

Autto. Enla Villa de Lobon a quinzo de Marzo de mill setez.tos setenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Vno. El S.or D.n Dionisio dela Cruz Murillo Alc.e or-
dinario por S. M. en primero voto dezella dixo: Que
enatencion àhallarse concluidas lasdilig.s queel Despa-
cho q. estaporcavera previene mando Sumixo se
entreguen alconductor Terrada [illegible] haziente
originales dalarg.e yntexpone su autoridad, ydecreto
Judicial elqueppuede, y de dro deve, ylo firmo deque
Doy fee = enm.do = fee = V.e

D.n Dionisio dela Cruz
Murillo

Ante mi.

Fernando Santos
Vegas

Yo eldho fern.do Santos Vegas Ess.no del Reyno Señor, P.
entodos Sus reinos, y Señorios, p.co de orden Ayuntam.to destta V.a
vecino deella presente fui con el S.or Alc.e dlapractica, y extension
delas dilig.s anteriores, enfeedelo qual, y enbirtud delo mandado
doy el pres.te q.e signo, y firmo enesta V.a de Lobon
à quatro de Marzo de mill setez.tos setenta, y vno —

Entestim.o de verdad.

Fernando Santos
Vegas

Consiliarios [illegible] Misiones [illegible] vecinos desta Ciudad de Se[villa] [illegible]

Señores Juezes, y Justicias de la villa [illegible] de [illegible] nuestra, ante quienes esta nuestra Carta Requisitoria fuere presentada, hacemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario de nuestro secreto, por Don Alonso Vicente Benegas, natural de la ciudad de [illegible] [illegible] vezinos [illegible]

por el qual nos pidio, que para poder recivir por escrivanias [illegible] hiziere probatoria de necesitado, y [illegible]

[illegible] conforme a Leies del Reino, Estatutos

y practica de esta Ciudad como se hizo [illegible]

[illegible] natural [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible], natural de la [illegible]

de Leon. Su Padre fue [illegible]

Benegas, natural de la villa de [illegible]

[illegible] Martin [illegible] de

[illegible] Madre fue asimismo [illegible]

que [illegible] [illegible] y de Maria [illegible]

de [illegible] natural de la [illegible] de Leon. Y que assi el [illegible] natural de la [illegible]

como [illegible] sus Padres, y Abuelos [illegible]

[illegible] Christianos viejos, limpios de [illegible]

[illegible] casta, y generacion [illegible]

obrigados

mandaram despachar mãi-
mida aquilo

a qual

plimento das Rs. Ox.

pedimos q. encarregar

Pa
dos. vem [illegible] entada

com cita ion

nom delos capitulos [illegible] ... uso inserta [illegible] ... medin[illegible]
poder, ni otro recaudo alguno. [illegible] con la misma [illegible]
mandan [illegible] y [illegible] que los [illegible] Baltasar
[illegible]
[illegible] halle. [illegible]
[illegible] la dha inform.^n [illegible] manera [illegible]

Dr. Dn. Xpt.l Montesdeoca Villacres
Dn. Pedro Moreno
Dn. Vbaldo Mantilla Fevani
Dn. [illegible] Bracamonte
[illegible] Juan Antonio
[illegible] Baquerizo

Vienbenida

Atalaveza

Aceytuno
Alonso

En la villa de Bienvenida a veinte dias del m[es]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Marzo año de mill setecientos setenta y uno ante su Md. se presentó el Sr. Antonio Tordillo Perales [illegible] Despacho ante el [illegible] por el Sr. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla y visto por Su md. dijo [illegible] [illegible] Vicente Venegas [illegible] los [illegible] Compañia de [illegible] con [illegible] Manuel [illegible] Antonio [illegible] Padre del Provincial D. [illegible] enque se halle [illegible] por [illegible] doy fee =

Antonio Tordillo Perales

Ante mi
Vicente Pietro y Guzman

[illegible]

[illegible] doy fee =

Pietro

Citacion

En la villa de Benacazón a [illegible] dias del mes de Marzo año de mill setecientos setenta y uno, de presentacion de la parte, el señor Antonio Tordillo Perales, [illegible] [illegible] Dn. Francisco Lechuga, Pro. Vecino de esta

quien lo hizo in berbo sacerdotis puesta la mano de
recthra en su pecho y Corona; bajo del qual ofrecio
decir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo al tenor del despacho que corre por Caueza Dijo:
Que conoce mui bien a Dn. Alonso Vicente Benegas, natu
ral de la Villa de Talabera la Rl. y que es hijo legittimo
de Manuel Benegas, natural de esta Villa, y de Thre
resa Lopez Amador, natural de la Villa de Lebor,
que dho Manuel Benegas fue hijo legittimo de Pedro
Martin Benegas, natural de la Villa de Olmo
sas, y de Ana Martin Fundalla, natu
ral de esta Villa, y que la que era Madre assimismo
fue hija legittima de Marcos Hernandez, Ama
dor, y de Maria Rosa, naturales de dha Va. de
Lebor, y que assi el pretendiente como sus Pa
dres y Abuelos, havido y son, Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, de negros
Moriscos Judios y de los nuevamente Combertidos
a nra. Fee Catholica, que no havido casti
gados por el Santo Oficio de la Inquisicion,
motivo alguno, por delito que induzga ynfamia,
ni menos, exercido oficios, viles, ni bajos de la repu
blica motivo alguno, por donde desmerezcan de ser
lo son, en cuia fama y opinion han vivido, y que
el pretendiente es de buena vida y costumbres

temeroso de Dios y de su Conciencia, que es lo que sabe
puede decir y la verdad, bajo del Juramento que lleva
fho en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced
declaro ser de edad de ochenta años, de que doy fee =

Perales

Juan Sanchez de Alvarez

Antonio

Vizente Guerrero Pimentel

Otro

Testigo En dha Villa dho dia mes y Año dicho para prueva desta Informa
ción pareció Señor Sevastian Sanchez Burgueño Pres-
bitero Vecino de esta Ciudad a quien su merced recivio Juram.to
y el suso dho lo hizo in verbo sacerdotis puesta la
mano derecha en su pecho y Corona, y bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendolo por el Despacho que esta por ca-
beza, y preguntas que incluie Dijo, conoce de vista
trato y comunicación, al Señor Alonso Vicente Berre
gas, natural de Talavera la Real y sabe es hijo le
gitimo de Manuel Martin Berregas, natural
de esta Villa y de Theresa Lopez Amador, natural
de la Villa de Lobon, y sabe que dho Manuel Ve
rregas, fue hijo legitimo de Pedro Martin Berregas
natural de la Villa de Hinojosa, y de Ana Mar
tin, Pardallas que lo era de esta Villa, y asi mismo
sabe que su Madre fue hija legitima de Marcos
Hernandez Amador, y de Maria Rosa, na
turales de la Ciudad Villa de Lobon, y que a si

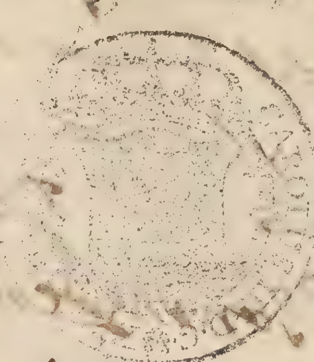

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

el pretendiente, a mas su Padre y Abuelos Pa-
ternos y maternos, han sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de Judios negros moros
o Luteranos, y de los nuevamente combertidos a n.ra Santa
fee Catholica, que no han cometido delito alguno por
donde hayan sido castigados por ningun tribunal,
ni por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni han exer-
cido oficios viles, ni bajos, por donde hayan degene-
rado de quien son, que el pretendiente es temme-
roso de Dios y de su conciencia de buenas y loables
costumbres; que es lo que sabe y puede decir y la verdad
bajo del Juram.to que lleva ffho, en que se afirmó, y ra-
tificó, y lo firmó con su mrd. declaro ser de edad de
seventa años de q.e yo el Ess.no Doy fee =

Sebastian Sanchez
Bugueño

Antunez

Vizente Guerra y Guzman

Otro} En la misma Villa dho dia mes y Año dela
misma presentacion s.um.e dho S.r Alcalde recivió
Juramento de Juan Lechuga Osuluna Vecino de el
tablla, y el suso dho lo hizo por Dios nro Señor
y una señal de Cruz en forma de dro bajo del qual

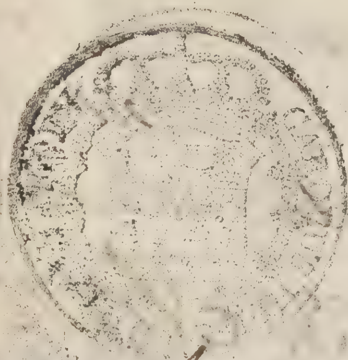

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

Ofrecio decir verdad, en lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendolo por el Despacho que moti
va estas diligencias y particulares que incluie Dijo:
conoce a Dn. Alonso Vicente Veregas, natural de
la villa de Talabera la Rl. y save es hijo legitimo
de Manuel Martin Veregas, natural de esta
Va. y Theresa Lopez Amador, que lo era de la Va.
de Lobon, y que tambien save que el dho Manuel
Martin Veregas, fue hijo legitimo de Pedro Mar
tin Veregas, natural de la Va. de Hinojosa, y
de Ana Martin Fundalla, natural de esta
Villa, y que la dha Madre, fue hija legitima de Mar
cos Hernandes Amador, y Maria Rosa,
naturales de dha villa de Lobon, y que asi el pre
tendiente como sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
Combersos, Moros Moriscos, y otra mala secta
y que no han sido castigados por el Santo
Oficio de la Inquisicion, por Crimen de

Creŝia, Apostasia Judaizmo, morizo, que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, ni que tanpoco han tenido oficios viles, ni a los, ni mecanicos por donde havian desgenerado de quienes son, antes bien dan el testigo siempre han vivido baxo de la Profesion de nuestra santa fe Catholica, y que el pretendiente es temeroso de Dios y de su Conciencia que es lo que sabe y puede decir y la berdad baxo del Juramento que lleva (sic) en que se afirmo, ratifico y lo firmo con su mrd, declaro ser edad de veinte y nueve años de que doy fee —

Juan Lechuga
Molina

Perales

Ante mi

Lorenzo Perez (sic) Guzman

En la villa de Bujalance? a Siete dias del mes de Octubre año de mill setecientos tenia (sic) ... Vicente Guiza (sic) y Guzmanes ... del Rey nro. Sor. escrivano de sus Reynos y Señorios ... Monzon ... y hago fee que por escriptura ... en un libro de Bapptismos que ... Dn. Alonso ... Moreno Cura ... numerada ... Primera ... Miguel de ... y Maria ... Jacaria? ... de ... y Dña Maria Carvajal del folio setenta y seis 13 ... sello? ... Partida de Bapptismo que a la letra dice assi —

Partida En la villa de Bujalance a catorce dias del mes de Noviembre del año de mill ...

Sacramento del Lic.do Diego Vidal fernan.z Cura de 460
dha V.a Baptizo Solemnem.te a Manuel, hijo de Pedro
Martin y de Ana fernandez su muger, fue su Pa.
drino Manuel Gom.z Muñoz alqual avise el Parent.
esco espiritual y mas obligaciones testigos fran.co Ximen.
es y Pedro Gordillo todos vecinos de dha V.a y lo firmo

firmo = Diego Vidal fernandez —

Concuerda dha Partida con la original que Yo la escriví a que me
remito y para los efectos q.e haya lugar de Dr. doy el pres.te que signo
y firmo en dha V.a y sus ordenes y dos —

En testimonio de verdad

Vicente Guerra y Guzman

Recado

En la Villa de Llerena a Seis dias del mes de Mayo año de
[illegible] Ser.mo y Yo el S.or Antonio Gordillo Per.
alta [illegible] de ella [illegible] y diligencias
[illegible] mandar [illegible] y se despachen
antecedentes [illegible] al Conducen [illegible] y
Concluida, las q.e se entreguen al [illegible] de q.e la parte a cuyo fin
sellado y [illegible] de ellas [illegible] y otro le Conbengan
por Señor Procurador [illegible] de ellas [illegible]
a para su mayor validad. [illegible]
tengo su autoridad y decreto Judicial y lo firmo de q.e

Doy fee =

Antonio Gordillo
Peralta

Ante mi
Vicente Guerra y Guzman

Yo el dho Vicente Guerra y Guzman, Nott.o por el
Rey mi Señor en todos sus Reynos y Señorios

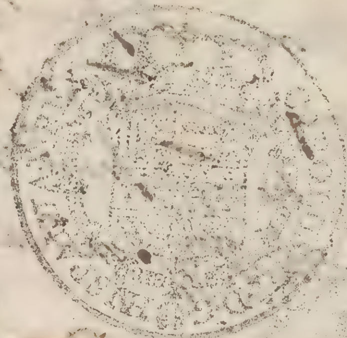

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y del Ayuntamiento de la villa de Bienvenida y [illegible] de la villa de Monesterio presentes fui a lo que de mi bastó mencion; en cuya fee lo signo y firmo en la villa de Bienvenida a [illegible] del mes de Marzo año de mil setecientos setenta y uno ———

Antonio [illegible] de Berdun

Vicente Guerra y Guerrero

161

... Comisiarios del Colegio ... Univ.

... y Notario de la ... Informaciones

ante quienes esta ... cuatro ... pre ... hacemos saber

el ... cupta ... 
y Estudiante de estas ... Facultades de Medicina, por el que ... pretende recibir por esta ...
en ... facultad necessitava probar (conforme a leyes de ... y Practica de esta Univ.)

... Lopez Amador nat. ... dad ... ambos del Priorato de Leon ...
Padre fue hijo leg.mo de Pedro ... Benega ... villa de Hinojosa de dho Priorato ...
Manuela ... nat. ...
villa ... Bienvenida. Que su Madre asimismo hija legitima de ... Hernandez

[illegible]

antas bien [illegible]

[illegible]

[illegible] ren [illegible]

[illegible]ncia. [illegible] formacion nos pidió asim[illegible]

mo, que respecto a ser d. natura[illegible]

[illegible]viesemos mandar [illegible] mas [illegible]

[illegible]cento, en conformidad de [illegible]

[illegible]nes de su Mag.d (que [illegible]) [illegible]

[illegible] se halla,

[illegible]

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca Villacreses

Dn. Pedro Morena

Dn. Ubaldo Mantilla Fiscal

Dn. Gaspar de Lerin Bracamonte

Dr. Dn. Fran.co Antonio S.rio Baquero

En la villa de Talavera las d.ª Pemse y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ocho de febrero de mil setecientos setenta y uno, ante el Sr. Juan Rodrig.z Vega Alcalde ordin.o por S.M. en ella se presento el Despacho de las dos fojas que anteceden librado por los Sres. del Colegio ma.or de S.ta Maria de Jesus de la ciu.d de Sebilla, y por su mrd visto dijo se guarde y cumpla; en su execucion la parte de D.n Alonso Vicente Benegas presente los testigos de que pretenda valerse para evaquar la Informaz.n expresada en dho Despacho, y se saque la partida de Baptismo del referido Pretendiente para lo qual cito a Joachin Grajera proc.or Sindico de esta V.a y por este auto asi lo probeyo y firmo de que doy fee.

Ju.n Rodrig.z Bega

Ante mi
Juan Garzia de Parra

En Salamanca dho dia Veinte y ocho de febrero

Yo el ss.no notifique el auto dela buelta, y del des
pacho que le precede â Joachin Gragera su
sindico gral. de esta V.a Vezino de ella en
persona, y le dixe para lo q.e convienen de

que doy fee = Garzia

En la Villa de Talavera la R.l a Veinte y ocho
de febrero de mil setez.os setenta y uno de
prevencion dela parte el S.or Juan Rodrig.z de
Vega Alcalde ordin.o de esta V.a recibio Jura
mento de Joseph Martin Madera Vezino de
ella, quien lo hizo a Dios y a una cruz
segun dro, y so cargo del ofrezio dezir
Verdad en lo que supiere y fuere pregun
tado y siendolo al thenor del Despacho an
tecedente por cabeza Dijo, conoze muy bien
a D.n Alonso Vizente Benegas, natural
de esta V.a y sabe mui bien es hijo lex.mo
de Manuel Venegas natural de Brozas difu
nto, y de Theresa Lopez amador na
tural de Lobon y ambos de publico, que
dho su Padre fue hijo legitimo de

Pedro Venegas natural dela V.ª de Hinojosa, y de Manuela Mart.n natural de Riembem
da, que su madre fue hija leg.ma de Manuel
Hern.z Amador, y de Maria Rosa naturales,
de hoben, que unos y otros an sido y son chris
tianos biejos, limpios de toda mala raza, castas
y generazion de Judios mulatos, combersos,
moriscos, Gitanos, y otra mala secta, que no
an sido Castigados por el S.to oficio dela In
quisision por crimen ni herezia alguna.
que no an comerzido delito de ynfamia, ni tam
bien oficios viles, bajos, ni mecanicos, antes
si an bibido bajo dela profesion de n.ra S.ta fee
Catholica, y que dho pretendiente d.n Alonso
Rzeme Benegas en el tiempo q. lo trato en
estas d.a fue muy temeroso de Dios y de su
Conzienzia, y lo mismo a oido a sus may.s
y mas ancianos. Jues quanto puede
deponer y la Verdad so cargo de su Juram.to
en que se afirmo, y ratifico, que es
de hedad de Beinte y un años poco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mas, menos firmolo y su md.

Jph Rodrig. Bega

Josep Roman Madero

Ante mi

Agustin Garcia

de Pavon

En Talavera dho dia veinte y ocho de febrero de Setezientos setenta y Uno de la misma presentacion dho S.r Alcalde recibio Juram.to de Jph Marquez vecino de esta villa q lo hizo a Dios y a una cruz segun dro y so cargo del ofrezio dezir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor de dho despacho Dijo, conoze

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mui bien a Dn. Alonso Vicente Benegas natural
desta Cd. hijo legitimo de Manuel Benegas
natural dela de Biembenida y de Theresa
lopez Amador natural de Lobon, nieto por
parte Paterna y Materna de los que expresa
el Despacho segun aver sido naturales de los
Pueblos que se explican; que unos y otros son
y fueron Christianos viejos limpios de toda mala
Raza Casta y generazion de Judios, moros,
conbersos, moriscos Xitanos, y otra mala
secta, que no an sido castigados por el Sto. oficio
dela Inquisicion por crimen ni heregia, que
no an cometido delito de ynfamia, ni exercido
oficios viles, bajos, ni Mecanicos, que bibieron
siempre bajo dela profesion de nuestra Sta. fee
Catholica, y que en el tiempo que trato en esta
Cd. a dho Dn. Alonso Vicente Benegas

obsequio fue muy temeroso de Dios y de
su conciencia, y lo mismo a oido el t[estig]o
a sus mayores y mas ancianos, lo q[ue] es
que cierto puede deponer y la verdad so
cargo de su juramento en q[ue] se afirmó
que es de hedad de cinquenta y ocho
años poco mas, o menos, firmolo, y su
m[erce]d =

Joseph Pinar
Gue...

Ju[an] Rodrig[ue]z
Bega

Ante mi
Aguirre Garcia
de Pavon

En Talavera d[ic]ho dia mes y año de la
misma presencia d[e]l d[ic]ho s[eño]r Alcalde r[eci]vio
juramento de Manuel Silbestre
vecino desta v[ill]a q[ue] lo hizo a Dios y a
una cruz seg[u]n d[erech]o, y so cargo del ofre-
cio decir verdad en lo q[ue] supiere y fuere

preguntado y siendole al thenor de dho Despacho
Dijo, que conoze a D.n Alonso Vizcaino Beneg.s
natural desta v.a y sabe por q lo ha bisto
y por lo que a oido es hijo, y nieto leg.mo
de las personas q refiere, y que fueron de
las naturalezas que esplica; que todos
sus Padres, y abuelos Paterno y materno
an sido christianos biejos, limpios de toda ma
la raza, casta, y generazion de Judios, mu
latos, converssos, moriscos, Gitanos y otras
malas sectas, q no fueron castigados por
el S.to oficio de la Ing.on por heregia ni cri
men, que no cometieron delito de ynfamia
ni exercieron oficios biles, ni mecanicos
antes si bibieron bajo de la profesion de
n.ra S.ta fee Catholica, y que dho D.n Alonso
Vizcaino Venegas fue muy temeroso de dios
y de su conciencia quanto lo trato con
esta v.a y q lo mismo a oido a los
mayores y mas ancianos; que es quanto
puede deponer y la verdad so cargo del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Juram.to fho en q se afirmo y ratifico q es dehedad de cinquenta a poco ma o menos, no firmo porq̄ Dixo no sa ber firmolo su md =

Su Rodrig.z
Bega

Antonio
Juan Garzia
de Pareja

D.n Juan Antonio Sanz de Ribera cura propio dela Ygl.a Parrochial dela V.a Cerrafico, como en uno delos libros de Baptizados, que se halla en el Archivo de dha Parrochial, que principia en el año de mil setez.os Treinta y Uno, y acaba en el de mil setez.os quarenta y quatro al f.o ciento setenta y ocho, se halla la Partida del Thenor siguiente ——

En esta Ygl.a Parrochial dela V.a de Salazar ... Pila de B.os el dia dos del mes de febr.o de mil setez.os treinta y ocho a do

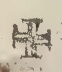

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn Alonso Frnz Forrado Cura theniente de la Parrochial de ella Bapttizo y puso los Stos Oleos a Alonso Vizente hijo de Mano Benegas y de Theresa Lopez Vezos de esta Va nacio el dia Veinte y tres del mes de Obe pasado proximo fue su Padrino Rodrigo Moreno Vezino de Bez y le amoneste el parentesco y obligazion, siendo testigos Franco Gordillo Sacristan mar y Gomez = Firme = Dn Alonso Frnz Forrado

La qual dha partida concuerda con su orixinal a que me remito que queda en dho libro y dando fee de ello y pa que conste doy la presente que firmo con el Infraescripto Sno de Ayuntamto que fue pres a sacar y compro en Talavera la abierta de Vemte y tres de Febrero de mil setezientos y uno

Md Antº Sanz de Rivera

Antonio Gravado
Paredes

Mediante estar ebaguadas las Dilig.s
prebenidas enel Despacho Corresponte p.r
cabeza Dijo su md. se entreguen orig.s
al conductor Terradas, en pp.l ca forma y
manera que haga fee, a las que interpone su author.d y Decreto Judiz.l qu.to
puede y de dr.o debe. Lo m.do y firmo el
S.or Jn. Rodriz. Vega Alcalde ordin.o
desta V.a de Talavera la R.l en ella
a Veinte y ocho de febrero de mil se
tecientos setenta y Vno

Jn. Rodrig.z
Bega

Ante mi
Agustin Garzia
Pabon

Yo el dho Agustin Garzia Pabon escribano
de su Magestad en todos sus Reynos
y señorios publico, y del Ayuntamiento
de esta villa de Talavera la R.l
presente, fui con el S.or Juan Rodrig.z
Vega Alcalde ordinario por S. M. y
estado gral. a la attencion de las Dilig.s

168

antecedentes, en fee de lo qual lo signo y firmo en ella el Nemoez ocho de febrero de mil sete cientos setenta y uno

En testim.º de verdad

Agustín Garrido Pavon

En la Ciudad de Sevilla á catorce de Maio de mil setecientos setenta y uno: Los S.res R.or y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta M.ra de Jesus univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la ante ced.te inform.res hecha á instancia del B.r D. Alonso vicente verregar Dixeron: que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su conseq.a mandaron, que á su tiempo (preced.do las diligencias necesarias) sele den los Papeles conducentes á su revalida. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

f.

D.r Rafael de Pareja y Fonela R.or

D.r Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Santilla Zevallos

D.r D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

✝ 1769. 

Dn. Alonso Vicente Venegas, natl. de la Va. de Talavera la Rl. Diocesis de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S., y digo: q.e en las matriculas, y demas diligencias, q.e he practicado en esta Univers.d me he firm.do, y nombrado: Dn. Vicente Venegas, siendo asi, q.e mi nombre primero es el de Alonso, segun, q.e se averigua de mi fee de baut.mo q.e presento, y juro. Y respecto a q.e conviene a mi dro, p.a evitar en adelante qualesq.a equivocacion, q.e en todas las partes en q.e se halle puesto mi seg.do nombre de Vicente se ponga antes de el el de Alonso; por tanto =

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la expres.da fee de baut.mo, y mandar q.e en todas las partes en donde se encuentre mi seg.do nombre de Vic.te se ponga, y anote antes de el el de Alonso en la forma ord.a: Pido Just.a, juro &c. Alonso Vicente Venegas...

Con present.da la fee de baut.mo: el pres.te S.rio ponga las notas, q.e esta parte pide. Lo mandaron los S.res Rec.r y Con.or del Colegio Mayor de S.ta Mar.a de Jesus, Univers.d de esta Ciud.d; Sev.a y Julio catorce de mil set.os ses.ta y nuebe. D.r D.n Christobal Monte de Oca Villacreces, R.r D.n Pedro Moreno. D.n Ybaldo Mantilla Frebani. D.n de Lerin Bracamonte. L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo.

Es Copia del pedim.to y auto origin.l a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a v.te y quatro de Sep.re de mil set.os och.ta y dos. Em.do = villacreces

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Alonso Bicente

Venegas

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca
Villacreses

Dn. Pedro Moreno

Dn. Ubaldo Mantilla
Herrera

Dn. Gaspar de Lerin
Bracamonte

Ldo. Dn. Franco. Antonio
Baquerizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Dn Juan Antto Sachez de Rivera Cura propio y Beneficiado dela yglesia Parrochial de esta Villa de Talavera la Real, obispado de Badajoz, Maestro de Theologia Moral, y visitador Gral en dho obispado, Zertifico, que en uno de los Libros de Baptizados de dha Parrochial que principia en el año de mill setentos treinta y uno, y acava en el de mill setentos quarenta y quatro, al folio ciento sesenta y ocho se halla una partida que fielmente sacada es como se sigue —

Partida. En esta Villa de Talavera la Real obispado de Badajoz el dia dos del mes de Febrero de mill setentos treinta y ocho años, yo Dn Alonso [illegible] Cura then.e dela Parrochial de ella baptize y puse los santos oleos á Alonso Vizente hijo de Manuel Venegas, y de Theresa Lopez vez.s de esta Villa. nazió el dia veinte y tres del mes de enero [illegible] Padrino Rodrigo [illegible] vez.o de Badajoz y le amonesté el parentesco, y obligaciones siendo testigo Fran.co [illegible] Sach.n Mayor y lo firmé = Dn Alonso [illegible] thorrado —— ——

La qual dha partida concuerda con su original a que me remito, que queda en el Archivo de dha Parrochial en el supraZitado Libro y folio, y para que conste donde combenga a pedimento de parte doy la presente que fir

N.º 9

mo en esta dha Villa de talavera dia cinco Abril de mill setez.s sesenta y nuebe.

Ylu.d Ant.o Sanz de Rivera

Doy fee, que D.n Juan Antonio Sanz de Riborai giuen esta dada la anterior Certificacion, es Cura propio dela Parrochial de esta V.a legal, y de toda confianza, y como a tal a sus escriptos se a dado y da entera fee y credito, que la firma puesta al pie es de su puño, y letra la misma que acostumbra y p.a q.e assi conste Yo Agustin Garzia Pavon ss.no de S. M. en todos sus R.nos y señorios y del Ayuntam.to de esta V.a de Talavera la Real lo signo, y firmo en ella, a seis de Abril de mil setezientos sesenta y nuebe

En testim.o de verdad

Agustin Garzia Pavon

7 1769. 172

Expte. N.º 10.

D.n Miguel Cheevers, nat.l de la Ciud.d de Lisboa, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univers.d tres cursos, y un curseto en la facultad de Medicina. Y q.e asimismo recivi en ella el Grado de B.r en Artes en el dia 27 de Enero del pres.te año, seguin q.e todo se averigua de la certificacion, q.e en debida forma presento. Y es asi q.e necesito graduarme p.r esta Univers.d de B.r en Med.a, y q.e para ello es preciso como ofrezco justificar (conforme a Leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Tomas Cheevers, nat.l de la V.a de Newtowne, Diœcesis de Laughlan, y de D.a Maria Bourke, nat.l de Carrickonshure, Diœc.s de Carhall: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Nicolas Cheevers, nat.l de la ref.da V.a de Newtowne, y de D.a Alicia Stafford, nat.l de la V.a de corporacion, Diœc.n de Fernes: q.e mi Madre es asimismo hija leg.ma

de Dn Tobias Bourke, natl del mencionado pue-
blo de Carrickonshure, y de Da Leonor Higgins, natl
de la Ciud. de Wateford, ambos del mismo Obispado:
y q. asi Yo como los expresdos mis Padres, y Abuelos
han sido, y son Xptianos viejos, limps de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mula-
tos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta:
q. no hemos sido castigados px el Sto Oficio de la
Ynqon px crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro: q. no hemos tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, ni cometido delito de infamia de
hecho, ni de drō, antes bien que siempre hemos
vivido vajo de la profesion de ntra Sta Fee catoli-
ca, siendo Yo temeroso de Dios, y de mi concien-
cia. Y respto á que conforme a la practica de esta
Univers. y espec.s ord.s de S.M., con q. se halla, de-
be hacerse esta inform.on en la expres.da Ciud. del
Puerto de Sta Maria, no solamte px lo q. a mi

toca p.[r] ser V.[no] de ella, sino es tambien p.[r] lo q.[e] m[e]- 173
ra á mis Padres, y Abuelos en atencion a haver
sido todos V.[nos] de la misma Ciud.[d], y á no poderse
despachar los Exortos a los Pueblos de sus natura
lezas p.[r] hallarse en el Reyno de Yrlanda; quedan-
do yo en la obligacion de traer las fees de bau[ti]s[mos]
de mis Padres, y mia, comprobadas en el modo, y for-
ma, q.[e] se practique en aquellos Reynos, haciendo-
se la expres.[da] inform.[on] con citaz.[n] del Sindico Pro[cura]d[o]r
de la mencionada Ciud.[d]: Por tanto

A V.S. supp.[co] se sirva haver p.[r] present.[da] la ref.[da]
certificacion, y mandar despachar su carta exor-
to p.[a] la ref.[da] Ciud.[d] del P.[ue]rto de S.[ta] Maria, p.[a] q.[e] en
ella se haga la inform.[on] q.[e] llevo pedida; y sien-
do traida, y aprobada p.[r] V.S. providenciar q.[e]
se me admita a Exam.[n] p.[a] el Grado de B.[r] en
Medicina; y q.[e] siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.[a] Pido Just.[a] q.[e] B.[d] Mig.[l] Cheevers..

Por present.das las certificac.os despachese el exorto, q.e se pide, en la forma ord.a; quedando esta parte en poner las fees de baut.mo respectivas a el y sus y sus Padres en esta S.ria Y fho todo, traigase p.a proveer. Lo mandaron los S.es R.r y Cons.os del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de esta Ciud.d Ser.a y Marzo seis de mil set.os ses.ta y nuebe. D.r Montes de Oca, R.r D.r Moreno. D.r Quintanilla. Lesun. Lic.do Baquerizo...

El exorto q.e se halla desp.s de este pedim.to despach.o p.r dhos S.r R.r y Cons.os en el expres.do dia contiene la misma genealogia, q.e refiere este pedim.to

Todo lo qual es copia y se averigua de los pedim.to, auto, y exorto orig.les a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a v.te y seis de Sept.re de mil set.os och.ta y dos. D.r Fran.co Ant.o

Baquerizo
S.rio

la Ciudad de

Certifico, que Dn. Miguel Cheevers, nat. de ~~[illegible]~~ Lisboa Reino de Portugal ~~[illegible]~~ tiene ganados en esta Univd. tres Cursos y un Cursete en la facultad de Medicina: que son el de mil setezos. sesta. y seis en mil setezientos sesta. y siete= mil setezos. sesenta y siete en mil setezs. sesenta y ocho= el presente con cedula que ha presentado. Y el Curso de mil setezos. sesta. y seis. Asimismo recivio por esta Univd. el Grado de Br. en Artes en veinte y siete de Enero del corre. año. Sevilla y Marzo primero de mil setes. sesta. y nueve.

Ldo. Baquerizo

Lisboa

D. Miguel Cheevers, nat. de la Ciudad de ~~[illegible]~~, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que tengo ganados en esta Univd. tres Cursos y un Cursete en la facultad de Medicina. Y que asimismo recivi en ella el Grado de Br. en Artes en el dia 27 de Enero del presente año, segun que todo se averigua de la Certificacn. que en debida forma presento. Y es asi que necesito graduarme por esta Univd. de Br. en Medicina; y que para ello es preciso, como ofrezco justificar (conforme a leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univd.) que soi hijo legmo. de Dn. Tomas Cheevers, nat. de la Va. de Newtowne Dio. de Laughlan, y de Da. Maria Bourke, nat. de Carrickonshure Dio. de Cashall. Que mi Padre es hijo legmo.

de D.n [illegible], nat.l de la referida [illegible]
de Newtowne; y de D.a Alicia, Stafford, nat.l de
la villa de Corporacion D.s de Fernes. Que [illegible]
dre es asimismo hija leg.ma de D.n Tobias [illegible]
Ke nat.l del mencionado Pueblo de Carrickons-
huze, y de D.a Leonor Higgins, nat.l de la Ciudad de Wa-
terford, ambos del mismo Obispado. Y que assi Yo como
todos los expresados mis Padres y Abuelos han
y son Christianos viejos, limpios de toda
raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos
Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra mala
[illegible]. Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Tri[illegible]
la Inquisicion p.r ningun delito, heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro. Que no hemos tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos; ni cometido delito de
[illegible]mia de hecho ni de dro.; antes bien [illegible]
hemos vivido [illegible] dela profesion de n.ra S.ta Fee
Catolica, siendo Yo temeroso de Dios y
conciencia. Y respecto aque informe ala
[illegible] y especiales ordenes de S. M.,
aunque se halla [illegible] hacerse esta informacion en
la expresada Ciudad del Puerto de S.ta Maria
[illegible] por lo que ami toca, por ser vecino de el [illegible]
[illegible] estan [illegible] Padres y
Abuelos [illegible] à haver sido todos v.nos dela misma
Ciudad, y [illegible] no poder [illegible]

los Curas [illegible] Pueblos de su [illegible]
p.r hallarse en el Reino de Yrlanda: y quedando
Yo en la oblig.on de traer las fees de Baptismo
[illegible] y mia [illegible] en el modo y for-
ma q.e se practique en aquellos [illegible] Haciendose
la expres.da informac.n con citac.n [illegible]
Procurador de la mencionada Ciudad. Por ta[illegible]
A V.S. Suplico se sirva haver por present.da la referida
Certificac.n, y mandar despachar su Carta Exorta
p.a la referida Ciudad del Puerto de S.ta Mar[illegible]
[illegible] en ella se haga la informac.n que llevo
[illegible] ida. Y siendo traida y aprob[illegible] p.r V.S. provi-
denciar que se me admita á examen p.a el G.[illegible]
de B.r en Medicina; y q.e siendo aprob[illegible]
[illegible] tierra en la forma ord.a Pido Just.a [illegible]

[illegible]

Se [illegible]
[illegible] en la forma ord.a: q[illegible] d[illegible] [illegible] parte
en poner las fees de Bautismo respecti[illegible] à ella, y [illegible]
en esta Secretaria. Y fho todo traigase p.a proveer. Lo
mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio Maior.

Mto. de [illegible] de esta Ciudad. Sevilla
Marzo seis de [illegible]etez.o ses.ta y nueve.

D.r Montesdeoca Al.r

D.r Moreno

D.r Quintanilla

Lexin

L.do [illegible]

la Ciudad de Lisboa

D.n Miguel Cheevers, nat.l de ~~[illegible]~~,

como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que fue V.S. servido mandar despachar su cartaorden á la expresada Ciudad p.a que ante las Justicias de ella y con citacion del Sindico Procurador dela misma se hagan las correspond.s inform.s para graduarme de B.r en Leyes, a. quedando yo en la obligacion de traer las fees de bautismo de mis Padres y mia que nacimos en los Reinos de Irlanda y Portug.l; respecto á que no pudo hacer las dhas inform.s con la brevedad que necesito por la distancia de dhos Pueblos, y q. de esperar aqui se efectuen, me se origina grave, y notable perjuicio no solo por el gasto que necesito para hacer y mantenerme en esta Ciudad, sino es por contarse los dos años de Practica desde el dia en que me gradue. Por tanto =

A V.S. Suplico se sirva mandar que desde luego se me admita á examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: quedando yo en la oblig.n de traer en esta S.ria las necesarias inform.s lgo. que las finalice. Pido Just.a q.a

Miguel Cheevers

Por pres.do este pedim.to: al contenido en el admitasele
de luego á exam.en p.a 19.o de B.r en [illegible]; y siendo apro
bado confierasele en la forma ord.a: con la qualidad de q.
no se le despachen los papeles necesarios para su re
[illegible] hasta que ponga en esta S.ria las correspond.s
[illegible] en la forma acostumbrada. Lo mandaron los
S.res R.or y Consiliarios del colegio maior de S.ta Maria
de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y Marzo seis
de [illegible] set.tos ses.ta

f. Dr. D.n Xpt. Montes de Oca y A.r Villacreses

Dr. D.n Ger.mo Jph Moreno de Meñaca

Dr. D.n Ant.o Quintanilla

D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

L.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

+

Jesus Maria y Josef.

Año de 1769.

Ynformaciones de Dn. Miguel Chevecers, vezino dela Ciudad del Puerto de Sta. Maria, y natural de la de Lisboa, Reino de Portugal, para su grado de Bachr. en

Medicina.

Se dieron en 23. de Agosto de 1771.

J. M. J. 2 Año de 1771

Ynformacn. echa pd. Dn. Miguel Chevez Bachiller en la facultad Medica, ante el Sr. Alcalde mayr. de esta Ciud. y presencia del Ilmo. mayr. de Cavdo.

En la Ciud. de Cadiz a Dies y seis Dias del mes de Mayo del Año
de Mil setecientos setenta y Vno Ante mi el Ynfraescripto Essno
maior de Guerra de Marina parecio Dn. Pablo costo Vecino de
ella, y dixo que en consequencia del nombramto. q. se le ha he
cho que tiene Aseptado, y Jurado a Traducido la certificacion
que se hallava en Ydioma Portuges al castellano en la for
ma sigte.

Dise Miguel chivers hijo Lexitimo de Thomas chivers, y de
Maria Burke que para requerimto. q. tiene de exerser varios
por certificacion el asiento de Baptismo, y por que no se le pu
ede pasar sin Despacho = Pide a V.S. le haga Merced de Mandar se le
pase la dha Certificacion con modo q. haga fe
Carlos de Sousa Salgado Coadiutor collado de la Parrochial
Yglecia de Sn. Pablo certifico q. viendo el Libro segundo de los
Baptismos reformados de ella al folio Veinte y Dos hallé
el Asiento del thenor siguiente = Por Despacho del Desem
bargador Joseph Mendes da costa proferido en Diez de
Noviembre de Mil setecientos sesenta y seis ha requeri
mto. de Miguel chivers, se manda Abrir de nuebo el Asi
ento sigte. En nuebe de Octubre de Mil setecientos quarenta
y ocho fue Baptisado en esta Yglecia de Sn. Pablo Miguel
chivers hijo de Thomas Chivers, y de su Muger Maria Bur
ke Padrino Juan franco Hombre de Negocios; Madrina
Helena Nugent, y no se contenia mas en la dha Peticion
Atestacion, ynformacion, y Despacho q. queda en el Archi
vo de esta Yglecia, y en su Cumplimto. abri de nuebo este Asi
ento = El Parrocho Coadiutor = Carlos de Sousa Salgado =

Vno de Contenia mas en dho Aciento à que me refiero S.r Pa
blo de Lisboa Treze de Noviembre de Mil setecientos se-
senta, y seis = Pax coadiutor Carlos de Soura Salga
do

Reconozco la letra, y firma de certificacion sobre dha
vez del Reuerendo Padre Carlos de Soura Salgado Lisboa
à quatro de Diciembre de Mil setecientos sesenta, y seis =
Thomas de Silba = En testimonio de Verdad

Cuio Transcripto al referido D.n Pablo manifestò ha-
ver hecho bien, y fielm.te segun su leal saver, y entender
sin haver traido Parte, y la firmò de q.e certifico = Pa
blo Corto = Joseph Morcillo Calderon =

Concuerda esta Copia con la Certificacion de Baptismo original, traducion
se halla en los Autos de Inventario formados de D.n Thomas Chevers
paran entre los Papeles de la escriu.a Mayor de Marina de mi cargo à q.e
me refiero, y para que asi conste de Pedim.to De d.n Miguel Chevers su hijo
y Heredero se dà la presente q.e firmo en Cadiz à primero de Junio
de Año de tal setecientos setenta y vno: Entrerreng.o = la = v.e

Joseph Morcillo
Calderon

El R.^r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Estudio Gen.^l de esta Ciudad de Sevilla [illegible]

SS.

[illegible] Jueces y Justicias de la Ciudad del Puer[illegible] ante quienes esta n.^ra Carta, e su tras[lado] fuere presentada, hacemos saber, como ante N.^s y [illegible] [illegible] el infra [illegible] Secretario [illegible] se hizo [illegible] pedim.^to p.^r D.^n Miguel Cheevers [illegible] de esa Ciudad, [illegible] de la Ciudad de Lisboa, y C.^no [illegible] de estas n.^ras Escuelas en la facultad de Medicina, [illegible] que nos pidió, que p.^a poder recivir p.^r esta Univ.^d el Grado de Bachiller en d.^ha facultad necesitaba [illegible] y ofrecia probar (conforme a leies del Reino, Estatutos, y priv.^s de esta Univ.^d) como es hijo leg.^mo de D.^n tomas Cheevers, nat.^l de la Villa de Newtowne D.^s [illegible] Laughlan, y D.^a Maria Bourke, nat.^l de Carrickonshure D.^s de Cashel. Que su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Nicolas Cheevers, nat.^l de la referida villa de Newtowne, y de [illegible] Alicia Strafford, nat.^l de la villa de Corporacion D.^s de Fernes. Que su Ma[dre] es asimismo hija [illegible] de D.^n tobias Bourke nat.^l del mencionado Pueblo de Carrick [illegible] shure, y de D.^a Leonor Higgins, nat.^l de la Ciudad [de] Waterford, ambos [illegible] Obispado. Y que asi el Pretend.^te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin [illegible] y generac.^n de Judios, Mulatos, Con[ver]sos, Moriscos, y otra mala secta. Que no havian sido Castigados p.^r el S.^to oficio de la Ynquisicion p.^r Crimen de He-

regir, Apostasia, Judaismo, moriro. Quienes hayan co-
tido delito de infamia de hecho ni de dro. .. [illegible]
oficios viles, vulgos, ni mecanicos por donde [illegible]
de quien con [illegible] bien, que siempre han [illegible]
[illegible] dela Profesion de nra. Sta. fee Catolica, [illegible]
el Pretend.te teme [illegible] de Dios y desu [illegible]
p.a cuia informacion nos [illegible] dio asimismo, que [illegible]
[illegible] pecta de [illegible] t nat. de Lisboa, y vezino de esa Ciudad: y los referidos
sus Padres y Abuelos, nat.les del Reino de Irlan-
da, adonde no se pueden dirigir los Escritos Cor-
respondientes, [illegible] mandar despachar
nra. Carta en esto, en conformidad delas especiales
ordenes desu Magestad (que Dios g.de) [illegible] que en ello
se haga, p.r lo que á todos los mencionados toca
por nos [illegible] la pres.te p.r
p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de
R. ordenes (conque esta Univ.d se halla) exortamos
y dela nuestra pedimos y encargamos, que [illegible]
que ante [illegible] 1515 sea presentada [illegible]
de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador
Gral. de esa Ciudad examinen los test.s que por
parte del expresado Pretendiente fueren presen-
tados á el tenor delos Capitulos de suso insertos
sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo [illegible]
y con la misma citacion manden sacar [illegible]
fees de Bautismos del referido Pretendiente, sus Pad.s [illegible]

180

de las (...) que constaren en (...) y forma en q.e se hallen, y tho todo cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original ama nos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder alo que haia lugar. Dada en nra. Camara Arzobispal (...) de Marzo de mil (...) y nueve = Enmendado = dela ciudad de Lisboa, y vecino = v.e entre renglones de Lisboa y Vecino = y sus Pad.s = de Desposorios de los dhos = y forma = v.e

D.r D.n Xpt. Montes de Oca Villacreses

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Gm.e Jph Moreno de Meñaca

D.n Gaspar de Lezin Bracamonte

(...) D.n Fran.co (...) Bag(...) S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.



D.n Miguel Cheevers natural de la
Ciudad de Lisboa Reyno de Portugal, y
vezino de esta, hijo lexitimo y unico de D.n
thomas Cheevers mi Padre defunto Alferez
q. fue de la R.l Armada, y de D.a Maria
Bourke su lexitima muger vez.a conmigo, y
de esta naturales del Reyno de Yrlanda,
Bachiller q.e soi graduado en las facultades
de filosofia y theorica Medica en la Universidad
de Sevilla, la q.e he practicado en esta los dos
años q.e previenen las Leyes del Reyno
con D.n Juan Vilches Medico Rebalidado
por el R.l Protomedicato, Academico Guienen-
se, y Medico del Ex.mo S.or Marques de
Wanmark Capitan General de esta Provincia
y Recidente en esta dha Ciu.d: ante V.
como mas aya lugar proceda: Digo q.e segun
los estatutos, y practica de la dha Univer-
cidad, luego que concluí los años de la
dha theorica Medica q.e fue en el de

Presentary nueve, se libró despues demi grado la Requisitoria Correspondiente de costumbre para q.e en virtud de ella los S.s Juezes y Justicias desta Ciud. me admitiezen la informacion de estilo q.e es dela q.e hago presentacion conla solemnidad necesaria, para q.e se haga al tenor delos Capitulos en ella insertos luego q.e hubiessen passado los dhos. dos años depractica para q.e evaquado todo ello pueda proceder ami revalida endicha facultad, en cuia atencion =

A V. S.a Supp.co se sirva haver por presentado dho. Exhorto, y teniendose por requirida con el se sirva admitirme la dha. informacion q.e estoi prompto adar y evaquada se me entregue original p.a seguir el dho. mi recurso de revalida, pido Justicia con interposicion dela authoridad judicial &c.=

Otrosi conla misma solemnidad presento la Certificacion de mi practica en dha. facultad, y la partida demi bauptismo, y ... sirva

las de Baptismos y Cassamientos
de dhos. mis Padres escriptas en Idioma
Latino en dho. Reyno de Yrlanda,
y mediante ala dilatada distancia, y
riesgos del mar q. me causara un
Conocido perjuicio el embiar por
otras en los casos q. ocurran de mi
beneficio, y de la dha. mi Madre viuda
de presentarlas originales: Sup.co a Vm̃
que por el presente escrivano de Cav.o como
profesor de Latinidad, y Philosophia
se traduscan al idioma Castellano
y se me debuelvan las originales
para los efectos, y casos subseciuos
en q. la dha. mi Madre y Yo las
necesitamos. A Vm̃ Supp.co se sirva
mandarlo assi Justicia ut supra &c.=

Miguel Cheevers

Antonio Joseph
Martinez

Decreto — Cumplase la Requisitoria q. esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

parte precenta con lo demas Docum.tos
sin perjuicio de esta Real Jurisdiccion
Admitese la informacion q.e ofrece, Cuios
Testigos se examinen al tenor de lo Conten.do
lo en ello inverso, y fho. autog.s y eng.to (?) aut.o
otrosi hagase p.r el prec.te ss.no la tracun
cion de las partidas de Baptismo, y ...
m.tos q.e exive p.r las causas q.e expresa de...
viendose lo Originales: lo mandó el S.or D.n
Antonio Fer.z Soler Alcalde M.or y Then.te
de Corregidor de esta Ciudad del P.to de S.ta
Maria en quatro de Junio de mil cetec..
ientos setenta y uno. Y citese al Sindico P.co =

D.n Antonio Fern.z Soler

Fernando Francisco Suazo
Ess.no de Cav.o

Citacion. En la Ciudad del Puerto de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Santa Maria, en cinco de dho. mes y año Yo el Ss.no de Cav.do cite à Dn. Isidro Rodriguez Vaez Sindico Personero del Comun, q. exerce de Procurador Grãl. de esta Ciudad p.a la informacion, y demas q. se manda p.r el auto q. antecede en su persona. Doy fee =

Suazo

Fee

Yo Fernando Fran.co Suazo Ss.no de S. M. del Cavildo Govierno, y numero de esta Ciudad como Profesor de Latinidad, y de Philosophia en aceptacion del nombram.to de traductor de las Partidas de Baptismo, y Casam.to precentadas en este auto, que se me ha echo p.r el auto que antecede, haviendolas leido, reconocido, y construido, grammaticalm.te hago su traduccion a nro. Idioma Castellano, p.r su orden subcerivo en la forma sig.te

Baptismo de Dn. Thomas Gruber

Yo el Infrascripto Parroco, y Rector de las Iglecias Unidas de la Ciudad de Neutoun en la

Dioceri Laughlenri: A todo, y a cada uno aqui
enes las precentes Letras Testimoniales per
tenecieren Doy fee, y Testifico con palabra de
Verdad q. Dn. Thomas Cheverr, que al presen
te havita en el Reyno de España, nació en
legitimo Matrimonio en la Supradicha
Ciudad de Neutovn, en quince del mes de
Abril del mil setecientos trece de onestos, Pios
y de Padres verdaderos Catholicos, a saver Ni
colas Cheverr, y Alicia Stafford, Su legitima
Muger, y baptizado Segun Rito dela Santa
Iglecia Romana, el dia veinte de dho. mes, y
año pr. el Revdo. Juan Murphi, Parroco en
otro tiempo dela misma Parroquia, siendo sus
Padrinos Nicolas Rovelos, y Da. Maria Ben
asimismo Catholicos, y Cultores dela Santa
Fee Romana, y ademas de esto, que los Padr
y cada uno delos mayores ascendientes de e
ya prelaudado Señor, asi por la parte Pater
na como pr. la Materna, han sido avidos
en legitimo Matrimonio, devida y Catholica
mente Baptizados, y que siempre han vi
vido en la profecion dela Romana, y Ca
tholica Fee, y pr. consiguiente Jamas han
sido manchados ô infectos con alguna Heregia

ó nota de Infamia, y para que así conste dies-
tas Testimoniales Letras, firmadas de mi propria
mano en Neutown en el Reyno de Ivernia en
este dia diez de Mayo año del Nacim.^to de Chris-
to, mil ceteciento sesenta, y cinco = Juan Obrien
Cura, y Rector de Neutown

Baptismo de D.^a Maria Cheverr (alias) Bourch

Yo el infraescripto Certifico atodos losque puedan
competirle, que D.^a Maria Cheverr (Alias) Bour-
ch, Viuda que havita haora en el Puerto
de Santa Maria en el Reyno de España,
nació en este lugar de Cariora en Ivernia, y
de Padres verdaderos Catholicos, Pios, y Onestos como
me hé informado de Testigos Justificados, y fi-
dedignos; ademas de esto Certifico que la dicha
fue Baptizada p.^r el Rev.^do D.^n Daniel Duggan,
Cura que fue dela Iglecia de San Nicolas en
el predicho lugar como lo he extraido del Libro
de Baptizados que seguarda en dicha Iglecia,
en esta forma: Yo Daniel Duggan Cura dela
Iglecia de San Nicolas en el dia ocho de Sep-
tiembre del año de mil ceteciento, y diez Baptiza
una Niña aquien puse el nombre de Maria
hija de Tobias Bourgo, y de Leonor Higens
Casados fueron Padrinos el Rev.^do D.^n Juan
Higins, y de D.^a Anastacia O Kelly, firmé este instru

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mento escrito de mi propria mano en el dia Veinte del mes de Septiembre del año de mil ceteciento Setenta = Pedro Obispo Waterfordense, y Lismorense = Juan Lean Cura de la Iglecia de San Nicolas

Cavamto. Yo el infrascripto Cura Theniente de la Iglecia de San Nicolas en este lugar de Carrigia sobre Svirum en Ibernia = Certifico, y Doy fee q. en el libro de Matrimonios de la citada Parroquia al folio dociento, y cinco buelta q. el año de mil ceteciento Veinte y cinco, halle el subsiguiente Testimonio escrito p.r nuestro predecesor de su mano = Yo Patricio Macarthy parroco en el dia Veinte, y dos del mes de Noviembre de mil ceteciento Veinte, y cinco en la Iglecia Parroquial de San Nicolas de Carrigia, haviendo antecedido devidamte. las tres proclamas del Matrimonio, y no haviendose encontrado impedimto. alguno, y expresadose de precente el mutuo conventimte.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dlas partes contrayentes, desposé con solemne
Rito á Dn. Thomas Chevers, hijo nacido de
legitimo matrimonio de Dn. Nicolas Chevers,
y de Da. Alicia Staford, con Da. Maria Bourcke
hija nacida de legitimo matrimonio de Dn. Thomas
Bourcke, y de Da. Leonor Higgins siendo tes-
tigos Dn. Juan White Dn. Juan Russell, y Da.
Elena Nugent, y para que asi conste, saqué
este testimonio dado en Carrigia sobre el sui-
ro en este dia Veinte de Abril de mil seteci-
entos Setenta, y nuebe, Jacobo Juan theniente
y Cura ————

Certifico estar
Cuios trasumptos manifiesto, y
vien, y fielmente sacados, y conformes á dhos.
sus originales segun la verdadera, y genuina
inteligencia alo q. me refiero, y pa. que asi conste
en cumplimto. del auto q. antecede Doy el precente
En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en cinco
de Junio del año de mil setecientos setenta y uno. =

Fernando Francisco
Olivares
... del Cavdo.

Recevi las tres partidas de Baptismos. y Casamto.

originales, a q.e dice respecto el transumpto q.e antecede. Puerto de Santa Maria y Junio cinco de mil setecientos, setenta, y uno.

Miguel Cheevers

Testig.o Dn. Thomas Woulfe.

En la Ciudad del Puerto de Santa maria en cinco de Junio del año de mil setecientos setenta, y uno, ante el S.or Alcalde mayor presente Dn. miguel Cheverr por testigo a Dn. Thomas Woulfe presvitero de quien ? ante mi el SS.no de Cavildo vecino Juram.to en forma de Derecho, que lo hiso como se requiere seg.n su estado, y paso del siendo preguntado, al thenor de los particulares q.e contiene el exorto requicitorio de la Universidad de Sevilla presentado en esto auto, Diso que save, y le consta que el referido es natural de la Ciudad de Lisboa, Hijo legitimo de Dn. Thomas Cheverr ya defunto, natural que fue de la Ciudad de Neutoun, Diocesis de la Yohlana, y de Da. maria de Bourke natural de Carigria, ambos del Reino de Irlanda ? viuda, vecina desta Ciudad: Que el dho. Dn. Thomas fue Hijo legitimo de Dn. Nicolas Cheverrs, natural de la dicha V.a de Neutoun, y de Da. Maria Stafford, y de la V.a de Corporacion Diocecis de Fernes: Que la dha. Da. maria Bourke, es hija legitima de D. Thobias Bourke, Natural que fue de carrickon

huxe, y de Dª. Leonor Higgins, natural dela
Ciudad de Waterford dela misma Diocesis, y todos
del Reyno de Irlanda: Y que el dho. Pretendiente
como sus Padres, y Abuelos, y demas ascendientes
han sido y son Christianos Viejos Catholicos Apos-
tolicos Romanos Limpios, y exemptos de toda mala
Raza, Casta y Generación de Moros Judios mula-
tos Recien combertidos, a nra. Sta. Fee Catholica,
ni otra Secta, y q. no han sido castigados, por el
Santo tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno
pr. ningun Crimen ni delitó, ni han exercido
oficios viles vajos ni mecanicos, ni echo acto algo. de
menor valor, y han vivido siempre vajo la pro
fecion de nra. Sta. Fee Catholica, siendo el dho.
Dn. Miguel Chevers, mui temeroso de Dios, y de su
conciencia: Todo loqual Save, y le consta al tgo.
pr. el conocimto. antiguo q. tiene, y tubo con el dho.
Dn. Thomas, y conversua con la expresada Dª.
Maria Sermuser, y con el Ref.o Dn. Miguel, segun
razy comunes noticias delos dhos. sus ascendientes
de cuio Reyno fueron asimismo los del tgo. q. es
q.to save y puede decir en razon de loque se le
ha preguntado, y la verd. en cargo de su Juramto.
q. es maior de treinta, y dos años lo firmo y el dho.
Sor. Alcalde Maior Doy fee =

Solea

Thomas Woulfe

Hernando Francisco
Suazo
ssno. Lelaw

Tgo. Dn. Thomas
Reynolds.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en sei

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dias del mes de Junio del año de mil cetecientos setenta y uno de la misma preventacion el Sor. Alcalde maior p.r ante mi el ss.no recivio Juram.to en forma de Dro. de Dn. Thomas Reynolds vecino desta Ciudad q.e lo hizo como se requiere, prometio decir verdad siendo preguntado p.r el tenor del citado escrito re quicitorio precentado en estos autos: Dijo saver, y le consta q.e Dn. Miguel Cheverss, natural de la Ciudad de Lisboa, Reyno de Portugal, hijo legitimo de Dn. Thomas Cheverss, ya Defunto, Natural de la Ciudad de Neutown Diocesis de la Ophlana, y de Da. Maria de Bourke, Natural de Carigia, ambos del Reyno de Irlanda, su muger viuda vecina de esta Ciudad: Que el dho. Dn. Thomas fue Hijo de Dn. Nicolas Cheverss, Natural de la dicha Ciudad de Neutown y de Da. Maria Stafford, de la villa de Corporacion Diocesis de Fernes su legitima muger; que la dha. Da. Maria Bourke es Hija legitima de Dn. Thobias Bourke, Natural q.e fue de Carrickonsfure y de Da. Leonor Higgins, Natural de la Ciudad de Waterford de la misma Diocesis y todo del Reyno de Irlanda: Y que el referido Dn. Miguel, sus Padres Abuelos, y demas ascendientes, han sido, y son Christianos viejos Catholicos Apostolicos Romanos, limpios, y exemp

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

tos, de toda mala Raza, Casta y Generacion de
Moros Judios mulatos recien combertidos ala
Santa Fee Catholica, ni otra Secta, y que no han
sido Castigados por el Santo Tribunal dela Inqui
cicion, ni otro alguno por ninguno Crimen ni de
lito, ni han exercido Oficios viles baxos ni meca
nicos, ni echo acto alguno de menos valer, y han
vivido siempre baxo la profecion de nra. sta.
Fee Catholica, siendo el dicho Dn. Miguel Che
verr mui temeroso de Dios, y de su conciencia
todo lo qual saue, y le consta al testigo por conocimto.
antiguo que tubo, y tiene con lo referido como
natural que es asimismo de dho. Reyno de Irlan
da, y por las seguras noticias que de todo ello tiene
que es quanto saue, y puede decir en razon delo que se le hapre
guntado, y la verdad en cargo de su Juramto. que es de
edad de cinquenta años lo firmo dho. Sor. Alcalde mor.
con el referido Doy fee.

Thom. Reynolds

Soher

Fernando Francisco
Lizazo
Ssno. de Cavdo.

Dn. Eduardo
Welch.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria

En dho. dia mes, y año d la presentacion mi
dho. Sor. Alcalde mayor por ante mi el Escriva
Recivio Juramento en forma de Derecho de D.
Eduardo Walsh vecino de esta Ciudad que lo hi
como se Requiere prometio decir verdad, y
endo preguntado pr. el tenor del citado Exorto
quicitorio presentado en estos autos: Dijo saue
le consta que Dn. Miguel Chevers natural d
la Ciudad de Lisboa, Reyno de Portugal, hi
legitimo de Dn. Thomas Chevers, ya Defunto, na
tural d la Ciudad de Neutown Diocesi de la Fer
lana, y de Da. Maria de Bourke, Natural de
Carrigra, ambos del Reyno de Irlanda su muger
viuda vecina de esta Ciudad: Que el dho. Dn.
Thomas fue hijo de Dn. Nicolas Chevers, Na
tural d la dicha Ciudad de Neutown, y d
Da. Maria Stafford de la Villa de Corporacion
Diocesis de Fernes su legitima muger: Que
la dicha Da. Maria Bourke es hija legi
tima de Dn. Thobias Bourke, natural que
fue de Carrickonshure, y de Da. Leonor de
ginis, Natural de la Ciudad de Waterford de la
misma Diocesis, y todos del Reino de Irlanda
y que el Referido Dn. Miguel sus Padres Ab
elos, y demas ascendientes, han sido, y son Chr
tianos viejos Catholicos Apostolicos Romanos

188

limpios, y Exempta de toda mala Raza, Casta
y Generacion de Moros Judios mulatos recien
combertidos a nra. Santa Fee Catholica, ni otra
secta, y que no han sido castigados pr. el Santo
Tribunal dla Inquicicion ni otro alguno por
algun Crimen ni delito, ni han Exercido ofi-
cios viles, Dasos ni mecanicos, ni echo acto alg.o
de menos valer y han vivido siempre dasola
profecion de nra. Santa Fee Catholica, siendo
el dho. Dn. Miguel Chevers mui temeroso de Dios
y de su conciencia: todo lo qual sabe, y le consta
al tgo. pr. el conocimto. antiguo q. tubo, y tiene
con todos los referidos, y pr. las seguras y comu-
nes noticias de los dhos. sus ascendientes de Cuio
Reyno fueron asimismo los del tgo. q. en qto.
sabe y puede decir en razon de lo que se le ha
preguntado, y la verdad en cargo de su Juramto.,
es de hedad de quarenta años lo firmo dho. sr.
Alcalde maior con el referido Doy fee =

Soler

Eduardo Mahony

Fernando Francisco
Suazo
Essno. del Cavdo.

Auto. En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en seis de Junio del año de mil setecientos seten-
ta y uno, El sor. Alcalde maior en vista de

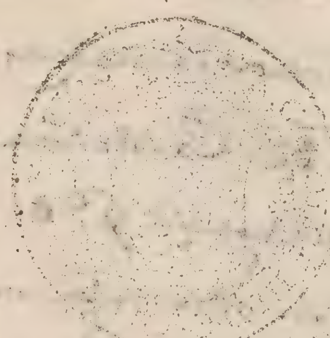

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

estos autos informatibos echos a Pedimento de
Dn. Miguel Cheveris, enq.to no pretende presen
tar mas testigos dijo q. los aprovava, y aprovo q.to
han lugar en dro. y mandó se le entreguen ori
ginales, para los fines, y efectos, aque havrian
formados en los quales interpone su autorid.d
y Judicial decreto q.to puede, y deve de dro. y lo
firmó dho. Sr. Alc.de mayor Doy fee =

Dn. Antonio Hern.z
Soler

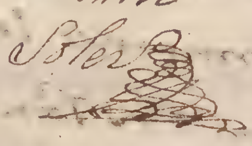

Fernando Gam.co
Suarez
ss.no de Cav.do

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Agosto de mil
set.tos setenta y uno: Los señores Rr. y consiliarios
del colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d
desta Ciudad: haviendo visto la antecedente inform.n

dada á instancia del Br. D. Miguel Cheveer, natl. de la ciudad de Lisboa Reino de Portugal, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante. Y en su consecuencia mandaron, que al suso dho (precediendo las diligencias necesarias) sele den y entreguen los Papeles concernientes á su revalida. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron; y firmaron.

Dr. Rafael de Pareja y Novela Rr.

Dr. Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dr. Dn. Joseph Torres i Mantilla

Dr. Dn. Ignacio [illegible] Tovilla Cevallos

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo Srio.

No 10

Expte Nº 11 . 120

+

JHS Maria y Jph.

Año de 1769.

Ynformaz.on de D.n Juan Balbo de Villalobos, nat. de esta Ciud.d p.a su Grado de Liz.do en Ms.

Canonico

+

Nos los Chatedraticos de Medicina, de este Colegio Mayor, y Univ.d de Sevilla:

Certificamos, como Dn. Juan Martinez, natural de esta Ciudad, hà asistido â ñras Clases, arguyendo, y defendiendo como és costumbre; y pr. ser verdad, lo firmamos en dho Col.o Mayor de Santa Maria de Jesus, Univ.d de Sevilla del Arzobispo de Zaragoza, su Fundador, y Señor; â 22 de Junio del Año de 1769.

Cath.co ... Vicente

Dr. Dn. Miguel de Escobar
cath.o de Anat.a

D. D. Man.l Ant.o Rodrig.z de Vera
Cath.o de Methodo

Dr. Alonso Apolinar Romero
Cath.o de Vi...

Yo el D. D. Luis Antonio Gonzalez Blan-
co theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a
Metrop.na y Patriarc.l de Sev.a Certifi-
co y doy fee, q.e en uno de los libros de Baptis-
mos de d.ho Sag.o esta la partida siguiente:

Estrada. En Jueves veinte y uno de Febrero de mill
setecientos y quarenta y tres años Yo D.n
Joseph Suarez de Estrada Cura del Sa-
grario de esta S.ta Yglesia Patriarchal y
Metropolitana de Sevilla Baptizé a Juan
D.te Pret. Joseph Julian Maria, que nacio a diez
y seis de este mes hijo de D.n Juan Carlos
de Villalobos y de D.a Mariana Ximenez
su muger fue su Padrino D.n Juan San-
chez de la Baquera Presvitero vecino de es-
ta Collacion = ut supra = D.n Joseph Sua-
rez de Estrada.

Concuerda con su original a q.e me refiero
y para q.e conste doy la presente en vein-
te y seis dias del mes de Octubre de mill
setecientos sesenta y nueve años.

D.r D. Luiz Antonio Gonzalez
Blanco

Yo el D. D. Luis Antonio Gonza-
les Blanco Menéndez de Cuesta Cura del S.
Sag.o de la S.ta Ig.a Metrop.na y Patriarc.
de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno
de los libros de Baptismos de d.o Sag.o
esta la partida del thenor siguiente

rmda. En Jueves catorce de Julio de mil y se-
tecientos y ochenta y nueve años Yo el D.
D.n Alonso Garcia Valladares Cura del
Sagrario de la S.ta Yglesia Metropolita-
na de Sevilla Bapticé a Juan Joseph
Padre.) Francisco hijo de Thomas Calvo de Pera-
les y de D.a Francisca Thomasa Maria
Gomes de Villalobos su muger fue su
Padrino Antonio Zulaica vecino de
esta Collacion fho ut supra = Dor. D.n
Alonso Garcia Valladares

Concuerda con su original a que me refiero
y para que conste doy la presente en
veinte y seis dias del mes de Octubre de
mil setecientos ochenta y nueve años.

Dr. D. Luis Antonio Gonzalez
Blanco

Yo D. Domingo Perez de Rivera Cura del Sag.º de la S.ta Yg.ª Me
trop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de
Baptismos de dho Sag.º esta la partida del thenor siguiente

(1) Partida — En Miercoles doze dias del mes de Enero de mil y Setec.os y un años
Yo el D.r D. Alonso Guzado de Herrera Cura del Sag.º desta S.ta
Yg.ª Mayor de Sevilla Bapticé a Mariana Josepha Severina
Marre) hija de Joseph Ximenes y de D.ª Maria Lucia del Poso su
muger fue su Padrino D.n Juan fernandez de Sotto Mayor
Vezino desta Collazion a quien aduerti sus obligaciones ff.ha vt
supra = D.r D. Alonso Guzado de Herrera —

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que
Conste doy la presente En Veinte de Jullio de m.l Setec.os y trein
ta y quatro años = D. Domingo Perez
de Rivera

Fe de Baupt.mo de D.ª Mariana, Ximenez &.ª —

[illegible] que D.n Juan Calbo Villalobos nat. de esta Ciud.
recivio el Grado de Bachiller en Dro. Canonico p.r la
Univ.d de Granada en el dia diez y seis de Julio de mil
setez.s sesenta y uno, segun resulta de un Grado en
pergamino firmado p.r el D.r D. [illegible] Fernandez
[illegible] de Paredo, Secretario de ella, a que me re-
fiero. Sevilla y Oct.e veinte y seis de mil setez.s se-
senta y nueve. L.do Baquerizo

S.r

D.n Juan Calbo Villalobos, Abog.do de los R.s
Consejos, nat.l y vezino de esta Ciudad, como
mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me
gradue de B.r en Dro. Canonico p.r la Univ.d
de Granada en 16 de Julio de 1761 segun

se averigua de la Certificacn. que presto y juro

Y respecto à que necesito recivir el Grado de Bachr.

en la expresa facultad; y para ello es preciso justi

ficar (conforme à los Estatutos, y practica de

esta Univd.) como soi hijo lexmo. de Dn. Juan Calbo

de Villalobos, y Da. Mariana Ximenez del Al

mendral; nat. de esta Ciud. Que mi Padre es tambien hijo lexmo.

de Porta- de Dn. tomas Calbo, y de Da. Franca. Gomez

les. Villalobos, natles. de la Va. de Abia de las torres obispado de Palencia. Que mi madre

fue asimismo hija lexma. de Dn. Jph Ximenez

del Almendral y de Da. Maria Luisa

Perez del Pozo, natles. de esta Ciudad. Y que asi

Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos si

do, y somos Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, Casta, y generacion de Judios

Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otras [illegible]
sectas. Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de
la Ynquisn. por crimen de Heregia. Apostasia,
Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido nota
de ynfamia de hecho, ni de dro.. Ni tenido
ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son: antes bien que siempre
hemos vivido con honor, estimacion,
y vajo de la profesion de nra. Sta. Fe Catholica, con mucho temor à Dios. En cuya atencn.
A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la
expresa. Certificacn. y mandar, que al tenor de este pedimto. se me admita informacn.
y dada que sea, siendo por V.S. aprobada provid. enciara que se me admita à los actos
de repeticn., Puntas, y examen pa. el expreso.
Grado; y quedando aprobado se me confiera
en conformidad [illegible] Pido Justicia [illegible]

fuere necesario; y para ello haga el pedim.to necesario conveng.a [illegible]
entrecomp.s = nue.er esta Ciudad, y [illegible]

Lizdo. D.n Juan Calvo de Villalobos

Q.e por la Cengregacion esta parte de las informas.s que ofrece, lo qual se comete al pres.te Secretario, y fha que sea traiganse, a dar providencia. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sev.a y oct.e veinte y seis de mil setez.s ses.ta y nueve.

D.r Monteidesiete[?] R.l — Moreno — Liz.do Padilla — Loring[?]

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a v.te y siete de oc.e de mil set.tos ses.ta y nueve. D.n Juan calvo Villalovos, v.no de esta ciudad para la inform.n que tie-

me ofrecida, y le está mandado dar, pres.to ante
mi el infrascripto s.no por testigo á D. Antonio
Barron, v.no y Platero en esta dha Ciudad:
dequien (en virtud dela comision que me confiere
el auto antecedte) recivi juramto segun dro: y ha-
viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedimto antecede que
da principio á esta inform.n Dixo: que conoce
de vista, trato, y comunicacion á D.r Juan Calvo
Villalovos, que lo presenta. Sabe por esta razon, q.e
es hijo leg.mo de D. Juan Calvo de Villalovos, y de
D.a Mariana Ximenez del Almendral, nat.s de
esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
D. Tomas Calvo, y de D. Fran.ca Gomez de Villalovos,
nat.s dela V.a de Abiar delas Torres Obispado de
Palencia. Que su Madre es asi mismo hija leg.ma
de D. Joseph Ximenez del Almendral, y de D.a
Maria Luisa Perez del Pozo, nat.s de esta Ciudad.
Y que asi el Preten.te, como los referidos Padres y Abue
lo han sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios,

Judaica, conversa, Gitana, Morisca, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el sto. trib.l dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de su ascend.es: antes bien han vivido con honor y estimacion; sirviendo à Dios con mucho temor. todo lo qual es publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho, en q.l se afirma y ratifica. Y que es de edad de setenta años, y lo firmo. Jn Antonio Barroy

S.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia, mes, y año dela misma prue.a y para la referida inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Fernando Alexandre, v.o desta mencionada Ciudad de Sev.a Y à —

y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo pre-
guntado por el pedim.to anterior. Dixo: que conoce
à D. Juan Calvo Villalovos, que le presenta. Y sabe, q.e
es nat.l de esta Ciudad, e hijo leg.mo de D. Juan Calvo
de Villalovos, y de D. Mariana Ximenez del Almendral,
nat.s de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo
legitimo de D. tomas Calvo, y de D. Fran.ca Gomez de
Villalovos, nat.s de la V.a de Abiar de las torres Obispado
de Palencia. Que su Madre fue asi mismo hija leg.ma
de D. Joseph Ximenez del Almendral, y de D. Ma-
ria Luisa Perez del Pozo, nat.s de esta Ciudad. Y
que asi el Presen.te, como los mencionados sus Padres
y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, y casta de Judios, Mulatos, con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no
han sido castigados por el st.o oficio de la Inq.on por
crimen à ella pertenesiente. Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian dege
nerado de quienes son: antes bien, que siempre
han vivido con honor, y estimacion, y vajo de la
profesion de nra. s.ta fe catolica. todo lo qual sabe

el testigo p.r haverlo tratado, comunicado y visto a excep.
del Abuelo Paterno del Pretend.te, á quien no conoció:
pero tiene noticias ciertas, y de su ex.a ... di...
ne haver sido lo que lleva expresado, sin que en ello
haia, ni pueda haver duda alguna: pues si alg.o ...
... tuviera, no se la supiera el test.o p.r la mucha
...istad q.e tiene, y tiene con esta familia. Siendo todo
lo que lleva declarado publico y notorio en esta Ciud.
y la verdad p.r su juram.to fho, y que es de edad
de cinquenta años, y lo firmo

E.do D. Fran.co Antonio Fernando Alexandre

Baquero

En dha Ciudad en quatro de Nob.e de dho año de la mis-
ma presentacion, y para la referida inform.n recivi
juram.to segun dro. de D.n Benito de Rosas vez.o de esta
Ciudad, y de exercicio ...

y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo
preguntado por el pedim.to anteced.e Dixo: que co-
noce de vista, trato, y comunicacion á D.n Juan
Calvo de Villalovos, que le presenta. Y sabe, que es
nat.l de esta Ciudad, é hijo legitimo de D. Juan
Calvo de Villalovos, y de D. Mariana Ximenez del
Almendral, nat.s tambien de esta Ciudad. Que

su Padre es tambien hijo legmo de Dn. tomas Calbo, y de Da. Franca Gomez de Villalobos natls. de la va. de Abiar de los torres obispado de Palencia que su Madre fue tambien hija legma de Dn. Jph Ximenez del Almendral, y de Da. Maria Ximenez del Pozo natles de esta Ciudad. Y que asi el Pretendte como los mencionados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y Castas de Judios, Mulatos Conversos, Gitanos Moriscos ni otra alguna. Que no han sido castigados por el Sto. ofizio de la Ynquisicn. pr. crimen de Heregia, Apostasia [illegible], ni otro. Que no han cometido delito de [illegible] de hecho, ni de dho. ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q. siempre han vivido con honor, y estimacn. [illegible] de la pura profesion de ma. Santa. fe Catolica. todo lo qual sabe el tgo. pr. haver tratado y Comunicado al Pretendte. sus Padres y Abuelos Maternos, y pr. oidas a sus Abuelos Paternos. Y ningu- na haver duda en lo que lleva declarado pr. la mucha comunicacion que ha tenido con esta familia: siendo todo publico, y notorio publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad so cargo del juramto. fho, en que se afirmo, y ratifico: y q. es de edad de [illegible] y lo firmo.

Benito de Rojas

Ldo. D. Franco. Ancomio

Baquerizo

N.º 11

En la Ciudad de [illegible] ... [illegible] los S.res Rector y Consiliarios del Colegio M.r y Universidad de esta Ciudad haviendo visto la fee de Bautismo de D.n Juan Calbo de Villa... Vezino de esta Ciudad, y de sus Padres, [illegible] antecedentemente hecha p.r el mismo dixeron que las aproban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron despachar los correspondientes Edictos p.a el Grado de Lizd.o en Dro. Canonico. Y que cumplido su termino se le admita a los actos de repeticion, Puntos, y examen p.a el mencionado Grado; y que siendo aprobado se le confiera en la forma [illegible] y p.r este su auto asi lo proveieron mandaron y firmaron.

D.r D.n Joseph Montesdeoca Villacreses R.r

D.n Pedro Moreno

Lizdo. D.r Ubaldo Mantilla Jtevani

D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

Lizdo. D. Fran.co Ancomis

En dho dia se fixaron los Edictos contenidos en el auto antecedente, de que certifico en el mismo dia. Baquerizo

Lizdo. Baquerizo

Exp.te Nº 12. 199

Certifico que D.n Salvador Gallardo dela Torre nat.l dela ciudad de Cordoua, tiene ganado en esta Univ.d tres cursos y medio en la facultad de Medicina que son de mil setez.s sesenta y seis en mil setez.s sesenta y siete = mil setez.s sesenta y siete en mil setez.s sesenta y ocho = mil setez.s sesenta y ocho en mil setez.s sesenta y nueve, y el Cursete de mil setez.s sesenta y seis. Asimismo recivio el Grado de B.r en Artes en diez y seis dia dela fha. sev.a y Diciem.e diez y seis de mil set.tos sesenta y nueve.

Ldo Baquerizo

D.n Salvador Gallardo dela Torre, nat.l de la ciudad de Cordoua, como mejor proceda, parezco ante V.S., y Digo: que tengo ganado en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos y un cursete. Y que asimismo me Gradue de B.r en Artes en 16. de este mes, segun que todo se averigua de la certif.n que en debida forma presento, y que necesito recivir el G.do de B.r en la prenotada facultad: y para ello justificar (conforme á Leyes del Reino, Estatutos, y Practica desta Univ.d) como soi hijo leg.mo de D. Joseph Gallardo de la torre, nat.l dela V.a de Belalcazar D.o de Cordoua, y de D.a Juana Sanchez Palacios, nat.l dela

Laguna

pro. n.l de | de Cordova. Que mi Padre fue hijo legmo. de Dn.
caberadel | Martin Grande Gallardo de la Torre, natl. de
Buey; pna. | dha va., y de Da. Catalina de Leon, nat.l de la va. de
n.l de Belal-
cazar. | Cabeza del Buey Nullius. 2.s Que mi Madre es hija
legma. de D. Fran.co Sanchez Palacios, natl. de Sta.
de los Re- | Cruz obispado de Cordova, y de Da. Maria Laguna, nat.
ies.

de la referida Ciudad. 3. Que a i Yo, como los demas mis
Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de
la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, por donde haiamos degenerado de quien
somos: antes bien, que siempre hemos vivido con mucho
honor, y uso de la Profesion de nra. Sta. Fe catolica.
siendo Yo temeroso de Dios, y de mi conciencia. Y respecto
a que (con arreglo a las especiales ordenes de S. M. con que
esta Univd. se halla) deben hacerse estas informs. en
las expresadas Ciudad de Cordova, y va. de Belalca-

zan con citacion del respectivo Procurador Sindico Grał.
Por tanto =

A V.S. se sirva haver por presentada la referida certif.n y mandar que se despachen los regulares Exortos á las dhas Ciudades, y v.a, p.a q.e ante sus Justicias se hagan las correspond.s informac.s con citacion delos Procuradores Sindicos della en la forma ord.a y venida que sean, y siendo por v.s. aprobada providenciar, que se me assimila á era en p.a dho G.do: y que siendo se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Justa v.a enmendado = certif.n = v.e

Salvador Gallardo

Por presentada la certif.n: Despachense los Exortos q.e se piden en la forma ordinaria: y traidas que sean las informac.s en su virtud hechas, traiganse p.a dar providencia. Lo mandaron los s.res R.or y Consiliarios del colegio mayor de s.ta Maria de Jesus Univ. de esta Ciudad. Sev.a y Diciem.e diez y siete de mil set.os set.ta y nueve = enmendado ordinaria = v.e

f.

D.r D.n Jph.e Montesdeoca Villacreses

D.r Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Mantilla Fiscal

S.do D. Fran.co Ant.o Izaguirre

Dr. Francisco Romero

Salvador Gallardo dela Torre
nat.l dela Ciudad de Cordova, como mejor proceda
parezco ante V.S. y Digo: que fue V.S. servido man
dar despachar sus exortos, dirigidos á las Justicias
de la expres.a Ciudad, y Villa de Velalcazar, p.a que an-
te ellas se hicieren con citacion desu respectivo procu
rador Sindico gral. las inform.s [illegible] para poder
recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Medic.a
las quales [illegible]
conviene por estar bien distantes de esta Ciudad los
referidos Pueblos. Y respecto á que me causa notable
perjuizio el no recivir incontinenti el mencionado Gra
do, no solo p.r que desde su recivim.to se cuentan los
dos años de Practica, sino es tambien p.r que no pue
[illegible] Ciudad, p.r [illegible] Pobre
de manutencion [illegible]
[illegible]

A V.S. Suplico, que incontinenti se me admita á examen
p.a el referido Grado; y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria: quedando yo en
la oblig.n de poner en esta Secretaria las corresp.tes
inform.s luego que las haga, segun, y como

por la [illegible] se previene
[illegible]

Salvador Gallardo

Por exer.do este pedim.to el contenido [illegible]
reciviendole luego su examen [illegible]
Bachiller en Med.na [illegible] gradud [illegible]
en la forma ord.a: con la qualidad, de que [illegible]
despache los Papeles conducentes a su [illegible]
hasta que ponga en esta Secretaria las [illegible]
form.s Lo mandaron los [illegible] y [illegible]
del Colegio Mayor de S.ta M.a de [illegible]
ta Ciudad [illegible] Diciembre ocho de mil [illegible]
sesenta y nueve.

D.r D.n Xptl Montesdeoca
Villaroel
D.r D.n Pedro Moreno
D.r D.n Ubaldo [illegible]

[illegible] Fernando Rimues

L.do D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

Cor.va 2 Año de 1772

Jesus María y Josef.

Año de [illegible] 1769.

Ynformac.es de D.n Salvador Gallardo
de la Torre, nat.l de la Ciudad de Cordova
para su Grado de Bachiller en
Medicina.

Se dieron los Papeles para
su Revalida en 29. de Set.e
de 1772.

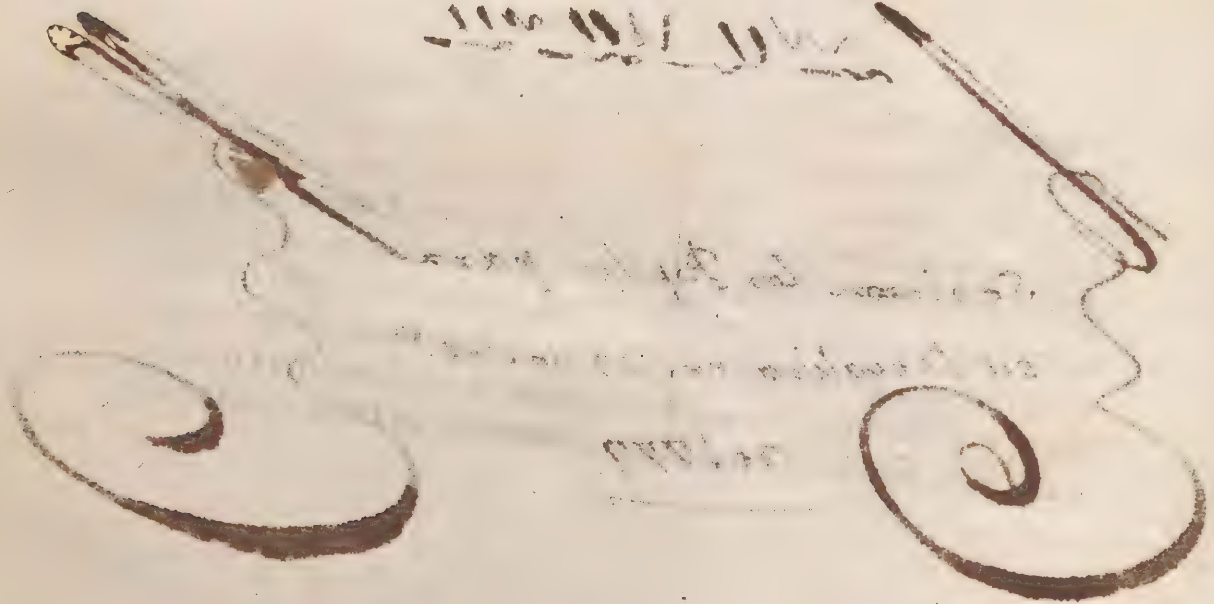

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus. Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A V. V. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Cordova ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Alvarez Valladolid de la Torre [illegible] de nat. de esa Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de

Dn. [illegible] de la Torre nat. de la villa de Belalcazar [illegible] de Cordova, y de Dª Juana Sanchez Palacios nat. de esa Ciudad. Que su Padre fue hijo legmo. de Dn. Martin [illegible] Valladolid de la Torre, nat. de [illegible] de Cabeza del Buey villa, y de Dª Catalina de [illegible] y de la [struck through] [illegible] Belalcazar [illegible] de [struck through] [illegible] Palacios nat. [illegible] es hija legma. de Dn. Juan [illegible] de [illegible] Cruz de ese obispado, y [illegible] nat. de esa Ciudad

y que asi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacìa, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò afsimifmo, que refpècto de fer el Pre y su Madre naturales de effa nos firviefemos de mandar defpachar nueftra Carta exorto, en conformidad de las efpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que efta Univerfidad fe halla, para que en ella fe haga, por lo que à ellos toca; y por Nos vifto, mandamos dàr, y dimos la prefente, para por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de fus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueftra pedimos, y encargamos, que luego que ante fea prefentada por ante Efcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de effa examinen los teftigos, que por parte del expreffado Pretendiente fueren prefentados à el tenor de los Capitulos de fufoinfertos, fin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mifma citacion manden facar, y fe faque l fees de Baptismo del Pretend.te y su Madre con infercion del partida; que conftare en el libro, ò libros en que fe halle; y fecho todo, cerrada, y fellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrafcripto Secretario, para en fu vifta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueftra Camara Rectoral. en ocho de mil e nueve = Enmendado = de Cabeza del Buey = Belalcazar = Tilsado = expresada = Cabeza del Buey Vall.s Dioc.s = V.n

D.r D.n Xpt. Montesdeluc

D.n Pedro Moreno

Geronimo Fernandez

Baquero

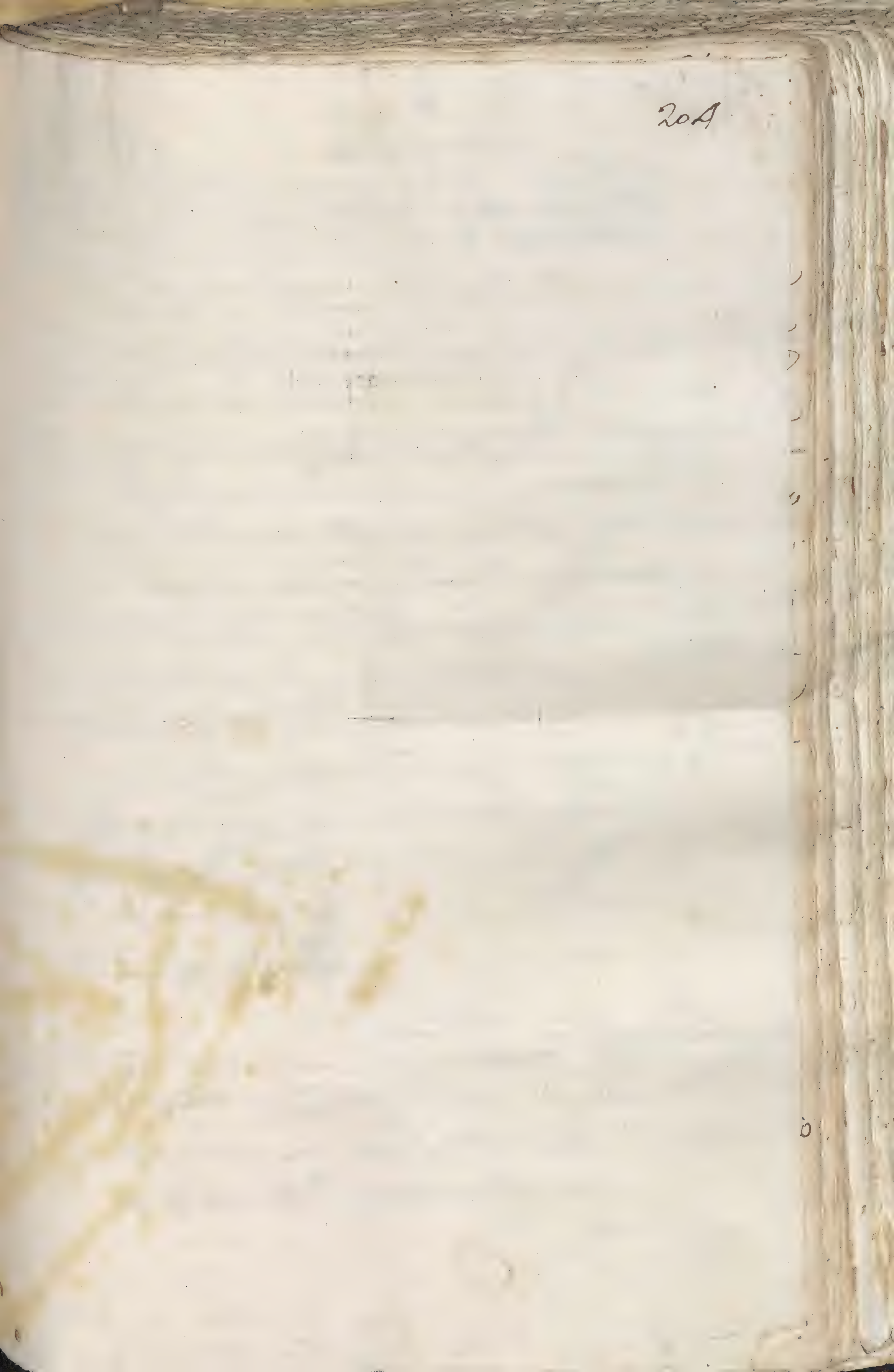

Auto/ Visto el Exorto Requisitorio que antece...

205

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Sor. Dn. Josph. Duran y Flores Alc.e mor. deesta Ciud. de Cord.va en treinta de Junio demil setecientos setenta y dos, mandó q. sin perjuicio dela Rl. Jurisdicn. ordinaria q.e Celebre, se que. y cumpla, y en su consequencia, con citazn. del Cavallero Sindico Procurador General deesta Ciud., se examinen los testigos q.e presentaxen, p.r q. p.r Dn. Salbador Gallardo de la torre se presentaxen, p.r el tenor delos particulares q. contiene dho. Exorto, y con la misma citazn. p.r los Rectores aquien toque, se saquen y compulsen las partidas de bauptismo del dho. Dn. Salvador, y de Da. Juana Sanchez Palacios naturales deesta Ciud.; y hecho, en vista se acordará la providencia q. corresponda. Y por este suauto asilo proveio y firmó =

Dn. Josef Durán Flores

Antemi

Juan de Cardenas

Notn.

En Cordova en dho. dia mes y año Yo el Escrivano hize saver el auto antecedente á Dn. Salvador Gallardo dela torre vesº. deesta Ciud. en su persona Doy fee =

Cardenas

Otra cita. / Citn.

En Cordoba en el mismo dia mes y año Yo el Escrno.

precedido recado de Urbanidad hise saver el Exor-
tatto delcumplim.to q. antecede al S.or D.n Juan C[...]
de Roa Sindico Procurador grãl. en su persona a qu[...]
cité p.a lo q. se manda Doy fee=

Fran.co de Hierdina [rubric]

2.o D.n Diego Muñiz y Gongora

En la Ciud. de Cordova en dos de Julio
mil setecientos setenta y dos, ante el S.or D.n Jph. [...]
narr y flores Alc.e ma.or de ella, D.n Salvador Gallar[do]
de la torre, p.a la ynformacion q. está mandada, pr[esen]-
tó por testigo á D.n Diego Muñiz y Gongora, Min[istro]
titular del S.to oficio de la Ynquisicion, de esta Ciu[dad]
y Defensor de la R.l Hac.da vecino de ella, del qual, por ante
el Ess.no recibio juram.to q. hizo a Dios y a una Cruz [se]-
gun dro. en cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo, pre[gun]-
tado al tenor de los Capitulos y particulares que com-
prehende el Exorto que antecede, Dixo save que
D.n Salvador Gallardo de la torre, natural
y vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de legitimo
matrimonio de D.n Josef Gallardo de la torre
vecino que fue de ella, natural de la Villa de
Velalcazar de este Obispado, y de D.a Juana San-
chez Palacios su legitima muger natural de
esta dha. Ciudad: Que el dho. D.n Jph. Gallar[do]

fue hijo legitimo del legitimo matrimonio de Dn. Jph. Mar
tin Grande Gallardo delatorre natural dela Vd.a de Cabeza
del Buey y de Da. Cathalina de Leon, q. fue delacitada de
Zelalcazar: Qu ela dha. Da. Juana Sanchez, madre del
Dn. Salbador, fue hija legitima del legitimo matrimonio
de Dn. Fran.co Sanchez Palacios natural dela Vd.a de San
ta Cruz deste obispado, y de Da. Maria Laguna, q.
lo fue desta Ciu.d; y q. asi el citado Dn. Salbador, como los
referidos sus Padres y Abuelos han sido Christianos
viejos, limpios derodamala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, combersos, Gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. ofi
cio dela Inquisicion, por crimen de Eregia, Aposta
cia, Judaismo, ni otro; ni cometido delito de infa
mia de hecho, ni dederecho ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien
son, pues siempre han vibido y vibieron vajo dela
profesion de nra. Sta. fee Catholica, siendo el citado Dn.
Salvador temeroso de Dios y desu conciencia, lo que
ademas de ser publico y notorio en esta Ciu.d, consta
al testigo y que lo que ha dho. es la verdad en
cargo de su juramento, en q. se afirmo lo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

firmo con su merced y que es de edad de mas de cinquenta años de todo lo qual. Doy fee=

Duran

Diego Muñoz y Gongora

Antonio

Fran.co de Cardenas

7.o D.n Andres Varallo Palacios ——————— En la Ciud. de Cord.va en el dho. dia dos de ... de el expresado año, ante el referido señor Alcalde maior, D.n Salvador Gallardo de la Torre, p.a la Informacion q.e esta mandada, presento por testigo a D.n Andres Varallo Palacios Contador de la Contaduria de Alcavala vecino de esta Ciud.d, del qual por ante mi el ess.no recibio juramento q.e hizo a Dios y a una Cruz segun dro. en cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos y particulares q.e comprehende el escrito q.e antecede, Dixo aver q.e D.n Salbador Gallardo de la Torre, natural y vecino de esta Ciud.d es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Jph. Gallardo de la Torre vecino q.e fue de esta, natural de la villa de Velalcazar

deeste obispado, y de Dª. Juana Sanchez Palacios su le-
gitima muger, natural deesta dha. Ciud: Que el referido
Dn. Josph. Gallardo, fué hijo legitimo del legitimo ma-
trimonio de Dn. Josph. Martin Grande Gallardo dela
Torre natural dela villa de Caveza del Buey, y de
Dª. Cathalina de Leon: Que la expresada Dª. Juana
Sanchez madre deel Dn. Salvador, fué hija legitima
del legitimo matrimonio de Dn. Juan Franco. Sanchez Pala-
cios, natural dela villa de Santa Cruz deeste obis-
pado, y de Dª. Maria Laguna, que lo fué deesta
dha. Ciud; y que asi el dho. Dn. Salvador, como los
expresados sus Padres y Abuelos, han sido Chris-
tianos viejos, limpios detoda mala raza, Casta, y Gene-
racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo-
riscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
pr. el Sto. oficio dela Inquisicion, por crimen de
Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; ni cometido de-
lito de Infamia, dehecho, ni de dro. ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian de[s]e-

neracion de quien son, pues siempre han vivido y vivieron vajo dela profesion denuestra Santa fee Catholica, siendo elcitado Dn. Salvador te meroso de Dios y su conciencia, loque ademas de ser publico y notorio enesta Ciud., consta del testigo. Y quelo que ha dho. eslaverdad encargo de sujuramto. en q. se afirmó, lo firmó con sumerced y queesdeedad demas dequarenta años Doy fee=

Duran

Andres Palacios

Franco. de [illegible]

2o. Dn. Pedro Castro viejo. } Enla Ciud. de Cordova en 1o. de Julio demil se tecientos setenta y dos, ante dho. señor Dn. Josph. Duran y Flores Alcalde mayor deella, elnominado Dn. Salva dor Gallardo dela torre, para la Ynformacion que està mandada presentò portestigo a Dn. Pedro Castro viejo oficial primero dela Contaduria de tabaco de esta dha. Ciudad, del qual porantemi el Escrivano recibio juramento q. el suso dho. hizo a Dios y a una Cruz segun dro. encuio cargo ofrecio decir verdad: Y sien do preguntado altenor delos Capitulos y particu

lare, que comprehende el Exorto q. antecede, Dixo, sal
ve, que Dn. Salvador Gallardo dela Torre natural y
vecino desta Ciud. es hijo legitimo delegitimo matrimonio
de Dn. Joseph Gallardo dela torre vecino que fue dellay
natural dela villa de Velalcazar deeste Obispado, y de
Da. Juana Sanchez Palacios su legitima muger, natu
ral desta dha. Ciud.: Que el expresado Dn. Joseph Ga
llardo, fue hijo legitimo delegitimo matrimonio de
Dn. Jph. Martin Grande Gallardo dela torre, na
tural dela villa de Caveza del Buey, y de Da. Catha
lina de Leon q. fue dela dha. de Velalcazar: Que
la referida Da. Juana Sanchez Madre del Dn. Sal-
vador, fue hija legitima delegitimo matrimonio
de Dn. Fran.co Sanchez Palacios natural dela villa de
Santa Cruz, deeste Obispado y de Da. Maria Lavuna
q. lo fue desta Ciud., y que assi, elnominado Dn. Sal-
vador, como los dhos sus Padres y Abuelos, han sido
christianos viejos, limpios detoda mala raza, Casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos y otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el Sto. oficio dela Inquisicion por cri-
men de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; ni-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dr[ech]o; ni [tenido] nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde se [ha]llan degenerado de quien son, pues siempre han [vi]vido y vivieron vajo dela profesion de nuestra S[anta] fee Catholica, siendo el dho. Dn. Salvador temer[o]so de Dios y su conciencia, lo que ademas de ser pub[li]co y notorio en esta Ciud.; consta al testigo: Y que lo que ha dho. es la verdad en cargo de su juramento, lo fir[]mó con su merced, y que es de edad de mas de cincu[en]ta años de todo lo qual Doy fee=

Durán

Pedro Castroviejo

[illegible]

[illegible] de [illegible]

2o. Dn. Juan de Dios Sanchez

En Cordova en el mismo dia tres de Julio de[l] expresado año Ante el referido Señor Alcalde m[ayor] Dn. Salvador Gallardo de la Torre p. la ynformacion q[ue] está mandada, presentó por testigo a Dn. Juan de Dios Sanchez y Sepulveda Essno. publico del num[ero]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

deesta dha. Ciud. del qual por ante mi el Cxno. recibio su
xuramento q. el referido hizo a Dios y a una Cruz e
cuio cargo ofrecio decir verdad, y preguntado
al tenor de los particulares y Capitulos que compre
hende el Exorto q. antecede: Dixo save, q. el Dn.
Salvador Gallardo dela Torre, natural y vecino
deesta Ciud., es hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de Dn. Joseph Gallardo dela Torre vecino
que fue della, natural dela Va. de Velalcazar de
este obispado, y de Da. Juana Sanchez Palacios
su legitima muger, natural deesta dha. Ciud. Que
el dho. Dn. Jph. Gallardo fue hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Dn. Jph. Martin Grande Gallardo
dela Torre, natural dela Va. de Caveza del Buey
y de Da. Cathalina de Leon, q. fue dela ciudad de
Velalcazar: Que la referida Da. Juana Sanchez,
madre del Dn. Salvador, fue hija legitima y de le
gitimo matrimonio de Dn. Franco. Sanchez Pala
cios natural dela villa de Santa Cruz deeste

obispado y de Dª Maria Laguna que lo fue de [illegible]
Ciud.; y que asi el citado Dn Salvador, como los d[illegible]
sus Padres y Abuelos, han sido Christianos viej[os]
limpios de toda mala raza, Casta y generacion de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos
y otra mala secta: ni menos han sido castigados p[or]
el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de he[regia]
Apostacia, Judaismo, ni otro; ni cometido del[ito]
de ynfamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios [vi]
biles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan dege[ne]
rado de quien son; pues siempre han vivido
y vivieron bajo de la profesion de nuestra santa
fee Catholica, siendo el citado Dn Salvador teme
roso de Dios y su conciencia, lo q. ademas de se[r]
publico y notorio en esta Ciud.; consta al testigo. P[or]
q. lo q. ha dho. es la verdad en cargo de su juramto. [illegible]
mo conium[illegible] y q. es de edad de mas de cincuenta [illegible]

Duran

Juan de Rios Panez
L Sepulbeda

Ante mi
[illegible] de Cardenas

testo. Dn Juan de Cardenas y Molina [illegible] Ciudad de [illegible]

medio dia treinta y uno de Julio del expresado año Ante el
dho. Sr. Alcalde mayor el referido Dn. Salbador Ga
llardo dela Torre para las Ynformaciones que estan
mandadas presento por testigo a Dn. Juan de
Cardenas y Molina vezino desta Ciudad del qual por
Ante mi el escrivano recivio juramento que el susodho hizo
a dios y a una Cruz segun dro. y en cargo de el
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al te
nor de los Capitulos y particulares q. comprehende
el escrito q. antecede Dixo: Save q. el Dn. Salba
dor Gallardo dela Torre natural y vezino desta
dha Ciudad es hijo legitimo de legitimo matrimo
nio de Dn. Jph. Gallardo dela torre vezino que fue
desta natural dela Villa de Velalcazar de
... y de Dña. Juana Sanchez Palacios
natural ... expresada
Ciudad: Que el referido Dn. Jph. Gallardo fue hijo le
gitimo de legitimo matrimonio de Dn. Jph.
Martin Grande Gallardo dela Torre natural
dela Villa de Cabeza del Buey, y de Dña. Catha
lina de Leon que fue dela dha de Velalcazar:
Que la expresada Dña. Juana Sanchez, Madre
del Dn. Salbador fue hija legitima de legitimo matri
monio de Dn. Franco. Sanchez Palacios natural
dela Villa de Sta. Cruz deste Obispado, y
de Dña. Maria Laguna cuio fue quelo fue desta
dha Ciudad, y q. asi el nominado Dn. Salbador

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.**

como los dhos sus Padres y Abuelos han sido C-
tianos Viejos limpios de toda mala Raza
ta y generaz.n de Judios, Mulatos, Combert-
Moriscos, Gitanos, y otra mala Secta: que
# han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inq-
sicion p.r Crimen de Eregia, apostacia,
daismo, ni otro; ni cometido Delito de Infam-
de echo ni de dro., ni tenido Oficios Viles, v-
ni mecanicos, por donde haian degenerad-
de quien son, pues siempre han Vivido y v-
viendo vaxo de la profesion de nra. S.ta F-
Catholica, y q.e es el dho D.n Salbador tem-
roso de Dios y su conciencia, lo que ademas
es ser publico y notorio en esta dha Ciu.d co-
tal testigo: Y que lo q.e a dho es la Verdad en car-
go de su juram.to lo firmo con su mrd. y q.e es de ed-
de mas de treinta y seis años de todo lo qual Doy fee

Juan

Juan de Cardenas
y Molina

Antemi

Ygnacio de Cardenas

t.o D.n Antonio de la Vega } En la Ciudad de Cordova en dha

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dia tres de julio del expresado año Ante el nominado Sr. Alc.e mr. D.n Salbador Ga llardo dela Torre para la Informacn. que esta man dada presento por testigo a D.n Antonio de Vega y Navas Procurador del numero desta Ciud. vezi.o de ella de quien p.r Antecmi el ess.no recivio juram.to q.e el susodho hizo a Dios y a una Cruz segun dro. en cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo pregun tado al tenor delos Capitulos y particulares que comprehende el escrito q.e antecede Dixo: Save q.e D.n Salbador Gallardo dela Torre natural y vezi.o desta Ciudad es hijo lexitimo de lex.mo Matrimo nio de D.n Jph. Gallardo dela torre vez.o que fue desta natural dela Villa de Belalcazar de este Obispado y de D.a Juana Sanchez Palacios su lexitima Muger natural desta dha Ciudad: que el expresado D.n Jph. Gallardo fue hijo lex.mo de lexitimo Matrimonio de D.n Jph. Martin Grande Gallardo dela torre natural dela villa de Cavezadelbuey y de D.a Cathalina de Leon que fue dela referida de Velalcazar: que la dha D.a Juana Sanchez Madre del D.n Salbador fue hija lex.ma de lex.mo Matrimonio de D.n Fran.co Sanchez Palacios natural dela Villa de la

Cruz deeste Obispado y de Dª. Maria Lo-
quina quelo fue deesta referida Ciud; y que
asi el citado Dn. Salbador como los dhos
Padres y Abuelos hansido Christianos Viejos
limpios detoda mala raza, Casta y gene
racion de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos
Moriscos, y ottra mala Sectas: Queno han
sido Castigados porel Santo Ofizio dela Yn
quisicion por Crimen de Eregia, Apostasia
Judaismo ni ottro, ni cometido Delito de
ynfamia deecho, ni de dro. nitenido ofi
cios Viles Vajos ni mecanicos pordonde ha
yan desgenerado de quien son pues siempre
han Vivido y Viuen con vaxo dela profe
cion de nra. Santa fee Catholica, siendo el
dho Dn. Salbador temeroso de Dios y su consiencia
loqe. ademas de ser publico y notorio enestta
Ciudad Consta al testtigo. Y quelo qe. a dho es la
Verdad en cargo deeu juramto. y quees de edad de
mas de Cinquentta años detodo loqual Doy fee

Duran
Antonio del Vizcayno
Navas
Antonio
Antonio de Sandoval

Tº. Dn. Gonzalo Maldonado } En la Ciudad de Cordova en Quan

de Julio de mil settecientos Settenta y dos el S.r
D.n Jph. Duran y flores Alcalde mad.r dellas, por
Ante mi el ess.no rezivio juram.to de D.n Gonzalo Mal
donado Portero mad.r del Ayuntam.to desta Ciu.d
testigo presentado p.r D.n Salbador Gallardo dela
torre para Informaz.n que esta Mandada -
quien la hizo a Dios y a una Cruz segun Dro. en
cuio Cargo offrecio decir Verdad, y preguntado
al tenor delos Particulares q.e comprehende el Pedi
mento q.e Antecede dixo: Save que D.n Salbador Ga
llardo dela Torre natural y vez.o desta Ciu.d es hi
jo lex.mo, y legitimo Matrimonio de D.n Jph. Ga
llardo dela torre natural dela villa de Vdalca
zar deste Obispado vez.o que fue destadha Ciu.d
y de d.a Juana Sanchez Palacios su lex.ma Muger na
tural della: Que el referido D.n Jph. Gallardo fue
hijo lex.mo de lexitimo Matrimonio de d.n Jph.
Martin Grande Gallardo dela Torre natu
ral dela villa de Cabeza el Buey, y de D.a Catha
lina de Leon que fue delas expresada de Vdal
cazar: Que la dha D.a Juana Sanchez Madre de
el D.n Salbador fue hija lex.ma de lex.mo Matrim.o
de D.n fran.co Sanchez Palacios natural dela villa
de Santa Cruz deste Obispado, y de d.a Ma
ria Laguna que lo fue desta Ciu.d; y q.e asi el cita
tado D.n Salbador como los dhos sus Padres y
Abuelos han sido Christianos Viejos, limpios de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

toda mala Raza Casta y generaz.n de Judios
Mulatos, Comversos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to
oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Eregia
Apostazia, Judaismo, ni otro; Ni comet.do de
litos de Infamia de echo ni de dr.o ni tenido
oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde
hayan degenerado de quien Son, pues Siempre
han vivido y viviron vajo de la Profesion
de nra. S.ta fee Catholica, Siendo el dho D.n
salbador temeroso de Dios y su Conciencia
lo q.e ademas de Ser publico y nottorio en esta
Ciudad Consta al testigo; Y que lo q.e dicho es la
verdad en cargo de su juram.to en q.e sea firmo
lo firmo con su md. y que es de edad de Setenta a.s
todo loqual Doy fee =

Duran

Gonzalo Muñoz
Maldonado

Ante mi

[illegible] de Cardenas

t.o D.n Diego Diaz de Nabarrete } En la Ciudad de Cordova en [illegible]

En el expresado dia quatro de Julio de dho año Ante el referido señor Alcalde mayor Dn Salbador Gallardo dela torre, para Informacion que esta mandada, presento por testigo a Dn Diego Diaz de Nabarrete Abogado delos Rs Consejos y del Tribunal del Sto Ofisio dela Inquisicion desta Ciud. vezº della de quien por Antemi el essno rezivio juramento quien lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y en cargo del ofizio decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos Capitulos, y particulares que incluie el escrito que esta por cabeza. Dixo Save q. Dn Salbador Gallardo dela Torre Natural y vezº desta referida Ciudad, es hijo lexmo. de lexitimo Matrimº. de Dn Jph. Gallardo dela Torre vezº que fue della Natural dela Villa de Villalcazar deste Obispado, y de Dª Juana Sanchez Palacios su lexma. Muger natural de esta dha Ciudad: Que el expresado Dn Jph. Gallardo fue hijo lexmo. y de lexitimo Matrimº. de Dn Jph. Martin Grande Gallardo dela torre natl. dela villa de Cabeza el Buey, y de Dª Cathalina de Leon q. fue dela referida de Villalcazar: Que la dha Dª Juana Sanchez Madre del Dn Salbador fue hija lexma. de lexmo. Matrimº. de Dn Franco. Sanchez Palacios natural dela Villa de santa Cruz, deste Obispado y de Dª Maria

Lagunas que lo fue oriundo de referida Ciud. y que
asi el citado Dn. Salbador como los dhos sus
Padres y Abuelos han sido Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza Casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moros
y otra mala Secta: Y que no han sido Castiga-
dos por el Santo Oficio de la Inquisicion, por
crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni
otro, ni cometido delito de Infamia de he-
cho ni de dro. ni tenido Oficios Viles, vajos ni
mecanicos por donde hayan degenerado de
quien son, pues siempre han vivido y vi-
ven vajo de la profecion de Nra. Sta. fee Ca-
tholica, siendo el dho Dn. Salbador timorato
de Dios y su Conciencia; lo que ademas de ser
publico y notorio en esta Ciudad Consta a el tes-
tigo. Y que lo que a dicho es la Verdad en cargo
de su juramto. y que es de edad de sesenta
años de todo lo qual lo no firmo. Doy fee =

Dn. Diego Diaz
de Navarrette

Antemi

Franco. de Cardenas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Rector de la Yglesia Parroq.l de S.to Domingo de esta Ciudad por ausencia del S.r D.n Bartholomé Senia y Castillo Rector de la Yglesia Parroq.l de S.n Miguel de esta misma Ciudad: Certifico que en el Libro de Baptismos de dicha Yglesia de S.n Miguel ff.o una Partida que es como se sigue. =

En Con.va en diez de Marzo de mil Sete... y diez años yo el Licenciado Nicolas ... Rodriguez Carquero Rector Perpetuo de ... Yglesia Parroq.l del S.r S.n Miguel de esta Ciudad, Baptizé en ella, á Juana fran.ca ... Hija de fran.co Sanchez, y de Maria de los ... su Muger, fue su Compadre Juan de ... Maria de Galvez su Muger á q.nes advirtí ... parentesco Spiritual, de que Doy fee, i lo firmé Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero. =

Concuerda Con su original, á que me refiero, de que ... fee. Con.va y Julio nueve de mil setecientos setenta Dos años. =

D.r D. Antonio Paez y Zapata

El infraescripto Rector Perpetuo de la Yglesia ... de S.ta Marina de Aguas Santas de esta Ciudad: = Certifico que en el tomo II de Baptismos de dicha Yglesia, buelta ... a fol.o 0119. ay una Partida que es la primera del tenor siguiente

Veinte maravedis.

216

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Cord.va en Diez y ocho de Agosto de mil setecientos treinta y nuebe años el Ynfra Scripto Rector Perpetuo de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Marina de Aguas Santas, di mis Vezes á D.n Juan Ant.o de Leon y Gallardo, Rector Perpetuo de la Yglesia Parroq.l del Salvador, para que Baptizase y Con efecto Baptizó á Salvador Fran.co Cayetano q.e nació á Siete del Corriente, Hijo de D.n Joseph Pablo de la Torre y Gallardo, Baptizado en Belalcazar de este Obispado, y de D.a Juana Palacios y Laguna su Muger Baptizada en S.n Miguel se Casaron en S.n Pedro habra un año, fue su Padrino D.n Joseph Fran.co de Balderrama á q.n sele avisó el Parentesco y obligacion Contraida, fueron testigos D.n Fran.co del Castillo, y D.n Fernando de la Chica. y por Verdad Lo firmamos D.n Juan Ant.o de Leon y Gallardo = Antonio Moreno de Arzinega. =

Concuerda Con su original á que me refiero de que Doy fee, Cordova y Julio nuebe de mil setecientos setenta y dos a.s =

Antonio Cavallero y Bravo.

Nos [illegible] Escrivano del Rei Nuestro S.r publico enel numero perpetuo de esta Ciudad de Cordova, doi fee

quel Doctor D.n Anttonio Paez Zapatta
y d. Anttonio Cavallero Brabo de quienes
respectivam.te estan firmadas las Certificaz.nes
antte V.s q.e sacaron antte mi son el primero
rector dela Parroquial Ig.a de santto Dom.o
de Silos desta Ciudad que por ausencia de D.n
Jayme Sanchez feria y Carrillo rector de
la Parroquial de s.n Miguel sirbe dha rectoria
y el segundo es rector dela Parroquial
de santta Marina de aguas Santtas desta
Ciudad y a las Certificaz.nes q.e como tales
Rectores han dado y dan siempre se
han tenido entera fee y credito asi en
juicio como fuera del, y para q.e constte
doi el presentte en Cordova a nuebe de
Julio de mill settecienttos settentta y dos d.=

Antte mi Fr.co de Pernas

Fernando de Cardenas

Autto

Vistas las Certificaciones antecedentes por el

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Señor Dn. Joseph Duran y flores Alcalde ord. de esta Ciudad de Cordova en ella a nueve de Julio de mil settecientos settenta y dos Mando se junte a los autos aquesta toca y se traigan para acordar en su Vista la Providencia que corresponda. Y por este su auto asi lo provcio y firmo =

Auto

En la ciudad de Cordova en veinte y tres de Julio de mil settecientos settenta y dos el Sr. Dn. Jph. Duran y flores Alcalde ord. de ella: Aviendo visto estos autos y que los testigos de la Informazn. Dada con Citacion del Cavallero Sindico Procurador gral., son Personas de toda veridad y que las acostumbran decir Con firmaml. y Sin el Dixo: Que en ella ynterponia e ynterpuso Su authoridad y Judicial Decreto de su ofi- cio tanto quanto puede y de Dro. ha lugar, y Mando que Cerrada y Sellada de manera Que haga fee Se remitta Original a Mano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A [illegible]. los Señores Jueces, y Justicias de la V.a de Belalcazar ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Salvador Gallardo de la torre nat: de la Ciudad de Cordova y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de [illegible] de la torre nat. de esa villa, y de D.a [illegible] Sanchez Palacios nat. de la referida Ciudad que su Padre es hijo leg.mo de D. [illegible] Gallardo de la torre nat. de la villa de Cabeza del Buey y de D.a Catalina de Leon nat. de dicha villa ~~[illegible]~~ que su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Sanchez Palacios, nat. de S.ta Cruz, y de D.a Maria Laguna, nat. de la d.ha Ciudad

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professión de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò afsimifmo, que refpecto de fer su Padre —————————— naturales de esa villa nos firviefemos de mandar defpachar nueftra Carta exorto, en conformidad de las efpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que efta Univerfidad fe halla, para que en ella fe haga, por lo que à esta toca; y por Nos vifto, mandamos dàr, y dimos la prefente, para Vms por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de fus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueftra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vms fea prefentada por ante Efcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de efsa villa examinen los teftigos, que por parte del exprefsado Pretendiente fueren prefentados â el tenor de los Capitulos de fufoinfertos, fin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mifma citacion manden facar, y fe faque l[illegible] del Bautismo del Padre del Pre[illegible]

————con infercion de l partida; que conftare en el libro, ô libros en que fe halle; y fecho todo, cerrada, y fellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrafcripto Secretario, para en fu vifta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueftra Camara Rectoral. en diez y ocho de Dic.e de mil setecientos setenta y nueve. Enmendados = de cabeza del Buey = Entre renglones = [illegible] = de cabeza del Buey = v.e

[illegible] Villacreses [rubric]

D. Pedro Moreno [rubric]

Dn. Fernando Remirez [rubric]

S.do D. Fran.co Antonio Baquerizo [rubric]

Cumpl.te

Guardese, cumplase y executese segun y como [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

el antecedente despacho de Exhorto, y en su vista con citacion del Procurador Sindico real del Concejo de esta villa, se haga la Informacion que se pretende con los testigos que por parte del pretendiente se presentaren, examinandolos al tenor del mismo despacho, y con la propia citacion, compulsese la partida de Bautismo del Padre de dho pretendiente, requiriendo para su extraccion a los Señores Parrocos de ella, y con su vista se proveera sobre lo demas que solicita = Asi lo decreto y firmo el Señor Lizdo Dn Francisco Rubio de Espinosa, Abogado de los Rs Consejos, theniente de Corregidor de esta villa de Valcazar en ella a dos de Mayo de mil setecientos setenta y dos años =

Dr Francisco Rubio de Espinosa — Juan Jurado de los Reyes, escribano

Citacion — En dha villa, dho dia mes y año: Yo el escribano hize saber el auto antecedente como en el se contiene, y cite para el efecto que expresa, a Dn Gabriel de Medina Muñoz, Procurador Sindico real de esta villa, por su estado Noble en su persona doy fee =

Jurado

Testigo Manuel Gomz de la Torre — En la villa de Valcazar a dos del referido dia, mes y año: ante su merced dho Señor Theniente de Corregidor. La parte de Dn Salvador Gallardo de la Torre, para Informacion presentado por

tgo a Manuel Gonzalez dela Torre. Vezino de esta Ciud.a del qual por antemi recibi juram.to que hizo por Dios y una Cruz en forma de dro. y en cargo de el prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo por el relato de el despacho que antecede = Dixo: Que de dho D.n Salvador Gallardo dela torre, tiene el tgo entera noticia, y save que es hijo lex.mo de D.n Josef Gallardo dela torre, y de D.a Juana Sanz Palacios, natural esta de la ciudad de Cordova, y aquel de esta dha Ciud.a y Nieto por linea Paterna de D.n Josef Martin Grande Gallardo, dela torre, natural de la de Cabeza del Buey, y de D.a Catthalina de Leon, que fue tambien de esta Ciud.a y por linea Materna de D.n Fran.co Sanz Palacios, natural del Lugar de S.ta Cruz, y de D.a Maria Laguna natural, como el dho D.n Salvador, su nieto dela ciudad de Cordova, aviendo bibido en esta Ciud.a y comunicadose con el tgo muchos años, los referidos Padres, y Abuelos Paternos del pretendiente. trattandose unos a otros como tales Padres, e hijos, en una casa, y compañia, siendo todos los suso dhos publica, y nottoriamente, tenidos, y reputados por Christianos viejos, libres de toda mala raza, y razas sin inclusion en oficios biles, ni bajos, y sin aber sido castigados, ni procesados por el S.to oficio dela Inquisicion ni por otro tribunal por delito de Oterejia, infamia ni otro alguno, por ser nottorio que siempre se portaron como buenos christianos y gente onrrada, sin nota en su sangre ni costumbres, antes si biertuosamente, y biendose a muchos parientes delos suso dhos consagrados en el estado Ecc.co secular, y regular: Y que todo esto sabe el tgo por el trato conocim.to y nottoriedad de que deja hecha

relacion, y que assi es la verdad en cargo de su juram.to que es de hedad de cinq.ta y seis años, y lo firmo con su mrd. doy fee =

222

Ldo. Rubio

Manuel Gonzalez
de la torre

Juan Jurado de los Reyes

otro Fran.co Tocado

En dha. V.a dia, mes y año: Para la propia Informacion prev.ta la parte de D.n Salvador Gallardo de la torre, por tgo. a Fran.co Tocado vez.o de ella, y el S.r Theniente de Corregd.or para ante mi el ess.no le reçibio juram.to que hizo por Dios y una cruz en forma de dro. y en cargo de el, prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preg.do y siendolo por el relato del caveçero que esta por cabeza = Dixo: Que al dho. D.n Salvador Gallardo de la torre, natural de la ciudad de Cordova, lo co- noze de vista, pero por trato, y Comunicacion a sus Padres y abuelos Paternos, pues bibieron en esta V.a y que por lo tanto sabe que el pretend.te es hijo leg.mo de D.n Josef Gallardo de la torre, natural que fue de esta V.a y de D.a Juana Santos Pala- cios, natural de dha. ciudad de Cordova, y Nieto por linea Paterna de D.n Josef Juan Franc.o Gallardo de la Torre, nat.l que fue de la V.a de Cabeza el Buey, y de D.a Cathalina de Leon su muger, que lo fue de esta de Belalcazar, y por la li- nea Materna de D.n Fran.co Santos Palacios, natural del Lugar de S.ta Cruz, y de D.a Maria Laguna, que lo fue de Cordova, y tamb.n sabe por las explicadas razones que tanto el pretend.te como sus Padres y Abuelos, es, y an sido de distinguidas fami- lias, y christianos viejos, limpios de toda mala raza y secta, y del uso de oficios viles, bajos, y mecanicos, y que no an sido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

castigados, procesados, ni penitenciados, por el S.to oficio de la Inquisicion, ni por otro alguno tribunal, por delitos de heregia, judaismo, ni otro que induzca infamia, antes si, oyo decir, vio, y supo el testigo de sus mayores que abian bibido como buenos christianos, y temerosos de Dios, profesando las virtudes, sin que cosa se sepa cosa en contrario pues si la hubiera, no dejara de aber llegado a noticia del deponente: quien dijo constarle todo ello por las causas les expresadas, y poseer su conocimiento, y que asi es la verdad por el juram.to que tiene hecho, que es de edad de cinq.ta y seis años, y lo firmo con su merced su pres.te y de ello doy fee.

Rubio

Juan Jurado de los Reyes

Otro Fran.co de Medina

En la dha V.a en el referido dia, mes, y año antecedentes dho S.or Theniente a la parte de D. Salbador Gallardo de la torre, para esta informacion presento por tgo. a Fran.co de Medina vez.o de ella; del qual por ante mi reçibio juram.to que hizo por Dios y una cruz, en forma de dro y encargo de el, prometio decir berdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del exhorto anterior enterado de el. Dixo conoce solo de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de buta al relacionado D. Salvador, que es natural dela Ciudad de Cordova, y de trato y Comunicacion a sus Padres y Abuelos Paternos, pues le Consta que el pretendiente es hijo lexmo. de Dn. Joseph Gallardo dela torre, natural de esta, y de Da. Juana Sanz Palacios, natural dela referida ciudad, y los referidos sus Abuelos tubieron en esta expresada: Nieto por linea Paterna de Dn. Josef Martin Grande Gallardo dela torre, natural de Cabeza el Buey, y de Da. Cathalina de Leon, su muger, natural de esta; y por la materna Nieto de Dn. Franco. Sanz Palacios, natural de Sta. Cruz; y de Da. Maria Laguna, natural dela expresada ciudad de Cordova; Que asi el pretendte. como los demas sus Padres, y Abuelos, y descendientes, son y an sido de Distinguidas familias, Christianos viejos, limpios de toda mala casta y generacion sin macula ni raza alguna de Moros y Judios, ni Conversos, que no an usado oficios viles, ni castigados por el Sto. oficio dela Inquisicion, y otro tribunal: todo lo qual lo sabe el testigo, por averlo oido tambien decir a sus mayores en edad, y ser publico y notorio en esta, que es la verdad en cargo del Juramto. que a prestado, y que es de edad de setenta y tres años, lo firmo y su merced fue prete. y de ello doy fee=

Lido. Rubio

Franco. de Medina

Juan Jurado de los Reyes

Ottro Testigo Martin Garcia Torrero

En la dha. ciudad, en dho referido, dia, mes y año: La parte del dho D. Salvador Gallardo de la torre, para esta Ynformacion presento por testigo ante mi dho Sr. Theniente, a Martin Garcia Torrero, vecino de ella; del qual por ante mi recibio juramento, que hizo por Dios, y una cruz en forma de dro, y encargo de el prometio dezir Verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del despacho antecedente = Dixo: Conoze de vista a D. Salvador Gallardo de la Torre, natural de la ciudad de Cordova, que es hijo lexmo. de D. Josef Gallardo de la torre natural de esta, y de Da. Juana Sam Palacios, natural de Cordova los que residieron en esta dha. ciudad a los quales trato y comunico como tambien a D. Josef Martin Grande Gallardo de la torre, natl. de la Villa de Cabeza del Buey, y a Da. Catalina de Leon su muger que lo fue de esta, Abuelos paternos del pretendiente; y los maternos son D. Franco. Sam Palacios. natural de Santa Cruz, y Da. Maria Laguna, que lo es de la prevenida ciudad de Cordova, todos los quales como el referido pretendte. y demas sus ascendientes consta al testigo, por lo que deja insinuado, y por noticias que a oido a sus mayores en edad, que son y an sido Christianos viejos, limpios de toda mala Casta, y generacion, sin maculante raza de moros, Judios, Hereges, idolatras, y otras diferentes Sectas, ni castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni otro tribunal, que no an usado, oficios viles, ni mecanicos, por donde decaigan de su estimacion

y quan sido bajo la profesion de nra Sta fee Catholica, y todo lo qual dijo ser verdad en cargo de su juram.to pu.co y ratto-rió en esta, y que es de edad de sesenta y ocho años, lo fir- 221
mó y su merced fue pres.te, y de ello doy fee=

Ldo
D. Rubio Martin Garzia

Juan Jurado de los Reyes

Otro Fran.co Del-
gado Murillo= En la ciudad en el expresado, mes y año: ante su merced
dho S.or Theniente de la misma presentacion, fue comparecien-
do Fran.co Delgado Murillo, vecino de ella, del qual por ante mi
recibio Juram.to, que hizo por Dios y una Cruz en forma de dro
y encargo de el prometio decir verdad en lo que supiere, y le fue-
re preguntado, y siendolo por el escripto de antes= Dixo: Co-
noze de bista a D.n Salvador, Gallardo de la Torre, natural de
la ciudad de Cordova por cuia parte es presentado, y sabe
es hijo legmo, y de carnal matrimonio de D.n Josef Gallardo
de la torre, nat.l de esta, y de D.a Juana Sam Palacios, que
lo es de la referida ciudad: Nieto por linea Paterna de
D.n Josef-Martin Grande, Gallardo de la Torre, nat.l
de la V.a de Cabeza del Buey, y de D.a Cathalina de Leon,
su muger nat.l y vecina de esta, donde bibieron, tuvieron
tiempo, y tratto, y Comunico el t.go, y por la materna
de D.n Fran.co Sam Palacios, natural de S.ta Cruz, y de D.a
Maria Lagunas su muger, que lo fue de la ciudad refe-
rida de Cordova; Que asi el pretend.te como los demas q.e
quedan expresados, asi por el conocim.to, de tiempo quanto

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por ôdas asi mayores en edad, por lo respectibo a lo que esta en la pssa informazion. y que an sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros Judios, Otherejes Combersos, gitanos, Judaismo; que no an usado oficios biles, ni mecanicos, ni an sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de Otheregia, ni otro acaecimiento; ni por otro algun Tribunal, que siempre an vivido bajo de la proteccion de nuestra Sta. fee, temerosos de Dios, y de arreglados conciencias; todo lo qual dio por publico notorio en esta dha. pu. voz y fama, y la verdad con cargo del Juramento q. fho tiene, y que es de hedad de sesenta y ocho años, lo firmó, y Su md. su pres.te y de ello doy fee

Ldo. Ribero

fran.co delgado murillo

Dn Juan Jurado de los Reyes

Zitacion/

En dha. V. dho. dia mes y año. Yo el ess.no para efecto de hazer Saber el auto antes. pase a las Casas de la morada de Dn. Josef. Quadrado, y tejera, Rector de la Parroquial de ella y estando en ellas prezedida la urbanidad Corresponde. hize saber al referido Sr. Dn. el referido, auto, quien

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dho esta prompto a cumplir con su tenor, en su persona doy fee.

Jurado

Exibicion y compulsa de la partida de Bap.mo

El infrascripto escr.no pu.co y del numero de esta v.a de Belalcazar, por merced y Gracia del Ex.mo S.or Duque de Bejar mi S.or con R.l aprobacion, doy fee: Que oy dia de la fha de este estando en el Archivo de la Iglesia parroquial de esta v.a con asistencia del S.or Liz.do D.n Fran.co Rubio de Espinosa, Theniente de Cura de ella por D.n Josef Quadrado de la Texa, rector y cura de la Parroq.l dha, a cuio cargo esta el Archivo de ella, exivio un libro de Bautismos empergaminado, que da principio el año de mil setecientos y tres, y concluie en el de mil setecientos veinte, y se sacó al folio ciento treinta, y uno, buelto, se alla una partida, cuio tenor sacado a la letra dize asi—

Partida: En la v.a de Belalcazar, en quinze dias del mes de Julio de este del S.or de mil setecientos y once años; Yo el Liz.do D.n Fran.co Lopez carrasco, Comisario del S.to oficio, rector y cura de la Parroq.l del S.or Santiago de esta v.a de Belalcazar Baptizé solemnemente, y puse los santos oleos a un niño que nacio el dia seis de este dho mes, al qual puse por nombre Joseph Pablo, hijo leg.mo de Josef Marin, y de Cat.a de Leon, su lexitima muger; fueron sus Padrinos D.n Juan

Armenia de Pizarro, e Ynes Alonso su legitima muger, a los quales adbertí el parentesco de cognacion espiritual. Siendo testigos el Lizdo. Dn. Pedro Fermin, y Dn. Bartolome Sanz Rayo, todos Vezinos de esta Villa, de que doy fee y lo firme = Dn. Franco. Lopez Carrasco

Como así parece de dha partida que original, queda en dho libro, al folio citado (a que me refiero) y en poder del expresado Sor. Rector, por cuio recibo firmara aquí, con dho Sr. Thente., y que signo y firmo en Belalcazar a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y dos años.

Lzdo. L. Rubio

Dr. Joseph Guijarro de Tapia

Ant. mi

En testimonio de verdad

Juan Jurado de los Reyes

Auto

Vista la informacion antecedente, por el Sr. Lizdo. dn. Josef Rubio de Espinosa Abogado de los Reales Consejos, Theniente de Corregidor de esta villa de Belalcazar en ella, a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y dos años. Dixo: Que los testigos que constan examinados en ella, son y an sido Hombres hijosdalgo de entera satisfaccion, y arreglada conciencia, y por lo mismo sus dhos y deposiciones siempre an merecido, y se les a dado entera fee, y credito en juicio y fuera de el: Que la aprobaba y aprobó quanto a lugar en dro., interponiendo como interpon-

226

en ella, su authoridad, y Judicial decreto quanto fue de ydes. dro. deve; y mandó que zerrada y sellada se remita original, ala Universidad de Medicina dela ciudad de Sevilla por mano de su Infrascripto secretario; y por este su auto assi lo proveyo, mandó, y firmó=

Ldo. D.n Francisco Rubio de Espinosa

Juan Jurado delos Reyes

Derechos,
Ofiz. Ttenenencia de Grada — 0
Ser. Recepor. dos rs. — 002.
Escr.o V.te y Siete — 027.
Papel tres r.s y diez y seis mrs. 003-17.
0032-17.

60

En la ciudad de Sevilla á tres de Agosto de mil setez.s setenta y dos as. Los señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciudad, haviendo visto las antecedentes Informaciones, hechas á instancia de D.n Salvador Gallardo de la Torre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

N.º 12

para su grado de B.r en medica. dijeron q.e las aprobaban y aprobaron, dabany dieron p.r bastantes. y en su conseq.a mandaron que al suso dho se proceediendo las Dilig.s necesarias, y sele den los papeles condu centes a su Revalida y p.r este su auto. asi lo proveeron, mandaron y firmaron. Entre reng.s = necesarias = vale

D.r D. Pedro Manuel de Cejudo R.r

D.r D. Luis Herman y Ribera

D.r D. Josef Ant.o de Aranda

D.r D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquero

Sec.rio

Dn Antonio Miguel de los Santos y Rocha, natural de la Ciud. de Santa Cruz Isla del S.r S.n Miguel de la Palma obispado de Canarias, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que recivi por esta Univ.d el Grado de B.r en artes en trece de Dic.e de mil setecientos ses.ta y ocho; y que asimismo tengo en ella ganados tres cursos, y otro en la Universidad de Osuna, todos en la facultad de Medicina, segun que todo se averigua de las Certificaciones que en debida forma presento. Y es asi, que necesito recivir p.r esta Universidad el Grado de B.r en dha facultad de Medicina, para lo qual es presiso justificar como desde luego ofrezco probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo de D.n Miguel de los Santos Candiote, y de D.a Hipolita Garcia Alvarez Rocha. Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel de los Santos, y D.a Maria Tomasa de la ó Candiote. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Felipe Garcia Rocha, y D.a Fran.ca Alvarez Diaz, todos naturales de la referida Ciudad de Santa Cruz: Y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos respectivam.te Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra

mala secta. Que no hemos sido Castigados por el santo oficio dela Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde se generemos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profesion de nuestra santa fee Catolica, si-endo yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Y respecto á q.e con-forme á las especiales ordenes de S.M. con que esta Univ.d se halla, debe hacerce esta informacion en la expresada Ci-udad de Santa Cruz con citacion de su Procurador General y sindico. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificaciones, y mandar despachar su exorto dirigido á las Justicias dela dha Ciudad de Santa Cruz Ysla de la Palma, para que ante ellas y con citacion de dho Procura-dor General se haga la mencionada informacion, y traida que sea original, y siendo por V.S. aprobada providenci-ar que se me admita á examen para dho Grado de B.r en medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro lo necesario y para ello &a
Antonio Miguel de los Santos. . . . . . . . .

Por presentadas las Certificaciones: despachese el exorto que se pide en la forma ordinaria, y fecha que sea la in-

formacion en su virtud practicada; traigase para proveerlo 
mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio ma-
ior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad. Se-
villa y Enero nueve de mil setecientos ses.ta y nueve. Dr.
Montes de Oca, Rector. Dr. Moreno. Moreno. Lerin. Lic.do Ba-
querizo. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es copia, y se averigua de las ~~inform~~ pedimento, y au-
to origin.les su q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta
en Sev.a a v.te y seis de Sept.re de mil set.os och.ta y dos. Ilo.

informe

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

q.e D.n Antonio Miguel de los S.tos y Rocha
de la Palma D.n de Canarias recivio por esta Univ.d el Grado
de Artes en el dia trece de Dic.e de mil setez.s sesenta y ocho.
... mismo tiene ganados en dha Univ.d en facult. de Medi-
... tres Cursos: q.e son el de mil setez.s ses.ta y seis en mil setez.s
... y seis en mil sete ... ses.ta y siete = mil setez.s ses.tos y siete en mil
... ses.tos y ocho = y el presente con cedula q.e ha presentado. ses.ta
... y ocho ... de mil setez.s ses.ta y nueve.

L.do Baquerizo

Antonio Miguel de los Santos ...

... Ibargado ...
... ezco ante V.S. y ...
B. en Artes ... sesenta y
ocho: y q.e asimismo tengo en ... en la facultad de
... en la Univ.d de Osuna, todos en la facultad de
Medicina segun ... se averigua de las Certificaciones
q.e en debida forma pres.to ... q.e necesito Recivir
por esta Univ.d el Grado de B. en dha ...
Medicina, para lo qual es preciso justificar, como dev...
luego ofrezco prob... (conforme a Leyes del Reino ...
tutos y practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo de
Miguel de los S.tos Candiote y ...
Rocha. Que mi Padre es hijo leg.mo de
Miguel de los S.tos y D.a Maria tomasa de los O...
Candiote. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de
D.n felipe ... Rocha, y D.a fran.ca Albarez ...
todos nat.s ... de ...

y q.e ... los expresados mis Padres los hemos sido y somos respectivam.te Christianos viejos de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Comberzos, Moriscos, y otra mala secta. Ni menos hemos sido castigados por el S.to oficio dela Inquisicion por ... de Heregia, Apostasia, Judaismo y ... no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos ... q.e siempre hemos vivido vajo la profesion de nrã S.ta fee Catolica, siendo temeroso de Dios y de mi conciencia. Y respecto á q.e conforme álas especiales Ordenes de ... con q.e esta Univ.d se halla, debe hacerse esta informac. en la expresada Ciudad de S.ta Cruz con citacion de su Procurador gral y ... dro. por tanto.

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referidas ...ones, y mandar despachar su exorto ... á las Justicias dela cha Ciudad de S.ta Cruz Isla de la Palma, p.a q.e ante ellas y con citacion de dho Procurador gral. se haga la mencionada informacion, y traida q.e sea original, y siendo por V.S. aprobada ... q.e se me ad... á examen p.a el Grado de B.r en ... y q.e siendo aprobado se me confiera en la

forma ord[illegible]. Pido Justicia juro [illegible]
y para ello &c.

[illegible]

Por presentadas las Certificaciones: [illegible]
escrito q.e se pide enla forma ordinaria, y [illegible]
la información ensu virtud practicada traigan p.a
proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios
del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus Univ.d
de esta Ciudad. Sevilla, y Enero nueve de mil setez.tos [illegible]

[illegible]

D.r Montesdeoca R.r

D.r Moreno

Moreno

Zerin

[illegible] Burguesio

Antonio Miguel delos [illegible] R.

... [illegible] de V.S.a C.

[illegible] urar de [illegible]
y Obispado de Canarias, como mejor proceda [illegible] dezir
ante V.S. y digo q. p.a [illegible] curso por estar [illegible] do de
B.er en Medicina fué V.S. servido mandar desp.
[illegible] escrito p.a q.e ante las Justicias dela referida Ciudad
se hiziese la Corresp.te informacion con citacion del Sindico Procu
rador gral. [illegible] ella; [illegible] no puedo practicarlo conla breve
dad q.e me combiene por estar dha Ciudad mui dilatada
de esta Ciudad. Y respecto á q.e me sigue notable atrazo
y perjuizio en [illegible] carrera el no seguir incontinente dho grado
por deberse contar desde el los dos años de practica. A q.e
se agrega [illegible] muchos Costos q.e estoi haciendo en esta Ciudad,
y q.e no puedo tolerar por las pocas facultades q. me asisten,
y lo mucho q.e he [illegible] tado en mis Estudios. Portanto.

A V.S. Suplico se sirva mandar q.e desde luego se me admita á examen
p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado seme [illegible] en la forma ordinaria
quedando Yo enla obligacion de poner en esta Secretaria las recesa
rias i[n]formaciones luego q.e las haga. Pido [illegible]

Antonio Miguel delos Santos

[illegible]

Por presentado este pedim.to [illegible] al Contenido en el. remitase
le desdeluego á examen p.a el Grado de B.r en Medicina; y
siendo aprobado confieraseie enla forma ord.a; conla qualidad

[illegible]

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca y R.l Villacreces

D.r D.n Gmo Fer. Jph Moreno de Meñaca

D.n Pedro Moreno

D.n Gaspar de Lezin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquero

✝

Jesus, María, y Josef.

Año de 1769.

Ynformaciónes de D. Antonio Miguel de los Santos Rocha, natl. de la Ysla de Señor Sn. Miguel de la Palma obispado de Canarias

para su Grado de Br. en Medicina

Se dieron los Papeles para la revalida en 26. de Junio de 1771.

Dn. Santiago Mathias Rodriguez de Leon Vezº. de esta Ciudad Como Suegro de Dn. Antonio Miguel de los Santos Rocha de esta misma Vezindad, y Recidente en la Ciudad de Sevilla Estudiando en su Universidad La facultad de Medisina Como mas haya lugar, ante Vmd. Paresco y hago presentacion en debida forma de Una Requisitoria despachada pr. los SS. res. Rector, y Consiliarios de dha Universidad del Colegio mr. de Sta. Maria de Jesus conforme a las Reales, y Ultimas ordenes, pa. qe. Vmd. se sirva en su cumplimto. mandar se Reciba La justificacion de Legitimidad, y Limpiesa del dho mi yerno, y que se den, y manden dar pr. quien toca Las fees de Bauptismo Respectivas a dha Legitimacion, de todo Lo que se de sienccia al Sindico Personero General de esta Isla, y pr. su Lnd. fauiido y que Los testigos declaren con toda expesificacion, y claridad — hago, y Requiero apreguntas Las Sircunstansias que deuen pro barse pr. dicha Vequisitoria pa. que Vmd. se sirva mandar, que pr. ellas Como conformes a la dicha Requisitoria, Los Rn. su orden se Examinen Los testigos en la forma y manera sigte. —

1 Primeramte. declaren si saben qe. dicho Dn. Antonio es hijo Legmo. de Dn. Miguel de los Santos Candido auente en Indias de su Mag. y de Da. Ypolita Garsia Albares Rocha, digan Vª.

2 Iten si saben que dicho Dn. Miguel de los Santos Candido es hijo Legmo. de Dn. Miguel de los Santos, y de Da. Maria thomasa, de la O. Candido, digan Vª —

3 Iten si saben que Da. Hipolita Garsia Rocha, y Albares, es hija Legma. de Dn. Phelipe Garsia Rocha, y de Da. Franca. Albares, digan Vª

4 Iten si sauen que todos Los nominados en las Preguntas ante cedentes han sido Veznos. y Naturales de esta Ciudad e Isla, digan, Vª

5 Iten si sauen que el dho Dn. Antonio, y Los demas sus Padres y abuelos han sido, y son respectivamte. Christianos biejos, Limpios de toda mala Rasa, Casta, y Generacion de Judios,

mulatos, Conbersos, Gitanos, moriscos, y otra mala di
queno hansido Castigados por el Sto. oficio dela ynquisr
por crimen de heresias, apostasia, Judaismo, ni otros
sean &c.

6 Iten Si sauen que todos los supra dichos no an cometido
eito deynfamia dehecho, ni derecho, ni tenido oficios vi
Vaxos, mecanicos por donde devenseren de quien son,
sean &c.

7 Ultimamente declaren si saben que todos los supra dichos
tados Spre. han siido Vaxo dela Profesion de nuestra
Catholica, y eldho Dn. Antonio temeroso de Dios y desu con
sia, y que todos los suso dichos sehallan enbasentados e
esta Isla, y fuera dellas, con Personas de varo. distinsion
Carater, asi enel estado celesiastico, como seculas dicha
den Rason detodo loque supieren, entendieren, y hubieren
oydo asus mayores, y ansianos &c. por loque.

A Vmd. Pido y supco. sesirua aviendo por presentada la dha
Requisitoria prouer, y mandar como lleuo pedido, sir
viendose Vmd. haser Personalmente el examen delos testigos q
nopueden comparesser por Ocucion, oympedimento, y fhos. Vmd
sehadeseruir haser la remision que endha Requisitoria se pide
biene quetodo es conforme a justa. que pido &c. y Juro.

Santiago Mathias
Rodriguez de Leon

Palma y febrero Veinte y Sinco de mil Seps. Setenta y dos=

Por presentada la Requisitoria y se Remite
este pedimto. con ella al Lizdo. Dn. Santiago
Albert Abogdo. dela Rl. Auda. de estas Islas
a quien Su mrd nombra para q Sesan hi
gase Saber pa. Su aseptacion dro. lo mando
el Sr. Alcalde mr. Interino q lo firma=

Valcarzel

Franco. Mariano
ape de Abreu

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus universidad Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A vv. SS. los señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Santa Cruz Ysla de señor Sn. Miguel de la Palma Obispado de Canarias, ante quienes esta nra. carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oi dia de la fha. se presentó pedim.to por Dn. Antonio Miguel de los Santos y Rocha, natl. de esa Ysla, y estudiante de estas nuestras escuelas en la facultad de Medicina; por el que Nos pidio, que para poder recivir por esta univd. el Grado de Bachiller en dha necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, estatutos, y practica de esta univd.) como es hijo legitimo de Dn. Miguel de los Santos Candiote, y de Da. Hipolita Garcia Alvarez Rocha. Que su Padre es hijo legmo. de Dn. Miguel de los Santos, y Da. Maria tomasa de la O Candiote. Que su madre es tambien hija legitima de Dn. felipe Garcia Rocha, y Da. franca. Alvarez Diaz, todos natler. de esa Ciudad, é Ysla. Y que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son respectivame. christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos,

y ora mala secta. Que no han sido castigados por
el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen
de Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de drō.: ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos por donde degeneren de quienes son:
antes bien, que siempre han vivido vajo de la
profesion de Nuestra Santa fe Catolica, siendo
el Pretend.e temeroso de Dios, y de su conciencia.
Para cuia informacion Nos pidió asi mismo, q.e
respecto de ser el, y sus Padres, nat.s de esa Ciud.
Nos sirviesemos mandar despachar nuestra
carta-recepto, en conformidad de las especiales
ordenes de S. M. (que Dios gue.) conque esta Univ.d
se halla, paraque en ella se haga, por loque á esto
toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la
presente para VV. SS., por la qual de parte de S. M.
para el cump.to de sus R.s ordenes exortamos, y de
la nuestra pedimos y encargamos, que luego, que
ante V.SS. sea presentada por ante escrivano,
que de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procur.or
Gral. de esa Ciudad examinen los testigos, que por
parte del expresado Pretend.e fueren presentados

á el tenor de los Capitulos de suso insertos, sin parar de perjuicio poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismos del Pretend.te y sus Padres, con insercion de las partidas que constaren en los Libros en que se hallen. Y fecho todo, cerrada y sellada la dha inform.on, y en manera, que haga fee, la remitan original á manos del infrascripto S.rio, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral en nueve de Enero de mil set.tos ses.ta y nueve = entre reng.s = Maria = vale.

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Alv.r Villacreses

D.r D.n Gmo D.D. Jer.r Jph Moreno de Meñaca

D.r Pedro Moreno

D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

En la Palma á veinte y sinco de febrero de mil sep.tos setenta y nueve. El Cr.no hise saver el nombram.to de á tesor en estas dilig.s al L.do D.n Santiago Alber Mog.do de la R.l Aud.a de estas Islas estando en su estudio quien Dixo lo á septado y á

Septo y lo firmo de que yo el p
tiiro doy fee=

[signature]

Fran.co Mariano
Lopez de Abreu Enrriq.

Auto

En la Ciudad de la Palma a veinte
Y cinco de febrero de mil, setecientos setenta y
años Su merced el Señor D.n Joseph de
Valcarcel y lugo Alcalde mayor de esta Isla
y Juez subdelegado del Comercio de
Indias en ella en vista de lo pedido por
esta parte y requisitoria de pedimento
de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio
gio mayor de Santa Maria de Jesus Univ.
de Sevilla Dixo que con citación del
dico Personero General de esta Isla se
le reciba a esta parte la justificación
de su legitimidad y limpieza de Sangre
al thenor de los Particulares del escri
to que produxe y se le den las certifica
ciones que necessitase para dicho fin y
para que se saquen por Tenores lo que
y se les compela a ello, se le haga saber
esta requisitoria al Señor D.n Phelipe
de Alfonso fracho Encomendado de la

Sta Yga. Cathedral de esta Ysla, y Arrendador de las Rentas desimales, y q.e rrecurrió de esta en la forma q.e se á acostumbrado y practica, y su mrd. este promo para los testig.s de esta sumaria excepción é impedim.to q.e el pasar personalm.te á tomarles su dicho y por este así lo proveyo mando y firmo.

Valcarzel

[signature]

Ante mi
Juan Ollanero
Lopez de Abreu escriv.o pub.co

(Citacn.) En la Palma en dho. dia mes y año Yo el escrivano hise la citación q.e se manda en el auto q.e antesede al Lizdo. D.n Anselmo Perez Abogado de la R.l Audiencia de estas Yslas, y Síndico Personero del Comun de esta Ysla estando en su estudio y de ello quedo entendido doy fee = Emdo.= a R.l V.le.

Juan Ollanero
Lopez de Abreu escriv.o pub.co

Dilig.a

En la Palma en el mismo dia mes y año el certificado pase a las casas del Señor D. Phelipe Alfaro y franchi Prevendado de la Santa Yglesia Cathedral de esta ysla y Vicario de esta y precediendo la urbanidad correspondiente le hise saber el contenido del auto que antesede quien enterado de su contenido dixo le notifique al Señor Bdo. que tiene la llave del Archivo de esta parte las certificaciones que pide y assi lo mando y firmo de que doy fee.

Franco. Alvarez Lopez de Abreu Not.

n.a

En dicho dia mes y año Yo el certificado hise saber lo mandado por el Señor Vicario de esta ysla al Dr. D. Francisco ... Fierro Ve. Bdo. de la Parroquia de esta ciudad por ser a cuyo cargo esta la llave del Archivo de ella estando en las casas de su avitacion de lo que quedo enterado doy fee.

Franco. Alvarez Lopez de Abreu Not.

1.º test.º

D.n Fran.co Dioni-sio Lorenso

En La Palma a veinte y seis de Feb.º de mil setes.tos setenta y un a.º Su merced el Señ. Alcalde Mayor de esta Isla acompañado de mi el pres.te ss.º pasó alas Cassas de D.n Fran.co Dionisio Lorenso Clerigo Pres.º Ver.º de esta propia Ciu.d p.a efecto de tomarle su declaras.on p.a ser t.º presentado p.r la parte y q.n fue rresevido Juram.to q.e hiso in verbo sacerdotis tacto pecto y prometió decir verdad y preguntado al thenor delos particulares del pedim.to dixo lo sig.te

1 Al primero particular dixo q.e conose a D.n Antonio Miguel de los Santos q.e salió de esta Isla a estudios mayores al Reyno de España, y save y le consta q.e el subso dho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Miguel delos Santos Candiote ausente en Indias de su Mag.d y de D.a Hipolita Garcia Albares Rocha su legitima muger y rresp.e

2 Al seg.do dixo que igualm.te save y le consta p.r propio conosim.to q.e dho D.n Miguel delos Santos Candiote es hijo legitimo de D.n Miguel delos Santos y de D.a Maria Alfonso de la d. Candiote su legitima muger q.s quienes le crearon alimentaron y procrearon como tal hijo legitimo de le[gitimo] matrimonio q.e assi lo sabe, sin aver cosa en contrario y rresp.e

3 Al thenor dixo q.e save y le consta sin cosa en contrario q.e la dha D.a Hipolita Garcia Rocha y Albares es hija leg.a de leg.o matrimonio de D.n Phelipe Garcia Rocha y de D.a Fran.ca Albares Dias su leg.a muger a quienes conosio el t.º y rresp.e

4 Al quarto particular dixo q.e save y le consta q. todos los nominados en las preguntas antesedentes an sido y son naturales de esta Ciu.d e Isla lo q.e save el t.º p.r propio conosim.to y es consta. te entre las personas de esta Isla sin cosa en contrario y rresp.e

5 Al quinto dixo q.e sabe y le consta p.r propio conosim.to y notisias q.e ha tenido el t.º de distintas personas de mayor edad q.e assi el dho D.n Antonio como sus Padres Abuelos y demas sus assendientes han sido y son rrespectivam.te christianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.on de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala zeta, y q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio

de la Inquisicion, p.a Crimen de heregia, Apostasia, Judai[s]mo, ni otros q.e &c.

6 Ala Sexta dixo q.e todos los subsodichos no tiene noticia ni ha Entendido q.e hayan Cometido delito de infamia ni de Dios, ni tenido oficios viles, vaxos, mecanicos p.a donde degeneren de q.n han sido, y son, lo q.e Sabe assi p.r propio Conocim.to q.e de ello a tenido como p.r las noticias q.e a tenido de Personas de abonada y de toda fee, y Credito y R.p.e

7 Al Septimo y ultimo particular dixo q.e p.r las razones de propio Conocim.to y noticias q.e ha tenido dicho en los particulares antesedentes, sabe y le consta todos los supra Citados han vivido vaxo la profesion de [nues]tra fee catholica, y el dho D.n Antonio ten[...] de y de su conciencia, y tambien sabe q.e todos los subsodichos se hablan emparentados en esta Isla, y fuera [...] Personas dela [...] d[...] son y Caracter [...] Eclesiastico como secular como lo son p.r parte de dho D.n Antonio D.n Fran.co Hipolito Castañ[...] Joseph Phelipe de flores D.le Cura dela Parroq.l de [...] de las Niebes, el P.e fr. Miguel Lexar [...] den Serafica, el Lic.do Jn.o Amaro Lexar [...] tes inmediatos de dho D.n Antonio: y p.r la [...] terna, el D.r [...] D.n Juan Apolinario de [...] Vicario dela Isla del Hierro, y sus quatro her[manos] eclesiasticos D.n Geronimo y D.n Fran.co [...] Padres fr. Pedro, y fr. Joseph Regulares del Orden [...] dicadores todos Sacerdotes, y el theniente Cap.n D.n Do[mingo] Rocha, Herm.o delos subsodichos, q.e el Illustrissimo S.r D.n Domingo Pantaleon Albarez de Abreu, Arzobispo Obispo de S.to Domingo y Puebla delos Angeles fue [her]mano dela Abuela materna de dho D.n Antonio [y] lo era tambien el Illustrissimo Señor D.n Antonio de Abreu Marques dela Regalia del Consejo de [su] Mag.d en el de Indias cuio hijo es el Señor D.n Joseph [...] de Abreu actual Marques dela Regalia, y del Consejo de su Mag.d en el de Ordenes, y el Ill.mo Señor D.n Miguel Anselmo y Albarez actual Obpo de Oxaca en Indias de su Mag.d Primo seg.do dela Madre de dho D.n Antonio y en el mismo grado de parentesco esta D.n Pedro de Camara Brito y Albarez Canonigo dela Puebla de los Angeles, y lo esta tambien en el mismo grado el [...]

Alto Conde Dn. Miguel de Cabrera y Albares, y los Ssres de este Dn. Santhiago Albares de Abreu, Redor Gral y fin de estas Islas, igualmte. que es su hijo Dn. Lasaro Albares de Abreu primo hermo. dela Abuela del dho Dn. Antonio, y en esta Ysla es Redor Dn. Thomas Albares primo hermo. dela Madre de dho Dn. Antonio, y hijo aquel del Capn. Dn. Gabriel Albares, y otros mas q. le ha conosido y conose el tto. y q. todo lo q. lleva dho es publico y notorio publica vos y fama entre las personas q. de ello tuvan tenido notisia y la verdad so cargo del Juramto. q. lleva echo, y aviendosele leido p. manda de Su Merced esta su declarasn. dixo q. en ella se afirma y ratifica p. ser como lo dixo, y dixo sin pasion, de engaño ni ficcion de parte ni tampoco le tocan las generales dela Ley y lo firmo Juntamte. con su mer.d declarando ser de edad de sesenta y seis as.

Valcarcel

Franco. Lorenzo

Juan Francisco Albarez
Jph Alberto

Jph Albertos Albarez

En dho dia mes y año su Merced el Señor Alcalde Mayor de esta Isla en compañia de mi el presente sso. passo a las Casas de Dn. Jph Albertos Clerigo de Ordenes Menores, y Colector dela Igla Parroql. del Sor. Sn. Salvador de esta Ciud. de donde el dho es Vecino a tomarle su declarasn. como tto. presentado p. la parte de q. se le recivio Juramto. q. hizo en forma de dro. a Dios y ala Cruz prometio decir verdad, y preguntado al tenor de los particulares del pedimto. dixo lo sigte.

Al primero particular dixo q. conose a Dn. Antonio Miguel de los Santos q. salio de esta Isla a estudios mayores al Reino de España, sabe y le consta q. el dho es hijo legmo. de legmo. matrimonio de Dn. Miguel de los Santos Candiote vecino [illegible] de Su Magd. y de Da. Ysabela Garcia Al... [illegible] Su Mag. y Ae.

2 Al seg.do dixo q.e ygualm.te saue, y le consta p.r propio conocim.to q.
Miguel delos Santos Candiote es hijo leg.mo de D.n Miguel
Santos, y de D.a Maria Hermosa dela d.a Candiote su leg.a
quienes le criaron, alimentaron, y procrearon como su
leg.mo delar.mo matrimonio q.e assi lo saue el t.o sin la menor
ni cosa en contrario y R.p.e

3 Al tercero dixo q.e assi mismo sabe, y le consta q.e la d.ha D.
ta Garcia Rocha, y Albares es hija leg.ma, ue lexitimo m
nio de D.n Phelipe Garcia Rocha, y de D.a Fran.ca Albar
su leg.ma mug.r a quienes conoció muy bien, el t.o y R.p.e

4 Al quarto particular dixo q.e saue, y le consta q.e todos los
nados en las preguntas antesedentes han sido ver.os y natu
de esta Ciu.d e Isla lo q.e saue el t.o p.r propio conosim.to
sauido entre las personas de esta Isla sin cosa en c
rio y R.p.e

5 Al quinto dixo q.e saue y le consta p.r propio conosim.to y
cias q.e ha tenido el t.o de muchas personas ancianas
maior edad q.e assi el d.ho D.n Antonio, como sus Padres
los y demas sus ascendientes han sido, y son [illegible]
tianos viejos, limpios detoda mala raza, casta, y genera
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, [illegible]
[illegible], y q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inq
p.r crimen de herezia, [illegible] Judaismo, ni otro delito
R.p.e

6 Al sexto dixo q.e todos los subsos d.hos no tiene, [illegible]
ha tenido q.e hayan cometido delito de infamia, de [illegible]
de d.ho, ni tenido oficios viles, vaxos, mecanicos p.r donde
degeneren de q.n han sido, y son lo q.e saue el t.o assi p.r pro
pio conosim.to q.e de ello atenido, como p.r distintas noticias
personas de abanzada edad, y de toda fee, y credito y R.p.

7 Al septimo y ultimo particular dixo q.e p.r las mismas
nes de propio conosim.to y noticias q.e atenido el t.o y dexa
en las preguntas antecedentes saue y le consta q.e todos
supra citados han viuido vaxo la profes.n de n.tra
fee catholica, y el d.ho D.n Antonio temeroso de Dios, y de
consciencia, y tambien sabe q.e todos los subsos d.hos se hallan
emparentados en esta Isla, y fuera de ella con personas
la maior distincion y caracter assi en el estado eclesiastico
como secular como lo son p.r parte del P.e de d.ho D.n An
tonio D.n Jph Phelipe de Flores V.e Cura de la Parr.a
n.tra S.ra delas Nieves, el Lic.do D.n [illegible] Lixar y
el R.do P.e fr. Miguel Lixar Predicador del Orden Seraphico
D.n Fran.co Hipolito Canta Presb.o parientes inmediatos
de D.n Antonio: y p.r la linea materna D.n Juan Al
naro Rocha V.e B.do y Vicario dela Isla del Hierro
sus quatro herm.os eclesiasticos D.n Geronimo, y D.n Fra.co
[illegible], y los R.R.P.s fr. Pedro, y fr. Jph Regulares del [illegible]

232

de Predicadores, todos Sacerdotes, y el Theniente Capn. Dn. Domin-
go Rocha tercero de los Sobresdos, q.e el Illmo. Sor. Dn. Domin-
go Pantaleon Albares de Abreu, Arzobispo, y Obpo de Sto. Do-
mingo, y Puebla de los Angeles, fue Primo tercero, dela Habue-
la paterna de dho Dn. Antonio. Como lo era tambien el
Illmo. Sor. Dn. Antonio Albares de Abreu, Marques dela Re-
galia del Consejo de Su Mag.d en el de Indias, Cuio hijo es
el Sor. Dn. Joseph Albares de Abreu actual Marques dela
Regalia del Consejo de Su Mag.d en el de Ordenes, y el Illmo.
Sor. Dn. Miguel Anselmo y Albares actual Obpo. de Oaca
en Indias de Su Mag.d Primo seg.do dela Madre de dho Dn.
Antonio, y en elmismo grado de parentesco está Dn. Pedro
de la Camara Brito y Albares Canonigo dela Puebla de los
Angeles, y lo está tambien en elmismo grado el Capn. de
Alto bordo Dn. Miguel de Cabrera y Albares, y los tios de
este Dn. Santhiago Albares de Abreu Beedor Gral. q.e fue
de estas Islas ygualmte. q.e es suhijo Dn. Lasaro Albares de
Abreu primo tercero dela Habuela del dho Dn. Antonio,
y en esta Isla es Beedor Dn. Thomas Albares, primo
tercero dela madre de dho Dn. Antonio y hijo aquel del Capn.
Dn. Gabriel Albares y otros mas q.e haconosido, y Conose el
tto. y q.e todo loq.e lleva dho es publico y notorio publica
voz, y fama entre las personas q.e de ello an tenido notisia
y la verdad so cargo del Juramto. q.e lleva echo, y auien-
dole leido de mandado de Su merced esta su decla-
rasion dixo q.e en ella se afirma, y Ratifica p.a q.e sean como
la adado sin fraude, dolo ni fision de parte q.e es
de edad de secenta y sinco as. y q.e no letocan las ge-
nerales dela Ley, y lo firmó Juntamte. con Su merced.

Valcarzel — Joseph Alberto y Albares

Fran.co Man.l Alamo Lopez Estoriano

Dn. Claudio Acosta

En la Palma a veinte y siete de dho mes, y año Su Merced el Señor Alcalde maior de esta Isla acompañado de

ni Respect.te S.r passo a las Casas del Cap.n D.n Claudio de / y Lermos Ver.o de esta Ciu.d d.ho presentado p.a esta … requirió juramento q.e a Dios, y a la Cruz hizo conforme prometió decir verdad, y preguntado al tenor de los par/ ticulares del pedimento dixo lo sig.te

1 Al primero particular dixo q.e conoce a D.n Antonio … de los Santos q.e salió de esta Isla a Studios … no de España, y save y le consta q.e el dicho es hijo de legítimo matrimonio de D.n Miguel de los Santos … Ascencio en Indias de su Mag.d, y de D.a … … Rocha su legitima Muger, y resp.de

2 Al seg.do dixo q.e igualm.te sabe y le consta p.r propio cono/ … q.e el d.o D.n Miguel de los Santos Candidato es hijo leg.mo de D.n Miguel de los Santos, y de D.a Maria Hermosa de la … te su leg.ma Muger quienes le criaron, alimentaron, y … criaron como su hijo leg.mo de leg.mo matrimonio y q.e sabe lo d.ho sin cosa en contrario y R.p.e

3 Al tercero dixo q.e save, y le consta q.e la d.a D.a … Garcia Rocha y Albares es hija leg.ma de leg.mo matri/ monio de D.n Phelipe Garcia Rocha, y de D.a Fran.ca Albar/ Diaz su leg.ma Muger a quienes conoció, y trató el d.ho R.p.e

4 Al quarto particular dixo q.e sabe q.e todos los nominados en las preguntas antecedentes han sido Ver.os y natura/ de esta Ciu.d e Isla lo q.e save el d.ho p.r propio conocim.to y notoriedad entre los moradores de ella, sin cosa en con/ trario y R.p.e

5 Al quinto dixo q.e save p.r propio conocim.to q.e el d.o D.n An/ tonio, y los demas sus Padres, y Abuelos, y … de los demas sus Ascendientes han sido, y son respectivam.te christianos viejos limpios de toda mala raza, casta generacion de Judios, Mulatos, Cimbrios, Gitanos, moros y otra mala secta, y q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de la heregia, apostasia, Judaismo ni otros y R.p.e

6 A la sexta dixo q.e todos los sujetos de las no tiene noti/ cia d.ho, ni le ha tenido q.e hayan cometido delito de infamia de echo, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, … … p.r donde degeneren de q.n han sido y son lo q.e es d.ho assi p.r propio conocim.to q.e de ello a tenido, como … noticias de algunos Ancianos de toda … dito y R.p.e

7 Al septimo y ultimo particular dixo q.e p.r las mismas de propio conocim.to y noticia q.e a tenido dixo segun declara … las preguntas antecedentes sabe y le consta q.e todos los sujetos citados han vivido baxo la profesion de N.ra S.ta fee Cath…

y el dho Dn. Antonio temiendo de Dios y de su Conciencia y tambien Sabe q.e todos los sugetos dhos se hallan emparentados en esta Isla y fuera de ella Con personas dela mayor calidad y distincion, y Caracter assi en el estado Ecclesiastico, como Secular, Como lo son p.r parte del Padre de dho Dn. Antonio Dn. Joseph Albañez de Abreu Vic.o Capellan dela Parroquia de Ntra. Sra. de las Nieves; el Lic.do Dn. Amaro Leyran Presb.o, el P.e fr. Miguel Leyran Predicador del Orden Seraphica, Dn. fran.co Hipolito Crata Presb.o parientes immediatos del dho Dn. Antonio; y p.r la linea materna el Sr. Dn. Juan Apolinario Rocha Vic.e B.do y Vicario dela Isla del Hierro, y sus quatro herm.s Ecclesiasticos Dn. Geronimo, y Dn. fran.co seculares, y los P.s fr. Pedro, y fr. Joseph Regulares del Orden de Predicadores todos sacerdotes, y el Theniente Cap.n Dn. Domingo Rocha herm.o delos Sugetos dhos, q.e el Ill.mo S.r Dn. Domingo Pantaleon Albañez de Abreu Arzobispo, y Obispo de Sto. Domingo, y Puebla delos Angeles fue Primo herm.o dela Abuela materna del dho Dn. Antonio, Como lo era tambien el Ex.mo S.r Dn. Antonio Albañez de Abreu Marques dela Regalia del Consejo de Su Mag.d en el de Indias, Cuio hijo es el Ex.mo Dn. Joseph Albañes de Abreu Actual Marques dela Regalia, y del Consejo de Su Mag.d en el de Indias, y el Ill.mo S.r Dn. Miguel Anselmo Albañez Actual Obispo de Ybiza en Indias de Su Mag.d Primo seg.do dela Madre del dho Dn. Antonio y en el mismo grado de parentesco esta Dn. Pedro dela Camara Brito, y Albañez, Canonigo dela Puebla delos Angeles, y lo esta tambien en el mismo grado el Cap.n de Alto bordo Dn. Miguel de Cabrera y Albañes, y los hijos de este Dn. Santhiago Albañes de Abreu Regidor q.e fue de estas Islas, y igualm.te q.e es su hijo Dn. Lasaro Albañes de Abreu Primo herm.o del dho Dn. Santhiago de la Abuela del referido Dn. Antonio, y en esta Isla es Regidor Dn. Tomas Albañes primo herm.o dela Madre de dho Dn. Antonio, y hijo de aquel el Cap.n Dn. Gabriel Albañes, y otros mas q.e hace no sido, Conose, y tiene noticia el t.o y q.e todo lo q.e lleba dho es publico y notorio publica voz, y fama entre las personas q.e de ello han tenido noticia, y la verdad so cargo de su Juram.to q.e lleva echo, y habiendosele leido de mandado de su merced esta su declaracion, dixo q.e en ella se afirma y Ratifica p.r estar Como la ha dado sin fraude, dolo, ni fiction de parte y q.e no le tocan las generales de la Ley, y q.e es de edad de Ochenta y un as. y lo firmo Con su merd.

dicho Señor Alcalde m[ayor]

Valcarzel

Claudio Quintana
De Lemos

Jm.º Albarano
Joseph Abreu Cruz

4.º tg.º
D.n Estebon
de los Reyes

En la Palma veinte y ocho de d[ic]ho mes de Febrero del referido y present.e año de mil setes.tos setenta y uno d[ich]o su merced d[ic]ho Alcalde mayor de esta Isla acompañado de mi el P[resen]te ss.º passó a las cassas de D.n Esteban de los Reyes Cabrera Vecino de esta Ciud.d t[estig]o presentado p.r la parte a tomar su declarasion de q.n su merced reseuio juramento q.e hiso a D[io]s y a la Cruz segun d[e]r[ech]o, prometió desir verdad y siendo examinado al tenor de los particulares del pedim.to dixo lo sig.te

1 Al primero particular dixo q.e conose a D.n Antonio Miguel de los Santos q.e salió de esta Isla p.a el Reyno de España a estudios mayores, y sabe q.e el d[ic]ho es hijo legmo de legmo matrimonio de D.n Miguel de los Santos Candiote ausente en Indias de su Mag.d y de D.a Hipolita Garcia Albares Rocha su legxma muger y resp.e

2 Al seg.do dixo q.e ygualmte sabe, y le consta p.r propio conosim.to q.e d[ic]ho D.n Miguel de los Santos Candiote es hijo legmo de D.n M[iguel] de los Santos, y de D.a Maria Thomasa de la T[orre] Candiote su legxma muger quienes le criaron, alimentaron, y procrearon como su hijo legmo de legmo matrimonio q.e assi lo sabe el t[estig]o sin la minima cosa en contrario y resp.e

3 Al terc.o dixo q.e assi mismo sabe y le consta q.e la d[ic]ha D.a Hipolita Garcia Rocha y Albares es hija legma de legmo matrimo de D.n Phelipe Garcia Rocha, y de D.a Fran.ca Albares su legxma muger a quienes conoció y tractó el t[estig]o y resp.e

4 Al quarto dixo q.e sabe, y le consta q.e todos los nominados en las preguntas antesedentes han sido, vec.os y naturales de esta Ciud.d e Isla lo q.e sabe el t[estig]o p.r propio conosim.to y es notorio sin cosa en contrario entre los moradores de ella y resp.e

5 Al quinto dixo q.e sabe, y le consta p.r propio conosim.to y noticia q.e ha tenido el t[estig]o de diferentes personas de mayor y abanzada edad q.e assi d[ic]ho D.n Antonio como sus Padres, Abuelos, y demas sus asendientes han sido, y son, perpetuam.te christianos

viejos, limpios de toda mala Rasa, Casta, y generasion de Judios
mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, y otra mala Zeta, y q.e
no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inquis.on p.r crim.
en de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros delitos contra
nros. antra S.ta fee catholica, y R.p.e

6. Al sexto dixo q.e no tiene noticia el tt.o ni le ha tenido q.e todos los
dhos. Stes. ni alg.o de ellos hayan cometido delito de infamia
de echo ni de d.ho ni tenido oficios biles, vaxos, mecani-
cos p.r donde degeneren de q.n han sido, y son lo q.e sabe el
tt.o assi p.r propio conosim.to q.e de ello ha tenido, como p.r distin-
tas noticias de diferentes ancianos de toda fee, y credito,
y R.p.e

7 Al setimo y ultimo particular dixo q.e p.r las mismas razones
de propio conosim.to y noticias q.e ha tenido el tt.o segun dexa
d.ho en las preguntas antesedentes sabe, y le consta q.e todos los
supra citados han vivido baxo la profes.on de ntra. S.ta fee
catholica, y el d.ho D.n Antonio temeroso de Dios, y de su con-
ciencia, y tambien sabe q.e todos los dhos. dos se hallan
emparentados en esta Isla, y fuera de ella con personas de
la mayor distincion, y caracter assi en el estado Eclesias-
tico como secular, como los son p.r parte del P.e de d.ho D.n
Antonio, D.n Jph. Phelipe de flores V.le cura dela Parroq.l de
ntra. S.ra delas Nieves, el Lic.do D.n Mazo Luxan Presb.o el
R.e fr. Miguel Luxan predicad.or del orden Seraphica, D.n fran.co
Hipolito Cortes Presb.o parientes inmediatos de d.ho D.n Anto-
nio; y p.r la linea materna lo son D.n Juan Apolinario
Rocha V.le B.do y Vicario dela Isla del Hierro, y sus qua-
tro hermanos Eclesiasticos, D.n Geronimo, y D.n fran.co secula-
res, y los PP.s fr. Pedro, y fr. Jph. regulares del orden de
Predicadores todos sacerdotes, y el theniente Cap.n D.n Domin-
go Rocha herm.o delos dhos. Stes. q.e el Ill.mo S.or D.n Do-
3.o mingo Pantaleon Albares de Abreu Arzobisp.o y Obpo. de S.to
Domingo, y Puebla de los Angeles, fue primo herm.o dela A-
buela materna de d.ho D.n Antonio, como lo era tambien el
Ill.mo S.or D.n Antonio Albares de Abreu Marques dela Rega-
lia del Consejo de su Mag.d en el de Indias, cuyo hijo es el
S.or D.n Jph. Albares de Abreu actual Marques dela Rega-
lia del Consejo de su Mag.d en el de Ordenes, y el Ill.mo S.or
D.n Miguel Ancelmo y Albares actual Obpo. de Jaca en
Indias de su Mag.d primo seg.do dela madre de d.ho D.n An-
tonio, y en el mismo grado de parentesco esta D.n Pedro de
la Camara Bonito, y Albares Canonigo dela Puebla de los
Angeles, y lo esta tambien en el mismo grado, el Cap.n de
Alto bordo D.n Miguel de Cabrera, y Albares, y los hijos de este
D.n Santhiago Albares de Abreu Acedon grab. q.e fue de es-
tas Islas, y actualm.te q.e es su hijo D.n Lasaro Albares de Abreu

Primo hermno. dela Abuela del dho Dn. Antonio el Ausente [illegible] Santhiago. y en esta Isla es Beedor Dn. Thomas Albanes, primo hermno. dela Madre del Ausente Dn. Antonio, y hijo aquel Capn. Dn. Gabriel Albanes, y otros mas q.e ha conosido. Con tiene notisia de ello q.e todo lo q. lleva dho es publico y notorio publica vox, y fama entre las personas q.e de ello han tenido notisia, y la verdad so cargo de su juramto. q.e tiene hecho, y auiendosele leido de mandado de Su Merced esta su declarasion dixo q.e en ella se afirma y ratifica por estar como la a dado sin fraude, engaño, ni ficcion, de parte q. no le tocan las generales de la Ley, y q.e es de edad de setenta años, y lo firmo. Con Su Merced

Valcarzel

Estevan delos Reyes Duran y Lorenzo

Ante mi
Juan Mariano
Lopez de Abreu
Escrivano

En la Palma a diez y seis de Marzo de mil setesientos setenta y uno. Su Merced el Sr. Juez Sub delegado de yndias y alcalde mayor de audiencias en ella y la [illegible] Que atenta de estar evaquada la sumaria, el presente [illegible] hara la remicion en la conformidad que se [illegible] ne con las fees de bauptismo; en manera que haga fee, y assi lo proveio mando y firmo =

Valcarzel

Sande

Ante mi
Juan Mariano
Lopez de Abreu
Escrivano

Como Beneficiado Propio dela Parr.l de nuestro Sor. S.r Salvador desta Isla dela Palma Certifico que en un libro en que se escribieron los Baptisados en esta dicha Iglesia que comenso a 24. de Nov.re de 1731. y acabó en 28. de Marzo de 1745. al f.o 256. b.ta se halla Una Partida del tenor sig.te ———

Antonio Miguel — En la Iglesia Parr.l de n.ro Sor. S.r Salvador que es en esta muy Noble Ciudad del Sor. S. Miguel dela Palma en onse de Mayo del año de mil setes.tos y quarenta, Io Fr. Antonio de S.to Thomas Pres.do delorden de Predicadores Baptise a un niño que nacio a dos de dicho mes, hijo lex.mo de D.n Miguel delos Santos, y de D.a Polina Albares. Ven.os en la Calle delos molinos, al qual niño le puse p.r nombre Antonio Miguel, fue su Padrino D.n Este ban delos Reyes Utre, y se le hiso la exortacion del Ritual y lo firme. Alex.dro Fax.do Fr. Antonio de S.to Thomas. ———

Es copia de su original que consta en el citado Libro a que me refiero, y queda p.r aora en mi poder en el Archibo dela sobre dicha Iglesia de mi cargo, y doy la pres.te en Virtud de decreto del Sor. Vicario desta Isla firmada en la Palma a onse de marzo de mil setes.tos setenta y tres años. ——— — " ——— " ———

D.r D.n Fran.co Jo.e Fierro

Como Beneficiado Propio dela Parr.l de nuestro Señor S.n Salvador de esta Isla dela Palma Certifico que en el Libro 9.º en que se escribieron los Baptisados en esta dicha Iglesia, que empesó a 26. de Abril de 1705" y acabó en 9. del mes de Septiembre de 1717" al f.º 169" buelta, esta una Partida del tenor sig.te

Miguel Antonio.

En la Iglesia Parr.l de nuestro Señor S.n Salvador de la Isla dela Palma en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setez.tos y dies y siete a.s Yo D.n Gaspar Sanchez Tropesa Presv.ro the.te de beneficiado del Lic.do D.n Gaspar machado y Barros P.r Beneficiado Rector de dicha Parr.l baptise un niño que nacio en diez de dicho mes hijo leg.mo de D.n miguel de los Santos, y de D.a Maria thomasina dela O. su leg.ma muger ves.nos desta Ciudad, al qual niño le puse p.r nombre, miguel Antonio, fue su Padrino D.n Pedro Rodrigues Luzan ves.nos desta Ciudad y se le hiso la essortacion del Ritual, y lo firme: Gaspar Sanchez Tropesa.

Es copia de su original que consta en el citado Libro a que me refiero, y queda p.r aora en mi poder en el Archivo dela Dicha Iglesia de mi Cargo, y doy la pres.te en virtud de decreto de los S.res Vicarios de esta Isla firmada en la Palma a onse de marzo de mil setez.tos setenta y una a.s ——— " ———

D.or D.n Fran.co Jz. Sierra

Como Beneffisiado Propio dela Parr.[l] de Nro. Señor S.[n] Salvador desta Isla dela Palma Certifico que enel Libro 9.º enque se escrivieron los Baptisados enesta dicha Iglesia quetubo prinsipio a 26: de Abril de 1705„ y acabo en 9. del mes de Sept.[re] de 1717= al f.º 142„ buelta, consta y sehalla. Una Partida del tenor sig.[te] —

Ipolita. En la Iglesia Parr.[l] de Nro. Señor S.[n] Salvador desta Isla dela Palma endiez ynueve dias del mes de Mayo de mil setes.[tos] y quinse a. Yo d.[n] Juan de Santiago Pres.[ro] dela liz.[a] del S.[or] D.[n] Matheo Fern.[s] dela Cruz Pinero Beneffisiado dedicha Parrq.[l] Baptise Una niña quenasio el dia quinse de dicho mes, hija leg.[ma] de d.[n] Phelipe Garsia de la Rocha, y de d.[a] Fran.[ca] Albarez Vez.[nos] desta Ciudad enla calle delos molinos, alaqual niña sele puso p.[r] nombre Ipolita. fue su Padrino D.[n] Antonio Perez dela Rosa, y sele hiso la adbertend.[a] del Ritual y lo firme. Pinero = Juan de Santiago. ————

Es copia de su original queconsta enel citado Libro aqueme refiero y queda p.[r] aora enmipoder enel Archivo dela sobre dicha Iglesia de mi cargo, y doy la pres.[te] en Virtud dedecreto del S.[or] Vicario desta Isla, firmada enla Palma a onse de marzo demil setes.[tos] — setenta y una d.º ————„————„———

Por D.[r] Fran.[co] Jo. Pierna

Los ess.[nos] pu.[cos] del numero desta Ysla por el Rey nro. S.[r] (que Dios que.[e]) damos fee y verdadero testimonio alos Ses. quela presente vieren y endonde convenga Como el Sor. D.[n] Jph de Balcazel y lugo ante qu.[n] se presento la requisitoria que antesedes es Alc.[de] ma.[r] govern.[or] desta Ysla y Juez subdelegado del Comersio de Yndias enella y

N.º 13

que Fran.^co Mariano Lopez de Abreu por ante quien han practicado esta ynformacion y dhos. es ess.^no del numero desta Ysla de S.^n Miguel de la Palma por S. Mag.^d fiel, legal, y de toda confianza y sa y ... y todo que por ante el para sele hadado y da entera fee y cre... ygualm.^te Certificamos q.^e el D.^r D. Fran.^co Lef. Fierro de q... reven firmadas las fees de Bauptismo que anteceden ... v.^o Benef.^do de la Parroq.^l del Sor. San Salvador desta dha Ciudad y a cuyo cargo estan las llaves de su archivo ... de como en esta Ysla no se usa m.^o corre papel sellado y ... que assi conste damos la prez.^te en dha Ciudad de la Palma a dies y ocho de Marzo de mil sett.^s setenta y un año =

Santiago Albertos Albertos pa

Miguel Joseph Martinez de Ortega Consul

Andres Phelipe Kauana ess.^no

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Maio de mil set.^to set.^ta y uno. Los S.^res R.^or y Consiliarios del Colegio maior de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d de dha Ciudad, haviendo visto la antecedente inform.^n dada á instancia de D. Antonio Miguel de los Santos Rocha para su Grado de B.^r en Medicina, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, dában y dieron por bastante. Y en su consecuencia mandaron que al susodho (preced.^do las dilig.^s precisas) se le den los Papeles conducentes á su revalida. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.^r Rafael de Pareja y Novela R.^or

D.^r Pedro Moreno

D.^r D.^n Ubaldo Santilla Ferrani

D.^r D.^n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.^r D. Fran.^co Antonio S.^rio Baquexiro

Certifico, que Dn Antonio de Flores, natural de esta Ciudad tiene ganados en esta Universidad en la facultd. de medicina quatro cursos: que son el de mil setecientos ses.ta y cinco en mil set.tos ses.ta y seis: mil set.tos ses.ta y seis en mil set.tos ses.ta y siete: mil set.tos ses.ta y siete en mil set.tos ses.ta y ocho. Y el pres.te con cedula que ha presentado asimismo recivio por dha Univers.d el Grado de Br. en Artes en veinte y dos de Septiembre de mil set.tos ses.ta y ocho. Sevilla y maio cinco de mil set.tos ses.ta y nueve. Licenciado Baquerizo

Dn Antonio de Flores, natural de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que tengo Ganados en esta Univ.d en la facultad de medicina quatro cursos: Y que recivi en ella el Grado de Br. en Artes en 22. de septiem.e de 1768., segun que todo se averigua de la Certificacion q. en debida forma presento. Y es asi que necesito recivir por esta Universidad el Grado de Br. en medicina, y que para ello es presico justificar como desde luego ofrezco probar (conforme a Leies del Reino Estatutos, y practica de esta Universidad) como soi hijo leg.mo de Dn Domingo de Flores, y de Da. Maria Luisa Romero, naturales de esta Ciudad:

Que mi Padre es hijo leg.mo de D.r Matias de Flores, y de D.a Rufina de Torres, naturales de la misma Ciudad. Que mi Madre es hija leg.ma de D.r Domingo Romero, natural del Lugar de Budiño Obispado de Tui, y de D.a Juana de Leon, natural de esta Ciudad. Y que asi Yo el Pretend.te como los demas mis Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica, siendo Yo temeroso de Dios y de mi conciencia: y respecto á que conforme á las especiales Ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla, deben hacerse estas informaciones en esta Ciud. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciva informacion, y dada que sea, y siendo por

V.S. aprobada providenciar que se me admita á examen para dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro &ca Bachiller Antonio de Flores. . . . . . . . . . . . .

Por presentada la Certificacion: esta parte dé la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha que sea, traigase para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla, y Maio seis de mil setecientos ses.ta y nueve. Dr. Montes de Oca, Rector. Moreno. Mantilla. Lerin. Licenciado Baquerizo . . . . . . . . . . . . .

En la Ciudad de Sevilla en seis de Maio de mil set.tos ses.ta y nueve Dn. Antonio de Flores, natural y vecino de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó ante mí el infrascripto secretario por testigo á Dn. Ysidro de Rus, vecino de dha Ciudad, y Clerigo de menores ordenes, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi juramento segun dro, y haviendolo hecho prometió decir;

verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to ante cededi[x]o: que conoce de vista, trato, y comunicacion á D.n Antonio de Flores, natural de la referida Ciudad, y á sus Padres D.n Domingo de Flores, y D.a Maria Luisa Romero, naturales de la misma Ciudad. Pero de oidas tiene noticia que el expresado D.r Domingo de Flores es hi[x]o leg.mo de D.n Matias de Flores, y de D.a Rufina de Torres, naturales de la mencionada Ciudad. Que la referida su Madre es tambien hi[x]a leg.ma de D.n Domingo Romero, natural del Lugar de Budiño Obispado de Tui, y de D.a Juana de Leon, natural de esta Ciudad: Que por estas razones sabe, que asi el expresado Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Vie[x]os, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, ba[x]os, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han

vivido en esta Ciudad, y en el referido Lugar con honor y estimacion. Por esta razon vió y conocio el testigo á dos Religiosas Dominicas hijas de los referidos Abuelos Paternos, y a un Religioso Presbitero del orden de San Agustin, siendo el Pretend.te de buenas inclinaciones. Todo lo qual es publico y notorio en esta Ciudad, y en el referido Lugar, y la verdad por las razones menci-onadas, y por su juram.to fecho, y que es de edad de sesenta y nueve años y lo firmó. D.n Ysidro de Rus y Sotomaior, Lic.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo...

El seg.do testigo es D.n Agustin Albarez V.no de esta ciud., de edad de cinq.ta y nuebe a.s, y declara lo mismo, q.e el anteced.te p.r haver trat.do y comunic.do al Pretend.te sus Padres, y Abuelos Maternos; tener buenas, y seg.xas not.s de los Paternos.

El tercero es D.n Fran.co Gonz.z, V.no de esta ciud., de edad de cinq.ta y siete a.s y declara lo mismo, y p.r las mism.s raz.s q.e el anteced.te

Esta inform.on fue aprobada p.r dhos S.es R.r y Com.ores p.r auto de v.te y dos de dho mes, y año.

Todo lo qual es copia, y se averigua de la inform.on orig.l à q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a v.te y cinco de Sept.re de mil set.os och.ta y dos.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

228

De Licen.^{ciatura}, Maes.^{tro}, y Doct.^{or}

Año de 1769.

Informaciones de genere. Fernandez de D.^{n} Antonio de Flores, nat.^{l} de esta Ciudad p.^{a} su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles para su Revalida en 7. de Dic.^{e} de 1771.

C[illegible] [illegible] como de flores, nat.l de esta Ciudad
de [illegible] [illegible] curvo, y un Cuartete [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] veis en mi vet[illegible]

El B.r D.n Juan Perez de Aguilar Cura de la Yglesia Parroq.l
de Señor San Bartholome de esta Ciudad de Sevilla. Certifico
q. en un libro de Baptismos de ella q. dio principio en doze de Maio de
mil setecientos y sesenta y uno al folio 214 se halla el capitulo siguiente =
En Miercoles diez y siete de Noviembre del año de mil setecientos y sesenta y ocho:
Yo el B.r D.n Juan Agustin de Torres con licencia de el D.r Laureano Fernandez Morales
Cura de esta S.ta Yglesia Parroq.l del Señor San Bartholome de Sevilla. Baptizé a
Domingo Joseph de Santa Maria hijo de Mathias de Flores y de Agustina
de Torres su legitima muger. nacio en el dia siete de dicho mes y año. Fue su
Padrino el D.r Mathias de Torres vecino de la collacion de Santa Maria a quien
advertí el parentesco espiritual y obligaciones. fho ut supra = B.r D.n Juan Agustin
de Torres = D.r Laureano Fernandez Morales =
Concuerda esta Partida esta Copia con su original a q. me refiero. Sevilla
y Mayo primero de mil setecientos y sesenta y nueve años

B.r D.n Juan Perez de Aguilar

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Yglesia Parrochial de Señor San Bartholome de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el libro corriente de Baptismos de ella al folio 32 se halla lo siguiente =

En lunes diez y seis de Noviembre del año de mil setecientos y ocho: Yo el Dr. Laureano Fernando Gonzales Cura de esta Yglesia Parrochial de Señor S. Bartolome de Sevilla: Baptice a Maria Lucia Bernarda hija de Domingo Romero y de Joana de Leon su legitima muger. nacio dia de dos de este mes y año. fue su Padrino Luis Alcayde vezino de la Collacion de S. Bernardo a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones y lo firme = El Dr. Laureano Fernando Gonzales =

Concuerda a la letra esta Copia con su original a que me refiero: Sevilla y Mayo primero de mil setecientos y sesenta y nueve años.

Dr. Juan Perez de Aguilar

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Iglesia Parrochial del Señor San Bartholomé de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el libro corriente de Baptismos de ella al folio 321 se halla el Capitulo siguiente =

En Domingo dia quinze de Septiembre del año de mil setecientos y quarenta y ocho: Yo el Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Iglesia Parrochial del Señor San Bartholomé de Sevilla: Baptize solemnemente a Antonio Fernando Joseph Gil que nacio el dia primero de dicho mes. hijo legitimo de Domingo de Flores, y de Maria Romero fue su Padrino Fernando de Paz vezino de S. Juan de la Palma, al qual previne la cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firme ut supra =

Dr. D. Juan Perez de Aguilar =

Concuerda a la letra esta Copia con su Original a que me refiero: Sevilla y Abril veinte y seis de mil setecientos y sesenta y nueve años =

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

Certifico, q.e D.n Antonio de Flores, nat.l de esta Ciud. [illegible] en esta Univ.d [illegible] la facult.d de Medicina quatro Cursos, [illegible] el de mil setez.s ses.ta y cinco [illegible] mil setez.s ses.ta y seis [illegible] mil setez.s ses.ta y seis en mil setez.s ses.ta y siete = mil setez.s ses.ta i siete en mil setez.s ses.ta y ocho. Y el pres.te con cedula q.e ha pre- [illegible] recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes [illegible] Sevilla y en veinte y dos de septiembre de mil setez.s ses.ta y ocho. [illegible] mil setez.s ses.ta y nueve.

N. [illegible] Baquerizo

Antonio [illegible] at.l de esta Ciud. [illegible] y digo: q.e tengo como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina [illegible] quatro Cursos; Y q.e recivi en ella el Grado de B.r en [illegible] en 22 de Septiembre de 1768, segun [illegible] [illegible] ida [illegible] dove averigua de la Certifi[illegible] [illegible] Univ.d pres.to. Y es asi q.e necesito recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Medicina, y q.e p.a ello es preciso justificar [illegible] conforme á Leies del Reino como [illegible] [illegible] [illegible] hijo leg.mo de [illegible] [illegible] D.n Domingo de Flores y de [illegible] [illegible] es hijo leg.mo de D.n [illegible] [illegible] de D.a [illegible] Maria de Flores [illegible] [illegible] Ciudad [illegible] D.n Domingo Romero, nat.l del Lugar de [illegible]

Obispado de Tui, y de Dª Juana de Leon, ... Ciudad. Y que asi el Pretendᵗᵉ como los demas mis Padres y Abuelos

[illegible] cristianos viejos ... Moriscos,

no [illegible] castigados por el

por crimen de Heregia

Que no hemos cometido

[illegible] tenido oficios [illegible] ni mecanicos

[illegible] somos [illegible]

[illegible] hemos [illegible] ... [illegible]

[illegible] siendo [illegible] ... [illegible]

Respecto a que [illegible] especiales [illegible]

[illegible] con que esta [illegible]

[illegible] en esta Ciudad.

A V. supco se sirva [illegible] presentacion [illegible]

la [illegible] y [illegible] al tenor de este [illegible]

[illegible] dada, que sea, y

con las aprobadas providencias, que se me admita

[illegible] dho Criado; [illegible] en lo aprobado [illegible]

[illegible] orden. Pido Justicia, jura

[illegible] Antonio de [illegible]

[illegible]

[illegible] a quien se comete al pres. [illegible]

y [illegible] que sea [illegible] [illegible] merecer. Lo mandaron
los S.res R.or y Consiliarios del Colegio [illegible] de S.to [illegible]
de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sevilla y Mayo seis de
mil setez.tos sesenta y nueve.

F.r Montes [illegible] Moreno [illegible]

L.do [illegible] Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en seis de Mayo de mil setez.tos
ses.ta y nueve D.n Antonio de Flores nat.l y vez.o de es-
ta Ciud. p.a la informaz.n que tiene ofrecido [illegible]
le esta mandada dar, presente [illegible] el infra[illegible]
Secretario [illegible] a D.n Ysidro de Rus, vez.o [illegible]
y Clerigo de menores ordenes, de quien recivio jura-
mto. q.e me confieso el dicho ante[illegible] recivi [illegible]
segun dro., y haviendolo hecho prometio decir verd.
y siendo preguntado al tenor del pedim.to y [illegible]
de, dijo que conoce de vista trato y comunicaz.n a D.n Anto-
nio [illegible], nat.l desta referida Ciud., y a [illegible] D.n
Domingo de Flores, y D.a Maria Luisa [illegible]
nat.les desta misma Ciudad. Pero de oidas tiene noticia
q.e el espres. D.n Domingo de Flores es hi[illegible]
Mathias de Flores y de D.a Rufina de Torres, nat.
mencionada Ciudad [illegible]
[illegible] bila lex.ma [illegible] D.n Domingo [illegible]

nal. del Lugar de Budin [illegible]

[illegible]uana de Leon nat. deste Lugar que [illegible] [illegible] no sabe, que asi el exmo. [illegible] como [illegible] demas sus [illegible]

[illegible] vn [illegible] sido [illegible]

[illegible] viejos [illegible] [illegible] Castas

generacion de [illegible] Mulatos, comuneros, [illegible]

[illegible] y de otra mala secta. Que no han sido castigados

por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia [illegible] ni otro. Que no [illegible]

de hecho, ni de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de quienes [illegible] que [illegible]

vivido en esta Ciudad [illegible] el [illegible]

honor, y estimacion. Por esta razon vio [illegible]

[illegible] Dominicos, hijos [illegible]

[illegible], y aun Religioso [illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

Fr. Pedro de Paz y [illegible]

Ldo. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo

[illegible] en dho dia mes y año de la misma [illegible]

Y p.a la referida informaz.n recivi juram.to q. hizo
D.n Agustin Albarez vez.o de esta Ciudad: quien
haviendolo hecho como se requiere oficio de ...;
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to q. da prin-
cipio á esta informaz.n, dixo: q.e conoce de vista trato y co-
municacion á D.n Antonio de Flores nat.l de esta Ciud.
y a sus Padres D.n Domingo de Flores, y D.a
Maria Luisa Romero nat.les de la misma Ciudad.
Que p.r estas razones sabe q.e su Madre
fue hija leg.ma de D.n Domingo Romero, nat.l
del Lugar de Budiño, Obispado de Tui, y de D.a
Juana de Leon, nat.l de esta Ciudad. Que de oidas a otras
pers.as de mucha fee, y credito le consta, q.e el expre-
sado su Padre D.n Domingo de Flores es hijo leg.mo de
D.n Mariano de Flores, y de D.a Rufina de Torres,
nat.les de la misma Ciudad. Que por las enunciad.
razones sabe q.e todos los referidos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Mulatos, Judios, Conversos y otra
mala secta. Que ninguno de ellos ha sido casti-
gado p.r el S.to Ofic.o de la Inquis.n p.r crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de der.o Ni ejer-
cido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes
siempre han vivido con mucho temor á Dios,
honor, y estimac.n en lo q. ... Por los

todo lo qual es publ.co y notorio, publ.ca voz y fama en esta Ciud.d y en d.ho Lugar, y la verdad p.r las Razones expuesta, y so cargo del Juram.to que tiene hecho, y que es de edad de cinquenta, y nueve años, lo firmo.

Agustin Alvarez

L.do D.n Fran.co Antonio Baqueiro

En d.ho dia, mes, y año de la misma presen.a, y p.a la Refferida ynform.n recivi Jur.to de D.n Fran.co Gonzalez, vez.o de esta Ciudad, y haviendole hecho seg.n form. de dr.o ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te, dijo: que conoce de vista, trato, y comunicaz.n a D.n Antonio de Flores, y a sus Padres D.n Domingo de Flores, y D.a Maria Luisa Romero nat.les todos de esta Ciudad. De el mismo modo conocio a D.n Domingo Romero nat.l del Lugar de Budiño Obispado de Tui, y a D.a Juana de Leon, nat.l de esta Ciudad, Pero de oidas a otras Pers.as de toda fe y Credito le consta, q.e el Referido D.n Domingo de Flores, Padre del Pretend.te es hijo lex.mo de D.n Matias de Flores, y de D.a Eufemia de Torres, nat.s de esta misma Ciudad. Por estas mismas razones sabe, que todos los Referidos han sido, y son de lex.mo matrimonio, christianos viejos, limpios de toda mala raza y ge-

exacn. de Judios, Mulatos, Penitenciados, Gitanos, Moriscos y otra mala casta. Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia e hecho, ni de dro. ni exercido oficios viles ni caminos: antes bien que siempre han vivido con temor de Dios, honor, y estimacion en los referidos Pueblos, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia: todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en esta Ciudad, y en el referido Lugar, y la verdad por las razones que lleva mencionadas, y por su examen, y lo que es de edad de cinquenta y siete años. y lo firmo

Fran.co Gonz.

Ldo. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Maio de mil setez.os sesenta y nueve Los Sres Rector y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Mª de Jesus Universidad de dha Ciudad, haviendo visto la ascendencia de Dn. Antonio de Flores natural y vezino de la mencionada Ciudad ... su Grado de Bachiller en Medicina, dixeron que la aprobaban, y aproba... ... &c. Y en ... ... lo rubricaron

quencia mandaron, que al susso dho se le admita á examen p.ª dho Grado de B.r en Medicina; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron

Fc

D.r D.n Pt.l [illegible] Villa[illegible] — D.r Pedro Moreno

D.n [illegible] Lldo Mantilla Fievani — D.n Gaspar de Lerin Bracam.te

Ldo D.n fran.co Antonio Baquerizo

✝

# Jesus María y Josef

Año de 1772.

Ratificacion de Testigos hecha a instancia de Dn. Antonio de Flores, vezino de esta Ciudad para su grado de Bachiller en Medicina.

Se despacharon en 22. de Enero de 1772.

D.n Antonio de Flores,
nat.l desta Ciudad, como mejor proceda
parezco ante V.S. y digo: q.e p.a graduarme
de Bachiller en Medic.a p.r esta Univers.d
hice las Inform.nes prevenidas p.r sus R.s Estatu
tos, y ordenes R.s, sin preceder la citacion
p.a el Cavallero Procurador Sindico desta
Ciudad: sin cuio requisito no quieren en el
R.l Protomedicato aprobarlas, p.a admitir-
me a examen de Medico. Y respecto a q.e
este defecto se subsana, ratificandose los testig.s
q.e depusieron en la citada Informacion.

Por tanto:::::

A V.S. Supp.co se sirva mandar admitir esta Prue-
bas, en la que se ratifiquen los testig.s recividos
en la mencion.da Inform.n: y fha q.e sea, y aprova
todas p.r V.S. providenciar que se me den, y en
treguen los Papeles conducentes a mi Revalida:
precediendo a todo la citacion al R.l Procur.dr S.
dico Gral. desta Ciudad. Pido Justicia, Jur.
B.r Antonio de Flores
y Romero

Por presentado este Pedimento: ratifiquen se los Testigos, como se piden y con citacion del Cav.ro Procurador Sindico Gral., lo q.l se comete al presente S.rio y fho q.e sea traigase p.a dar provid.a lo mandaron los S.S. D.D. y Consiliarios de esta R.l Univ.d de Sev.a, en ella a diez y seis de Enero de mil set. setenta y dos.

D.r Ojeda y R.z D.r German

D.r Romero D.r Lora

D.r Braquehiro

En la Ciudad de Sev.a en diez i ocho dias del mes de Henero de mill sete setenta y dos Años Yo el Not.o App.co pase a las Casas del S.r D.n Geron.mo Ortiz de Sandoval y Zuñiga Conde de Mejorada Veinte y quatro perpetuo y Procurador mayor Sindico General de la Ill.ma Ciudad de esta dha Ciudad a quien hize citacion que previene el Auto Antescripto procediendo Recado

de Urbanidad y dicho S.r Respondió
no ser de ofrecer a llegar en dha. Cita
con respecto tenia su Sr.a de lo-
pcia ser la p.te de D.n Antonio de
Flores hombre conocido y que al
mismo tiempo tenia Un hermano
proc.r de la ciudad por lo que se po
dría hacer la Ynformacion que
ofrece y esto dio por su Resp.ta dho.
S.r Cuidi Sindico procura.r Gen.l q.e
conmigo dho notario firmo su S.a
De lo qual doy fee =

F.

Alcalde Reynoso

Diego de Leyva
notto. App.co

En la ciudad de Sevilla á veinte de En.o de mil set.
setenta y dos D.n Antonio de Flores, vez.o de esta
Ciudad; p.a la informn. y dich.s de testigos, q.
pretende hacer, y le está mandada p.r el auto
proximo antec.te, presto ante mi el Secretario á
D.n Ysidro de Ruiz [illegible] presd.do p.r dha parte en la
informn. q. hizo en seis de maio de mil set. set.ta
y nueve p.a la Informn. de su Grado de B.r en
Med.a, de q.n [illegible] en vid. de la Comn. q. nro con
fiese el auto ant.r, recivi juram.to segun dro., y haviend
lo hecho ofreció decir verdad: y haviendosele leido la
declaracion q. hizo en el expres.do dia seis de Maio

dijo: que se afirmaba y ratificaba
en todo, y por todo lo q. havia declarado
en el refdo. dia seis de Maio de mil set.
senta y nueve ante mi el Secretario, y q. en
caso necesro. volvia á declarar, y deponer
lo mismo q. expresa en su citada Decla
racion por ser todo la verdad, sin cosa en con
trario, publica voz, y fama, y comun
opinion, y la verdad por su juramto. fho, y
q. es de edad de setenta, y dos años,
y la firmo.

D. Pedro de Ruiz y Sotomayor

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma pres.n
y para la refa. ratificn. recivi juramto. seg.n
dro. de Dn. Agustin Albarez, vezino de esta ciud.
y tgo. presdo. en la mencda. informn. y havi
endolo hecho ofrecio decir verdad: y ha
viendole leido yo el Secretario su declaracion
hecha en el refdo. dia seis de Maio para
la Informn. de Dn. Antonio de Flores
pa. su Grado de Mr. en medicina dijo:
q. se afirmaba, y se afirmó, ratificaba, y ratificó en la expresada su declar

pr. ser en todo verdadera sin cosa en contrario, publco. y notol., publca. voz y fama en esta Ciudd., y la verdad pr. su juramto. fho, y q.e es de edad de sesenta y dos, años, y la firmó. 259

Dn. Fran.co Antonio Sn.rio Baq.co — Augustin Alvarez

En dho dia mes y año dela misma pr.n y para la sa. ratifn. recivi juramto. segun dro. de Dn. Fran.co Gonzalez vezino desta Ciudad, y tgo. presentado en la exp.da inform. y haviendolo hecho ofreció decir verdad: y haviendosele leido su declaracion hecha en el citado dia [...] de Mayo pa. la misma informn. dixo: que se afirmaba, y afirmó, y ratificaba, y ratificó en la mencda. su declaracion, pr. ser en todo verdadera, sin cosa en contrario, y publco. y notorio su contenido en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto. fho, y q.e es de edad de sesenta años, y la firmó. Entrereng. = seis = tildado = diez = vr.

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo Sn.rio — Fran.co Gonzales

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Enero de mil setec.s setenta y dos: Los Sr.s Rr. y Consitor.s dela Rl. Univd. desta Ciudad: haviendo visto la antecedte. ratificn. de tgos. hecha pr. Dn. Antonio de Flores con citn. del Sindico Procurador Gral. desta Ciudad dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban,

y dixeron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron que al suso d.ho se le den, y entreguen los Papeles conducentes p.a su Revalida. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

N.o 44

Dr. D. Pedro Manuel Alcarate

Dr. D. Luis Garcia y Rincon

D. D. Bartholomé Ignacio Gonzalez

Dr. D. Jph. Fern.do Labora

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Expte Nº 15 260

Teres Mania y Sen

Año de 1770.

Informᶜᵒⁿ de Dⁿ Raphael Sanchez Barriga, natˡ de esta Ciudad pª su Grado de Lizᵈᵒ en Sagª teologª

4

102
160
100
24
12
15
132
220
40
12
24
22
22
34
36
51
06
10
01
01½
12
936½
222
1158½
0022
1180 +

12
36
02
02
02
04
06
01
59

p. 61
[illegible] 60 [illegible]
[illegible]

936 +
064
1000 +
0282 - 8
0110
1393

222
060 - 8
282 - 8

1158
0064
0060
1282
0110
1392

Yo el Br. Dn. Manuel Xavier Barragan
Theniente de Cura de el Sago. de la Sta. Ygla.
Metropna. y Patriarcl. de Sevª. Certifico y
doy fee, qe. en uno de los libros de Baptismos
de dho Sago. esta la partida del thenor siguien-
te —

Partida. En Savado dies y nueve de Septiembre
de mill setecientos y singuenta yo el Licenziado
Dn. Manuel de Ocanto y Rivera Theniente de
Cura del Sagrario de esta Sta. Yglesia de Sevilla
de licencia del Dr. Dn. Juan de la Riva Cura del
Baptizé â Raphael Florentin Vicente, que nacio
P.te el dia once de dicho mes hijo de Matheo Sanchez
Barriga, y de Dª. Manuela Blanco: fue su Padrino
Florente Blanco su Abuelo Materno aquien adverti
sus Obligaciones fho ut supra = Lizdo. Dn.
Manuel de Ocanto y Rivera. —

Concuerda con su original â qe. me refiero y
para qe. conste doy la presente en catorce dias
de el mes de Noviembre de mill setecientos se-
senta y nueve años.

Br. Dn. Manuel Xavier
Barragan

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. n. Lorenzo Pedro Marin de Olias Cura en la Iglesia Mayor Parroq.l de esta Ciu.d de Sanlucar de Barr.da certifico que en uno de los Libros de Bap.mos que dha Ig.a tiene en su archivo, y va anotado à el margen se halla entre otras partidas, una que à la letra es del thenor siguiente: —

Libro = 57. Folio = 2. B.ta — En Domingo nueve de Diciembre de mill, settecientos, y veinte y cinco años: yo fran.co Joseph de Luzena Cura then.te en la Ig.a Mayor Parroquial desta Ciu.d de Sanlucar de Barram.da Baptizè solemn.te à Matheo, Nicolas, fran.co que nació à quatro deste presente mes hijo legitimo de Miguel Barriga, y de Josepha Caro fue su padrino fran.co Hidalgo à quien adverti el parentesco espiritual y lo firmè ut supra: fran.co Joseph de Luzena: —

Padre.

Concuerda esta partida à la letra con su original à que me refiero que assi queda en dho libro, y folio citado, y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Ciu.d de Sanlucar de Barram.da en dies de Septiembre de mill, settecientos sessenta y siete años: —

Lorenzo Pedro Marin de Olias

Los Ess.nos de su Mag.d y pu.cos del Numero desta Ciudad que avajo firmamos Damos fee: que d.n Lorenzo Pedro Marin de Olias, de quien parese firmada la zertificacion anteredente, es Cura, en la Iglesia maior Parrochial de esta Ciudad y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a todas sus zertificaciones y escritos, se les ha dado y da entera fee y credito en todos Juisios y para que conste damos la presente fho ut supra —

Juan fran.co Rosillo Marzeño Ess.no pu.co

fran.co Lopez de Valle Ess.no pu.co

†



Yo el B.r D.n Man.l Xavier Barragan then.te de Cura del Sag.o de la Sta. Metropolitana, y Patriarc.l Ygles.a de Sevilla, Certifico, y doy fee, q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor sig.te

Partida -

En Domingo diez, y ocho de Junio de mil, setecientos, y veinte, y quatro a. Yo el D.or D.n Jph. florencio fernandes de Roxas, Cura del Sag.o desta Sta. Metropolitana Yg.a de Sevilla, Baptize a Manuela Getrudis Jpha, hija de

Madre

florent.n Blanco, y de Maria Guillen su muger, Na cio a quince de dicho mes, y fue su Padrino Mig.l Blanco su tio. á quien adverti el Parentesco espiritual, y sus obligaciones, y lo firmé, ut supra = D.or D.n Jph. florencio - Fernandes de Roxas ——

Concuerda con su Origin.l a q.e me refiero, y para que conste doy la pres.te en sevilla a quatorce de noviembre de mil, setecientos, y sesenta, y nueve -

B.r D.r Manuel xavier Barragan

[Cert]ifica que D.n Raphael Sanchez Barriga nat.l de esta Ciud.d se gra-
duó de B.r en teologia en este dia de [illegible] Sevilla y Noviembre tre-
[illegible] de [illegible] y [illegible]

L.do Laguna [rubric]

D.n Raphael Sanchez Barriga nat.l de esta Ciudad
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que me gradué
de B.r en teolog.a p.r esta Univ.d en treco del corr.te segun se averi-
gua dela Certif.n que en devida forma presento y respecto, a q.e
necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facult.d
y que p.a ello es preciso justificar conforme á Estatutos, y
practica desta Univ.d [illegible] soy hijo leg.mo de D.n Mateo
Sanchez Barriga, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de
Barrameda, y de D.a Manuela Blanco, nat.l desta
ciudad. Que mi P.e es hijo leg.mo de D.n Miguel Sanchez
Barriga nat.l de dha ciudad de S.n Lucar, y de D.a
Josefa Cano, nat.l de la v.a de Fuente. Que mi madre
fue asi mismo hija leg.ma de D.n Florente Blanco,
nat.l desta Ciudad, y de D.a Maria Guillen, nat.l de
la v.a de Lomares deste Arzobispado., segun resulta,
de las Fees de Bautismo, que igualm.te presento. Y
que asi yo, como los referidos mis Padres, y Abuelos
hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,
conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido

castigados por el S.to oficio dela Inq.n por crim.n de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde desmerezcamos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estim.n, y uso dela Profesion de nra. Santa fe catolica, siendo lo referido de Dios, y de mi conciencia. Portanto =

A V.S. suplico se sirva haver por present.s las referid.s Certif.n y fees de Bautismo de mis Padres, y mia, y mandar que al tenor deste pedim.to se me reciva informac.n, y fha. que sea, y siendo por V.S. aprobada Despachar asi mismo los Edictos con el term.o ord.o y consecutivam.te providenciar que se me admita á los actos de Repeticion, Puntos, y Exam.n para el expresado G.do y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a y p.a otrosi. Digo: que necesito recivir el mencionado G.do con la mayor brevedad. Portanto = A V.S. sup.co se sirva mandar que aún dentro del term.o delos Edictos que se me admita á los menciona dos actos, y que siendo aprobado se me confiera

en la forma acostumbrada. Piso ut supra

Br. Dn. Raphael Sanz Barrosa

Por presentada las certifn. y fees de Bautismo esta parte de la informn. que ofrece, la qual se comete al presente Srio., y fha. quisiera maiquare para dar providencia sobre lo principal, y assi. Lo mandaron los Sres. Rr. y consiliarios del colegio maior desta Maria de Jesus y unidas Estudio General desta Ciudad Sevilla y Nobre. catorce de mil setecientos setenta y nueve años = de Jesus = entrerenglones = vale

Dr. Montesdeoca Mtro. Morena Lic. Portillo

Sdo. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a catorce de Nobiembre de mil setecientos setenta y nueve: Dr. Ra

fael Sanchez Barriga, vecino desta Ciudad

para la informacion que tiene ofrecida, y le

esta mandado dar, presento por testigo

á Dn. Manuel de Morales, Presbitero, ve-

cino desta Ciudad, de quien (en virtud de

la comision y facultad que me confiere el

auto antecedente) recibi juramento segun

derecho, haviendolo hecho, como se requiere,

ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por

el pedimto. que esta por cabeza desta infor

macion, Dixo: que conoce á Dn. Rafael San-

chez Barriga, natl. de esta Ciudad, que le

presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Dn.

Marcos Sanchez Barriga, natural de la

Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, y de Da.

Manuela Blanco, natl. de esta Ciudad.

Que su Padre es hijo legitimo de Dn. Miguel

Sanchez Barriga natural de la

expresada Ciudad de S.ⁿ Lucar, y de D. Josefa Caro, nat.l de la V.ª de Fuentes. Que su Madre es hija tambien leg.ma de D. Florente Blanco, nat.l desta Ciudad, y de D.ª Maria Guillen, nat.l de la V.ª de Lomares deste Arzopado. Y que asi mismo consta al testigo, que todos los referidos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala casta, raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion en los expresados Pueblos, y vajo de la profesion de nra. S.ta fe catolica, siendo todos temerosos de Dios y desu concienª. Todo lo qual sabe el testigo p.r haver tratado a todos los q. van mencion.dos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fho: y que es de edad de quarenta y nueve años, y lo firmó = honor = v.e

Manuel Joseph de Morales

L.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho. dia, mes, y año dela misma presentacion, y pa. la referida inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Juan de osorio, Presbitero, y v.no de esta Ciud. d D.: y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el antecedte. pedim.to Dixo: que conoce à D. Rafael Sanchez Barriga, v.no y nat.l desta Ciudad, que lo presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D. Mateo Sanchez Barriga, nat.l de la Ciudad de s.n Lucar de Barrameda, y de D.a Manuela Blanco, nat.l desta Ciudad. Que su Padre es hijo leg.mo de D. Miguel Sanchez Barriga, nat.l de la mencionada Ciudad de s.n Lucar, y de D.a Josefa Caro, nat.l dela v.a de Fuentes. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D. Florente Blanco, nat.l desta Ciudad y de D. Maria Guillen, nat.l dela v.a de tomares. Y que asi el Pretend.e, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Negros, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el s.to oficio de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son:

untes bien, que siempre han vivido con honor y estimacion en los mencionados Pueblos, sin cosa en contrario, y vaso de la Profesion de nra. S.ta fe Catolica, siendo todos mui temerosos de Dios, y de su conciencia. todo loqual consta al testigo por haver tratado, y comunicado à todos los referidos: à excepcion dela Abuela materna, de quien tiene noticia cierta, y segura de oidas. Que todo lo que lleva declarado es publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciud.d, y la verdad por su juram.to fho: y que es de edad de quarenta y seis años, y lo firmó: enmend.s - pedim.to = D.n Ju.n J. de Adrian Presb.o

S.do D. Fran.co Antonio Baq.o

En dho dia, mes, y año dela misma presentacion y p.a la referida inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Juan de oviedo y dela Espada, Presbitero, y vecino desta Ciudad. y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preg.do p.r el tenor del pedim.to, que está por cabeza desta inform.n Dixo: que conoce à D. Rafael Sanchez Barriga, nat.l desta ciudad, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D. Mateo Sanchez Barriga, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y de D.a Manuela Blanco, nat.l de esta ciudad. Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel Sanchez Barriga, nat.l de la expresada Ciudad de S.n Lucar, y de D. Josefa Lazo, nat.l de la v.a de Fuentes. Que su Madre asi mismo hija leg.ma de D.n Flo-

zente Blanco, nat.l desta Ciudad, y de D.a Maria Guiller, nat.l desta villa de tomares deste Arzpado. Y q. asi el pretend.e, como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.n por crimen de Heregia apostasia, Judaismo, ni otra mala secta. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son. antes bien q. siempre han vivido en los mencionados Pueblos con honor, y estimacion, y vajo dela Profesion de nra. s.ta fe Catolica: siendo todos mui temerosos de Dios, y de su conciencia. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los mencionados, á excepcion dela Abuela Materna, á quien no conocio, pero tiene buena y segura noticia de ser cierto lo q. lleva declarado, y ser publico y notorio en esta Ciud.d, y la verdad por su juram.to, y q. es de edad de quarenta y quatro años, y lo firmo.

Juan Henriq. de Azevedo
y Balcazar

S.to Fran.co Antonio
Baquero

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de Nov.e de mil [illegible] y
[illegible]: los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de [illegible]
Jesus Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te inform.n
hecha por el S.r D.r D.n Rafael Sanchez Carrizosa, vez.o de esta
Ciudad, dixeron: que la aprobaban [illegible] aprobaron, daban, y
dieron por bastante. Y en su conseq.a mandaron, que se fi-
xen los Edictos con el termino ordinario; dentro del qual
se admita al suso dho a los Actos de repeticion y exam.n
p.a el Grado de Lic.do en [illegible] Sagrada teologia, y que [illegible] apro-
bado se le confiera en la forma acostumbrada: sin perjuicio
de los que en el dho ter[illegible] sino presentaren con dro a la prefe-
rencia en la antiguedad: el qual en todo se le reserva. Y por
este su auto asi lo proveyeron, [illegible] y firmaron.

D.r L.r Jos.l Montesdeoca Villacencio — D.n Pedro Moreno

Lic.do D.n Ubaldo Santa... Fernan... — D.n Gaspar de Ezcain Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

Certifico, que en dho dia se fixaron los Edictos prevenidos en el auto anteced.te fha en el mismo.

L.do Baquerizo

M. P. S.

D. Mateo Sanchez Barriga, natl. dela Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, y vezino desta ciudad, como Padre, y legmo. Admindor. dela Persona y bienes del Dr. Dn. Rafael Sanchez Barriga, resid.te enla Ciudad de Salamanca, como mejor procceda paresco ante Vs. y digo: que dho mi hijo pa. graduarse de Dr. en Sagrada Teologia pr. esta Univd. hizo la correspond.te Informacion desu legitimidad, y limpieza,, no solamente con varios testigos, sino estambien con las fees de Bautismo que presento: Todo loqual original para en esta Secria. Y respecto á que el expresa do mi hijo necessita para recivirse en la Univd. dela dha Ciudad de Salamanca, un Testimonio dela referida Informacion, para cuio efecto se cité al Cavro. Procurador Sindico desta Ciudad. Por tanto:::

A Vs. supco. se sirva mandar que por el prente. Secretario se me dé el citado Testimonio, precediendo para ello la citacn. al Cavro. Procurador Sindico desta Ciudad. Pido Justicia. Juro &a.

Matheo Sanchez Barriga

Como lo pide: Lo mandó el Sr. Dor. D. D. Pedro Man.

de Cespedes Dignidad, Tesorero, y Canonigo de la S.ta

P.d Patriarchal Yglesia de esta Ciudad, Rector, y Juez Can

celario de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella

á trece de Agosto de mil set.s setenta y dos.

f. D.r D. Pedro Manuel

de Cespedes R.r

D.r Fran.co Antonio

Baquero

S.rio

En la Ciudad de Sevilla, en el expresado dia, mes

y año, Yó el notario publ.co y Ap.co de los Tribun.es

Ecc.cos de dha Ciud.d pasé á las casas, morada del

Señor D.n Martin Rodriguez, Sindico Procurador

Gral. de dha ciudad, y precedido recado de atencion

hice pres.te los docum.tos, q.e anteceden, haciendo cita

de ellos á dho S.or, quien, enterado de su conten

to, dijo no se le ofrecia reparo alguno, por esta

conforme á las ordenes del R.l y sup.mo Cons.o de

y á las Regalias dela Corona. Y esto dio por su Respuesta, q.e conmigo dho Notario App.co firmó, de que doi fe =

Martin Rodrig. Benito

Diego de Leyva
not.o App.co

Jesus Maria y Joseph

Año de 1769.

Informn. de genero y moribus de Dn. Rafael Sanchez Ruiz natl. de esta Ciud. pa. su Grado de Dr. en Sagrada Teología.

11

Como Cathedraticos, q. somos de los Estud.$^{des}$ de esta Universid.$^{d}$, q. entran à cursar en las cathedras de Prima, Instituta, y Digesto, certificamos, q. D.$^{n}$ Pasq.$^{l}$ del Villar ha asistido à dhas cathedras desde Nov.$^{bre}$ de 67 hta S.$^{n}$ Ju.$^{n}$ de 68. Sevilla 22 de Jun.$^{o}$ de 68.

D.$^{r}$ D.$^{n}$ Fran.$^{co}$ Rabat  D.$^{r}$ D.$^{n}$ Ubaldo Fantilla Fevani

D.$^{r}$ D.$^{n}$ Germ.$^{mo}$ Joh Moreno de Meriaca

182

Certifico que D.n Raphael Sanchez Barriga, natural desta Ciudad se graduó de Lic.do en Sagrada teologia en este dia Sevilla y Nov.e veinte y dos de mil setez.tos sesenta y nueve.

L.do Baquerizo

D.n Raphael Sanchez Barriga nat.l desta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q. me gradué p.r esta Univ.d de Lic.do en Sagrada theologia en vein te y dos del pres.te mes, segun se acredita de la Certificacion que presento. Y respecto a que necesito reciuir el Grado de Doctor en la expres.da facultad; y que p.a ello es preciso Justificar conforme a Estatutos, y practica desta Univ.d como soi hi jo lex.mo de D.n Mateo Sanchez Barriga, nat.l de la Ciu dad de S.n Lucar de Barrameda, y de D.a Maimida Blanco, nat.l desta Ciudad. Que mi Padre es hijo lex.mo de D.n Miguel Sanchez Barriga nat.l de d.ha Ciudad de S.n Lucar, y de D.a Cypha Cano, nat.l de la v.a de Fuentes. Que mi madre es asimismo hija lex.ma de D.n Florencio Blan co, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Maria Pillon nat.l de la v.a de Tomares de este Arzobispado. Y que asi Yo, como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to ofi.o de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito e infamia de hecho, ni de dr.o. Ni

tenido [illegible], ni mecanicos por donde degenere[n] los que somos: antes bien que siempre han vivi-
do con mucho honor, y estim.on y vaa. de la profes.n de n.ra
S.ta fe Catolica siendo yo temeroso de Dios, y de mi concien-
cia, segun que todo resulta dela inform.on, que hize p.a el
referido Grado de Lizdo, [illegible] lo diego en forma. Por
tanto.

A V.S. suplico se sirva haver por pres.da la [illegible] Certificac.on
y por reproducida la menc.da inform.on, y man[dar] que a[l] tenor de este pedim.to se me reciva informac.n; y [illegible] que
sea providenciar, que se me despachen los Edictos en la
forma [illegible] [illegible] mandar que se me con-
fiera el expres.do Grado de Doctor con todos los honores
y preheminencias a el concept.es Pido Just.a [illegible]

Otrosi digo: que necesito recivir con la [illegible] brevedad
el expres.do Grado de Doctor [illegible] = A V.S. suplico se
sirva mandar que aun dentro del termin.o de los Edictos
se me confiera, como llevo pedido. Para lo qual re-
nuncio la antig.d en caso, que assi no terminado el segun-
no con mo. la pretencion. Pido ut supra

Raphl. Sanz. de Berrig[illegible]

[illegible] presentado con [illegible] y por reproducida la infor-
mac.n esta parte [illegible] la informacion que ofrece la
qual se comete al pres.te Secretario: y fha que sea tra[illegible]

gase p.a esta prov.a [illegible] principal, y otros, lo firmaron
los señor p.s y comisarios del colegio Mayor de S.to [illegible]
Toms. Dmi.o de esta Ciudad de Sevilla, a [illegible] dezinue y tres de
mil setez.tos sesenta y nueve.

Dr. Montesdeoca [rubric] Moreno Liz.do Padilla Liz.do Leiva [rubric]

En la ciudad de Sevilla en veinte y tres de [illegible] de mil
setez.tos se.ta y nueve: el Liz.do D.n Rafael Sanchez Barriga
vez.o de esta Ciudad p.a [illegible] que tiene ofrecida, y
[illegible] [illegible] el infraescripto Secre-
tario [illegible] Ciudad
de que [illegible] que me confiesa [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] verdad, y siendo preguntado [illegible]
que [illegible] D.n Rafael Sanchez Barriga que le conoce
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
Sanchez Barriga nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de
Barrameda, y de [illegible] Blanco, nat.l de esta
Ciudad [illegible] D.n Miguel
Sanchez Barriga nat.l de la dha Ciudad de S.n Lucar,
y de D.a [illegible] Cruz, nat.l [illegible]
[illegible] Blanco
nat.l de esta Ciudad, y de D.a Maria [illegible], nat.l de
la v.a de Tomares de este Arzobispado. Lo qual consta
al [illegible] p.r haverlos tratado, y comunicado al Pret.te, su

Padres, Abuela Paterna, y Abuelo Materno, y demas Ascendencia delos demas, como lleva referido. Por estar razones sabe, que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado dequienes son: antes bien que siempre han vivido con honor, y conocimiento y vajo dela Ynte. de n.a m.e la Y.a Cat.ca todo lo qual es pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho y que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmo. &c.a D.n Fran.co Ant.o Baquerizo

Fran.co de Noriega
Y Olmatas

En dho dia mes y año de la misma pet.on y p.a la referida inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Juan Ximon vez.o de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preg.do p.r el contenido del pedim.to que antecede dixo: que conoce al D.n Alfonso Sanchez Barriga, que le pres.ta p.r vez.o de esta Ciudad. Sabe que es hijo leg.mo

de Dn. Mateo Nez Barriga nat. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, y de Da. [illegible] Blanco, nat. de esta ciudad. Su Abuelo Padre es [illegible] de Dn. Miguel Sanchez Barriga nat. de la dha. Ciudad de Sn. Lucar, y de Da. [illegible] Cano, nat. de la [illegible] Y su [illegible] hija lexma. [illegible]

Ciudad, de Dn. [illegible] nat. de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] Christianos [illegible]

[illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible] que no han [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible] Cat.cos todo lo qual [illegible] y [illegible]

[illegible] en esta Ciudad y [illegible]

[illegible] setenta y siete años y la cinco.

Juan Cavallero

[illegible]

Baquerizo

En [illegible] [illegible] [illegible] p. dela [illegible] [illegible] y p.a
informn. reciv. [illegible] m.to [illegible] [illegible] de D.n [illegible]
[illegible], vez.o, y Vno. en esta Ciudad; y haviendolo hecho
prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to ca
ves.te dixo: q. conoce de vista, trato, y com.on a D.n
Rafael Rez. Barrig[illegible]a que le [illegible] [illegible]
Ciudad. Por esta [illegible] sabe, que es hijo leg.mo
D.n [illegible] [illegible] [illegible] nat. dela [illegible]
S.n Lucar de [illegible], y de D.a Manuela [illegible]
[illegible] nat. de esta Ciudad. Que su Padre es hijo leg.
de D.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de S.n Lucar, y de D.a Ysabel Coiro nat. dela [illegible]
Que su Madre es [illegible] hija leg.ma de [illegible]
Florenta Blanco nat. de esta Ciud.d; y de D.a [illegible]
Guillen, nat. [illegible] [illegible]. Y que asi el [illegible]
como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y [illegible]
Christianos viejos, limpios de toda mala raza [illegible]
Casta y generac.n de Judios, Mulatos, [illegible] [illegible]
Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido [illegible]
[illegible] p.r el S.to oficio dela Ynq.n por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hecho, ni [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] honras, y [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo firmo.

D.n Xpobal [illegible]
[illegible]

D. Juan [illegible]
Baquerizo

2

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco de Nov.e de mil setez.v seis.ta y nueve: Los S.res Rector, y consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de dha ciudad haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n Rafael Sanchez Barriga, natural de esta Ciudad, para su Grado de Doctor en sagrada teologia dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante. Y en su conseq.a mandaron, q.e se despachen los Edictos con el termino ordinario, dentro del qual se confiera al suso dho el Grado de Doctor en la expresada facultad con todos los honores, y preminencias à el correspondientes: sin perjuicio de los q.e con derecho pretendieren en dicho termino la antiguedad, el qual en todo se les reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.r D.n Jos.ph Montes de Oca y Villacreses — D.n Pedro Moreno

Lizdo D.n Ubaldo Mantilla Fevani — Lizdo D.n Gaspar de Lerin Saracamon

L.do D. Fran.co Antonio Baquero

N.º 15

En dicho dia, mes y año se fixaron los Edictos en los sitios acostumbrados y prevenidos en el auto antecedente Thouzon el mismo.

Baquerizo

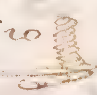

Jesus † Maria y Jph.

Año de 1763.

Informn. de genere et moribus del Dn. Andres Adame de Vargas natural de la Va. de Villanueva de la Serena pa. su Grado de Lizdo. y Dr. en Medicina

El Lizdo. Dn. Franco. Antonio Sanchez Baquerizo Pbro. y Abdo. delos Rs. Consejos y Srio. del mui insigne Claustro Univo. Estudios Grales. de esta Ciudad de Sevilla, sita en el Colegio maior de Sta. Maria de Jesus de la misma Ciudad.

Certifico que Dn.

... Dn. Andres Adame de ... de la Serena ... Dios ... en ... de mil setez.s ... veinte y cinco de mil setez.s sesenta y nueve.

Ldo. Baquerizo

Andres Adame de Vargas nat.l de la ciu.d de ... cdd.r Dios, y medico revalidado en ... 7

1763. ... a quien no se le recive el Grado de doct.r ... expresada facultad; y que para ello es preciso (conforme ... Constituc.s, y ... como soi hijo leg.mo de Dn. ... Adame de Vargas, y ... y de Da. Ana ... mi Padre es asimismo hijo leg.mo de Dn. Diego Adame de Var- gas, y de Da. Maria de Luños. Y que mi Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Juan Chamizo Peña, y de Da. Mari... ... todos nat.s dela expresada ciu.d. Y que asi ... referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genero de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no ... de la ... p.r ... de Herejia, ... que se hayan cometido ... de infamia ... no ... Legitimos ...

hemos vivido vajo dela profes.ⁿ de ma.ᵃ [illegible]
tolica: siendo Votemesoso de Dios, y demi consiencia
segun se todo, se distingua delas inform.ⁿ que hize p.ᵃ el
referido Grado de Bachiller en Medic.ᵃ, la qual re
produzco en forma. Por tanto:

A V.S. suplico, sirva haver por reproducida la exp.ᵃ in
form.ⁿ, y mandar que al tenor de este pedim.ᵗᵒ
se me reciva infor[illegible], y dada que sea, y siendo p.ᵃ V.S.
aprobada providenciar que se despachen los Edictos
en la forma ord.ᵃ y consecutivam.ᵗᵉ, que se me ad[m]ita
á los Actos de repet.ⁿ, puntos, y examen p.ᵃ el
referido Grado, y siendo aprobado se me confiera en
forma ordinaria. Pido Just.ᵃ

Otrosi digo que necesito recivir el d.ʰᵒ Grado con la mayor
brevedad. En esta atenc.ⁿ = A V.S. suplico se sirva man
dar, que sin termino del term.ᵒ delos Edictos se me
admita á los expres.ᵈᵒˢ Actos. Y que siendo aprobado se
me confiera el mencionado Grado. Para lo qual re
nuncio la antig.ᵈ en caso, que alguno en d.ʰᵒ termino
la pretenda. Pido ut supra.

Andres Adame
de Vargas

Por presentada la certific.ⁿ, y por reproducida
las inform.ⁿ que se pide, y [illegible] informacion que [illegible]

[illegible] cual se [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] providencia, [illegible] principal, y
[illegible] [illegible] [illegible] y Consiencia del
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de esta
Ciudad [illegible] y [illegible] [illegible] de mil se-
zientos sesenta y nueve.

Dr. Monteydeoca [illegible] — Mozen — Lizdo. Jaramillo — Lizdo. [illegible]

Ldo. Baquero

En la ciudad de Sevilla à veinte y s[illegible] de Nov.[illegible]
de mil setez.tos sesenta y nueve Dn. Andres de Adame
Vargas, y Luxon medico revalidado en esta Ciudad
para la inform.n que tiene ofrecida, y le està m[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de quien (en virtud de la comision que me confiere el
anteced.te auto recivi juram.to segun dr.o; y haviendolo he-
cho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pe-
dim.to anteced.te dixo: que conoce à Dn. Andres Adame
de Vargas, y Luxon, que le present.a y sabe, que es hijo
leg.mo de Dn. Antonio Adame Vargas, y Luxon, y de
[illegible] [illegible] [illegible] es hijo leg.mo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que ... es asimismo hija leg.ma de D.n Chamizo Peña, y de D.a ... Cenes todos ... de Villanueva la Serena. Y que asi el Preten... ... como sus Padres, y Abuelos han sido, y son ... christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta ... de Judios, Mulatos conversos Gitanos, ... y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to ofizio dela Inquis.n por crimen del ... ... tasia, Judaismo, ni otro. Que no ha cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido ofizios viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de su ... ... son: antes bien que siempre han vivido con ... estir ... y uso de la profes.n de ... ... siendo todo pub.co y notorio, publ.ca voz, y fama en ... expresada villa, sin cosa en contrario. todo lo qual consta al tgo., por haver conocido a unos, y tenido ... los ... buenas, y ciertas noticias, siendo ... la verdad p.r su juram.to fho y que es de edad de ... ... y nueve años, y lo firmo.

Bac. D.n Andres Jph de la Fuente   D.n ... ... Borquez

En dho dia mes y año dela misma presente... y para la referida informac.n recivi juram.to ...

de Dn. Blas de Robles Sosa, teniente de Alguacil Mayor de este Arzobispado,
y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimento antecedente dixo: que conoce a
Dn. Andres Adame de Narvaez, y Añez que le menciona.
Y sabe que es hijo legitimo de Dn. Antonio Adame de Narvaez,
y Añez, y de Da. Ana Contes. Que su Padre
es hijo legitimo de Dn. Diego Adame de [illegible], y de
Da. Maria de Añez. Que su Madre es asimismo h...
de Dn. Juan Ch... Peña, y de Da. Maria Contes, todos
naturales de la villa de Villanueva la Serena. Y que asi el Pretendiente
como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta. Que no han sido castigados ... ni ... vicio de la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni ...
Que no han cometido delito de infamia, ... ni ...
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, ...
degeneraido de quienes son: antes bien que ...
do con honor, y estimacion, y ... de la profesion de ...
fe ... en la ... sin cosa en contrario ... Lo que sa-
be el testigo por haver tratado, y comunicado a unos, y tenerlo de otros
buenas, y seguras noticias y que es la verdad por su juramento, ...
siendo de edad de sesenta y tres años, y lo firmó.

Blas de Robles
Sosa

[illegible]
Bazquez

32

[illegible] ... [illegible]

[illegible] juram.to según [illegible] de D.n Diego dela [illegible]

vez.o de esta ciu.d; y haviendolo hecho prometio [illegible]

verdad; y siendo preg.do p.r el pedim.to que antecede dixo

que conoce â D.n Andres Adame de Vanegas, y dixo

que le p.r es.ta y sabe que es hijo lex.mo de D.n Ant.o

Adam de Vanegas y Muños, y de D.a Ana Cor[illegible]

Que su Padre es hijo lex.mo de D.n Diego Adam de Va-

gas, y de D.a Maria de Muños. Que su madre [illegible]

asimismo hija lex.ma de D.n Juan Ramirez [illegible]

de D.a Maria Cortes todos nat.es dela ciu.d de [illegible]

de la [illegible] Y que asi el Pret.te como los demas sus

Padres, y Abu.os han sido, y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios

Mulatos conversos Gitanos, ni otras malas sectas. Que no han

sido castigados p.r el S.to ofizio dela Inq.n p.r [illegible]

de herejes Apostatas, Judaismo, ni otras. Que ni [illegible]

tido delito de infamia de hecho, ni de d.ho ni tenido [illegible]

les, vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado [illegible]

los antes si que han vivido siempre [illegible] buena opinion, y

fama, y en honor, y estimac.n en la referida ciu.d

siendo todos mui temerosos de Dios, y de sus concie[ncias]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y segunn [illegible] todo lo qual [illegible] verdad, por su [illegible] y que es de edad de veinte y [illegible], y lo firmó.

Diego de los Rios

Ldo. D. Fran.co Antonio Barquerino

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Nov.e de mil setez.s sesenta y nueve: los S.res R.r y consiliarios del Colegio maior de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta Ciudad; haviendo visto la antecedente inform.n dada p.r D.n Andres Adame de Vargas y Ruiz, Medico revalidado en esta Ciudad, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron d[illegible], y dieron p.r basta [illegible]. Y en su conseq.a mandaron, que se [illegible] al [illegible] D.or [illegible] con el term.o ordinario, dentro del qual se admita al [illegible] en Medicina, y [illegible] acto de repetic.n [illegible] y examen p.a el Grado de Liz.do en Medicina, y siendo aprobado co[n]fieraseele en la forma acostumbrada: sin perjuicio de los [illegible] en [illegible] termino con d.ho pretendiente la antig.d; el qual entrado se le[s] [illegible] y por este [illegible] asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D. Xpl. Montesd[e]villacruz

D.n Pedro Moreno

Lic.do D.n Valdo [illegible] Fiscal

[illegible]

Ldo. D. Fran.co Antonio Barquerino

En dho dia, mes, y año se firmaron los Oficios pri-
mero del año antecedte en los dias correspondi-
entes Fecha del mismo.

Ldo. Baquerizo

Certif. que D.n Andres Adame de Vargas, nat.l dela v.a de Villanueva las Serena mitlen D.s se Graduó de Liz.do en Medicina en este dia de la fha. Sevilla y Nov.e veinte y nueve de mil setez.s sesenta y nueve.

L.do Buquerizo

D.n Andres Adame de Vargas, nat. dela v.a de Villanueva la Serena, y Medico revalidado en esta Ciud. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q. me gradué de Liz.do en Medicina ... y para que ... seguir ... de los certific.n que ... q. que ... recivir el Grado de Doctor en la expr.da facult.d, y que para ello conforme a estatutos, y practica de esta Univ.d [illegible] justificar, como soi hijo leg.mo de D.n Anton.o Adame de Vargas, y ... y de D.a ... Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Diego Adame de Vargas ... Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan ... Peña, y de D.a Maria ... todos nat.les dela expr.da villa. Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de ... ... Judaizantes ... ... nos, ni yo ... no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de dxõ; ni temíos fizieraile, ba[illegible]
a [illegible] pr. [illegible] hayamos degenerado de quienes [illegible]
antes bien que siempre hemos seguido con [illegible]
[illegible] y vamos de la proyer.n de [illegible]. [illegible]
en la expa. o a.; seg.n que todo se averigua de [illegible]
[illegible] a la [illegible] de 13 [illegible], y [illegible]
[illegible]
[illegible]

A V. suplico se sirva haver por presentada la referida [illegible]
y p.r reproducidas las mencionadas in[illegible]
[illegible] mandar, que al tenor de este pedim.to [illegible]
[illegible] dada que sea, y viendo V. [illegible] probada
[illegible] que se despachen los Edictos con el [illegible]
ordinario, y consecutivam.te que se me confiera el
expresado Grado con todos sus honores, y [illegible]
[illegible] a el concurso &c. Pido Just.a Juro &c.

[illegible] digo: que necesito recivir el expresado Grado con la
mayor brevedad. Portanto = A V. suplico se [illegible]
mandar que aun dentro del termino de los Edictos
se me confiera el mencionado Grado: para lo que [illegible]
renuncio la antiguedad en caso que alguno con [illegible]
en dho termino la [illegible]. Pido ut supra.

[illegible]
informaciones, [illegible] de la infor[illegible]
ofrece, la que [illegible] al presente, [illegible]

[illegible] pral, y otro [illegible] los [illegible] [illegible] del Colegio Mayor de S.ta [illegible] Univer-sidad de esta Ciudad. Sevilla [illegible] de Nov.re de mil [illegible] veinte y nueve [illegible]

D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sev.a en el [illegible] dia [illegible] veinte y [illegible] de Nov.e de mil setez.s sesenta y nueve: D.n Andres [illegible] de [illegible] y [illegible], Medico revalidado en esta Ciud.d p.a la [illegible] [illegible] [illegible] ofrecida, y se está [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gonzalez de [illegible] vez.o, y [illegible] [illegible] de quien, en virtud de la comis.n que me [illegible] antecedente recivi, juram.to segun dro.; y [illegible] [illegible] [illegible] verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to que antecede, dixo: que conoce de vista, [illegible] [illegible] D.n Andres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] preguntas sabe, que es [illegible] D.n [illegible] Vargas, y [illegible], y de D.a Ana [illegible]. Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Diego [illegible] de Vargas

de D.ª Maria de Castro. Assimismo es
tambien hija lex.ma de D.n Juan Cárnizo
... Cortes todos vez.os desta ciud.
[illegible] de mas sus Padres, y Abuelos
son Christianos viejos, limpios de toda mala
Casta y generac.n de Judios, Mulatos, Moros, ni otra
mala secta, ni ... castigados p.r ...
dela Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia,
u otro. Que no han cometido delito de infamia de
ni D.ro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
ni haian degenerado de quienes son: antes bien que
sie.pre han vivido con honor, y estimac.n y uso de la profes.
de ntra. S.ta fé Cat.ca: siendo todo pub.co y notorio, p.a
voz, y fama en la referida Ciu.d, y la verdad p.r su jura
mto, y que es de edad de treinta y dos años, y lo firmo

Juan Gonzalez de ... Meneses

L.do D. Fran.co Antonio Baquizo

... dho mes y año dela misma presentac.n, y p.a
... recivi juram.to segun dr.o de D.n
... vez.o de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio
decir verdad y siendo exam.do p.r el pedim.to antecede
que conoce de vista, trato y comunicac.n a D.n A...
de Adame, que lo es vez.no nat.l de la ciu.d de villa de
la Serena. Pero p.r noticias seguras sabe, que es hijo
de D.n Antonio Adame de Vargas, y de D.ª
Cortes. Que su Padre es asimismo hijo lex.mo
de D.n Diego Adame de Vargas, y de D.ª

[illegible] su madre es tambien hija leg.^ma de D.^n [illegible] miro Peña, y de D.^a Maria Cortes, to la nat.^les dela referida v.^a [illegible] el Pret.^te, como los demas sus [illegible], y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, [illegible] de toda mala raza casta, y genera.^n de Judios, Mulatos [illegible] mala secta. Que no han sido castigados p.^r el S.^to oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de Heregia, Ap[illegible], Judaism.^o ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni d.^ho, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.^r donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siem.^pre han vivido con honor, y estimac.^n y vaxo de la profes.^n de n.^ra S.^ta fé Catolica. Siendo todo publico, y notorio pub.^ca voz y [illegible] referi.^a villa, y la verdad p.^r su jurament.^o d.^ho, y que es de [illegible] y [illegible].

S.^do D. Fran.^co [illegible]

Baquerizo

D.^r Lorenzo Escrivã

En d.^ho dia [illegible], y año de la misma presentacion y p.^a la referida informac.^n recivi juram.^to segun d.^ro de D.^n Fran.^co Paula de Araujo vezino de esta Ciudad y haviendo[illegible] hecho ofrecio decir verdad, siendo preg.^do p.^r

Al qual... antecedte. dixo: que conoze de [illegible]
y comunicacn. à Dn. Andres de Adame, vez. y
natl. dela cd. de [illegible] nueva la Sexena. Pero por el
segundo abe, que es hijo legmo. de Dn. [illegible]
de Vargas, y de Da. Ana Cortes. [illegible] es asi-
mismo hijo legmo. de Dn. Diego Adame de Vargas
y de Da. Maria de Quiros que su Madre es tambien
hija legma. de Dn. Juan Chamizo Peña, y de Da. Ma-
ria Cortes todos natles. de la expda. cd. Y que [illegible]
como los demas sus Padres, y Abuelos han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala raza. [illegible] no han sido castigados por el Sto.
ofizio dela Ynqusn. pr. [illegible]
Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro.: ni enido ofizios viles y ba-
xos mecanicos pr. donde haian degenerado de qe. [illegible]
sus antesores, que siempre han vivido con honor, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lizdo. D. Franco. Antonio

Briquero [illegible] Franco. Paula Araujo

[illegible] dia mes, y año de la misma presentac.^n, [illegible] mac.^n recivi juram.^to segun d.^o de D.^n Juan fernandez Balder[illegible] vez.^o [illegible] Ciudad; y [illegible] decir verdad y siendo [illegible] p.^r el con[illegible] del pedim.^to [illegible] que conoce de vista, y comunicac.^n a D.^n Andres Adame [illegible] de Villanu[illegible] p.^r noticias seguras, y ciertas que es hijo leg.^mo de D.^n Antonio Adame de Vargas y Zuñiga, y de D.^a [illegible] Cortes. Que su padre es asimismo hijo leg.^mo de D.^n Diego Adame de Vargas y de D.^a Maria [illegible]. Que su Madre es tambien hija leg.^ma de D.^n [illegible] Chamizo Peña, y de D.^a Maria Cortes. todos nat.^s dela exp.^da v.^a y que asi el [illegible] Padres y Abuelos han sido, y son [illegible], de todo [illegible] carta, y [illegible] de [illegible] [illegible]. Que han sido castig.^s [illegible] oficio dela Ynq.^n p.^r crimen alg.^o della perteneci[illegible] Que no han cometido delito de infamia de hecho [illegible] que [illegible] ofizio vil, servador, ni mecanicos p.^r [illegible] havia degenerado de vivir [illegible] que siempre han vivido [illegible] dela profesion de [illegible]. [illegible] Catolica: siendo todo pub.^co y notorio en la referida villa y la verdad p.^r su juram.^to fho, y que es de edad de ser.^ta y seis años, y la firmo.

S.^do D. Juan [illegible] Baquerizo

Juan Fernandez Balder[illegible]

N.° 16

En la Ciudad de Cordova en dos de [illegible] de Nov.e de mil setez.s sesenta y nueve los s.res [illegible] Claustro del Colegio [illegible] M.a de Cordova [illegible] de la Cuidad [illegible] la [illegible] informacion dada p.r el Lz.do D.n Andres Adam de Barzan y Guiros, dixeron: que à [illegible] y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en [illegible] despachar los Edictos con el termino de [illegible] del qual se confiera al suso dho el Grado de Doctor en la facultad de Medicina con todos los [illegible] y preheminencias à el pertenecientes: [illegible] cio dellos que en el referido termino puede [illegible] antig.d con dho. el qual en todo se les reserva [illegible] p.r este auto asi lo proveieron, mandaron, y firm[aron]

D.r D. P.o P.l Montesdeoca Villareal Rr.

D.r Pedro Moreno

Liz.do D.n Ubaldo Armilla

Lz.do D.n Gaspar de Sevi[lla]

Bracamonte

L.do D. Juan [illegible] Antonio Baquerizo

En [illegible] se fixaron los Edictos en el auto antecedente prevenidos. De que certifico en el mismo

L.do Baquerizo

D. Jph. Caro, y Marin, natl. de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que V.S. fue servido mandar q.e p.r lo q.e respecta à mi Padre, y à mi se hagan en esta Univ.d las necesarias informaciones, y p.r lo que mira à mi Madre se despachase el correspondiente exorto à las Justas. de la V.a de Arazena, p.a q.e ante ellas, y cons.tac.n del sindico Procurador Gral. se hiziese la necesaria inform.n, p.a recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Medicina: siendo preciso el q.e se retarde esta inform.n p.r hallarse distante dha V.a, y cuia dilación me causa notable perjuizio. Y respecto à que los dos años de practica principian à correr desde el dia en que reciva dho grado, y que p.r lo mismo me es perjudicial su dilac.n Portanto

A V.S. suplico se sirva mandar, q.e incontinenti se me admita à examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a, quedando en la obligac.n de poner en esta Secretaria las expresadas inform.s en la forma ord.a Pido Justicia, juro &a.

D.r Jph. Caro y Marin

Por presentado este pedim.to, y al contenido en el admitasele desde luego à examen para el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprovado con

y tenerse le en la p.te como ord.a con la qualidad
de que no se le despachen los Papeles con dus
ser a su Revalida hasta q.e ponga en dho
Collect.a las informaz.s necess.as Lo man
daron los S.res R.r y Consiliarios de
Colegio Maior de N.ra S.ra y Univ.d
versidad de esta Ciudad. Sev.a y Set.e
veinte y seis de mil setez.tos cin.ta y nueve

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villanueva R.r

D.n Pedro Moreno

D.n Vizente Santa Cruz Tirado

D.n Gaspar de Rexin Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1769.

Inform.^s de D. Josef Caro y Marin, nat.^l desta Ciudad para su Grado de B.^r en Medicina.

Se dieron en 15. de Nov.^e de 1771.

Certifico q. D.n Jph Cano y Marin, nat.l de esta Ciud. se graduó de B.r en Artes p.r esta Universidad en onze de Abril del corr.te año. Asimismo certifico q. tiene ganados en ella en la facultad de Medic.a quatro Cursos: el uno el de mil setez.s sesenta y quatro en mil setez.s sesenta y cinco = mil setez.s sesenta y cinco en mil setez.s sesenta y seis = mil setez.s sesenta y seis en mil setez.s sesenta y ocho = mil setez.s sesenta y ocho, en mil setez.s sesenta y nueve. Sev.a y Octubre veinte y cinco de mil setez.s sesenta y nueve.

L.do Baquerizo

Jph Cano y Marin, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q. tengo ganados en esta Univ.d en la facultad Medica quatro cursos: y que asimismo recibí p.r ella en Artes el Grado de B.r en onze de Abril del present.e año, segun que todo se evidencia de la Certificacion q. en la debida forma present.o Y porque necesito recibir el Grado de B.r en Medic.a por dha Univ.d y que p.a ello es preciso justifican con for-

me ... deel Reyno, Estatutos, y practicas de Orn.º como soi hijo leg.mo de D.n Juan Pazos

Mexia de triana, y de D.a Jph.a Marin Romani

nat.l de la v.a de Aracena de este Arzobisp.º Que mi Padre fue hijo leg.mo de Pedro Cano, nat. dela v.a de Castilleja de la Cuesta nullius D.s y de Ynes Garcia, nat. de Valencina de n.ro Arzobisp.º Que mi Madre fue tam-

Barra- bien hija leg.ma de Fran.co Marin, [illegible]

gan. y de D.a Manuela Sanchez, nat.es dela v.a de Cumbres Mayores. Y que asi Yo como los ex-pres.os mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Casta, y generac.n de Judios, Mulatos Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-la secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, [illegible] ni otro d.c no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles ni mecanicos p.r donde degeneremos de quien somos: antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profes.n de ...

Sta fe Catolica: siendo Yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Y Respecto a que estas Ynformns, conforme a las Rs. ordenes de S. M. con que esta Ciud. se halla deber hacerse en estas Ciudades pr. lo qe. a mi Padre, y a mi toca: y pr. lo qe. mira a mi Madre en la referida Villa de Aracena con citacn. de su Sindico Procurador Gral en esta [illegible] =

A V. Suplico se sirva haver pr. presentada la mencionada Certificacn., y mandar, qe. Sbre lo respectivo a mi Padre, y a mi se hagan las informns. en esta Ciudad; y pr. lo qe. corresponde a mi Madre, se despache Exorto a las Justicias de la Villa de Aracena, pa. que ante ellas y [illegible] del Procurador Sindico se hagan las Informns. necesarias y [illegible] qe. sean [illegible] pr. V. aprobar las providencias, qe. se [illegible] [illegible] [illegible] pr. el referido [illegible] y qe. [illegible] aprobado se [illegible] en la forma ord. Pido Justa. [illegible] uno [illegible] — Bn. Joseph Cano

Por presentada la Certificacn. esta parte pr. lo que a si, y a su Padre pertenece de la informn. qe. ofrece la qual se comete al presente Secretario. Y pr. lo que mira a su Madre despa

tiene el Concep.te exorto á las Justicias dela V.a q
Aracena en la forma ord.a Lo mandaron
los Sres. R.r y Consiliarios del Colegio Mayor
de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta Ciudad
y Sete ocientos y un de mil setez.tos y nue...

M. / D.r Montesdeoca R.r Moreno ...

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de
Oct.e de mil set.s set.ta y uno D.n Jph Caro
y Maurin, nat.l de esta Ciudad, para la Infor-
macion que tiene ofrecida, y le está mandada
dar presen.te por mi ... al ... testigo
á Estevan del Pino, vezino de Umaña, del
qual (en v.d de la comision que me confiere
el auto anteced.te reciví juram.to segun D.o y
haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo
preguntado por el señor del pedim.to anteced.te
dijo: q.e conoce de vista, trato y comunicacion
á D.n Jph Caro y Maurin, nat.l de esta Ciudad

que le presenta. Sabe p.r estas razones que es hijo leg.^mo 289
de D.n Fr.co Caro, nat.l de Triana, y de D.a Esph.a Maxin
Roman, nat.l dela V.a de Aracena. Que su Padre es
hijo leg.^me de Pedro Caro, nat.l de la villa de Castilleja
de la Cuesta, y de Ana Garcia, natural de la villa de
Valencina. Que ignora los Abuelos maternos de
el Pretend.te, p.r no haverlos tratado, ni comuni-
cado. Y que assi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r
el S.to Ofizio dela Ynquisi.n p.r crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles ni baxos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.n son: antes
bien que siempre han vivido con mucho honor, y estim.n

Todo lo qual consta al t.go. por las razones que lle-
va expresadas, ser publico, y notorio en esta Ciudad,
y la verdad por su Juram.to fho; y que es de
edad de ses.ta años, y la firmó.

Dr. D. Fran.co Antonio
Baquerizo Estevan del Pino
S.rio

En dho dia mes y año dela misma presentac.n

y para la refª. informnʳ. recivi juramtº. segun dr̃o de fernando del Pino, vezino de Triana: y haviendo hecho ofreció decir verdad: y siendo preguntado p.ʳ el pedimtº. antecedᵗᵉ. dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á D.ⁿ Josef Caro y Marin natˡ. desta Ciudad, que le pregtª. Sabe por estas razones que es hijo legmº. de D.ⁿ Josef Caro, natˡ. de dha Triana, y de Dª. Jpha Marin Roman, natˡ. de la vª. de Aracena. Pero de oidas le consta que su Padre fué hijo legmº. de Pedro Caro, natˡ. de la vª. de Castilleja la Cuesta, y de Ynes Garcia, natˡ. de la de Valencina. Que su Madre fué tambien hija legmª. de Diego Marin Roman, y de Manuela Sanchez, natˡ. de la vª. de Cumbres Maiores. Y que asi el Pretendᵗᵉ. como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.ʳ el Stº. ofizio de la Ynqⁿ. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr̃o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son. Todo lo qual consta al dpᵗᵉ. por las razones que lleva expresadas: ser publᶜᵒ. y notorio en esta Ciudad, y en los mencionados Pueblos, y la verdad p.ʳ su juramtº. fho. y que es de edad de cinquenta y dos años. no firmo p.ʳ no saber de que doi fe.

D.ʳ D. Franᶜᵒ. Antonio
Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

E. G.
En dho dia mes y año de la misma presental

29.

23 c.to

y para la referida informon. recivi juram.to de Jph de Acosta, vezino de Triana, y haviendolo hecho promatio decir verdad: y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te dijo: que conoce devista, trato y comunicacion a D.n Jph Caro y Marin, que le pres.ta, nat.l de esta Ciudad. Sabe p.r estas razones que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Caro, nat.l de dha Triana, y de D.a Jpha Marin Roman, nat.l de la v.a de Aracena. Pero de oidas le consta que su Padre fue hijo leg.mo de Pedro Caro, nat.l de la v.a de Castilleja de la Cuesta, y de Ines Garcia, nat.l de Valencina. Que su Madre es tambien hija leg.ma de Fran.co Marin Roman, y de D.a Manuela Sanches, nat.les de la v.a de Cumbres Maiores. Y que así el Pret.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to ofizio de la Inq.on por crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ro; ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Todo lo qual consta al tes.o p.r las razones que lleva expres.as, ser publ.co y notorio en esta Ciudad y en los mencionados Pueblos, y la verdad por su juramento fho, y que es de edad de setenta años: no firmó por no saber, de que doi fe. D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Certifico Yo Dn. Manl. de Cardenas Cura thente. de esta Rl. Parroql. Ygla. de S. S. Ana de triana que en uno de los Libros donde se toma la razn. de los Baptsmos. que en dha Ygla. se hazen Consta una partida a el fol. 414 del thente. Sigte.

En Viernes Veinte y ocho de Octubre de mil setecientos y doze a. Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Ygla. Parroql. de S. S. Ana de triana. baptize a Juan Raphael hijo de Pedro Caro y de Ynes Maria Garcia su lexma. Muger. fue su Padrino Salvador de Atorna vezl. de triana se le advirtio el Parento. espl. y la oblign. de enseñarle a su Ahijado la Doctrina Xpna. Nacio el dia Diez y siete de dho Mes y año y lo firme fcho ut supra. Br. Dn. Antonio de Peralta = Cura =

Concuerda esta partida con la origl. que queda en dho Libro a que me refiero y para que conste triana Septiembre Veinte y siete de mil setecientos y setenta y uno =

Manl. de Cardenas
Cura thente.

Certifico Yo Dn. Manl. de Cardenas Cura then.te de esta Rl. Parroql. Yga. de Sra. S. Ana de triana: Que en uno delos libros donde se toma la Razn. delos Bapmos. que en dha Ygl. se hazen Consta una partida à el fol. 265 Bta del then.te Sra. Ygl.

En Miercoles quatro dias del Mes de Mayo de mil setecientos quarenta y seis as. Yo el Dr. Dn. Franco. Jph del thoro Cura de esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de triana: baptize solemente. à Joseph Nicolas Phelipe Ramon, hijo de Juan Caro y de Josepha Maria Mexia su lexitima Muxr. fue su padrino Franco. Bermudez vezo. de triana à el qual ad verti el Parentco. espl. y la Oblign. de enseñar à su Ahijado la Doctrina xptna Nacio el dia dos del presente Mes y lo firme fho ut supra

Dr. Dn. Francisco Jph de thoro = Cura

Concuerda esta partida con la orignl. que queda en dho libro, à que me refiero, y para que conste triana Septiembre Veinte y siete de mil setecientos y setenta y una as. = Dn. Manl. de Cardenas Cura then.te

Hazena año 1770.

Ynformazion de Limpieza a favor de Dn. Josep Caño y Marin natural de la Ciud.d de Sevilla

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A los Señores Jueces, y Justicias de la Ciu.d de Aracena ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Jph Cano, y Marin natural de esta Ciu.d y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Juan Cano, nat.l de Llanos, y de D.a Jorja Marin Roman, nat.l de esta villa. Su dicho Padre fue hijo legmo. de Pedro Cano, nat.l de la villa de Castilleja de la Cuesta ... y de ... Garcia, natural de la villa de Valencina de este Arzobispado. Y su Madre es tambien hija legma. de Juan Marin Roman, y de D.a Francisca Sanchez naturales de la villa de Cumbres Mayores.

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Madre ——— natural de essa villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa villa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo de la expresada Madre del Pretendiente ——— con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en veinte y seis de setiembre de mil sett.º vent.ta y nueve.

Dr. D.n Jph. Montesdeoca Villacreces R.or

D.n Pedro Moreno

D.n Nicolas Tenttria

D.n Gaspar de Zerin

D.n

Ldo. D.n Fran.co Antonio Baquero S.rio

[illegible]

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

deverá Vmd. como se previene en la Carta de Exortto que
antecede, y en su consequencia notifiquese a [illegible] Ysph[illegible]
Alaein(?) Roman [illegible] [illegible] [illegible]
ha presentado [illegible] [illegible] testigos
[illegible] [illegible] la informacion [illegible]
por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Garay Re[illegible]
curador [illegible] para [illegible] [illegible] tenga por [illegible]
[illegible] los testigos [illegible] componer lo que tenga [illegible]
[illegible] Aº [illegible]
[illegible] Dn. Geronimo de Rueda y Balboa [illegible]
por ante mi [illegible]
[illegible] [illegible]

Dn. Geronimo de Rueda y Balboa

[illegible] Alvarez [illegible]
[illegible]

Citar

y monasterio [illegible] notifique el Convento [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En Su persona doy fee

En [illegible] de [illegible] yo el Ess[criba]no [illegible] la [illegible]
[illegible] en el [illegible] a
[illegible] de Garay [illegible] Sindico Pro[curado]r [illegible]
en Su persona [illegible] quedó entendido, y [illegible]
[illegible] firme doy fee

Dn. Phelix Ygno. de Garay

Domingo Moreno [illegible]

Dios 2 r[eale]s

[illegible]

En la Villa de [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] R[ea]l [illegible] por
[illegible] N. [illegible] Nicolas [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]

Nue en la Ciudad de Sevilla, que [illegible]

[illegible] Caro [illegible]

el hijo legitimo de [illegible]

[illegible] Noviembre [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible]

Rueda

Benito Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible]

[illegible]

Rueda

Joseph Guerra de Hora

Benito Maine

Ante mi

[illegible]

[illegible]

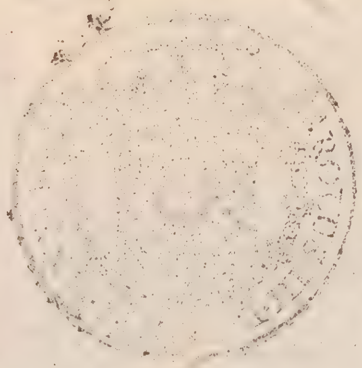

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible]

Rueda

Dn. Diego Guerra y Cudero

[illegible] Arzeno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Rueda

Benito Moreno Loza

Benito Moreno Loza

Rueda

Benito Moreno
no
[illegible]
Dros. 2 r.

Rueda

Benito Moreno
no
[illegible]
Dros. 2 r.

301

Benito Moreno Sosa
Nº
Escno. Rl.

Garay

Benito Moreno Sosa
Nº
Escno. Rl.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

302

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Jph Anzures Tello Cura dela Yga. May. Parroql. desta Na. de Arazas. Certifico, y doi fee como enuno delos Libros de Bapmos. celebrados endha Ygl. q. dió principio en doze de Sepe. de mil seteztos. y quinze y acabó en ocho de Junio de mil seteztos. treinta y dos, al fol. 104. num. 433. está el Capo. sigte.

Bapmo.

En la Na. de Arazas. en treinta dias del mes de Marzo de mil seteztos. y veinte a $; yo Dn. Jph de Albarado Franco. Cura y Bdo. de la Ygl. Parroql. desta dha Villa, exorzizé, Categuizé, y Baptizé á Josepha María hija de Franco. Marin Barragan, y de Manuela Sanchez, q. nació el día veinte y uno de dho mes; fue su Madrina Franca. Diaz muger de Domingo Albarez, á la q. apercevi la Cognazon. espiritual, y q. le enseñe la Doctrina Xptiana, y lo firmé = Dn. Jph de Albarado Franco.

Todo lo q. Refiere mas latamte. consta, y la Partida copiada concuerda a la letra con la orig. q. se halla en el Archivo de dha Yga. de mi Cargo, á q. me Refiero, y pa. q. así conste de pedimto. de la Baptizda. doi esta q. firmo en Araza. a quatro de Octe. de mil seteztos. y setenta a $ =

Dn. Jph Anzures Tello
Cura

N.º 47

D.r Geronimo de Ojeda y Balboa

Dros 2 r.

En la Ciudad de Sevilla á doce de Nov.e de mil set.s set.ta y uno los s.s R.r y consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad: haviendo visto las anteced.tes informac.s hechas p.r D.n Joseph Caro, y Marin, para su Grado de B.r en Medic.a dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron que al suso dho precediendo las dilig.s necess.s se le den y entreguen los Papeles corresp.tes á su Revalida. Y p.r este su auto así lo providenciaron mandaron, y firmaron.

D.r Rafael de Pareja y Horcela R.or

D.r D.n Xpt.l Monteidelca Villacreses

D.r D.n Ubaldo Frontilla Ferrani

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

(6) D.n Jph. Tabarez nat.l de la R.l Ysla [illegible]
como mejor proceda parezco ante [illegible] q.e [illegible]
servido de mandar despachar sus [illegible]
de Pueblos de mis naturalezas p.a q.e [illegible] se hi[illegible]
esen las correspond.tes informaciones, [illegible]
p.a esta 1a. Orden de Pbro. [illegible]
hallan bien distantes de [illegible] p.r lo q.e no puedo
hacerlas con la brevedad [illegible] respecto á q.e [illegible]
una notable perjuicio [illegible] recivir incontinenti [illegible]
[illegible] no solam.te p.a el [illegible] que tendria q.e hacer en
mantenerme en esta Ciudad, sino tambien, porq.e
los dos años de [illegible] cuentan desde el dia en
q.e me ordene. [illegible] atencion.

A V. S. Suplico sea serv.do mandar q.e desde luego se [illegible]
ta á examen p.a el Grado [illegible] q.e siendo aprobado [illegible]
confiera en la [illegible] V.o en la ob.gacion
de poner en esta Secretaria las necesarias inf.s [illegible]
luego q.e las efectue. [illegible] Just.a juro [illegible]

Jph. Ant.o Tabarez

Por presentado este pedim.to y al contenido en el [illegible]
tasele desde luego á examen p.a el Grado de Pbro. en [illegible]
y siendo aprobado confieraselo en [illegible]

y conla qualidad de q. no se le despachen los conducentes ása revalida hasta q. ponga de Secretaria las correspes. informaciones. Dieron los Sres. RR. y Consiliarios del Coleg. Mor. de Sta. Ma. de Jesus Univd. de esta Ciud. de Sevilla y Abril catorce de mil setecientos vs. y

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca Villacreses Rr.

Dn. Pedro Moreno

Dn. Ubaldo Pantiga Trevani

Dn. Gaspar de Lerin Bracamonte

Certifico, que Dn Josef Tabara, natural de la Rl. Ysla de Leon Ds. de Cadiz tiene ganados en esta Univd. tres Cursos y un Cursete en la facultad de Medicina, que son el de mil setecientos sesta y quatro en mil settos sesta y cinco= mil settos sesta y seis en mil settos sesta y siete: mil settos sesta y siete en mil settos sesta y ocho= El cursete de mil settos sesta y quatro. Asimismo recivio por esta Universidad el grado de Bachiller en Artes en once del corre mes y año. Sevilla y Abril doce de mil setecientos sesta y nueve. Licenciado Baquerizo.

Dn Josef Tabara, natural de la Rl. Ysla de Leon Ds. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: que tengo ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos y un Cursete: Y que asimismo reci-vi en ella el Grado de Bachiller en Artes en once del presente mes, segun que todo se averigua de la Certificaci-on que en debida forma presento. Y es así, que para reci-vir por dha Universidad el Grado de Br. en Medicina ne-cesito, y desde luego ofrezco probar (conforme á Leies

del Reino Estatutos y practica de esta Universidad como
soi hijo leg.mo de D.n Bartolome Tabara, natural de Casa
nova D.s de Albengas Republica de Genova, y de D.a
Fran.ca Cavallero, natural de la Ciudad de Xerez de la
Frontera: Que mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Lazaro Es
tevan Tabara, y de D.a Catalina Sandé, naturales de dha
Casanova: Que mi Madre fue asimismo hija leg.ma de D.n
Nicolas Cavallero, natural de Samaló D.s de Rems
Reino de Francia, y de D.a Maria Garrido, natural de la
Belerma
referida Ciudad de Cadiz: Y que asi Yo, como los expresados
mis Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que
no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n
por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre
hemos vivido vajo de la profesion de nuestra Santa Fee
Catolica, siendo Yo temeroso de Dios y de mi conciencia:

y respecto á que conforme á las expeciales ordenes de S. M.
con que esta Universidad se halla deben hacerse estas
informaciones en la referida Rl. Ysla por lo que á mi
toca: Y por la que corresponde á mi Madre, y Abuelos
Maternos en la dha Ciudad de Xerez de la Frontera;
pero por lo que pertenece á mi Padre y Abuelos Pa-
ternos, mediante á no poderse dirigir Exorto al men-
cionado Pueblo de sus naturalezas, si es de el agrado
de V.S. se puede hacer la informacion en esta Ciudad
por Patria comun, quedando yo en la obligacion de poner
en esta secretaria la fee de Bautismo de dho mi Padre:
Portanto.
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la expresa-
da Certificacion, y mandar despachar sus Exortos respe-
ctivos á las Justicias de las referidas Rl. Ysla de Leon,
y Ciudad de Xerez de la Frontera para que ante ellas,
y con citacion del sindico Procurador General se hagan
las informaciones, que corresponden á mi Madre, Abuelos
Maternos, y á mi. Y providenciar que por lo que perte-
nece á mi Padre, y Abuelos Paternos se haga en esta Ciud.
la informacion, como llevo pedido; y traidas que sean

con la dha fee de Bautismo, y siendo por V.S. aprobadas de-
terminar, que se me admita á examen para dho Grado, y
que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria.
Pido justicia, juro &ca Josef Antonio Tabara . . . . .
Por presentada la Certificacion: despachense los Exortos
que esta parte pide en la forma ordinaria; y por lo que
mira á su Padre y Abuelos Paternos hagase ante el
presente secretario la informacion necesaria, para lo
qual se le dá comision en forma: Y evaquadas que sean,
y presentada en esta secretaria la fee de Bautismo de su
Padre, traiganse para proveer. Lo mandaron los señores
Rector y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de
Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla y Abril
trece de mil setecientos ses.ta y nueve. Dr. Montes de Oca,
Rector. Mantilla. Moreno. Lerin. Lic.do Baquerizo . . . .
En la Ciudad de Sevilla en catorce de Abril de mil set.tos
ses.ta y nueve Dn Josef Tabara, vecino de esta Ciudad, y
Br. en Medicina por esta Univ.d para la informacion que
tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo
á Dn Pablo Maria Reinaldo, vecino de esta Ciudad
y natural del obispado de Albengas Republica
de Genova, de quien en virtud de la comision que

me confiere el antecedte auto; recivi juramento se- 306
gun dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado por el pedimento antecedente
que dá motivo á esta informacion. Dixo: Que conoce
de vista, trato, y comunicacion al expresado Dn. Josef
Jabara que le presenta. Por estas mismas razones cono-
ció á Dn. Bartolome Jabara, natural de la villa de
Casanova del referido Obispado, Padre legmo, y natural
del Pretendte. Dn. Josef Jabara. Asimismo sabe de
oidas á sus maiores, y otras personas de toda verdad
y credito, que el referido Dn. Bartolome fue hijo legmo
de Dn. Lazaro Estevan Jabara, y de Da. Catalina Sandé;
naturales de dha villa de Casanova. Por las mismas
razones sabe y le consta, que todos los expresados han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Mo-
riscos, Gitanos, y otra mala secta. Que no han sido
Castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. por Crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido

oficios viles vasos, ni mecanicos; antes si siempre han vivido con honor, y estimacion y vaso de la profesion de nuestra Santa fee Catolica, haciendo verdaderas obras de Christianos siendo el dho Pretend.te temeroso de Dios y de su Conciencia; y que todo lo que lleva declarado es la verdad por las razones expresadas, y por su juram.to fho, y que es de edad de ses.ta y dos años, y lo firmo. Pablo Maria Reinaldo. Lic.do D.n Franc.co Antonio Baquerizo.

El seg.do testigo es d.n Juan Vintemilla, v.no de esta Ciud.d y nat.l del ref.do Obisp.do de Albengas, Republica de Genova, de edad de treinta y nueve a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e el anteced.te

El tercero es Luis Mauricio, v.no de esta Ciud.d, nat.l de la expres.da V.a de Casanova, de edad de cinq.ta y ocho a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas razones, q.e los anteced.tes

Todo lo qual es copia, y se

averigua de la informon Original, a q. me re-
fiero. Y p.a q. conste firmo esta en Ser.a a V.te y
tres de Sept.re de mil set.os och.ta y dos.

Dn Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

N. 71 [illegible]

[illegible] Cadiz tiene ganados en esta Univ.d [illegible]
[illegible] y un Curso en la Facultad de Medicina [illegible]
el de mil setez.tos ses.ta y quatro en mil setez.tos ses.ta y cinco
setez.tos ses.ta y seis en mil setez.tos ses.ta y [illegible]
ses.ta y siete en mil setez.tos ses.ta y ocho [illegible]
setez.tos ses.ta y quatro. Asimismo recivió por esta Univ.d
Grado de Bachiller en Artes en once del Corriente [illegible]
Sevilla y Abril doze de mil setez.tos [illegible]

[illegible]

M. y [illegible]

[illegible] con D.s de Cadiz, como mejor proceda parezco
ant[illegible] y digo: que tengo ganados en esta Univ.d
en la facultad de Medicina tres Cursos y un
Curseto. Y que asimismo recivi en ella el Grado de
Bachiller en Artes en once del pres.te mes, segun
que todo se averigua de la Certificacion [illegible]
forma pres.to Y es asi, que p.a recivir [illegible] Univ.d
el Grado de Bachiller en Medicina necesito, y
[illegible] luego ofrezco [illegible] conforme a Leies del Reino,

Estatuto, y practica de esta Univ.d) como soi hijo lex.mo
de D.n Bartholome Tabara nat.l del Casal
D.o de Albengas Republica de Genova, y de
D.a Fran.ca Caballero, nat.l de la Ciudad de
Xerez de la Frontera. Que mi Padre fue hijo lex.mo
de D.n Lazaro E... n Tabara, y de D.a ...
Lina, Sandi, nat.les de dha Casanova. Q...
ue fue asimismo hija lex.a de D. N. Ca...
ballero, nat.l de Samaló D.s de Remis Rey...
de Francia, y de D.a Maria Garrido nat...
de la referida Ciud. de Cadiz. Y q. asi Yo, como
los expresados mis padres y Abuelos ha...
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generac.n de Judios, Mulatos
convers.os, Gitanos, Moriscos, y otra mala ...
ta; que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o
dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, A...
tasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos come...
delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido o...
ficios viles, baxos ni mecanicos, p.r donde ...
hemos de quienes somos: antes bien q. sie...
os viuido ... de la profesion ... S.ra Catho...

Siendo Yo temeroso de Dios y [illegible]
Y respecto á q.e conforme á las especiales Ordenes
de S. M. con q.e esta Univ.d se halla, deben hacerse
estas informaciones [illegible] de la Ysla p.r
lo q.e á mi toca. Y p.r lo q.e corresponde a mi Madre
y Abuelos Maternos en la dha Ciu[illegible]ez
de la Frontera. Pero p.r lo q.e pe[illegible]ce a mi [illegible]
[illegible] y Abuelos Paternos, me [illegible] no poder
dirigir [illegible] a mencionado Pueblo de su [illegible]
ter[illegible]rado de [illegible] hacer las
informac.n en esta Ciudad p.r Patria comun:
quedando Yo en la obligacion de poner en esa
Secretaria la f.e de Bautismo de dho mi Padre.
Por tanto.

A V. S.a suplico se sirva haver p.r presentada la expresa-
da Certificacion, y mandar despachar sus exortos
respectivos á las Justicias de las referid[illegible] R.l Ysla
de Leon y Ciudad de Xerez de la Fronter[illegible], p.a
q.e ante ellas y con citacion del Sindico Procura-
dor g.ral se hagan las informaciones, q.e corres-
ponden á mi M[illegible], Abuelos Maternos, y
a mi. Y Providenc[illegible] p.r lo q.e pertenece á
mi Padre y Abuelos Paternos se haga en esta

Guidados la informac.<sup></sup>, como tengo pedido. Y man-
das q.e vean con la fee de Bautismo, y s-
iendo por Vs. aprobados determinar, q. se me
remita à examen p.a d.ho orden, y que siendo
aprobado se me confieran en la forma ord.a Pido
ju.a &c.a

Jph. Ant.o Zabarate

Por pres.da las Certific.n; examinese los exerc.os
q.e esta parte pide en la forma ord.a
y p.r lo q.e mira à su Padre y Abuelos Paternos ha-
gase ante el pres.te Secretario la informacion
sumaria; p.a lo qual se le dà comision en forma. Y man-
das que vean, y pres.da en esta Secretaria la fee de
Bautismo de su Padre, traiganse p.a proveer.
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del
Colegio Maior de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta
ciud.d. sev.a y Abril trece de mil sete.s y
D.r Montes lo Vic.

Mantilla

D. Montero

Lezin

Jaqu ziro

[illegible] y nueve. Dn. Jph. Fabarra, vez.o [illegible]
[illegible], y [illegible] lle[illegible]dicima [illegible] p.a la in[illegible]
q.e tiene ofrecida, y le [illegible] mandado dá [illegible] p.r
testigo á Dn. Pablo Ybarra [illegible]naldo, vez.o [illegible]
y nat.l del [illegible] de [illegible] Republica de Genova
de quien en virtud de tal comission [illegible] me confiere el Sr. [illegible]
[illegible] recivi juram.to segun dro., y haviendol
hecho prometió [illegible] decir verdad; y siendo preguntado
p.r [illegible] pedim.to antecedte.; q.e [illegible] esta infor[illegible]
dijo: q.e conoce de vista, trato y comunicacion al
[illegible] Dn. Jph. Fabarra q.e le pres.ta [illegible] por estas
mismas razones [illegible] á Dn. Bartolomé Fabarra
nat.l de la [illegible] de Casanova del [illegible]
[illegible]
[illegible] sus maiores [illegible]
[illegible]
Dn. [illegible] fue hijo [illegible]
[illegible] Da. Cathalina Sanz,
[illegible] y de [illegible]
[illegible] de Casanova. Por las mismas [illegible]
[illegible] q.e todos [illegible]
[illegible]
de toda mala raza, secta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, Gitanos, y otras

... que no han sido castigados por el Sto. Ofizio de la Ynquisn. ... Heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no ha cometido delito de infam... de hecho ni ... ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos ... si siempre han vivido con honor y es ... vajo de la profesion de ... Sta. fee ... tendo verdadera obras de Christianos, siendo el dho. Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia. Y que todo lo que lleva declarado es verdad por las razones expresadas, y por su examen ... y que es de edad de sesenta y dos años, y lo firmo.

Pablo Maria Reyna

Ldo. Dn. Fran.co Antonio ...

En dho. dia mes y año de la misma presencia, y para la ... informacion recivi juramto. por Dios ... una Cruz a Dn. Juan ... Cintemillas, vezo. de esta ... referido Obispado de Alm... de hedad ... ... y haviendo ... hecho ... verdad ... entendido en el contenido del pedimto.

[illegible] q.e sede [illegible], dixo: q.e [illegible] [illegible],
comunicac.n á Dn Jph Fabara, q.e e [illegible],
sabe p.r estas razones, q.e es nat.l dela R.l Ysla del
Leon D.s de Cadiz, é hijo legmo. de Dn Bartholome
Fabara, nat.l dela villa de Casanova del mencio-
nado obispado. Y asimismo [illegible] de oidas asus
maiores y otras personas de toda verdad y [illegible]
q.e el citado Dn Bartolome fué hijo legmo. de [illegible]
[illegible] ra Catalina
[illegible] Rosa
[illegible], nat.s de [illegible] Casanova. [illegible] los
mismas razones sabe y le consta q.e todos los
expresados hansido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, Gita-
nos [illegible]. Que no [illegible]
p.r el S.to ofizio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no ha cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni [illegible] ofiz.s
viles, vajos, ni mecanicos. Antes bien q.e siempre
han vivido con honor, y estimacion, exercitan-
dose en obras de virtud, y religion; siendo el re-
ferido Pret.e temeroso de Dios, y de buenas costum-
bres. Y q.e todo lo q.e lleva declarado es la verdad

p.r las razones expresadas, y p.r su p...
tro. y q.e es de edad de treinta y nueve años, y lo fir-

mo

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo  Juan Beintemilla

[illegible]

viendolo hecho prometió [illegible]

preguntado p.r el pedim.to [illegible]

[illegible]

las mismas razones [illegible]

sados han vido [illegible] existia [illegible]

toda mala raza, Casta y [illegible]
Mulatos, Conversos, Moriscos, Gitanos, y otra mala
[illegible]. Que no han sido Castigados por el S.to ofiz.o de
Inquisicion por crimen de Heregia; Apostasia
[illegible]mo, ni otro. Que no han cometido delito de [illegible]
de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos: a ros bien, q.e siempre han vivido con
estimacion, y vajo dela profesion de [illegible]
haciendo exercicios de verdaderos Christianos, siendo
el [illegible]ten.te temeroso de Dios y [illegible]
q.e todo lo q.e lleva [illegible]
zona q.e lleva expuestas, y p.r su juram.[illegible]
cho, y q.e es de edad de cinquenta y ocho años, y lo firmo.

L.do D.n fran.co Antonio [illegible] Luis Ma[illegible]

[illegible] uerzo

+

Jesus, Maria y Josef.



Año de 1769.

# Informacion de limpieza de Sangre de Dn. Josef Antonio Tavara sus Padres y Abuelos por ambas lineas

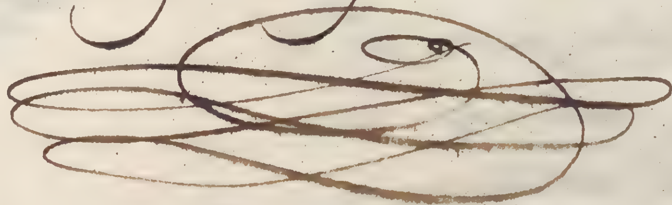

Se vieron en 13. de Julio de 1774. para revalidarse los Papeles necesarios.

2 314

Sor. Rector.

D. Jph. Antonio Fabara Bachi-
ller en Medicina, ante V.S. con la
debida sumision hace presente =
Que necesitando hacer informacion
p.o su padre, y la de su Madre p.a
sacar copia de su grado recibidos
á fin de solicitar su rebalida.

A V.S. rendidamente suplica se digne
mandar se le despachen Cartas Exor-
tos p.a la Ciudad de Cadiz, ante quienes
p.r sus Justicias se ha de haz. informaci-
ones, p.r ser avecindados sus ascendien-
tes en ella de tpo. immemorial, repre-
sentando al d.l tenerlas hechas por
parte de su Padre en esta Universidad,
p.r dispensa, attento á ser Extrange-
ro. Favor q.e crée merecer de V.S. Ve-
Sev.a 14. de Junio de 1774 —

Jph. Ant.o Fabara

Sevilla y Junio 14.
de 1774.
Como se pide.
Dr. Cuesta y R.z

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn. D. Bartholome Fabara Vecino deesta Ciud. ante Vmd. como mas haya lugar parezco, y Digo qe. ā mi drō. y el qe. pueda Combenir ami hixo lex.mo Dn. Josef Ant.o Fabara, y de D.a Fran.ca Cavallero mi legitima Muger defunta escrito la Fee demi Baptismo escripta en idioma latino la qual se ha de serbir Vmd. mandar se trasunte ā el nrō. Castellano porla Persona intelig.te q. nombre, y assi efecutado seme entregue dha. Fee de Baptismo Orig.l e igualm.te este Escrito con el mencionado trasunto en cuia atenzion.

Supp.co ā Vmd. assi se sirba de probeerlo, y mandarlo por ser Justicia q. pido, Juro, y p.a todo hago el Pedim.to q. p.a ello mas util, y necesario sea &a.

Bar.me Fabara

Auto) Por presentada hace por exibida la Certificacion de Baptismo q. refiere, laqual se traduzca del idioma

latino enque se halla à el nuestro Castellano por el Infrascripto Escribano pu.co como ynteligente en ambos, y hecho se debuelba à esta Parte dando el su Recibo, y entreque este Expediente para los fines, y efectos que le combengan: Lomandó el S.r D.n Joa-quin de Anaya theniente de Gobernador, y Alcalde maior mas antiguo de esta Ciu.d de Cadiz, en ella à dies y siete de Junio del año de mil setecientos ve-
M. tenta y quatro. =

Anaya

Juan Zambrano

Traslado:

Yo el Infrascripto Escrivano del Rey Nuestro Señor y publico del numero de esta Ciudad, en cumplim.to del Judicial precepto que antecede hago el traslado de la fee de Baptismo exibida por D.n Bart.me Tabara Vecino de esta dha. Ciudad escrita en idioma latino à el nuestro Castellano en la forma siguiente.

Fee de Bapt.mo de D.n Bart.me Tabara

Yo el Infrascripto Parroco Casanoba de Albenga del Dominio de la Serenisima Republica de Genoba hago fee, y atesto à todos los q.e vieren la presente q. D.n Bart.me Bernardo Maria nació de Lazaro Esteban Tabara, y de D.a Maria Cathalina Sules su leg.ma muger (yà defuntos de muchos años) y que fue Baptisado el dia dos de Marzo del año de mil setecientos dies y seis como consta por el Libro de los Baptismos q.e existen en mi Poder. Y que los Dhos. Padres de D.n Bart.me Bern.do Maria Tabara fueron de buen nasimiento, condicion, y fama, y adornados de Virtudes Christianas como combiene à los verdadero-

Catholicos. fecha en las Casas de mi habitacion el dia Vein-
te y cinco de octubre del año de mil setecientos cincuenta
y cinco = Bartme Cota, Canonigo Arsipreste ——

Comprobacion { Constantino Serra por la Gracia de Dios, y de la Santa
Apostholica, Obispo de Albenga, y Prelado domestico de su San-
tidad, y asistente al Solio Pontificio; A todos otorgo que
la sobre dha. atestacion esta hecha, y firmada de propia
mano del sobredho. M. R. Bartme Cota Arsipreste de
Casanoba de esta Nuestra Diosesis, y es tal qual se nom-
bra. hecho en Albenga en el Palacio Obispal el dia Veinte
y cinco de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco =
Canonigo Octabio Conde de Sanguella Provicario General =
Bendo Leon Secretario Episcopal: esta sellada. ——

Porque { Cuio trasunto he hecho bien, y fielmte segun mi leal saber,
y entender sin fraude, ni coluccion alguna, como assi lo
juro en toda forma, remitiendome en caso nesesario a su
original que debolbi al nominado Dr. Bartme a quien me
remito, y de que firma aqui por su recibo, y lo signo, y firmo
en Cadiz a dies y siete de Junio del año de mil setecientos
setenta y quatro =

Bartme Jauaraj

Juan Zambrano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

[illegible] Otorg. y ya
[illegible]tidad, y [illegible] Fernando Rey
[illegible] hecho, y [illegible]
la sobre dha [illegible] Dª Ceta Ull[illegible]
marca [illegible] y en tal que el renun-
Carmelo [illegible] Duresti [illegible] Original el dia [illegible]
tar. hecho en Villa[illegible] en el Palacio [illegible] Cincuenta y cinco
y cinco [illegible] Ynojosa [illegible] General
Geronimo Patricio Garcia de [illegible] Villalba
[illegible] Fielm. segun [illegible]
Cuic [illegible] he hecho [illegible] alguno [illegible]
y conteniendo [illegible]
[illegible] en todo [illegible]
Original que se bolbio [illegible] mencionado [illegible]
[illegible]
[illegible]
Setenta y quatro =

[illegible] Lorenzo

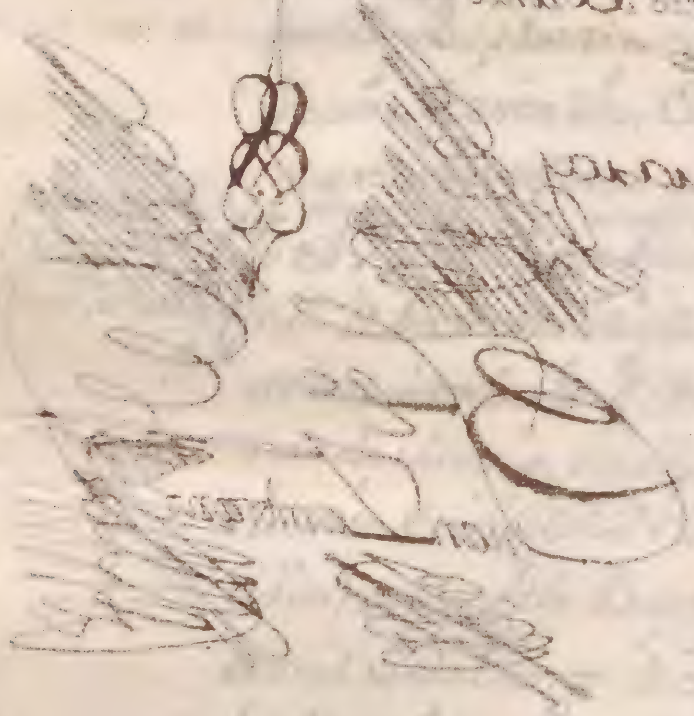

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El ynfrascripto Cura Benefdo. en esta Real Parrochial Ygla. de Sor. Santiago, desta Ciudad, de Xerez dela frontera Certifico, que por el Libro 22. de Bptmos de esta dha. Ygla. â el folo. 48. Consta la partida del tenor siguiente. =

En Miercoles seis dias del Mes de Agosto de Mill setecientos y quarto años, yo Dn. Jacinto de Flores Riquelme, presbro. Con Licencia de Dn. Diego Camacho Gallo, Cura Benefdo. en esta Ygla. Parroql. de Sr. Santiago el Real, desta Ciud. de Xerez dela frontera, baptizé en ella â Franca., Thomaza, Josepha, hija de D. Nicolas Cavallero, y de Da. Maria Belerma, su Legma. Muger: fue su padrino el dho. D. Diego Camacho Gallo; y dha. Baptda. nacio â veinte de Jullio, de dho. año, y lo firmé fho. Vt supra = D. Diego Camacho Gallo. = Jacinto de Flores Riquelme. ———

Cuya Copia de partida de Bapmo. esta Conforme Con su Original, â que en todo me remito, y para que conste, de pedimto., dela que dixo ser parte, doi la presente en dies y nuebe de Junio, del año, de Mill setecientos setenta y quatro. ———

Dor. Dn. Sebastian Matheos
de los Bos. Hijuelos, y Grazales.

Los infraescriptos ssnos. [illegible] del numero perpetuo desta muy noble y muy leal ciudad de Xerez dela frontera por su Mag.d Certificamos y damos fee, que Dn. Sebastian Matheos de los Buenos hijuelos y Grazales de quien parece dada y firmada la partida de Bapmo. q[illegible] antecede es actual Cura Benefdo. dela Yglesia Parroquial de Sr. Santiago y como tal administra, en ella, los santos sacramentos â su feligresia y â todas las partidas, fees y Certificaciones que como tal ha dado y da, se les ha Conferido siempre entera fee y credito en juicio y fuera del, y pa. que conste donde convenga damos la presente en la dha Ciudad de Xerez dela frontera en el dia

diez y nuebe de el mes de Junio de el año de mill setezien
tos setenta y quatro =

Juan Guerrero y Espino
Theniente

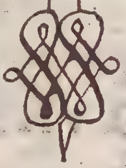

Diego de Llanos

Rodriguez de Mesa
escribano publico

Juan Joseph Lasso
de la Vega escribano publico

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo. D.n Thadeo Aragon Abollado Vicario Cura de las Yglesias de esta Villa de la Isla de Leon q.e en un Libro de Asientos de Baptismos que es del N.o 7.o al folio 93 V.ta esta una partida del thenor siguiente

En la Yg.l Parroq.l de la Villa de la Isla de Leon en Catorce Dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y siete años yo D.n Juan Hipolito de la Rosa Vicario y Cura de ella baptize a Joseph Antonio Eulogio Que nacio el Dia onse de dho mes hijo lex.mo de D.n Bartholome Sabarrana nat.l de Carranoba en Genoba y de D.a Juan.a Caballero nat.l de Xerez quienes no han tenido otro hijo de esto nombre fue su Padrino D.n Juan Lozano a q.n adverti el parentesco esp.l y la obligacion de la Doctrina Christiana fue tes.os D.n Baltasar Sayres y D.n Jph de Fuentes vecinos todos de dha Villa en fee de lo qual lo firmo

D.n Juan Hipolito de la Rosa

Concuerda esta partida con la original a la q.e me remito y p.a q.e conste donde convenga firmo la presente en dha Villa a pedimento de parte leg.ma en Catorce dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y un año

D.n Thadeo Arag.n Abollado

Los SS.res del Rey nuestro señor ... y de Cav.do desta villa, que aqui f...

mamos. Certificamos que Don Thadeo de Aragon Abellado quien parece dada y firmada la que antecede, es Vicario y cura de la Yglesia Parroquial desta villa, y a sus semejantes, siempre se les ha dado y da entera fee, y credito, en todos Juicios y para que conste de Pedimto. de parte legitima, ponemos la presente en la villa de la Rl. Ysla de Leon, à catorze de Marzo de mil setecientos setenta y uno =

Vizente Marin Romero
Joseph Gutierrez de Moron
Essno. Puco.

Nos el D. Dr. Pedro Manuel de Cespedes Dignid.d de tesorero y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancell.o de la R.l Univers.d de ella.

A VV. SS. los S.es Jueces, y Justicias de la Ciud.d de Cadiz, ante q.n esta nrã. Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nõs se presentó Pedimento p.r D.n Josef Ant.o Fabara, nat.l de la R.l Ysla de Leon, obispado de Cadiz p.r el q.e nos pidió q.e para poder reciuir por esta R.l Univ.d el Grado de Bach.r en otra facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar, (conformeã Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Bart.me Fabara, nat.l de Casanova, D.o de Albenga, Republica de Genova, y de D.a Fran.ca Caballero, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera: Que su Padre fué tamb.n hijo leg.mo de D.n Lazaro Esteban Fabara, y de D.a Catalina Sandé, nat.les de dha Casanova: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Nicolas Caballero, nat.l

de Almalò Dioc.s de Viemo, Reyno
de Granada, y de D.a Maria Garrido,
nat.l dessa Ciud.: Que assi èl, como sus
Padres, y Abuelos han sido Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde ha-
ian degenerado de q.nes son: antes si q.e siempre
han vivido con honor, y estimacion. Para
cuia Inform.n nos pidiò dsim.e q.e respecto
de estar èl, y sus Padres domiciliados aora, y
siempre en esa Ciud. nos sirvieremos de
mandar despachar ntra. Carta, Exorto,
en conformid. de las especi.s ordenes de S. M.,
(que Dios gue.) con q.e esta Univers.d se halla,
para q.e en ella se haga por lo q.e à todo
toca. Y por Nos visto, mandamos

dar, y dimos la presente para VV. SS. por la qual de parte de S. M., para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante VV. SS. sea presentada por ante Escribano que dello dé fé, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciudad, se examinen los testigos, que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, presentandose en esta Informacion las fees del Bautismo del Pretendiente y sus Padres, autorizadas en la debida forma: y hecho todo, cerrada y sellada la dicha Informacion y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral á catorce de Junio de mil setecientos y quatro

D. Pedro Manuel de Cuzpido Rector

D. Francisco Antonio Baquerizo Secretario

Autto. En la ciudad de Cadiz á veinte de Junio del año de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

mil sette setenta y quatro ante el señor D.n Joaquin de Anaya y Aragones then.te de Govern.or y Alcalde mayor mas antiguo dela misma y presencia de mi el infra escripto S.no d.n Bernardo dela Riva torre vecino de esta dha ciud. en nom. de d.n Jph Antonio Tavara presento la requisitoria que antecede con los docum.tos que estan por principio de ella y pidio su cumplimiento, Justicia, y testimonio: Y visto todo por su merced mando que sin perjuicio dela R.l jurisdiccion ordinaria que exerce se guarde cumpla y execute como en ella se exhorta, y en su consecuencia se reciva la infor macion q.e expresa, examinandose los testigos q.e se presentaren por el thenor delos particulares que incluye con citacion del Cavallero sindico Procur.or m.or de esta dha Ciud. y evacuada se traiga p.a la providencia q.e corresponda y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

D.n Joachin de Anaya y Aragones

Ante mi

Juan Zambrano

Citacion { En Cadiz à veinte y dos de Junio de dho. año, Yo el Escri-

vano cite para el fin, y efecto que acuerda el auto antecedente à Dn. Josef Albarez Campsina Vecino desta Ciud. y Sindico Procurador maior de ella este presente año, en su Persona, quien manifestó quedaba entenado, Doy fee =

Zambrano

Informacn. 1a.
Tt.o
Dn. Juan Baptista Chichion

En la Ciudad de Cadiz à veinte y siete de Junio del año de mil Setecientos Setenta y quatro Dn. Bernardo de la Villa torre, Vecino de la misma por quien havido presentada la Requisitoria que antecede en nombre de Dn. Jph. Antonio Fabara para la Ynformacion que tiene ofrecida, y les esta mandada dar presentò por testigo à Dn. Juan Baptista Chichion Presvitero, Vecino desta Referida Ciud. del qual el Sr. Dn. Joaquin de Anaya theniente de Governador, y Alcalde maior mas antiguo della por ante mi el Ynfraescripto Escribano publico recibiò juramto. que hizo à Dios nro. Señor in berbo Sacerdotis tacto pectore segun dra. encuio Cargo prometiò decir verdad, y pregunt.do por el thenor de los particulares que incluie la citada Requisitoria en su inteligencia Dixo, conoce de entero conocimiento, trato, y Comunicacion à Dn. Josef Antonio Fabara Vecino de esta dha. Ciud., y Save con este motibo, que es hijo lexmo

el Matrimonio de Dn. Bartme. Tabara natural
de Cassanoba Diocesis de Albengas Republica de
Genoba Vecino de esta referida Ciu. y de Da. Fran.ca
Cavallero la de Arinta natural que fue de la Xere
rez de la Frontera, a quienes vio el testigo que
criaron, educaron, y alimentaron al nominado
Dn. Josef dandole el devido tratam.to de hixo, y
este el correspondiente de Padres: Y por la mesma
razones, y ser este de pone natural de aquellos
Paizes save, y le consta tambien que el nomin.do
Dn. Bartme. Tabara fue hixo lexmo. de Matri
monio de Dn. Lazaro Estevan Tabara, y de
Da. Cathalina Sande aquienes conocio y fue
ron naturales del dho. Lugar de Casanoba:
Y la mencionada Da. Fran.ca Cavallero le cons
ta que fue hixa en iguales terminos de Dn.
Nicolas Cavallero natural de la Ciud. de Sn.
malo en Francia, y de Da. Maria Garrido
de lexma. su lexma. Consorte; y que assi el
nominado Dn. Jph. como sus Padres, y Abue
los han sido, y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Negros,

Reiliottos, Gitanos, Ni reincombentidos ami[ilegible]
Santa Fee Catholica, ni castigados por el
Santo tribunal dla Ynquisicion, ni por
otro alguno, ni Cometido crimen de Lesa
Magestad, ni otro delito de Ynfamia de hecho
ni de dro; ni tenido oficios viles, Vaxos, ni
mecanicos pordonde hubiesen desmerecido
de quienes son, y por el contrario siempre
han Vivido con honor, y estimacion como
familia honrrada de buenos procederes, y
costumbres sin haver dado Jamas leve nota
para sindicar sus operaciones: Que es quan-
to en el asumpto save por las razones que
dexa explicadas, y puede decir en absoluc[ion]
de lo que se le ha interrogado sobre q. se ma[ni]
abundam.to se remite a las Partidas de Baptis-
mo, y Docum.tos presentados en el asumpto
y la Verdad en cargo de su juram.to en q. se afirmo
y lo firmo con dho S.or Alcalde mayor, expresan-
do ser de edad de sesenta y siete años, de todo lo
qual Doy fee = Juan Baup.ta Chachon

Anaya

Ante mi

Juan Zambrano

Otro di[cho]
Dn. Thadeo [ilegible] } En Cadiz en el mesmo dia, mes, y año de la

Refenida presentacion para esta Ynforma.on
dho Sor Alcalde maior por ante mi el Escrivano
recibio juram.to de Dn Rafael Vidal Clemige
Presvitero Vecino de esta Ciud. el qual lo hizo
à Dios Nuestro Señor, y in verbo Sacerdotis
tacto pectore segun dho. en su Campo prome-
tio decir verdad, y preguntado por el thenor
de los Particulares que incluie la presedente re-
quisitoria en su vista Dixo, Conose de vista,
trato, y Comunicacion à Dn Jph Antonio Jua
bara, vecino de esta dha Ciud. Hixo legitimo
de matrimonio de Dn Bartme Jua bara natu.
ral de Casanoba Diosesis de Albengas en la
Republica de Genoba, y de Da Juan Ca Caballero
natural de la Ciud. de Xerez de la Frontera
à quienes tambien conose siendo à la presen-
te Defunta dha Da Juan Ca, y vio que estos die
ron, y el Dn Bartme da el dho Dn Joseph
el tratam.to de Hixo, y como tal le ha criado
Educado, y alimentado: Y le consta q.e el prena
tado Dn Bartme Fabara fue Hixo en
iguales terminos de Dn Lazaro Estebar
Jua bara, y de Da Cathalina Sande, natura
les de dho Casanoba: Y la Refenida Da Juan Ca
Cavallero Madre del Dn Jph es asimismo

✠



hixa lexitima de matrimonio de Dn. Nicolas Cavallero Natural de San m... Diosesis de Remo Reyno de Francia y de Da. Maria Garrido Velerma su lexma. Consorte, natural que fue de esta dha Ciu.; y que assi el menorado Dn. Josef como sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido, y son Christianos Viexos, limpios de toda mala Raza y Rais infecta de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Gitanos, Recien combertidos a Nuestra Santa Fee Catholica, ni Castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, ni Cometido Delito de hecho, ni de dro. que induzga la mas leve nota de ynfamia, ni que desdiga de aquel buen concepto, opinion, Honor Estimacion, y fama en que el referido Dn. Jph. y sus Padres han sido, y son tenidos, y reputados Como Familia de todo lustre, y Decencia temerosos de Dios, y de loables Costumbres

sin que hasta ahora haya entendido, ni consta al testigo cosa en contrario: Y lo declarado es la verdad en cargo de su juram.to en q. se afirmo, y lo firmo con dho. S.or Alcalde maior, manifestando ser de edad maior de treinta años, de todo lo qual Doy fee =

Rafael Vidal

Amaya

Juan Zambrano

Otro.
D.n Miguel Ant.o Gobet

En la Ciudad de Cadiz a veinte y ocho de Junio del año de mil setecientos setenta y quatro de la misma presentacion para esta Ynformac.on el ex.mo expresado S.or Alcalde maior por ante mi el escriv.no recibio juram.to de D.n Miguel Antonio Gobet Vecino de la misma, el qual lo hizo por Dios N.ro Señor, y a una señal de Cruz segun dro. en

Cuio Cargo prometio decir Verdad, y preguntado
por el thenor de los Particulares que incluie
la Requisitoria que antesede, en su Vista
Dixo conose de entero Conosim.to á Dn. Joseph
Antonio Fabara Natural de la Real Villa
de Leon desde que este era Niño de el Pecho, y Sa
be es Hijo legitimo de Matrimonio de Dn.
Bartme. Fabara Natural de Casanoba. Diosesis
de Albengas en la Serenisima Republica de
Genoba (al qual tambien conose de trato, y
Comunicacion de quarenta años á esta parte)
y de Da. Franca. Caballero natural de la
Ciudad de Xerés de la Fronta. (y ya defunta)
Zassimismo le consta q. Dho. Dn. Bartme.
fue hijo en iguales terminos de Dn. Lazaro Es
teban Fabara, y de Da. Cathalina Sande na
turales de la Referida Casanoba: Llamen
cionada Da. Franca. Caballero, fue en la misma
ma forma Hija legitima de Dn. Nicolas
Caballero, natural de Sammalo Diosesis de Bre
Reyno de Francia, y de Da. Maria Garrido
Belezma natural de esta dha. Ciud. á la qual
conosio el testigo, y por todas estas razones
le consta igualmte. y Sabe q. assi el dho. Dn.
Jph. Antonio Fabara, como los referidos sus
Padres, y Abuelos han Sido, y Son Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta,
y Generacion de Moros, mulatos, Combersos, Gi
tanos, moriscos, ni de otra mala Secta, ni laia

infecta: Que no hàn sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Judaismo, Heregia, Apostacia, ni otro alguno: Y por consiguiente no hàn Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni servido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes si siempre hà visto, y observado que el dho Dn. Jph. como sus Padres hàn vivido con estimacion, y honor como una delas familias honradas, y temerosas de Dios sing. hubiere oido jamas cosa en Contrario, y àmaior abundam.to y solemnte para maior Corroboraz.on delo expuesto àlos docum.tos q. sobre el asumpto, echubieren producido por el nomin.do Dn. Josef: Y que lo declarado es la verdad en Cargo desu Juram.to en que se afirmò, ratificò, y lo firmò con dho. Sor. Alcal. demaior, expresando ser de edad de mas de Sesenta y quatro años, de todo loqual doy fee =

Anaya

Miguel Antonio Govea

Juan Zambrano

Dilixa. Doy fee que oy dia dela fecha parecio ante mi el Infrascripto Escribano el dho. Dn. Bernaldo dela Vyllatorre, y Dixo que por ahora no pretendia se examinasen mas testigos enla

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Ynformacion que en virtud dela Requisitoria que antesede se ha mandado dar que los tres que antesedentem.te se an examinado, esto sin perjuicio de ampliarla siempre, y quando se estime Combeniente Y para q.e conste lo pongo por Dilix.a que firme en Cadiz à Veinte y ocho de Junio del año de mil Setecientos setenta y quatro =

Juan Zambrano

Auto) En esta Ciudad de Cadiz à primero de Julio del año de mil setecientos setenta y quatro, el S.or D.r Joaquin de Anaya, y Aragones Theniente Gobernador, y Alcalde maior mas antiguo, en ella habiendo visto la Ynformac.on de limpieza de Sangre dada por parte de D.r Jph. Antonio Jabaxa en consecuencia dela Requisitoria que antesede Dixo la debia aprobar, y aprobó quanto hà lugar, interponiendo en ella para su maior Validacion su authoridad, y judicial Decreto quanto puede, y de dro. leès permite

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y mandó que firmada, y sellada se remita
del Sor. Dr. Dn. Pedro Manuel de Zepedes Digni-
dad de Thesorero, y Canonigo de la Sta. Patriarcal
Yglecia de la Ciud. de Sevilla, Rector, y Chancelario
de la Rl. Universidad della por mano del Dr. Dn.
Fran.co Antonio Baquerizo su Secretario, segun,
todo assi se exorta por dho. Sor. y porente su auto assi
lo proveió, y firmó =

Dn. Julian de Arteaga y Arriaga

Juan Zambrano

En la Ciudad de Sevd. a onze
de Julio de mil setec.s setta. y quatro
Los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd.
desta Ciud., haviendo visto la antd.
Inform.n dada p.r Dn. Josef Antonio

Nº 18

Tabara p.ª su Grado de B.r en Med.ª,
dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, da-
ban y dieron por bastante, y en su conse-
q.ª mandaron q.e al Suso Dho, precediendo
las Diligs. necesarias se le
den y entreguen los Papeles conducentes
f. á su Revalida. Y p.r este su Auto asi
lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.r Pedro Manuel

Arcaya R.r D.r Simon B. Romero

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

N.º 18

Tabara p.ª su Grado de B.r en Med.a,

Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, da-

ban, y dieron por bastante, y en su conse-

q.ª mandaron q.e el susso dho, prece-

diendo las Dilig.s necesarias se le

den, y entreguen los Papeles conducentes

f. á su Revalida. Y p.r este su Auto asi

lo proveieron mandaron y firmaron.

D.r Pedro Manuel

Alcazar [illegible] D.r Simon [illegible] B. Remer

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

[illegible] D.n [illegible] Baquero [illegible] de la ciudad [illegible] [illegible]

[illegible] Pueblo de [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] y [illegible]

[illegible] Baquero

Rafael [illegible] y Quemada [illegible] del Pueblo [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible] que [illegible]

[illegible] el Pueblo de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] y [illegible]

Teresa Maria [illegible] y [illegible]

[illegible]

toda mala raza, Casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, u otra mala Secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen del Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos exercido ofizio de los infames, de hecho ni de dro. Ni tenido ofizios viles, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion y viva de la profesion de nra. Santa fe Catolica. Y respecto a que (conforme a las R.s ordenes de S. M. cuio testimonio se halla) deben hacerse estas informaciones en las expresadas Ciudades con citacion de su respectivo Sindico Procurador gral. Portanto.

A V. Rl. suplico se sirva haver por presentada la referida Certific.n y mandar despachar los Oficios dirigidos a las Justicias de las referidas Ciudades, p.a que ante ellas se hagan las referidas informac.s en la forma ordinaria. Y venidas que sean y siendo p.r V. A. aprobadas providenciar que se me admita al examen para el referido Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a. Pido Justicia &.a

Pedro Carrasco Borrego

D

Por presentada la Certificac.n despachense los Exortos, que se piden en la forma ordin.a; y fhos y que sean en su virtud las inform.s traiganse p.a dar providencias. [illegible]

[illegible] Consiliarios del Colegio [illegible]
[illegible] de esta Ciudad. Sevilla [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible]
= [illegible]

[illegible] D.ⁿ [illegible] Moreno

[illegible]

D.ⁿ Fernando [illegible]

L.ᶜᵒ D. Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo

[illegible] Pedro Cavarcas [illegible] [illegible]
[illegible] una [illegible] proveida [illegible] que V. [illegible] se sirvio mandar despachar los [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] ver [illegible] para que [illegible]
[illegible] los regulares [illegible] para graduarme [illegible] esta [illegible]
[illegible] en Medicina, [illegible]
[illegible] por la [illegible] [illegible]
[illegible] no recivir incontinenti
que [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] en esta Ciudad [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible] [illegible] quedan [illegible]
[illegible]

Pedro Cavarcas [illegible]

[illegible] presentado [illegible] admitasele [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] aprobado [illegible]
[illegible]
[illegible]

las necesarias informaciones lo mandaron (...) y firmaron los Señores del Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad. Fecha y dia veinte y quatro de mil ... y nueve.

Dr. Dn. Manuel Montes de Oca Alc.de Dn. Pedro Alvarez

Dr. Dn. Ubaldo Ortiz de Zevallos

Dn. Fernando Ramirez

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

+



Jesus Maria y Josef

Año de 1769.

Vº

Ynformn. de genere et moribus de Dn. Pedro Carrasco, y Borrego natl. de la Ciudad de Badajoz pa. su Grado de Bachiller en

Medicina.

Se dieron los Papeles corrientes à su Remitido en 20 de Febº. de 1772

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A W.S.S. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Badajoz ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Pedro Carrasco Romero natural de esta [illegible] y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Fernando Carrasco Romero, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y de D.a Rosa [illegible] nat.l de esta Ciudad; fueron Padres [illegible] Andres Carrasco, [illegible]

[illegible] Fran.ca [illegible] [illegible] nat.l de esta Ciudad

---

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respecto de ser su p. y su madre naturales de essa Ciudad nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que â vuestro toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciud. examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de bautismo del Pretend.te y su Padre y Madre

con insercion de las partidas; que constare en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en veinte y quatro de Diciemb.e de mil setez.tos y nueve.

D. Dr. Joseph Mer... Rector. Dr. Pedro Moreno

Dr. Dn. Mathias Torres

Dr. Fernando Ramirez

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Pedro de Trexo, Acebedo, Prob.co Perroche casquin, y Medico con Real aprobacion en esta ciudad de Badajoz, socio de la Regia [illegible]

Zertifico, que D.n Pedro Carrasco Borrego Bachiller en Medicina por la Universidad de Sebilla, a practicado en mi compañia la practica de la facultad de Medicina con todo [illegible] desbelo, y cuidado desde quatro de [illegible] de mil setecientos y setenta hasta la presente de la fecha, que son los dos años que prescriben y mandan las pragmaticas de estos Reynos, y continua sin embargo de haber concluido su tiempo, dando muestras convinsentes de su suficiencia y progresos felices en su facultad, y por verdad, y los efectos que le combengan doi la presente en mi estudio Badajoz, y Enero siete de mil setecientos setenta y dos.

D.n Pedro de Trexo Acebedo

Los Escrivanos del Rey nro S.r y del numero

perpetuo de Esta Ciudad de Badaxoz que aqui sig-
namos y firmamos Damos fee y testimonio de Verdad
que Dn. Pedro Trexo Acevedo por quien Esta da-
da la certificazn. que antecede es Medico aprobado
por el Rl. Proto Medicato y socio de la Regia Me-
tritence y Vezo. de Esta Ciudad: que la firma que dize
su Nombre y rubrica que la autorizan es de su mi-
no y letra y puño la misma qe. Usa y acostumbra poner
en todos sus Escritos aqe. se le ha dado y da entera fee
y credito en Juicio y fuera de el, y para qe. conste damos
la presente en Esta Ciud. de Badaxoz Quarto de Enero
de mil setos. setenta y dos

En testimonio de verdad
[illegible]

Pedro de Zavala
y Oyarmayo

En testimonio de verdad

Valentin Lopez
de Espinosa

En testimonio de verdad=
Juan Manuel
Carrasco

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Exmo. Sr.

Pedro Carrasco Borrego Natural y Vez.no de esta Ciudad Ante V.S. como mejor proceda digo: que haviendo tenido la corres pond.te asistencia de estudios en la Universidad de escuelas de la Ciud. de Sevilla para la facultad de medicina conforme à Leyes del Reino practica, y estatutos de dha Universidad, solicitè ante los S.res Rector y consiliarios de ella, el grado de Bachiller; y siendo preciso para Verificarle, legitimar mi persona, Limpieza de sangre y demas requisitos prevenidos, se expidio por dhos S.res Rector y consiliarios el despacho exorto con requisito à V.S. las veces en dhos reyes. mas al efecto de que prestandole el debido Cumplim.to se sirva admitirme la ynformacion que en el se previene à lo que estoi prompto à presentar testigos de toda circunspeccion y caracter que puedan deponer en razon de su contexto, como tambien certificacion.es de las part.das de mi Bapt.mo la de mi Madre D.a Rosa Vicario y relaciones de esta, con Fernando Carrasco Borrego mi Padre =

Sup.co à V.S. que haviendose por requerido con dho exorto se sirva Cumplirle y admitirme la ofer.da ynformacion à su tenor de los capitulos que incluye, citandose para ello al S.r Cav.ro Procur.or Sindico General de esta Ciud. por su comision, y que con la misma se pongan testimonios literal de las partidas de Bapt.mo y relacion.es referidos, y que de todo se me entregue original en pliego cerrado para presentarlo en el tribunal de donde el exorto dimana para el efecto de recivir el re fer.do grado de Bachiller, pues en ello recivirè Md. y Juro lo necess.o &.a

Otrosi dig.o Combiene a mi dro. que los testigos que ofrezco presentar para la ynformacion refer.da sean tambien preguntados sobre si es cierto, he estado practicando y pasando la facultad de

Medicina, con D.n Pedro trejo pareceds Ppenº medico aprobado por el Real Protomedicato y vez.º desta ciudad en por tiempo y espacio de dos as. continuos sin yntermision que cumplieron en quatro del corr.te mes Veniendose los testigos à la testificazion de practica q. en debida forma presento = supp.co à V.d se sirva, asi mandarlo pues Recivire merced q. pido ut supra &c.a

Pedro Carrasco Borrego

P.

Por presentada con el Despacho Exorto Expedido por los señores Rector y consiliarios de la Vniversidad de la Ciudad de sevilla con que se Requiere; guardese y cumplase sin perjuicio de la R.l Jurisdizion Ordinaria de este Juzgado; y en con sequencia hagase saver à esta parte presente los testigos de que se haya de Valer para la Ynformazion que en dho Exorto se previene los qua los se examinen por el thenor de los Capitulos que yncluie, para lo qual se cite al cavallero Procurador sindico Gral de esta Ciud.d y su Comun; con cuia asistencia se Compulsen las Partidas de Baptismo de esta parte, su Madre, y Velacion de esta: Y en quanto al otrosi, se ha por presentada la certificazion de practica y los testigos que se presentaren se examinen por el thenor; y hecho se traygan los Autos: Lo mando y

firmo el S.r D.n Manuel Santos Aparizio y Garzia Alcalde mayor por su Mag.d y corregidor Interino de esta ciudad de Badajoz y su Partido en ella a ocho de Enero de mil setecientos setenta y Dos =

D.n Manuel Santos Aparizio Garzia

Ante mi

Julián Manuel Serrano y Guerrero

Notif.n
En Badajoz dho dia mes y año yo el Escrivano notifique el auto que antecede a D.n Pedro Carrasco Borrego vezino desta ciudad en su Persona doy fee =

Serrano y Guerrero

Citaz.on
En el mismo dia cite para lo prevenido en el auto q. antecede a D.n Juan de San Miguel Chumacero Pror sindico Gral desta ciudad y vezino della en su Persona doy fee =

Serrano y Guerrero

Informon
de D.n Pedro Parrasa
En la ciudad de Badajoz a nueve de Enero de mill setecientos setenta y dos, D.n Pedro Carrasco Borrego vezino della, para la Informacion que pretende hacer, ante el señor D.n Manuel Santos Aparicio, y Garcia Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por su Mag.d y Correx.or desta dha ciudad y su Partido pre-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

sentó por testigo à Dn. Pedro de Silva y Mendoza de
de la Bega Rexidor perpetuo Decano del Muy No-
ble Ayuntamto. della, y Capitan de una delas com-
pañias delas Milicias antiguas dela Dotación de
esta Plaza y vecino della, de quien su md. por
ante mi el escrivano Recivio Juramto. que hizo à
Dios y al Rey segun dro. so cargo del ofrecio de-
cir verdad, y preguntado por el tenor del Pedimto.
y exorto con q. à su md. se ha Requerido, Dixo: co-
noce muy bien de Vista trato y comunicacion à Dn.
Pedro Carrasco Borrego por quien es presentado, y
le consta es hijo legitimo de Fernando Carrasco
Borrego natural dela Ciudad de Xerez de los
Cavalleros, y de Da. Rosa Ruano natural de esta
Ciudad, nieto por linea Paterna de Andres Car-
rrasco, y de Tereza Romero naturales de dha
Ciudad de Xerez de los Cavalleros; y por la Ma-
terna de Juan Ruano y de Maria Solano na-
turales de esta dha Ciudad; y que asi el Referido
Dn. Pedro Carrasco Borrego como sus Padres y Abue-
los por Linea Materna han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, castas, y

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

generación de Judíos, Mulatos, conversos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido Castigados por el santo Oficio dela Inquisición por crimen de heregía, Apostazía, Judaísmo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien que sipre han vivido vaxo la profesion de nra sta fee Catholica, siendo dho Dr. Pedro temeroso de Dios y de su Conciencia = Y preguntado por el tenor del otrosi contenido enel Pedimto que antecede, Dixo le consta asimismo q. el referido Dr. Pedro Carrasco Borrego que lo presenta ha asistido à la Practica de la facultad Medica con Dr. Pedro Trexo y Azevedo sto Medico Aprovado y vecino desta ciudad, por tiempo de dos años, sin intermision alguna, portandose con celo y aplicacion en dha Pasantia como consta dela certificacion dada y firmada por dho Dr. Pedro Trexo, à que se remite: y Que todo lo que lleva dho es la verdad para el Juramto. que tiene hecho en que se afirmó y Ratificó

que es de edad de cincuenta años poco mas, y lo firmó con su Mrd de que doy fee=

Apparicio

Pedro de Ortiz y Pan Doz

Ante mi

Julián Manuel Serrano y Quendeño

Testigo Dn. Fran.co Macías

En Badajoz dho dia mes y año para esta ynformacion y de la misma presentacion ante dho Sor. Alcalde maior Correx.or parecio Dn. Fran.co Xavier Macias de esta vecindad de quien su Mrd por ante mi el escrivano Recivio Juram.to que hizo à Dios y una cruz segun dro, so cargo de el qual prometio decir verdad, y preguntado por el thenor de dho exorto, Dixo: Conoce à Dn. Pedro Carrasco Borrego que lo presenta, y le consta es hixo legitimo de Fernando Carrasco Borrego natural de la ciudad de Xerez de los Cavalleros, y de Rosa Zuriano natural de esta ciudad y ambos vecinos della; Nieto por linea Paterna de Andres Carrasco, y de Theresa Romero naturales de dha ciudad de Xerez; y por la Materna de Fran.co Zuriano, y de Maria Solano naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, y que asi el citado Dn. Pedro Carrasco como sus Padres y Abuelos por

Linea Materna son y han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, Gitanos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delitos de Infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son, antes bien sp̃re han vivido baxo la profesion de nr̃a sta fee cathólica y dho Dr. Pedro es y ha sido temeroso de Dios y de su conciencia sin cosa en contrario = y preguntados por el thenor del otrosi q. contiene el Pedimto. que antecede Dixo: le consta Que el citado Dr. Pedro q. lo presenta ha practicado la facultad de Medicina con Dr. Pedro Trexo tro Medico Aprovado, y vecino de esta ciudad por espacio de dos años sin intermision como consta de la certificacion de dho sr. Mro a que se remite: y que todo es pp.co y notorio en esta ciudad y la verdad para su Juramto. hecho en que se afirmo y ratifico que es de edad de setenta y cinco años poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de que doy fee =

Aparicio   Sebastian Maria Xavier Maria
Antemi
Julian Manuel Serrano Guerrero

tepp Dr. Nicolas Morçadro } En Badajoz dho dia mes y año para esta

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Ynformacion y de la misma presentacion ante dho señor Alcalde maior corregidor parecio Dn Nicolas Morgado y Montoya Notario Receptor del Tribunal Eclesiastico de esta ciudad y vezino della, de quien su md por ante el escrivano recivio juramto que hizo à Dios y una cruz segun dro, so cargo del ofrecio decir verdad, y preguntado por el thenor de dho escritto Dixo: Conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion à Dn Pedro Carrasco Borrego q. la presenta; y le consta es hijo legitimo de Fernando Carrasco Borrego natural de la ciudad de Xerez de los Cavalleros, y de Rosa Suarez natural de esta ciudad de Badajoz; nieto por linea Paterna de Andres Carrasco y de Theresa Romero naturales de dha ciudad de Xerez; y por la Materna de Franco Suarez y de Maria Blanca naturales que fueron de esta dha ciudad; y dice asimismo le consta que dho Dn Pedro Carrasco, sus Padres y Abuelos por la linea Materna han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, convesos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el santo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

oficio de la ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son antes bien que siempre han vivido baxo de la profesion de nra fee Catholica, siendo dho Dr. Pedro temeroso de Dios y de su conciencia = y preguntado por el tenor de el otrosi contenido en el Pedimto citado Dixo: Le consta por haverlo visto Que el referido Dr. Pedro Carrasco ha practicado la facultad de medicina por tiempo de dos años con Dr. Pedro Trexo Pro Medicos Aprovados vecinos de esta ciudad como consta de certificacion dada por este à q. se remite: y que todo es la verdad para el Juramto que tiene hecho en q. se afirmo y ratifico q. es de edad de veinte y quatro años poco mas ô menos y lo firmo con su mdo de que doy fee=

Aparicio

Nicolas Morgado y Montoya

Ante mi

Julian Manuel Verxano y Guerrero

Yo el Infraescripto Escrivano del Rey nro Señor

y del numero perpetuo de esta ciudad de Badajoz doy
fee y testimonio de verdad q. por Dn. Pedro Carrasco de
esta Vezindad se me exivieron dos certificaciones da
das por Dn. Juan Rodriguez Romero Cura thenien
del sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta dha
ciudad, las quales fueron reconocidas y comprovadas
por Dn. Juan de San Miguel Chumazero Procurador Sindico
Grãl della y su comun; y con su asistencia è inter
vencion las copie en la forma siguiente

Dn. Juan Rodriguez Romero Cura theniente del sa
grario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta ciudad Cer
tifico que en el Libro de casados y velados que prin
cipio el año pasado de mill setezientos treinta y
seis y acavo en el de mill setezientos cincuenta
y seis en la buelta del folio ciento y cinco, se halla
la Partida siguiente= En la ciudad de Badajoz
à tres de Julio de mill setezientos quarenta y seis
Yo Dn. Fernando Felis Garavito Pro. con licencia de
Dn. Pedro Moreno Gaitan cura propio del sagrario
de esta santa Yglesia cathedral asisti al matrimo
nio que por palabras de presente Contrageron Rosa
Buenaventura hija legitima de Fran.co Buenav.ra y de Maria
Ventura Solano, y Fernando Carrasco Borrego na
tural de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y ve
cino de esta ciudad, hijo legitimo de Andres Ca
rrasco Borrego, y de Maria Theresa difuntos

Casam.to de los Padres del Pret.te

haviendo precedido las tres amonestaciones que
dispone el santo Concilio de Trento de que no resultó
impedimento alguno, y licencia del señor Provisor
fueron testigos Dn. Gaspar Suares Pro., y Dn. Pedro Landero,
y el dia nueve de dho mes recivieron las vendiciones
nupciales y lo firmamos = Dn. Pedro Moreno Gaittan =
Dn. Fernando Felix Garavito = Es conforme a su origi-
nal que se halla en el folio del precitado libro con
quien concuerda y à que me refiero y para que assi
conste doy esta que firmo en la expresada ciudad de Ba-
dajoz à treinta de Agosto de mill setecientos sesenta y
uno = Dn. Juan Rodriguez Romero = En la misma
conformidad certifico que en el libro de bautizados qe.
dio principio en el año pasado de mill setecientos ve-
inte y ocho y acavó en el de mill setecientos treinta y
uno en el folio ciento veinte y cinco se halla la par-
Baptismo de la madre tida siguiente = En la ciudad de Badajoz a seis di-
as del mes de Septiembre de mill setecientos y veinte
y nueve años Yo Dn. Pedro Moreno Gaittan Cura Thenien
te del sagrario desta Santa Yglesia puse los santos
oleos à Rosa Maria Balthasara por haverle echado
agua en casa el Señor Dn. Gaspar Suares Presvitero
en caso de necesidad que nació el dia treinta de Agos-
to de dhe año hija de Fran.co Ruano, y de Maria
Bentura su muger fue su padrino Dn. Balthasar
Rodriguez de los Reies Alferez de ynfanteria, a quien
amoneste la cognacion espiritual y demas obligaciones
testigos Dn. Fran.co Xavier Tresso Pro., y Juan Gonsales
y lo firme = Pedro Moreno Gaittan = Asimismo certi-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

fico que en el libro de bautizados, que tuvo su principio en el año pasado de mill setezientos quarenta y siete, y su fin en el de mill setezientos quarenta y nueve en la buelta del folio quarenta y dos se halla la

Baptismo del pret.te

partida siguiente = En la ciudad de Badajoz a siete dias del mes de Julio año de mill setezientos quarenta y siete yo Dn. Antonio Bezerra de los Rios theniente de cura de la Parroquial de San Andres de esta ciudad bautizé y pusse los santos oleos a Pedro Leoncio hixo legitimo de Fernando Borrego, y Rosa Huano, fue su Padrino Dn. Fran.co Leoncio a quien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones nació dia veinte y nueve de Junio pasado de este año fueron testigos Dn. Pedro Hidalgo Landero Alguacil m.r Eclesiastico, y Fran.co Lechon, y Ramon de Rivas vezinos de esta ciudad y lo firmé = Dn. Antonio Joseph Bezerra de los Rios = Concuerdan con sus originales q.e se hallan en los folios de sus respectivos libros à que me refiero y para que así conste doy esta que firmo en la expresada ciudad de Badajoz y septiembre quatro de mill setezientos setenta y uno = Dn. Juan Rodriguez Romero ———

Concuerdan las partidas antezedentem.te compulsadas

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Con sus respectivos originales que por aora tenge en mi Poder à que me remito, los que devolví al mencionado Dr. Pedro Carrasco Borrego por quien me fueron exividas de cuio recivo aqui firma y para q. conste, cumpliendo con lo mandado lo signo y firmo con el Cav.ro Pror. Sindico Gral que ha asistido à la comprovación dichas Partidas en esta ciudad de Badajoz à nueve de Enero de mill setecientos setenta y dos.

Pedro Carrasco Borrego

Dn. Juan de Sn. Miguel y Chumacero

El Christmo. Acuerdo

Julián Manuel Serrano, y Guerrero

Auto

En la ciudad de Badajoz à diez de Enero de mill setecientos setenta y dos, el señor Dr. Manuel Santos Aparicio y García Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mor. por Su Mag.d y correxor. de ella y su Partido, Haviendo visto

estos autos è ynformacion executada por presentacion de testigos que ha producido Dn. Pedro Carrasco Borrego de esta Vezindad y testimonio delas Partidas de su Baptis mo, la de su Madre, y velaciones desta, puesto con interven cion del Cavallero Procr. Sindico Gral. desta Ciudad y su comun, Dixo: Devia mandar y mandò; que origi nal en publica fama y manera, que haga fee, se re mita, todo lo obrado en pliego cerrado al Tribunal de los tres Jueces Requirentes, por mano de Dn. Franco. An tonio Baquerizo, secretario del, para que en su vista determinen lo que tengan por conveniente, y poner este auto que su Mrd. firmo asi lo proveio y mandò doy fee=

Dn. Manuel Sancos
Aparicio Garcia

Ante mi

Manuel Serrano

Guerrero

Fe

Los Escrivanos del Rey nro. Sr. y del num.o perpetuo de esta Ciudad de Badajoz que aqui signamos y firmamos damos fee y testimonio

de verdad que el S.r D.n Man.l Santos Aparizio y Garz.a D.n Juan de San Mig.l Chumacero, y Julian Manuel Serrano y Guerrero de quien estan firmadas las Diligencias que anteceden, son el primero Alcalde mayor y corregidor de Esta ciu.d el segundo Pror. sindico Gral. de ella y su comun, y el tercero ss.no de S.M. y de este propio num.ro todos con exercicio: Que las respectibas firmas que en dha Informaz.n se reconocen signo y rubrica de dho ss.no son las mism.s que usan, y acostumbran poner en todos sus escritos y aquese ha dado, y da entera fee y Credito en todos actos Judiciales y Extrajudiciales donde son presentados, y para q.e conste damos la presente en Esta ciudad de Badajoz a Diez de Enero de mil set.s setenta y dos

En testimonio de verdad

Diego de Novoa

En testimonio de verdad

Alonso Lopez Espinosa

En testimonio de verdad

Juan Manuel Cañizares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A VV. SS. los Señores Jueces, y Juſticias de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por Dn. Pedro Carrasco Borrego natl. de la Ciudad de [illegible] y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Fernando Carrasco Borrego natl. de esa Ciudad y de Da. Rosa Juan natl. de la Ciudad de Badajoz su muger y dicho es hijo legmo. de Andres Carrasco y de Teresa Romero [illegible]

[illegible]

Fernando [illegible] Juan [illegible]

[illegible]

---

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el Padre del Pretendiente natural de essa Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vms. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vms. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciudad examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe de Bautismo del Padre del Pretendiente con insercion de la partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en veinte y quatro de Dic. de mil setez.^{tos} sesenta y nueve.

Dr. Dn. Xptl. Montedeoca Villacres

Dn. Pedro, Moreno

Dr. Dn. Vicente Mansilla

Rector

Dr. Fernando Ramirez

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

Cumplim.^to

En la Ciudad de Mexico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y UNO.

En los Caballeros a treze dias del Mes de Septiembre de Mill Setez.os Setenta y Seis. ante el Sr. Dn. fernando de Mena y Solis Cav.ro del Abito de S.n tiago Gobernador Capitan â Guerra Juez Conservador de Montes y Superinten dente de Rentas R.s en esta y su Partido por Su Mag.d se presento el Escrito que antecede de el S.r Rector y Consiliarios del Co legio maior de S.ta Maria de Jesus Umber sidad de la Ciudad de Sebilla con fecha de Veintiquatro de Diziembre de Mill Se tezientos Seventa y Nuebe; y por Su mer.d bisto Mandó se Guarde Cumpla y Execute y en su execuzion y Cumplimiento la parte â cuia Solizitud se libro, presente los testigos de que se balga para la Informazion que pretenda hazer, los que se examinen por el Thenor de dho Exorto, Zitandose para ello al Procurador Sindico Personero desta

Comun, y con la misma se ponga testimo
nio dela Partida de Baptismo del Padre
del pretendiente pasandose à este fin Recaudo
Politico à el Cura dela Parrochial don
de se halle, y fho Autos; Y por este assi
lo Proveyo, firmo y rubrico.

Hernando de Luna

Ante mi
Lobo

Vicho Gonzalez
Pacheco.

Notificacion

En dha Ciud. dho dia treze de Septiembre
yo el sso. notifique hize saber el Auto
anterior à fernando Carrasco Rodriguez re
sidente en esta Ciudad en su persona
doi fee. Pacheco.

Citacion

En dha Ciudad en Catorze de Septiembre
de dho año yo el sso. hize saber el Auto que
antecede, y Cite en forma para el fin que
expresa a D.n Alonso de Burgo, Procura
dor Sindico Gral. Personero del Comun de
Vezinos dsta Ciudad en su persona, quien
quedo enterado doi fee. Pacheco.

Informacion

D.n Juan
Moreno Pbro.

En la Ciud. de Xerez de los Cavalleros catorze

dias del mes de Sepre. de mil setez.s setenta y un años; Fer-
nando Carrasco Borrego natural de esta Ciud. y Vecino dla
de Badajoz, para la Ynformaz.on q.e pretende hacer a m.s de
D.n Pedro Carrasco Borrego su hijo presentó por testigo;
â D.n Juan Moreno Peñas Presb.o de esta Ciud. de quien
el S.r D.n Fernando de Mena y Solis Cau.ro del Abi-
to de Santiago Govern.or Capitan â Guerra, Juez Con-
serv.or de Montes, y Supp.te de Rentas R.s en esta
Ciud. y su Partido por S. M. recibió Juram.to y
haviendolo echo (por Dios y una Cruz dijo) de su
Voluntad y segun su estado ofucio decir Verdad
y siendo preg.do por el thenor del Escrito q.e esta
por Cauesa dijo: Saue y le consta q.e el dho D.n Pedro
Carrasco Borrego pretendiente es natural de dha Ciud.
de Badajoz, hijo lexmo y de lexma Matrimonio
de Fern.do Carrasco Borrego natural de esta Ciud. y
de D.a Rosa Ruano natural de la de Badajoz; q.e
el dho su Padre es hijo Lexmo y de Lexmo Ma-
trim.o de Andres Carrasco y de Theresa Romero na-
turales y Vecinos q.e fueron de esta dha Ciud.; y saue
y le consta q.e asi el dho Pretendiente como los de-
mas sus Padres y Abuelos paternos, a quienes Co-
nocio el testigo hansido, y son Xptianos biejos lim-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

pios de toda mala Raza, Casta y Generacion no descendientes de Judios, Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de Otra mala Seta, q. no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni Otro; ni han cometido Delito de Ynfamia de echo, ni de dro, ni tenido oficios biles, baxos, ni mecanicos por donde desmerezan de quien son, antes bien siempre han bibido baxo de la Profesion de nra Sta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios nro Sor y de su conciencia, Y q. lo q. lleva dho es la Verdad, publico, notorio y publica boz y fama en esta Ciud. para el Juramto echo en q. se afirmo y ratifico y lo firmo con su Mrd siendo de hedad de Cinquenta y Seis años seg. Dixo el ss. no Doy fee = Ayora

Pro Juan Mendez Moreno

Ante mi Ysidro Gonzalez Pacheco.

Juan Mn Lancharo En dha Ciud. dho dia Catorce de Sepe de la misma

presencia y para esta Informazion Sus.ia el S.or Governador recibió Juram.to de Juan Martin Lanchazo vecino de esta Villa de exercicio Labrador; quien haviendolo echo por Dios y una cruz segun dro. Oficio decir verdad, y siendo preg.do por el thenor del exorto q.e esta por caveza Dixo: sabe y le consta q.e D.n Pedro Carrasco Borrego pretendiente es natural de la Ciu.d de Badajoz hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de Fern.do Carrasco Borrego natural de esta Ciu.d y de D.a Rosa Ruano natural de la de Badajoz; y el dho su Padre es hijo legmo. con la misma Legitimidad de Andres Carrasco y de Theresa Romero naturales y vecinos q.e fueron de esta dha Ciu.d a quienes conoció y trató el testigo; Y sabe y le consta q.e asi el dho Pretendiente, como los expresados su Padre, y Abuelos Paternos han sido, y son Xpñanos biejos limpios de toda mala raza, casta y Generazion no decendientes de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, ni de otra mala secta confeczion q.e no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisizion por crimen de herejia, apostasia

Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de ynfamia, de
echo, ni de dro, ni tenido oficios biles, baxos, ni mecanicos
por donde degenerar de quien son, antes bien siempre
hambivido baxo de la profesion de nra Sta fee catholica
siendo el Reverend.e temeroso de Dios, y de su Conciencia
lo qual le consta por ser asi publico, y notorio
en esta Ciud. y la Verdad para el Juram.to echo
en q.e se afirmó y ratificó y lo firmo, con sus.a
siendo de hedad de sesenta y ocho años de que
Yo el ss.no Doy fee

Juan Martin
Lanchazo

Ante mi
Isidro Gonzales
Pacheco.

Bartme Lerrano — En dha Ciud. en el dho dia catorce de sep.re de dha presentacion y para esta Informacion con sus.a
el Sr. Governador recibio Juram.to de Bartme Lerrano Vecino de ella de exercicio Labrador quien
haviendolo echo por Dios y una Cruz segun dro
ofrecio decir verdad y siendo preg.do por el thenor
del escrito q.e antecede; Dixo: Save y le consta

q.e D.n Pedro Carrasco Borrego natural dela Ciu.d de Ba-
daxoz es hixo legmo y de legmo Matrimonio de Fer-
nando Carrasco Borrego, natural desta Ciu.d y de D.a
Rosa Ruano natural dela de Badaxoz; y el dho su
Padre es hixo legmo con la misma legitimidad de An-
drez Carrasco, y de Theresa Romero, naturales y Vecinos
q.e fueron desta dha Ciu.d, aquienes conocio y trató
el tpo q.e havi el dho pretendiente como los an-
pasados su Padre, y Abuelos Paternos hansido y son
xpstianos biexos, limpios detoda mala raza, Casta y
generaz.on no descendientes de Judios, mulatos combersos,
Xitanos, Moriscos, ni de otra mala Seta synfeccz.on; que
no hansido Castigados porel S.to oficio dela Ynquisiz.on,
por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro;
ni han Cometido delito deynfamia de echo, ni de dro
ni tenido oficios biles, baxos ni mecanicos, pordonde
degeneren dequien son, antes bien siempre hanbibi-
do baxo dela Profesion denra S.ta fee Catholica, sien
do el Pretendiente temeroso de Dios nro S.or y desu
Concienz.a Lo qual leconsta porser asi Publico, y no-
torio enesta Ciu.d y la verdad para el
Juramento fecho enq.e se afirmó y ratificó

proxmo pasado, fue su Madrina D.ª Maria Ana de Solis, y Cordova, haviendole la Cognaz.on Espirit.l que Contraxeron y obligaz.on de enseñar la Doctrina Christiana fueron tgos Juan Barques, y Joseph Cardenal y lo fir-me = Pedro Rodrig.z Julian

Como asi consta Concuerda y paresse con dha partida q.e queda en el Citado libro q.e bolbi a entregar a el dho thenien.te de Cura por cuio Motivo firmara aqui su reseverimiento; Y en fee de ello Doy el presente q.e Signo y firmo en Xerez de los Cav.ros y Sep.re Catorce de mil setez.s Setenta y uno

D.n Diego Tebero

En testimonio de Verdad.

Pedro Gonzalez Pacheco.

Autto. En la Ciu.d de Xerez de los Cav.ros a catorce dias del mes de Sep.re de mil setez.s setenta y un a.s Señor D.n Fern.do de Mena y Solis Cav.ro del Abito de Santiago Governador, Capitan de el Regim.to de Dr

fantería y en memorial del Rey, Capitán a Guerra y

Supp.te de Rentas Reales; Juez Conservador de Montes, en ella

y su Partido por S. M. haviendo visto estos autos, Ynfor-

maz.on y demas Dilix.s que anteceden Dixo: Que atento a

do ynterponía e ynterpuso su authoridad y Judicial

Decreto Ordinario segun puede y deve para su ma-

balidaz.on y mandó q.e Zerrada la Supp.ca forma y

manera q.e haga fee se remita original a ma-

nos del S.or Lic.do D.n Fran.co Antonio Bague-

rizo S.r Rector del Colegio ma.r de S.ta Maria de Jesus

Universidad de la Ciu.d de Sevilla; Y por este su auto

asi lo proveyó mandó y firmó =

Fernando de Molina — Ante mí

Ysidro Gonzalez Pacheco

En dho el dho Ysidro Gonzalez Pacheco SS.no de S. M.

en su Corte Reyno y Señorio pp.co y de la Governaz.on

y Guerra desta Ciu.d presente fui a el Examen de todos

y demas que de mi se hace menz.on en estos autos; Con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

fee dello lo Signo y firmo en X dez de los Cau.[20] de Sep.[re] Catorze de mil Setez.[s] Setenta y un añ.[o]

En testim.[o] de Verdad.

Pedro Gonzalez Pacheco.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Enero de mil set.[s] set.[ta] y dos, los SS.[s] R.[r] y Consiliarios de la R.[l] Univ.[d] de d.[a] Ciudad: haviendo visto las antecedentes Informac.[es] hechas p.[r] el S.[r] D.[n] Pedro Carranco Borrego, dixeron q.[e] la aprobaban y aprobaron, y daban y dixeron p.[r] bastantes. Y en su consequencia mandaron q.[e] al suso dho se le den, y entreguen los Papeles conducentes para su Revalida. Y por este su auto

asi lo proveieron y mandaron y fir-

maron.

Dr. D. Pedro Manuel Dr.
Elcinidy Rr.

Dr. D. Luis German
Ribon
J Conde

Dr. D. Joseph Gerardo
de Leon

D. D. Bartholome Romero
Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio
Baquixo
S.rio

N° 19

Expte. N.º 20 351

Jesus Maria y Jph.

[illegible] C. V. D.

Informn. de genere, et moribus de Dn. Ygnacio Perez Martinez de Sn. Vicente, natl. de esta Ciudad, pa. su Grado de Bachr. en Medicina.

En 9. de Agto. de 1773. se dieron los Papeles pa. su Revalida.

+

Como Cathedratico que soi de las Cathedras de Dro. y Volumen en esta Universidad de Sta Maria de Jesus, certifico q. Dn Claudio Solano vezino y natural de esta Ciudad ha asistido a dhas Cathed. y p.a q. conste lo firme en la dha Universidad a cinco de Noviembre de 17..

Dr. Mn. Franco. Rodrig.
Fuenes y Ulloa

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a que en uno de los Libros de Baptismos, que dha Ygl.a tiene, fol. 260, està una partida del thenor siguiente

Partida./ En Jueves veinte, y dos dias del mes de Julio de mil, setecientos, y diez, y diez, y siete años: yo D.n Fran.co de Pineda Presb.o de consentim.to de D.n Fran.co Lalan de Cabrera, Cura de la Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a baptizè â Joseph Fran.co Ygnacio Cirilo Pablo, que naciò â nueve de dho, hijo de D.n Antonio Agustin Perez de S.n Vicente, y de D.a Margarita Mallaela, y Guerrero su legitima muger; fueron Padrinos D.n Fran.co de Toledo, y D.a Josepha Suarez de Figueroa, Vez.os de S.n Yldefonso, advertiles el parentesco Espiritual, y Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana; fho ut supra = D.n Fran.co de Pineda = D.n Fran.co Lalan de Cabrera = Cura

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, â q.e me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Mayo dos de mil, setecientos, sesenta, y nueve años./

D.r D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura./

✝

Certifico io el infraescripto Cura de esta Parroq.l de S.ta Ana. Y S.ta Maria Magd.na de esta ciu.d que al f.o 86. del libro 28 de Bap.s de ya d.ha Parroq.l esta la partida del thenor sig.te

En Sevilla en dos de sep.re de mill setez.tos y veinte y nueve años. Yo el D.r D. Andres Masnuño de Texada Presb.ro y Visitador gral de este Arzp.do, con licencia de D. Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de d.ha Ciu.d Baptize a Fran.ca Maria Ana Josepha Phelipa Theresa; que nacio a veinte y ay de Agosto proximo pasado; hija lex.ma de D. D. Alonso Joseph Masnuño de Texada, y de D.a Bernardina Ygnacia Montero y Mendoza su muger; fue su Padrino D.n Florencio Masnuño, su tio, a q.n adverti el parentesco espiri.l y su oblig.n y lo firme con d.ho Cura = D.r D. Andres Masnuño de Texada = D. Juan Damaso de la Rosa = Cura

Concuerda con su orig.l que queda en el citado libro, y f.o a que me remito, y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte y nueve de Abril de mill setez.tos sesenta y nueve &.

D.r D. Ygnacio de Arteaga
Cura

Como Cura de esta Ygl.a Collegial de Nro S.r San
Salvador de Sevilla certifico q por uno de los lib.s de Bap
tismos a fol. 72 b.ta consta la Part.da del tenor sig.te
En Jueves diez y ocho dias de Sep.e del año de mill setecientos
y quarenta y nueve Yo D. Juan Mariz Romero Cu-
ra de esta Collegial de Nro S.r San Salvador de Sevilla bap
tizé a Ygnacio Maria del Carmen Joseph Protho
Jacinto Juan de la Cruz Bernardino, nació el dia
onze del presente a las ocho de la noche, hijo legitimo
del D.r D. Joseph Perez de San Vicente, y de D.a Fran.ca
Mastruci su muger: fue su Pad.no con lic.a del S.or Pro-
visor D. Benito Cayetano Barreto Presb.o de esta
Ciu.d a quien previne los oblig.s q contrajo; y lo firmé
ut supra = D. Juan Mariz Romero.
Concuerda con su original, a que me refiero, y para que
conste donde convenga doi la presente en Sevilla
en veinte y nueve de Abril de mill sete.tos setenta
y nueve añ.s D. Fran.co Calisto Perez
de Llanos
cura.

Certifico, que Dn. Ygnacio Perez Martucio de Sn. Vicente nat.l de esta Ciudad tiene ganados en esta Univ.d en la facult.d de Medicina quatro cursos: que son el de mil setez.s sesenta y seis en mil setez.s ses.ta y siete = mil setez.s ses.ta y siete en mil setez.s ses.ta y ocho = mil setez.s ses.ta y ocho en mil setez.s ses.ta y nueve = el presen.te con cedula, que ha presentado. Asimismo se gradùo de B.r en Artes en seis de Junio de mil setez.s ses.ta y siete. Sev.a y Dic.e cinco de mil setez.s ses.ta y nueve.

L.do Baquero

D.n Ygnacio Perez Martucio de Sn. Vicente, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d quatro cursos en la facultad de Medicina, y que asimismo me gradùe de Bachiller en Artes en 6. de Junio de 1767. ses.ta ... averigua de la certificac.n q. presento. Y es asi que necesito recevir p.te ... el Grado de B.r en la expresada facult.d y que p.r ello es preciso justifican (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo del Dor. D.n ... Perez de Sn. Vicente, y de D.a Man.a ... Montoro, naturales de esta Ciudad. Que mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Antonio Perez de Sn. Vicente, nat.l de Sn. Juan del ... to, y de D.a Margarita Mallada y Guerrero nat.l de esta Ciudad. Que mi Madre es tambien hija leg.ma del Doctor ...

Vuesa Sa de fue

D.n Isidoro Plasencio, y de D.a Bernardina Montoro y Mendoza, nat.les de esta Ciudad. Y que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Inq.n por ningun delito de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de Dro.. Ni tenido ni exercido oficios viles, ni baxos, ni mecanicos, por donde hallamos degenerado de quienes somos: ansimismo que siempre hemos vivido con mucho honor, y estim.n, y vasso dela profes.n de mi S.ta fe, catolica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia. Y respecto de que conforme a las especiales ordenes de S. M. que esta Ind.s se halla, deben hacerse estas inform.s en esta ciudad: Por tanto

A V. S. Supp.co se sirva haver por presentadas las referidas certific.s, y fees de Bautismo de mis Padres y mia; y mandar que al tenor de este pedim.to se me reciva informac.n, y dada que sea, y siendolo por V. S. aprobada providenciar, que se me admita al examen p.a el referido Exam.n, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &.a

Ysid.o de Plasencio y Montoro

Por presentadas la Certificac.on y fee de Bauptismo; esta parte de la inform.on que ofrecio, la qual se comenze en la presente Secretaria y hoy que sea corriente p.r dha provid.a lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta ciud.d [illegible] Dic.e [illegible] de mil setez.tos setenta y nueve.

[illegible]

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à seis de Diciem.e de mil setez.tos setenta y nueve. D. Ygnacio Perez Marmolejo de S.n Vicente, v.no desta ciudad, y Estud.e en dha Univ.d p.a la inform.n que tiene ofrecida y le està mandada dar presentò ante mi el infraescripto S.rio por testigo a D. Ysidro de Rivera, clerigo de Menores, y v.no de esta dha ciudad, de quien (en virtud de la comision que me confiere el auto anteced.e) recivi juramento; y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preg.do por el tenor del pedim.to anteced.e Dixo: que conoce de vista, trato, y co-

[illegible] que su Padre fue

comunicacion á D. Ygnacio Perez Marzucio de S.n Vicente, que le presta, nat.l desta ciudad. Por estas razones sabe, que es hijo leg.mo del D.r D. Joseph Perez de S.n vicente, y de D.a Fran.ca Marzucio y Montoro, naturales desta Ciudad. Que su Padre es asi mismo hijo leg.mo de D. Antonio Perez de S.n Vicente, nat.l de S.n Juan del Puerto, y de D. Margarita Mallada y Guerrero, nat.l desta Ciudad. Que su madre es asi mismo hija leg.ma del D.r D. Ysidro Marzucio, y de D.a Bernardina Montoro y Mendoza, nat.l desta Ciudad. Y que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.n por crimen de Heregía, Apostasia, Judaismo, ni otra. Que no han co-

2 ... ...

metido delito de infamia de hecho, ni de drō: ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con honor y estimn., y vajo de la profesion de nra. Sta. fe Catolica: haviendo sido su bisabuelo paterno veintiquatro desta ciudad: todo lo qual es la verdad por las razones expresadas, ser publico y notorio en esta ciudad, y por su juramto. fho.: y que es de edad de setenta años y lo firmo.

Amaro ... de Rey y Sotomayor

Sdo. D. Franco. Antonio Baquero

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la referida informn. recivi juramto. segun dro. de Dr. Joseph Ignacio Carrillo, Pro., y vno. desta ciudad: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregdo. por el pedimto. antecedte. Dixo: que conoce de vista, y comunicacion á D. Ygnacio Perez Marrucio de Sn. Vicente, que le presenta, nat. desta ciudad. Por las mismas razones sabe, que es hijo legmo. del Dr. D. Joseph Perez de Sn. Vicente, y de D. Franca. Marrucio y Montoro, nat. de esta misma ciudad. Que su Padre fue

hijo leg.mo de D. Antonio Perez de S.n Vicente, (na)tural de S.n Juan del Puerto deste Arzobispado, y de D.a Margarita Mattaza y Guerrero, nat.l desta Ciudad. Que su madre es tambien hija leg.ma de D. Isidoro Martucio y de D. Bernardina Moreno y Mendoza, nat.l desta ciudad. Y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inq.on por ninguna de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito delitos de infamia de hecho, ni de dr.o Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado dequienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y vajo dela Profesion de n.ra S.ta fe catolica; haviendo sido su Bis Abuelo Materno veintiquatro desta Ciudad. todo lo qual es la verdad por las razones dhas, por ser pub.co

ynotorio en esta Ciudad, y por su juram.to que fho. y dixo
ser de edad de ving.ta y cinco años, y la firmo: em.do = vocablo = u.

Josef Ygnacio Cabello

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquero

Ante mi

En dho dia, mes, y año recivi juram.to de D. Ygnacio Josef cavello, v.no desta ciudad: haviendo sido presentado por el referido D. Ygnacio Perez p.a esta inform.n; y haviendo jurado, como se requiere ofrecio decir verdad; y siendo preg.do por el pedim.to antecedente: Dixo: que conoce de vista y comunicacion al referido D.n Ygnacio q.e le pres.ta, nat.l desta Ciud.d Por esta razon sabe, que es hijo leg.o del D.n D. Josef Perez de S.n Viente, y de D.a Fran.ca Maldonado y Moreno, nat.s desta ciudad. Que su Padre fue hijo leg.mo de D. Antonio Perez de S.n Vicente, nat.l de S.n Juan del Puerto, y de D.a Margarita Mallada y Guerrero, nat.l de esta ciudad. Que asi el Pretend.e, como los demas sus Padres y abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Moros, mulatos conversos ni de otra secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.n por crimen de Herejia, Apos-

[illegible] raza [illegible] que no han cometido de[illegible]

de infamia de infamia de hecho, ni de dro. Ni

han tenido oficios, viles, ni mecanicos por donde

haian degenerado de quienes son: antes bien, que

siempre han vivido con honor y estim.n por

dela Profesion de nra. s.ta fe Catolica: havien

do sido su Bisabuelo materno v:ciros qua

no de esta ciudad. todo lo que lleva decla

rado es publico y notorio, publica voz y

fama en esta ciudad, y lo verdad por la

razo por en de vista y trato, y comunicacion

que tiene mencionada, en que se afirm.

y rarificar, y por su juramento que hecho

tiene: declaró ser de edad de cinq.ta

y dos años, y la firmó.

Ignacio Josph Cuellor
Maldonado

[illegible] D. Fran.co [illegible]
Baquer[illegible]

[illegible] Ciudad de [illegible]

[illegible]

Colegio Mayor de N.tra S.ra Maria de Jesus, Univ.d de esta
Ciudad: haviendo visto la informac.n antecedente, dada por D.n
Ignacio [illegible] Martinez de S.n Vicente para ser Grad.o de
Bach.r en Medicina por esta Univ.d Lit.a [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] bastante. Y en su con-
sig.te mandaron que el susod.o se le admita a examen p.a
el Grado de Bachiller [illegible] [illegible] y que [illegible]
de ello certifique en la forma ordinaria. Y por esto [illegible]
así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

[illegible] Montes [illegible] — D.r Pablo María Moreno
[illegible] — [illegible]

Ante mi D. Fran.co Antonio
Baquerizo

D.n Ygnacio Perez Mastrucio, Natural de esta Ciud.d como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo: que para graduarme de D.or en Medicina, hice las Corresp.tes informac.nes sin que se citase, ni las haia visto, el sindico Procurador de esta Ciudad. Y para q.e se evaque esta circunstancia, y no me se ponga el mas leve reparo q.e solicite decirme de Medico por el S.r D.l Proto-Medicato. En esta atencion::

A V.S. supp.co se sirva mandar pasar las citadas Inf.s originales, al procurador Gr.al de esta Ciudad para que en su vista exponga lo que tubiere por conv.te pido Just.a a Juro. &.a D.n Ygnacio Perez Mastrucio

Por pres.do este Pedim.to como lo pide. lo mandó el S.r D.or D.n Pedro Man.l de Cespedes

Dign.^d^ de Thesorero, y Can.^co^ dela S.^ta^ Patriar.
Yg.^a^ de esta Ciudad, D.^or^ y Cancelario dela
R.^l^ Univers.^d^ de ella. à veinte de Julio
de mil setez.^tos^ setenta, y tres.

M. D.^r^ Cuyedo. R.^r^ D.^r^ Prieto.

O

En la Ciudad de Sev.^a^ a quatro de Agosto de mil
setez.^tos^ setenta y tres, yo el Notar.^o^ publico, y Ap.^co^
pasé alas Casas del S.^r^ D.^r^ D.^n^ Fran.^co^ Xav.^r^ Ferñ.^z^ de la
Peña, Ramirez de Guzman, Sind.^co^ Procurador
de esta Ciudad, y precedido el recado de urbani-
dad hize pres.^te^ al citado S.^or^ el Auto q.^e^ antecede, y
visto, y entendido en lo q.^e^ p.^a^ el se previene, co-
asi mismo las Informac.^nes^ q.^e^ D.^n^ Jos.^e^ Lexe-
Martinez hisp.^a^ graduarse de B.^or^ en medic.
p.^or^ esta univ.^d^ Dixo: que no se le ofrecia repa-
alguno por estar arregladas y conformes, alo q.^e^
se previene por Leyes del Reyno, esto dio
por respuesta, que firmó con

mio el Notario de que Certifico.

Fr. Juan Fr. Franco. Juan Inz de las Peñas Ramirez de Guzman

Diego de Leyva
notario publico apostolico

Otro Sí...

Jesus María y Jph

Y año de 1769.

Inform.n de D.n Jph. Rodriguez nat.l dela v.a d Huelva, y v.o [illegible]

Casado con D.a [illegible]

Setc. de mil ves. verta y ocho y [illegible]
y veinte y quatro de [illegible] del Conv.to [illegible]
todo lo qual consta al [illegible] p.r haverlo [illegible]
tin á las expresadas Cat.s, ser publico y [illegible]
entre las demas Person.s, y la verdad p.r
se [illegible] fho; y que es de edad. [illegible]

363

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Thomas Blanco, cura mas Antiguo de las Yglesias Parroquiales de esta villa de Alueba, certifico q. en uno de los libros que estan en el Archivo de la del Sr. S. Pedro, donde se toma razon de los que en dha Yglesia se Baptizan, esta un capitulo a folio 181 buelta del thenor siguiente

Partida de Bautismo de Joseph Patricio Paulo

En la Villa de Alueba, en veinte y un dias del mes de Marzo de mill setecientos quarenta y ocho a, Yo d. Joseph Moreno Amador, Presb. de licencia de D. Juan Perez Theodel, cura de las Yglesias Parroq. de esta dha villa, exorcise, cathequize, y baptize a Joseph Patricio de Paula, hijo legitimo de Juan Gonzalez, natural del lugar de los Mon..., y de D.ª Ysavel Alvarez su muger, natural...; nacio a dies y siete dias de este dho mes; fue su padrino Thomas Moreno, todos naturales y vecinos de ella, Al qual Adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana, a su ahijado, en fee de lo qual lo firme = D. Juan Perez Theodel = D. Joseph Amador Moreno

Concuerda con su original que queda en dho libro y Archivo a que me remito y lo

firme en dha Villa de Oliveira, en vein-
te y siete dias del mes de Agosto de mill
setecientos sesenta y nueve D.
Dr. Thomas Blanco

Comprobacn.

Y Dn. Franco. de Torres y Esquibel, Presvo. dela Villa de
Huelva. Vezdo. dela Ciudad de Sevilla, Notario Appco. por
author. Pontificia, y mayor dela Vicaria de dha Villa
y Lorenzo Rodriguez Alvarez, y Thadeo Alvarez, i-
gualmente Vezs. dela exprezada Va. Notarios Appcos. por
dha Authord. Pontificia y Aprobacn. Ordina. Damos fee q.
Dr. Thomas Blanco, de qn. va dada la partida de Bap-
tismo vt. supra es el mismo q. en ella se contiene y tal
Cura en las Parroqs. de esta Va. conocido y tenido en ella
y la firma y Rubrica q. dice su nombre al pie de dha
Certificacn. es del suso dho, y la q. en todas ocasns. le he-
mos visto hazer, como adminr. los Santos Sacramtos.
Y q. conste en donde Combenga â Solicitud dela par-
te Damos la presente, q. signamos y firmamos en dha
Va. en el dia veinte y siete de Agosto de mill Seteztos. Se-
senta y nueve años

En testimonio de verdad
Franco. de Torres y Esquibel
Noto. Appco. y del a Vicaria

En testimo. de verdad.
Lorenzo Rodriguez Alvz.
No. Appco.

En testmo. de verdad
Thadeo Alvarez
No. Appco.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

...ifico, que Dr. Jph Gonzalez nat.l de ... de ... de
... Arzobispº se graduó de bachiller en sagrada theologia en trece
... mes. seis y Nove. catorce de mil setecientos y nueve

L.do Baquerizo

Dr. Jph Rodriguez Gonzalez de ... go ... menores ordenes,
y Colegial actual a cual en el Colegio de la Purisima concep-
cion de esta Ciudad, que vulgarmte. llaman de las Becas,
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que me
gradué de Br. en teologia p.r esta Univd. en trece del
prexte. mes segun se averigua de la certific.n q. presento;
respecto a que necesito recivir el grado de Lizdo. en
la expresada facultad; y que para ello es preciso ...
can (conforme á Estatutos, y practica de esta Univd.) como soi
hijo legmo. de Dr. Juan Rodriguez Gonzalez, natl. del Lugar
de Alosno de este Arzobispado, y de Da. Ysabel Vaez y
Albarez, natl. de la Va. de Huelva. Que mi Padre es hijo
legmo. de Bartolome Rodriguez, y de Leonor ...
Gonzalez, natl. del referido Lugar. Que mi Madre es
asimismo hija legma. de Franco. Vaez, y de Tomasa Al-
barez, natl. de la expresa Va. y que assi Yo, como los expresados
Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, ni
lattos, conversos ni otra mala secta. Que no hemos sido castigos. p.r el
Sto. Oficio de la Ynq. Por crimen de Heregia, Apostasia, ni
otro. Que no hemos cometido delito de infamia, ni hechoni dho. ni tenido
oficios viles, ni ... mecanicos ... de generes

de quienes somos: aserción que siempre ... de ... y estimac.n y uso de la profes.n de mi S.ta Fe C...
siendo ... temeroso de Dios ... conciencia. Portanto.
A V. suplico se sirva haver p.r presentadas las ... cert.n y fe de baut.mo
mio (con protesta q.e hago de presentar las de mis Padres)
y mandar que al tenor de esta pedim.to se reciva
inform.n; y fha que sea, y siendo p.r V. aprobado
mandar asimismo despachar los Edictos con el term.o ...
y consecutivas ... providencias que se me admita a los
actos de ... Puntos, y exam.n p.a el expres.do Grad.o y que siendo
aprobado se me confiera en la forma acostd.a Pido Justicia ...

Otrosi digo: que necesito recibir el mencionado Grado con la ...
brevedad. En esta atencion = A V. suplico se sirva ...
que aun dentro del term.o de los Edictos se me ...
a los referidos actos; y que siendo aprobado se me confiera
el dho Grado en la forma acostd.a Pido lo qual
renuncio lo antes en caso que en dho term.o al...
la pretension contra... Pido ut supra.

F.r Joseph Rodriguez Ynza...

Por presentadas las cert.s y fe de ... del
Pret.te. A esta parte no se le dé cert.n del Grado
que solicita en el caso que se le confiera hasta que ponga
en esta Secret.a las fees de baut.mo de sus Padres. Encargado
de la Ynform.n q.e ofrece la q.l se
comete al pres.te Secret.o y fha q.e
sea ... p.a ... Lo ...

...van las prez.ᵃˢ y Constituciones del Colegio llamado de

Sta. M.ᵃ de Jesus Univ.ᵈ de esta Ciudad Sevilla y

Nov.ᵉ ... de ... mil ... y nueve.

D.ʳ ... Moreno ... Rodriguez

L.ᵈᵒ Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en quince de Nov.ᵉ de mil setez.ᵒˢ ses.ᵗᵃ y nueve: D.ʳ Jph Rodriguez Gonzalez, Coleg.ˡ actual en el Colegio de la Purissima Concepc.ⁿ q. vulgarmente llaman de las Becas, p.ᵃ la inform.ⁿ q.ᵉ ... al M. R. P. M. Fr. Rodrigo Marquez ... Lector de Philosofia, y actual de theologia Moral en su Convento de N. Seraphico P. S. Fran.ᶜᵒ, casa ... de quien (en virtud de la comis.ⁿ que ... dicho antecedente) recivi juram.ᵗᵒ segun dro., y haviendo lo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.ʳ el tenor del pedim.ᵗᵒ antecedente. dixo: que conoce a D.ⁿ Jph Patricio Rodriguez Gonzalez, clerigo de Menores, y nat.ˡ de la ... Huelva. Sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Juan Rodriguez Gonzalez, nat.ˡ del Lugar ... Alonso, y vez.ᵒ de la expr.ᵃ villa, y de D.ᵃ Ysabel Vaez

y Albarez nat.l de la referida villa. Que su
dre es asimismo hijo leg.mo de Bartolomé [illegible]
y de Lucia Martin Gonzalez, nat.es [illegible]
Que su madre es tambien hija leg.ma de [illegible]
Baez, y Tomasa Albarez, nat.s dela men[cio]
da villa. Y que asi el Pretend.te, como los [illegible]
[illegible] son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Paganos,
u otras malas sectas. Que no han sido castigados
por el S.to offizio de la Inquisicion por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de [derecho],
ni tenido ofizio vil, o bajo, ni mecanicos, por donde
se haian podido degenerar de [illegible] todo
lo qual sabe el testigo, por haverlos visto, tratado, y comu
nicado á los Padres, Abuelos Maternos, y por lo que
toca de los Abuelos Paternos tiene seguras y
ciertas noticias, que fueron, como tales [illegible]
exercitandose todos en obras de piedad, y
propias de un verdadero Christiano. todo
lo qual es publico y notorio en la [illegible]

[illegible] Alusion sin cosa en contrario, siendo todo la verdad [illegible] juram^{to} [illegible] y que es de edad de quarenta años, y la firmó = [illegible] Lucia = vale

Rodrigo [illegible]

L.^{do} D. Fran.^{co} Antonio Baquerino

[illegible] dia mes y año [illegible] para [illegible] refer.^{do} inform.^{on} recivi juram.^{to} [illegible] del [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] N. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] siendo preguntado p.^{r} el Contenido de el pedim.^{to} [illegible] antecedente dijo: que conoce a D.^{n} Josph Patricio Rodrig.^{z} Gonzalez, Clerigo de menores, y nat.^{l} de la v.^{a} de [illegible] va. Sabe, que es hijo [illegible] Juan Rodrig.^{z} Gonzalez, y [illegible] D. [illegible] Vaez y Albarez: este nat.^{l} de la referida [illegible] aqui [illegible] [illegible] de [illegible] Aloino, y vez.^{no} de [illegible] fue su Padre es hijo leg.^{mo} de Bartolome Rodrig.^{z}, y [illegible] [illegible] Mar-[illegible] Gonzalez, nat.^{les} [illegible] [illegible] [illegible] Madre es tambien hija leg.^{ma} [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Albarez nat.^{les} [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo qual

conta al tpô. por haver vivido y estado por mas tiempo
de trece años en la expresada villa con el ofizio de Vicario
de Coro: en el qual trató y comunicó a todos
mencionados. Christianos, y reputados como llevado
sin que haia oido cosa en contrario: siendo todos
mui temerosos de Dios, honrados y estimados en
el lugar, la que es publico y notorio todo lo que llevo
[illegible]

de edad de cinquenta y cinco años, y lo firmó = em. = [illegible]

[illegible] Gomez de la [illegible]

[illegible] D. [illegible]
[illegible]

En [illegible]
referida inform.n [illegible]
mez [illegible] nat. de la villa de [illegible] vez.o, y del co
mercio de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio
decir verdad: y siendo preguntado por el auto [illegible]
pedimento dixo: que conoce a Dn. Joseph Patricio Rodriguez
Gonzalez, nat.l de la menc.da villa, que le consta
que es hijo legítimo de Dn. Juan Rodriguez Gon-
zalez, nat.l del lugar del Moxino, y de Da. Ysabel
Perez y Albarran [illegible] [illegible]
es hijo legítimo de Bento [illegible] Rodriguez y de Lucía
Martin Gonzalez nat. de dho Lugar

[illegible]

y que asi el Test.^o como los de[illegible]
Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de todas
mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos ni otra mala Secta. Que no han sido
castigados por el S.^to Oficio dela Inquisicion por crimen de
Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro [illegible]
[illegible] delito de infamia [illegible] hecho, ni [illegible]
Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos [illegible]
se hayan degenerado de quien[illegible] sus antes, sino q.
siempre han vivido con mucho honor, y e[illegible]
en dhos refer.^os Pueblos exercit[illegible] dos en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Y [illegible] no [illegible] noticia [illegible] seguras
[illegible] Abuelos han sido, como de
estar [illegible] los demas [illegible]
[illegible] referido sin cosa en c[illegible] todo, es
pub.^ca voz y fama en los men[illegible]^os Pueblos y la
verdad por su Juram.^to fho y que es de edad de
quarenta años, y lo firmo.

Joseph Gom.^z Gi[illegible]

L.^do D. Fran.^co Antonio Baq.^co

En la Ciudad de Sevilla á quince de oct.e de mil set.to

sen.ta y nueve: Los s.res R.or y Consiliarios del colegio m.a

de S.ta M.a de Jesus univ.d de dha ciudad, haviendo

visto la antecud.e inform.n dada por D. Joseph Rodrig.s

Gonzalez, nat.l de la villa de Huelva, Dixeron: que la

que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por

bastante. Y en su consig.a mandaron, que se despachen

los Edictos con el term.o ord.e, dentro del qual se admita

al susodho á los actos de Repeticion, Puntos, y exam.n

para el g.do de L.do en sagrada teologia, y que siendo

aprobado se le confiera en la forma acostumbrada:

sin perjuicio de lo que en dho term.o pretendiere en con

dno. la preferencia en la antiguedad: el qual en

todo se le reserva. Y por este su auto asi lo proveieron,

mandaron, y firmaron.

D.r D. [illegible] Montesdeoca Villacreces R.or

D.r Pedro Moreno

Lic.do D.n Ubaldo Ytamilla

D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

Certifico, que en dho dia se fi= Levan
xaron los Edictos preve=
nidos en el auto antec.te
fha en el mismo.

L.do Baquerizo

L.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

Maria Thr.

Año de 1769.

Ynform.n de genere et moribus de Dn Thomas Rodriguez Pereira nat. de la ciud.d de Truxillo, p.a su [illegible] en Sagrada teologia

Como Catedraticos q. somos de las facultades de Leyes, y Canones, en las Catedras de Prima, Ynstituta, y Volumen, certificamos q. D. Basilio Antonio Ramirez, natural de Buenos Ayres, y Vezino de esta Ciudad, ha asistido á dhas. Catedras como uno de los matriculados en esta Universidad; y p.a q.e conste donde conbenga p.r ser verdad, lo firmamos en este Mayor Colegio de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla, a veinte de Junio de 1769 as.

D. D.r Canonigo Josph Moreno y Meñaca — D.r Gaspar de Lexin ...

D.r R...

D.r D.n Fran.co Rad...

Dn. Juan Jph. Blanco, cura theniente y Be-
neficiado delas Iglesias Parroquiales desta villa de
Huelva, Certifico que en uno delos Libros que estan
en el Archivo dela del S.r S.n Pedro, donde se toma la
razn. delos que en ella se Baptizan está su
capitulo a folio 3 plana al thenor siguiente:

En la villa de Huelva en diez y ocho dias
del mes de Julio de mill setecientos y vein-
te y tres años, yo D. Juan Fr.co de Torres y Esqui-
vel, Presb.o de Licencia de D.n Thomas Blanco,
then.te de cura de D. Raphael Sayago Torres,
cura delas Parroquiales desta villa, Exorz.e
cise, Cathequise, y Baptise, a Juana Ma-
nuela, hija de Fran.co Baez y de Tho-
masa Albarez, su legitima muger nacio a
primero deste presente mes y año, fueron
sus padrinos Ignacio Marcelo y Maria de
Mora, todos natur.s y vecinos desta villa, en
fee delo qual lo firme y les adverti la cognas
cion espiritual y obligacion de enseñar la
doctrina Xptiana. Tto de Sagra = D.n Thomas
Blanco = D. Juan Fr.co de Torres y Esquivel.

Concuerda con su original que queda en dho libro y
Archivo a que me rem.to y lo firme en dha villa de
Huelva a diez y ocho del mes de Nov.e de mill sete
cientos setenta y nueve a.s

Ldo. Dn. Juan, Joseph, Blanco

Comprobon D.

Los Notarios Appcos Y por authoridad Ap-
tipica. con aprovacion Ordinaria en esta Zap-
de la ciud de Varillo, vecinos dela villa de ....
cica que avaxo signamos y firmamos Damos
fee que Dn Juan Joseph Blanco, de quien parece
dada la partida de Baptmo Retro escripto lo co-
nocemos que es el mismo que en ella se nom-
na y tal cura Then.te en las Parroqs de d.ha
villa, conosido y tenido en ello en la que ad-
Administrando los S.tos Sacramentos, con Resi-
dencia en la Parroql del Sr Sn Pedro de
ella y a sus escriptos que como tal cura
Then.te ha veles hondado y esundando en-
tera fee y credito, en Juicio y fuera del
y la firma y Rubrica, que esta discripto
de su nombre al pie, de la Certificacion
de d.ha partida es del suso d.ho, y la que
en todas ocaciones le hemos visto ha-
cer, Y para que assi conste yen
donde convenga y volicitud de
la parte, Damos la presente Com-
provacion en la Referido Villa

de Nueva en esta Ciudad Diez y ocho de el mes de Noviembre de mill setecientos y veinte y nueve años.

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Lorenzo Rodríguez Álvarez
N. App.co

Thadeo Moreno
N.o App.co

Certifico y doy fee yo el Lic.do Dn Gonzalo Mrn Moron cura mas antiguo en la Yg.a Parroq.l de este lug.r del Alomo, q. en uno de los libros q. dha Parroq.a tiene en donde se asientan los q. en ella se baptizan al folio quince esta vn cap.o como sigue escriben

En el lug.r del Alomo en quatro dias del mes de Abril de mil y seis.tos y veinte y quatro años, yo el Lic.do Diego Alvarez Ponce Presb.o y cura en la Yg.a Parroq.l de este dho lug.r baptize solemnemente a Juan hijo de Bme Mrn y de Lucia Mrn su legitima mug.r q. nacio en siete de dho mes y año, fueron sus padrinos Roman Alonso Vidal y Mario Gomes todos v.s de este dho lug.r a los quales aduerti el parentesco espiritual q. han contraido y la oblig.n de enseñar la doctrina christiana a su ahijado y lo firme fho ut supra = Diego Alvarez Ponce

Concuerda con su original de donde lo saq.e de verbo ad verbum a q. me refiero q. queda en el archivo de la Parroq.a de dho lug.r y para q. conste en donde convenga doy la presente en dho lug.r q. firme en catorce de Agosto de mil setez.s sesenta y seis años

Gonzalo Mrn
Moron

Nos los Notarios publicos Apostolicos Vecinos deeste Lugar del Alomo damos fee que la Certificacion, y fee de Baptismo que antecede dada por el Señor Dn Gonzalo Mrn Moron Venerable Cura mas Antiguo dela Unica Yglesia Parroq.l deeste dho Lugar esta tal Cura, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus fieles, y la firma de su nombre es la mismo q. hace, y acostumbra hacer en todos sus escriptos a la que se le ha dado, y deve dar entera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y para q. conste donde Convenga damos esta q. Signamos, y firmamos en el Alomo y Ag.to diez y seis de mil setec.s sesenta y seis años

En testim.o de verdad. En testim.o de verdad

Joh. Lorenzo Charneco
Not.o

Antonio Perez
Beato
Not.o

En testim.º de verdad

Antonio Rodriguez Sanchez

Certifico, que Dn. Jph Rodriguez Gonzalez, natl. de la Va. de Aluclva de este Arzobispado se graduó de Lizdo. en la Facultad de Teología por esta Universidad el dia diez y ocho del presente mes. Sevilla y Noviembre veinte y ... de mil setezientos setenta y nueve.

Ldo. Baquerizo

Dn. Jph Rodriguez Gonzalez, natl. de la Va. de Aluclval, Clerigo de menores y Colegial actual en el Colegio de esta ciudad que vulgarmente llaman de las ... como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que ... por esta Univd. el Grado de Lizdo. en Sagrada Teología en el dia diez y ocho del corrte. mes, segun resulta de la Certificacion que presento. Y respecto a que ... grandisimo de Doctor en la expresada facultad, y que para ello es preciso justificar (conforme a ... y Practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Juan Rodriguez Gonzalez, natl. del Lugar de ... de este Arzobispado, y de Da. Ysabel Baez y Albarez, natl. de la referida Villa. Que mi Padre es asimismo hijo legmo. de Bartolome Rodriguez, y de Lucia Martin Gonzalez, natl. del referido Lugar. Que mi Madre es tambien hija legma. de Juan Baez, y de ... Albarez, nat. de la expresada Villa. Y que assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios ...

de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, conversos Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por razon de heregia Apostasia, Judaismo; [illegible] hemos cometido delito de [illegible] de [illegible] de [illegible] ni tenido oficios viles, ... ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quien somos: antes bien que siempre hemos vivido con honor, y estimacion, y vaxo de la profesion de nra. sta. fe catolica en los referidos Pueblos, segun, que todo se averigua dela informacion que hize p.a el mencionado grado de Lizdo., la qual reproduzco en forma. Por tanto.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion y por reproducida la expresada inform.on; y mandar; que al tenor de este pedimento se me admita informacion; y dada que sea, y siendo p.r V.S. aprobada providenciar, que se despachen los Edictos en la forma ordinaria. Y que consecutivamente se mande que se me confiera el citado Grado de Doctor con todos los honores, prerrogativas, y preheminencias del ... [illegible]

[illegible] Otrosi: que [illegible] Grado de D.r [illegible] ... [illegible] mandar, que [illegible]

del [illegible] delos Edictos [illegible] confesion [illegible]
[illegible] de Dn. [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] lo [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible].

Lido. Dn. Joseph Ro-
driguez Gonzalez

Y presenciados la Confesion [illegible] [illegible]
la informacion [illegible] del [illegible] que [illegible]
la qual [illegible] al [illegible] ([illegible]
[illegible], [illegible] para [illegible] lo [illegible], [illegible]
[illegible] la [illegible] y [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
Sevilla, [illegible] veinte [illegible] de mil [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fr. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en veinte y uno de Nov.e [illegible]
[illegible] [illegible] Dn. Joseph Rodriguez Gonzalez, [illegible]
[illegible] p.r la informacion que tiene ofrecida, y le [illegible]
[illegible] p.r [illegible] Dn. Juan Calvo, [illegible], [illegible]
Ciudad, y [illegible], en [illegible], de quien [illegible] de la
[illegible] que no [illegible] el [illegible]
[illegible], y [illegible] de [illegible] verdad,
[illegible], y [illegible] p.r el tenor del [illegible]
dixo: que [illegible] [illegible], y [illegible]

[illegible] Rodriguez y Gonzalez, que es [illegible]

[illegible] Aut.° [illegible]

[illegible] hijo leg.mo del D.n Juan Rodriguez y

Gonzalez, nat.l del lugar del [illegible]

[illegible], y de D.a Ysabel Vaez, y Albarez nat.l

dela referida villa. Asimismo le consta p.r

noticias ciertas y seguras, que su Padre es asi=

mo hijo leg.mo de Bartolome Rodriguez, y de Lucia

[illegible] Gonzalez, nat.les del referido lugar. Que

su madre es tambien hija leg.ma de Fran.co Vaez, y

de Tomasa Albarez nat.les dela exp.da villa. Y que

asi el Pret.te como los expresados sus Padres y

Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim=

pios de toda mala raza, casta, y generac.n de

Mulatos, conversos Gitanos, Moriscos, ni de otra

mala secta. Que no ha sido castigado p.r el S.to

ofizio dela Ynq.n p.r crimen de Heregia, [illegible]

Judaismo ni otro. Que no han [illegible]

de infamia, de hecho, ni de d.ro ni tenido oficios

viles vajos ni mecanicos, p.r donde deg[illegible]

quien son antes bien que siempre han vivido

con honor, y estimac.n, exercitandose en obras

de verdaderos Christianos. todo lo q.l sabe

[illegible]

[illegible]

[illegible]

p[illegible] todo, y que es de edad de v[illegible] y una

años, y lo firmó. ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

Br. Juan de Dios
Carrizo

S.or D. Franc.co Antonio
Baquerizo

En [illegible], y [illegible] dela misma [illegible], y p.a la [illegible]
[illegible] informac.n [illegible] de D.n Pedro
[illegible] del [illegible] de [illegible], y Cap.n, y havilitado
del regim.to de Cavalleria del [illegible]; y [illegible]
[illegible] de su verdad, y [illegible]
[illegible] de [illegible],
[illegible] y [illegible] (D.n [illegible]) [illegible]
[illegible], y [illegible] de la villa de [illegible]
que [illegible] nat. de la villa de [illegible], y [illegible]
[illegible], que es hijo legitimo del D.n [illegible]
[illegible] Gonzalez nat. del lugar del [illegible]
[illegible] y de D.a Ysabel [illegible], y [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] nat. dela referida [illegible]
lo [illegible]
[illegible]
[illegible] Gonzalez,
[illegible] de [illegible]
nat.s del referido lugar [illegible]
es tambien hijo legitimo [illegible], y de [illegible]
[illegible] nat.s de la [illegible]
así el [illegible] como los cap.nes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], [illegible]

... no han sido castigados ... Tribunal del Santo Oficio ...

Testigo ... ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de ... no han ejercido oficios viles, ni mecanicos por los que degeneren de quien son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y executandose en obras de verdaderos Christianos. todo lo qual sabe el testigo por las razones que lleva expresadas: siendo todo publico y notorio publica voz y fama en los mencionados y la verdad por el juramento que tiene hecho, y que es de edad de cinquenta y quatro años, y lo firmo.

Pedro Marin Ripoll

Ldo. D. Francisco Antonio

Baquerizo

En dicho dia mes, y año dela misma parte y para la referida informacion recivi juramento de Don ... de Vargas, vezino de esta Ciudad; y haviendolo hecho segun derecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido en el pedimento antezedente dixo: que conoce de vista, trato y comunicacion ... Rodriguez ... que le presenta ... ... por ... ... que es hijo legitimo ...

de S.D.ⁿ Juan Rodriguez Peinador, nat.ˡ del lugar
del Alamo, y de D.ᵃ Isabel Rodrig.ˢ Alonso, nat.ˡ
dela mencionada villa. Pero diciendo [illegible]
de [illegible] Pedro es hijo leg.ᵐᵒ
de Bartolome Rodriguez, y de [illegible] Mar-
tin Gonzalez, nat.ˢ del referido lugar. Por las
razones de esta carta, y [illegible] sabe que la ma-
dre es hija leg.ᵐᵃ de Juan [illegible] Al-
varez nat.ˡ dela referida villa. Que assi el Pret.ᵉ
como sus ascend.ᵗᵉˢ Pedro, y Maria [illegible] y
sus Ascendientes [illegible] limpios de toda mala raza
[illegible] y generac.ⁿ de Judios, Moros, conversos, [illegible]
[illegible] que no han sido con-
[illegible] por el Santo Oficio dela Inquisic.ⁿ p.ʳ [illegible]
[illegible] ni otro. Que no
de Corazon [illegible] de hecho ni D.ᵗᵒ
han cometido delito de infamia [illegible]
Ni tenido oficios viles [illegible]
[illegible] han
siempre [illegible] ac.ⁿ como
[illegible] Christianos
todo lo qual es la verdad p.ʳ las razones q.ᵉ
[illegible] publico y
[illegible] pub.ᶜᵒ [illegible]
Pueblo, y la verdad p.ᵃ [illegible]

Nº 21

[illegible] dicho y [illegible] de [illegible]

[illegible] y lo firmo.

[signature]

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla, en [illegible] y cinco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

haviendo visto la antecedente informn. y fees de Bau[tismo] delos Padres [illegible] de Dn. Jph. Rodriguez [illegible] nat. de la v.a de Huelva, dadas p.r el mismo [illegible] dixeron quela aprobaban, y aprobaron, la han y [illegible] por bastante, y en su consequ.a mandaron que se a[ditase el] Edicto con el term.o ordinario, dentro del qual [illegible] ten[illegible] alguno dho el [illegible] de Doctor [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

pretensiones con [illegible] [illegible] y p.r este auto, provehieron mandaron, y firmaron.

D. D.n Jph. Montedeoca Villacreces

D.n Pedro [illegible]

Lic.do D.n Ubaldo Mansilla Herrera

[illegible]

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia, mes y año se fixaron los Edictos en los sitios acostumbrados, prevenidos en el proximo antecedente auto. Doy fee en el mismo.

Ldo. Baquerizo

– 1 – Expte. N.° 22

Jesus Maria y Joseph

Año de 1769.

Informacion de genere & moribus de D.n Marcos Hurtado de Aveza natural desta Ciudad p.a sus grados de Liz.do y Doctor en Medicina.

[illegible]fico que Dn. Marcos Hidaldes de Acosta nat.l de esta Ciud. [illegible] de B.r en Medicina p.r esta [illegible] en veinte y ocho de Mar[illegible] [illegible] [illegible] Ciud. [illegible] Dic.e [illegible] veinte y [illegible] de mil [illegible] y nueve.

L.do Baquerizo

Dn. Marcos Jph. Hidaldes de [illegible] de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gr[illegible] en Medicina p.r esta Univ.d en veinte y ocho de Marzo de mil ve[illegible] [illegible] segun resulta dela certific.n que presento. Y respecto a que me[illegible] do de Lic.do en la expre.da facultad, y que para ello justificar [illegible] Estatuto, y practica de esta Univ.d [illegible] hijo leg.mo de [illegible] D.a B[illegible] Hidaldes de [illegible], y de [illegible] naturales de esta Ciudad. Que mi Padre es hijo leg.o [illegible] Hidaldes de Acosta, nat.l dela ciudad de Braga Reyno de [illegible] y de D.a Maria Jpha del toro, nat.l de esta Ciud. Que mi [illegible] y de D.a M.a [illegible], y es asimismo hija leg.ma de Dn. Manuel [illegible] nat.les de esta Ciudad. Y que asi yo como los expre.os mi[illegible] y somos Christianos [illegible], limpios de toda mala raza, casta y ge[illegible] de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y [illegible] por el S.to ofizio dela Inquis.n p.r [illegible] [illegible] ni otro. Que no hemos con[illegible] [illegible] Herejia, [illegible], ni tenido ofizios viles vajos, ni me[illegible]to de infamia de hecho, ni de dro. antes bien, q [illegible] por donde hayamos degenerado de quienes somos. antes bien, y siempre hemos vivido [illegible] dela Profesion de mño. S.n le [illegible] Yo venerado de Dios, y de mi conciencia, para que todo se [illegible] la la informacion que hize p.a [illegible] fees de [illegible], y [illegible]. En esta atencion la qual produzco en [illegible].

A V.S. suplico [illegible] haver por presentada [illegible] y por [illegible] las mencionadas fees, [illegible] pedim.to se me reciva [illegible] [illegible], q. [illegible]

y siendo por V.S. aprobada providencia que se me admita a tor de repeticion Puntos, y examen p.a el referido Grado; y que siendo aprobado se me co fiera en la forma ord.a Mandando ante todas cosas para ello despachar los Edictos neces.os Pido

Ilust.e Juro f.o d.a = en tereng.a = inform.n = cedaso = Certif.n =

Otrosi digo: que necesito recibir con la mayor brevedad el grado de Lizenciado. Por tanto = a V.S. suplico se sirva mandar que aun dentro del termino de los Edictos se me admita ... exam.n p.a dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada. Para lo qual renuncio la antig.d en caso que alguno con dro. en le termino la pretenda. Pido ut supra. D.n Marcos Arnaldos [illegible]

D.n Monteidea [illegible]

Por vista la Certificacion, y por reproducidas las fees de ... e informacion: esta parte de la informacion que ofrece ... correr el pres.te Secretario; y fha que sea traigase p. ... dencia sobre lo principal, y otrosi. Lo mandaron los ... Consiliarios del colegio Maior de S.ta M.a de Jesus ... esta Ciudad Sevilla y Dic.e veinte y dos de ... y nueve

D.n Monteidea   Ald.e Moreno   [illegible]   [illegible]

S.n Baquero

En la ciudad de Sevilla veinte y dos de Diciembre de ... setez.os ses.ta y nueve. D.n Marcos Arnaldos de Acosta, Meal... vecino en esta ciudad p.a la informacion, que tiene ofrecida y esta mandada dar pres.to por tgo. a D.n Luis de Me...

teçe te recivi Juramto; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad, y sien-
endo preguntado por el pedimto antecedte dixo que conoce de vista,
trato, y com[illegible] a Dn Marcos Giraldes de Acosta, natl de
esta Ciudad; que expresa. Por estas razones sabe, que es hijo legmo
Dn Marcos Eugenio Giraldes de Acosta, y de Da Beatriz
Josefa Lopez, natles de esta Ciudad. Que su Padre, fue hijo legmo
de Dn Josph Giraldes de Acosta, natl dela Ciudad de Braga Rey-
no de Portugal, y de Da Maria Josefa del Toro natl de esta Ciudad.
Que su Madre es hija legma de Dn Manuel Lopez, y de Da Maria
de Armisa natles de esta Ciudad. Que asi el Pretendte como los re-
feridos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, y genon de [illegible]
versos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados
por el Sto ofizio dela Inquisicn por crimen de Herezia, Aposta-
sia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles
vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son
antes bien, que siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra
Santa fe Catca, y con honor, y estimacion en [illegible] en dicha
de es publico, y Notorio lo que lleva dho, y la verdad por
su juramto fho, y que es de edad de sesta y tres años.
y lo firmo.

Luis de Merida

Tesgo D. Franco Antonio

Baquero

En dho dia mes, y año de la misma presentacn, y pr la referida in-
formn reçivi juramto segun dro de Dn Geronimo de Santos
vezo de [illegible]na, y haviendole hecho prometio decir verdad, y siendo
preguntado pr el antecedte [illegible] dixo que conoce de vista, trato

y comunica [illegible] Dª. Maria Xiraldes de Acosta nat. de esta Ciudad que [illegible] Sabe por estas razones, que es hijo leg.
de D.n Marcos Lorenzo Xiraldes de Acosta, y de D.ª Beatriz
Lopez nat.s de esta ciudad. Que su Padre es hijo legitimo
de D.n Jph Xiraldes de Acosta, nat. de la Ciudad de Braga
Reyno de Portugal, y de D.ª Maria Josepha del [illegible] nat.
de esta Ciudad. Que su madre es hija leg.ma de D.n [illegible]
Lopez, y de D.ª Maria [illegible] nat. de esta Ciudad. [illegible]
tanto el Pretendiente como dichos sus Padres, y Abuelos han si-
do, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza,
[illegible] de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro [illegible]
no han cometido delito de [illegible], ni [illegible]
[illegible] officios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haian de-
[illegible] de quienes son: antes bien que siempre han vivido [illegible]
dela profession de n.ra S.ta fé Catolica, y con honor, y estimacion
en triana, en donde es publico, y notorio lo que
lleva dicho, y la verdad por [illegible] juram.to [illegible]
[illegible] edad de ses.ta años, y [illegible] la [illegible]

Marcos = vale =

Geron.mo de Jantes — S.do D. Fran.co Antonio Baquero

[illegible]

[illegible] Agustin Gomez de Zuñiga vezino de triana, y [illegible]
[illegible] parte [illegible] presentado
p.r el antecedente pedim.to dixo que le conoce de vista, trato

y comunicacion con Dn. [illegible] Hiraldes de Acosta nat.[l] de esta Ciudad resid.te presentes. Sabe por estas razones, que es hijo lex.mo de [illegible] Marcos Eugenio Hiraldes de [illegible], y de Da. Beatriz Josefa de [illegible] nat.es de esta Ciudad. Que [illegible] es hijo lex.mo de Dn. Joph. Hiraldes de Acosta, nat. de la Ciudad de [illegible] Rey- no de Portugal; y de Da. Maria Josefa del toro nat.l de esta ciudad. Que su madre es hija lex.ma de Dn. Manuel Perez, y de Da. Maria de Armissa naturales de esta Ciud. Que assi el Pret.to como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, y generac.n de Judios, [illegible], Conversos, ni de otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela In- quisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, [illegible] Que no han cometido delito de Infamia de hecho, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por donde [illegible] [illegible] oficio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de quienes [illegible] [illegible] vivido [illegible] dela Profesion de [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] en Triana en donde es publico, y notorio [illegible], y estimac.n en Triana en donde es publico, y notorio lo que lleva dho, y la verdad por su juram.to [illegible], y que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho años, y [illegible] entrerenglones = Marcos Eugenio = vale = testado = Joph. = no vale

S.r D. Fran.co [illegible]

[illegible]

Julian Ant.o Gomez

[illegible]

Cordo[illegible] [illegible] y [illegible] dela [illegible] presentes.

Yp.a la referida informacion recivi juramento en forma de D.n Carlos Josph Olivares, Pbro vezino de tiempo y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el antecedente pedimento dixo: que conoce a D.n Marcos Hinaldes de Acosta, natural de esta ciudad, que le presenta, sabe que es hijo legitimo de D.n Marcos Eugenio Hinaldes de Acosta, y de D.a Beatriz Josefa Lopez, natural de esta ciudad.

Que su Padre es hijo legitimo de D.n Josph Hinaldes de Acosta natural dela ciudad de Braga Reyno de Portugal, y de D.a Maria Josefa de Toro natural de esta ciudad.

Que su madre es asimismo hija legitima de D.n Manuel Lopez, y de D.a Maria de Arriaga, naturales de esta ciudad. Y que assi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos son [illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, [illegible] Que no han sido castigados Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen alguno a ello correspondiente. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son todo lo qual sabe por haver comunicado, y tratado a todos los referidos a excepcion del [illegible] y Abuela [illegible], de quienes tiene buenas noticias de oidas; y todo la verdad por estar notorio, y por su juramento fho, y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo.

D.n Carlos Josph Olivares

Ldo D. Fran.co Antonio Baquizino

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Diciembre de [illegible]
nueve: los Señores R.r y Consiliarios del Colegio [illegible]
M.a de Jesus Univ.d de esta Ciudad: [illegible]
ces.te informacion dada por el B.r D.n Marcos Olivabalos de [illegible]
ta, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron [illegible]
[illegible] mandaron que se despachen los rec.os solicitar con
el termino ordinario. Consecutivam.te que se le admita a los actos
de repet.n Puntos, y examen, p.a el Grado de Lizdo. en Medicina
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y firmaron.

D.n D.r Xpl. Montesdeoca Villacura R.r — D.r Pedro Moreno

Dr. D.n [illegible]

D.n [illegible]

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

En la Ciudad de Sev.a en veinte y tres de [illegible]

y mujer: antes parecieron los [illegible]

[illegible], dixeron haver [illegible] los autos de que en[illegible]

[illegible] por no [illegible]

maron esta dilig.a de que doi fe.

L.do Baquero

S.rio

Juan del Angel

Feliciano Ferreyra

[illegible] que D.n Marcos Rinaldes de Acosta, natural de esta Ciu.d
recivió p.r esta Univ.d el Grado de Liz.do en Medicina en [illegible]
[illegible] Sevilla y Dic.e treinta de mil setez.s ses.ta y nueve

L.do Baquero

D.n Marcos Rinaldes de Acosta, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que recivi en esta Univ.d el Grado de Liz.do en la facultad Medica en el pres.te [illegible] de la certificac.n que pres.to Y respecto a que necesito graduarme de Doctor en dicha facultad: [illegible] conforme a estatuto [illegible] de esta Univ.d [illegible] soy hijo leg.mo de D.n Marcos [illegible] Rinaldes de Acosta, y de D.a [illegible] Josepha Lopez nat.l de esta Ciudad. Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Josef Rinaldes de Acosta nat.l de la Ciudad de Braga Reyno de Portugal, y de D.a Maria Josepha del Toro nat.l de esta Ciudad. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n M[illegible] Lopez, y de D.a [illegible] de Arriza, nat.les de esta Ciudad. Y que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moros, ni otra mala secta. Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de der.o Ni tenido oficios viles y vajos ni mecanicos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, y [illegible] la profes.n de n.ra S.ta fé Catolica, segun que todo resulta de las [illegible] que he hecho para los Grados de B.r y Liz.do

en las expres.as facultad.s las quales en debida forma [illegible]
En esta atencion

A V.S. suplico se sirva haver por pres.te la mencionada cer[tificacion]
y p.r reproducidas las menci[onadas]

tenor de este pedim.to se reciva inform.n y dada que sea
siendo p.r V.S. aprobada providenciar que se me confiera el

referido Grado de Doctor con todas las preheminencias [illegible]
y exempciones, que al el pertenecen. Pido Justicia uno, [illegible]

Otrosi digo que necesito recivir dho Grado con la maior brebedad
Por tanto = A V.S. suplico se sirva mandar que [illegible]
termino de los Edictos) se me conceda el expresado
Grado lo qual remundo la antig.d en caso que alguno [illegible]
en dho termino lo pretenda. Pido ut supra

L.do D.n Marcos de Hinaldes [illegible]

Por pres.ta la Certificac.n y p.r reproducidas las
[illegible] parte de la inform.n que ofrece, la qual se comete
Secretario; y fha que. en traigase para dar [illegible]
los pres. Dr. Consiliarios del Coleg.io Mayor de S.to [illegible] de Sevilla
Univ.d de esta Ciudad Sevilla, y Diciembre treinta de
[mil setecien]tos y nueve

S.r Monteadeoscastt R.r Moreno C.r Portilla

L.do Baquero

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Diciembre de mil
[setecien]tos y nueve D.n Marcos Hinaldes de Tcorra, vezino
de esta Ciud. y Medico revalidado en ella, p.a la inform[acion]

q. tiene ofrecida, le esta Mandado dar presto p.r ... D.n An-
tonio Mendez vezino de esta Ciudad de quien (en virtud de la co-
mision que me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to segun dro
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el anteced.
pedim.to dixo: que conoce a D.n Carlos Hidalgo de Acosta, que
le pres.ta nat.l de esta Ciudad. Sabe que es hijo lex.mo de D.n Mar-
cos Eugenio Hidalgo de Acosta, y de D.a Beatriz [illegible]
nat.les de esta Ciudad. Que su Padre fue hijo lex.mo de D.n Josef Hi-
[illegible] Acosta nat.l de la Ciudad de Braga Reyno de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] demas sus [illegible]
[illegible] viejos, limpios de toda mala [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y vejo de la profes[illegible] de [illegible]
al [illegible] p.r haver tratado, y [illegible]
[illegible] del Abuelo Materno, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de cinquenta años, y lo firmo.

Antonio Mendez

S.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma [illegible]
ref.a [illegible] recivi juram.to segun dro. a D.n Joseph Olivares

vez.º de esta Ciudad y haviendolo hecho ofrecio [illegible]
dad, y siendo preg.do p.r el tenor del pedim.to [illegible]
[illegible] que conoce á D.n [illegible] Hinaldes de Acosta
pres.te nat.l de esta Ciudad, [illegible] es hijo lex.mo de D.n [illegible]
Cungenio Hinaldes de Acosta y de D.a Beatriz [illegible] Lopez
nat.les de esta Ciudad. Que su Padre fué hijo [illegible] D.n Jph
Hinaldes de Acosta nat.l dela Ciudad de Braga [illegible]
Portugal, y de D.a Maria Zefadel toro nat.l de esta Ciu[dad]
Que su Madre es [illegible] hija lex.ma de D.n Manuel Lopez
y de D.a Maria de Amisal, nat.les de esta Ciudad. Y que assi
el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son [illegible] limpios de toda mala raza, Cast.a, y generac.n
de [illegible] Mulatos [illegible], Gitanos, ni otra [illegible]
[illegible] han sido [illegible] por [illegible] dela [illegible]
[illegible]
[illegible] e hecho [illegible] ni [illegible]
han cometido [illegible] [illegible] hayan degenerado
[illegible]
[illegible] han vivido con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mat.erno á quien no conocio: pero de el tiene buenas n[oticias]
de oidas. Por esta razon todo lo que lleva dho es la ver-
dad y p.r su juram.to, lo, y que es de edad de
sesenta y tres años, y lo firmo.

P. Jph.e Olivares [rubric]     L.do D. Fran.co Antonio
Baqueriro [rubric]

[illegible] año dela misma pres.n, y para la [illegible]

informn. recivi juramto. segun dro. de Dn. Franco. del Lago vezo.
de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo pre
guntado por el pedimto. antece. dixo: que conoce á Dn. Marcos Heral
des de Acosta, que le pareze natl. de esta ciudad. Sabe que es hijo legmo.
de Dn. Marcos Cipriano Heraldes de Acosta, y de Da. Beatriz Pera
fa Lopez natles. de esta ciudad. Que su Padre fue hijo legmo. de
Dn. Josef Heraldes de Acosta natl. dela Ciudad de [illegible] Reyno
de Portugal, y de Da. Maria Josefa del Toro natl. de esta [illegible]
Que su Madre es [illegible] hija legma. de Dn. [illegible]
y de Da. Maria de [illegible] natles. de esta Ciudad [illegible]
Personalmte. como [illegible] Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] Paterno y Ma
[illegible]
[illegible]
generacion de Judios, [illegible]
secta Que no han sido [illegible] el [illegible]
quisn. por crimen de Heregia, [illegible]
que no han cometido delito de infamia [illegible] hecho, ni de Dro.
ni tenido ofizios viles vaxos, ni mecanicos, [illegible]
[illegible] de quererse [illegible] antes [illegible]
han vivido con mucho honor, y estimacion, y [illegible]
de nra. Santa fe Catolica todo lo qual save el tgo. pr. haver conocido
y comunicado á todos los que lleva expresados á excepn. del Abuelo
materno, á quien no conocio: pero de él tiene buenas noticias
pr. todos. Por estas razones todo lo que lleva dho. es la verdad
y por su juramto. Dho, y que es de edad de cinquen
ta años, y lo firmo.

Ldo. D. Franco. Antonio
Baquerizo

Franco. delaGo

[illegible]

la referida inform.ⁿ recivi juram.ᵗᵒ, seg.ⁿ der.ᵒ de D.ⁿ Joph Palomino, vezino de esta Ciudad haviendolo hecho de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ antece.ᵗᵉ dixo: que conoce á D.ⁿ Marcos Hinaldes de Acosta, que le pres.ᵗᵃ, nat.ˡ de esta Ciudad. Sabe que es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Marcos Eugenio Hinaldes de Acosta, y de D.ª Beatriz Jozepha Lopez, nat.ˡᵉˢ de esta Ciudad. Que su Padre fue hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Joph Hinaldes de Acosta nat.ˡ de la Ciudad de Braga Reyno de Portugal, y de D.ª M.ª Josepha del toro nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ Que su Madre es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Manuel Lopez, y de D.ª Maria de Anaya nat.ˡᵉˢ de esta Ciudad. Y que asi el pretend.ᵗᵉ como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ ofizio de la Ynquis.ⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido ofizios viles, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: todo lo qual consta al tgo. por haver tratado, y comunicado á todos los que lleva referidos, á excepc.ⁿ del Abuelo Materno, de quien tiene buenas noticias; y todo es la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho. y que es de edad de treinta y cuatro años, y lo firmo

Joseph Palomino — Ante mi — Fran.ᶜᵒ Baq.ᵒ

En la Ciudad de Sevilla, [illegible] de Diciembre de mil [illegible]

sesenta y nueve: Los S.res R.r y consiliarios del Colegio Maior de
S.ta Maria de Jesus Univ.d de dha Ciudad, haviendo visto la
antecedente informacion dada por el Lic.do D.n [illegible] Hix [illegible]
de Acosta para su Grado de D.r en Medicina dixeron: que la
[illegible] y aprobaban [illegible] y dixeron por bastante: [illegible]
que se despachasen los correspondientes Edictos con el termino or-
dinario [illegible] que se le confiera el [illegible] dho
el Grado de D.r en Medicina con todas las [illegible]
cias, y Exenciones a el correspondientes; [illegible] dentro
del term.o delos referidos Edictos, sin perjuicio de los
que en el [illegible] con dho. [illegible] y preferencia
en dho Grado el qual entonces se le [illegible]. [illegible] este
[illegible] assi lo proveieron [illegible] y firmaron.

D.r F. Jos. [illegible] Montaldo R.r D.n Pedro Moreno

D.n Raphael [illegible]

D.r Francisco Ramirez

S.do D. Fran.co Antonio
Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
Los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi y dixeron

N.º 22

[illegible] los Pliegos prevenidos en el auto [illegible] [illegible] termino de diez dias. Y p.a que conste firmaron esta diligencia, de que doy fe —

L.do Baquerizo — Juan del Angel

Certifico, que Dn. Felix Cruzado nat.l nat.l dela Ciudad de Medina Sidonia, tiene ganados en esta Univd. en la facultad de Medica. quatro Cursos: que son, el de mil setez.s ses.ta y seis en mil setez.s. ses.ta y siete = mil setez.s ses.ta y siete en mil setez.s ses.ta y ocho = mil setez.s ses.ta y ocho en mil setez.s ses.ta y nueve. Del pres.te con cedula que ha presentado. Asimismo recivio el Grado de Br. en Artes por esta Univd. en once de Abril del año dela fha. Sevilla y Novie. veinte mil setez.s ses.ta y nueve.

Ldo. Baquerizo

Dn. Felix Cruzado, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univd. quatro Cursos en la facultad de Medicina, y que asimismo recivi el Grado de Bachiller en ella en Artes en once de Abril del pres.te año, segun se averigua dela certific.n que pres.to. Y es asi, que necesito recivir el Grado de Br. en la expresada facult.d; y que para ello es preciso (conforme a las Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univd.) justifi- car, como soi hijo lexitimo de Dn. Fran.co Cruzado, na- tural de la Ciudad de Cadiz, y de Da. Gertrudis dela Royer, nat.l dela referida Ciudad de Medina Sido- nia. Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de Dn. Carlos Martin Cruzado, Cavallero, nat.l de Moguer, y de Da. Josefa de Arcobar, nat.l dela dha Ciudad de

Cadiz. Que mi Madre d̃es es mismo Sñr. D.ⁿ
Baltasar Manuel de los Reyes, nat.ˡ de la
mencionada Ciudad de Medina Sidonia, y
Abuela D.ᵃ Gregoria Infante, y Caballero, nat.ˡ de la
citada Ciudad de Cadiz. Y que asi Yo, como los
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
tianos viejos, limpios detoda mala raza,
y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, Conversos,
Moriscos, ni otra mala Secta. Que no hemos
castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio de la Inquis.ⁿ p.ʳ crimen
gia Apostasia Judaismo, ni otro Que no hemos com
delito de infamia de hecho, ni dr̃o: ni tenido of
vilesni mecanicos, por donde haiamos degenerado
omos: antes bien que siempre hemos vivido con
estimac.ⁿ, y vaso. dela profes.ⁿ de ñros S.ᵗᵃ fe Cat
siendo Yo temeroso de Dios, y de mi conciencia. Y respecto
conforme a las especiales ordenes de su Magestad
este Univ.ᵈ se halla, se deben hacer estas inform.
respect.ᵃˢ Ciudades de Cadiz, y Medina Sido
citac.ⁿ de sus respectivos Sindicos Procuradores
Portanto.
A V. S. suplico se sirva haver por pres.ᵗᵃ la refer.
Certific.ⁿ, y mandar despachar sus Exortos
gidos a las Justicias delas mencionadas Ciuda

tarai que ante ellas y con citac.on de su Sindico Procurador 387
Gral. se hagan estas inform.s en la forma ordinaria
y traidas que sean, y siendo por V.S. aprobadas providencias
que se me admita a examen providencias que se me
admita a examen p.a el ref.o Grado, y que siendo aproba-
do se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &c.a

Felis Creuzardi

Por prez.te la certific.on despachense los exortos que se piden
en la forma ordinaria. Y traidas que sean las inform.s en su
virtud hechas, traiganse para dar prov.a. Lo mandaron
los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta
Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sevilla, Y Dicie.e
prim.o de mil set.os sex.ta y nueve.

D.r D.n Xptl. Montesdeoca Villa... [illegible]

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Escastilla Aguilar

D.r D.n Gaspar de Zerin Bracamonte

L.do D. Fran.co Antonio Baquero

M. I. S.

Feliz Cruzado, nat.l de la Ciudad de
Medina Sidonia, como mejor proceda parezco ante V.S.
y digo: que V.S. fuè servido despachar su Exorto diri-
gido á las Just.as dela referida Ciudad, y dela de Ca-
diz, para que ante ellas, y con citacion de su respec-
tivo Sindico Procurador Gral. se hagan las ne-
cesarias inform.s p.a Graduarme de Bachiller en
Medic.a p.r esta Univ.d, las quales no puedo evaquar
con la brevedad que dese p.r la distancia que hai á d.hos
Pueblos, y p.r no conocer en ellos persona que con promtitud
facilite las dilig.s p.a ellas. Y respecto á que me causa nota-
ble perjuicio el no recivir incontinenti el expresado Grado.
por deberse contar desde el los dos años de practica forzosos
A V.S. suplico se sirva mandar, que sin dilac.n se me adm.ta á l[a]
á examen para d.ho Grado; y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria; quedando yo
en la obligac.n de poner en esta Secretaria las necesa-
rias informaciones. Pido Justicia y &.a

Felis Cruzado

Por presentado este pedim.to: al Contenido en el
admitasele desde luego á examen para el Grado
de B.r en Medicina; y siendo aprobado confieran

vele en la forma ordinaria: con la qualidad de que no se le despachen los Papeles conducentes á ella hasta que ponga en esta Secretaria las correspondientes informaciones. Lo mandaron los Señores Rect.r y Colegiales del Colegio Maior de S.ta Maria de Iesus Univ.d de esta Villa, y Diciembre primero de mil set.tos sesenta y nueve

D.r D.n Xpl. Montesdeoca Villacres

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Trantilla Ievani

D.r D.n Gaspar de Sarmiento

L.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

Jesus Maria y Josef.

Año de 1769.

Y

Ynformaciones de Dn. Feliz Cruzado, natural, de la Ciudad de Medina Sidonia para su Grado de Bachr. en Medicina.

Se dieron en 12. de Marzo de 1772.

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vm.s los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Cadiz ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n [illegible] nat.l de la Ciud.d de Medina Sidonia y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Juan Cruzado nat.l de esa Ciudad, y de D.a [illegible] de los Reyes, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia [illegible]

Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n [illegible] Martin Cruzado Cavallero, nat.l de esa Ciudad [illegible] y de D.a Josepha de [illegible] nat.l de esa [illegible]

Que es asimismo hija leg.ma de D.n Baltasar [illegible] de los Reyes nat.l de la dha de Medina Sidonia y de D.a Gregoria Infante, y Caballero nat.l de esa Ciud.

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professión de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser su Padre natural de essa Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para [illegible] por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante [illegible] sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa [illegible] examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque l fe de Bautismo del Padre del Pretendiente con insercion de l partida, que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en diez y ocho de Dic.e de mil setecient.s setenta y nueve. tildado = hoi dia de la fha = no vale

Dr. Dn. Josph. Montesdeoca Villacreses Rr.

Dn. Pedro Moreno

Dr. Ysidro Frantrila Decano

Dn. Fernando Romero

Ldo. D. Fran.co Antonio Baquerizo

[illegible] Real ord[illegible]
[illegible] que su S.ria Exc.ma cumplase co[illegible]

SELLO QUARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑO [illegible]
SETECIENTOS Y [illegible]

se Exorita, y en su Execucion, y con citacion
del Cavallero sindico Procurador mayor de esta
Ciudad se reciva la Ymformacion que en el an-
terior despacho se previene, y los testigos que
para ella se presentaren por parte del preten-
diente se examinen al tenor de los capitulos
que contiene vajo de Juramento, y a la Judicial
presencia; y con la misma citacion se pase por
el presente Escriv.no oficio de urvanidad con el S.or Cu-
ra de la S.ta Yglesia cathedral de esta ciudad q.e
estubiere de semana a fin de que le ponga de
manifiesto el Libro donde se halle la partida
de S.to Baptismo de D.n Francisco Cruzado Padre
del pretendiente, y ponga testimonio de ella a con-
tinuacion de dicha Ymformacion, y evaquado
se llene todo a la vista para la providencia que
corresponda: Lo mando el S.r D. Pedro Leon Gar-
cia del consejo de S.M. th.te de Governador, y Alcal-
de mayor de esta ciud. de Cadiz a veinte, y seis de
Noviembre de mil setecientos setenta, y un
años

D.n Pedro Leon Garcia

Juan de Aransaenz
Escriv.o pp.co

Citacion // En Cadiz en el mismo dia Yo el Escriv.no cite para

los efectos que expresó el autuante cedente a
Dn. Joseph Valenciano Cavallero del Orden de
Santiago, y Procurador mayor de esta ciudad
en su persona de que manifiesto quedar enten-
dido Doy fee ═

Aranguren

Ynformacion
testigo
la Sra. Condesa
de Rio Molino

En la ciudad de Cadiz á veinte, y siete de
Noviembre de mil setecientos setenta, y una
haviendo manifestado Dn. Franco. Cruzado
Padre del pretendiente Dn. Felis Cruzado que
uno de los testigos de que pretendia valerse pa-
ra dicha Ynformacion hera la Sra. Da. Antonia
Manrrufo, y Obregon vecina de esta ciudad,
y condesa de Rio Molino pasó su Sria. en com-
pañia de mi el essno. á casas de dha. Sra. condesa,
y precedida atencion, y politica correspondte.
le recivio Juramento que hizo por Dios nues-
tro señor, y una señal de cruz segun forma
de derecho ofreciendo baxo de el decir verdad, y
siendo preguntada dha. Sra. por el contenido del
Despacho que esta por caveza Dijo conose
muibien á Dn. Felis Cruzado oy residente
en la ciudad de sevilla estudiante en la
escuelar de la facultad de Medicina, y que
save es hijo lexmo. y de lexitimo matrimo-
nio del referido Dn. Francisco Cruzado que
presento dho. Despacho natural de esta ciud,
y de Da. Getrudis de los Reyes su muger que
lo es de la de Medina cidonia y el citado Dn.
Franco. Padre de dho. Pretendiente lo hera
con la misma lexitimidad de Dn. carlos

Martin Cruzado Cavallero natural que fue de Moquegua, y de Da. Josepha de Arcovar su muger que lo era de esta ciud. á quienes el conocio, y trato mui bien dha. su. condesa: Y que aunque, no conocio á Dn. Balthasar Mana de los Reyes, y á Da. Gregoria Infante Cavallero, há oydo decir de publico fueron Padres de la referida Da. Petronila de los Reyes, y por consigte. Abuelos Maternos del expresado pretendte. Dn. Felix Cruzado: Y que todos los suso dhos son, y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta, y que no tiene noticia, ni ha oydo decir que todos, ni algunos de los suso dichos hu-vieran sido castigados publica, ni secretamte. por el Oficio de la Sta. Inquisicion pr. crimen alguno; ni que han cometido delito de infamia de echo, ni de derecho; ni qe. hayan tenido ni exercido oficios viles, y bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien habiendo la su. Testigo, y oydo, que viven y siempre han vivido bajo de la profesion de nuestra santa feé catholica, y le consta por el conocimiento que tiene del citado pretendiente que este es temeroso de Dios, y de su conciencia. Y que todo es la verdad en cargo del Juramento que deja echo en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo con dho Sr. Alcalde manifestando ser de edad de mas de setenta años doy fee = la Condesa de Riomo ling

Cruzado

Juan de Arau. saenz

Ante mi
Saenz pp

Otro Dn. Juan de Hermosilla

Y inmediatamente el expresado Sr. Alcalde

~~mayor paro en compañia~~

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mayor paro en copañia de mi el Escrivano
à la Casa de la morada de Dn Juan de Herm-
morilla regidor perpetuo Padre General de me-
nores Defensor de Ausentes de esta ciudad,
y capitan de una de las Compañias de Mili-
cias Urvanas de ella como uno de los testigos
presentados para esta Ynformacion, por
Dn Francisco Cruzado Padre del pretendien-
te Dn Felis Cruzado, y precedida la atencion
y politica correspondiente le recivio su
señoria Juramento que hizo por Dios nuestro
señor, y una señal de cruz segun forma
de dro. Ofreciendo decir de el decir verdad y
siendo preguntado por el Despacho que
esta por cavesa Dixo conoce mui vien
à dicho Dn Felis Cruzado que se halla oy,
segun tiene noticia en la ciudad de Sevilla
de Estudiante en las Escuelas de la fa-
cultad de medicina, y por esta razon le
consta es hijo lexitimo, y de lexitimo
matrimonio del referido Dn Francisco
Cruzado natural de esta ciudad, y de Da
Getrudis de los Reyes su mugr que lo es
de la de Medina cidonia à quienes y gual-
mente conoce, y trata con frecuencia;
Que el dicho Dn Franco Padre del referido
Dn Felis es asimismo hijo lexitimo,
y de lexitimo matrimonio de Dn

Carlos Martin Cruzado Cavallero na-
tural que fue de Miguel, y de Dª Josepha
de Escovar su muger que lo hera de esta
ciudad à los quales tambien conocio, y tes-
tó, y que aunque, no conocio à Dn Baltasar
Manuel de los Reyes, y à Dª Gregoria Ynfan-
te Cavallero su muger save de publico,
y notorio q. fueron Padres de la espresa-
da Dª Getrudis de los Reyes, Abuelos materna-
nos del dho. Dn Felix Cruzado, y que todos han
sido, y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza casta, y Generacion de
Judios, moros, Gitanos, Mulatos, y de otra
mala secta; y que no tiene noticia, ni ha
oydo decir que ninguno de los susodichos
hubiese sido castigado publica, ni secreta-
mente por el santo Tribunal de la Ynqui-
sicion por crimen alguno; ni que hallan
cometido delito de ynfamia de echo ni de
derecho, ni que han tenido, ni exercido
Oficios viles, ni mecanicos por donde des-
merescan de quien son; y si havisto el
testigo, y oydo que siempre han vivido
y viven vajo de la profesion de nuestra
santa fee catholica: Y mediante el
conocimiento que tiene del mencionado

Dn. Felix Cruzado sabe que esto es tenor de Dios, y de su conciencia, y que todo es la verdad en cargo del Juramento que desa echo en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo con dicho Sr. Alcalde mayor manifestando ser de edad de treinta y cinco años Doy fee =

Leon

Juan de Hermosilla

Juan de Aranzavenz ... Essno. pco.

Otro Alonso Martin Contavalas

En Cadiz en el mismo dia mes, y año de presentacion de dho. Dn. Francisco Cruzado, y para esta Informacion el citado Sr. Alcalde mayor Recivio Juramento de Alonso Martin Contavalas natural de la ciudad de Medina Sidonia, y vecino de esta quien lo hizo como se requiere por Dios nro. señor, y una señal de cruz segun forma de drõ. Ofreciendo vaxo de el decir verdad, y preguntado al tenor del Despacho que esta por caveza Dijo conoce á Dn. Felix Cruzado desde su tierna edad como que nacio, y se crio en dha. ciudad de Medina; el qual, tiene noticia, habra quatro años que se haia estudiando en la de Sevilla; y por esta razon de conocimto. tan antiguo le consta es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio del referido Dn. Francisco Cruzado que lo presenta natural de esta ciudad, y de dª. Gertrudis de los Reyes su muger qe. lo es de la dha. de Medina á quienes conose, y trata con frecuencia

desde antes q.e naciere el cita d.n Felix, y q.e
tambien conocio â los Abuelos Maternos
de este, y Padres de la dha. D.a Getrudis de
los Reyes nombrados d.n Baltazar Manuel
de los Reyes, y d.a Gregoria Infante su mug.r
Y que â vng.e no conocia â d.n Carlos Martin Cru-
zado Cavallero, y d.a Josefa de Escovar Padres
de dho. d.n Fran.co Cruzado, y Abuelos Paternos
del Expresado d.n Felix; le consta que fueron
tales Abuelos Paternos de dicho pretendiente
y Padres del referido d.n Fran.co, por aberlo oydo
siempre â estos vltimos, y â otras varias
personas asi de esta ciu.d como de la de Me-
rida: Y que todos son, y fueron tenidos por
Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, mulatos, Gitanos, moros, y de otra
mala secta; que no tiene noticia, ni ha
oydo decir q.e todos, ni alguno de los suso dhos,
huviesen sido castigados, Publica, ni secre-
tamente p.r el tribunal de la S.ta Ynquisicion;
ni que an cometido delito de infamia de
echo, ni de dr.ō; ni que ha visto, ni oydo haian tenido,
ni exercido oficios viles, mecanicos, ô vajos p.r
donde desmerezcan de q.n son antes si tiene
noticia el tgō. y visto q.e vivieron, y viven
vajo de la profecion de n̄ra. S.ta fee catholica,
y le consta q.e dho. d.n Felix es temeroso de Dios
y de su conciencia. Que todo es la verdad en
cargo del Juram.to que de sa echo en q.e se afir-
mo, y ratifico, y no lo firmo p.r q.e dijo, no savia
escrivir, y q.e era de edad de seventa, y nueve
años lo firmo su s.nia de q.e Yo dho. Ess.no Doy fee =

Juan de Aranzaenz

Fran.co

Otro Testigo Alonso San-chez Conejo

Immediatamente de la misma presentacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y para esta justificacion el expresado señor Alcalde mayor en presencia de mi el escrivano recivio juramento de Alonso sanchez conejo natural de la ciudad de Medina, y vezino de esta que lo hizo como se requiere por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma dicho. Ofreciendo vajo de el decir verdad en lo que supiere, y preguntado por el tenor del Despacho que esta por caveza. Dijo conoce â don Felix cruzado desde su tierna edad como que nacio en dha. ciudad de Medina, y actualmente se halla en la de sevilla de estudiante en las escuelas de la facultad de Medicina; por lo que le consta que es hijo legitimo y de lexitimo matrimonio de Don Francisco cruzado que lo presenta natural de esta ciudad, y de doña Getrudis de los Reyes su muger que lo es de la dha. de Medina â quienes igualmente conoce, y trata desde antes que naciera el dho. don Felix: Que dha. doña Getrudis de los Reyes es tambien Hija legitima y de legitimo matrimonio de Don Baltazar Manuel de los Reyes y doña Gregoria Infante su muger Abuelos Maternos del referido Don Felix â quienes igualmente conocio; y no â Don carlos Martin Cruzado cavallero, y doña Josefa de Escovar su muger; pero siempre oyo decir â varias personas asi de esta ciudad como de la de Medina, y al dicho Don Francisco, y Don Felix que eran y fueron Padres del primero, y Abuelos Paternos del segundo. I que todos los suso dichos son, y fueron comunmente tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berve-
riscos, Gitanos, y de otra mala secta: Que
no tiene noticia, ni ha oydo decir que todos,
ni alguno de los suso dhos. hubieren sido casti-
gados publica, ni secretamente por el tribu-
nal de la Sta. Inquisicion; ni q. han cometido
delito alguno de infamia; como ni tanpoco
ha visto, ni oydo q. hubieren exercido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde desme-
rescan de q. son, si bien a visto el testigo,
y oydo que viven, y vivieron vajo la profesi-
on de nuestra Sta. fee Catholica; y que es verida-
co que dho. Sr. Pretensor es temeroso de Dios, y de su
conciencia. Que todo es la verdad en cargo del
juramento q. lleva echo en q. se afirmo, y rati-
fico, expresando ser de edad de setenta, y
dos años, y no lo firmo por q. dixo, no savia es-
crivir, hizolo su Sr. dho. Sr. Alcalde mayor
e Yo el Escno. que de ello Doy fee.

Juan de Aransaenz

Testim.o En Cadiz a onze de Disiembre de mil setecien-
tos setenta, y un años Yo el Sr. en virtud de
lo q. se manda por el auto q. antecede del dia
veinte, y seis de Noviembre proximo pasado
fuy a la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad

y con Dn. Manuel de Leon Cura del
Sagrario de ella q. esta de semana para
el Oficio de Urvanidad correspondte. a el
efecto q. expresa dho. auto, y en su virtud
me puso de manifiesto un Libro de los que
estaban en el Archibo, donde, segun de el
parece, se tomó razon de las Personas que
en dha. Yglesia se han Baptizado, q. esta
Rotulado Libro treinta, y seis; y parece
haverse principiado en veinte de Mayo
de mil setecientos nueve, y finalizado
en diez, y seis de Diciembre de mil sete-
cientos doce; y al folio dos cientos ocho de
el esta la quinta partida del tenor sigte.

Partida

En Caracas veinte, y tres de Diciembre de mil
setecientos, y once años. Yo el Mro. Dn. Juan Gar-
cia de Rivera Cura proprio en el sagrario
de la Sta. Yglesia Cathedral de esta dha. ciud.
Baptize sub conditione, a Franco. Xavier
Felipe (que nacio a ... del presente mes) hijo
de Carlos Cruzado Cavallero, y de da. Josepha
de ..., su legma. muger. Fueron Padrinos
el Alferez Pheliphe Fernandez de Castro, y Da.
Josepha de los Reyes, advertiles sus Obligacio-
nes siendo testigos Dn. Pedro Romero, y Dn. ...
Quintanilla todos vecinos de esta Ciudad, y lo
firme ... = Mro. Dn. Juan Garcia
de Rivera

La Inserta partida concuerda con su Ori-
ginal en el citado Libro que bolbio a Recoger
Dn el expresado Dn. Manuel de Leon a que
me remito quien en prueva de ello firma
aqui. Y para que conste, pongo lo
referido por testimonio que signo
y firmo en Caracas dicho dia Onze

de Diciembre de mil setecientos seten-
ta, y vn años =

D.or D. Man.l de Leon

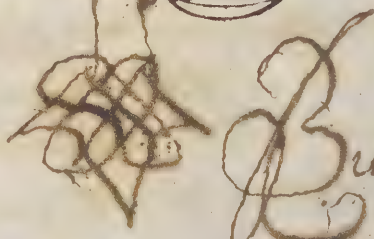

Juan de Aranzaeni
Scriu.o pp.co

Auto } En la ciudad de Cadiz á doze dias del mes de
Diciembre de mil setecientos setenta, y vn años
el S.or D.n Pedro Leon Garcia del consejo de S. M. Th.te
de Governador, y Alcalde mayor mas antiguo
de esta dha. ciudad: Haviendo visto la Informa
cion antecedente. Dixo la devia aprovar, y apro
bó quanto ha Lugar en derecho. é Interpuso
en ella para su mayor Validacion, su autho-
ridad, y Judicial Decreto, y mandó que escrip.
cerrada, y sellada, se remita á los señores Pa
Rector, y conciliarios del colegio mayor de S.
Maria de Jesus universidad, y Estudios Gene.
rales de la ciudad de Sevilla de quienes es el
Despacho q.e está p.r caveza, y motivó dha. Infor.
macion, á manos de su S.ria el S.or L.zdo D.n Fran.co Anto-
nio Baquerizo. Y p.r este su auto asi lo proveyó,
y firmo =

D.r D.n Pedro Leon Garcia

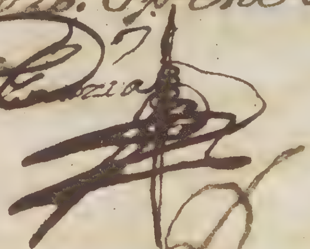

Juan de Aranzaeni
Scriu.o pp.co

VEINTE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Josph. Santa Cruz Rexidor de Cano de el Ilt.re Cav.do
de esta ciud. de Medina Sidonia en quien Reside
la Real Jurisdicion hord.a de esta por ausen.a de el S.r Correxidor de
ella &c. Hago Saver a V.m. el S.r D.n Juan de Mend.a Cu-
ra mas antiguo que actualmte. sirve la Vicaria desta
ciudad como por D.n Fran.co Cruzado V.no della, en este dia
se me ha presentado escrito por la presencia del ynteresado
dicho con ins.to concierto el Exorto de los S.res Rector y Consiliarios
de el colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Universidad
de estudios Gen.s de la ciud. de Sevilla, Sobre la practica de
cierta Informacion, pretendida haser, por D.n
Phelis Cruzdo. natural de esta ciud. y hijo de D.n sobre dho Cruz.do
de filiacion y limpieza de Sangre de sus Padres
y Abuelos, la que le admiti, y mande dar, y haviendo
se me pedido por el susodho despachase el pres.te a V.m.
p.a que le mandase se me entregasen los libros
Sacramentales, de esta ciud. las partidas y fees que fueren
lare p.a la Justificacion de su descendencia, y por mi auto
proveido en este dia mande se diriguiese el presente
a V.m. a quien de parte de el Rey nro. S.r, a la de V.m.
Jurisdicion exorto; Exorto y Requiero, y de la

mia de V. merced pido, que siendo le presentado
por parte del Mro. Fer.do Cruzado, le mande
Vm. cumplir, y que en su cumplim.to se sirva
mandar que el Cura semanero de dhas Parro-
quias, dé y entregue á dha parte las fees de Bap-
tismo y Casam.tos que le fueren pedidas, pagandole sus
derechos; que en lo assi mandar Vm. ad-
ministrara justicia, y yo me ofresco á executar otro tanto cada que las de Vm.
se me presenten; ffho en la ciud. de Mexico á diez y
ocho dias de Enero de mill setezientos
sesenta

Fe

Derechos
Jos.ph de la Cruz

Por mand.do de su Ill.ma
Ldo. Joseph de Robles y Velasco

Cumplim.to

Cumplase, como se exhorta, sin perjuicio de
esta Juridiccion Ordinaria Ecclesiastica. y en su conse-
cuencia el Cura Semanero de la Mayor Parroq.
de á la parte de D.r Felis Cuerado las partidas
de bautismos y Casamientos, q. de su Archivo pidiese
y señalase para corroboracion de la Informacion

que pretende hacer: assi lo mandó, y firmó el S.or
D.n Juan Garcia de Medina cura ppio. mas antiguo
de las Yglesias de esta Ciudad de Medina Sydonia
que por aucencia de su Mrcd. el S.or Vicario des-
pacha los Negocios, q. en ella ocurren, á los ocho
días del mes de Enero de mill setecientos setenta
y dos años.

D.n Juan Garcia
de Medina

Ante mi
Pedro de Medina Valderrama
N.o Eclesiastico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Pedro de Cote Morillo, Cura y Servidor de Beneficio delas Iglesias de esta Ciudad de Medina Sida., que entre los Libros que conserba este Archibo de Curas, esta uno de Baptismos dela Iglesia Maior, del N.º 13 â el f. 361 esta la partida Siguiente — — — —

Baltazar Manuel, Niños — En la Ciudad de Medina Sidonia, en nuebe dias del mes de Enero de mil Seiscientos y ochenta y Sinco años; Yo Dn. Luis delas Nieves Gallego, Cura y Beneficiado delas Iglesias de esta Ciudad, Baptize â Baltazar Manuel, Hijo de Franco. de Paula delos Ries, vecino de dha Ciudad, y natural dela villa de Huelba, Arzobispado de Sevilla, y de Dª. Maria de Pareja, vecina y Natural de dha Ciudad su legitima muger, fue su Padrino Dn. Manuel de Pareja, vezino de dha Ciudad â quien adverti el Parentesco y obligacion, nacio dho Niño el dia primº. de dho mes de Enero de dho año, y lo firme = Luis de la Nieves Gallego =

Asi mismo Certifico que en otro Libro N.º 16 â el f.º 153 esta la partida Siguiente = - - - - - - - - - - - - -

Gertrudis Gabriela Nicolasa Josepha — En la Ciudad de Medª. Sidª., en veinte y quatro dias del mes de Marzo, de mil Setecientos y Catorze años; Yo Dn. Antonio de Morales, Cura delas Iglesias de dha Ciudad, Baptize â Gertrudis, Gabriela, Nicolasa, Josepha, q. nacio el dia diez y ocho de dho mes y año, hija de Baltazar Manuel delos Ries, Natural de esta dha Ciudad, y de Dª. Gregoria Infante, su legitima muger, Natural dela Ciudad de Cadiz, y vecinos de esta; fue su Padrino Dn. Nicolas de Pareja y Espinola, Natural y vº. de esta dha Ciudad, â quien adverti

el parentesco Espiritual y obligaciones, y lo firme=
D.n Antonio de Morales = - - - - - - - - - -
Asi mismo Certifico que en otro Libro de Matrimonio N.º 18
la B.ta del f.º 124,, esta la partida siguiente - - - - - - -

Desp.s En la Ciudad de Medina Sid.a en quinze dias
mes de octubre de mil setecientos y quarenta y
un años, haviendo precedido las tres amonestacio
nes en los dias de fiesta de precepto, veinte y
veinte y quatro, y veinte y nueve, del mes de
Casam.to Septiembre proximo pasado, Examen dela doctri
de p.es na Christiana, y todo lo demas dispuesto por
el S.to Concilio de Trento, sin haver Resultado
Canonico impedimento alguno; Yo D.n Antonio
Serbando de Utrera Palomino, Cura y Serbidor
de Beneficio delas Iglesias de dha Ciudad, despo
se por palabras de presente que hicieron verdadero
y legitimo Matrimonio, â Fran.co Habier Phelipe
Cruzado Caballero, Natural dela Ciudad de Cadiz
hijo legitimo de Carlos Cruzado Caballero, natural
dela villa de Moguel, y de D.a Josepha Escolar
Natural dela Ciudad de Cadiz, con D.a Gertrudis
Gabriela delos Rios Caballero, hija legitima
de D.n Baltasar delos Rios, naturales de esta
Ciudad, y de D.a Gregoria Infante Caballero, di
funta Natural que fue de dha Ciudad de Cadiz, a
que fueron testig.s D.n Joseph de Alfaro, D.n Sal
bador Hidalgo, y D.n Bartholome Mateos, vecinos
de esta Ciudad, en fee de lo qual lo firme = D.n
Antonio Serbando de Utrera Palomino; =

Asi mismo Certifico que en otro Libro de Baptismos de
N.º 23 y al f.º 102,, tiene ala letra el asiento siguiente; - -
En la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de
Medina Sid.a en onse de Junio, de mil seteciento
y Sinquenta años; Yo D.n Fran.co de Tapia Sa

Cura y Servidor de Beneficio delas Yglesias 401
Pte. de dha Ciudad, Baptise a feliz de Cantalicio,
que nacio dia Siete de dho mes y año, Hixo legi-
timo y prim.o de dho nombre, de fran.co Cumade,
Natural de la Ciudad de Cadiz, y de D.a Gertrudis
delos Reies, Natural de esta Ciudad; fue su Padri-
no D.n Guillermo Bochampe, â quien adverti el
Parentesco Espiritual y obligacion, son todos vecin.s
de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme = D.n fran.co
de Tapia Solis = - - - - - - - - - - - -

Concuerdan estas partidas con sus Originales, las q.e
quedan en este Archibo de Curas, en los Citados libros
y folios â que me refiero en Caso Necesario, y para
que conste âpedimento de parte legitima, doi la presente
en ocho dias del mes de Enero, de mil Setecientos Setenta
y dos años; =

P.o Pedro de Cote Mourito

Certificamos Nos los escr.s pp.cos del
numero de esta Ciudad que aqui firmamos
que las antecedentes al parecer dadas por D.n P.
dro de Cote Mourito, es Cura delas Yglesias de ella
y Como tal administra los Santos Sacramentos â
sus feligreses, y a semejantes Documentos
se le da entera fee y Credito en Juicio y
fuera de el; y para que Conste donde

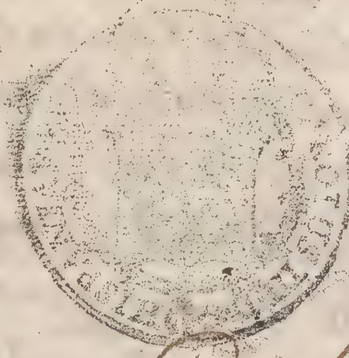

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Combenga de pedimento de parte le-
gitima Damos la presente en Me-
dina Sydonia en nueve de Enero
de mill setecientos setenta y dos

Joseph Gomez Cueto

Clemente Robles

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A [illegible] los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Medina Sidonia ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, ~~hoi dia de la fecha~~ se presentò pedimento por D.n Felix Cruzado nat. de esa Ciudad ——— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Fran.co Cruzado nat. de la Ciudad de Cadiz, y de D.a Petronila de los Reyes, nat. de esa Ciudad. Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Carlos [illegible] Cruzado Cavallero, nat. de Moguer, y de D.a Josepha de [illegible]-ban, natural de la dha Ciudad de Cadiz. Que su Ma-dre es [illegible] de la [illegible] de los Reyes, nat.l de esa Ciud.d y de D.a Grego-ria Infante, y Cavallero nat. de la dha de Cadiz.

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò aſsimiſmo, que reſpècto de ſer El, y ſu Madre ——————— naturales de eſſa [illegible] nos ſirvieſemos de mandar deſpachar nueſtra Carta exorto, en conformidad de las eſpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que eſta Univerſidad ſe halla, para que en ella ſe haga, por lo que à estos toca; y por Nos viſto, mandamos dàr, y dimos la preſente, para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de ſus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueſtra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.S. ſea preſentada por ante Eſcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de eſſa [illegible] examinen los teſtigos, que por parte del expreſſado Pretendiente fueren preſentados â el tenor de los Capitulos de ſuſoinſertos, ſin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la miſma citacion manden ſacar, y ſe ſaque l fees de Bautismo del Pret.^o y su Madre ——————— con inſercion de l partida, que conſtare en el libro, ô libros en que ſe halle; y fecho todo, cerrada, y ſellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infraſcripto Secretario, para en ſu viſta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueſtra Camara Rectoral, en diez y ocho de Dic.^e de mil setec.^tos setenta y nueve = til[illegible]dado = hoi dia de la fha. = vale

Dr. D.n [illegible] Villaceses

Dr. D.n Pedro Maria Moreno

Lic. Meñaca

[illegible]

Dr. Fernando Remirez

Lic.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Franco. Cruzado. Vecino desta Ciudad. Padre y Lexmo. Admr. dela persona y Vienes de Dn. Felis Cruzado Estudiante dela facultad. de Medicina enla Vniversidad dela Ciudad. de Sevilla: ante Vm. enla mexor Via y forma que de dro. aia lugar Paresco y Digo que ainstancia de dho. mi hijo se despacho Exorto dirixido à Vm. por el Rec. tor y Consiliario del Colexio Mayor de Sta. Ma. de Jesus dela referida Vniversidad para la practica delas dilixs. que en el se expresan segun todo se ofresca de dho. Exorto que con la devida solemnidad presento y Juro, y con el requiero à Vm. las veses que por dro. se requieren. portanto =

3 Suppco. à Vm. aia por presentado el mencionado Exorto y haviendose por requerido en cumplimto. se sirva mandar que los testigos por mi presentados se examinen al tenor delos Capitulos que en el se contienen consitado al Sindico Procurador Gral. desta Ciudad y con la misma se saquen las fees de Bauptismo y Casamto. que yo señalare, mandando asi mismo que para este efecto se despache Exorto al Sr. Vicario ò Cura mas antiguo

otras Yglecias à fin deque por el Cura Semanero se me den las ynsinuadas fees y todo lo actuado se remita original à Manos del Secretario de dha Vniversidad. por ser todo de Justa. que pido Juro y para ello Va.

Lizdo
Caceres

Auto) Por presentado con el Despacho que menciona, con el que se da vista? por regresido y sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion que exerce, mando se guarde cumpla y execute segun y como por el se ordena, y en su cumplimiento, esta parte de la ynformacion que ofrece, y los testigos que para ella presentare se examinen por el thenor de los capitulos puestos en el referido Despacho, lo que sea con citacion del Sindico Procurador Gral de esta Ciud. y con la misma, se despache exorto al Sr. Vicario ò Cura mas antiguo de esta dha Ciud. para que mande al Cura Semanero sacar y entregar a esta parte las fees de

y Daptimos que por ella se fue cempedida, y todo
lo aquado en su vista se dará la providencia que
Corresponda: lo mandó así el S.or D.r Joseph Santa
Cruz Regidor decano del Cau.do desta Ciu.d en quien
de presente recide la Jurisdicción R.l ordinaria por
aucencia del S.r Correg.or desta Medina Sidonia
en ella a siete de Enero de mill setecientos
setenta y dos a.d

D.n Joseph de S.ta Cruz

Ante mi
Alex.r de Robles y Velarg.o
Ess.no

Notti.n } En la ciu.d de Medina sidonia en el referido dia mes
y año, yo el ess.no notifique é hise saber el auto que an
tesede a D.n Fran.co Cruzado v.no desta ciu.d en su persona de
que es entendido doy fee =

Alex.r de Robles y Velarg.o
Ess.no

Citacion } Yncontinenti, yo dho ess.no zité para lo que se manda
en el auto que antesede, á D.n Luis Montero Sindico
Procurador gen.l desta ciu.d en su persona de que que do
adbertido doy fee =

Alex.r de Robles y Velarg.o
Ess.no

Nota } Doy fee que oy dho dia siete de Enero se des

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

pachó el Mandam.to compulsorio que se manda
por el auto que antecede, p.a el S.r Vicario de
esta ciud.d y que entregué á la parte para su cum-
plim.to =

Rollero
[signature]

Informa.on
testig.
D.n Juan Bap.ta
Pantoja y Mor.les

En la ciudad de Medina sidonia en ocho
dias del mes de Enero de mil setec.s setenta y
dos. para la Informacion pretendida hazer
por D.n Fran.co Cruzado, como Padre y leg.mo adm.or de la
pers.a y vienes de D.n Phelis Cruzado, ante el S.r
D.n Jph. de S.ta Cruz, Regidor de Cano de S.n M.n de
esta, en quien reside actualm.te la R.l Jurisd.on
por ausencia del S.r Correg.dor de esta expresada ciud.d pre-
sentó por testigo, á D.n Juan Bap.ta Pantoja y
Morales Not.o segundo de la Vicaria de ella, de
quien dho S.r por ante mi el ess.no y Resivio Juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de dro. y so
cargo de el, ofrecio decir verdad, y siendo preg.do
por el thenor de los Capitulos y puntos en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Despacho Motto que ante rede, de los Sres. Rector y Consiliarios de el colegio maior de Santa Maria de Jesus, universidad estudios gen. de la ciud. de Se villa, enterado de todo: Dijo, Conose muibien, à Dn. Phelis Cruzado natural desta ciudad, y Estudian te actual en las referidas Escuelas, y sabe, es hi jo lexmo. de legmo. Matrimonio, de Dn. Franco. Cruzado na tural de la ciud. de Cadiz vno. de esta, y de Da. Getrudiz de los Reyes, natural de esta espresada ciud. y que el dho Dn. Franco. Cruzado es notorio es legmo. hijo de Dn. Carlos Martin Cruzado Cavallero, natural de la ciud. de Moguel, y de Da. Ysabel de Escobal que lo fue de la de Cadiz, Abuelos Paternos de el ynsinua do Dn. Phelis, y aunque destos, no conoció, ni tra tò, ha tenido el testigo bastante noticias de ellos, pero si le consta que la ynsinuada Da. Getrudis es hija lexma. de Dn. Balthasar Manuel de los Reyes, ya difunto natural que fue de esta espresd. ciudad, y de Da. Gregoria

Infante, y Cavallero, natural que fue dela
ciudad de Cadiz, y vecinos desta, Abuelos
maternos de el sobredho Dn. Phelis Cruzado,
a los quales, y dhos sus Padres, ha tratado el tes-
tigo y Comunicado con mucha familiaridad,
y ademas se Remite a las fees de Baps. y
Casamtos. de los susodhos que lo compruevan,
por cuia Razon, le consta y sabe muy bien
que asi el dho Dn. Phelix Cruzado pretendien-
te, como los demas sus Padres y Abuelos, han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Rasa, Casta, y generacion de Judios, Pro-
tanos, Mulatos, Moriscos, y otra mala secta,
y que no han sido castigados, por el Sto. tribunal
de la Inquisicion, ni por otro alguno, por
crimen de Herezia apostasia, ni otra pena
afrentosa, ni cometido delito de Infamia,
de hecho, ni de dro. ni tenido oficios biles, ni me-
canicos por donde desmerezer, de quien son
antes si, siempre le consta al testigo
vivieron los que conocio, y viven, baxo de
la profecion de nra. Sta. fee catholica

y que el citado Dn. Phelis, pretendiente, es themeroso de Dios, y de su consiensia, y de buenas ynclinaciones, como asi lo ha visto, y experimentado este testigo, sin hauer oydo el menor rumor, de cosa en contrario, de lo que lleba declarado, que es la verdad en cargo del juramto. que hay ynterpuesto que es de edad de ochenta as. y lo firmó con el sr. Visitador por ante mi el Not. de Cano de que doy fee =

Dn. Joseph de S. Cruz

Dn. Juan de Cespedes ...

Ante mi
Dn. Dn. Pheliz Velasq.

testigo
Dn. Diego Gonz.

En la dha ciud. en el referido dia mes y año, para la dha Informaz.n el expres. Dn. Fran.co Cruzado presentó por testigo, ante el expres. sr. Visitador, a Dn. Diego Gonz. Barroso, vecino de Cano, de esta dha ciud. de quien su mrd. por ante mi el Not.o resiuió juramto. por Dios y una cruz segun forma de dro. y so cargo del ofreció dezir verdad. y siendo preg. por el thenor de los Capitulos, ynsertos en el citado Compulsorio, y enterado de todo ello Dijo, que conose, de trato y comunicacion, a Dn. Phelis Cruzado, natural de esta ciud. y por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

esta razon le consta, es hijo le.mo y de le.mo Ma-
trimonio de Dn. Franco. Cruzado, natural de la
ciudad de Cadiz, y vecino de esta, y de Da. Getru-
dis de los Reyes, natural de esta expresada ciudad; y
como a tal, su hijo, lo criaron, educaron y ali-
mentaron nombrandole de tal, y el tiempo
a los mencionados Padres, que asi lo vio prac-
ticar el testigo quien ha oydo de notorio que
el expresado Dn. Franco. Cruzado, es hijo le.mo
y de le.mo Matrimonio de Dn. Carlos Martin
Cruzado Caualleros, y que este, era natural
de la ciud. de Moquel, y de Da. Jpha. de Cro-
bal, natural de la expresada ciud. de Cadiz, sobre
lo que se remite a las fees sacramenta-
les que lo comprueben, y que le consta al
testigo por la misma razon de trato y Comuni-
cacion que la expresada Da. Getrudis de los Reies,
Madre del mencionado pretendiente

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

es hija lex.ma yde lex.mo matrimonio de Dn. Balthasar Manuel delos Reies natural deesta ciud. y de Da. Irenea Maria Infante Caualleros, que lo fue dela de Cadiz, y vecinos deesta ciud. decuio matrimonio entredichos tubieron, y procrearon por tal, su hija lex.ma ála enunciada Da. Getrudis de los Reies, nombrandola su hija, y esta álos susodichos de Padres, y que le consta assimesmo que assi el ynuinuado Dn. Phelis pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos, Maternos, y los Abuelos Paternos, ha oido decir notoriamte. hanssido y son Christianos viejos, limpios de toda Mala Raza y genera=cion, no descendientes, de Moros, Judios, Mulatos, Jitanos, Moriscos, ni de otra secta, y que no hanssido Castigados por el Santo officio dela ynquisicion, ni por otro tribunal alguno, ni empe=na áffrentosa, ni han exercido officios viles, y baxos ni mecanicos, por donde ayan degenerado

entre=s= Balt= Vale

de quien son, a entessi hauisto el testigo 8
a lo que ha conosido esta fam.a que siem
pre han vibido con toda honrra, dey es-
timacion, va ̃so de la profeccion de nra S.ta
fee catholica, y igualm.te ha visto, que el
citado pretendiente, estando mui temero
de Dios, y de su conciencia, y siempre se ha
aplicado, a conservar, la estimacion y hon-
rrades adquirida de sus Padres y Abuelos
sin hauer oydo el testigo cosa alg.a en
contrario de lo que lleba espuesto, y que lo
que tiene por hauerlo asi visto, y ser
la verdad, en cargo del Juram.to que tiene
ynterpuesto, y que es de edad de setenta y
una a.s y lo firmó con su m.d dho S.r Ald.e dos
de cano de que doy fee

D.n Diego Gorzalez Barroso

D.n Jph de S. Cruz

m.ro Lor.o de Robles y Velasq.z

testigo
Luis de Acosta
Chirino

En la espresada ciudad en el referido dia
mes y año, de la misma presentacion, p.a

presentó por testig.o ante el referido S.or
Ree.dor de Cano, á Luis de Acosta Chirinos de esta
vecindad, de quien su Md. por ante mi el ess.no Re
ció juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro.
y so cargo del, ofrecio decir verdad, y siendo preg.do por
el thenor de los Capitulos insertos en el, citado
Compulsorio, y enterado de todos ello, Dijo que como
le estrato, y Comunicacion, á D.n Phelix Cruzado
natural de esta ciud. y por esta razon le consta, és hijo
le.mo y de le.mo Matrimonio de D.n Fran.co Cruzado, na
tural de la ciud. de Cadiz, y vecino de esta, y de D.a Gertru
dis de los Reias natural de esta expresada ciud. y como
á tal su hijo, lo criaron, éducaron, y alimentaron
nombrandole de tal, y el susodho á los mencionados
de Padres, que asi lo vió practicar el testig.o, quien
ha óido de notorio que el expres.do D.n Fran.co Cruzado
Cavallero, y que este éra natural de la ciud. de
Cadiz, y de D.a Josepha de Escobal, que lo es de la ciud.
de Cadiz, sobre lo que se remite á las Fees de la dha
mentales que lo comprueben, y que le consta á el tes
tig.o por la misma razon, de trato, y Comunicacion
..................
Cadiz = Vale

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que la expresada Dª. Getrudis de los Reyes,
Madre del mencionado pretendiente, fue
hija legma. y de legmo. Matrimonio de Dn. Bar-
tolomé Manuel de los Reyes, natural de esta ciud.
y de Dª. Gregoria Ynfante Cavallero que lo
fue de la de Cadiz, y vecinos de esta ciud. de cuio
Matrimonio entre otros tubieron, y procrearon
por tal su hija legma. á la enunciada Dª. Getru-
dis de los Reies nombrandola de hija, y esta
á los nuevos dhos de Padres, y que le consta que
asimismo, asi el enunciado Dn. Phelis
pretendiente, como los demas sus Padre, y
Abuelos Maternos, y de los Abuelos Pater-
nos, ha oido dezir notoriamte. haversido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Raza y ge-
neracion, no decendientes de Moros, Judios, Mulatos,
Jitanos Moriscos, ni de otra secta, y que no han sido
castigados por el Santo oficio de la ynquisicion, ni por
otro tribunal algno. con pena afrentosa, ni han ten-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

oficios viles, ni de ni mecanicos, por donde aian de ser
penado de quien son antes ha visto el testigo a los
que ha conoci de esta familia que siempre han vivido
con toda honra de su estimacion y de la Profecion
de Nra Sta fee Catholica, y igualmte ha visto que
el citado pretendiente, es y ha sido mui temeroso de
Dios y de su Conciencia, y siempre se ha aplicado
a conservar la estimacion, y honrradez adquirida
de sus Padres, y Abuelos, sin haver oydo el testigo
cosa alguna, en contrario de lo que lleva dispuesto
y que sauelo por haverlo assi visto, y ser la verdad
en cargo del Juramto que ha ynterpuesto, y que es
de edad de sesenta y quatro as. y lo firmo con dho
señor Regidor de Canoveto de lo qual doy fee =

Dn Josef de Sta Cruz

Luis de Alcortar Ximenez

Ante mi
Franco de Robles y Velarde

Auto

En la ciudad de medina sidonia en ocho dias del mes
de Enero de mil setta y dos el señor Dn
Josph Santa Cruz, Regidor decano de esta

Cau.do de esta ciudad, en quien reside la R.l ju
risdis.n hord.a de esta dha ciud. por ausencia del
señor Correg.or de ella, en vista de la Infor
macion que antecede, hecha a ynstancia
de D. Fran.co Cruzado, como Padre y le.mo Ad.
m.dor de Alapera, y rricenes de D.n Phelis Cruz.do
su hijo le.mo a consequencia de el exorto que
da principio de ella, y despachado por el S.r Rector
y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Mar.a
de Jesus, universidad, Estudios gen.s de la ciud.
de Sevilla, y lo preven.do por el Reffer.do exorto
Dijo su merced. que ynterponiendo como ynter
ponia en la Refferida Informacion. su
authoridad y Judicial decreto, quanto puede
y por dro. deue p.a que valga y haga fee, en
juicio y fuera de el, en virtud de lo preuenido
por el ynsinuado exorto, mando se tre
xe, todo ello, y selle, en pu.ca forma, y de
manera que haga ffee, y se Remita a el
dho Señor Juez Requirente por mano
del Lizdo. D. Fran.co Antonio Vaquerizo se
cretario de dho Colegio, poniendose ante
por Cauesa las Partidas de Bap.mo y Casam.tos
que en virtud de el exorto Despachado

por su Mrd. se le mandaca de los
Archivos de las Parroq.s de esta dha ciud: Y por
este su Auto asi lo proveyo y firmo =

Dn Jph de S. Cruz

Lic.do Alex.o de Rotllan y Pelaez

En la Ciudad de Sevilla á cinco de
Marzo de mil sete.s setenta y dos los S.es R.or y Cons.os
de la R.l Univ.d de esta Ciudad: haviendo visto las
antecedentes Ynform.s hechas á inst.a de D.n Feliz Cru-
zado, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia, para
su Grado de D.r en Medic.a por esta Univ.d, dixeron:
que las aprobaban, y aprobaron; daban y dieron por
bastantes. Y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho, pre-
cediendo las dilig.s necesarias se le den, y entreguen
los Papeles conducentes para su Revalida. Y por este
su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron

Dr. Pedro Manuel de Aranda R.r

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. D. Jph. Fern.do de Zafra

B.D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Josef Cardiel, natural de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que recivi por esta Univd. el Grado de Br. en Artes en 5. de Julio de 1762, segun se averigua de la Certificacion que en debida forma presento; y es asi, q.e necesito recivir el Grado de Licdo. en dha facultad, y que para ello es preciso la justificacion {conforme á los Estatutos, y practica de esta Univers.d} como soi hijo legmo de Salvador Cardiel, y de Da Petronila Bravo. Que mi Padre es tambien hijo legmo de Franco Cardiel, y de Da Maria Nicolasa Valdes. Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Bravo, y de Da Petronila Ruiz del Moral, todos vecinos y naturales de esta Ciudad, segun que todo se averigua de las fees de Bautismo, y Certificacion que presento y juro. Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-

Dñr ... Sa- ... un y Pelaez

cios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido baxo dela profesion Catolica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Y respecto à que se hallan vacantes cinco Gracias delas quatro que hizo esta Univ.d en Junta Gral. Celebrada en 23. de Junio de 1760, respectivas à los que pretendiesen Graduarse de Maestro en Artes, Portanto.

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las mencionadas Certificaciones y fees de Bautismo, y aplicarme una de las referidas Gracias; y en su conseq.a mandar, que al tenor de este pedimento se me admita informacion, y dada que sea, y siendo por V.S. aprobada providenciar, que se me admita à los Actos de Puntos, Repeticion, y examen para el Grado de Lic.do en Artes; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a, juro &a

Otro si digo: que necesito con la maior brevedad evacuar los Actos de Repeticion, Puntos, y examen para el Grado de Lic.do en Artes. En esta atencion. A V.S. suplico se sirva mandar, que, aun dentro de los quatro dias del termino de los Edictos, se me admita à dhos actos; y q.e siendo aprobado me se confiera incontinenti dho G.do

de Lic.do en Artes; Para loqual renunció de la antiguedad 413
en caso que en el referido termino pretenda alguno
ó algunos la preferencia. Pido ut supra. Br. Josef Cardier.

Por presentadas las Certificaciones, y fees de Bautismo, y
por loque mira álo prāl. esta parte dé la informacion
que ofrece la qual se comete al presente secretario, y fecha
quesea traigase para dar providencia sobre ella, y el otrosi.
Desde luego se le concede una de las Gracias que se pide.
Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio
Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta
Ciudad. Sevilla y Julio tres de mil setecientos ses.ta y
nueve. Dr. Montes de Oca, Rector. Moreno. Mantilla. Ldo. Licenciado Baquerizo, S.rio ....................

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Julio de mil sete-
cientos ses.ta y nueve Dn. Josef Cardier, vecino de esta
Ciudad para la informacion que le está mandada dar pre-
sentó por testigo ante mi el infrascripto secretario al
M. R. P. Fr. Manuel Grande, Presbitero, y Procurador ensu
Conv.to de de Terceros orden de N. S. P. S. Fran.co de esta
Ciudad, de quien (en virtud del auto antecedente y comisi-
on en el contenido) recivi juramento segun dr̄o; y havi-
endolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado
por el contexto del pedimento que está por Cabeza de esta

informacion Dixo: que conoce de vista trato y comunicacion á Dn. Josef Cardiel que le presenta; y por estas razones sabe que és hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de Salvador Cardiel, y de Da. Petronila Bravo. Que aunque la fe de Bautismo del mencionado Dn. Josef Cardiel que ha visto expresa ser hijo de Salvador Cardiel, y de Petronila Gonzalez, no duda el testigo ser una misma Petronila y Madre de dho. Dn. Josef la que lleva declarada, y la contenida en dha fe, en cuia extension se padecio la equivocacion por el Cura de ponerla el apellido Gonzalez en lugar de su propio apellido Bravo: Sabe esto el testigo por haver tratado visto y comunicado desde pequeños á los Padres de dho Dn. Josef Cardiel, ya expresados, quienes Criaron, educaron y alimentaron al expresado Dn. Josef durante su legmo. Matrimonio, llamandoles hijo, y este á ellos Padres; y por tal hijo legmo. de los referidos Salvador Cardiel, y Da. Petronila Bravo ha sido por todos tenido, conocido, y reputado sin cosa en contrario. Por las razones de trato y comunicacion consta al testigo que su Padre Salvador Cardiel es hijo legmo. de Franco. Cardiel, y de Da. Maria Nicolasa Valdes, á qs. trató y comunicó. Que su Madre Da. Petronila Bravo es hija

legma de Dn Pedro Bravo, y de Da Petronila Ruiz del Moral, à quienes tambien trató y comunicó con frequencia todos los referidos, naturales de esta Ciudad: que por las mismas razones le consta que todos los mencionados, y cada uno de ellos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quien son; antes bien que siempre han vivido vaso de Nuestra Santa fee Catolica, siendo el Pretendte mui temeroso de Dios y de Loables costumbres: siendo todo lo que lleva declarado publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en esta Ciudad, y la verdad en cargo de su juramto fecho; y que las generales de la Lei no le tocan, siendo de edad de sesenta y dos años y lo firmó: Fr. Manuel Grande. Licdo Dn Fran.co Antonio Baquerizo, Sxio . . . . . . . . .

El seg.do testigo es dn Carlos Zapata,

Medico de esta Ciud.d, y Socio de la R.l Socied.d Medica de ella; de edad de treinta, y quatro a.s, y declara lo mismo, y p.r las mism.s raz.s, q.e el anteced.te &.

El tercero es D.n Antonio Josef Mateos Sochantre de la Igl.a Parroq.l de S.n Andres de esta Ciud.d; de edad de treinta, y ocho a.s, y declara lo mismo, y p.r las mism.s raz.s, q.e los anteced.tes

Esta inform.on fue aprobada p.r dhos S.es p.r auto de cinco de dho mes, y año.

Todo lo qual es copia, y se averigua de la inform.on orig.l, á q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a tres de Oct.e de mil setec.os ochta. y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Jesus, Maria, y Joseph

Año de 1763

Ynformd. para los Grados de Lizdo y Maestro de Dn Jph Candiert natl de esta Ciudad con la Gracia concedida por esta Univd en 23 de Junio de 1760.

Tomó puntos pa la primera Leccion por los 8 Libs Phisicorum de Aristoteles. Y Para la 2a de la Dialectica, sumulas, y Logica decl.

[illegible] al [illegible] dho álos actos se repetirá [illegible], Dmeo, [illegible]
— para el Grado de [illegible] o en [illegible] y filoso-
fia; y que si no lo aprobaren se le confiera en la forma
ordinaria, tambien [illegible] del [illegible] [illegible], sin per-
juicio delos que con dro. se presentaren en el, pretendiendo
preferencia en la antiguedad, la qual en todo se-
les reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, man-
daron, y firmaron.

Certifico Yo el Br. D. Jph Ramos de Aldana Cura de esta Igla. Parroql. del Sr. Roque extra muros de Sevilla que Petronila Anna, hija de Dn. Pedro Bravo de Lagunas, y Peláez, y de Da. Petronila Ruiz del Moral, fue bap-tizada en dha Igla. en Junio de mil Settos. Veinte y quatro; fue su Pa. Dn. Manuel Alvarez: todo lo qual consta por deposicion de testigos que se hallaron en su Baptismo, y esta Certificacion equivale á la fe del orig.l por no ha-ver lo del Archivo á causa del incendio acaecido en dha Igla. en nueve de Dize.bre de mil Settos. cinqta. y nueve, y p.a q.e asi conste lo firmo en Sevilla y Dizie.bre Veinte de mil Settos. Sesenta y [illegible]

Alvarez.

Br. D. Jph Ramos de Aldana

Certifico yo el infraescripto Cura Benef.do de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria la Blanca, q. en uno de los lib.s en q. se asientan las partidas de los Baut.mos q. se hacen en d.ha Parroq.a al fo. 99 vu. esta la sig.te

Partida

En viernes diez dias del mes de Agosto de mil sete c.tos y quarenta, y dos a.s yo D.n Antonio de la vega Pbro de esta Parroq.a con lic.a del d.r D.n Fran.co de Paula Boquero Cura de esta Parroq.l de S.ta Maria la Blanca de Sev.a baptisé à Joseph Alverto Cayetano Elias, q. nació el dia siete de d.ho mes, hijo de Salvad.r Cordiel, y de Petronila Gonzalez su leg.ma mug.r: fue su Padr.o D.n Joseph de Huertas ver.no de S.n Bart.me, à q. adverti el parentesco Espi.l, y oblig.nes. = D.n Ant.o de la vega = D. D.n Fran.co de Paula Baquero = Cura =

Concuerda con su orig.l à q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga di la pres.te en quatro de Junio de mil sete c.tos sesenta, y nueve a.s =

Bart.me Cavello

Certifico yo el infraescripto Cura Benef.do de la Ig.a Pa=
rroq.l de N.a S.ra Mariala Blanca, q.e D.n Joseph Cardiel
mi Parroq.no es hijo de d.a Petronila Bravo, q.e es la
misma, y p.r tal es tenida, q.e d.a Petronila Gonzalez,
cuya equivocac.n ó difer.a de apellidos no hace dis=
tintas personas, p.r q.e llamada la dha d.a Petronila
con uno, ú otro appellido es la Madre del dho D.n
Joseph Cardiel, y assi lo firmo p.a q.e conste en 25 de
Junio de 1769 a.s =

Bart.me Covello

Como Cura q̃ soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.or S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico q̃ por uno de los Libros de Bap.mos q̃ ay en el Archivo del Curato de esta dha Ygl.a â el fol.o 283. capitulo 3.o parece uno del tenor sig.te =

Part.da ~~ En Sabado diez y seis de Agosto de mil setez.tos y veinte y un as. Yo Pedro Pablo Roman Cura desta Yglesia Parroq.l del S.or S.n Pedro de Sevilla, Baptize â Salvador Ygnacio, q̃ nacio el dia Cinco de dho Mes y año, hijo de Francisco Calclet y de Maria Nicolasa de Valdes su legitima muger, fue su Padrino D.n Ysidro Serrano vecino de Cagrario, al qual adverti el Parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana.

Padre. Y lo firme, fho ut supra = Pedro Pablo Roman Cura —

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q̃ queda en el Citado Libro â q̃ me remito, y para q̃ conste donde combenga, doy la presente en Sevilla y Junio dia trece de mil setez.tos setenta y nueve as. =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

Certifico, que D.r Joseph Cardiel, nat.l de esta Ciudad se Graduo por esta Univ.d de B.r en Artes y filosofia en cinco de Julio de mil set.tos ses.ta y dos. Seo.a y Julio nueve de mil set.tos ses.ta y nueve.

S.do Baquerizo

D.n Joseph Cardiel nat.l de esta Ciudad; como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que recivi por esta Univ. el G.o de B.r en Artes en 5. de Julio de 1762, segun se averigua de la Certif.n que en debida forma presento. Y es asi, que necesito recivir el G.o de L.do en d.ha facultad: y que para ello es precisa la Certif.n (conforme á los Estatutos, y Practica de esta Univ.) como soi hijo legitimo de Salvador Cardiel y de D.a Petronila Bravo. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Fr.co Cardiel y de D.a Maria Nicolasa Valdes. Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Bravo, y de D.a Petronila Ruiz del Moral ... v.nos y nat.s de esta Ciudad, s... que todo se averigua de las fees de Bautismo, y Certif.n que presento y juro. Y que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judio, Mulato, Converso, Gitanos, Moriscos, ni otra ... secta. Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on

por Crimen de Heregia, Apostaria, Judaismo, ni ro.
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro; ni tenido oficios [illegible] ter, vajos, ni mecanicos por dõ
de degeneremos de quienes somos; antes bien, que
siempre hemos vivido baxo de la profesion Cato-
lica: siendo lo referido de Dios y de [illegible] conciencia.
Y respecto aqui se hallan vacantes cinco Gracias delas
quatro que hizo esta [illegible] en Junta Grãl. celebra-
da en 23. de Junio de 1766, respectivas alos que pre-
tendiesen Graduarse de Maestro en Artes. Por tanto:
A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las men-cio-
nadas Certificaciones y fees de Bautismo, y aplicar
me una delas referidas Gracias. Y en su conseqª
mandar, que al tenor de este pedimto se me admita
informn; y dara que sea y siendo por V.S. aprobada
providenciar, que se me admita alos Actos de Puntos
Repeticion, y examen para el Gº de Gdo en Artes;
y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordª. Pido Justª juro Vª.
Otrosi Digo: que necesito con la maior brebedad evacuar
los Actos de Repeticion, Punto, y examen pª el
Gº de Gdo en Artes. En esta atencion = A V.S. Su
plico se sirva mandar, que aun dentro delos
dias del termº delos Editos se me admita a dhos

aun ... siendo aprobado me se confiera incontinenti dho gº de Sdo en Artes. Para lo qual renuncio de la antiguedad, en caso, que en el referido tiempo alguno pretenda alguno, o alguno la preferencia. Fecho ut supra = Enmendado = cinco = tildado = dos = v.n

Br. Joseph Cardiez

Por presentadas las Certificaciones, y cer de ... y por lo que mira a lo pral. esta parte de la infom.n que ofrece, la qual se comete al presente Sno. y fha que sea traigase para dar provid.a sobre ella, y el onosi ... y dese luego sele concede una de las Gracias que se pide. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Maria ... Ciudad. Sevilla y Julio ... de mil ... sesenta y nueve.

Dr. Montesdeoca Rr. Moreno Pantilla Lexin

... S.xio

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Julio de mil setecientos sesenta y nueve Dn. Joseph Cardiez, vno de esta Ciudad p.a la inform.n que le está mandado dar presentó por testigo

ante mi d infrascripto Srio el R. P. f. Manuel Grande, Pro, y Procurado en su conv.to de terceros, ord. de N. S. P. S. franco de esta Ciudad: de quien (en virtud del auto anteced.e y comision en el contenida) recivi juram.to Segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to que está por cabeza de esta inform.
Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion Dr. Joseph Cardiel, que le presenta. Y por ello y otros sabe, que es hijo legitimo y de legitimo matrimo de Salvador Cardiel, y de Da. Petronila Bravo. Que, aunque la fe de Bautismo del mencionado Dr. Joseph Cardiel, que ha visto, expresa ser hijo de Salvador Cardiel, y de Petronila Gonzalez, no duda el testigo ser una misma Petronila, y Madre de dho Dr. Joseph, la que lleva declarada y la contenida en dha fe, en cuia expresion se padecio la equivocacion por el Cura de ponerla el apellido Gonzalez en lugar de su propio apellido Bravo. Sabe esto el testigo por aver tratado, visto, y comunicado desde pequeños a los Padres de dho Dr. Joseph Cardiel, ya expresados: quienes criaron, educaron, y alimentaron al expresado Dr. Joseph durante su

legitimo matrimo.; llamandoles hijo, y este á ellos Pa-
dres. Y por tal hijo legitimo de los referidos salvador
Cardiel, y Da. Petronila Bravo ha sido por todos
tenido, conocido, y reputado, sin cosa en contrario.
Por las razones de trato y comunicacion consta al
testigo, que su Padre salvador cardiel es hijo legmo
de franco Cardiel, y de Da. Maria Nicolasa Valdés, áqs.
trato, y comunicó. Que su Madre Da. Petronila Bra-
vo es hija legitima de Dn. Pedro Bravo, y de Da.
Petronila Ruiz del Moral, áquienes tambien trató
y comunicó con frequencia: todos los referidos nats.
de esta Ciudad. Que por las mismas razones le
consta, que todos los mencionados, y cada uno de ellos
han sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza y generacion de Judios, Mulatos, conver-
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no
han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde ayan degenerado de quien son: antes bien
siempre han vivido vajo de nra. Sta. fe Catolica:
siendo el Pretendo. mui temeroso de Dios y de sua-

bles costumbres. Siendo todo lo que lleva declarado p[ubli]co y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en esta Ciudad, y la verdad en cargo de su juram[en]to f[ec]ho, y que las g[enera]les. de la Lei no le tocan: siendo de edad de sesenta y [...] años y lo firmó.

Ldo. D[o]n Fran[cis]co Antonio Baquero

S[e]xto

En d[ic]ho dia, mes, y año de la misma pres[encia] y para la referida inform[acio]n recivi juram[en]to segun d[erech]o. de D[o]n Carlos Zapata, Medico en esta Ciud[ad] con R[ea]l. aprobacion, y Socio en la R[ea]l. Sociedad Medica de Ma[drid] y habiendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del antecedente pedim[en]to Dixo que conoce de vista, trato, y comunicacion á D[o]n Joseph Cardiel, que le presenta. Y por esta razon mes sabe, que es hijo leg[iti]mo y de legitimo matrim[oni]o de Salvador Cardiel, y de D[oñ]a Petronila Bravo. Que, aunque la fé de Bautismo del mencionado D[o]n Joseph Cardiel, que ha visto, expresa: ser hijo de Salvador Cardiel, y de Petronila Gonzalez, no duda el testigo ser una misma Petronila, y madre de d[ic]ho D[o]n Joseph, la que lleva declarado, y la contenida en

dha fe; en cuia extension se parecio por el Cura la equi-
vocacion de ponerle el apellido de Gonzalez en lugar
de su proprio apellido de Bravo. Sabe esto el testigo
por haver tratado, y comunicado; tratar y comunicar
á los Padres de dho Dr. Joseph Cardiex, ya expresados con va
el motivo de haver sido este su condiscipulo en los
Estudios de filosofia, y Medicina: cuios Padres cria-
ron, y alimentaron; criaron y educaron al referido Dr. Jo-
seph, durante su matrimonio legitimo: llamandole
hijo, y este á ellos Padres. Y por tal hijo legitimo de Salva-
dor Cardiex y de Da. Petronila Bravo es, y ha sido
tenido, reputado, y conocido siempre por todos, sin
[illegible] también consta al testigo por la
[illegible] de trato, vista, y comunicacion, que su Padre dho
Salvador Cardiex (que aun vive) es hijo legitimo de
franco. Cardiex, y de Da. Maria Violasa Valdés. á quienes la
trató y comunicó. Que su madre (que aun vive) es hija
legitima de Dr. Pedro Bravo, y de Da. Petronila Ruiz
del Moral, á quienes tambien trató, y comunicó. Que
por estas mismas razones sabe, que todos los mencio-
nados son, y han sido respectivamte. natl. de esta Ciud.
christianos viejos, limpios de toda mala raza de
Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni o-
tra mala secta. Que no han sido castigados por

dl S.to oficio de la Ynq.r por examen alguno a ello perteneciente. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido y viven todos vajo de la Profesion de n.a S.ta fe catolica siendo todos mui temerosos de Dios y de loables costumbres. todo lo qual es pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y comun opinion en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho. Que no le tocan las Grales. de la Ley: y q es de edad de veinte y quatro años, y lo firmo. Carlos Lazarte

S.do
D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y para la referida inform.on recivi juram.to segundo de D.n Antonio Mateo, Sochantre en la Yg.a Parroq.l de S.n Andres de esta Ciudad: y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del antecedente pedim.to Dixo: que conoce de vista, y comunicacion, á D.n Joseph Cardiez, que le presenta. Y sabe por ciertos varones, que es hijo legitimo y de legitimo matri

madre de Salvador Cardien y de Dª Petronila [illegible].
Que, aunq.e la fe de Bautismo del mencionado Dn. Joseph
Cardien, que ha visto, expresa ser hijo de Salvador Car-
dien, y de Petronila Gonzalez, no duda el testigo ser una
misma Petronila, y madre de dho Dn. Joseph, la que lo
declarada y la contenida en dha fe: en cuia extens[ion]
se padeció por el Cura la equivocacion de ponerla el
apellido de Gonzalez en lugar de su propio apellido de
Bravo. Sabe esto el testigo por haver tratado, y comun-
icado, [illegible], y comunicado a los Padres, y abuelo Paterno
de Dn. Joseph Cardien que le presenta: y a esos padres
[illegible] cuios Padres criaron y alimentaron, criaron y educaron
al referido Dn. Joseph, durante su crianza, y [illegible]
legitimo, [illegible] [illegible] hijo [illegible]
matrim.o llamandole hijo y [illegible] Padres [illegible]
[illegible] Salvador Car[dien] y de Dª Petronila
[illegible] [illegible] [illegible] tenido, y [illegible]
[illegible] y havido [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[t]ratado y comunicado [illegible]
consta al testigo por la razon de tratado y comuni-
cacion, que su Pe Salvador Cardien (que aun vive)
es hijo legitimo de Fran.co Cardien, y de Dª Maria Ni-
colasa Valdés: a quienes trató, y comunicó. Que su Ma-
dre (que aun vive) es hija legitima de Dn. Pedro Bravo,
y de Dª Petronila Ruiz de Llozal, á quienes tamb.n

ratió y comun co. Que por estas mismas razones sa-
be, que todos los mencionados son, y han sido respec-
tivam.te [illegible] legitim. Christianos, [illegible] vie-
jos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Hereticos, ni otra mala sec-
ta. Ni han sido [illegible] por el S.to y [illegible] de
la Ynq.r por crimen alguno a ella perten.te
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro. Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde alan degenerado de quienes son; antes
bien siempre han vivido bajo de la Profesion
de nra. S.ta fe Catolica [illegible] todos muy teme-
rosos de Dios, y de loables costumbres. todo lo qual
es publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciud.
y comarcas por su juram.to fho. Que no le tocan
las Grales. de la Ley: y que es de edad de veinte
y ocho años, y lo firmó.

Antonio Jph Martinez

Ldo. Dn. Fran.co Antonio
Baq[illegible]

S.xio

En la Ciudad de Sevilla en uno de Julio de mil
setez.tos sesenta y nueve: Los S.res R.or y Consiliarios
del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d
de dha Ciudad: haviendo visto la inform.n an-
tecedente, dada por el B.r D.n Joseph Car

dicz, u[illegible] esta ciudad, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron que se despachasen los Edictos con el term.o ordinario de quatro dias: y que incontinenti, y aun dentro de dho term.o se admita á el susodho á los Actos de Repeticion, Puntos, y examen p.a el Grado de Licenciado en Artes y Philosofia; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, tambien dentro del referido term.o; sin perjuicio de los que con dro. se presentaren en el, pretendiendo preferencia en la antiguedad, la qual en todo caso se les reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreses Rr. — D.r Pedro Moreno

D.n Ubaldo Santilla Frevani — D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.r D.n Fran.co Antonio Baquerin
S.rio

Doyfe, que en dho dia se fixaron, y pusieron los Edictos: uno en la P.ta del Perdon de la S.ta Igl.a Cated.l de esta Ciudad: y el otro en la Puerta maior de este Colegio maior y univ.d. fho en dho dia.

L.do Baquerizo

por razon [illegible] Judaismo [illegible] que no tiene
[illegible] infamia de hecho ni de dro. Ni tenido
viles oficios, ni mecanicos p.r donde huviera deg
nado, a quienes [illegible]: antes bien que siempre he
vivido [illegible] proceder de mi [illegible] Catolico,
de [illegible] de Dios, y de conciencia, segun
[illegible] resulta de [illegible] y [illegible], é informacion
[illegible] ordinaria
[illegible]

[illegible] p.a reproducidas [illegible]

[illegible]

[illegible]

nas, franquezas, immunidades, privilegios, p.
rogativas y exenciones sin limitacion alguna
[illegible] orden [illegible] Justicia, [illegible]
Otrosi digo: que necesito recivir [illegible]
[illegible] la mayor brevedad, p.a evacuar [illegible]
sar asuntos que a mi dro. convienen. Por tanto
Suplico se sirva mandar que [illegible]

... se sirve confirmar el recaudo. Pasado: ...

L. D. Joseph Cardier

D. Montes de Oca ... Moreno ... Diez

El Sn. Larquerrio

En la ciudad ... en ... de ... de mil sete-
cientos sesenta i nueve D. Joseph Cardier vno de
esta ciudad para la informacion que pretende hacer, y
le esta mandado dar presento ante mi el infraescri-
to Sno. por testigo a D. ... Sacerin Fajardo, ... ...

y v.o de esta Ciudad, de quien (en virtud de la Comi-
sion que se me confiere el antecedte auto) recivi juram.to
segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad;
y siendo preguntado por el pedim.to que esta por
cabeza de dha inform.n. Dixo: que conoce de vista,
trato, y comunicacion a Dn Joseph Cardiel, que le
presenta. Por estas razones sabe, que es hijo legitimo,
y de legmo matrimd. de Salvador Cardiel, y de Da Pe-
tronila Bravo ... y comunicado
desde pequeño: llamandole hijo: y este a ellos Padres
por tal havido tenido, conocido, y reputado sin cosa
en contrario. Que por las mismas razones sabe, que
su Padre Salvador Cardiel es hijo legitimo de Juan
Cardiel, y de Da Maria Nicolasa Valdes. Que la
Madre Da Petronila Bravo es hija legitima de
Dn P... Ruiz
Moral, todos natur.s y v.os de esta Ciudad. Que por
las referidas razones le consta, que todos los ex-
presados han sido, y son los que viven, Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
cion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos
y otra mala secta. Que no han sido castigados

por dr.to oficio dela Inq.n por crimen de Heregia
Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado
de quienes son: antes bien, que siempre han vivido
vajo de la Profesion de nra. S.ta fe catolica: exercitandose
en obras de virtud, y piedad. todo lo qual es publico y
notorio, pub.ca voz, y fama en esta ciudad, y la verdad
por su juram.to fho; y que es de edad de treinta y cinco
años, y lo firmó.

[illegible]

[illegible]

[illegible] e [illegible] Petron.

Bravo quienes le criaron educaron y alimentaron [illegible] ma [illegible]

el dho. llamandole Ellos hijo, y Este a Ellos Padres por tal ha sido por todos conocido tenido y reputado, sin cosa en contrario. Que su Padre Salvador Cardier es asimismo hijo legmo. de Franco. Cardier, y de Da. Maria Nicolasa Valdes. Que su Madre Da. Petronila Bravo es hija legma. de Dn. Pedro Bravo, y de Da. Petronila Ruiz del Corral; [illegible] todos naturales [illegible] [illegible] sido, y

son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, [illegible] y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde desmerecer de quien son; antes bien que siempre han vivido vajo de la Profesion de nra. Sta. fee Catolica: exercitandose todos, y cada uno de ellos en obras de virtud, y caridad. Todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama en

esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho, y q.e
es de edad de treinta y quatro años, y lo firmo.

L.do D.n Fran.co Antonio · Antonio Barrero

Baquerizo

En dho dia mes, y año de la misma presentacion
y p.a la referida inform.n recivió juram.to segun
dro. de D.n Juan Gonzalez vez.o de esta ciudad; quien
haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad; —
y siendo preguntado p.r el antecedente pedim.to dijo:
que conoce de vista, trato, y comunicac.n a D.n Jph Car-
dier, gado pres.te Por estas razones sabe q.e es hijo le-
xitimo de Salvador Cardier, y de D.a Petronila
Bravo; quienes le criaron, educaron, y alimen-
taron; educaron, y enseñaron, llamandoles hijo, y es-
te á ellos Padre de su unico y lex.mo matrimonio:
como lo ha visto, y vé el tpo., y p.r tal hijo havido teni-
do, y conocido p.r todos, sin cosa en contrario. Que su
Padre Salvador Cardier es hijo lex.mo de Fran.co Car-
dier, y de D.a Maria Nicolasa Perdomo
(que aun vive) y de D.a Maria Nicolasa ...
Que su Madre D.a Petronila Bravo
es hija lex.ma de D.n Pedro Bravo, y de D.a

129

Petronila Ruiz del Moral, todos naturales y vecinos de esta Ciudad. Que asi el Preto. como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otras malas Sectas. Que no han sido Castigados por el Sto. ofizio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos, que son de degenerar de quienes son: antes bien, que siempre han vivido vajo de la Profesion de nuestra Santa fee Catolica. Todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama en esta ciudad, y la verdad por su juramento fho, y que es de edad de veinte y tres años y lo firmo.

Juan Gonzalez de Fresneda

Ldo. Dn. Franco. Antonio Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de Julio de mil setentos. sesta. y nueve: Los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Maria de Jesus Univd. de dha ciudad: haviendo visto la anteceds. inform.n dada por el Ldo. Dn. Joseph

Cardiex, vno de esta Ciudad, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron, que al suso dicho se le confiera el Grado de Maestro en Artes y filosofia con todas las franquezas, y privilegios en la forma ord.a, aun dentro del term.o delos Editos, sin perjuicio delos que con dro. se presentaren en el, pretendiendo prefe-riencia en la antiguedad, la qual en todo se les reserva. Y que se fixen los Editos con term.o de diez dias en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveieron mandaron, y firmaron.

D.r D.n Jph. Montesdeoca Villaceres [rubric] — D.r Pedro Moreno [rubric]

D.r Ubaldo Maritina [rubric] — D.r Gaspar de [illegible] Benavides [rubric]

L.do D.r Fran.co Antonio Baquerizo [rubric]

En dho dia se fixaron los Editos, contenidos en el auto antecedente, deque certifico en el mismo dia.

L.do Baquerizo [rubric]

Nr: 24

Dn. Juan de Luque, y Buiza vecino de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V. S., y digo, qe fue V.S. servido mandar despachar sus exortos pa. las Villas de Marchena, y Campana, pa qe ante ellas, y concitacion del sindico procurador Gral. se hiciesen las correspondientes informaciones pa graduarme pr esta Univd. de Br en Medicina: las quales no puedo executar, y hacer con brebedad, pr no tener en ellas persona de mi satisfaccion. Y respecto à qe me causa notable perjuicio el no recibir incontinentd el espresado Grado, pr contarse desde èl los dos años de practica. Por tanto.

A V. S. suplico se sirva mandar qe incontinenti se me admita à examen pa dho. Grado: y qe siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: quedando Yò en la obligacion de poner en esta secretaria las informaciones necesarias, luego qe las efectue, pido justicia. Yd.

Juan de Luque y Buiza

Por. pres.do este pedim.to al contenido en el admit[illegible]
le incontinenti á examen p.a el G.o de B.r en [illegible]
y siendo aprobado confierasele en la forma ord.a
con la qualidad de que no se le despachen los Pape
les necesarios p.a su revalida hasta que ponga
en S.ria las correspond.s informaz.s Lo mandaron
los S.res R.or y Consiliarios del colegio mayor de
S.ta M.a de Jesus univ.d de esta Ciudad. Sevilla y
Nob.e quatro de mil set.tos setenta y nueve=

D.r Ubaldo [illegible]
[illegible] R.r

D.r D.n Gmo D.n Ger.mo Jph Moreno de Meñaca

D.n Jph. Ant.o Lumanilla

D.n D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

S.ro D.n Fran.co Antonio Baquerizo

# Miscellanea y Ah

## Año de 1769.

Informacion de Genere & moribus de Dn. Juan de Luque, y Oliva natl. de esta Ciudad pa. su Grado de Br. en Medicina.

Se le dieron los Papeles convs. pa. su Revalida en 8. de Julio de 1772.

En la Ciudad de Bogotá en veinte y cinco de Nov.e de mil setez.s sesenta y nueve, los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Maior de N.tra S.ra del Rosario de Jesús Unid.o de d.ha Ciudad haviendo visto la antecedente informac.n, dada p.r D.n Rafael Sanchez [illegible] nat.l de esta Ciudad, para su Grado de D.r en Sagrada teologia dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su conseq.a mandaron, que se despachen los Edictos con el termino ordinario, dentro del qual se confiera al susodicho el Grado de Doctor en la expresada facultad con todos los honores y preeminencias sin perjuicio del correspond.te derecho que en su termino pretendan con [illegible] antigüedad, el qual en todo se le reserva. Y por este auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Sol.ª Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que por vn Libro de Bapt.s de ella que da principio por los años de 1746 al folio 73 esta la partida sig.te

En viernes doze dias del mes de marzo de mil setecientos cinquenta y vn años yo D.n Clemente Perez Galan Cura en esta Sol.ª de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize solennem.te a Juan Joseph Christobal Casimiro hijo legitimo de D.n Fran.co de Luque y de D.ª Maria Bursa fueron sus Padrinos Christobal de Athoche y Cath.ª de Bursa vecinos de la Villa de la Campana aquienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y la oblig.on que les resulto de enseñar la doctrina Xpña a su Ahijado declaro el Padre de este Niño tener dies dias de edad y lo firme fho ut supra = D.n Clemente Perez Galan Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio aque me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en treinta y vn dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve a

D.n Fran.co Maria Ruiz
cura

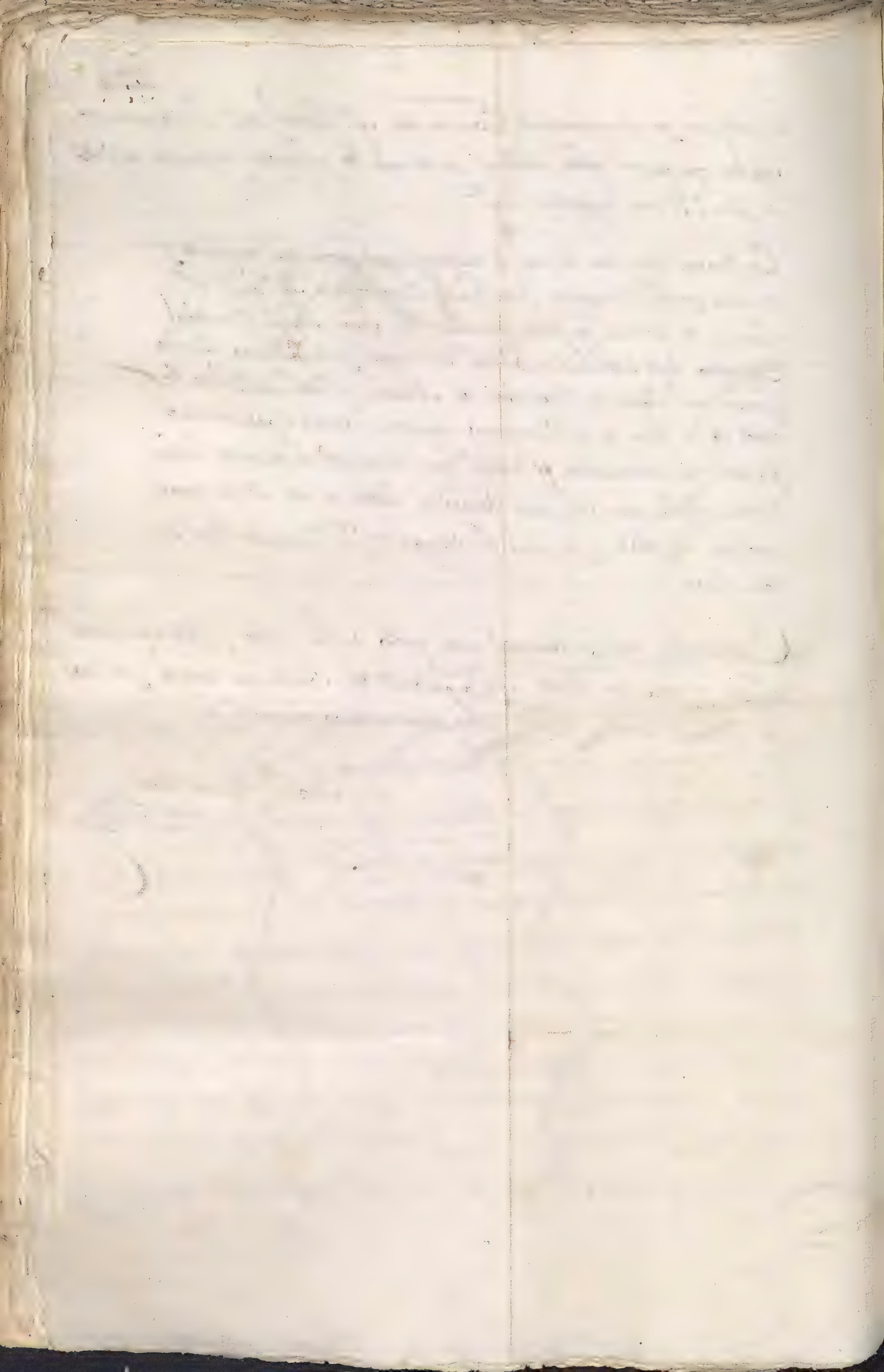

Certifico, q. D.n Juan de Luque, y Buiza, nat.l de esta Ciudad tiene gana-
nados en esta Univ.d en la facult.d de Medicina quatro Cursos:
que son el de mil setez.s ses.ta y quatro en mil setez.s ses.ta y cinco = mil
setez.s ses.ta y seis en mil setez.s ses.ta y siete = mil setez.s ses.ta y siete en
mil setez.s ses.ta y ocho = mil setez.s ses.ta y ocho en mil setez.s ses.ta y nueve.
Asimismo se graduo de B.r en Artes en veinte y seis del pres.te mes
y año. Sevilla y oct.e veinte y siete de mil setez.s ses.ta y nueve.

L.do Baquerizo

D.n Juan de Luque, y Buiza, nat.l de esta Ciudad, como
mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que tengo gana-
dos en esta Univ.d quatro Cursos en la facult.d de Medicina y
que asimismo me gradue de B.r en Artes en veinte y seis
del pasado mes de oct.e, segun, que todo se averigua de la Cer
tificacion que pres.to. Y es asi, que necesito recivir el Grado de
B.r en Medic.a p.r esta Univ.d; y que para ello es preciso (con
forme a Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d)
justificar, como soi hijo leg.mo de D.n Fran.co de Luque Carmona
nat.l de la V.a de Marchena, y de D.a Maria Buiza Monclova
de Buiza, nat.l de la V.a de la Campana, ambos de este Arzo.
Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Juan de Luque, y de D.a
Catalina de Carmona, nat.les de la rec.da V.a de Marchena. Que
mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Buiza, y de D.a Maria
Mateos Monclova de Buiza, nat.les de la exp.da V.a de la Campana, segun, y que

en parte se averigua de la fe mia de Bautismo [illegible]

y puro. Y que asi Yo, como los mencio[illegible] [illegible] Padres

y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos y

limpios de toda mala raza casta, y generacion de

dios, [illegible] Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra

mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to

ofizio de la Inquisicion, por crimen de Heregia apos-

tasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de

infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles

baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes so-

mos antes bien que siempre [illegible] vivido [illegible] de la profes[ion]

de nra. S.ta fe Catolica, con temor de Dios y [illegible]

conciencia. Y respecto a que en forma [illegible] especial

orden [illegible] su Magestad con que esta Univ.d se halla,

deben hacerse mis inform.s en esta Ciudad, y en las

expresadas dos villas con citacion del Procurador [illegible]

Gral. de ellas. Por tanto.

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las expresadas

Certificacion y fe de Bautismo, y mandar, que por lo

que corresponde a mis Padres se despachen los [illegible]

[illegible] exortos, dirigidos a las Justicias de las citadas villas

para que ante ellas se hagan las necesarias inform.s [illegible]

y p.r lo que mi ... se haga en esta Ciudad al tenor de esto pedim.to que siendo hechas, y aprobadas p.r V.S. providencias, q.e se me admita á examen p.a dho Prad.o y que siendo aprobado se me confiera ... Pido just.a

Juan Joseph de Luq.e y Bura

Auto Por presentadas las Certificacion, y fe de Baut.mo Esta parte por lo que áre toca de la inform.n que ofrece, la q.l se comete al presente S.rio y por lo que mira ásus Padres despachense los Exortos, que pide en la forma ord.a Lo mandaron los S.res Rr.or y Consiliarios del colegio maior des.ta M.a Jesus Univ.d desta Ciudad. Sev.a y ... de ... de ...

... Moreno D.r Quintan.lla ...

S.do Baquerizo

Testigo En la ciudad de Sevilla á v.te y ... de ... de mil set.tos ... y nueve: D.n Juan Joseph de Luque y Bura, vno de la Ciudad p.a la inform.n que le está mandada dar, presentó por testig.o á D.n Diego Sobrino, cavallero Jurado desta ciudad; deq.n (en virtud dela comision que me confiere el auto antecede.te) recivi juram.to segun dro.; y haviendolo hecho por ... devi veces ... preguntado por el tenor del pedim.to

antes dixo: que conoce de vista, trato, y comunica á D.n Juan Jph Luque y [illegible] que lo presenta, como de [illegible] Por estas razones sabe, que es hijo legmo. de D.n Juan de [illegible] que Carmona, nat. dela villa de Marchena, y de D.a [illegible] Monclova de Burza, nat.l dela V.a de la Campana que su padre es hijo legmo. de D.n Juan de Luque, y de D.a Catalina de Carmona nat.les dela referida villa de Marchena. Su madre es asimismo hija legma. de D.n Diego Burza, y de D.a Maria Monclova de [illegible] nat.les dela expresada v.a dela Campana, segun que [illegible] en las fees de Bautismo delos exp.dos. Y que asimismo el Pret.te, como los demas sus Padres y Abuelos [illegible] son Christianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos conversos, [illegible] y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de [illegible] sia, Judaismo, ni otro. Que no han [illegible] de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido ofizios viles, vaxos, ni mecanicos pendiendo haver degenerado [illegible] [illegible] [illegible] han sido con [illegible] nor, y estimac.n y vaxo dela profesn. de mas Sta. de [illegible] todo lo qual es pub.co y notorio pub.ca voz [illegible] Ciud. [illegible] por el Juram.to fho; y que es de edad de cinq.ta [illegible] firma

D.n Diego Sobiéno

L.do D. Fran.co Antonio Baquero

Testigo. En dho dia mes, y año dela misma prez[n], y para la referida inform[n] recibi juram[to] segun dro de D. Fran[co] Sobrino, Cav[do] Jurado de esta Ciud[d]
y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p[r] el
tenor del pedim[to] antecedente dixo: que conoce de vista trato, y comu-
nicac[n] a D[n] Juan de Luque y Ruiza que lo es, y vezino de
esta Ciudad. Por estas razones sabe, que es hijo leg[mo] de D[n]
Fran[co] de Luque Carmona, nat[l] dela V[a] de Marchena, y de D[a]
Maria Ruiza monclova de Quiros, nat[l] dela villa [illegible]
paña. Que su Padre es hijo leg[mo] de D[n] Juan de Luque, y de D[a]
Catalina de Carmona nat[les] dela ref[da] V[a] de Marchena.
Que su Madre es asimismo hija leg[ma] de D[n] Diego Rui-
za, y de D[a] Maria Monclova de Quiros nat[les] dela expr[da] V[a]
dela Campaña. Y que asi el Pret[te], como los demas sus Padres
y [illegible] Christianos viejos limpios deto-
da mala raza, [illegible] generacion [illegible], [illegible]
[illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible] Judaismo, [illegible] que no [illegible]
[illegible]
delito de [illegible]
vajo, ni mecanico p[r] [illegible] han vivido con honor, estim[n]
sinter bien, que [illegible] Cat[ca] todo lo qual es pu[co] y
y vajo dela Prof[n] [illegible]
notorio, p[r] voz y fama, en esta Ciudad, y entre mem[os]
y la verdad p[r] su juram[to] fho, y que es de edad de treinta y
seis años, y lo firmo

Don Fran[co] Sobrino

L[do] D. Fran[co] Antonio Baquerizo

testigo En dho dia mes, y año delamisma prev.n y p.a dha inf.on
recivi Juram.to segun dro. de D.n Jph Sobrino, Pbro, y [illegible]
esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir [illegible]
y siendo preg.do p.r el tenor del pedim.to [illegible] dixo
conoce de vista trato, y comunicac.n a D.n [illegible]
Luque, y Buiza, que le presenta nat.l de esta [illegible]
[illegible]
D.n Fran.co Luque, y [illegible]
de Marchena, y de D.a Maria Buiza [illegible]
de Luxor nat.l dela villa dela Campana. Que su [illegible]
e hijo lexitimo de D.n Juan de Luque y
de D.a Catalina de Carmona nat.les de [illegible]
villa de Marchena, Que su Madre es asi[illegible]
mo hija lex.ma de D.n Diego Buiza, y de D.a
Maria Monchova de Luxor nat.les dela [illegible]
Campana. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

han vivido con honor, y estimacion de su propia
pers.na de n.a. S.ta fe Cat.ca todo lo qual
es pub.co y notorio pub.ca voz y fama en esta ciud.d y la
verdad por su juram.to fho; y que es de edad de treinta
... años, y ...

D.n Joseph Sebrine Sr. D.n Juan Ant.o Baquerizo
Aznar y Cubiña

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres dias del
mes de Junio de mill setecientos setenta y dos Años
yo el escrivano pp.co y Appco en cumplim.to de lo man-
dado por los señores Assistente y Comisionados
de la R.l Univ.d desta Ciudad que en la antecede
hice saber su Decreto al Señor D.n Mar-
tin Rodriguez [illegible]
Sindico General desta Ciudad la Su forma
... en ella el qual enterado de ella
... dho. Señor no se le ofrece que ... pa
... ... con el Arreglo q.
... corresponde a las leyes del Reyno y Or-
denes del R.l y Supremo Consejo de Cas-
tilla y esto dio por Su Resp.ta que firmo
conmigo el Escriv.o de que doy fee,
... Diego de ...

Martin Rodrig.z de Ribera

nott.o pp.co

Citta. Doy fee precedio la ca[illegible]ta-
ción al Señor Síndico Personero

Leyva

# Marchena Año de 1772.

Ynformacion hecha a pedim.to de D.n Fran.co de Luque Carmona como Padre de D.n Juan de Luque su Hixo clerigo de m.e Cas

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A los Señores Jueces, y Juſticias de la de Marchena ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe presentò pedimento por D.n Juan de [illegible] y Buzo nat. de esta Ciudad y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de [illegible] Camp[illegible]

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacìa, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò aſsimiſmo, que reſpècto de ſer *Padre, Abuelos Vecinos* naturales de eſſa nos ſirvieſemos de mandar deſpachar nueſtra Carta exorto, en conformidad de las eſpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que eſta Univerſidad ſe halla, para que en ella ſe haga, por lo que à *estos* toca; y por Nos viſto, mandamos dàr, y dimos la preſente, para *Vms.* por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de ſus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueſtra pedimos, y encargamos, que luego que ante *Vms.* ſea preſentada por ante Eſcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de eſſa examinen los teſtigos, que por parte del expreſſado Pretendiente fueren preſentados à el tenor de los Capitulos de ſuſoinſertos, ſin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la miſma citacion manden ſacar, y ſe ſaque l *de Bautiſmo del expresado su Padre*

con inſercion de la partida; que conſtare en el libro, ô libros en que ſe halle; y fecho todo, cerrada, y ſellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infraſcripto Secretario, para en ſu viſta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueſtra Camara Rectoral. en *[illegible] de Nov.e de mil [illegible] y nueve*

*D.n Ubaldo Estantilla Fievar. R.r*

*D.r D.n G.mo Jph Moreno de Miñarez*

*D.r D.n Ant.o Lilintanilla*

*D.n Gaspar de Lezin Aracamsig*

*Cdo D.n Juan Antonio Baquerizo S.rio*

Cumplim.to  En la Villa de Marchena, a Diez dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Junio de mill Setecientos Setenta y Dos as. ante el Sr. Alcalde ordinario D.n Alonso Parron Duran Abogado de los RR. Consejos y Asistente della, se presentó la Requisitoria que antecede, se pidió su Cumplimiento, Justicia y testimonio. Y por su md. Vista Dixo que sin perjuizio de la Real Jurisdizion que exerse, se Cumpla, como en ella se Exorta y que Evaquada la ynformazion que en ella se ynsiona, y puesta la fee de Baptismo de D.n Franco. de Luque y Zamorra, Padre de D.n Juan de Luque, todo con citazion del Sindico Procurador General desta Villa, Zerrado y Sellado en manera que haga fee, se de buelta a los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Uniberssidad de la Ciudad de Sevilla. y asi lo proveio. y firmo =

Lizdo. D.n Alonso Parron Duran

Ante mi
Bartt.me Antonio Aguilar Jimenez

Not.n al Sindico — En marchena En el dho. dia Diez de Junio de este año yo el ess.no Notifique e hise Saver el auto que antecede, y Citee para todo lo En el contenido a D.n Agustin de Luque Baquero Sindico Procurador

deznoxal. del conceso, y comun deesta Villa, en su
persona quien quedó enterado Doy fee=

Armenez

Otra al
dn. franco. de
luque.

En Marchena en el Anze dho. dia mes, y
año Yo el esno. Notario. Ante Sanez clavo
q. anteceda por lo q. en el toca, y corresponde adn.
franco. de luque vezno. dela Ciudad de Sevilla re-
cidente aal prezte. en esta Va. como padre, de dn. Ju-
an de luque, y Bruiza Natural dezha. ciudad
prezentado dela Informacion q. se solicita hacer
en su persona quien quedó enterado de su
prezentn. Doy fee=

Armenez

Informa-
cion. Tesso. Se
vastiando.
pez

En la villa de Marchena en el dho.
dia Diez de Junio demil Setezs. Setenta, y
dos años de prezentaz. del dho dn. franco. de luque
carmona como padre de dn. Juan de luque, y
Bruiza vezos. dela Ciudad de Sevilla, y Natu-
ral desta Va. el dho dn. franco. Por su dizdo. dn. Alon-
so Parron Duran Aboqdo. delos xx. conzexos

Ar.^te desta Villa por ante mi el es.^no recivio Jura
mento de Sevastian Lopez desta vez.^o quienlo
hiso por Dios Nro. S.^or y auna Señal de cruz.
conforme adro. prometio decir verdad, y siendo
preguntado del tenor delos particulares, q.^e com-
prehende el despacho requicitorio q.^e va por ca
veza entterado dellos dixo acada uno lo sig.^te
1.^a Primeram.^te Dixo: conose ad.^n fran.^co de luque
carmona Natural desta V.^a y vez.^no dela ciudad
de Sevilla, y sabe se halla casado con d.^a Maria
Buiza Moncloba de Quiros Natural dela V.^a
dela Campana, y q.^e dcho. Matrimonio tienen p.^r
su hixo lex.^mo a d.^n Juan de luque, y Buiza Na-
tural, y vez.^no dedha. ciudad; y q.^e el dho. d.^n fran.^co de
luque es hixo lex.^mo de d.^n Juan de luque, y de
d.^a cattalina de carmona ya defuntos Naturales
y Vez.^nos q.^e fueron desta dha. V.^a Y ha oydo decir
q.^e la dha. d.^a Maria Buiza es asimismo hixa
lex.^ma de d.^n Diego Buiza, y de d.^a Maria Moncloba
de Quiros Naturales dela expresada V.^a dela cam
pana, y responde
2.^a Asimismo sabe queel dho. d.^n Juan de

Veinte maravedis.

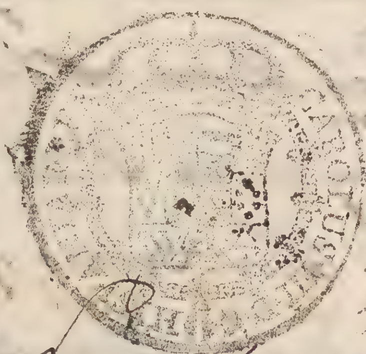

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

duque pretend.te como el referido su Padre, y Abue-
los son, y fueron christianos viexos limpios de
toda mala raza casta, y generacion de Judios
mulatos, comberssos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta, ni han sido castigados por el S.to ofi-
cio dela Inquisicion por crimen de Eregia Apos-
tolica, Judaismo ni otro; ni han cometido los unos
ni los otros delitos de Infamia de hecho ni derecho
ni han tenido oficios viles, baxos ni mecani-
cos por donde haver degenerado de quien son, an-
tes bien siempre han vivido, y vivieron baxo
dela profecion de n.ra S.ta fee catolica, y save
q.e el pretend.te es temeroso de Dios, y de su concien-
cia, y con notoria aplicaz.on ala facultad
q.e profesa, y responde ——

—— que lo q.e deja dho. y declarado es publico, y
notorio publica voz, y fama en esta
ciu.d y toda la Comarca encargo del.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.
CAROLUS III

Juram.to q. fho. dexa, y q.e es de edad de setenta y seis años lo firmó con su md. dho. S.or Alc.te e yo el es.no deq. doy fee =

Lez. Carrion — Sebast.n Lopez de ...

Ante mi
B.me Ant.o Jimenez
es.no de Cab.do
Calderosco

Testo. Andres Montero — En Marchena en el dho. dia mes, y año dela referida presentacion, y para esta presentacion, y dicho Informacion su md. dho. S.or Alc.te por ante mi el es.no recivio juram.to p.r Dios, y una señal de cruz conforme a dro. de Andres montero vez.no desta Villa, q.n lo hizo como se requiere, prometio de decir verdad, y siendo preg.do al tenor delos particulares q.e contiene el despacho requisitorio q.e va por caveza cruzado dellos dixo, y res-pondio lo sig.te

1.a Primeram.te dixo: Conoce ad. Fran.co de Lug.e car-mona por cuia parte ha sido presentado, el qual

Es Natural de esta V.ª residente del pre-
sente en ella, y vez.no dela Ciudad de Ecija, y
Sabe estara casado segun ord.n de ntra. S.ta
Madre Yglecia con d.a Maria Ruiza Mon-
cloba de Ruiz ntral. dela Villa dela cam-
pana, y q.e de dho. Matrimonio tienen por su
hixo lex.mo ad.n Juan de luque, y Ruiza
ntral. y vecino dedha. ciudad; y q.e el dho.
d.n fran.co de luque carmona es hixo lex.mo
de lex.mo matrimonio de d.n Juan de luque
y de d.a Catalina de Carmona ya defuntos na
turales, y vez. q.e fueron de esta dha. V.a y ha
oydo decir, q.e la dha. d.a Maria Ruiza, es
asimismo hixa lex.ma ded.n Diego Ruiza, y de
d.a Maria Moncloba de Ruiz Naturales
dela V.a dela Campana, y responde —
2// Asimismo Sabe, q.e asi el dho. d.n Juan
de luque pretend.te como el referido su pa-
dre, y Abuelos, son, y fueron christianos vie
jos limpios de toda mala raza, casta, y gene-

xaz.on de Judios, Mulatos, Convertidos, Gitanos, y Moriscos, ni otra mala Secta, ni han sido castiga-
dos ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inqui-
sicion por crimen de Heregia Apostolica, Judai-
mo ni otro; Sean comettido los vnos ni los otros deli-
tos de Infamia de hecho ni derecho ni han tenido ni
exercido, Oficios viles, vajos ni mecanicos por donde
hauer desmerecido dersu hombria de bien, y sircums-
tancias dersu Nacimto pues siempre han viuido
y viuieron vajo dela profecion de nrã. Sta fee ca-
tholica con esplendor, y arreglo; y saue asimismo
q. el pretend.te dn Juan de Luque es temeroso de
Dios, y dersu conciencia, y con notoria aplicazon ala
facultad q. profesa, sin hauer dado escandalo, ni
mala enseñanza, y responde ——————

Y que loque dexa dho. y declarado es la verdad
en cargo del juramto quedessa fecho, que es dedad
de ochenta, y seis a. no firmo porno sauer hizolo Sumd.
dho. Sr Alc.e Ord.o el esc.no deq. doy fee=

Lizdo. Parron — Ambrosio ... — Baptta. Armenta y ... Calderon ... scrivo.

Testº Anr muñoz — Inmediatamte dela dha. presentacion, y para

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En esta informazion sumaria dho. Sr. Alcalde por ante mi el escribano recivio juramento de Andres Muñoz vecino desta villa quien lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho prometio decir verdad, y siendo preguntado del tenor de los particulares que comprehende el despacho requisitorio que va por caveza enterado dellos dixo lo siguiente

1. = Primeramente dixo: Conose a Don Francisco de Luque Carmona que es natural desta villa y vecino de la ciudad de Sevilla, y sabe esta casado con Doña Maria Mendoza de Quiros natural de la villa de la Campana, y que de dicho matrimonio, tiene entre otros por su hijo legitimo a Don Juan de Luque, y Quiroga clerigo de menores ordenes y vecino de dicha ciudad y que el dicho Don Francisco de Luque por cuia parte a viato [?] perseveriado [?], es hijo legitimo de Don Juan de Luque, y de Doña Cathalina de Carmona naturales

7
445

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

rales, y vez.s q.e fueron de esta dha. villa q.n hace mas
de quarenta, y cinco a.s se ausentaron de ella, y
avecindaron en dha. Ciudad, y ha oydo decir q.e la dha.
D.a Maria Montalban de Luque, y Buiza era asimis-
mo hixa lex.a de d.n Diego Buiza, y de d.a Maria
Montalban de Luque ya defuntos naturales que
fueron de la dha. v.a de la Campana, y responde —

2.a Asimismo sabe q.e el dho. d.n Juan de Luque
pretend.te como el referido d.n Luis C.o de Luque su
Padre, y Abuelos que quedan expresados, son y fue-
ron christianos viexos limpios de toda mala
Raza cassta, y genera.n de Judios, Moros, Mu-
latos combersos, Gitanos, ni de otra mala secta, ni
han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
por crimen de eregia Apostolica, Judaismo, ni otro
ni han cometido los unos ni los otros delitos de
Infamia de hecho ni de dro. ni han tenido oficios
viles ni baxos, ni mecanicos por donde hauer de

desfenezados deq.^n son, antes bien siempre han
bibido, y bibieron baxo dela proteccion de nra.
S.^ta fee catolica; y que el dho. D.^n Juan de Luque
pretend.^te es temeroso de Dios, y desu conciencia
y con Notoria aplicacion ala facultad que pro-
fesa, y responde ——————
Y que lo q.^e lleva dho. y declarado es la verdad en
cargo del juram.^to que ha prestado en que se afirma
y que es de edad de sesenta, y siete a.^s no firmo
porque dixo no auer hecho Siempre [illegible]
eno. deq.^e doy fee=
Lz.^do D.^n
Lez Parrox

Ante mi
P.^e Bart.^me Jimenez
Calderon n.^no de com.^s

Compa-
recencia
ded.^n fran.^co
de Luq.^e car-
mona.
En Marchena en el dho. Dia diez de Junio
deste año, ante mi el ssn.^o parecio el dho. Dn
fran.^co de Luque, y Carmona, y dixo: que en la
antecedente Informacion no tenia p.^a aora mas tes.^os
q.^e presentar, y que Sele entregare como estaba mandado
p.^a Usar della donde, y como le combiniere, y asi lo expre-
so, y firmo deq.^e doy fee=
Fran.^co de Luque

Ante mi
P.^e Bart.^me Jimenez
Calderon n.^no de com.^s

Blanco

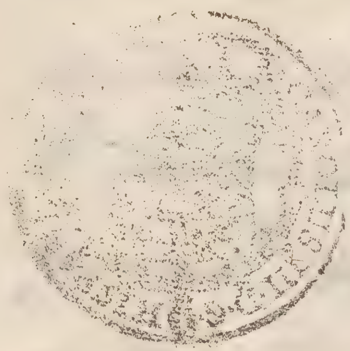

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Lorenzo Jph Buzon Presbº Cura de las Igs. de esta villa de Marcha. en la del Sr Sn Sebastian, certifico y doy fee, que en el Archivo de esta Iga. entre otros libros de Baptismos esta uno y al fol. 117 bta esta la parttida sigte

Juan Vicente — En la villa de Marchena en veinte y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y seis dº Yo el Lizdo Dn Pedro de Sn Jolalla Navarro Cura de las Igs. de esta villa en la del Sr Sn Sebastian de ella, Baptize a Juan Vicente hijo de Juan de Luque y de Cathalina de Carmona su legitima muger fue su Padrino Juan Ramos, a qn adverti su cosgto espiritual y oblign. de enseñar la Doctna. christiana nacio a diez y nueve del corrte. y lo firme. = Lizdo Dn Pedro de Sn Jolalla Navarro

año del 1716

Cuia partida concuerda con su orixl. a que me refiero; Sn Sebastian de Marcha. y Disiembre diez de mill setecientos y setenta y dos as. =

Dn Lorenzo Jph Buzon

Comprovaz.on

Bartholome Ximenez Calderon Escrivano por el Rey Nuestro señor, Publico y Ayuntamiento de esta villa de Marchena, Doy fee: que Dn Lorenzo Joseph Buzon, de quien parece dada y firmada, la Certificazion

queamerezeo Sr. Cura propio, enla Yglesia Parroquial
deel Sr. Sn. Sevastian deella, y Como tal. Administra
los Santos Sacramentos, asus feligreses, yatodas las
Certificaciones, y demas documentos deel susodho siempre
seles adado, y da, entera fee, y Credito. en Juicio, y fuera
deel Como fiel, Legal, y delto da Confianza; y paraque
Conste donde Combenga, á solicitud de parte lexitima
pongo el presente que signo, y firmo, en Marchena
ea Diez dias del mes de Junio de mill setecientos
Setenta y Dos, años =

Antonio Martin de Rivas

Bartme. Aminez na. de Calderon Alcde.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Thomas Alonso del Corral Vicario y Cura de las Ygs. desta Va. y su comprehencion, certifico que en uno de los libros Baptismales, que ay en el Archivo desta Parroquial a el folio ciento buelta está una partida del thenor sigte.

Maria Florencia — En la Villa de la Campana en diesiseis dias del mes de octubre de mil setecientos y quinse años Yo Dn. Miguel de Sayas, Vicario cura y beneficiado desta Va. Baptisé puse oleo y crisma à Maria Florencia que nasio el dia siete de dho mes y año à las onse de la noche, hija legitima de Diego Rubio Ma theos y de Maria Monclova vesos. y naturales desta Va. fue su Padrino Juan Garcia Rebollar veso. de la Va. de Lora al qual avise la cognacn. espiritual y que le enseñase la Doctrina Christiana segun el Sto. Concilio de Trento, y en fee dello lo firme = Dn. Migl. de Sayas

Concuerda con su original que queda en dho Archivo a que en todo me refiero y para que conste doy la prete. en esta Va. de la Campana en onse dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y dos años

Dn. Thomas Alonso del Corral

Yo el Ynfraescripto Essno. Pubco. del numero desta Villa de la Campana doy fee: que el Sr. Dn. Thomas Alonzo del Corral de quien parese firmada

la Certificac.n antecedente es Vicario y Cura de la
Ygl.a Parrog.l desta Villa y demas de su Comprehend.n
como se nomina, cuyos ministerios ha Exercido y Exer
se en esta dha Villa, y a sus fees y Certificaciones siem
pre se les a dado y da entera Fee y Credito en Juicio
y fuera de él como a Persona fiel y Legal y de entera
Confianza. Y para que conste donde Conbenga de
pedim.to de D.n Fran.co de Luque Vez.o de la Ciu.d de Sev.a
y residente en esta dha Villa de la Campana doy
el presente en ella en doze dias del mes de Junio de
mil setez.s setenta y dos años.

En testimonio de verdad

Lorenzo Ant.o Pelayo
y Guemez

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A los Señores Jueces, y Justicias de la [illegible] ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por [illegible] de esta Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de [illegible] de Marchena [illegible] ambas de este [illegible] de D.n Juan [illegible] natural de la referida villa de Marchena. [illegible]

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò afsimifmo, que refpecto de fer *su Madre, y Abuelos maternos* naturales de effa *villa* nos fir-viefemos de mandar defpachar nueftra Carta exorto, en conformidad de las efpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que efta Univerfidad fe halla, para que en ella fe haga, por lo que à *esto* toca; y por Nos vifto, mandamos dàr, y dimos la prefente, para *Vmd* por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de fus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueftra pedimos, y encargamos, que luego que ante *Vmd* fea prefentada por ante Efcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de effa *Villa* examinen los teftigos, que por parte del expreffado Pretendiente fueren prefentados à el tenor de los Capitulos de fufoinfertos, fin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mifma citacion manden facar, y fe faque l*a fe de Bautismo de la mencionada su Madre* con infercion de la partida, que conftare en el libro, ô libros en que fe halle; y fecho todo, cerrada, y fellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrafcripto Secretario, para en fu vifta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueftra Camara Rectoral. en *quatro de Nov.e de mil setez.tos [no] y nueve.*

*Dr. Ubaldo Santilla Rector*

*Dr. D. Gmo. Fex. Jph. Moreno de Moñaca*

*Dr. D. Ant.o Guerrero*

*Dr. Gaspar de Lerma*

*D. Fran.co ... Srio Baquerizo*

Cumpto / S. in perjuicio de la R.l Jurisdicc.n

Ord.ª que su md. lexerse Cumplase como se exorta, y el contenido en el, dela Informac.ⁿ que ofrese con Citación del Procurad.ʳ Sindico y en su defecto el Personero y se le retraiga l. mando el S.ʳ D.ⁿ Jph Gutierrez Garcia Abog.do de los R.s Consejos Correg.ʳ Just.ª ma.ʳ y Juez Conservador de Rentas R.s Montes y plantios desta Villa dela Campana En ella en onze de Junio de mil setez.s setenta y dos años =

Dn. Joseph Gutierrez Garcia

Lorenzo Ant.º Pelayo
Guemes
E.no

Cit.ⁿ al Sindico Procur.ᵒʳ Gral.

En la Villa dela Campana en el Referido dia onze de Junio del expresado año: Yo el ss.ⁿᵒ citte para la ynformac.ⁿ y demas q.e contiene el Despacho anttesedente y su Cumplim.ᵗᵒ a D.ⁿ Agustin Rollano Vez.ᵒ desta dha V.ª y Procur.ᵒʳ Sindico Gral. del comun de ella: en su Persona el qual dixo quedar de todo ello entendido de que doy fee =

Lorenzo Ant.º Pelayo
Guemes
E.no

En la Villa dela campana en Doze dias del Mes de

Junio de mil setez.^s setentta, y dos a.^s Yo el ss.^no notifi
que, e hize sauer lo mandado en el Cumplim.^to an
tesedentte, y q.^e se exortta por el presedentte Despacho
la Datta de Informac.^n y saca que conttiene a
D.^n Fran.^co de Luque Residentte en estta Villa
y Vez.^o de la Ciu.^d de sevilla Como Padre y lexiti
mo Adm.^or de la Persona de D.^n Juan Jph. de Luque
y Burza su hixo Prettendientte en su Persona
Doy fee =

Spiemen

## Informac.^n de Limpieza

testigo Juan Caro Sierra

En la Villa de la campana en el dho. Dia Doze
de Junio de mil settez.^s settentta y dos años: D.^n Fran.^co
de Luque Vez.^o de la Ciu.^d de sevilla, Residentte en es
tta dha. Villa, p.^a la Informac.^n q.^e solisitta hazer
Como Padre, y lex.^mo Adm.^or de la Persona y Vienes
de D.^n Juan Jph. de Luque, y Burza su Hixo, pre
sentto por testigo Ante el S.^or Lic.^do D.^n Jph. Gutie
rrez Garzia Abog.^do de los R.^s Consexos Correx.^or y
Justicia ma.^or de esta dha. V.^a, a Juan Caro Sierra
Vez.^o de ella, del qual sumzd. por antte mi el ss.^no
Resiuio Juram.^to a Dios, y la Cruz en forma de
dro. y el susodho. lo hizo Como se Requiere, Ofre
ció decir Verdad en lo que supiere, y fuere pre
guntado, y siendolo, por las Preguntas de l

Interrogattorio anttesedentte Dixo: Que Conose â Dª. Maria Burza Monclova de Zuñiga natural desta Villa hixa lexma. de Dn. Diego Burza y de Dª. Maria Monclova de Zuñiga sus Padres Defunttos vez. y natturales q. fueron desta dha. Villa q. han oydo decir Contraxo Mattrimº. Con Dn. Franco. de Luque natural de la Villa de Marchena de Cuyo Mattrimº. tienen por su Hixo lexmo. â Dn. Juan de Luque y Burza y la expresada su Madre y referidos sus Abuelos Matternos y demas sus Asendienttes, de y han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, castta y Generacion de Judios Mulattos y demas Sectas reprovadas, y no han sido Casttigados ni Penittenciados por el Stto. Oficio dela Inquisicn. por Crimen de exegia, ni otro alguno, y no han Comettido Delitto de ynfamia, ni exersido Oficios Viles, ni vaxos, por lo que hayan degenerado de quienes son, anttes bien siempre han vivido vaxo dela profecion de Nra. Stta. fee Catholica y Con el mayor arreglo Correspta. â familias honradas, temerosas de Dios, mantteniendose con la devida estimacn. y asi ha sido, y es Nottorio en esta Villa sin Cosa en Conttrario que se oponga â esta buena reputacn. enque dhas. familias han esttado y esttan, y en este seguro Consepto ha dispuestto el testtigo lo expresado, q. es la verdad socargo del Juramentto que tiene hecho, enque haviendole sido Leido su dicho se afirmo, y rattifico, y lo firmo y Dixo ser de edad de settentta y Dos años

Al 69.2.

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

poco mas, ô menos lo firmo Sumrd. dho Sõr

Correxor == B. de caro ...

Gutierrez

Lorenzo Ant. Pelaz y Guemes

Testigo Miguel Sanchez Carrera

En la Villa de la Campana en dho dia Doze de Junio del expresado año: de dha presentac.n y para la expresada Informac.n antte dho Sõr Correxor parecio Miguel Sanchez Carrera Vez.o desta Villa, del qual Sumrd. por antte mi el ss.no Rsivio Juram.to â Dios y la Cruz en forma de dro. y el susodho lo hizo como se Requiere, ofrecio decir verdad de lo que supiere y fue re preguntado y siendolo por las Preguntas del Despa cho q.e da prinsipio, Dixo: Que Conose â D.a Maria Buiza Monclova nattural desta V.a y Conocio â sus Padres D.n Diego Buiza y D.a Maria Monclova de Quiros natturales y Vez. q.e fueron desta dha Villa, y es Nottorio q.e la dha su hixa Contraxo Mattrim.o con D.n Fran.co de Luque, del qual tienen por su hixo lex.mo â D.n Juan de Luque, y Buiza Prettendiente el qual, su Madre, y Abuelos Matternos y demas Ascendien tes por esta Linea son y han sido Cristtianos Vie jos, limpios de toda mala Raza q.e no son Compre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

hendidos en alguna delas que explica el Despacho ex orttatorio, ni ottras Reprouadas, y no han sido Castigados ni penittenciados por el Sto Oficio dela Inquisicion por Crimen alguno, ni han Comettido Delitto de Infamia de hecho, ni de dro, ni exercido oficios Viles, ni Baxos, por los que hayan degenerado de quienes son, anttes si se han manttenido Con desencia, y esttimacion temerosos de Dios Baxo de la profecion de Nra Stta fee Catholica, todo lo qual es pp.co y nottorio en estta Villa, y en estta buena reputtacion y en la de las primeras familias de ella han esttado, y esttan los Referidos sin cosa en Conttrario que es lo que tiene que decir el testtigo, y q.e lo que ha depuestto es la Verdad socargo de su Juram.to en que se afirmó, y rattificó, y Dixo ser de edad de sesentta, y quattro años poco mas, ô menos, y lo firmó Con sumrd. de que yo el ssno. Doy fee

Gutierrez

Miguel carrera

Lorenzo Ant.o Pelayo
J Guemez

Testtigos D.n Lazaro de Llena — En la Villa de la campana en el Referido Dia Doze de Junio de mil settez.s settentta, y Dos d.n

de dha presentac.n y p.a la expresada Informacion pareció D.n Lazaro de Mena Vez.o desta Villa del qual Sumrio. por antte mi el ss.no rresiuio Juram.to à Dios y la Cruz en forma de dro, y el suso dho lo hizo Como se rrequiere, ofrecio decir verdad en lo que supie re, y fuere preguntado, y siendolo por el ynterroga ttorio q.e Comprehende el Despacho, q.e mottiba estas Dilix.s Dixo: Que Conocio à D.a Maria Buiza Mon clova de Luzon, y â sus Padres D.n Diego Buiza y D.a Maria Monclova de Luzon Vez.s y nattu rales q.e es, y fueron desta dha V.a, y la dha D.a Ma ria hixa lex.ma destos Consorttes es nottorio Conttraxo Mattrim.o en la Ciu.d de Sev.a Con D.n Fran.co de Luque del qual Mattrim.o tubieron por su hixo lex.mo â D.n Juan de Luque, y Buiza Prettend.te y ygualm.te es pp.co y nottorio, q.e todos los rreferidos su Madre, y Abuelos Matternos, y demas sus Ascend.tes por esta Linea son, y han sido Christia nos Viejos, limpios de toda mala raza Castta, y Generac.n de Judios, y demas q.e expresa el Despacho y Como Libres de toda Sectta rreprovada no han sido Casttigados, ni Penittenciados por el S.tto Oficio de la Inquisic.n por Crimen de Eregia ni ottro alguno porttandose esttas familias sin haver Comettido Deli tto de Infamias, ni exersido oficios Viles, y baxos, ni otro q.e se haya opuestto â la deuida desencia y esttimac.n Con que se han manttenido esttas

familias baxo dela Profecion de Nrã. S.tta fee Catho-
lica y asi han sido havidos los Referidos y en esta bue-
na opinion tenidos y Reputados pp.ca y nottoriam.te sin
Cosa en Contrario, y asi lo ha Comprehendido el testi-
go y oydo a sus mayores y mas Ancianos ademas del
Conocim.te q.e ha tenido y tiene dela Madre y Abuelos
del Pretend.te y asi es todo la Verdad loque ha Depues-
to el testigo socargo de su Juram.to en que se afir-
mo y rattifico, lo firmo, y Dixo ser de edad de
settenta y Dos años poco mas o menos lo firmo dho
S.or Correx.or de que yo el ss.no Doy fee =

Gutierrez

Tarara de mena

Lorenzo Ant.o Pelayo
y Guemes

Autto/ Vista la Informac.n antteced.te por el S.or Lic.do
D.n Josph Gutierrez Garzia Abg.do delos R.s Conssejos
Correx.or y Justicia ma.or desta Villa dela Campana
en ella en Doze dias del mes de Junio de mil setten-
settenta y dos a.s Dixo: Que Con la partida de
Baptismo q.e el Despacho Expresa todo original
se Remitta a los S.res q.e lo expidieron serrado y
sellado en manera q.e haga fee a manos de su
secrettario D.n Fran.co Antonio Baquerizo, segun
y Como se Exortta en Cuya Informac.n sumaria
p.a su ma.or validac.n ynterponia, e ynterpuso

N.º 25

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Su auttoridad, y Decretto Judicial tantto quantto puede, y conforme à dro. deve: Y por este su autto que su merd. firmò asi lo proveyo, y mando =

Perez

Lorenzo Ant. Pelayo de Guemez

En la ciudad de Sevilla à veinte y quatro de Junio de mil setez. setta. y dos, Los Sres. Dres. y consiliarios de la Rl. Univd. desta ciudad, haviendo visto las Informes. antes. hechas à instancia de Dn. Juan de Luque y Baira, dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastantes pa. el efecto que se havian hecho. Y pr. este su autto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron

f

Dr. D. Pedro Manuel de Cuyyd y Rz.

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo
Sºrio

Expte. N.º 26  455

Certifico que Dn. Manuel de Urruña [illegible] de la Villa de Treviño D.s de Calahorra ha ganado en esta Universidad en la facultad de Medizina tres cursos y un cursete: que son el de mil setez.s sesenta y cinco en mil Sete[illegible] sesenta y seis = mil setez.s sesenta y seis en mil Sete[illegible] sesenta y siete = mil Setez.s sesenta y siete en [illegible] sesenta y ocho: y el cursete de mil Setez.s sesenta y seis. Y que recivio por dha. Univ.d el Grado de B.r en Artes en el dia veinte y quatro de Nov.re de mil setez.s sesenta y se[illegible] Sevilla y Marzo diez y ocho de mil Setez.s sesenta y o[illegible]

[illegible] Bazquez [illegible]

D.n Manuel de Urruña [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] tres cursos y un Cursete, y recivido [illegible] Grado de B.r en Artes segun se avexigua [illegible] en devida forma [illegible] carta q.e presento [illegible] nezesito recivir el Grado de B.r en la referida facultad de Medizina; desde Luego para ello ofrezco Justificar y provar conforme [illegible] Estatutos y [illegible] de esta Univ.d, como soy Hijo Leg.mo [illegible] de [illegible], n.l de la zitada V.a de la Puebla de Arganzon y de [illegible] choza de Maesto, n.l de Canizeca [illegible] Obispado [illegible] Hijo Legitimo de [illegible] de Portilla, naturales [illegible] Puebla [illegible] y de [illegible] Obispado [illegible] Arganzon [illegible] tambien [illegible] de Juan de [illegible]

Maestu

del Lugar

Jurisd.n de

dha Puebla

Maestu

Diaz Alda

6 [illegible] de [illegible], naturales del mismo Lugar de [illegible] Yq. asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, eMoriscos, y contra la Secta. Queno hemos sido Castigados por el Santo Offizio dela Inquisizion por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro. Queno hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dho; ni tenido offizios viles, Baxos, ni mecanicos por donde deleneremos de quienes somos: antes bien, que hemos vivido Spul. Baxo dela profesion de nra. Santa fee Catholica de [illegible] yo temeroso de Dios y de mi Conziencia. Ymediante lo q. y que conforme alas especiales ordenes de S.M. conque esta Univd. sehalla y su practica, deve hazerse esta informazion enlas expresadas villas de [illegible] y Canizedo con Zitazion del Pro[illegible] co Gl. dellas, y en virtud del exorto de V.S. Para que tenga efecto=

A V.S.= Suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificazion, y mandar despachar sus exortos dirixidos alas menzionadas villas para que [illegible] con Zitazion de sus Procuradores Generales Sindicos se hagan la Zitada informazion enla forma acostumbrada; y que siendo remitida orixinal, y dandola V.S. por vastante, se sirva asimismo providenziar se me admita a examen para el Grado de B. en Medizina; y que siendo aprobado se me Confiera enla forma ordinaria. Pido Just. Sa. em

dela Pub.a Zaragoza V.e Manuel de Urbina

Por presentados, despachense los exortos que se
piden en la forma ordinaria, y remitanse quese
los ynformaziones originales en su vista [illegible]
traiganse para proveer. lo mandaron los S.res
R.or y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Univ.d estudios Generales de esta Ciudad
Sevilla y Marzo diez y ocho de mil setez.tos setenta
y ocho años.

M. Moreno R.or D.n [illegible] e Montesdeoca [illegible] Trianz [illegible]

F.do Barquerizo
S.rio

Manuel de Urbina, n.l de la V.a de Trevi
ño D.o de Calahorra, como mejor proceda parezco
ante V.S. y digo: que para recivir por esta Univ.d el
Grado de B.r en Medizina fue V.S. servido
... sus exortos ...
de las Villas de Treviño y Garrizedo situadas en dho
Obispado y con Zitazion de sus Sindicos Procurado
res Generales se hiziesen las Correspondientes in
formaziones. Y respecto a la mucha distanzia que ai
a dhos Pueblos, en los que no tengo persona que practi
que las dilig.s con la brebedad que ne... por el p...
Juizio que me origina la dilazion y de Mora del
expresado Grado en atenzion a que los dos años de
Pasantia, principian a contarse desde el dia en q.e
se Confiere. Y para evitarlo=

A V.S. Suplico se sirva mandar, que dhe luego se me
admita a examen para el referido Grado; y que

... ... ... ... ... ... que siendo yo en ob-
bligazion de poner en esta Sria. dhas informa-
ziones luego que se finalizen. que es Justizia que
con gracia pido. &a.

Manuel de Robres

Al contenido en este pedimto. desde luego admitase
se a examen para el grado de Br. en Medizina,
y siendo aprovado Comfierasele en la forma or-
dinaria con la qualidad de que no se le han de des-
pachar los papeles condizentes a su revalida has-
ta que Cumpla, poniendo en esta Sria. las infor-
maziones nezesarias. Asi lo proveyeron los Señores
y consiliarios del Colegio maior Santa Clara
de Jesus Univd. desta Ciudad y Marzo diez y
ocho de mil Seteztos. sesenta y ocho.

Dn. Pedro Maria Moreno de Meñaca Rr.

Dr. Dn. Xptl. Monte de Oca Villacreces

Dr. Gaspar de Lexin Bracamonte

Sdo. Dn. Fran.co Antonio Baquero Srio.

†

Jesus Maria, y Josef

Año de 1768.

Ynformn.s de Dn. Manuel del Albiña natural dela villa de Treviño, obispado de Calahorra p.a su grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles p.a su Revalida en 4 de Septiembre de 1770.

y Practicante en dha ciudad la facultad medica p.a la
inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dar p.r es-
p.o tpo. a D.n Jph. Cazalla medico en esta Ciudad, seg.n
(en virtud de la comision que tiene ofrecida, y le está man
dada dar

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vms. los Señores Jueces, y Justicias de la V.a de trevino ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Manuel de Urbina nat. de esa V.a —— y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Matias de Urbina, nat. de la V.a de la Puebla de Arganzon, y de Melchora de Maesto, nat. de Carrezo, ambos del obispado de Calahorra. Que su P.e es hijo legitimo de Fabian de Urbina, y de Josefa de Portilla, naturales de la referida Puebla de Arganzon de dho obispado. Que su madre fue hija tambien leg.ma de Joan de Maesto, y de Maria de Anda, nat.s del dho Lugar de Carrezo ——

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser *el Pretend.e* ______________________ naturales de essa *V.a* nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à *este* toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para *V.m.* por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante *V.m.* sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa *V.a* examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque l*a fe de Bautismo del Pretend.e* ______

con insercion de l partida; que constare en el libro, ò libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en *diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años. enmendado = la Puebla de V.e*

*f. D.n Pedro Maria Moreno de Mendoza*

*D.r D.n Xptoval Montesdeoca y Villacreses*

*D.n Ubaldo Santilla*

*D.n Gaspar de Lexin Bracamonte*

*L.do D.n Fran.co Antonio Baquero*

*S.rio*

*Requerim.tto y acepttaz.n*

*En la villa de Treuiño a veinte y dos dias del mes de henero de mil setezientos y setenta años ante su m.d el S.r Liz.do D.n Antonio Ruiz de Saldaca Gobern.r y Justicia hordinaria en ella y lugares de su jurisd.n y Condado en este tiempo por ante mi el infrascripto Escribano de su Magestad y de su numero se presentò y requirio con el despacho, y*

A60

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Carta Exorto prezedente expedido por los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla a pedimiento de Dn. Manuel de Urrutia estudiante nãl en esta dha villa y residente en la citada univerzidad, y aula de medezina, y vista por dho Sr. Governador, dijo azepta dho exorto, y Comision, y esta pronto a receuir concitazion del Sindico Pror. de esta dha villa la Ynformazn. de testigos q. fueren presentados por la parte requiriente examinandolos assi the nor con las demas preguntas, y en quantto detalla Ynmemoria ... de ... Cathca. (q. Dios gue.) ... en otras cosas del Real seruizio de S.M. ... y facultades nezesarias ... su comision en forma con todas las ... y Escriuiente eintrascripto Ess.no pa. la recepcion de dha Ynformazn. y demas dilixas. q. por dho Exorto se previene, assi lo proveio mando y firmo dicho Sr. Gobernr. de q. io el ess.no doy fee y firme

Antonio

Lido. Dr. Antonio Urisca de Aldaca

Man. Ruiz de Montoya

En la villa de treuiño incontinenti al auto y azeptazion prezedente io el escriuano lo hize saber y notifique a Manuel Pasqual vecino en esta dha villa y Pror. Sindico general en ella y ... ... ... en q. ... io el de Carnizero mensionado en el despacho q. se haze ... ... ... persona para ... se halle presente a la recepcion de Ynformazn. y demas dilixencias q. en el se previenen, y dijo q. ... ...

lo cierto desu relazion y narrativa seda p.r citado y re
querido, y no nezesita desu asistencia personal para ello
esto respondio y firmo y en fee dello yo el escrivano =

Manuel Pasqual · Ante mi Juan Ruiz de Monto[ya]

Informaz.n
testigo 1.º

En la villa de treviño a veinte y tres dias del mes de Hene
ro de mil setezientos y setenta años ante mi el escrivano
no infras.to de S. M. y del numero, y en virtud de la Comision
q.e para el efecto me esta cometida, compareciò por testigo
q.e p.a esta Informaz.on a Jph fernz de Antezana veci.o
del Lugar de Cucho desta Jurisd.n y Condado de quien yo
el escrivano en virtud de dha Comision tome y recivi jura.to
por Dios n.ro S.or y a una señal de Cruz en forma so cargo p.a
q.e vajo del, y so cargo desu conziencia diga verdad en q.to
supiere, y leresa preguntado q.n lo ofrezio hazer asi, y siendo
examinado por el thenor del hoperto entenado detodo, dize
conoce mui bien de vista trato y comunicacion a D.n Ma
nuel de Urruña estudiante residente q.e parece se halla en
la universidad de la Ciudad de Sevilla, y su aula de Medezi
na natural en esta villa de treviño, y save es hijo legitimo
de Matthias de Urruña, y de Melchora de Macitu su legi
tima muger ia difuntos, vezinos q.e fueron en ella aquienes asi
mismo a conozido trato y comunicado con alguna frequen
cia, y save q.e dho Mathias su Padre hera n.ral de la villa
de Lapuebla de Arganzon desta misma vicaria, y Arziprest
adgo y aun q.e no conocio a los Abuelos Paternos de dho ma[nu]el
tiene entendido por notorio q.e lo fueron fabian de Urruña
y Jph.a de Portilla vezinos de la citada villa de Lapuebla, y
los Maternos le consta fueron Juan de Macitu, y Maria
de Anda su muger vezinos del lugar de Cazeda Jurisd.n y
Alcaldia desta villa de treviño aquienes aun q.e p.r corto tiempo

alcanço, y conocio el Declarante, y saue q. unos, y otros los refe
ridos prett.tte sus Padres y Abuelos por una y otra linia, y demas sus
ascendientes an sido y son Christianos biejos limpios de toda mala
Raza y generazion infecta de moros Judios y penitenciados
y de toda secta reprobada por dro, sin q. jamas se les aia no
tado crimen de heregia Judaismo Apostasia ni otro de q. les aia
resultado la menor nota de infamia de echo ni de dro, ni tam
poco aian tenido oficios viles ni Mechanicos q. desdigesen de su
nacim.tto, i antes bien le consta q. el referido Matthias de Lauma
(?) del prett.tte octubo diferentes vezes el empleo de Regidor (?)
lar en esta dha v.a y Lugares de su Jurisd.on y Condado, y en igual forma
tiene oido hauer exerzido otros iguales los referidos Abuelos Pater
nos y Maternos del susodho, asi en dha villa de la puebla como en
el cittado Lugar de Carrizedo de esta Jurisd.on y Condado, en donde siem
pre a sido dho prett.tte y esta tenido y reputado, p.r sugeto temeroso
de Dios, y de su conciencia sin q.e se le aia visto ni notado cosa q. desdi
ga de su onrrado nazimiento, y ajusttada conducta, y todo lo dho es la
verdad pu.co y notorio, publica boz y fama sin la menor cosa en
contrario p.r encargo de su conciencia y del juram.to q. lleba echo en q. ha
biendo sele bueltto a leer se afirmo y rattifico declarando ser de edad
de sesenta y un años como mas o menos, y lo firmo y en fee de todo yo
el ess.no y en virttud de mi comision=

Antte mi y con comision
(?)

Joseph fernandez de (?)

Juan Ruiz de (?)

Testtigo 2.º

Incontinenti antte mi el ess.no en virtud de dha Comision so
pretenza para esta de esta Ynformaz.n a Fran.co de Saldibar ve
cino del lugar de Villanueba de Tobera confinante al cittado
lugar de Carrizedo uno y otro Jurisd.on y Aldeas de esta referida v.a
y le tome y recivi juram.tto por Dios nro S.r y a una señal de
Cruz en forma de dro para q. bajo del y so cargo de su conciencia
diga verdad en q.to supiere y le sea preguntado q. hauiendolo ofre
cido hazer asi siendo examinado al thenor del referido exorto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

conotras preg.tas conduzentes p.a la adberiguazion dela verdad
entterado dettodo dize conoce muy bien al prezittado D. Ma
nuel de Uruina esttudiantte n.al enesta dha villa, y resid.te
q. parece se halla en la uniberssidad dela Ciudad de sevilla
y su aula de Medezina, a q.n a tratado, y comunicado re
petidas bezes, y asi bien, conocio, y trato à Matthias de Ur
bina, y Melchora de Maestu sus P.es ia difuntos vez.s q. fue
ron enesta dha V.a, y el referido Matthias n.al dela dela
Puebla de Arganzon confinante a ella desta misma vicaria y
Arziprestazgo, y la referida Melchora n.al del lugar de
Carizedo Aldea, y jurisd.n desta villa de treuiño, y aun q.
no conocio a los Abuelos Patternos de dho prett.te tiene enten
dido fueron fabian de Uruina, y Ysabel de Portilla marido
y muger legittimos vezinos de dha villa de la Puebla, y q. los
Maternos fueron Juan de Maestu, y Maria de Anda vez.s
del prezittado lugar de Carizedo a quienes alcanzo en partte
el ttes.o y sabe q. unos y otros los referidos sus Padres y Abuelos
y demas ascendientes del referido prett.te por una y otra linea
y demas sus ascendienttes an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza y generazion infecta de moros Judios y
penitenciados y de toda secta reprobada por dr.o, sin q. jamas
se les aia notado crimen de Herejia Judaismo Apostasia ni
otro de q. le aia resultado la menor nota de infamia de echo ni de
dr.o ni tampoco an tenido oficios viles ni Mechanicos q. des
dijesen de su nazim.to, si antes bien le consta q. el referido Matthias
de Uruina Padre del prett.te obtubo diferentes veces el empleo de
regidor Capitular enesta dha villa y lugares desu jurisd.n y Condado,
y en igual forma tiene oido haver exercido otros iguales los refe
ridos Paternos y Maternos del mismo dho asi en dha villa de la
Puebla como en el cittado lugar de Carizedo desta jurisd.n y
Condado en donde a estado dho prett.te siempre y sus Maiores

Reputado p[o]r sujeto temeroso de Dios y de su conciencia sin q[u]e le aya visto ni notado cosa q[u]e desdiga de su onrrado nazimiento y a[c]reditada conducta, y todo lo d[ic]ho es la verdad pu[bli]co y notorio publica voz y fama sin la menor cosa en contrario, para encargo de su conciencia, y del juram[en]to q[u]e lleba echo en q[u]e haviendosele buelto a leer se afirmo y ratifico declarando ser de edad de cinq[uen]ta años poco mas o menos [illegible] q[u]e lo firmo y en fee de todo lo el escri[ba]no en virtud de mi comision=

Ante mi y con comision

Fran[cis]co Zaldibar

Martin Ruiz de [illegible]

3.9 Dho. dia mes y año ante mi el escrivano en virtud de la comision q[u]e me esta conzedida represento p[o]r su parte [illegible] Informaz[io]n a Pedro de Alcaide vezino de la villa de la puebla de Arzamon de q[uie]n tome y recibi juram[en]to por Dios n[uest]ro S[eño]r y una señal de cruz en forma para q[u]e bajo del y su conciencia diga verdad en q[uan]to supiere y le sea preg[unta]do q[ue] lo ofrezio hazer asi, y siendo examinado por el thenor del exorto y despacho presentado p[o]r ella enterado de su contenido declara conoce muy bien al presentado D[o]n Manuel de Urbina estudiante res[iden]te q[u]e parece se halla en la universidad de la Ciudad de Sevilla, y su aula de Medezina señal en esta v[ill]a de tres años de q[u]e no es pariente amigo ni enemigo y save es hijo legit[im]o y de leg[itim]o mattrimonio de Matthias de Urbina, y de D[oñ]a Melchora de [illegible] ia difuntos vez[ino]s q[u]e fueron en ella, nieto con la misma legitimidad

70

p.r linia Patterna de fabian de vruina, y Josepha de Portilla vezinos de la expresada villa de la Puebla, y aun q.e no conocio a los Abuelos Maternos tiene entendido por notorio fueron Juan de Maestu, y Maria de Anda vezinos del Lugar de Carizedo Aldea desetta d.ha v.a de Treuiño sobre lo qual en caso nezesario se Remite a la partida de su Bauttismo y demas conduzentes p.a su comprobaz.n y saue q.e assi el re ferido prett.te como los d.hos sus Padres Abuelos, y demas ante pasados por vna y otra linia an sido y son tenidos y reputtados por Christianos viejos limpios de toda ma la Raza de Judios, Moros, y penitenziados por el Santo tribunal de la Ynquisizion, y de los nuebamente conbertidos a nuestra Santta fee Catholica sin mezcla ni nota de otra infecta y reprobada p.r d.r.o, y como tales saue ejerzieron assi en esta d.ha villa como en la referida villa de la Puebla los oficios honorificos de regidor y Pror sindico y otros de ygual Calidad sin q.e ninguno dellos ejerzieso ni vsase oficio vil niopuesto a su nazimiento p.r quanto es constante hauer sido vnos y otros de ejerzizio labradores del campo de toda buena fama credito y opinion sin la menor cosa en contrario, y todo lo d.ho q.e es la verdad pu.co y notorio so carg.o de su conzienzia y del juram.to q.e se le tiene rezeuido en que hauiendosele buelto a leer se afirmo y Ratifico de nuebo decla rando ser de edad de cinq.ta y ocho años poco mas o menos firmo y lo firmo y en fee de ttodo yo el ess.no en virtud de mi comision.

Pedro Arcaute

Antte mi con comision.
Juan Ruiz de Montoya

ttes. 4.o

En la villa de treuiño dia mes y año expresados antte mi el escriuano en virttud de mi comision se presento p.a ttes.o desetta Informaz.n a D.n Andres de Vruina vez.o de la d.ha villa de la Puebla

Argamon Escrivano del S. M. del numero y vezino de esta de Tre
viño y le tomo y recivio juram.tto por Dios nro S.or y a una señal de
Cruz en forma de dro. p.a q.e baxo del y so cargo de su conziencia diga
verdad en q.to supiere y le sea preguntado q.n lo ofrezio hazer asi, y
viendo examinado por el thenor del referido exorto con otras preg.tas
conduzentes para la adbriguazion de la verdad enterado de todo dize
conoze mui bien al prezitado D.n Manuel de Uruina estudiante nral
en esta dha villa de Treviño y residente q.e pareze se halla en la uni
versidad de la Ciudad de Sevilla y su aula de Medezina a q.n a tratado y
comunicado repetidas vezes, y asi bien conocio y trato a Mathias
de Uruina y Melchora de Maestu sus Padres ia difuntos vezinos, q.e
fueron en esta dha Villa y el referido Mathias nral de la de la Puebla
de Argamon confinante a esta dha V.a de esta misma vicaria y Arzi
prestazgo, y la referida Melchora nral del lugar de Cirizedo Aldea
y Jurisd.n de esta villa de Treviño, y aunq.e no conozio a los Abuelos Pater
nos ni Maternos de dho prett.e tiene entendido lo fueron, Juan de
Uruina y Ysabel de Portilla marido, y muger legitimos vez.s de dha V.a
de la Puebla Paternos, y los Maternos fueron Juan de Maestu y Ma
ria de Anda vezinos del prezitado lugar de Cirizedo, y sabe q.e unos
y otros los referidos sus Padres, Abuelos y demas ascendientes del refer
do prett.te por una y otra linia an sido y son Christianos biejos limpios
de toda mala Raza y generazion infecta de moros Judios y peni
tenziados y de toda secta reprobada p.r dro sin q.e jamas se les aia
notado crimen de Herejia Judaismo Apostazia ni otro de q.e le
aia resultado la menor nota de infamia de echo ni de dro ni tampoco
aian tenido oficios biles ni Mechanicos q.e desdijeren de su nazimiento
si antes bien le consta q.e el referido Mathias de Uruina Padre del pre
tendiente octubo diferentes vezes el empleo de regidor capitular en
esta dha Villa y Lugares de su Jurisd.n y Condado, y en igual forma tie
ne oido haver ejerzido otros iguales los referidos Paternos y Mater
nos del susso dho asi en dha Villa de la Puebla como en el citado lugar
de Cirizedo de esta Jurisd.n y Condado en donde a estado siempre dho pre
tendiente y esta tenido y reputado por sujeto temeroso de Dios y de su
conzienzia sin q.e se le aia visto ni notado cosa q.e desdiga de su onrra
do nazimiento, y ajustada conducta, y todo lo dho es la verdad pu.co y
notorio publica boz y fama sin la menor cosa en contrario p.a
en cargo de su conzienzia y del juram.to q.e lleba echo en q.e se afirmo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

buelto a leer rea firmo y Rattifico Declarando ser de edad de quarenta y dos años poco mas o menos tiempo q. fir mo y en fee de todo yo el escriuano en virtud de mi comision

Antiemmi, y consom

Andres de Jabira

Ante mi

Man. Ruiz de Montoya

tto. 5.º En dha villa de treuiño dho dia mes y año dhos ante mi el escriuano infras. en virtud de mi comision se presento p.ª testigo de esta Informaz.n a Manuel de Marquinez vezino de esta dha villa de q.n tome y recibi juram.to en for ma de dro por Dios nro señor, y a una señal de cruz en forma p.ª q. bajo del y so cargo de su conciencia diga verdad en quanto supiere y le sea preguntado q.n lo ofrecio ha cer asi y siendo examinado por el thenor de dho exsorto en terado de todo dice conoce mui bien de vista trato y comu nicacion a D.n Manuel de Truiña estudiante residente q. al pre zente se halla en la vniversidad de la Ciudad de Seuilla, y su Aula de Medezina nral de esta referida villa y sauees hijo lexitimo de Matthias de Truiña y de Melchora de Mactu su lexittima muger ia difuntos vezinos que fue ron en ella a quienes asimismo alcanzo trato y comunico el ttestigo con alguna frecuencia, y saue q. dho Mathias su Padre hera nral de la villa de la Puebla de Arganzon de esta misma vicaria y Arziprestadgo; y aun q. no conocio.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TENTA.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

a los Abuelos Paternos ni Maternos de dho pret.e tiene entendido lo
fueron Fabian de Urruña y Ysabel de Portilla vezinos de la citada V.a
de la Puebla, y los Maternos de contra fueron Juan de Maestu y
Maria de Anda vuestra muger vezinos del lugar de Carrizedo Jurisd.n y Al
dea desta villa de Treviño, y sabe q. unos y otros los referidos pre
tendientes sus Padres, y Abuelos por una y otra linia, y demas sus as
cendientes an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza
y generazion infecta de moros, Judios y penitenciados, y de toda
secta reprobada por dro, sin q.e jamas se les aia notado crimen
de heregia Judaismo Apostasia ni otro de q.e le aia resultado la me
nor nota de infamia de echo ni de dro, ni tampoco aian tenido oficios
viles ni Mechanicos, q.e desdixeren de su nazimiento, si antes bien
le consta q.e el referido Matthias de Urruña Padre del prettendiente obtu
bo diferentes vezes el empleo de regidor Capitular en esta dha V.a y Ju
risd.n y Condado, y en igual forma tiene oido haver exerzido
otros [illegible] los referidos Abuelos Paternos y Maternos del [illegible] dho.
asi en dha V.a de la Puebla como en el citado lug.r de Carrizedo de esta Jurisd.n
de esta Jurisd.n y Condado en donde su prenottado dho prett.te esta tenido y reputa
do por sujeto temeroso de Dios y de su conciencia, y todo lo dho q.e es la verdad
so cargo de su conciencia y del juram.to q.e se le a rezeuido en q.e haviendo se le leido
lo a[illegible] se afirmo y ratifico declarando ser de edad de sesenta y [illegible]
poco mas o menos y firmo y lo firmo y en fee de todo io el ess.no en virtud de mi
Comision =

Manuel Joseph de Marquinez

Ante mi con comision

Juan Ruiz de Montoya

6.

En dha Villa de Treviño el ess.no [illegible] pareciente [illegible] dha Informaz.n

a Juan Anto. Barasuan vezino en ella dha Va. y le tome y re
cibi juramto. por Dios nro. Sr. y a una señal de cruz en forma de
dro. pa. q. baxo del y so cargo de su conziencia diga verdad en
to. q. supiere y lo q. sea preg.do n q. haviendolo ofrezido a ser asi y si
endo examinado al tthenor del referido exorto con otras pre
guntas conduzentes pr. la adbriguazion de la verdad enterado
de ttodo dize conoce mui bien al prezittado D. Manuel de Iruri
na estudiante residente q. pareze se halla en la universidad
de la Ciudad de Sevilla y natural de Mederina natural en esta Va.
de Treviño de q. no es pariente amigo ni enemigo, y save es hijo
lexittimo y de lexitimo matrimonio de Mathias de Iruina, y
de Melchora de Macitu ria difuntos vezinos q. fueron en
ella, nieto con la misma lexittimidad de fabian de Iruina
y Josepha de Portilla vezinos de la citada Va. de la Puebla
aquienes no conocio el ttesto. ni tampoco a los Maternos pero
ne entendido lo fueron Juan de Macitu y Maria de Anda
sumiser vezs. del lugr. de Cazuzedo jurid. y Aldea de esta Va. de
Treviño aquienes aun q. por corto tpo alcanzo y conocio el
ttesto. y save q. unos y otros los referidos Prettendiente
sus Padres Abuelos por una y otra linia y demas sus as
cendientes y son limpios de generazion infecta de moros Judios y re
nuevamente vistos y de ttoda secta reprobada por dho sin q. jamas
se les aia notado crimen de herejia Judaismo Aposta
cia ni otro de q. les aia resultado la menor nota de infamia
de echo ni de dro ni tampoco aian tenido oficios viles ni Me
chanicos q. desdixesen de su nacimiento si antes bien le
consta q. el referido Mathias de Iruina Padre del prett.te
octubo diferenttes vezes el empleo de rexidor Capitular en
esta dha Va. y lugares de su jurid. y Condado y en igual forma
tiene oido haver exercido otros iguales los referidos Abue
los Paternos, y Maternos del suso dho asi en dha Va. de la
Puebla como en el citado lugr. de Cazuzedo de esta jurid. y Condado
en donde siempre a estado dho pretdte. y esta tenido y repu
tado por sujetto temeroso de Dios y de su conziencia sin q. se
se le aia dicho ni notado cosa q. desdiga a su onrrado nazimi.

y ajustada conducta, y todo lo dicho es la verdad pu.co y notorio publica boz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y so cargo de su conziencia y del juram.to q. se le a recevido en q. haviendosele buelto a leer se afirmo y rattifico declarando ser de edad de cuarenta y dos años poco mas o menos ttss. q. lo firmo, y en fee de todo yo el escrivano en virttud de mi Comision = entre reng.s su hav vido y son limpios de: v.a

Juan Antonio Bazquan

Antte mi y con mi comision.

Antton Ruiz de Mendoza

Exsivicion del libro de Bauttizados de la Puebla:

En la villa de Treviño dia mes y año expresados en la ultima fecha de parte del d.r d.n Esteban de Roman cura y Benef.o en la Parroquial de la v.a de la Puebla de Arganzon desta diozesis y Arziprestazgo de Treviño se hizo exsivizion ante mi el escrivano de un libro de Bauttizados de la referida Ygl.a que parece ser el segundo deste titulo y dio principio en el año pasado de mil quinientos y settenta, y en el al folio dozientos treintta y seis bueltta ay una parttida q. se señalo para esta comp.sa y su thenor a la letra dize asi =

Parttida: En veintte y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochentta y ttres años yo el Bachiller Pedro Rodriguez cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa de la Puebla de Arganzon bautize a Mathias hijo legittimo de Fabian de Uruña y de Ysabel de Portilla vezinos de esta dicha villa. fue su padrino D.n Vizente de Monttoya cura, y Beneficiado de esta dicha v.a Abuelos Paternos Juan de Uruña y Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

rolante vezinos dela villa de Armiñana, y Matteando Paz de Portilla y Catthalina de Olezana vezinos dettd

dtha villa y en fee dello lo firmo dho dia mes y año: Bachiller Rodriguez = ———————————

La qual dha partida concuerda con la original del referido libro al folio cittado sin enmendar ni sospechosa en parte al guna aque io el essno me remito y en fee dello, y de haverse buelto aentregar en dho libro por el expresado cura que lo aviso exivido asi lo certifico y firmo =

Ante mi y con comision

Juan Ruiz de Montoya

Ruiz del libro de Cañizedo

Dia mes y año expresados ante mi el essno en virttud de mi comision por parte de Dn Manuel de Mozara cura y Benefdo en la Parroquial del lugar de Cañizedo Aldea de esta villa de Treuiño se hizo exivicion de vn libro intitulado de Bautizados de la referida Yga y en el al folio seis se halla vna partida de Bauttismo que por la parte de Dn Manuel de Iruina mdl en esta dha villa señalo por su compulsa y el thenor de ella ala letra es como se sigue ——————

Partida

En el lugar de Cañizedo a seis dias del mes de Henero de mil seiscienttos y nobenta y ocho años yo Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Saenz de Tuio cura y Benef.o en este dho lug.r baptize vna ni
ña hija legitima de Juan de Maeztu y de Maria Diaz de Alda
su muger legitima vezinos de este dho lug.r puse por nombre Mel
chora, fue su Padrino Fran.co de Ocio vezino de este dho lugar
sus Abuelos Paternos fueron Domingo de Maeztu y Mag.na
Saenz ia difuntos y vez.s q.e fueron de la v.a de Saseta y los
Maternos Juan Diaz de Alda y Magdalena de Saseta ia di
funta, y vez.s del lug.r de S.n Martin Galbarin y p.r ser verdad
y para q.e conste dello yo el dho cura de Caruzedo assi lo
certifico haga fee y lo firmo vt supra = Pedro Saenz de Tuio =
La qual dha partida concuerda con la original del referido libro
al folio citado sin enmendadura ni sospechosa en parte alguna
a q.e io el ess.no me remito y en fee dello y de haverse buelto a entregar
en dho libro p.r el expresado cura, p.r q.n fue exivido assi lo certifico
y firmo = Antemi y con comision

Mart.n Ruiz de Montoya

Yncontinenti, antemi el escrivano en virtud de mi comision p.r
parte de D.n Martin de Loza cura y Beneficiado en la Parro
quial de el Señor S.n Pedro de esta villa de Treuiño se hizo
exivizion de vn libro intitulado de Bautizados, Casados,
Velados, y difuntos, el qual dho libro es el anterior al q.e
de presente rige q.e dio principio en veinte y dos de oct.e
del año de mil setez.s y treinta y cinco y fin en diez y ocho de

de esta. de mil settezientos setenta y quatro y visto y re
conocido por lo respectibo a las citadas parttidas de Bauttizados
entre ottras muchas halle vna existente al folio segundo
y terzero, cuio thenor es el siguiente:

Partida

En veintte y cinco dias del mes de Marzo de mil settez.os
y treintta y seis años. Yo Dn. Pedro de Apodaca cura y
Beneficiado en Sn. Pedro de esta Villa de Trebiño vica
rio en ella y su partido bauptize solemnemente deva
xo de Condizion vn niño que por declarazion de sus
Padres constto hauer nazido dia veintte y quatro de dho
mes y año a las diez de la mañana puele por nombre
Manuel hijo lexitimo de Mathias de Urina vezino
de Trebiño y de Melchora de Maestu su lexitima
muger natural de Carizedo: fueron sus Abuelos Pa
ternos Fauian de Urina y Ysabel de Portilla vezinos
de la Puebla de Argamon, Maternos Juan de Maes
tu, y Maria de Anda vezinos de Carizedo de esta
jurisdn. fue su Padrino Dn. Mathias de Audicio natural y
sacristan de esta Yga. de Trebiño aquien adbertti
el parentesco espiritual y obligazion de tal Padrino y
lo firme= Dn. Pedro de Apodaca.

La qual parttida segun y en la forma q. ba compulsada con
cuerda con la orijinal del referido y libro al folio citado a q.
to el exmo. me remito, y en fee dello y de hauerse buelto a en
tregar en dho libro, al expresado cura, sin q.n ayo quedado
aqui lo certifico y firmo = Antte mi y con Comision

Juan Ruiz de Manzanares

Y es Sello Juan Ruiz de Manzanares Escno.

Magestad y del numº de esta Villa de Trevino que
con
Con la presente he sido a la ynformazⁿ y compul-
sa de partidas precedente que por mi y ante mi ba
dha muzon en Virtud de la Comision que me ha
sido Conzedida por su Eçelencia por el señor Lizº (?) Don
Antonio Vazquez Alcalde Gouernador y Justicia
hordinaria en dha Villa y su Condado y en
fe de ello y en cumplimiento de el despacho carta
orden de el señor Alcalde y Consiliarios del colegio
mayor de Santa Maria de Jesus de la Vniversidad de
Sevilla lo signo y firmo en Treuino a veinte
y nuebe de Henero de mil setez^{os} setenta y nueve
en estas nuebe hojas con la de dho lección que
baje cabeza

En testimonio de verdad

Manuel Ruiz de Montoia

Nos escrivanos del Rey Ntro Señor del numero y vezinos de
esta Villa de Treuino, y su Condado, que auajo signamos, y
firmamos certificamos damos fee y berdadero testimonio
alos señores que el presente vieren como Manuel Ruiz de
Montoya de quien y por ante quien resulta Recivida, y firmada
la Informazⁿ y diligencias precedentes es tal esno de
S. M. y del numero tambien de esta dha Villa, y su Con-
dado como se intitula fiel legal, y de toda Confianza
satisfaccion, y como tal a sus escriptos autos y demas instrum<sup></sup>tos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

q. por su testimonio han pasado y pasan siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que dello conste adonde combenga a pedimiento de la parte contenida en dho escripto, Damos el presente en esta Villa de Treviño a quinze de febrero de mil setez. y setenta años.

Antonino [illegible]

Andres de Lebrixa

[illegible]

Felix Salazar de Gureñdez

En la Ciudad de Sevilla à veinte y quatro de marzo de mil set.tos y setenta: Los S.res R.or y Conciliarios del colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio Gral. desta ciudad: haviendo visto la antecede. inform.n hecha por D.n Manuel de Urbina, Practicante en esta dha ciudad la Facultad Medica: Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y

468

dieron por bastante. Y en su conseq.^a mandaron
que al curso dho á su tiempo, y precis.^do las reg.^s
diligenciar se le den los papeles necesarios p.^a
su revalida. Y por este su auto asi lo proveie-
xon, mandaron, y firmaron =

Dr. D.n Ubaldo Mantilla

Dn. Pedro Moreno

Ferevani R.or

Dr. Raphael de Paredes

Dr. D. Gaspar de Leon Bracamonte

Dr. D.n Fran.co Antonio Baquerizo

Nº 26

Jesus Maria y Josef

Año de 1770.

Informn. de Dn. Pedro Manuel Ruiz nat. dela Ciudad de Ensisa pa. su Grado de Doctor en teologia.

Certifico que D.n Pedro Manuel Prieto, nat.l dela Ciudad de Osuna se gradúo de Lic.do en teolog.a p.r esta Univ.d en este dia dela fha. Sev.a y Diciembre diez y nueve de mil setec.s y setenta. D.r Baquerizo

D.n Pedro Manuel Prieto, Cat.co de filos.a de esta Univ.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Lic.do en teologia p.r esta Univ.d en 19. del corr.te mes, segun se averigua dela Certificac.n que en debida forma presento. Y respecto á que necesito recivir el grado de D.r en la ref.a facultad: y p.a ello justificar, Conforme á los Estatutos, y Practica de esta Univers.d, como soi hijo leg.mo de D.n Pedro Prieto, nat.l dela v.a de Estepa, y de D.a Sebastiana Lopez, nat.l dela Ciud.d de Osuna. Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Alonso Prieto, y de D.a Ynes de flores, nat.les dela dha villa. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Lorenzo Lopez, y de D.a Clemencia Ruiz, nat.les de esta Ciudad. Y que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to ofi[c]io dela Ynquis.n p.r crimen de Herejia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de De[recho]

ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de q.[e] somos antes si q.[e] siempre hemos vivido con honor y estimacion, segun resulta de la informacion que hice para el Grado de Lizdo. en la citada facultad, que reprodusco en forma. En esta atencion

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la expresada Certificacion, y por reproducida la mencionada informacion, y mandar que al tenor de este pedimento se me reciva informacion, y dada que sea, y siendo por V. S. aprobada providenciar que se despachen los Regulares Edictos: mandando en su consequencia que se me confiera el Grado de Dr. en la mencionada facultad con las exenciones, y preeminencias que le correspondan. Pido Just.a jura.

Otrosi Digo: que necesito recivir el Grado de Dr. con la maior brevedad. Por tanto:: A V. suplico se sirva mandar, que se me confiera el respectivo Grado de Dr. á un dentro del termino de los Edictos, para lo qual renuncio la antiguedad y preferencia en el caso que algunos la pretendan en dho termino con dro. Pido ut supra.

Lic.do Dn. Pedro Man. Prieto.

Por presentada la Certificacion: esta parte dé la informacion que ofrece, la qual se comete

al pres.te Secretario, y fha quiera traigase para dar providencia sobre lo principal, y otrosi. Lo mandaron los S.res D.r y Consiliarios del Colg.o Maior de S.ta Maria de Jesus. Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella á diez y nueve de Dic.e de mil seteci.s y setenta.

D.r D.n Thadeo Mantilla Rector — D.n Pedro Morena — D.r Lerin

Fevani R.or

D.r Baquerizo S.rio

Santos

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Diciembre de mil seteci.s y setenta: el Lic.do D.r Pedro Manuel Prieto, nat.l dela Ciudad de Ecija p.a la inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar pres.to p.r testigo á D.n Juan de Dios Calvo Pbro. y vez.o de esta Ciudad de quien, en virtud dela comision que me confiere el auto anteced.te/ recivi juram.to segun dro.; y bav.do lo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to que da principio á esta inform.n dijo: que de vista, trato, y comunicacion conoce á D.n Pedro Manuel Prieto que lo pres.ta, nat.l dela referida Ciudad de Ecija. sabe p.r buenas, y seguras noticias que es hijo leg.mo de D.n Pedro Prieto, nat.l dela villa de estepa, y de D.a sebastiana Lopez nat.l dela citada Ciudad de Ecija. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Alonso Prieto

y de Dª Ynes de Flores, natl.^[les] de la dha villa. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Juan Lorenzo Lopez, y de Dª Clemencia Ruiz, natl.^[les] de esta Ciudad. Y que asi el Prette., como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos ni otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicn. pr. crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde degenerasen de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho, honor y estimn. todo lo qual consta al tgo. pr. haverlo oido decir á varias personas de toda fe. ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su Juramento fho, y que es de edad de veinte y seis años, y la firmó.

Dr. D. Franco Antonio Baquerizo
Szio
Juan de Dios Calvo

En dho dia mes y año de la Camara Secn.

y para la referida inform.n recivi Juram.to seg.n dro. del M. R. P. D.r Frai Gabriel Dueñas Cat.co de visperas de sag.a teologia desta Univ.d y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te dijo que conoce devista, trato, y comunicacion a D.n Pedro Manuel Prieto, que le presta. nat.l de la Ciudad de Ecija. Sabe p.r buenas, y ver.s zuras noticias que es hijo leg.mo de D.n Pedro Prieto, nat.l de la villa de Estepa, y de D.a Sebastiana Lopez, nat.l de la citada Ciudad de Ecija. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Alonso Prieto, y de D.a Ynes de flores, nat.s de la misma. que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Lorenzo Lopez y de D.a Clemencia Ruiz, nat.les de esta Ciudad. Y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Ab.os han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynq.n p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho. ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos. todo lo qual sabe el t.go p.r las razones que ha, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juram.to fho, y que es de edad de treinta, y tres años, y la firmo.

D.r D. Fran.co Antonio Baquero — F.r Gabriel Dueñas

En dho dia mes y año de la mism.a presen.a de los

rel.ª informn. recivi juramto. segun Dro. de el Dr. D.
Dn. Manuel Gonz.z Pinto Pbro., y de el Claustro de teolog.ª
desta Univd., y haviendolo hecho ofreció decir verdad
y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. dixo: que conoce
de vista, trato, y comunicacion al Dn. D.n Manuel Prieto
que le presenta, natl. dela Ciudad de Ezija. sabe pr. notic.
seguras que es hijo legmo. de Dn. Pedro Prieto, natl. dela
villa de Estepa, y de Da. Sebastiana Lopez, natl. dela cit.a
Ciudad de Ezija. Que su Padre es asimismo hijo legmo.
de Dn. Alonso Prieto, y de Da. Ines de Flores, natles. dela
expresada villa. Que su Madre es tambien hija legma.
de Dn. Juan Lorenzo Lopez, y de Da. Clemencia Ruiz,
natles. desta Ciudad. Y que asi el Prete. como los de mas
sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios
Mulatos Conversos, ni otra mala secta; que no han
sido castigados pr. el Sto. ofizio dela Inqn. pr. crimen de
heregia, apostasia, Judaismo ni otro. Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.
ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos pr. donde
degeneren de quien son. todo lo qual sabe el tgo. por
las razones dhas, ser publico, y notorio en esta Ciudad
y la verdad pr. su juramto. fho. y que es de edad
de treinta y ocho años y la firmó.

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo — Dr. D. Man. Pinto

En dho dia mes y año dela misma prest. pa.
la referida informn. recivi juramto. de Dn. Franco.

Xavier Quartin, vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedimento antecedente dixo: que conoce de vista, trato y comunicacion à D.n Pedro Manuel Prieto, que lo pres.ta nat.l dela Ciudad de Cezija. sabe p.r buenas y ciertas noticias que es hijo leg.mo de D.n Pedro Prieto, nat.l de la v.a de Estepa, y de D.a Sebastiana Lopez, nat.l dela citada Ciudad de Ezija. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Alonso Prieto, y de D.a Ines de Herrera, nat. dela expresada villa que su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lorenzo Lopez, y de D.a Clemencia Ruiz, nat.les de esta Ciudad y que asi el Pret.te como los de mas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynq.on p.r crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios viles y vajos, ni mecanicos p.r donde degeneren de quien son todo lo qual consta al tgo. p.r las razones mencionadas ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho, y que es de edad de veinte y tres años y lo firmó.

D.r D. Fran.co Antonio Baquero
S.rio

Fran.co Xavier Quartin

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Diciembre de mil setecientos

N.º 27

los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Maior de Sn. Ill. de Peru y Univers.d de la referida Ciudad, haviendo visto la anteced.te inform.n dada pr. el Lic.do Dn. Pedro Manuel Prieto pa. su Grado de Dr. en Sag.a Teolog.a dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; y en su conseq.a mandaron despachar los correspt.es Edictos, y que aun dentro del termino de ellos se le confiera al susodho el Grado de Dr. en la espresada facultad con todas las preeminencias, y esenciones, que le corresponda, sin perjuicio de los que en dho termino pretendan la antig.d y preferencia en el citado Grado con dr.o el qual en todo se le reserva, y pr. este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron

f.

Dr. Dn. Ubaldo Mantilla
Rector Rr.

Dn. Pedro Moreno

Fr. Dn. Gaspar de Leon
Bracamonte

Dr. Rafael de Pareja
y Novela

Dr. D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Certifico, que en dho dia veinte se fixaron los Edictos que previene el auto anteced.e en los sitios acostumbrados. Fecha en dho dia.

Dr. Baquerizo
S.rio

✝

# Jesus, María, y Josef.

Año de 1770.

Ynform.ⁿ de el D.ⁿ Agustin Moreno y Sanino nat.ˡ de esta Ciudad p.ª su Grado de Licd.º en Artes.

Tos Cathedraticos que somos de las Cathedras de Instituta y Digesto, certificamos que Dn. Antonio de Ortega y Castilla ha asistido á oir sus respectivas lecciones, y para que conste le damos la presente en esta Universidad de Sevilla y Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus.

En 19 de Junio de 1770.

Dr. D. Fran.co Xav.r Ruiz Fuentes Olloa

Dn. Raphael de Pareja y Novela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA. 7

D. Juan de Ochoa, y Arjona Cura de la Yg.a Parroq.l de
esta Villa de Estepona, y Comisario Juez Apo.co Subdelegado de la S.ta
Cruzada en ella; y su Partido Certifico, y doi fee, que en uno de los li-
bros donde se escriben las partidas de Baotismos numero decimo qu-
arto a fojas setenta, y nuebe en la primera plana esta una la ter-
zera, que ala letra es del tenor siguiente ——

Partida — En la Villa de Estepona en treinta y un Dias de el Mes
de Marzo de mill setecientos, y veinte y ocho años: Yo D.n Be-
nito Zerrato, y Atienza Cura Theniente de dha Villa Bauti-
ze â Simon Antonio hijo legmo. de Jph Moreno Sanchez,
y de Lucia de Siguenza su muger vezinos de dha Villa, y
declaro dho su Padre no aver tenido otro hijo de este no-
mbre, y aseguro con Juram.to aver nacido el Dia veinte, y
nuebe de dho Mes, y año; fue Padrino D.a Maria Theresa de
Atienza, y Piña Viuda vezina de dha Villa, a quien adver-
ti el parentesco espiritual que contraia con su haijado
y Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptia-
na de que doi fee = D.n Benito Zerrato, y Atienza ——

Concuerda con su original, â que me remito, que queda en
el Archibo de dha Yg.a Parrochial, y para que assi conste donde
combenga doi la presente en dha Villa de Estepona el Dia vein-
te, y tres del Mes de Dizre de mill setecientos, y setenta a.

D.n Juan de Ochoa y Arjona

487

+

Certifico el infra escrito Dr. Ignacio
Martinez Pbro. y Beneficiado de la
Parroql. de Nules (o de ésenta Rectoria)
como en uno de los cinco libros de esta
de fa., y en el que se continuan los Bautiza-
dos en ella, se encuentra una partida
del tenor siguiente.
Doña Paula Tadea hija de Dn. Francis-
co Garino Teniente de Infanteria del
Regimiento de Parma natural de Pontez
zon Estado de Milan Obispado de
Tortona y de Da. Josepha Serra conjuges
nacio en veinte y nueve de Junio mil,
setecientos, veinte y seis años y fue Bauti
zada en treinta de dichos Mes y Año
por mi el infra escrito Vicario; fueron
Padrinos Matheo Font, y Thadea Cardo-
nell doncella.
=:=:=:= Dr. Juan Navarro Vicario
Y en fe de ello firmè y sellè el
presente en dha Villa de Nules
a 13 de Noviembre 1770.
Dr. Ignacio Martinez Pbro.

Certifico yo D. Luis Muñoz de Gongora Cura thente. de esta Iglesia Parroq.l de S.or S.n Ana de Triana q en uno de los libros donde se toman la razon de los bap.mos q en dha Iglesia se hacen, al folio 119 B.ta consta una partida del thenor sig.te

En beinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y cinco yo D.n Pedro Diaz Calderon Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Ana de Triana bautize solemnem.te a Joseph Maria Thomas hijo de Simon Moreno y Figueroa, y de Paula Thadea Gavino su legitima muger. Fue su Padrino D.n Thomas de la Fuente vezino de Sevilla en la collacion del Sagrario, al qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar al su aijado la doctrina christiana. Nacio el dho dia y mes de dho mes, y lo firme fho ut supra = D.n Pedro Diaz Calderon = Cura then.te

Concuerda esta partida con la original, a q me refiero, q queda en el corre[s]pondie[nte] libro en el Archivo de esta Iglesia. Y para q conste lo firme en esta [...] Triana y en prim.o dia del mes de [...] de mil setecientos y setenta [...]

D. Luis Muñoz de Gongora
Cura then.te

Certifico que D.n Agustin Moreno, y Sarino, nat.l de esta Ciudad de grado de B.r en Artes en diez y nueve de Octubre de el año de la fha, por esta Univ.d Sevilla y Diciembre 1.o de mil setez.s y setenta.

D.r Baquerizo
S.rio

P. L.

D.n Agustin Moreno y Sarino, nat.l y vezino de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me graduè de B.r en Artes por esta Univ.d en 19. de Octubre de el presente año; segun se averigua de la Certificacion que en debida forma presto. Y es asi que necesito recivir el grado de Liz.do en la expresada facultad, y para ello (conforme á los estatutos y practica de esta Univ.d) necesito justificar) como soi hijo leg.mo de D.n Simon Moreno, y Figueroa, nat.l de la v.a de Estepona, Obispado de Malaga, y de D.a Paula Sanz Sarino, natural de la Villa de Nubles, Jurisdiccion de la Ciudad de Valencia. Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Jph Moreno, y de D.a Maria de los Rios, y Figueroa, naturales de la citada villa de Estepona. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Sarino, nat.l de la xxxx villa de Pontegiron Estado de Milan, y de D.a Josefa de Sierra, nat.l de Terrano va, Reino de Sicilia. Y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza

Sanz.

Ten.te de Infant.a del Reg.to 8 de Parma

obisp.do de Tortona

casta y generacion de Judios, Mulatos conversos, Gitanos ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Sto. ofizio de la Ynquisn., por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni dro.: ni tenido ofizios viles vasos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimn. y respecto, á que se hallan vacantes cinco gracias de las quatro que hizo esta Universidad en Junta gral. celebrada en 23 de Junio de 1760., respectivas á los que pretendieren grados de Lizdos. y Mros. en Artes. Por tanto.

A V.S. suplico se sirva haver pr. presdas las citadas Certificacn. y fée de Bautismo, y aplicarme una de las referidas gracias: protestando, como protesto presentar las fees de Bautismo de mis Padres, y mandar que al tenor deste pedimento se me reciva informacion, y dada que sea y siendo pr. V.S. aprobada providenciar que se despachen los Victor en la forma ordinaria; y en su consequencia que se me admita á los Actos de Repetn., Puntos, y examen para el citado Grado y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordª Pido Justicia, juro &ª

Otrosi digo: que necesito recivir con la maior brevedad el mencionado Grado. En esta atencion: A V.S. suplico se sirva mandar que aun dentro de el termino

A9o

de los Edictos se me admita á los ref.dos autos de Repet.n

Puntos y Examen para el dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada;

Para lo qual renuncio la antig.d y preferencia en el mencionado Grado en el Caso que algunos la pretendan con dro., á los que se les reserva enteram.te

Pido, ut Supra. Entrerreng.s = cinco = tildado = cos = v.n

B. Aug.n Moreno y Lacino

tildado = Ciudad = Entrerreng.s = villa de Ponceg..ron Entrados

Por presentado este pedim.to con las Certif.n y fé de Bautismo que menciona: al contenido en él no se le de la Certific.n del Grado de Liz.do en Artes en el Caso que se le confiera hasta que present.e en esta S.ecr.ia la fé de Bautismo de sus Padres: Con esta atencion dese la inform.n que se pide, la qual se come..e al Secr.io; y fha que sea traigase p.a dar provid.a sobre lo princ.al ... lo mandaron los s.res R.r y Consiliarios del Coleg.o Mor. de S.ta Maria de Jesus Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella á ... de Diciembre de mil setez.s y sesenta.

M/ D.r Santilla R.or Moreno D.r Lecina Pareja

D.r Baquerizo

S.rio

60

En la Ciudad de Sevilla á tres de Diciembre de mil sete.s y setenta el Bachiller D.n Agustin Moreno y Faxiño, ved.o de esta Ciudad para la inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dar p.r el auto proximo antecedente presentó por testigo ante mi el infrascripto Secretario á D.n Manuel Josef de Flores, y Bermudo, ved.o de esta Ciudad, de quien (en virtud de la Comision que me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to segun dro., y haviendolo hecho, segun dro., prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to que está por cabeza de esta Informacion dixo: que conoce de vista trato y comunicacion á D.n Agustin Moreno, y Faxiño, que le present.ta, nat.l de esta Ciudad. Sabe por estas razones que es hijo leg.mo de D.n Simon Moreno y Figueroa, nat.l de la v.a de Estepona obispado de Malaga, y de D.a Paula Tadea Faxiño nat.l de la v.a de Nubles, Jurisdicc.n de la Ciudad de Valencia. Pero de oidas sabe, que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Josef Moreno, y de D.a Luisa de los Rios, y Figueroa, nat.les de la citada villa de Estepona. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Faxiño, nat.l de la Ciudad de Milan y de D.a Sophia de Sierra, nat.l de Terranova, Reyno de Sicilia. Y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.n

de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de Hecho ni de dro. ni tenido ofizios viles, vajos ni mecanicos p.r donde havian degenerado de quienes son: antes bien que sempre han vivido en esta Ciudad con mucho honor y estimacion: exercitandose en obras de virtud y piedad. todo lo qual consta al q̃ce. por ser publicco y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad y demas Pueblos donde han vivido, y nacido, y p.r las razones que lleva expuestas, y p.r el Juramento que lleva hecho, y que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmo.

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo

Man.l Jos.ph de Flores
y Bermudo

En dho dia, mes, y año de la misma pner.n, y p.a la ref.a informacion recivi juram.to. segundo: de D.n Joseph Perez, vezino de esta Ciudad

y haviendolo hecho prometio decir verdad
y siendo preguntado por el pedimento antecedente
Dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion a Dn.
Agustin Moreno y Sarino, que le presenta, natl.
de esta Ciudad. Sabe por estas razones que es hijo legmo.
de Dn. Ramon Moreno, y Figueroa, natl. de la villa de
Estepona, Obispado de Malaga, y de Da. Paula Sarino
natl. de la Va. de Nubles, Jurisdiccn. de la Ciud.
de Valencia. Pero de oidas sabe que su Padre es asimismo
hijo legmo. de Dn. Josph Moreno, y de Da. Luisa de los
Rios, y Figueroa, natles. de la citada villa de Estepona.
Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Franco. Sarino
natl. de la Ciudad de Milan, y de Da. Josepha de Sierra,
natl. de terranova, Reino de Sicilia. Y que assi
el prette., como los de mas sus Padres
y Abuelos han sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, y otra mala
secta. Que no han sido castigados por el
Sto. ofizio de la Inquisicion por crimen

de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. todo lo qual consta al tgo. por las razones que lleva expresadas, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho; y que es de edad de setenta y seis años, y lo firmo.

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo

Joseph Perez

En dho Dia mes y año dela misma presentacion, para la referida inform.n recivi juram.to segun dro. de Dn. Nicolas Mazuelos, vecino desta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do por el pedim.to anteced.te dijo: que conoce devista, trato y comunicac.n a Dn. Agustin Moreno, y Fanino que le presenta, nat.l desta Ciudad. Sabe por estas razones, que es hijo leg.mo de Dn. Simon Moreno, y Figueroa, nat.l dela villa de Grepona, Obispado de Madalena y de Da. Paula Ateco Fanino, nat.l dela villa de [illegible]

Jurisdicc.n dela Ciudad de Valencia. Pero de oidas sabe que su Padre es asimismo hijo legmo de D.n Jph Moreno, y de D.a Lucia delos Rios, y figueroa, natles dela citada villa de Estepona. Que su Madre es tambien hija legma de D.n Fran.co Farino, nat.l dela Ciudad de Milan, y de D.a Jpha de Sierra, nat.l de terranova Reino de Sicilia. Y que asi el pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos, Moriscos y otra mala Secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio delas Inquisic.s p.r crimen alg.o á ella perteneciente. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos: antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n todo lo q.l sabe el testig.o p.r las razones dhas, ser pu.co y not.o en esta Ciudad, y la verdad p.a su juram.to fho, y que es de edad de veinte y siete años, y la firmó= Entrerengs = hijo legitimo= vale

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

Nicolas Mazuel

En la Ciudad de Sevilla á quatro de Dic.e de mil

493

reted.ᵈ y retenta: los S.ʳᵉˢ R.ᵗ y Consiliarios del Colegio Maior de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ.ᵈ de la referida ciud.,
haviendo visto la anteced.ᵗᵉ informacion, dada p.ʳ el B.ʳ
Agustin Moreno, y Sariño, dixeron: que la aprobaban y
aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequ.ª
aplicaban, y aplicaron al suso dho una de las Gracias
hechas p.ʳ la citada Univ.ᵈ en 23. de Julio de 1760. p.ª
los que solicitaren el Grado de Mtro. en Artes. y
mandaron, que se despachen los Regulares Edictos; y asi
mesmo que dentro del termino de los Edictos
se admita al referido D.ⁿ Agustin á los Actos de
repet.ⁿ Puntos, Lecc.ⁿ y exam.ⁿ p.ª el Grado de Licenc.ᵈᵒ
en filosofia; y que siendo aprobado, se le confiera en la
forma ord.ª, sin perjuicio de los que en dho termino
pretendieren la antig.ᵈ y preferencia con dro., el
qual enteram.ᵗᵉ se les reserva. y p.ʳ este su auto asi
lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.ʳ D.ⁿ Ubaldo Santilla
Jevani R.ᵒʳ

D.ⁿ Pedro Moreno

D.ʳ D.ⁿ Gaspar de Lezin
Bracamonte

D.ʳ Rafael de Tores
y Hoveda

D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Antonio
Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En dho dia se fixaron los Edictos en los sitios acostumbrados, segun aseguró un verdadero que Certifico.

D.r Baquerizo

S.rio

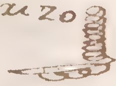

# Jesus Maria y Jph.

## Año de 1767

Informn. de Dn. Agustin Moreno y Pasino, natl. desta Ciudad pa su Grado de Mro. en Artes.

mil setez.tos y setenta: Los S.res D.res y consiliarios del Colegio
Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de la ciudad
haviendo visto la antecedte inform.n, dada por D.n Agustin
Moreno y Gavino p.a su Grado de Mro. en Artes dijeron
que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante
y en su conseq.a mandaron despachar los corresp.tes Edictos,
y que atendiendo del termino de ellos sele confiera el Grado
de Mro. en la expresada facultad, sin perjuicio de los que
pretendan la preferencia y antig.d en dho termino con
dro. el qual enteram.te sele reserva. Y por este su auto asi
lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

Certifico

Que D.n Agustin Moreno y Faxino, nat.l de esta Ciudad se graduó de L.do en Artes p.r esta Univ.d en doce de Diciembre de el present.e año. Sev.a y Dic.e diez y nueve de mil setez.s y setenta = Em.do = Sic.do = vale.
D.r Baquerizo

D.n Agustin Moreno, y Faxino, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q.e me graduè de Lz.do en Artes en doce del corr.e mes y año, segun se averigua de la Certific.n que en debida forma present.o. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Maestro en la expresada facultad; y para ello justificar conforme à los Estatutos, y practica de esta Univ.d como soi hijo leg.mo de D.n Simon Moreno, y Figueroa nat.l de la V.a de Estepona, obispado de Malaga, y de D.a Paula Sabea Faxino, nat.l de la villa de Nubles, Jurisd.n de la Ciudad de Valencia. Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Jph. Moreno, y de D.a Luisa de los Rios y Figueroa, nat.les de la citada villa de Estepona. Que mi madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Faxino, nat.l de la ~~Ciudad~~ V.a de Pontegiron Estado de Milan, y de D.a Josefa de Sierra, nat.l de Terranova, Reino de Sicilia. Y que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, apostasia Judais.

mo, ni otro. Que no han cometido delito = infamia de hecho, ni de drõ. ni tenido oficios viles, ni mecanicos p.ª donde haiamos degenerado de quienes somos antes bien que siempre hemos vivido con honor, y estimⁿ segun que todo se averigua de la informⁿ. que hice para el citado Grado de Lin.do, que reproduzco en forma. En esta atencion.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presen.da la referida Certificacion, y p.r reproducida la mencionada informⁿ., y mandar que al tenor de este pedim.to se me reciva informⁿ., y fha que sea, y siendo p.r V.S. aprobada providenciar que se despachen los regulares Edictos: y que se me confiera el Grado de Mrõ. en Artes con todas las preemin.s y prerrogativas que le corresponden. Pido Justicia &.

Otrosi digo: que necesito recivir el exp.do Grado con la maior brevedad. Por tanto = A V.S. suplico se sirva mandar que me se confiera el citado Grado de Mrõ. en Artes aun dentro del termino de los Edictos p.ª lo qual renuncio la antig.d y preferencia en el caso que se pretenda en dho termino con drõ. Pido ut supra.

Otrosi A V.S. sup.co q.e en atencion á no poder presentar la fe de Bautismo de mi Padre p.r lo retirado del Pueblo de su nacim.to se me confiera dho Grado sin este requisito con [illegible] esta de no usar del p.ª efecto alguno, interin no presente [illegible] fe de Bautismo. Pido ut supra.

Lic.do Aug.n Moreno y Larino

[illegible] aprobada la Certificacion, y p.r reprodu[illegible]

cida la inform.n esta parte de la inform.n que ofre-
ce, la qual se comete al presente Secretar.o y fha que
sea, traigase para dar providencia sobre lo principal
y otro si. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de
el Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta
Ciudad de Sevilla en ella á diez y nueve de Dic.re de
mil setec.s y setenta.

D.r Arantilla R.or Moreno D.n Lenin [illegible] Pareja

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Diciembre
de mil setec.s y setenta. el [illegible] Ag.n Moreno
Sanino para la inform.n que tiene ofrecida [illegible]
mandado dar prest.o p.r tg.o ante mi el Secretario
á D.n Fran.co Aceda del Castillo Pbro. y Canonigo en la
Yg.a Coleg.l de S.r S.n Salvador de esta Ciudad,
y admin.or del Hospital de Calle Cocheros, de quien
(en virtud de la comision que me confiere el auto
antec.te) recivi Juram.to segun dro. y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.ta
que da principio á esta inform.n, dijo que conoce de
vista, trato y comun.n á D.n Agustin Moreno
y Sanino, que le presta natural de esta Ciudad.
Sabe p.r estas razones, que [illegible]
[illegible] Moreno y [illegible]

de [illegible], y de D.a Paula tatca Gixino nat.s de la V.a de Nubles, Jurisdicion de la Ciudad de Valencia. Pero sabe de oidas que su Padre era asimismo hijo leg.mo de D.n Josh Moreno, y de D.a Luisa de los Rios, y figueroa, nat.les de la citada villa de [illegible]. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Fco. Gixino, nat.l de la Ciudad de Milan, y de D.a Josefa de Sierra, nat.l de Terranova, Reino de Sicilia. Y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos [illegible], y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios [illegible] viles ni mecanicos: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estim.n. todo lo qual sabe el tgo. p.r las razones dhas, ser publico, y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho, y q. es de edad de quarenta y ocho años, y la firma

D.r Fran.co Sacieda del Castillo

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

C. En dho dia mes y año de la misma presentaci

y para la referida informacion recivi juramento ... dho. Dn. Antonio Felix de Montalvo, vecino de esta Ciudad y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el anteceden.te pedimento, dixo: que conoce, trata, y comunica a Dn. Agustin Moreno y Sarino, que lo pretende, natl. de esta Ciudad. sabe por aver oydo dezir que es hijo legmo. de Dn. Simon Moreno, y Figueroa natl. de la villa de Estepona, y de Da. Paula Teresa Sarino, natl. de la va. del Nubles, Jurisdn. de la Ciudad de ... pero de oidas sabe que su Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Jph Moreno, y de Da. Maria de los Rios y Figueroa natles. de la cita. va. de Estepona. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Franco. Sarino natl. de la Ciudad de Milan, y de Da. Jpha de ..., natl. de Terranova, Reyno de Sicilia, y que asi el pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra ma... la secta. Que no hemos cometido delito de infamia, ni hecho ..., ni hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqn. por crimen algo. a ella pertenece, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos. todo lo qual sabe el tgo. por las razones que lleva expresadas ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento ... y que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmo

Dr. D. Franco. Ancomo Baquerizo

Dn. Antonio Felix de Montalvo

Ante mi ... Sno.

En la Ciudad ... ejecutado de la misma pretension para la

ref.a inform.n recivi Juram.to segun dr.o de D.n Gaspar de Torrejon, Fiscal maior de terramentas de esta Ciudad y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to antecedente dijo que conoce de vista, trato, y comunicacion a D.n Agustin Moreno y Ganino, que le presenta, nat.l de esta Ciudad. Sabe p.r esta raz.on que es hijo legitimo de D.n Simon Moreno y Figueroa, nat.l de la villa de estepona, y de D.a Paula, Catarina Ganino, nat.l de la villa de Nubles Tuxied. del Ar... Pero de otras sabe que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Joseph Moreno, y de D.a Luisa de los Rios y Figueroa, nat.les de la citada villa de Estepona. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Ganino, nat.l de la Ciudad de Milan, y de D.a Josepha de Serra, nat.l Terranova Reino de Sicilia. Y que asi el pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen alg.o a ella perten.te ni tenido oficios viles ni mecanicos antes si siempre han vivido con honor y estim.n todo lo qual sabe el test.o p.r las razones dhas. ser publico, y notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su Juram.to fho. y que es verdad de

Gaspar de Torrejon

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Diciembre de

mil setez.^s y setenta Los S.^res D.^r y Consiliarios del
Colegio Maior de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d dela resp.^a
Ciudad, haviendo visto la antecd.^te informacion, hecha
p.^r el Liz.^do D.^n Agustin Moreno y Sazino p.^a su
Grado de Mrõ. en Artes, dijeron: que la aprobaban, y
aprobaron, daban, y dieron p.^r bastante. Y en su consecq.^a
mandaron que se despachasen los corresp.^tes Edictos
y que aun dentro del termino dellos se le confiera el
Grado de Mrõ. en la expresada facultad, sin perjuicio
delos que en dho term.^o pretendan la antig.^d y prefer.^a
con drõ. el qual en todo sele reserva: y con la qualidad
de que el suso dho no use de dho grado p.^a efecto alg.^o
ni sea citado ni llamado p.^a examenes, claustros
Grados, ni otra func.^n de esta Univ.^d hasta que pres.^e
en esta Secr.^ia la fe de Bautismo de su Padre.
Y p.^r este su auto asi lo proveieron, mandaron
y firmaron.

D.^r D.^n Ubaldo Santilla
Tevani R.^r

D.^n Pedro Moreno

D.^r D.^n Gaspar de Sexim
Bracamonte

D.^n Rafael de Pareja
y Novela

D.^r D. Fran.^co Antonio
Baquerizo
S.^rio

Nº 28

Certifico, que en este dia veinte se fixaron los Edictos, que previene el auto antecedᵗᵉ. Fha. en dho dia.

Dr. Baquerizo
Sⁿᵒ

Presentⁿ. de Fee de Bautismo.

Doi fe, que en este dia presentó el Dr. M. D. Agustin Moreno y Garzino la fe de Bautismo de su Padre. Y pª que conste, firmo esta en Sevilla à treinta y uno de Diciemᵇʳᵉ de mil setᵉᶜᵗᵒˢ y setenta.

Dr. Baquerizo
Sⁿᵒ

Jesus Maria y Josef.

Año de 1770.

Ynform. de Dn. Antonio de Barrios, na-
tl. de esta Ciud. pa. su grado de Dor. en
Teologia.

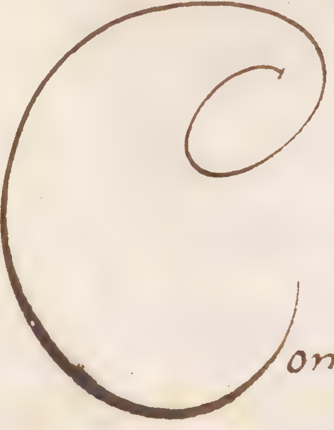

Como Cathedratico, q. soy de classe de prima, enla facultad, de Jurisprudencia:

Certifico, q. Dn. Nicolas Jph, Ximz de Careres, nat. y vno. desta ciud. hà asistido, à dha classe, este pres.te año, y por ser verdad lo firmo, en este colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs, univd. de esta ciud. de Sevilla; à 19 de Mayo, de 1770.

Dr. Dn. Gaspar de Lerin

Bracamonte

Como then.te de Cura mas antiguo q soy en esta Ygl.a
Parroq.l de S.ta S.n Lorenzo de esta Ciu.d certifico, q. en el libro
tomo quinze de Bautismos, en dha Ygl.a celebrados, q tubo principio
p.r el mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis años, al fo-
lio tercero està la primera partida del num.o diez y siete margi-
nàl. del tenor sig.te

En Domingo, digo en sabado, veintiquatro de Sept.e de mil se-
tecientos y quarenta y seis años yo D.n Fern.do Paller Cura
en esta Ygl.a de S.ta S.n Lorenzo de Sev.a baptizè solemnem.te
à à Antonio, Mauricio, Juan, Matheo, hijo de D.n Antonio de
P.te Vargas Machuca, y de D.a Juana de Sosa, y Torquemada,
su legitima Muger: fue su Padrino D.n Juan Muñoz
de Ortega ves.o de la Villa de Aznalcolla, à quien ad-
verti el parentezco espiritual, q contraxo, y la oblig.on
q le resultò de enseñar la doctrina Christiana à
su Ahijado: declarò el Padre deste Niño tener tres dias,
quando le baptizè, y lo firmè fho, ut supra = D.n Fern.do
Paller Cura.

Concuerda con su original, q queda en el Archivo desta Yglesia en
el libro, fol.o y numeros expresados, à q me refiero, y p.a q conste doy
la pres.te Sev.a y Oct.e veinte y dos de mil setecientos, y setenta d.

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura then.te

+

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla que por el libro 8º de Baptismos de esta dha. Iglesia, a fojas 70 está una partida del thenor siguiente ——— ———

Partida En Jueves cinco de Junio, de mil settecientos y quatro años, yo Dn. Phelipe San tiago, de Ceio, Cura de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Martin de Sevilla, Bap

Padre) tizé, a Antonio, Ubaldo Joseph, que nació el dia diez y seis de Mayo, proximo passado: Hijo de Joseph de Vargas, y de Da. Paula, Maria Diaz su legitima muger: fue su Padrino Juan de Quesada, Vecino desta Collacion: a quien amonesté la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina, a falta de sus Padres, y lo firmé = Dn. Phelipe, Santiago de Ceio Cura ——— + ——————————————

Concuerda con su original a que me refiero, y por verdad, doy la presente en Sevilla, en Veynte y tres dias del Mes de [illegible] de mil settecientos y setenta y seis años.

Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral
Cura.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

502

Certifico Yo D.n Joseph Gomez de Espinosa Presvit.o Theniente por aucencia de D.n Clem.te Perez Galan, Cura en esta Yg.a Parrog.l del S.r S. Lorenzo de Sevilla, y con facultad, que para dho efecto tengo del Ill.mo S.r D.n Isidro Cabanillas, Govern.or de Arzobizpado, que en uno de los libros de Bapt.mos que ai en esta Yg.a A qual dio principio en el año pasado de mill Set.os y quatro a fojas 11 ai una partida que a la letra es del tenor Siguiente

Partida. En Martes veinte de Julio de mill Set.os y seis años yo el Lic.do D.n Pedro Gutierres Ponze, Cura en esta Yg.a de S.n Lorenzo de Sevilla, baptizé a Juana Josepha, hija de Joseph de Soza, y de Juana de Torquemada su leg.ma muger, fue su Padrino, Juan Ant.o Rocha, Vez.no en la Collacion Omnium Sanctorum, a quien adverti el parentesco Espiritual, que contraxo, y la obligacion, que le resulta de enseñar la Doctrina Xptiana a su ahijada: Declaro el Padre de esta niña tener nuebe dias q.do se Baptizo y lo firme, fho ut supra = Pedro Gutierres Ponze Cura =

Concuerda con su Original que queda en dho libro y fojas Citadas a que me refiero, y para lo que Convenga

don la presente En Sevilla y Jullio Veinte y
de mill set.os Cinq.ta y tres

D.n J.n Joseph Gomez de Espinosa

Pedro Leal, Escrivano publico en el num.o desta ciu.d
de Sevilla, doy fe, q.e conosco à d.n Joseph Gomez de
Espinosa, Presbytero, de q.n la certificacion de la vuelta
parece firmada, y q.e está Assistente p.r aucencia de
d.n Clemente Perez Galan, Cura de la Yglesia Parroq.l
de S.r S.n Lorenzo desta ciu.d con facultad q.e tiene del
S.r Governador deste Arzobispado, como lo expressa,
administra los S.tos Sacram.tos y à sus certificaciones
se les da entera fe, y credito en juicio, y fuera dél.
fecho en veinte y seis de Jullio de mil setecientos
cinquenta y tres.

Pedro Leal

Fee de Bap.mo de d.a Juana de Sosa Torquemada.

Certifico que D.n Antonio de Vargas nat.l
desta Ciud.d se graduó de B.r en Teologia en diez y ocho de
Octubre de mil setez.s setenta y nueve por esta Univ.d. Secr.a
y oct.e Veinte y cinco de mil setez.s set.ta

D.r Baquerizo

D.n Antonio de Vargas, nat.l desta Ciud.d El co-
mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q.e
me gradué de B.r en Teologia por esta Univ.d en
18. de oct.e del año pasado de 1769. segun se acredi-
ta de la Cert.n que presento en debida forma. Y Respec-
to á que necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresad.a
Fac.d para ello (conforme á los Estatutos y Practica desta
Univ.d justificar, como soi hijo legitimo de D.n An-
tonio de Vargas Machuca, y de D.a Juana de Sosa y
Torquemada, nat.les desta Ciud.d. Que su Padre es asi
mismo hijo leg.mo de D.n Jph de Vargas, y de D.a Paula
Maria Diaz. Que su Madre es tambien hija leg.ma
de D.n Jph. Fernandez de Sosa, y de D.a Juana de
Torquemada todos nat.les desta dha Ciudad. Y que
asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos

hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios. Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala Secta. Que no hemos sido castigados por el S.to ofizio de la Inquis.n p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos por don de hayamos degenerado de quienes somos. En esta atencion.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certific.n y fees de Bautismo, y mandar, que se me admita informacion al tenor de este pedim.to; y que siendo dada, y aprobada p.r V.S. se sirva asimismo providen. que se despachen los Edictos en la forma ord.a y que se me admita à los Actos de repet.n, Puntos, Lecc.n y Examen para el Grado de dizdo en la dha facultad; y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Justicia, Juro &.a

Otrosi Digo que necesito recivir el expo.o Grado con la maior brevedad. Por tanto = A V.S. sup.co que se me admita à los Actos de Repet.n, Puntos

501

Lecc.n y Examen para el referido Grado: y que siendo aprobado se me confiera aun dentro del term.o de los Edictos, para lo qual renuncio la preferencia y antig.d, en el caso que alg.o en dho term.o con Dxo. la pretenda. Pido ut supra.

Licenciado D.n Ant.o Vargas

Por presentado este pedimento con los Certif. de fees de Bautismo que refiere, esta Parte de la informn. que pide, la q.l se comete al presente Secret.o; y fha que sea traigase para dar provid.a en quanto á lo Principal, y Omnia. Lo mandaron los S.res Rr. y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Unid. desta Ciud.d de Sev.a en ella á veinte y cinco de oct.e de mil setez.s y setenta.

D.r D.n Ubaldo Mantilla Fevarri Ror

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lezin Bracamonte

D.n Rafael de Pareja, y Novela

D.r D. Fran.co Antonio Baquero S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco de

Octubre de mil setez.^s y setenta: el B.^r D.^n Antonio de Vargas, vezino desta Ciud.^d para la inform.^n que viene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo al M. R. P. Fr. Alonso de Arevalo, presentado, y Pbro. en su R.^l Conv.^to de S.^ta Justa y Rufina extramuros desta Ciud.^d Orden de la S.^ma Trinidad, de quien (en virtud de la comis.^n que me confiere el auto antecedente) recivi juram.^to segund dro., y haviendole hecho prometió decir verdad, y siendo preg.^do por el pedim.^to antezed.^te dijo: que conoce de vista, trato, y comunic.^n al B.^r D.^r Antonio de Vargas, nat.^l desta Ciudad que le presenta. Por estas razones sabe, que es hijo leg.^mo de D.^n Antonio de Vargas Machuca, y de D.^a Juana de Sosa, y torquemada. Que su Padre es asimismo hijo leg.^mo de D.^n Joseph de Vargas, y de D.^a Paula Maria Diaz. Que su Madre es tambien hija leg.^ma de D.^n Joseph fernandez de Sosa, y de D.^a Juana de torquemada; todos naturales desta Ciud.^d Y q.^e asi el Pretend.^te como los demas sus Padres y Abuelos, no han sido, ni son de mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castig.^os por el S.^to Ofizio de la Inquis.^n por crimen alguno á ella perteneciente. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles, ni mecanicos: antes si siempre han vivido con mucho honor, estim.^n y Christiandad. todo lo q.^e sabe el tgo. por las razones d.has, y es la verdad por su juram.^to fho, y que es de edad de mas de setenta años, y lo firmó.

Fr. Alonso de Arevalo — D.^r D. Fran.^co Antonio Baquerizo S.^rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Octubre

de mil setecientos y setenta: de la misma presentacion y 505

para la referida inform.on recivi juramento en forma

de derecho del M. R. P. M. Fr. Juan Fernandez, Minis-

tro, que ha sido en su R.l Convento de S.ta Justa y Ruf.a

extramuros de esta Ciud.d, Orden de la Santissima

trinidad, y en el de la Ciudad de Malaga, Secret.o de Prov.a

y Examin.r Sinodal en este Arzob.o, y en los obispados

de Malaga, y Jaen; y haviendolo hecho, prometio de

cir verdad, y siendo preg.do p.r el tenor del pedim.to ante

ced.te dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion

a D.n Antonio de Vargas, natural de esta Ciudad, q.e

le presenta. Por estas razones sabe que es hijo leg.mo de D.n Antonio

de Vargas Machuca, y de D.a Juana de Sosa, y torquemada

Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Joseph de Vargas

y de D.a Paula Maria Diaz. Pero de cierto le consta, q.e

su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Joseph Fernandez de

Sosa, y de D.a Juana de Torquemada, todos naturales

de esta Ciudad. Y q.e asi el Present.te como los demas sus Padres, y Abuelos

los ha sido, y son Christ.os viejos, limpios de toda mala raza

y generac.n de Judios, ni otra mala secta. Que no han

sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n p.r delito alg.o, ni de

pertenecer.te Que no han cometido infamia alg.a de hecho, ni de dra.

ni tenido ofizios viles ni mecanicos: antes bien han vivido

con mucho honor, y estim.n Todo lo q.l sabe el tgo., y es la ver

dad, por su juram.to, &c., y que es de edad de cinq.ta y quatro

años, y lo firmó.

Fr. Juan
Fernandez

Dr. D. Fran.co Antonio
S.rio Baquerizo

En dho dia mes, y año de la misma presentacion, p.ra

la ref.ª inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Juan Barona, vez.o de esta Ciud.d; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to anteced.te dijo: que conoce de vista, trato y comunicacion a D.n Antonio de Vanzas, nat.l de esta Ciudad que le prer.ta Sabe por estas razones que es hijo leg.mo de D.n Antonio de Vargas Machuca, y de D.a Juana de Sosa y torquemada. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Jph de Vargas, y de D.a Paula Maria Diaz. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Josef Fernandez de Sosa, y de D.a Juana de torquemada, todos naturales de esta Ciud. Que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos &, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no han sido castig.dos por el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, ni bajos

ni mecanicio: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion en esta Ciudad todo lo qual sabe el testigo por las razones dhas, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho, y que es de edad de setenta y seis años, y la firmó.

Dr. D. Fran.co Antonio Jimenez de Barona

Baquexizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la ref.a inform.on recivi juram.to leg.n por Dios de Dn Fran.co Manuel Escobar vez.o de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preg.do por el pedim.to anteced.te dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion al B.r Dn Antonio de Vargas, nat.l de esta Ciudad que le pres.ta por estas razones sabe, que es hijo leg.mo de D.n Antonio de Vargas Machica, y de D.a Juana de Sosa, y lo que matal. Que su Padre era asimismo hijo leg.mo de D.n Jph de Vargas, y de D.a Paula Maria Diaz. Que su madre es tambien hija leg.ma de D.n Jph Fernandez

de Sosa, y de Dª Juana de Torquemada; todos naturales de esta Ciudad. Y que assi el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos, no han sido, ni son de mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquision. por crimen alguno á ella perteneciente. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho., ni tenido oficios viles, ni mecanicos: antes si siempre han vivido con mucho honor, estimacion, y cristiandad. todo lo qual sabe el tgo. pr. las razones dhas, y es la verdad por su Juramento fho, y que es de edad de sesenta y quatro años, y lo firmó.

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo Franco. Manl. de Escobar

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de oct. de mil seteztos. y setenta: Los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Maior de Sta. Maria

de Jesus Univ.d de dha Ciud.: haviendo visto las anteced.tes informaciones, hechas por el Br. Dn. Antonio de Vargas, p.a su Grado de Lizdo. en Teologia, dixeron: que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, de su conseq.a manda ron despachar los requ.er Edictos; y que al susodho se le admita a los Actos de Puntos, Repeticion, Lecc.n y Exam.n p.a el expresado Grado, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en el se opusieren, pretend.do la antig.d, a los quales se le reservara su dro., y que siendo aprobado sele confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron = onsus = Repeticion = vale.

Dr. Dn. Ubaldo Mantilla
Fernani? Roa

Dn. Pedro Moreno

Dr. D.n Gaspar de Serin Bracamonte

Dn. Rafael de Pareso, y Novelo

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia se fixaron los Edictos q.e menciona el auto anteced.e de q.e doi fe.

Dr. Baquerizo

+

# Jesus Maria y Josef

## Año de 1770.

Ynformn. de Dn. Antonio de Vargas, natl. de esta ciudad pa. su Grado de Doctor en teologia.

Como Cathedraticos que somos delas Cathedras de instituta, Volumen, y Decreto Certificamos que Dn Franco Chacon natural de la Villa de Zafra Obispado de Badajoz, ha asistido á ellas en sus respectivas horas con las formalides que se obserba y para que conste lo firmamos en este Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en el dia 6 de Junio de 1770. Dr. Dn Franco Rodz Fuenes.

Dn Raphael de Lanestri y Varela

Dn Ygnacio de Almorina Taro

Certifico, que Dn. Antonio de Vargas, natl. de esta Ciud. de gra-
duó de Lizdo. en Sagda. teologia por esta Univd. en treinta y uno
de octubre del presente año Sevilla y Noviembre nueve de
mil setezs. y setenta. Dr. Baquixzo

Dn. Antonio de Vargas, nat. y vezino de esta Ciud.,
como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que
me graduè de Lizdo. en Sagda. teologia pr. esta Univd. en
31. de octubre del corre. año segun se averigua del
certificacion, que en debida forma presento. Y respecto,
á que necesito recivir el Grado de Dr. en la expresada
facultad, y para ello (conforme á los Estatutos, y
practica de esta Univd. justificar, como soi hijo legmo.
de Dn. Antonio de Vargas Machuca, y de Da. Juana de
Sosa, y torquemada. Que su Padre es asimismo hijo
legmo. de Dn. Josph de Vargas, y de Da. Paula Maria Diaz,
Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Josph
Fernandez de Sosa, y de Da. Juana de torquemada,
todos naturales de esta Ciudad. Y que asi yo como
los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido,
y somos Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos Gitanos; y otra mala Secta. Que no he
mos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n
p.r crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo,
ni otro. Que no hemos cometido delito de in-
famia, de hecho, ni de dio.: antes bien que pre-
han vito con mucho honor, y estimacion, seg.n
se averigua de las inform.s que hize para el
referido Grado de Diz.do, Las quales reproduzco
en toda forma. Por tanto =
A V.S. suplico se sirva haver por pres.da la expres.a Cer-
tific.n, y por reproducidas las ref.as inform.nes
y mandar que al tenor de este pedim.to se me
reciva inform.n, y dada que sea, y viendo p.r V.S. aprov-
bado providenciar que se me despachen los reg.es
Edictos; y que se me confiera el citado Grado con
todas las preeminencias, esenciones á el per-
tenec.tes. Pido Just.a, Juro &c.
Otrosi digo que necesito recivir el mencionado Grado de D.r
con la maior brebedad. Por tanto = A. V.S. suplico se
sirva mandar que aun dentro del termino
de los Edictos se me confiera el citado Grado

para lo qual renuncio la antig.d y prefer.a en el caso que alguno con dro. en dho termino la pretendiere

Pido ut supra

B.r D.n Ant.o de Baraz

P

Por pres.do este pedim.to con la certificacion que refiere, y p.r reproducidas las inform.s que expre sa: esta Parte de la inform.n que ofrece, la q.l se comete al pres.te Secret.o; y fha que sea trai gase para dar prov.a sobre lo principal y otros. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciud. en ella à nueve de Nov.e de mil seteci.tos y setenta

D.r Mantilla R.or   Morena   D.r Lerin   Vareja

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez de Nov.e de

mil setez y setenta: (D.n Antonio de Varg.s
vezino de esta Ciudad p.a la inform.n que tie-
ne ofrecida y le está mandada dar presen.to p.r
tgo. ante mi el Secret.o del M. R. P. fr. Manuel
Avendaño, Lector Jubilado, y examinador sino-
dal de este Arzobispado, y Religioso en su conv.to de
mñã. S.a de el Populo de esta Ciudad, de quien (en
virtud de la comis.n que me confiere el auto
anteced.te) recivi Juram.to segun dro. y haviendo-
lo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
p.r el pedim.to, que da principio á esta inform.n
dijo: que conoce de vista trato y comunicacion al
Lic.do D.n Antonio de Bargas, nat.l de esta Ciud.d
que le presen.ta. Sabe p.r estas razones que es hijo leg.mo
de D.n Antonio de Vargas Muchuca, y de D.a
Juana de Sosa y Torquemada. Que su Padre es
hijo leg.mo de D.n Joph de Vargas, y de D.a Paula
Maria Diaz. Que su Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Joph Fernandez de Sosa
y de D.a Juana Torquemada, todos nat.les
de esta Ciudad. Y que asi el Pretendiente
como los de mas sus Padres y Abue los

han sido, y son christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, y
otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to ofizio
de la Ynquisicion por crimen alg.o a ella pert.te; que no han
cometido delito de infamia de derecho, ni tenido ofizios vi-
les ni mecanicos: antes si han vivido siempre con mucho
honor y estimacion todo lo qual consta al testigo por
las razones que lleva expresadas, ser publico y
notorio en esta Ciudad, y la verdad por su jura-
mento fho, y que es de edad de sesenta años, y lo firmo.

Fr. Manuel de S. Joseph Avendaño — D.r D. Fran.co Ant.o Baquero

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la ref.a ynfor-
macion recivi juramento segun dro. de D.n Yrineo
Marquez de Esparragosa, vezino de esta Ciudad, y
haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado
por el pedim.to antecedente dijo: que conoce de vista,
trato y comunicacion a D.n Antonio de Vargas nat.
de esta Ciudad que le presenta sabe por estas razones
que es hijo legmo de D.n Antonio de Vargas
Machuca, y de D.a Juana de Sosa, y Torquemada
que su Padre es asimismo hijo legmo de D.n

Joseph de Vargas, y de Dª Paula Maria Diaz.
Que su Madre es tambien hija legma. de D.n Joseph
Fernandez de Sosa, y de Dª Juana de Lorque-
mada, todos natles. de esta Ciudad. Y que assi el Prette.,
como los demas sus Padres y Abuelos han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, y otra mala secta. Que no han sido
castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisn. pr. crimen
de Heregia ni otro alguno. Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro.; ni tenido ofizios
viles, vajos, ni mecanicos: antes si han vivido
con honor, y estimacion. todo lo qual cons-
ta al tgo. pr. las razones mencionadas ser publco.
y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramto.
fho, y que es de edad de cinqta. años, y la firmó.

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo

Isidoro Marquez de Espinosa

En dho dia mes y año de la misma provn.

y para la referida informacion recivi Juramento
segun dro. de el M. R. P. Fr. Luis de Sn. Jph. Relig. de
Pbro. en su Convto. de mra. Sra. del Populo, extramuros
de esta ciudad; y haviendolo hecho ofreció decir verdad;
y siendo preg.do pr. el antecedte. pedimto. dijo: que conoce
de vista, trato y comunicacion á Dn. Antonio
de Vargas, natl. de esta Ciudad que le presenta.
Sabe por estas mismas razones, que es hijo legmo.
de Dn. Antonio de Vargas Machuca, y de Da. Juana
de Sosa y torquemada. Que su Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Jph de Vargas, y de Da. Justa
Maria diaz. Que su Madre es tambien hija legma.
de Dn. Jph Fernandez de Sosa, y de Da. Juana de
toquemada, todos naturales de esta Ciudad.
Y que asi el presente como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta. Que no han sido castigados por
el Sto. oficio de la Inquisn. pr. crimen de heregia,
Apostasia ni otro. Que no han cometido delito

de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles y vajos ni mecanicos: antes si que ha vivido sus pes. con mucho honor y estimacion. todo lo qual sabe el testigo. por las razones que lleva expuestas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. dho, y que es de edad de cinquenta años, y la firmó.

Dr. D. Fran.co Anto. Baquerizo

Dr. Luis de Sn. Jph.

En dho dia mes y año. de la misma pres.n, y pa. la ref.a inform.n recivi juramto. segn. dro. de Dn. tomas de la Mota vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio de dezir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to q.e da principio d esta inform.n dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion a Dn. Antonio de Vargas, natural de esta Ciudad que le pres.ta Por estas razones sabe, que es hijo leg.mo de Dn. Antonio de Vargas, y Machuca, y de Da. Juana de Rosa, y Torquemada. Que su Padre es hijo leg.mo de Dn.

Joseph de Vargas, y de Dª Paula Maria Diaz. Que su Madre es tambien hija legma de Dn Joseph Fernz de Sosa, y de Dª Juana de torquemada todos naturales de esta Ciudad. Y que asi el prette, como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacn de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: que no han sido castigados por el Sto officio de la Inqn por crimen de Heregia, Apostasia, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido offisios viles, vajos, ni mecanicos, antes si que siempre han vivido en esta Ciudad con mucho honor, y estimacion. todo loqual consta al que declara por las razones que lleva expuestas, y ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho, y que es de edad de sesta y nueve años y la firmo.

Thomas de La Mota

Dr. D. Franco Antonio Baquerizo

Sxio

N.º 29.

En la Ciudad de Sevilla á diez de Nov.e de mil
seteciẽtos y setenta los señores R.r y Consiliarios de
el Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
de la ref.a Ciudad, haviendo visto la anteced.te
inform.n, hecha p.r D.r Antonio de Vargas
para su Grado de Doctor en teologia, dijeron
que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastante. Y en su conseq.a mandaron des
pachar los correspond.tes Edictos; y que aun dentro
del termino de ellos se le confiera al susodho
el expresado Grado de D.r en teologia con
todas las preeminencias y exenciones que
le corresponden sin perj.o de los q. en dho termino con dro. pretendan la antig.d y pref.a, á los quales se les reserva su dro.
Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Ubaldo Mantilla
Ferran R.r

D.r D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lexin
Bracamonte

D.r Rafael de Pareja
y Hovela

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia se pusieron
los Edictos, que previene el auto
anteced.te: doi fe. D.r Baquerizo

Expte. Nº 30 512

Jesus Maria y Josef.

Año de 1770.

Ynformn. de Dn. Luis de Carcallana, natl. de esta Ciud. pr. su grado de Lizdo. en Teologia.

✝

Como Cathedraticos que somos de esta Universidad, Certificamos que D.n Thom.s Diaz Natural dela V.a de Huelva, ha Cursado las Claces de Prima y tarde Inst. y Volumen Arguyendo, y Defendiendo, y por ser verdad lo firmamos en esta Ciud. de Sev.a a 3 de Junio de 1770./

D.r D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.r Ruiz

D.n Raphael de Puerta, y Novela

545

El Infraescrito Cura de esta Yglesia Colleg.l de Ymo S.r S.n Salvador de Sevilla, certifico que en uno de los Libros de Baptismo que d.ha yglesia tiene al folio 31. consta dela partida siguiente — — — — —

En Veinte, y Ocho de Agosto de Mill Sep.tos quarenta, y siete años Yo D.n Juan Martines Romero Cura de esta Colleg.l de Ymo S.r S.n Salvador de Sevilla, Baptize à Luis Ygn.o Gaspar nacio en Veinte y cinco de d.ho mes, à las dies, y media dela noche hijo Lexitimo de Xp.l Caravallana, y de D.a Ysabel Ant.a Miguel del Real su muger; fue su Padrino D.n Gaspar Lopes de Bustam.te y Madrina D.a Ana Morales Vezino de esta Collazion à quien avise sus obligaz.s que contraxeron y lo firme f.ho ut supra = D.n Juan Martines Romero — — — — —

Concuerda con su original à la que me refiero y para que conste doi esta en Sevilla en quatro dias del mes de Sep.re de Mill Sep.tos sesenta y nueve años — —

[signature]

D. D. D. Fran.co Antonio Sanchez Barguerizo, Pbro. de el Claustro y Gremio de esta Univ.d en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Secretario de dho muy insigne Claustro Univ., Estudio General de esta Ciudad de Sevilla, sita en el Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus de la misma Ciud.

Certifico que en una R.l Provision de la R.l Chancilleria de Valladolid de veinte y seis de Junio de mil setez.s setenta y un años se halla inserta una Partida de Bautismo, cuio tenor es el siguiente.

En ocho de Febrero de mil setez.s y ocho bauticé un Niño, hijo leg.mo de Christoval de Cuscallana, y de Maria Garcia: llamose Christoval, y nació el dia primero de Febrero de el dho año. Fueron sus Padrinos Pedro Coral, y Agueda Miguelez, todos vez.os de la villa de Cuellar, y firmó. D.n Gabriel Arias. . . . . . . . . . .

Padre.

Es Copia de la expresada Partida, con la que se men-

ciona estar la orig.l en el Libro antiguo de Bautismos dela Yg.a Parroquial de dha villa, al folio noventa y dos (del vuelto) ā que me refiero. Y para que conste firmo esta en Sevilla ā veinte y cinco de Octubre de mil setez.s y setenta.

Dr. D. Fran.co Aricorria

Baquerizo

Yo D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sag.o de la
S.ta Ig.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los
libros de Bapttismos de dcho Sag.o esta la partida Siguiente

[Parti]da — En Domingo Veinte y un dias del mes de Enero de mil Setec.os y
Veinte y Cinco años Yo D. Alonso Gil Cura de la Villa de
Villaluenga Con licencia del D. D. Fernando Bernardo de
Castilla Cura del Sag.o de esta S.ta Ig.a Mayor de Sevilla Baptize

[M]adre. a. Isabel Antonia de Santa Maria hija de Joseph Miguel
y de Manuela Barreros su legitima muger Nacio la mina
a diez y siete dias de dcho mes fue su Padrino D. Sevastian
Calderon Vezino de la Collacion del S.r S. Salvador y por verdad
lo firme ff.a ut supra = D. D. Fernando Bernardo de Castilla
D. Alonso Gil Moscoso

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que Conste
doy la presente en Catorze de Noviembre de mil Setec.os y quarenta y dos =

D.r Fran.co Ga Grano de Oro

Certifico que D.n Luis Jph Cascallana, nat.l de esta Ciud.d se graduo por esta Univ.d de B.r en Teología en el dia de veinte y quatro del corr.te - Sevilla y oct.e veinte y cinco de mil setec.s y veinte.

D.r Baquerizo

D.n Luis Cascallana, nat.l de esta Ciud.d, como me conv.e proceda paresco ante V.S. y digo: que me gradue de B.r en Sagrada Teología en el dia de diez y siete del presente mes, segun se averigua de la Certif.n que presento en debida forma. Y respecto á que necesito recevirme al Grado de Lizd.do en la expresada facultad y para ello (conforme a los Estatutos, y practica de esta Univ.d) justificar, como soi hijo leg.mo de D.n Christoval Cascallana, nat.l de la villa de Cuvillos, Obispado de Astorga, y D.a Isabel Antonia de Miguel, nat.l de esta Ciud.d Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Christoval de Cascallana, nat.l de dha villa de Cuvillos, y de D.a Maria Garcia, nat.l de esta dha villa. Que mi Madre es asimesmo hija leg.ma de D.n Ph.e Miguel, y D.a Maria Sanchez, nat.les de esta Ciud.

del Real

Y que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta. Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: segun que en parte se averigua de las fees de Bautismo, de que hago igual presentacion. En esta atencion.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificaciones, y fees de Bautismo, y mandar que al tenor deste pedimento se me admita informacion dada que sea, y siendo por V.S. aprobada providenciar que se despachen los Edictos en la forma ordinaria, y que se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen para el mencionado Grado de Lizenciado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Just.a Juro &c.

B.r Luis Joseph de Cascallana [rubric]

Por presentado este pedimento con las Certificaciones y fees de Bautismo que refiere: esta parte de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fho que sea traiga para dar providencia, lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella á veinte y cinco de octubre de mil setez.s y treinta.

M.

D.r Mantilla R.or — Moreno — D.n Zerezo (?) — Paneso (?)

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de octubre de mil setez.s y treinta el pretenda D.n Luis Carcallana nat.l y vez.o desta Ciud.d para la inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dar por el auto antecedente presentó por testigo a D.n Fran.co Alvarez Manilla vez.o desta Ciudad, y nat.l de la villa de Carrillo, de quien (en virtud de la Comision que me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to segun dro, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preg.do por el tenor del pedim.to que está por cabeza destos inform.n dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion a D.n Luis de Carcallana, nat.l desta Ciudad que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo leg.mo

de Dn. Christoval de Cascallana, natural de la ref.da
y de Da. Ysabel Antonia de Yñiguez, natural de esta dha
que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Christoval
de Cascallana, natl. de dha villa de Cavillo, y de Da. Ma
ria Garcia, natl. de la ref.a Villa; que su Madre es
asimismo hija legma. de Dn. Joseph Yñiguez, y de Da. Ma
nuela Barreros, natles. de esta dha ciudad. Y que assi
el Preteⁿ. como los demas sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
y generacion de Judios, y otra mala Secta. Que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqon. por crimen alguno
a ella pertente. Que no han cometido infamia de hecho
ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
antes bien que siempre han vivido con honor, y esti-
macion: todo lo qual sabe el tgo. por las expresadas razo
nes, ser publco. y notorio en esta Ciudad, y es la ref.a vd.
y la verdad por su juramto. fho., y que es de edad
de quarenta años, y la firmó.

Fran.co Ybañez Morillo

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo
Sno.

En dho dia mes y año de la misma presentacion
y pa. la ref.a informon. recivi juramto. segun dro.
de Dn. Pedro Gonzalez de Guantes, vecino de esta
Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y sien-

do presentado por el pedimento que antecede dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion a Don Luis de Carcallana natural de esta Ciudad, que le presenta. Por las mismas razones sabe es hijo legitimo de Don Christoval de Carcallana natural de la villa de Cuvillos, y de Doña Ysabel, Anttonia de Miguer, natural de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Don Christoval de Carcallana y de Doña Maria Garcia, naturales de la referida villa de Cuvillos. Que su Madre es asimismo hija legitima de Don Joseph de Miguer y de Doña Manuela Barreros, naturales de esta dicha Ciudad. Y que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen alguno a ellos perteneciente. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual sabe el testigo por las razones dichas, ser publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su juramento fecho, y que es de edad de seventa años, y lo firmo. -/.

D.r D. Francisco Antonio Baquerizo.

Pedro Gonzalez de Quantes

En dicho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segundo de Don Francisco Serrano vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio

decir verdad; y siendo preg.do por el pedim.to anteced.te dijo q.e conoce de vista, trato, y comunicacion a D.n Luis de Cascallana, nat.l de esta Ciudad que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo leg.mo de D.n Christoval de Cascallana, nat.l de la villa de Cubillos, y de D.a Ysabel Antonia de Miguez, nat.l de esta Ciud.d Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Christoval de Cascallana, nat.l de dha villa de Cubillos y de D.a Maria Garcia, natural de la referida villa. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jph de Miguez, y de D.a Manuela Barteno, nat.les de esta dha Ciud.d Y que asi el pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generac.n de Judios, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen alg.o de ella pertenec.te Que no han cometido infamia de hecho ni de dro. ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien que siempre han vivido con honor, y estimacion. todo lo qual sabe el tgo. por las expresadas razones, ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y en la refer.da villa, y la verdad por su juram.to fho, y que es de edad de setenta años, y la firmo.

D.r D. Fran.co Antonio Fran.co Serrano

Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la misma present.n y p.a la referida inform.n recivi juram.to segun

Dxo. de Dn. Juan Florencio Granados vez.º de
esta Ciud.d; y haviendolo hecho ofrecio decir ver-
dad.: y siendo preg.do por el pedim.to que da prin-
cipio á esta inform.n dixo: que conoce de vista trato
y comunicacn. á Dn. Luis Cascallana nat.l de esta Ciud.d
que le preg.ta Sabe p.r estas razones que es hijo leg.mo
de Dn. Christoval de Cascallana, nat.l de la villa de
Cuvillos, y de D.a Ysabel Antonia de Miguez, natural
de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
Dn. Christoval de Cascallana, nat.l de dha villa de Cuvillos,
y de D.a Maria Garcia, nat.l de la ref.a villa Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Joseph de Miguez,
y de D.a Manuela Barreros, nat.les de esta dha Ciud.d
Y que asi el Pretend.te, como los de mas sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, y generacion de Judios, y otra mala secta
Que no han sido castigados por el S.to oficio de
la Ynquis.n por crimen alguno á ella perte-
neciente. Que ni han cometido infamia de hecho
ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
antes bien que siempre han vivido con honor,
y estimacion. todo lo qual sabe el testigo
por las expresadas razones, ser pub.ca

y notorio en esta Ciudad, y en la referida villa
y la verdad por su juramento fho
y que es de edad de cinquenta, y nueve años,
y la firmó.

Dr. Dn. Franco. Antonio
Baquerizo

Dn. Florencio Granados

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de octubre de mil sete
y setenta: dos Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor
Sta. Maria de Jesus, Univd. de dha Ciud. haviendo visto la
cedo. informn. hecha por el Br. Dn. Luis de Cascallana, pa. su gr.
de Lizenciado en teologia, digeron: que la aprobaban, y aproba
ron, daban, y dieron pr. bastante, y en su conseqa. manda
ron que se despachen los regs. Edictos: y que al suso dho se le
admita á los actos de repetn., puntos, lecon. y Examen pa.
el expresado Grado; y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordina. y pr. este su auto asi lo proveieron, man
daron, y firmaron.

Dr. Dn. Ubaldo Mantilla
Fevani Rr.

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Gaspar de Lerin
Bracamonte

Dr. Rafael de Pareja
y Novela

En dho dia se fijaron los
Edictos del auto antecede.
prevenidos, deque doi fe.
Dr. Baquerizo

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio

+

Jesus Maria y Josef.

Año de 1770.

Informn. de Dn. Luis de Cuscallana, para su Grado de Doctor en teologia.

Como Cathedraticos q.e somos de las de Ynsti
tuta, Decreto, y Volumen, = Certificamos q.e D.n Ju
an Manuel Nuñez ha assistido a dhas catted.s
con aprobechamiento, y por ser cierto lo firmamos en es
te Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univer
sidad de Sevilla â 20 de Junio de 1770

D.r D.n Fran.co, Rado

D.n Raphael de Pareja, y
Novelas

D.n Ygnacio de Almoriña Zaro

Certifico que Dn. Luis Cascallana, natural desta Ciudad se graduó de Lizdo. en teología por esta Univd. en siete del corriente mes. Sevilla y Noviembre nueve de mil seteztos. y setenta.

Dr. Baquerizo

Sr.

Dn. Luis Cascallana, natural desta Ciudad, y Clerigo Diacono, como mejor proceda paresco ante Sa. y digo que me gradué de Lizdo. en teología por esta Univd. en 7. del prese. mes segun se averigua dela Certificacn. que en debida forma presto. Y respecto á que necesito reci-vir el Grado de Dr. en la expresada facultad; y para ello (conforme á los Estatutos, y Practica desta Univd.) justificar como soi hijo legmo. de Dn. Chrisrtoval Cascallana, natural de la villa de Cuvillos, obispado de Astorga, y de Da. Ysabel Antonia de Uiges, natural desta ciudad. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Chrisrtoval de Cascallana, y de Da. Maria Garcia, naturales dela expresada villa. Que mi Madre es asimis-mo hija legma. de Dn. Jph Uigues, y de Da. Manuela Barteras, naturales de esta Ciudad. Yq.

asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido, delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion. En esta atencion y en la de que esta inform.n se debe hacer en esta Ciud.d
Por tanto.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me admita informacion; y dada q.e sea y tenido por V.S. probada providenciar que se despachen los Reg.os Edictos; y que se me confiera el expresado Grado con todas las prerrogativas y exenciones que le competan. Pido Justicia &c.

Otrosi digo: que necesito recivir el mencionado Grado de Dr. con la maior brebedad. Por tanto—

A V.S. Suplico se sirva mandar, que aun dentro
del termino de los Edictos se me confiera el men
cionado Grado, para lo qual renuncio la antiguedad, y
preferencia, siempre que en dho termino alguno
condno. la pretenda. Pido ut supra.

Ldo. Dn. Luis Jph. de Carcallana

Por presda. la Certificacion y en quanto al principal
esta parte de la inform.n que ofrece, la qual
se comete al presente Secretario: y fha que sea
traigase para dar prova. sobre lo principal, y otro si
lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio
Maior de Sta. Maria de Jesus Univd. de esta Ciudad
Al.:/ de Sevilla, en ella a nueve de Noviembre de mil sete
setenta.

Dr. Mantilla Rr. Moreno Dr. Lerin Parejo

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Novre.

de mil setez.^s y setenta: D.^n Luis Cascallana,
Clerigo Diacono para la inform.^n que tiene ofre
cida, y le está mandado dar presentó por tgo.
antemi el secretario d D.^n Juan de Muela,
vezino deesta Ciudad, de quien (en virtud dela
comision, que me confiere el auto anteced.^te,
recivi juram.^to segun dro., y haviendolo hecho
prometió decir verdad, y siendo preguntado p.^r
el pedim.^to anteced.^te dijo: que conoce de vista,
trato, y comunicac.^n á D.^n Luis de Cascallana
nat.^l deesta Ciudad que le presenta. Sabe por ci
tas razones, que es hijo leg.^mo de D.^n Christoval
de Cascallana, nat.^l dela referida villa, y de D.^a
Ysabel Antonia de Miguel, nat.^l deesta Ciudad. Que su Padre
es tambien hijo leg.^mo de D.^n Christoval de Cascallana,
nat.^l de dha villa de Cuvillos, y de D.^a Maria Gracia nat.^l
de la ref.^a villa Que su Madre es asimismo hija leg.^ma
de D.^n Jph Miguel, y de D.^a Manuela Bastero, nat.^l de
esta dha Ciudad. Y que asi el Pret.^te como los demas sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios detoda mi
la raza casta y generac.^n de Judios, y otra mala Secta
que no han sido castig.^os p.^r el S.^to of.^o dela Ing.^n p.^r crimen alg.^o á ello
perten.^te Que no han cometido infamia dehecho ni de dro. ni tenido
ofizios viles vajos ni mecanicos: antes bien que siempre han
vivido con honor, y estimac.^n todo lo q.^l sabe el tgo p.^r las exp.^das
raz.^es ser pub.^co y notorio en esta Ciudad, y en la ref.^a v.^a, y la ver
dad p.^r su juram.^to fho, y que es de edad de quarenta y ocho
años y la firmó. Juan de Muela

D.^r D. Fran.^co Antonio Baq.^zo

En dicho dia mes y año dela misma pres.n para la ref.a inform.n
recivi Juram.to segun dr.o de D.n Antonio de Zela y Aguilar
vez.o de esta Ciudad; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad.
y siendo preguntado por el pedim.to antecedte dijo: que conoce
de vista, trato y comunicacion al D.r Luis de Cascallana,
natl. de esta Ciudad que le presta sabe por estas razones: que
es hijo leg.mo de D.n Christoval de Cascallana, natl. de la villa
de Cuvillos obispado de Astorga, y de D.a Ysabel Antonia de
Miguez, natural de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Christoval de Cascallana, y de D.a Maria Gar-
cia natler. de la expresada villa de Cuvillos. Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Jph de Miguez, y de D.a Manuela
Barrero, natler. de esta dha Ciudad. Y que asi el Pretendiente,
como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, y
otra mala Secta. Que no han sido castigados por el S.to ofizio de
la Ynquis.n por crimen alguno à ella perteneciente. Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido
ofizios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien que siempre han
vivido con honor y estimacion. todo lo qual sabe el tgo. p.r
las razones dhas. ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la ver-
dad p.r su juram.to fho, y que es de edad de mas de cinquenta
años, y la firmò.

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Antonio de Zela
Acevedo

60

En dho dia mes y año dela misma present. y para la refa. informa recivi juramto. segun dro de Dn. Geronimo de Ornato, natl. dela villa de Cuvillo, y vezino desta Ciudad, y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedimto. q. dá principio á estos autos dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn. Luis de Carcallana, natl. desta Ciud. que le presenta. Sabe por estas razones que es hijo legmo. de Dn. Christoval de Carcallana, natl. dela referida villa, y de Da. Ysabel Antonia de Miguez natural desta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Christoval de Carcallana, y de Da. Maria Garcia, naturales dela referida villa. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Joh. de Miguez, y de Da. Manuela Barreros, naturales desta dha Ciudad. Y que asi el Prette. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos y otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Sto. ofizio dela Ynqn. por crimen de Heregiá, Apostasia, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido ofizios viles bajos, ni mecanicos, antes bien que siempre han vivido con honor, y estimacion. todo lo q.

consta al tgo. por las expresadas razones, ser pub.
y notorio en esta Ciudad, y en la expresada villa de Cuvi-
llos, y la verdad pr. su juramto. fho: y que es de edad de
quarenta y ocho años, y la firmó. Geronimo de Otero

Dr. D. Franco. Antonio

Baquerizo

S.rio

En dho dia mes y año de la misma presn. y para
la referida informn. recivi juramto. segun dro. de Dn.
Manuel Vallejo vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho
prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedimto.
que antecede dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacn.
á Dn. Luis Carcallana, natl. de esta Ciudad, que le presta.
Por las mismas razones sabe que es hijo legmo. de Dn. Chris-
toval de Carcallana, natural de la villa de Cuvillos, y de
Da. Ysabel Antonia de Miguez, natl. de esta Ciudad. Que
su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Christoval de
Carcallana, y de Da. Maria Garcia, naturales de la refa.
villa. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn.
Jph Miguez, y de Da. Manuela Barteza, natl. de esta dha Ciud.

Y que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos
Conversos, y otra mala secta. Que no han sido castigados
por el Sto. offizio de la Inquisn. por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido
ofizios viles, vaxos, ni mecanicos; antes bien que se ven
pre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo
lo qual sabe el tgo. por las razones expresadas, y ser
publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su jura
mto. fho; y que es de edad de quarenta y un años
y la firmó

Manuel de Vallejo

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a diez de Noviembre de mil
setez. y setenta: Los Sres. Rr. y Consiliarios del
Colegio Maior de Sta. Maria de Jesus Univd. de
la referida Ciudad: teniendo presentes las informs.

que D.n Luis de Carcallana hizo para su Grad.
de Liz.do en teologia, en las que se hallan las fees de
de Bautismo de sus Padres y suia, y la anteced.
hecha asimismo asu instancia, dixeron: que la aprobaban
y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su conseq.a
mandaron despachar los Regulares Edictos, y que aún
dentro del termino de ellos se le confiera el Grado
de Doctor en Sagrada Teologia con todas las pre-
eminencias, y exempciones, que le corresponde, sin
perjuizio de los que con dro. pretendan la antig.d en
dho termino, á los quales se le reserva su dro. Y por
este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Ubaldo Mantilla
Fevani R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

D.n Rafael de Pareja

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia se fixaron los Edictos
prevenidos en el auto anteced.e, de
de que doi fe. D.r Baquerizo
S.rio

Nr. 30

Certifico que Dn. Nicolas Perez Suarez, natl. dela Ciudad de Medina Sidonia tiene ganados en esta Univd. y en la facultad de Medicina quatro Cursos: que son el de mil setecd.ses.ta y cinco en mil setecd.ses.ta y seis = mil setecd.ses.ta y seis en mil setecd.ses.ta y siete = mil setecd.ses.ta y siete en mil setecd.ses.ta y ocho = y el pres.te con cedula que ha presentado. Asimismo recivió el Grado de Br. en Artes por esta Universidad en veinte i ocho de noviembre de mil setecd.ses.ta y siete. Sevilla y Junio primero de mil setecd.ses.ta y nueve.

Ldo. Baquerizo

Dn. Nicolas Perez Suarez, natl. dela Ciudad de Medina Sidonia Diocesis de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univd. quatro Cursos en la facultad de Medicina. Y q.e asimismo recivi por ella el Grado de Bachiller en Artes en 28 de Noviembre de mil setecd.ses.ta y siete, segun que todo se averigua dela Certificacn. que en debida forma pres.to. Y es asi que necesito graduarme de Br. en la expresada facultad; y que pa. ello ha de preceder (conforme á leies del Reino, Estatutos, y Practica de esta Univd.) la justificacn. de como soi hijo lexmo. de Alonso Perez Suarez. y de Da. Juana Gil del Valle: Que mi Padre es asimismo hijo lexmo. de Diego Perez Suarez, y de Da. Geronima Canales Ximenez: Que mi Madre es tambien hija lexma. de Antonio Gil del Valle, y de Da. Maxima Ruiz de la torre, todos natles.

Juan Ruiz de la Torre

natles y vecz.os dela referida Ciudad. Y que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto Ofizio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delitos de infamia de hecho ni de dro. Ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profesion de nra. sta fee Catolica, siendo Yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Y respecto â que esta inform.on debe hacerse, conforme âlas especiales ordenes de S. M. con que esta Univd. se halla, en la expresada Ciudad con citacion del Sindico Procurador de ella. Porto

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion y mandar despachar su Carta exorto âlas Justicias de la expresada Ciudad para que ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gral se haga la inform.on que llevo pedida, y venida que sea, y siendo por V.S. aprobada proveidenciar que se me admita â exam.

pª. dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Justª. Juro &ª.

Nicolas Perez Suarez

Por presentada la Certificacⁿ: despachese el Exorto que esta parte pide en la forma ordinaria. Y evacuada que sea la informⁿ. en su virtud hecha, traigase pª. dar providencia. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Maior de Sta. Mª. de Jesus Univ.d de esta Ciudad. Sevilla y Junio dos de mil setez.s sesª. y nueve.

U.

D. Montesdeoca Rr. Moreno Mantilla Leriz

Ldo. Baquerizo

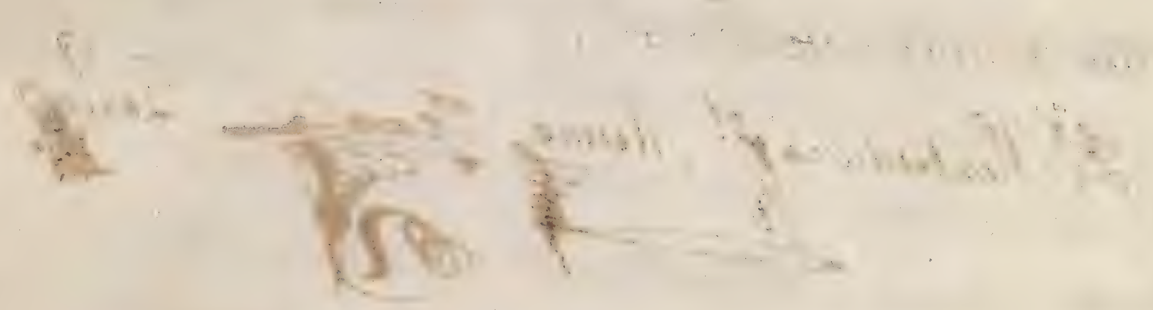

[illegible] Alameda y [illegible]

Año de 1769

Inventario de [illegible] pesos y menudo de Dn Nicolas Perez Suarez, natural de la Ciudad de [illegible] difunto por [illegible]

por [illegible]

Certifico, yo Dn. Pedro de C... de Morales Cura theniente de las yglas. desta Ciudad de Medina Sidonia, que en los Libros que se anotaran al Margen, constan las partidas siguientes

Libro 37 de Bap.s folio 42 Nicolas — En la ygla. del Sr. Santhiago Parroquia Auxiliar desta Ciudad de Medina Sidonia en [...] de febrero de mil setec.tos y quinze [...] la y ocho as, yo Dn. Fran.co Joseph Medina y Salvatierra Cura y Ben.do [...] de las yglas. de dicha Ciudad Baptize a Nicolas que

P.te nacio en cinco de dicho Mes y año hijo legitimo y primero de dicho nombre de Alonso Perez y de Dª Juana Gil. fue su Padrino Dn. Fran.co Martinez de Sierra [...] con licencia del Yllmo. y Rev.mo Sr. [...] Obispo de Cadiz [...] de dicho Mes y año son natu.les y vecinos desta Ciudad en fee de lo qual lo firmo = Dn. Fran.co Joseph Medina y Salvatierra =

16 - Libro de Matri.s folio 234 = Casados — En la Ciudad de Medina Sidonia en el dia quinze de octubre de mil setec.tos y treinta as, aviendo precedido examen de la Doctrina Christiana, Confession y Comunion y las tres amon.nes que fueron en veinte y nueve de Septiembre, en primero y en ocho de octubre de dicho año y todos los Requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento de que no ha resultado canonico impedimento, yo Dn. Fran.co Joseph Medina y Salvatie

178.

ra Cura y Then. dor. de Beneficio de las Yglesias de d[ic]ha Ciudad desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo

Casam.to de Pardes

Matrimonio a Alonso Perez Suarez hijo legitimo de Diego Perez Suarez y de D.a Geronima Canales Ximenez y a D.a Juana Baptista Gil Ruiz de la Torre hija legitima de Antonio Gil y de D.a Marina Ruiz de la Torre a que fueron testigos Juan Garcia Mig.l Pantoxa, Alonso Damian y otras muchas personas desta Ciudad en fee de lo qual lo firme = D.r Juan Joseph Herna y Altamirano

Libro de Bap.s 26 Julio 140 Juan Alonso

Parde.

En Domingo dia veinte y dos del mes de Julio de el año del mil sete.tos y tres, yo el Lr. [illegible] Lopez de Sosa Lector Cura y Then.te dor. de Beneficio en esta Ciudad de Medina Sidonia Baptize condicionalm.te en su yglesia Parroquial Auxiliar desta con titulo del Sr. Santiago a Juan hijo legitimo de Diego Perez Suarez y de D.a Geronima Canales y lo nombre Juan Alonso fue su padrino en la dha yglesia Fran.co de Medina Delgado. declaro el padre que el ya nombrado su hijo nacio en Martes dia diez y siete deste presente mes de Julio, en el qual dia la comadre Maria Ximenez lo Baptizo en su casa por estar en peligro, y yo dare segun queda dicho porque no dava lugar a dudas y escrupulos [illegible] todos n[illegible] y v.s desta dicha Ciudad para que conste todo lo firme = Fer.do Lopez

de Berm.^o Claro

Libro de Bap.^s al num.^o 29 al f.^o 193 Juana Baptista fran.^ca = madre.

En la Ciudad de Medina Sidonia en siete días del Mes de octubre de mil setecientos y noventa años, yo Dn. Diego de Caseres Cura Theniente del Beneficio de las yglesias de esta dicha Ciudad Bautizé a Juana Baptista fran.^ca que nacio el día quatro de dicho Mes y año, hija legítima de Antonio Gil y de Mariana Ruiz de la Madre sus Padres. Fue su Padrino fran.^co Montero a quien advertí el parentesco Espiritual y obligación. son todos natu.^s y v.^s de esta dicha Ciudad entre de lo qual lo firmé = Dn. Diego de Caseres

Libro de Matri.^s al num.^o 42 al f.^o 223 desposados — Casam.^to de Ab.^s P.^nos

Pereira

En la Ciudad de Medina Sidonia en veinte y cinco días del Mes de octubre de mil setecientos y dos años, aviendo precedido las tres amonestaciones y demas Requisitos que manda el santo Concilio de Trento y no aviendo re sultado canonico impedimento, yo Dn. Bar tholome Gallardo Pereira Cura del Beneficio de las yglesias de dichas Ciudad desposé por pala bras de presente que hacen verdadero y legítimo Matrimonio a Diego Perez Suarez hijo de Alonso Perez Maldonado difunto y de Antonia Delgado Romero, y a Geronima Canales hija de Christóbal Delgado Perez y de D.^a Ysabel de Alfaro natu.^s y v.^s de esta dicha Ciudad a que fueron testigos Dn. Antonio

Delgado Mayor Cura de la dicha Ciudad y Dn Diego Delgado Benito, y Dn Alonso Cana les de la Vega Presbys y otros muchos vs de esta dicha Ciudad y en fee de lo qual lo firme = Lic.do Dn Bartholome Gallardo =

Libro de Ma trim.s del num.o 42 folio 110 b.to Despoados { En la Ciudad de Medina Sidonia en onze dias del mes de octubre de mil setec.tos [illegible] años, aviendo precedido las tres amones y demas Requisitos que dispone el S.to Concilio de Trento sin aver Resultado impto al.guno, yo Diego Delgado Benito Cura de las Ygls de dicha Ciudad Despose por palabras de pres.ente q. hizieron verdadero y lexi.mo Matrim.o

Casam.to de Ab.s N.ros } a Antonio Gil hijo de Matheo Gil difuncto y de Juana Baptista, y a Dª Marina Ruiz de Balthodre hija de Dn ygnacio Balthodre y de Dª Feliciana Maria difunctos vs y natu.les de dicha Ciu.d y fueron testig.s los Lic.dos Dn Luis de Heredia, Dn Fran.co de ortega y Dn Luis del valle Presbys en fee de lo qual lo firme Diego Delgado Benito =

Concuerdan las expresadas seis partidas de Baptismo y Casam.to con sus originales a los qe me Remito en los sitados libros y folios declarados al Margen; y para que conste donde convenga lo firme à pedimento de parte en dha Medina y Junio quatro de mil setec.tos sesenta y nueve añ =

Dn Pedro de Castro [illegible]

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vds. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciud. de Medina Sidonia ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Nicolas Perez Suarez y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Alonso Perez Suarez y de Dª Juana [illegible] ... [illegible] ... Gonzales Ximenez ... [illegible] ... de ocupacion de escrivano.

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser
naturales de essa Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante VV.SS. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque

con insercion de la partida, que constare en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en dos de Junio de mil ...

D. Dn. Xpt. Montesdeoca y Villacreses

Dn. Pedro Moreno

Dn. Ubaldo Mantilla

Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dn. Fr. Antº. Baquerizo

SELLO ... VEINTE
MARAVED... DE MIL
SETECIENT... SENTA
Y NUEVE.

dice . Cerrado y Sellado que ... pido con citacion fiscal ... 535

D.ª Juana Gil del Valle vesina desta ciudad como madre lex.ma y curadora de d.n Nicolas de Res Suares resid.te en la ciu.d de Sevilla en los Es- tudios de la facultad de Medicina = ante Vm. como mas aia lugar Digo que para recivir el Gra- do de Bachiller en d.ha facultad el expres- so mi hijo neresita justificar su limpieza por el tenor de los particulares y presentare el presente Exorto de los s.res Rector y Con- siliarios del Colegio Maior de la Universi- dad de Sevilla con el q.e requiero a Vm. en la forma devida para que a su cumplim.to con citaz.on del sindico Procu- rador desta se examinen los testigos que presentare por el tenor de d.hos capitulos y con la misma por el pres.te es.no se coteson Esas fees de Baptismo que presento y q.e

Suplico a Vm. se sirva haverse por requerido con d.ho Exorto y en su cumplim.to que se Examinen los testigos y coteson los Do- cum.tos presentados con citaz.on de d.ho Sin- dico en la forma que se exorta serro

Vista serrado y sellado que es fuert.o que
pido con costas. hago el pedim.to mar.

Por la Contenida
Joseph de los Reyes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

dia mes y año, yo el esno. zivil po. lo que se manda en el auto pre. a interede a Dn. Luis Montero [illegible] ... en su persa. de q. quedo advertido doy fee

Ante mi Gmo. de Robles y Pelargo
[illegible]

Notn. En la propia ciudad en el propio dia mes y año, yo el esrivano notifique el auto que antecede a Da. Juana Gil del Valle viuda de Dn. Alonso Perez Suarez, en su persona q. que quedo enterada doy fee =

Gmo. de Robles y Pelargo
[illegible]

Informacion testigo: Dn. Alonso Marn. de Cueto Presbo.

En la ciudad de Medina Sidonia en ocho de Junio de mill sets. sesenta y nueve a. para la informacion que pretende hazer Da. Juana Gil del Valle, en nombre y como madre de Dn. Nicolas Perez Suarez, estudiante en las escuelas en la facultad de Medicina del colegio maior de Sta. Maria de Jesus de la ciud. de Sevilla, ...

tura l[e] resta, presentó por testigo ante el señor D.r Fran.co de Ar.. Cum.s y Amia, R.n d[e]cano, y en quien rreside la R.al Juris diccion hord.a d[e] esta dha ciudad, por ausencia del señor Corregidor della, a D.n Alonso Ma nuel de Cueto Presv.o della, de quien dho S.r por an te mi el ess.no rrecivio Juram.to y n berbo Sacerdotis, tacto pectore, según d[e]rº. y so cargo del ofre sio decir Verdad, en lo que supiere y le fuere preg.do y haviendolo sido por el contexto del escrito presentado por parte del dho D.r Nicolas, del s.or Retor y Consiliarios de dho colegio maior de la refer.da ciu.d en tenor de todos sus particulares, dixo que conose muibien al dho D.r Nico las Peres Suares, que se halla estudiando en el refer.do colegio, y que es, el referi do hijo le.mo R.n y de le.mo Matrimonio de D.n Alonso Peres Suares de Fuente, y de la citada d.a Juana Gil del Valle, por quien es presentado y que son, y fueron naturales de esta dha ciudad, y en la propia forma le consta que el citado D.r Alonso Peres, Padre del pre tendiente, fue hijo le.mo y de le.mo ma trimonio de Diego Peres Suares, y de D.a Geronima Canales Ximenes, como tambien le consta mui bien, q. la dha D.a Juana Gil del Valle, madre del referido D.r Nicolas, fue hija le.ma de Antonio Gil de Valle,

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

537

y de Dª. Maxima Ruiz de la Torre, todos de un mismo vecinos y naturales que fueron de esta ciudad, á los que trató y comunicó el testigo con gran frequencia, por esta razon sabe mui bien que así el dho Dn. Nicolas Perez Suarez, como los mencionados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion, no descendientes de Judios, Combersos, negros, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala secta, y que no han sido presos castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, ni otro, ni cometieron delito de ynfamia de hecho, ni de dho. ni tampoco tuvieron oficios viles, ni bajos, ni mecanicos por donde desmerecen de quien son, antes si siempre se les vio vibir vajo de la profesion de nuestra Sta. fee Catholica, y ha visto tambien que dho pretendiente es temeroso de Dios, y de su conciencia, y obediente á los preceptos de sus Padres quienes lo criaron, edu-

ron, y r^o. simeiman como tal su hijo, sin haver
contrahido el referido con el contrario, por ser
pub.co y notorio en esta ciudad lo que lleva decla
rado, en la verdad en cargo del juram.to
que ha ynterpuesto, en que se afirma y
ratifica, y que no le comprehenden ninguna ma
nera a ning.a las gen.s de la lei, que le fueron
explicadas, y que es de edad de setenta años
y lo firmó con d.ho señor rexidor de Cano,
de que doy fee ═

Amaya

D. Alonso Man.l Cutto

Ante mi

Luis de Robles y Velasco
Ess.no

testigo:
D.n Alonso de segura
Presvitero

En d.ha ciudad en el referido dia mes
y año, para la citada ynformacion
la referida D.a Juana Gil, en nombre del
citado D.n Nicolas Perez Suarez su hijo, ante
su m.d d.ho señor rexidor de Cano, presentó
por testigo a D.n Alonso de segura Presv.o de
esta d.ha ciudad, de quien su m.d por ante mi el
ess.no rezivió juram.to que hiso en forma d.ho bolun
tariam.te y in berbo saserdotis tacto pectore
segun d.ho. y proc... ...el referido escrito...

en lo que supiere y le fuere preg.do y haviendole
sido por el tenor del comento presentado por
dha parte, y citados a su señoria el Señor
Retor, y consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jesus, unibersidad, estudios de la
ciud. de Sevilla, y entera de los particu
lares que en el se comprehende dixo, que este
testigo tiene muibien de visto, trato, y comuni
cacion, a el Señor Dr. D. Nicolas Peres Suarez
save y le consta que es natural de esta dha
ciudad, el que se halla de estudiante en dha Uni
bersidad de esta de Sevilla, y save por ser pu.co
y notorio, a de mas de constarle a el testigo que el
refer.do es hijo le.mo y de le.mo Matrimonio de D.
Alonso Peres Suarez, que ia es de funto, y de D.a
Juana Gil del Valle, y que el nominado D. Alon
so Peres Suarez, fue hijo le.mo y de le.mo matri
monio de D. Diego Peres Suarez, y de D.a Fer.ma Ama
les Ximenes, como y gual m.te que la sitada D.a
Juana Gil, madre de el dho pretendiente fue
tambien hija le.ma de D. Antonio Gil del Valle,
y de D.a Maxina Ruiz de Mataxe, todos
naturales, y vecinos que fueron de esta espresa.da
ciudad, Abuelos, Paternos, y Maternos del
ref.do dho, a los quales, conocio el testigo mui bien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

y tiene, y ademas se Remite a las partidas de
Bap.s y Casam.tos de los mencionados, mediante
lo qual saue que asi dho pretendiente como
los demas, sus Padres, y Abuelos, Paternos, y
maternos, han sido, y son tenidos, y comun
mente reputados por christhianos viejos
limpios, de toda Mala Raza, y generacion de
Judios, Mulatos, Conbersos, Moriscos, Gita
nos, y de otra Mala secta, y que no han sido
Castigados por el Santo tribunal de la ynq
quisicion, ni por otro Ningun, con tema de
tona, ni han cometido delito de ynfamia
de Hecho, ni de dro. ni han tenido oficios vi
les, ni mecanicos por donde degeneren de
quien son, antes bien, siempre viben
y han vibido vajo de la profesion de nrã sta
fee Catholica, frequentando a menudo los S
racram.tos por ser todos como fueron, y son
temerosos de Dios, y de sus Con
siencias, sin haver oido este testigo cosa en
contrario, pues todo lo que lleva expres. expu. y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

notorio en esta ciudad, y la verdad en cargo del juram.to que lleva hecho, en que se afirma y ratifica, y que no le tocan en manera de las generales de la Lei, que es edad de cinquenta y ocho a.s y lo firmo con dho S.or Reg.or Cano de que doy fee = Alfonso Phelipe segura y Aston

Amaya

Ante mi

Ant.o de Robles y Sierra Ess.no P.co

testig.o
D.n Juan
Rob.o Machado

En la ciudad en el referido dia mes y año, para la misma ynformacion la referida D.a Juana Gil del Valle, como madre y tutora y leg.ma curadora de D.n Nicolas Perez Suarez, vezino de esta ciudad de Sevilla, ante su m.d dho S.or Regidor de Cano, presento por testigo a D.n Juan de Tholedo Machado, Press. de esta ciu.d de quien dho señor por ante mi el ess.no recivio juram.to y in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del

Aperció de su Verdad en lo que supiere y le
fuere preg.do y siendolo por el Contexto del
Ynsorto que a mas se le exibira, a proxim.te del
dho Dn Nicolas Perez, q.n mi el Dr. Nieto, Con
siliarios de el colegio maior de Sta Maria de
Jesus, y universidad, estudios gen. de la ciu. de
Sevilla, enterado de sus Particulares, dixo conoce
mui bien de Vista, trato, y Comunicaz.n al
citado Dn. Nicolas Perez, y le consta hallarse
estudiando en la facultad de Medicina
y que es hijo le.mo y de le.mo matrimonio de
Dn. Alonso Perez Suares, y de Da. Juana Gil del
Valle, naturales de esta dha ciudad, y que el dho
Dn Alonso Perez, fue hijo le.mo de Diego Perez
Suares, y de Da. Ger.ma Canales, vez.s y a de la
tos, Abuelos Paternos de dho pretendiente,
y que tambien sabe, y le consta q. la dha
Da. Juana Gil del Valle su Madre, fue
hija le.ma y de le.mo matrimonio de Antonio
Gil del Valle, y de Da. Marina Ruiz de la
torre, Abuelos Maternos de el nominado
Dn. Nicolas, todos naturales que fueron
de esta expresada ciudad, a todos los que a le s
trato, y comunico el testigo, y a maior
abundam.to le Menciono el testigo a las s
fees de Bap.mo y Casam.tos respecto a l
que le consta, demas de ... y despu.

y en todo e nuestra ciu.d que e sy. Apresentado
D.n Rieco lenes Suarez y su abuelo mas con
los Maiorasgos sus Padres, y Abuelos Pater
nos y maternos, cada uno en su tiempo: son
y fueron Christianos viejos, Limpios de toda
mala Rasa, y esta generacion de
Judios, Mulatos, cambeseros, Gitanos, Moris.
cos y no han sido Castigados, ni penitenciados
por el Santo oficio de la ynquisicion
ni por otro tribunal alguno, con pena
afrentosa, ni ha cometido crimen de he
regia, apostasia, judaismo, ni otro nime
nos ha cometido delito de ynfamia de
hecho, ni de dro. ni tampoco han obtenido
oficios baxos, viles, ni mecanicos, pues son le
sus generaciones de quienes eran, antes
bien sipre. lo tubo ma mantenerse con mucha
estimacion en sus Labores del campo,
y otras negociaciones decentes, y que
vibieron baxo de la profesion de nra.
santa fee Catholica, muy temerosos de
Dios, y de sus Conciencias, como Xptianos,
teniendo frequentando los santos sacra
mentos menudo, lo que a si bio el tes
tigo ser publico, sin cosa en contrario

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

pues sino hubiera precisamente lo hauia de
saver respecto à hauer vivido esta famil
lia en mi Calle, y entrar de continuo en sus
Casas, y ademas es pu.co y notorio en esta
ciud.d lo que lleva expresado, y la verdad en
cargo del juram.to que hà y mas puesto,
y que se afirma y ratifica; y que no le
tocan en manera alg.a las gen.s de la
ley, y que es de hedad de diez y ocho años, y
lo firmó con dho S.r Teniente de Corr.or
de que doy fee =

Amaya

D.r Juan Toledo
Machoiro

Alvarez

Ante mi
Jph. de Rodr.z Velazq.z
ess.no

Exhiv.n de Carta de Consolidacion
En la Ciu.d de Granada en el Re-
ferido dia ocho de Junio de mill seteciem
tos setenta y nueve. yo el ess.no en con
sequencia de lo mandado en el auto que

Veinte [illegible]

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

ante mi de, siendo como las cinco de la tarde de
este dia passé a la Yglesia Maior Parroq.
de Santa Maria desta ciudad en cuio Archi
bo existen los Libros de Bapp.mos y casamien.tos
de dicha Parroquia [illegible] de [illegible] de
la misma, y estando en la sachristia de la
citada Ygl.a maior por el S.or D.n Alonso de la
Requena y Orteza Cura theniente en ella
se exhivieron ante mi los Libros que men
cionan las certificaciones de Bapp.mos casam.tos
Comprehendas que contiene la Certificaz.n presen
[illegible] en este [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] Cura [illegible] thent.e
[illegible] de dicha ciudad [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] Certificaz.n con las
que contiene [illegible]
[illegible] que estan en dichos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y concuerdan [illegible] con
[illegible] [illegible] que me remi
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en firme aqui [illegible]
[illegible] [illegible] Archivo y pa
ra que conste doy el presente que

firmé con dho juez de que doy fee.

D. Alonso dela Reguera

Tordecillas [illegible]

Ante mi Leon de Ballar y Velazq.

Auto. En la ciudad de Panamá en diez y nueve de junio de mil setecientos [illegible] años el señor D. Juan [illegible] juez de [illegible] Don Francisco [illegible] por quien [illegible] ... por auto [illegible] con vista de la informacion hecha por parte de D. Nicolas [illegible] Suarez dixo que [illegible] la sumaria como [illegible] de luego [illegible] a prueba [illegible] [illegible] para [illegible] de la [illegible] [illegible] y mando que [illegible] [illegible] en el [illegible] Suarez, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] D. Francisco [illegible] [illegible] [illegible] conforme [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] que firmó con [illegible]

Amaya

D. Juan de Toledo Ortega

Ante mi Leon de Ballar y Velazq.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Junio de mil setez.tos ses.ta y nueve: Los S.res R.or y Consiliarios del Colegio maior, de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad: haviendo visto la inform.n antecede.te hecha por D.n Nicolas Perez Suarez, nat.l de la Ciudad de Medina Sidonia, y residente en esta, para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su conseq.a mandaron, que el susodho sele admita a examen para dtho Grado de B.r en Medicina: y quedando aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y por esta su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

f. D.r D.n Xp.l Montes de Oca Villacreses R.r

D.n Pedro Moreno

D.n Ubaldo Mantilla Ferand

D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

S.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

543
Expte. Nº 32

# Autos Varios y [illegible]

# Año de 1770.

Ynformación de Dn. Benito Ignacio Sanchez natl. de la villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Doctor en Medicina.

...os el R.r y Visitador del Colegio Mayor de Sta. M.a de Jesus Univ.d [illegible]
[illegible]

Certifico, que D. Benito Timoreo y Sanchez, nat. de la V.ª de Villafranca de las Alguijas D.s de Cordova se graduó de B.r en Med.ª en doce de Julio de mil set.tos y sesenta. Sev.ª y E.9. nier de mil set.tos y set.ta

L.do Baquerizo

D. Benito Timorrero y Sanchez, nat.l de la V.ª de Villafranca Obispado de Cordova, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo que me graduè de B.r en Med.ª por esta univ.d en 12. de Julio de 1760. segun se averigua de la Certif.n que en debida forma presento. I respecto á que necesito recivir el G.do de L.do en la expresada facultad; y para justificar (conforme á los Estatutos, y practica de esta univ.d) como soi hijo de D. Antonio Josef Timorrero, nat.l de la V.ª de Castro del Rio, y de D.ª Ypolita Martinez, nat.l de la referida V.ª de Villafranca. Que mi Padre es hijo leg.mo de D. Juan Garcia Timorrero, y de D. Juana Martinez de Lozano, nat.s de la expresada V.ª de Castro del Rio. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D. Benito Sanchez Guixo, y de D.ª Juana de Robles la Botijona, nat.s de la mencionada V.ª de Villafranca. Que asi Yo, como los citados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,

mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta,
Ijue no hemos sido castigados por dho. oficio dela
Inqn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro. Ijue no hemos cometido de infamia
de hecho, ni de dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado de quienes
son: antes bien, que siempre han vivido con mucho
honor y estimacion, y uso dela Profesion de nra.
Sta. Fe catolica: segun que todo se averigua delas
fees de Bautismo, é inform. que hize pa. dho. mi
Gdo. de Br. en Medicina, que reproduzco enforma.
Execta atencion =

A V.S. suplico se sirva haver por pres.da la referida
certifn. y mandar, que al tenor deste pedimto. se
me reciva inform.n, y dada q.e sea siendo por
V.S. aprobada providenciar, que se despachen los
regulares Edictos. Y consecutivam.te mandar, que
se me admita á examen pa. dho. Grado: y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido
Just.a juro Va.

Otrosi Digo: que necesito recivir con la maior brevedad
el referido = Por tanto = A V.S. suplico se sirva man-
dar, que (aun dentro del term.o de los expresados Edictos)
se me admita á los actos de Repeticion, Puntos, y
examen pa. dho. Grado: y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ord.a Para lo qual

545

renuncio la preferencia y antiguedad, en caso, qualquiera con dro. la pretensa; Pido just.a juro et supra.

Benito Jimenez

Por presentada la Certif.n por desp.r la fee de Bautismo, é inform.n esta parte de la informa.n que ofrece, laqual nombre al pu.te S.rio, y fha. que sea, traigase para dar provid.a sobre lo prin.l, y otrosi. Lo mandaron los s.res R.or y conciliarios del colegio maior de s.ta M.a de Jesus univ.d de esta ciudad. Sev.a y Enero de mil set.tos y setenta.

f. D.r Arantilla R.r Moreno [illegible]

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla en   de Enero de mil set.tos y setenta. De pedimento de D. Benito [illegible] y Sanchez, Vecino avesindado en esta Ciudad.

pa. la referida inform.n recivi juram.to segun dro. del S.do D. Geronimo Daza, Abog.do de los R.s Consejos, y Nuncio del S.to offi.o deesta ciudad: y haviendolo hecho offecio decir verdad y siendo preg.do por el antecedente pedim.to Dixo: que conoce de vista y comunicacion a D. Benito Timonero y Sanchez, que le presenta, nat.l de Villafranca. Por esta razon conoce tambien de trato á su Padre D. Antonio Josef Timonero, nat.l de la v.a de Carrio del Rio. Sabe de oidas, que su Madre fue D. Hipolita Martinez, nat.l de la referida v.a de Villafranca. A todos los demas, de quienes el testigo es ha preguntado, no conoce: pero siempre ha oido decir, que todos sus ascend.s, como tambien los que lleva referido, han sido y son christianos viejos, limpios de toda raza y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to offi.o dela Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: todo lo qual consta al testigo por las razones, que lleva mencionadas, y ser pub.co y notorio en esta ciudad, y la verdad por su juram.to fho. y que es de edad de cinquenta y dos años y la firmó=

Ante mi Geron.o Daza

S.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia mes, y año de la misma person.a, y p.a la referi-

... su infrin recivi juram.to segun dro. de D. Josef Fernandez dela Cruz, vz.no desta Ciudad; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preg.do por el tenor del p.to ... Dixo: que conoce de vista, y comunicacion a D. Benito Timoneda ...

... s Padres ... D. ... Josef Timoneda, nat.l dela V.a de Carcer del Rio. Pero, q. à todos los demas ascend.s, por quien ha sido preguntado, no conoce. Ha oido el tertigo decir; que estos son christianos viejos, limpios, de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ... ni otra mala secta. Tiene ... han sido castig... por el S.to oficio dela Ynq.on por crimen ... Y entiende, que no han cometido delitos de infamia ... de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de su limpieza. Esto con ... sabe del ... Padre ... todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama ... firmo ...

S.do

S. D. Fran.co Ant.o Bayarri

Josef Fern.z dela Cruz

En dho dia, mes, y año dela misma prov.a ...

547

la referida inform.^n recivi juram.^to segun dro. del B.^r D.^r Fran.^co Xavier Daza, Presb.^o, v.^no desta Ciudad; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preg.^do por el tenor del pedim.^to Dixo: que conoce de vista, y comunicacion á D.^n Benito Timorrero y Sanchez, q.^e le presenta, nat.^l de la v.^a de Villafranca. Sabe de cierto, que su Madre es D.^a Hipolita Martinez, nat.^l dela referida v.^a consta al testigo por trato y comunicacion, que su P.^e es D.^n Antonio Josef Timorrero, nat.^l dela C.^d de Cazeres del Rio. A todos los demas sus ascend.^s no conoce: pero dellos, ha oido decir, y del Preten.^te y s.^s P.^e por haverlo tratado, que son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castig.^s por el S.^to oficio dela Ynq.^n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficio vil, ni bajo, ni mecanicos por donde degenerar; desquienes son: antes bien todos han sido virtuosos y catolicos verdaderos. todo lo qual es pub.^co y notorio, y la verdad por su juram.^to fho, y q.^e es de edad de veinte y nueve años, y lo firmo.

S.^do D. Fran.^co Antonio Baquerizo

B.^r D.^r Fran.^co Xavier Daza Presb.^o

En dho dia, mes, y año dela misma prision[?] y para la referida informacion recivi juramento segun dro. de Dn.
Domingo Sanchez, vecino, y residente en esta Corte
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
preg.do por el anteced.te pedim.to Dixo: que conoce á
D. Benito Ximenez y Sanchez, que le presenta, nat.l
dela V.a de Villafranca. Sabe, que es hijo leg.mo de Dn.
Antonio Josef Ximenez, nat.l dela V.a de Carrascal del
Rio, y de D. Hipolita Martinez, nat.l dela referida
V.a de Villafranca. Que su P.e es hijo leg.mo de D. Juan
Garcia Ximenez, nat.l dela dha V.a de Carrascal del Rio,
y de D. Juana Martinez de Lozano, nat.l desta misma
V.a Que su madre es tambien hija leg.ma de D. Beni-
to Sanchez Guixo, y de D.a Juana de Robles la Botti-
jona, nat.s dela mencionada V.a de Villafranca. Y que asi
el Presente, como los demas sus Padres y Abuelos han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala generacion,
y secta. Que no han sido castigados por el St.o oficio dela
Ynq.n Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficios viles, ni vajos, ni mecanicos:
todo lo qual sabe de unos por vista, y de otros por trato,
y comunicacion, y la verdad por su juram.to fho.
y que es de edad de quarenta y ocho años, y lo fir-
mó.

Sdo D. Fran.co Antonio
Baquiux[?]

Domingo Sanchez

En la Ciudad de Sevilla á de Enero de mil setec.tos y setenta: Los señ.res R.or y consiliarios del colegio maior de S.ta M.a de Jesus Univ.d dela referida ciudad: haviendo visto la antecedt.e inform.n dada por D. Benito Cimorreno y sanchez para su G.do de L.do en Medicina Dixeron que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante. Y en su consiq.a que se despachen los regalados Edictos correspt.es en la forma que d. Y conseqventem.te mandaron, que aun dentro del term.o de ellos, se admita al referido dho á la actos de Repeticion, puntos, y examen p.a el G.do de Licen.do en Med.a, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, sin perjuicio de los que en dho term.o pretendan la antiguedad y preferencia, con dro: el qual en todo se les reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

Dr. D.n Nicolas Fernandez Lozano — D.n Pedro Moreno

Dr. D.n ... de ... Ramirez — D.n Fernando Reyna ... Reyna

L.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

en la Ciudad de [illegible] en quatro [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] tres del [illegible]
[illegible] y para [illegible]
[illegible] que conste, firmó esta dilig.^a [illegible]
[illegible] de

Baquerizo

Juan del Angel

4

540

Certifico que el Dr. D. Benito Jimenez, nat. de la villa de Villafranca obispado de Cordova se graduó por esta Univ.d de Lic.do en Medicina en diez y siete de [illegible] y año dela fha. Sevilla y [illegible] de mil [illegible].

L.do Baquero

El Dr. D. Benito Jimenez y Sanchez, [illegible] en esta Ciudad Socio dela Real Sociedad de ella, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué por esa Universidad de Lizenciado en Medicina en diez y siete de presente mes, segun se [illegible] de la Certificacion que presento: y respecto a que necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad: y para ello Justificar conforme a Estatuto y practica de esta Universidad como soi hijo legitimo de D. Antonio Josef Jimenez, nat. [illegible] de Castro del Rio, y de D.a Hipolita [illegible], [illegible] villa de Villafranca. Que mi Padre es hijo legitimo de [illegible] Garcia Jimenez, y de D.a Juana Martinez de Lozano, nat. [illegible] la expresada villa de Castro del Rio, [illegible] hija legitima de D. Benito Sanchez Rojo, y de [illegible] los Botijeros, nat.s de la referida villa de Villafranca [illegible] como la expresada mi [illegible] [illegible] de toda [illegible]

[illegible]

Que no he sido [illegible]

[illegible]

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.ta Certific.on, y por repro ducidas las citadas informaciones y mandar, que se admita informacion al tenor de este pedimento, y dada que sea, y tenida por V.S. aprobada mi suficiencia, que me se confiera el expresado Grado de Doctor con todas las preheminencias, prerrogativas, y exempciones à el pertenecientes. Pido Justicia, Juro &c. d.a

Otrosi digo que me es preciso recivir el referido Grado de Doctor en Medicina con la maior brevedad. En cuia atencion = A V.S. suplico se sirva mandar que se me confiera el referido Grado de Doct.r à un dentro del termino de los Edictos: para lo qual renuncio la ambiguedad y preeminencia en caso que alguno en el citado termino le presentase. Pido ut supra.

Benito Temorero

Por presentada la Certificacion, y por reproducidas las informaciones esta parte de la inform.on que hace, la qual se comete al presente Secretario; y dada que sea traigase para dar providencia sobre lo principal y otro si. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de esta ciudad. Sevilla y Enero veinte y dos de mil setez.tos y setenta

D.r Stanislao R.l

Moreno

D.r Lerin

Ramirez

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à veinte y tres de Enero de mil setez.tos y setenta yo el Secretario hize saber a D.n Benito Temorero y Sarria Medico en esta Ciudad p.a la inform.on que tiene ofrecida, y lo esta mandada la presente por yo antemi el

550

Dn. D.n Juan Antonio Amador, vezino desta Ciudad de quien en virtud dela comision que me confiere [illegible] auto recivi juram.to en forma segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to que da principio a esta informacion dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion al Sr. D.n Benito Jimenez y Sanchez, que le presenta, nat.l dela villa de Villafranca Obispado de Cordova. Sabe, que es hijo lexmo. del Sr. [illegible] Josef Jimenez, nat.l de la villa de Castro del Rio, y [illegible] Hipolita Martinez, nat.l dela ref.a villa de villafranca. Que su Padre es tambien hijo lexmo. de D.n Juan Garcia Jimenez, y de D.a Juana Martinez de Lozano, nat.s dela ref.a villa Castro del Rio. Que su madre es [illegible] de D.n Pedro [illegible] Ruiz, y de D.a Juana de Robles la Berjona, nat.s dela ref.a villa de villafranca. Que asi el Pretend.te como su Padre [illegible] [illegible] como los demas sus Abuelos [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] son [illegible] [illegible], limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Moros [illegible], Moriscos, ni de otra mala Secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio [illegible], p.r crimen de ella, ni otro tribunal. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos: antes si, que siempre han vivido con mucho honor y como verdaderos Christianos. todo lo qual consta al testigo por haver tratado al Pretend.te y a su Padre, y tener dello demas buenas [illegible] y noticias, se publico [illegible] en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho; y que es de edad de quarenta años, y lo firmo.

Juan Antonio Amador

S.ro D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año dela misma presentacn. y para la
referida inform.n recivi juram.to en forma de D.n
Joachin Sanchez, vezino en esta Ciudad; y haviendolo
lo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r el
d.o pedim.to antecedte. dijo que conoce de vista, trato y
comunicacion a D.n Benito Timonero y Sanchez,
que le presta; Medico en esta Ciudad, y nat.l dela v.a de Villa
franca. Sabe, que es hijo lex.mo de D.n Antonio Jph. Timo
nero, nat.l dela v.a de Castro del Rio, y de D.a Apolin.a
Martinez nat.l dela referida villa de Villafranca.
Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan
Garcia Timonero, y de D.a Juana Martinez, ambos
nat.les dela expd.a v.a de Castro del Rio. Que su Madre
es asimismo hija lex.ma de D.n Benito Mrz. Gallo, y de D.a Jua
na Rodrig.s la Borjona, nat.les dela referida villa de Villafranca.
Y que asi el Prette. como los demas sus Pres. y Abue.s han sido, y son
Christ.os viejos, limpios de toda mala raza, y generac.n de Judios, Mulatos,
Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados p.r el S.to Off.o de
la Ynq.n p.r crimen alg.o de la prete. Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos. Todo lo q.e consta
al q.e d. p.r haver tratado al Prete. y su Padre, y tener buenas noticias
delos demas, ser publico y notorio en esta Ciud. y la verdad so cargo de
su juram.to f.ho, y que es de edad de treinta y tres años, y
lo firmo.

Joachin Sanchez

L.do D. Fran.co Antonio
Baquerizo

referida informn. recivi juramento segun dro. de Dn. Nicolas
Sanchez, vezº de esta Ciud., y haviendolo hecho oficio segun dro.,
y siendo preguntado por el pedimento que antecede, dixo:
que conoce de vista y comunicacion a Dn. Benito Timonero
y Sanchez, pueble presbº, dedico en esta Ciud., y natl. de
la vª de Villafranca: sabe, que es hijo legmo. de Dn. Bernt.
Josh Timonero, natl. dela villa de Castro del Rio, y de Dª Josefa
ta Martinez, natl. dela referida villa de Villafranca. Que su
Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Garcia Timonero
y de Dª Juana Martinez de Lozano, natles. dela expresada vª. de
Castro del Rio. Que su madre es asimismo hija legma. de Dn. Be-
nito Sanchez Lugo, y de Dª Juana del Pozo la Pelayona,
natles. dela mencionada villa de Villafranca. Y que assi el
pretente. como los demas sus Padres y Abuelos han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza, y genera-
cion de Judios, Mulatos, Moriscos ni otra mala secta. Que
no han sido castigados por el Sto. offº. dela Inqqn. por
crimen alguno, Delito perteneciente. Ni se hallan
cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni exercido
oficios viles, vajos, ni mecanicos. Todo lo qual consta
al tto. por haver visto y tratado al Pretendte. y
su Padre, tener delos demas buenas noticias, ser
publico y notorio en esta Ciudad y la verdad, por el juramto.
fho y que es de edad de treinta años, y lo firmó

Ldo. D. Franco. Baquerizo   Nicolas Sanchez

En dho dia mes y año dela misma presentacn.

Y p.r la refer.da inform.n recivi juram.to segun dro. de
D.n [illegible] Rodriguez [illegible] [illegible] del [illegible]
de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y [illegible] [illegible] [illegible] por experim.to ante.te asi por razon
de vista trato y Comunicacion de D.n Benito Ximenez
y Sanchez, quele presen.ta, Medico en esta ciud.d y natl. de
la v.a de Villafranca [illegible], que es hijo leg.mo de D.n [illegible] Ximenez
[illegible] Ximenez, nat.l dela villa de Castro del Rio, y de
D.a [illegible] [illegible] nat.l dela refer.da villa de Villafranca.
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Ximene-
zo, y de D.a Juana Martinez de Lozano nat.s dela expre.da villa
de Castro del Rio. Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Benito Sanchez Rufo, y de D.a Juana Robles
la [illegible] nat.les dela citada villa de Villafranca. Y que assi
el Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios detoda mala raza, y [illegible] en
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no
han sido castigados por el S.to off.o dela Inquisicion
p.r crimen alg.o á ella perteneciente. Que no han cometido [illegible]
de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos: todo lo qual consta al t.go por haver tratado
al Pretend.te sus Padres [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por su juram.to [illegible] y que es de edad [illegible]
[illegible] [illegible]

S.ro D. Fran.co Antonio
Baquero

Rodrig.z

En la Ciudad de Sevilla a [illegible] y quatro de Enero
de mil setec.s y ochenta: los S.res R.or y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad:
haviendo visto la susod.a informacion hecha por el Dr.
D.n Benito Jimenez y Sanchez Medico de esta Ciud.
dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r
bastante. Y en su consequ.a mandaron que se despachen los
regulares Edictos con el termino ord.o Y que concluido se le
confiera el Grado de Doctor en la facultad de Medicina
con todas las preheminencias prerrogativas y esenciones
q.e le pertenecen; aun dentro del referido term.o de los Edictos
sin perjuizio de lo que en el se [illegible] con [illegible]
[illegible] y por este auto asi lo
proveyeron mandaron y firmaron.

Dr. D.n Ubaldo [illegible] Rector — D.r Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de [illegible] Bucareli — D.r D.n Ramon Ramirez [illegible]

S.rio D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dicho dia, mes, y año en cumplim.to de lo mandado en el auto anteced.e se fixaron y pusieron (en los sitios acostumb.s) los dos Edictos con term.o de diez dias, segun me aseguro el Vedel que firma esta dilig.a de que doi fe.

Juan del Angel

S.rio Baquerizo
S.rio

N.° 32

Expte. N.º 33

Tesso. Tierra y Esp.

Año de 1770

Informⁿ de D.ⁿ Antonio Fernan-
dez Solano, Medico, y natˡ. dela ciudad de
Montilla, p.ᵃ sus grados de Liz.ᵈᵒ y Doctor en
Medicina.

//.~.~.//.~.~.//

Como Cathedraticos q.e somos dela Cathedras de Pr. titu-
ya Leyes y Codigo de esta Univ.d de Sevilla Certifica-
q.e D.n Greg.o Holgin Canon.o del R.l Conv.to de Santiago
dela Espada ha asistido a dhas Cath.s en el curso, q.e
acaba y p.a q.e conste damo la pres.te en Sev.a a 23
de Junio de 17...

D.r D.n Ger.mo Jph Moreno de Viñas — D.n Gaspar de Bexar Bracamonte

[Cer]tifico que D.n Antonio Solano nat.l dela ciudad [de] Mon[tilla] [illegible] se graduó de D.r en Medicina en esta Univ.d en doce de Noviembre de mil setez.s ses.ta y quatro. Sevilla y Enero quince de mil setez.s y sesenta

L.do Baquero

D.n Antonio Solano nat.l dela ciudad de Montilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de D.r en Medicina por esta Univ.d en doce de Noviembre de mil setez.s ses.ta y quatro, segun se ave[rig]uará de la [certificacion], que pres.to. Y respecto á que ne[c]esito recivir el Grado de Lic.do en la expresada fa[cul]tad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mo de D. [illegible] fernandez Solano, y de D.a Alonza Ocaña y Prieto. Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel Fernandez Solano, y de D.a Fran.ca Antonia de [illegible]. Que mi [illegible] [illegible] de D. Pedro Sanchez Prieto, y de D.a Maria de Ocaña: t[o]dos nat.les dela mencionada Ciudad. Y que así [yo] [como] los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y so[mos] Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judíos, Mulatos Conversos, Moriscos Gita[nos] y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to ofizio de la Ynquisicion por crimen de Here[g]ia, Apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos come[ti]do delito de infam[ia] [illegible] [illegible] ni tenido ofizios viles, baxos ni mecanicos por donde havamos degenerado de quienes [somos], antes bien que siempre

hemos vivido con honor y estimacion [illegible] la profesion de nuestra santa fé catholica, segun que todo resulta dela informacion que hizo para el exp.te grado de Bac.er en Medicina que reproduzco en forma. Por tanto

A V.S. suplico [illegible] haver por presentada la referida Certificac.n y por reproducida la menciona[da] [illegible] y manda[r] [illegible] mento comme [illegible] informacion, y dada que sea, y siendo por V.S. aprobada providenciar que se me dispongan los regulares Edictos. Y consecutiva[mente] [illegible] se me admita á los actos de repeticion, Puntos y examen para el exp.te Grado de Licenciado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &.

Otrosi digo: que necesito graduarme de Liz.do en Medicina con brevedad. En esta atencion = A V.S. suplico [illegible] dar que aun dentro del termino delos referidos Edictos se me admita á los referidos Actos, y [illegible] do aprobado se me confiera en la forma [illegible]
Para lo qual renuncio la integuedad y preferencia en caso que [illegible] con [illegible] en [illegible] la [illegible] da. Pido ut supra. Antonio Fernandez

Solano

Por presentada la certificacion, y por reproducida la inform.n: esta parte de la inform.n que ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fha

que sea ... para ... todo ... lo principal ...
y otro si. lo mandaron los S.res Rector y consiliarios
... de ... esta
Ciudad, &c.a y Enero quince de mil setez.s y
setenta

D.r Fran.co ... D.r D.n Lerin Paredes
... Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a quince de Enero de
mil setez.s y setenta D.n Antonio Fernandez Sola-
no, Medico aprobado por el R.l Protomedicato p.a la
informacion que tiene ofrecida y de esta
... al M. R. P. Fr. Fran.co de la ...
pcion, del orden de la S.ma Trinidad descalza, y se-
cretario de esta Provincia, del qual en virtud de
la comision que me contiene el auto ...
... y ... de lo ...
cio ... y siendo preg.do por el ...
anteced.te dixo: que conoce de vista y comunicacion
a D.n Antonio Fernandez Solano que le presen-
ta, ... de la Ciudad de ...tilla, y Medico con
... aprobacion. Sabe que es hijo leg.mo de P.e-
dro Fernandez Solano, y de D.a ... Alonza ...
da y ... Que su Padre es hijo leg.mo de Mi-
guel Fernandez Solano, y de D.a Fran.ca ...
... Que su Madre es ... legitima

de Dn. Pedro Sanchez Prieto, todos vecinos de la expresada y de Da. Maria de la Ceda

Ciudad de Montilla. Y que así el Pretendiente, como

los demas sus Padres y Abuelos [illegible] han sido Chris-

tianos viejos limpios de toda mala raza, casta

y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos

ni otra Mala secta: Que no han sido castigados

por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen

de heregia, Apostasia [illegible] ni otro. Que no

han cometido delito [illegible]

ni tenido oficios viles, ni mecanicos [illegible] que le

haian desmerecido [illegible]: antes bien siem-

pre han vivido con mucho honor y estimacion en

la referida Ciud.: exercitandose en obras de piedad

[illegible] christiana. Todo lo qual sabe el [illegible]

por haver tratado y comunicado a todos los que

lleva declarados ser publico y notorio en la expda. Ciu-

dad, y la verdad por su juramto. fho: y que es de la

edad de treinta años, y lo firmo. = entre reng. [illegible] la

[illegible] de Ceda = vale.

Fr. Francisco de la Assumpcion

Ldo. D. Franco. Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año dela misma presentacion

y pa. la referida informn. recivi juramto. legal de [illegible]

(Al [illegible] [illegible] Vieyra del Rosario [illegible]

Religioso en el Convento de N. S. [illegible]

za de esta Ciudad; y haviendole hecho parecer

tio decir verdad; y siendo preguntado por el

pedimento que dá principio á esta informacion dixo:

que conoce de vista trato y comunicacion á Dn.

Antonio Fernandez [illegible] que le presenta natu

de la Ciudad de Montilla, y Medico aprobado por

el Rl. Protomedicato sabe, que es hijo legmo.

de Dn. Pedro Fernandez Solano, y de Da. Alfonsa

Ubeda y Prieto. Que su Padre es hijo legmo. de Dn. Miguel

Fernandez Solano, y de Da. Juana Antonia de [illegible] que

su Madre es tambien hija legma. de Dn. [illegible] de San

[illegible] Prieto, y de Da. Ma. de Ubeda todos naturales

dela mencionada Ciudad. Y que assi el pretendien

te, como sus Padres, y Abuelos [illegible] han sido

y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza

y generacion de Judios, [illegible] converso

casta y [illegible]

Gitanos ni otra mala secta: que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por

crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

[illegible] han cometido delito de infamia de

hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles

ni mecanicos por donde hayan degene

rado

xado de quien (sus) amos bien que se m
tra ... con honor y estimacion, y vaso
dela profesion de ntra s.ta fe Catolica exer
cicandose en ... de piedad y virtud. todolo
qual sabe el test.o por haver tratado y comunicado
à todos los que lleva mencionados, ser publico y notorio
en la expd.a Ciudad, y la verdad por su juram.to fho, y
que es de edad de sesenta y cinco a.s, y la firmo = entre ren
... de S.n ... Ministro en este convento de Sevilla
... del ... vale.

fr. Juan de S.n Joph
Mintro.

Ante mi D. Fran.co Antonio
Baquerizo

En dho dia mes y año dela misma exe
p.a la referida informac.n recivi juramento
... del M. R. P. fr. Christoval de S.n Miguel
... en su convento de la S.ma Trinidad De
... de esta Ciudad; y haviendolo hecho ofre
cio decir verdad y siendo preguntado por el
a ... pedim.to dixo: que conoce de vista
trato y comunicac.n a D.n Antonio
de ... que ... que ... de la
Ciudad de ... y le dice ... por
... sabe que es hijo
de D.n ... Hernandez

[illegible]

[illegible] y

[illegible]

[illegible] le [illegible]

[illegible] volcor vestlen [illegible] eiramos esta[illegible]

[illegible] [illegible] todo lo que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad sin cosa en contrario, y [illegible]

[illegible] con su [illegible] mto fho, y que es decedau [illegible]

[illegible]

Fr. Xptobal de S. Miguel
Redentor Genl.

Sr. D. Fran.co Antonio
Baquerizo

... medio la ... y ... esta ... que la
... recivi juram.to requisito del M. R. P.
Fr. ... de la Ascension, Ministro Provincial
de la SSma Trinidad descalza de esta
Ciudad y su Provincia: y haviendolo hecho
... y siendo preg.
por el ... que antecede dixo: que conoce de vista
..., y comunicacion a D.n Antonio Fernandez
Solano, que le presenta, nat. de la Ciudad de Montilla
y Medico con D.a aprobacion. Por estas razones consta
al t.o, que es ... y de leg.mo matrimonio de
D.n Pedro Fernandez Solano, y de D.a Aldonza
Ocaña y Prieto. Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Mi-
guel Fernandez Solano, y de D.a Juana Antonia
de Cadiz. Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Pedro ... Prieto, y de D.a Maria de
..., todos nat.es de la expresada Ciudad. Que asi
el Pretend.te como los demas sus Padres y
Abuelos han sido ... Christianos viejos, limpios
de toda mala raza ... de Judios
Mulatos, ..., Gitanos, Moriscos, ni otra mala
... Que no han sido castigados por ... S.to Oficio
de la Y. ... por crimen de ... infamia

Juramento ... [illegible] ... convenido ... [illegible]

[illegible] ... ocasiones ... [illegible]

[illegible]

[illegible] ... y demas

[illegible] ... mag.ta ... Catholica ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ... una

[illegible]

[illegible]

[illegible] ... Secu... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y que es de edad de sesenta años, y la firmo.

[illegible] ... Buenaña [illegible]    Fran.co Antonio Baquerizo

[illegible]

y rectora los [illegible] Claustro del Regio [illegible] y R.^l Uni.^d de [illegible] Univ.^d de [illegible] haviendo visto la antecedente informaz.^n hecha por D.^n [illegible] Fernandez So[illegible]no, Medico con R.^l aprobaz.^n y natural dela ciudad de [illegible] dixeron: que la aprovaban y aprobaron, la dan y tuvieron por bastante. Y en su conseq.^a mandaron, que se despachen los reg.^s Edictos con el term.^o ord.^o. Y asimismo que atento [illegible] se admitio la audiencia del term.^o delos Edictos a los actos de repeticion Puntos y examen p.^a el Grado de Lic.^do en Medicina. Y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.^a: Sin perjuicio dela que en el ex.^l term.^o pretenda la antig.^d y preferencia con [illegible] el qual en todo se le reserva. Y por este su auto asi lo pro[illegible]veyeron mandaron y firmaron.

D.^r D.^n Ubaldo Patiño Ristan [illegible] Rector

D.^r D.^n Gaspar [illegible] Bracamonte

D.^r Raphael de [illegible] [illegible] y Avila

[illegible] Fernandez [illegible]

S.^{rio} D.^n Fran.^{co} Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año [illegible] dela tarde se fixaron y pusieron los [illegible] Edictos [illegible] [illegible]

auvo antecedte en los sitios acostumbrados: que son la Puerta
Mayor deeste Colegio Mor. y la Puerta del Perdon de esta
Sta. y Patriarchal Yga., segun que me aseguró un Vede.
deesta Univd. que conmigo firma esta dilija. de que doye.

Ldo. Baquerizo
S.rio

Juan del Angel

Certifico, que D. Antonio Fernandez Solano, natl. de la Ciudad de Montilla se graduó por esta Univd. de Licenciado en Meda. en este dia de la fha. Seva. y Enro. vte y ses de mil setos. y setenta.

Ldo Baquerizo

El Ldo. D. Antonio Fernandez Solano, natl. de la Ciudad de Montilla, y Medico con Rl. aprobacion, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: que me gradué de Licenda. en Meda. en el prexte dia 23. del corre. mes de Enero, segun segun se evidencia de la Certifn. que presento. Y respecto á que necesito recivir el Gdo. de Dr. en la expresada facultad: y para ello justificar (conforme á los Estatutos, y Practica desta Univd.) como soi hijo legitimo de D. Pedro Fernandez Solano, y de Da. Aldonza Ucedo y Prieto. Que mi Padre es tambien hijo legmo de D. Miguel Fernandez Solano, y de Da. Franca. Antonia de Caliz. Que mi Madre es asimismo hija legma. de D. Pedro Sanchez Prieto, y de Da. Maria de Uceda, todos nats. de la mencionada Ciud. Y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,

Corruptos, Gitanos, ni de otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimon en la referida ciudad, y rayo de la profesion de nra. santa fe catolica, segun que todo se averiguá de las informd. que en esta univ. he hecho pa. los grdos de Bro. y Br. en la referida facultad, las quales reproduzco en forma: En esta atencion =

A V.S. suplico se sirva haver por presda la mencionada Certifn., y por reproducidas las referidas informd., y mandar, que al tenor deste pedimto se me reciva informn., y dada que sea, y siendo por V.S. aprobada providenciar, que se me confiera el expresado grdo de Lr con todas las preemind., y prerrogativas al correspond.: mandando ante todas cosas despachar los regulares Edictos. Pido just.a, juro, &a

Otrosi Digo: que merecido recivir el referido grdo de

Doctor con la maior brevedad. Por tanto = A V.S. suplico
se sirva mandar, que se me confiera el mencionado
G.do aun dentro del term.o de los Edictos. Para loqual
renuncio la antiguedad, y preexiencia, en caso, que al-
guno con dro. la pretenda. Pido, ut supra.

G.do Lic.do Antonio Fernandez
Solano

Por presentada la Certif.n y por reproducidas las
inform.s esta parte de la inform.n que ofrece, laqual
se comete al presente S.rio; y fha. que sea, traigase
p.a dar provid.a sobre lo prial. y onosi. Lo mandaron los
S.res. R.or y Consiliarios del colegio maior de S.ta M.a
de Jesu Univ. desta Ciudad. Sev.a y En.o v.te y qua-
tro de mil set.os y setenta.

M.r [illegible] Moreno D.r Lerin Fernandez

L.do Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de En.o
de mil set.tos y setenta: D.r Antonio Fernandez
Solano, Medico revalidado por el R.l Protomedicato
p.a la inform.n que tiene ofrecida, y le esta mandada,

da dan, presentó ante mi el infraescripto Ss.rio por

testigo al R. P. fray [illegible] Religioso conventual de la Ss.ma Trinidad [illegible]

de quien (en virtud dela comision que me confie-

re el auto ante(cedente)) recivi juram.to segun dro: y

haviendolo hecho prometió decir verdad; y sien-

do preguntado por el pedim.to que da principio

á esta inform.n, Dixó: que conoce de vista, y comu-

nicacion á D. Antonio Fernandez Solano, que le

presenta, nat.l de la Ciudad de Montilla. Sabe, que

es hijo leg.mo de D. Pedro Fernandez Solano, y de

D.a Aldonza Ucedá y Prieto. Que su Padre es tam-

bien hijo leg.mo de D. Miguel Fernandez Solano, y

D.a Fran.ca Antonia de Caliz. Que su Madre es asi-

mismo hija leg.ma de D. Pedro Sanchez Prieto,

y de D.a Maria de Uceda, todos nat.s dela refe-

rida Ciudad de Montilla. Y que asi el Pretend.te

como, los demas sus Padres, y Abuelos han sido y

son Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-

versos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han

sido castigados, por el S.to oficio de la Inq.on por

por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien consta al testigo, que esta familia es de las Principales de dha ciudad, en la que se encuentran varias personas, que han obtenido empleos Eclesiasticos, asi seculares, como Regulares, y de Republica: como es todo en la expresada Ciudad, sin cosa en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al presentte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas decir verdad lo que lleva declarado ser publico y notº en la mencionada Ciudad, y la verdad por su juramto. fho. y que es de edad de quarenta y dos aS. y la firmó

Fr. Christoval de Sn. Joseph

Sdo. D. Franco. Antonio Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la referida inforn. recivi juramto. segun dro. de

y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregdo.

por el antecedente pedimento. Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á D. Antonio Fernandez Solano, que le presenta, natural de la Ciudad de Montilla. Sabe, que es hijo legitimo de Dn. Pedro Fernandez Solano, y de D. Aldonza de UcEda y Prieto. Que su Padre es hijo legitimo de D. Miguel Fernandez Solano, y de D. Francisca Antonia de Cadiz. Que su Madre es asi mismo hija legitima de D. Pedro Sanchez Prieto, y de Da. Maria de Uceda, todos naturales de la mencionada Ciudad. Y que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: teniendo esta familia varias

personas Eclesiasticas, asi Seculares, como Regulares con empleos visibles, y de honor: como tambien en la republica, en donde han obtenido empleos de Justicia. Todo lo qual sabe el testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres tener buenas y seguras noticias de ser verdad todo lo que lleva expresado ser publico y notorio en la mencionada Ciudad de Montilla, y la verdad por su Juramento fho; y que esta edad de [illegible] y [illegible] años y lo firmó. Fr. Juan Carmona

2.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

En d.ho dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informac.n recivi Juram.to según d.ho del R. P. Fr. Vicente del Espiritu Santo, Religioso Pbro. en su Convento dela S.ma Trinidad Descalza de esta ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preg.do p.r el anteced.te pedim.to dixo: que conoce de trato, vista y comunicacion a D.n Antonio Fernandez Solano,

Medico Revalidado y nat.l dela Ciudad de Montilla

Sabe que es hijo lex.mo de D.n Pedro Fernandez Solano y D.a Aldonza Ocaña, y Prieto. Sus Padres

[illegible] hijo lex.mo de D.n Miguel Fernandez

[illegible] D.a Fran.ca Antonia de Coles [illegible]

[illegible] y de [illegible]

su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Pedro Albarez Prieto, y de D.a Maria de Ureda, todos de la expresa Ciudad. Que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de d.cho. Ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimac.n, y como verdaderos Christianos. todo lo qual save el tes.go por haverlos tratado y comunicado, es publico y noto. rio en la ref.a Ciudad, y la verdad so cargo de su juram.to y que es de edad de quarenta y nueve años y lo firmó.

Fr. Vicente del Espiritu Santo

S.do D. Fran.co Antonio Baquerizo

En d.ho dia mes y año dela misma presentacion p.a la ref.a inform.n recivi juram.to segun d.ro del M.R. P. M. Fr. Juan de Aguilar, del orden de N.ra S.a del carmen calzado, Mro. en sag.da teolog.a, y P.r en su Co.o de S.n Alberto, de esta Ciudad:

A y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preg.do p.r el anteced.te pedimento dixo: que como se deriva trato y comunicacion de D.n Antonio

Fernandez Solano, Medico Revalidado, y nat.
dela Ciudad de Morilla. Sabe que es hijo legmo.
del Dr. Pedro Fernandez Solano, y de Da. Al-
donza Ocaña y Prieto. Que su Padre es tambien
hijo legmo. del Dr. Miguel Fernandez Solano y de
Da. Franca. Antonia de Cañiz. Que su Madre
es asimismo hija legma. del Dr. Pedro Sanchez Prieto
y Da. Maria de Ocaña todos nats. dela expda.
Ciudad. Y sus ascendientes, como los demas sus
Parientes y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
limpios detoda mala raza, Casta y [illegible] de
Judios, Moros, Conversos, ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela
Inquisicion, por ningun otro Tribunal [illegible]
[illegible] otro. Que no han cometido delito
de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios
viles vaxos ni [illegible]: antes bien que
siempre han [illegible] en mucho honor y
estimacion, y [illegible] verdaderos Christianos. todo
loqual consta al tgo. pa. por haverlo tratado y
comunicado á todos loque lleva expresado, ser
publico y notorio en dha ciudad; y la verdad
por su juramto. fho; y que de edad de quarta. y
y seis años, y la firmo = entrere: = de Sn. Alberto de esta Ciud.
Sdo. D. Franco. Bago. Ante mi Fr. Juan de Aguilar

En la ciudad de Sevilla a diez y seis de Enero de mil setecientos y setenta: los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa María de Jesús, Universidad de dicha Ciudad: haviendo visto la antecedente información hecha por Don Antonio Fernandez Solano, natural de la Ciudad de Montilla, Dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que se despachen los regulares Edictos con el termino ordinario, y así mismo que al susodicho se le confiera el Grado de Doctor en la facultad de Medicina, en todos los honores, y exenciones que le corresponden, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en el presente tengan la antiguedad y preferencia con derecho, el qual en todo se les reserva. Y por este su auto así lo proveieron, mandaron y firmaron

Rector Don Vicente [illegible] Planilla
Fernando

Don Pedro Moreno

Doctor Don Gaspar de Lassus
Bracamonte

Doctor Fernando Remires
y Layna

Secretario D. Francisco Antonio
Baquerizo

N.º 33

Certifico, que D. Gregorio de Oya, nat.l de la ciudad de Carmona ha ganado en esta univ.d en la facultad de Medicina tres cursos y un currente: Que son el de mil set.tos ses.ta y cinco en mil set.tos sesenta y seis = mil set.tos ses.ta y seis en mil sesenta y siete = mil set.tos ses.ta y siete en mil set.tos y ocho = y el currente de mil set.tos ses.ta y seis. Asimismo Certifico, que se Graduó de B.r en Artes y Filosofia por esta univ.d en nueve de Junio de mil set.tos ses.ta y nueve. Sevilla y Agosto v.te y siete de mil set.tos y setenta.

D.r Baquerizo

D.n Gregorio de Oloia, natural de la Ciudad de Carmona, como mejor proceda, parezco ante V. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Med.a tres cursos, y un Currente: Y que asimismo me Gradué de B.r en Artes p.r la misma Univ.d en nueve de Junio de 1769, seg.n se averigua de las certificaciones q.e presento, y juro. Y es asi que necesito recivir el Grado de Bach.r en la expresa.da facult.d; y p.a ello justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos y Practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo de D.n Andres de Oloia, y de D.a Mariana Nieto, naturales de la d.ha Ciudad. Que mi Padre era asimismo hijo leg.mo de D.n Greg.o de Oloia nat.l de Villamaior Reino de Galicia, y

Rodriguez. R.

Dela Da. Ysabel Perez natural de dha. Ciudad.
Que mi Madre es tambien hija legma. de Dn.
Juan Nieto, y de Da. Juana Caro, naturales
dela misma Ciudad. Y que asi Yo, como los ex-
presados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
christianos viejos limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no
hemos sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisn.
pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no hemos cometido delito de infamia, de echo, ni
de dro.; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
pr. donde degeneremos de quienes somos: antes
bien que siempre hemos vivido vajo dela profn.
de nra. Sta. Fé Catolica. Y respecto á que esta infn.
conforme á las Rs. ordenes con qe. esta Unid. se
halla debe hacerse en la refa. Ciudad de
Carmona con citacn. de su Procn. Sindico General

Por tanto.=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r pres.do las mencionadas Certificaciones; y mandar despachar su carta exorto, dirigido á las Justicias dela ciudad de Carmona, p.a que ante ellas, y con citacion desu Procurador Sindico Gral. se haga esta inform.n, y siendo hecha, tenidas las Conclusiones, y aprobado todo p.r V.S. providenciar que se me admita á los actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el ref.o Grado; y que siendo aprobado se me confiera enla forma ord.a Pido, y juro &c.

Gregorio de Ysa

Por pres.do este pedim.to con las Certificaciones que menciona: despachese el exorto que se pide: y fhas. ca la informn., y tenidas las Conc.a traigase todo p.a dar, providencia. Lomandaron los SS.res Rr. y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta M.a de Jesus Univ.d desta Ciudad

De Sevilla en ella à treinta y uno de Agosto de mill setez. y setenta.

M.

Dr. Mantilla Rdor. Dr. Quintanilla Dr. Lerin Pareja

Dr. Baquerizo

S.rio

Jesus Maria y Josef.

Año de 1770.

Informn.s de D.n Gregorio del Alcazar natural de la Ciudad de Carmona p.a su grado de Lic.do en Medic.a

Como Cathedraticos que somos de las Cathedras de instituta Decreto y Volumen en esta Universidad Certificamos que Dn Basilio Antonio Ramirez Natural de Buenos Ayres y vezino de esta Ciudad de Sevilla ha asistido á dichas Cathedras y para que Conste damos la presente en este Colegio mayor Universidad de Sevilla a 20 de Junio de 1770.

Dr Dn Fran.co Rada Funes y Ulloa

Dr. Raphael de [illegible] y Hovelas

Dn Ygnacio de Almoriña

7



Como cathedratico que soi de esta Univer-
sidad certifico que Dn. Gregorio de Oya obtuvo
su acto de conclusiones en la forma manda-
da, y por ser verdad lo firmé en 30. de Octe. de
1770.

Fr. Fr. Miguel de Escobar

Nos el R.r y Consiliarios del Colegio maior de St.a Maria de Jesus Univ.d Estudio Gral. de esta Ciudad de Sev.a &c.=

A VV.SS. los S.res Jueces y Justicias de la Ciudad de Carmona, ante quienes esta nrã. Carta Exorto fuere pres.da hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Sec.rio se prestò pedimento p.r D.n Gregorio de Oia, natural de esa Ciu.d y Estud.te de estas nrãs. Escuelas en la facultad de Med.a, p.r el q.e Nos pidiò que p.a poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de Bachiller en dha facultad necesitada, y desde luego ofrecia probar (conforme â Leies del Reino, Estatutos y Practica de esta Univ.d) como es hijo legitimo de D.n Andres de Oia, y de D.a Mariana Nieto, nat.les de esta Ciudad. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Greg.o de Oia, nat.l de Villa maior Reino de Galicia, y de D.a Ysabel Perez nat.l de esa Ciudad. Que su Madre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Nieto, y de D.a Juana Caro, nat.les de esa misma Ciudad. Y que asi el, como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Of.o de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o, ni teni do of.os viles, vajos, ni mecanicos p.r donde desmerescan de g.n hon:

antes bien que siempre han vivido vajo dela Profesion de Nra. Sta. fe Catolica: Pero en atencion á ser el Pretend.te y sus Padres naturales de esa Ciudad debe ha-cerse esta informacion en esa Ciudad conforme á las especiales ordenes de S. M., (que Dios g.e) conque esta Univ.d se halla. Y p.r Nos visto mandamos dár, y dimos la pres.te p.a V.S. p.r la qual de parte de su Mag. p.a el cumplim.to de sus R.s ordns. exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos, que luego que ante V. S.a sea pres.da p.r ante S.no que de ello dé fé y con citacion del Sindico Pror. General de esa Ciudad examinen los testos. que p.r parte del expresado pret.te fueren pres.os al tenor de los cap.os de suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau-tismo del dho. Pret.te y sus Padres, con insercion de las Partidas que constaren en el Libro, ó Libros en que se hallen: Y fho todo, cerrada y sellada la dha inform.n y en manera que haga fé, la remitan orig.l á manos del inf.to infrascripto Secretario p.a en su vista proceder

ā lo que haia lugar. Dada en nũa. Camara Rectoral ā treinta y uno de Agosto de mil setez.s y setenta.

D.r D.n Ubaldo Mantilla

D.r D.n Ant.o Quintanilla y Montalvo

Trevan.o R.or

D.r D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.n Raphael de Paz Sa. y Hovela

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

9

En la ciudad de Carmona en dos dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

demes de septiembre año demil setesientos y
setenta ante el S.or D.n Bernardo de Luque
y Muñana corregidor capitan a Guerra y
supp.te de todas Just.as R.s desta ciud. por D.n
Gregorio de troya se presento el antesedente
escrito p.a Informasion desanguinidad, el
que por su m.d visto dijo que sin perjuicio
dela R.l Jurisdiccion ordinaria que
administra se guarde y cumpla y en su
consecuencia los testigos que se presentaren
se examinen por el thenor de dho
escrito, y asi mismo por el presente ss.no se
pase Recado politico a los cavalleros
curas de las collasiones donde se hallen
las fees de Baptismos que se expresan p.a
todo lo que preseda antes citasion del
cavallero sindico Procurador mayor
desta ciudad, y ebacuado todo se debuelba
al S.or Jues Requiriente, y asi lo mando
y firmo su m.d doy fee

Luque — Joseph Gerz Gutierrez, esno publico del Cav. Cav.

Di, cito en carmona en dho dia mes y año

el dhõ cite para lo que se manda en el auto que antesede á dⁿ Antonio Luiz Be-rrugo y osorno sindico Procurador md. desta ciudad en su Perzona de que quedo Instruido doy fee =

Gutierrez

Vᵗᵃ

En carmona en dho dia mes y año Yo el ss.no notifique el auto antesedente á dⁿ Gregorio de Hoya vᵒ.no desta ciudad en su Perzona doy fee =

Gutierrez

Deligᵃ

En la ciudad de carmona en el dho dia mes y año Yo el ss.no ynformado de que las fees de Baptismos que se solicitan se hallaban dos en la collasion y Parroq.l Yglecia de Nr̃o sr̃ salvador desta ciud. pase á ella, en la que se hallaba dⁿ Fran.co Navarro Presv.no cura de dha Yglecia y le Intime el Recado politico que por el auto de antes se manda á fin de que diese las certificasiones de Baptismo de dⁿ Gregorio de Hoya y dⁿ Andres ruiz oxeᵒ.no desta ciud. segun se exponian á lo q.l dijo estaba pronto y p.a q.l conste lo pongo por dilig.a doy fee =

Gutierrez

Otra

En carmona en dho dia mes y año

Yo el ss.no pase à la Yglecia Parroquial de S.or Santiago desta ciudad en donde se me noticiò se hallaba Baptisada d.a Maria na Nieto madre de d.n Gregorio de Acoya, y en ella encontre à el d.r d.n Phelipe Ca nelo y Malo Pres.no su cura y le yntime el Recado politico que por el auto de arr.a se previene à fin de que diese certifi casion de dho Baptismo segun se exponta à lo q.e dijo se hallaba pronto y p.a que conste lo annoto doy fee.

Gutierrez

Testigo 1.o | En la ciudad de carmona en dies y nue ve dias del mes de septiembre año de mil setesientos setenta por d.n Gregorio de Aco ya ante el S.or D.n Bernardo de Luque y Muñana corregidor y supp.te de Ju.tas de es ta ciudad p.a la Ynformacion ofresida se presentò por testigo à D.n Pedro Ponse clerigo de menores v.no desta ciudad de el qual su m.d por ante mi el ss.no resivio Ju ramento à Dios y una cruz segun d.o y con cuio cargo ofreciò desir verdad y preguntado por el thenor del escrito q.e antesede dijo conose al dho d.n Gregorio de Acoya hijo legitimo de d.n Andres de Acoya y de d.a Mariana Nieto naturales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

desta ciudad y como tal ha sido tenido y reputado, que el dho su padre es igualmte hijo legitimo de dn Gregorio de Loya natural del Reyno de Galicia y de da Ysavel Perez qe lo era desta ciud, y la expresada su madre es hija legitima de dn Juan Vito, y de da Juana Cano naturales desta dha ciudad, lo que le consta à el testigo por la mucha amistad que ha tenido con los referidos, y mucho conosimiento y han sido tenidos y reputados en esta forma los quales son christianos viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, mulatos comversos Jitanos moriscos y otra mala secta, como se le pregunta, los quales ni han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal alguno por delitos que haian cometido de Infamia ni de otra naturalesa, ni menos han tenido oficios Viles por donde les desmejore de quienes son pues

Velate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

se han portado con la mejor onrra de es
y fama, sin cosa en contrario, pues asi le
consta por las predichas razones, de la
comunicaon. y conosimto. qe. ha tenido y tie
ne con la expresada familia = A las Ge
nerales de la ley que por mi el ssno. le fue
ron declaradas dijo que en manera al
guna le comprehenden, y que lo que deja
dicho es la verdad en cargo de su Jura
mento lo firmo y que es de edad de se
senta años, firmo lo sus. doy fee =

Dn. Pedro de Barrera Ponze

Joseph Perez

Ante mi Gutierrez

otro — En la ciudad de Carmona en el dho dia mes
y año pa. esta ymformacion ante el Sr. co
rregidor se presento por testigo a dn.
Miguel Narvaes vno. desta ciudad del qual
su md. por ante mi el ssno. rescivio Juramto.
a Dios y una Cruz segun dro. con cuio car
go ofresio desir verdad y preguntado pr.

el thenor del exorto que va por cavesa
dijo que dn. Gregorio de Loya por quien es
presentado, es hijo legitimo de dn. Andres de
Loya, y dª. Mariana Nieto vs. y naturales
les de esta ciudad, y su padre es asimismo
hijo legitimo de dn. Gregorio de Loya natural
tural del Reyno de Galicia y villa mayor,
y de dª. Ysavel Rodriguez Perez natural
de esta expresada ciudad, y la dha su ma
dre es asimismo hija legitima de dn.
Juan Nieto, y dª. Juana caro natura
les de esta ciudad, lo que le consta al tes
tigo, por haverlo asi visto trataxse y
educarse, a unos y otros, y tenidos p.
tales en esta ciudad, y por consiguien
te por la mucha vexacion, y espe
sial amistad q.e con todos ha tenido y
tiene con los que existen de la referida
familia, y estos fundamentos le mo
tivan a constarle q.e el expresado
dn. Gregorio Loya, sus Padres y Abue
los han sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza cavza y
generasion de Judios, mulatos, com
versos Jitanos moriscos, y otra mala
secta; que no han sido castigados
por el sto. oficio por crimen de here

ha, Judaismo, ni otro delito alguno;
pues no lo han cometido, ni menos de los
de Ynfamia, y por consiguiente no han
tenido oficios vajos viles por donde dese-
neren de quienes son: y siempre han vi-
vido vajo de la Protecion de Nra. Sra. fee
catholica, todo lo qual es pu.co y notorio
en esta ciud. = Preguntado por las gene-
rales de la ley que por mi el ss.no le fue
ron advertidas dijo que en manera
alguna le comprehenden y que lo q.e
deja declarado es la verdad en cargo
de su Juramento lo firmo y que es de
edad de setenta y dos años firmo Lo
su m.d doy fee =

Miguel Narvaez
Ante mi
Joseph Fer.z Gutierrez

En la ciudad de carmona en el dho dia
mes y año p.a esta Ynformazn. ante el S.or co-
rregidor se presento por testigo a Juan
del Piño v.no desta ciudad del qual su m.d
por ante mi el ss.no Resivio Juramento
por Dios ntro S.or y una señal de cruz
segun dra. con cuio cargo ofresio decir
verdad, y preguntado por el thenor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de la Requisitoria qe. esta por caveza
dijo conose á Dn. Gregorio de Hoya porqe.
es presentado que es hijo legitimo de Dn.
Andres de Hoya, y de Da. Mariana Nieto
y por tal lo han tenido y procreado, y por
consiguiente conosio á Dn. Gregorio de Ho-
ya natural del Reyno de Galicia, y á Da.
Ysavel Rodriguez Perez su muger que
lo es desta ciudad, Abuelos paternos
del citado pretendiente, y los maternos
tambien los conosio pues fueron Dn. Ju
Nieto y Da. Juana Caro naturales des-
ta ciud. y padres de la dha su madre, los
quales han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Rasa de casta y
generacion de Judios, mulatos, como ne-
gros, Jitanos, Moriscos y otra mala sec-
ta, que no han sido castigados por el Sto.
Oficio por crimen de heregia apostasia
Judaismo, ni otro alguno, pues no han co-
metido delito de Infamia, ni de otra
naturales, y por consiguiente no han
usado oficios viles ni mecanicos por

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

donde desienden de quienes son, pues siem
pre se han portado con el christiano exem:
plo q. corresponde à Nra. Sta. fee catholica
todo lo que le consta al testigo por la mu
cha y particular amistad que siempre
ha tenido el testigo con la referida familia
lo q. es muy pu.co en esta ciud. por lo conosida
que es en ella la referida familia: alas
Generales de la ley que por mi el ssno. le fue
ron declaradas dijo que en manera al
guna le comprehende, y que lo que deja
declarado es la verdad en cargo del Ju
ramento que hecho tiene no firmó
porque dijo no saver que es de edad de
setenta y un años lo firmó su md. doy fee=

Josep Rodez. Gutierrez

comp.do En la ciudad de carmona en el dho dia mes
y año ante mi el ssno. paresio Dn. Grego
rio de Reyna v.no desta ciudad y dijo que
por aora pa. esta Provansa ò Ynfor

mación no tenía mas testigos que pre
sentar y lo firmo doy fe

Gutiérrez

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico como Cura de la Yglesia Parroquial de S. Santiago de esta Ciud.d que en uno de los Lib.s de Bap.mos que esta en el Archivo de dha Yglesia zempieza el año de 1705 zacava el de 1724 a el fol 53 la part.a es de el thenor siguiente

En diez y nuebe de Noviembre de mill setecientos y nuebe años Yo el B.r D. Manuel Ramires de Arellano Cura en esta Yglesia de S. Santiago de esta Ciud.d de Carmona Baptise a Maria Ana Josepha Rufina Hija lexitima de Juan Nieto y de D.a Juana Caro su Mujer fueron sus Padrinos Bartholome Rivero y D.a Ana Maria de Oya a los quales adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana nacio en quinze de dho Mes y año dhos = B.r D. Manuel Ramires, de Arellano

Madre.

Concuerda con su original que queda en dho Lib. a que me refiero, y para que conste a pedimento de la parte doi la presente Carmona, y Septiembre onca de mill setecientos y setenta años

B.r D.n Phelipe Antonio

Los Es.nos publicos del Numero de esta Ciudad que aqui firmamos Certificamos que el Bachiller D.n Phelipe Antonio Canelo y Malo, de quien parece se halla firmada

la Certificacion de antes es Cura, en la Yglecia Parro-
quial de Sn. Tiago desta dicha Ciudad, y como tal le hemos
visto subministrar â sus Feligreses los santos Sacra-
mentos, y como Persona de toda fidelidad, tienen sus
Certificaciones entera fee y credito en Juicio y fuera
del y pa. q. Conste donde Combenga damos la presente
Carmona y Septiembre Catorce de mill. Setecientos y
Setenta ——

Manl. de la Rua

Josh Maria

Arcillo Escno. pco.

Lopez Escno. puco.

Juan Joseph

Escno. pco.

De Barros ll. pp.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo D.n Fran.co Navarro Barrasa cura en esta Ig.a Parroq.l de ntro S.r S.n Salvador desta Ciu.d de Carm.a como en el Libro corr.te de Baptismos que esta en el Archibo de dha Ig.a a foxas 82. de el esta vn Capitulo, q.e es del thenor sig.te

En la Ciu.d de Carm.a en trese dias de el mes de Abril de mill setecientos y quarenta y siete años: Yo D.n Bartho.me Moreno y Camargo cura de la Ig.a Parroq.l de S.r S.n Bartho.me de dha Ciu.d con licen.a y por enfermedad de D.n Fran.co Navarro cura de esta Ig.a de ntro S.r S.n Salv.or Baptize solemnem.te a Gregorio, Lorenzo, Joseph, Fran.co de Paula que nacio a dies de dho mes, hijo legitimo de D.n Andres de Oya, y de su leg.ma muger, D.a Mariana Nieto naturales desta dha Ciu.d fue su Madrina D.a Fran.ca de la Rosa, a quien adberti la cognacion espiritual, y oblig.on de enseñarle la Doctrina Xptiana = D.n Bartholome Moreno, y Camargo = D.n Fran.co Navarro Barrasa

Concuerda, con su orig.l que queda en el capitulo y Libro ya citado en el Archibo de dha Ig.a y en virtud de lo qual doy la presen.te en Carm.a en tres dias de el mes de dic.re de mill setecientos y setenta =

D.n Fran.co Navarro
Barrasa

Los Ess.nos Publicos del Num.o desta Ciudad que aqui firmamos certificamos que D.n Fran

cisco Navarro Barrasa de quien parece esta-
lla firmada la Certificacion dela buelta es Cura dela
Parroquial de Nro. Sr. el Salvador y como tal, le
hemos visto subministrar asus Feligreses los S.
Sacramentos y siendo como es Persona de toda fidelidad
hacen fee en Juicio y fuera del sus Certificaciones
y pa. q. conste donde conbenga damos la presente Car-
mona y Septiembre catorce de mill Setecientos
y Setenta

Juan Joseph de Barros y Ll. PP. no. co.

Manl. de la Rua Morillo no. pu. co.

Jph. Maria Lopez no. pu. co.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo Dn Fran.co Navarro Barrasa Cura de la Ig.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador de esta Ciud. de Carmona; Como en uno de los Libros de Baptismos, que estan en el Archibo de dha Ig.a a fojas 158. esta un Capitulo que es de el thenor siguiente.

En la Ciud. de Carm.a en diez y ocho dias del mes de Sep.re de mill setecientos y dos: Yo, Joseph, Sanchez Angulo cura en la Parrog.l de el S.r S.n Salv. de dha Ciud. Baptise Solennem.te a Andres Joph, Nicolas, que nacio en diez del corriente, hijo Legitimo de Gregorio, de Oya, y de Ysavel Rodrig.z fueron sus Padrinos, Bartho.me Rivero, y Ana Maria de Oya, a quienes adberti la cognacion spiritual, obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana Joseph Sanchez Angulo

Padre.

Concuerda con su orig.l que queda en dho Libro y Capitulo, a que me refiero en virtud de lo qual doy el pres.te en Carm.a en siete dias del mes de sep.re de mill setecientos, y setenta.

Dn Fran.co Navarro
Barrasa

Los Escrivanos pp.cos del Numero desta Ciudad, que aqui firmamos Certificamos que

Dn. Franco. Navarro Barnaza, de quien parece se ha-
lla firmada la Certificacion de la buelta es Cura de
la Parroquial de Nuestro Sor. el Salvador y como tal
le hemos visto subministrar â sus Feligreses los
Santos Sacramtos. y siendo como es Persona de toda
fidelidad, tienen sus Certificaciones entera
fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste
donde Combenga Damos la presente Carmona y
Septiembre Catorce de mill Setes. y Setenta

Manl. de la Rua

Juan Joseph de Barrios ... no ... pu.

... Morillo ss. no pu.

Joseph Maria Lopez ss. no pu. co.

En la Ciudad de Sevilla â ocho de Nove. de mil
setecs. y setenta los Sres. Dn. y Consiliarios del
Colegio Maior de Sta. Maria de Jesus

Juan ... Nuñez

de la expresada Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion hecha por Dn. Gregorio de Olea, natural de la Ciudad de Carmona, y la certificacion, en que constaba haver tenido unas Conclusiones menores Medicas, dixeron: que aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante la expresada informacion. Y en su consequencia mandaron, que se admita al susodho a los Actos de Puntos, Leccion, y Examen para el Grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron. /

f.

Dr. Dn. Ubaldo Santilla

Dn. Pedro Morena

Fevani Roa

Dr. Dn. Gaspar de Lerin Bracamonte

Dr. Rafael de Pareja, y Novela

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo
Srio.

N:34

Expte. N.º 35 584

Certifico que D.n Juan Gonzalez y Gongora, natural de la Ciudad de Carmona ha ganado en esta Univ.d en la facultad de Medicina quatro cursos que fueron el de mil setez.os ses.ta y cinco en mil setez.os sesenta y seis = mil setez.os ses.ta y siete en mil setez.os sesenta y ocho = mil setez.os ses.ta y ocho en mil setez.os ses.ta y nueve = y mil setez.os ses.ta y nueve en setez.os y setenta. Asimismo certifico que se graduó de [illegible] de Junio de [illegible]

[illegible] Sevilla [illegible]

[illegible] D.n Raquena

D.n Juan Gonzalez y Gongora, natural de la Ciudad de Carmona [illegible]

co ante V.S. y digo: que tengo ganados [illegible] quatro cursos en la facultad de Medicina [illegible] asimismo me gradué de Bachiller en Artes [illegible] en dicha Univ.d en [illegible] de Junio de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Bastos,

[illegible]

cometido delito de infamia ni [illegible]
tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por
donde haiamos degenerado de quienes somos. Y aten-
to a que conviene a la especial orden de Su
Mag. con que esta Comision se halla deben hacerse
estas informaciones en la mencionada Ciudad
con citacion de su Procurador sindico general. En cuya
vir-

A V. suplico se sirva haver por presentados [illegible]
[illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pedido se me [illegible]

Pido Justicia, Juro [illegible]

[illegible]

Dr. Mantilla Rgor. Dr. Quintanilla Dr. Lexin Pareja

Dr. Baquerizo

S.rio

✝

Jesus, Maria, y Joseph.

Año de 1770.

Informn.s de D.n Juan Gonzalez y Gongora, nat.l de la Ciudad de Carmona para su Grado de B.r en Medicina

Como cathedraticos q.e somos de la de Prima, Ins=
tituta, y Volumen: certificamos que D.n Feliciano Cañi
zares natural de Aracena Arzobispado de Sevilla, ha
assistido a dhas cathedras con aprobechamiento, y por
ser cierto lo firmamos en este Colegio mayor de Santa
María de Jesus Universidad de Sevilla á 20 de [illegible]
de 1770 as

D.r D.n Fran.co Radotz
Fines, y Ulloa

D.r D.n Gaspar de Zerin
Bracamonte

D.n Raphael de Pareja, y
Hovelas

Como Cathedratico, q.e soy de la Cathedra de Methodo sentifico, q.e D.n Juan Gonzalez y Gongora natural de Carmona obtuvo las Conduciones enla forma mandada en 6. de Septiembre, y parq.e conste sen verdad lo firmè en 8 del dicho Mes del año de 1770 ——

D.r D. Marcos de Viñales y Mosta [rubric]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univ.d y Estudio Gen.l &c. de la Ciudad de Sevilla &c.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Carmona, ante quienes esta nra. Carta Edicto fuere presentada hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario se presentó pedimento por D.n Juan Gonz.z y Gongora, natural de esa Ciudad, y estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina. por el qual Nos pidió que pa. poder recivir pr. esta Univ.d el grado de B.r en la expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, estatutos, y practica de esta Univ.d) como es hijo legmo. de D.n Juan Gonzalez, y de D.a Maria de Gongora. Que su Padre es asimismo hijo legmo. de D.n Juan Gonzalez, y de D.a Ana de Brito. Que su Madre es tambien hija legma. de D.n Pedro de Gongora, y de D.a Ana Lopez, todos naturales de esa Ciudad: y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son

Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos, Gitanos Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. off.o dela Ynq.n por crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido officios viles vajos, ni macanicos por donde haian degenerado de quienes son: Para cuia informacion Nos pidió asimismo, que respecto de ser él y sus Padres naturales de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta exorto en conformid. de las espec.s ordns. de S. M. (que Dios g.e) con que esta Univd. se halla, por lo que á los referidos toca. Por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS. por la q.l de parte de su Mag.d exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos que luego que ante VV.SS. sea presentada por ante ess.no que de ello dé fé y con citacion

del Sindico Procurador Gral. de esta Ciudad, recavanla Informacion de testigos, que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados, examinandolos al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir, poder, ni otro recaudo alguno. I con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, con insercion de las Partidas del Libro ó Libros en que se hallen: y fha que sea cerrada y sellada, y en manera que haga fe la remitan orig.l ã manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder alo que haia lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral ã tres de Set.e de mil setez.s y setenta.

D.r D.n Ubaldo Mansilla
Fiscal Rector
D.r D.n Ant.o Quintanilla y Montalvo

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte
D.r Raphael de Paresa y Novela

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Carmona en

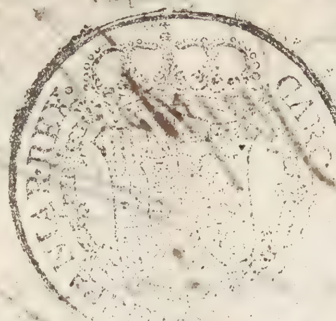

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETESIENTOS Y SE[TENT]A.

cite dias del mes de septiembre de año de mil setes.
setenta ante el Sr. Dn. Bernardo de Luque y
Muñana corregidor capitan a Guerra y Jus.
ppl. de todas Rentas Rs. desta ciudad y sus villas
de su thesoreria por su Magd. represento por
dn. Jud. Gonzales Gongora desta vecindad el
antesedente escrito de Informasion de lim.
piesa, y por su md. vista dijo que sin perjuicio
de la Rl. Jurisdicion ordinaria que es exse
se guarde y cumpla y en su cumplimiento
se le reciva al dho dn. Jud. Gonzales la Justifi.
cacion que dho escrito contiene conforme
dero. citandose antes pa. ello a el cavallero
sindico Procurador Genl. desta ciudad, y
con la misma se saquen las fees de Baptis
mo qe. se refieren pa. lo qe. por el presente
esno. se pase recado politico al cavallero
cura de la collaon. donde paren las que se
pongan a continuaon. autorisadas por dho pre
sente esno. y fho todo cerrado y sellado en
la forma que se acosta se remita a los
señores Jueses Pesquisidores ya d

lo proveyo y firmo su s.^ma doy fee

Joseph Gr.^mo Gutierrez

Dn. En carmona en el dho dia mes y año Yo el ss.^no notifique el auto antecedente a Dn. Juan Gonzales Gongora v.^no desta ciudad en su Persona doy fee

Gutierrez

Citas Dn. En carmona en el dho dia mes y año Yo el ss.^no cite p.^r lo que se manda en el auto antecedente y contenido del escrito que lo motivo a Dn. Antonio Ruiz Berrugo y Osorno Sindico Procurador mayor desta ciudad en su Persona de que quedo Ynstruido doy fee

Gutierrez

Recado. En carmona en el dho dia mes y año Yo el ss.^no Informado de q.^e las fees de Baptismos q.^e se piden se hallaban en la collacion de S.^r S.^n Blas desta ciudad, pase a las casas de D.^r Bartholome Moriguer Carrion Presv.^no Cura de dha Yglecia, a quien le Yntime el Recado politico q.^e por el auto de antes se manda p.^a las sacas de las fees de Baptismo de Dn. Jn. Gonzales Gongora y sus Padres segun se expresa, y en su Inteligencia Respondio no se

588

le ofresió Ve paxo en su cano dhos. seés, y pon

go lo por diligencia de que certifico

Joseph Gonz^mo Gutierrez
ess^no del
Cav^o

Testigo 1. En la ciudad de carmona en tres dias del
mes de septiembre año de mil setesientos se
tenta p^a la Informacion ofresida, por d^n
Juan Gonzales Gongora v^no de esta ciudad se
presentó por testigo ante el S^or D^n Bernardo
de Luque y Muñana corre^or y S^r supp^o de S.M.
de esta ciudad, á d^n Juan de Luna sotomayor
v^no de ella del qual su s^ria por ante mi el ss^no
Resivió Juramento á Dios y una cruz en
forma de dro. con cuio cargo ofresió desir
verdad y preguntado por el thenor del ex-
horto, que está por caveza dixo que es
cierto q^e d^n Juan Gonzales Gongora por
quien es presentado, es hijo legitimo de
d^n Juan Gonzales, y de d^a Maria de Gongo-
ra, y como tal le han criado y educado, lo
que save con el motivo de la mucha comuni-
cacion, y conosimiento que tiene de los
dichos dhos, y por la misma razon, le cons-
ta q^e el dho su padre es hijo legitimo de d^n
Juan Gonzales, y d^a. Ana de Brito, y su
madre hija legitima de d^n Pedro de
Gongora, y d^a. Ana Lopes, v^nos de esta ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

havidos y tenidos por tales en esta ciud. y todos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, de casta de Judios, mulatos conversos Gitanos moriscos ni otra mala secta: Que no han sido castigado por el S.to oficio de la Inquisision por delito alguno, ni menos lo han cometido. de Ynfamia ni tenido oficios Vajos por donde haian degenerado de quienes son; lo que es pu.co y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario, y al testigo le consta por las Razones que deja centadas del conosimiento de la citada familia = Preguntadosele por las Generales de la ley que por mi el es.no le fueron declaradas dijo q.e en manera alguna le comprehenden y q.e todo lo q.e deja declarado es la verdad en cargo del Juramento que hecho tiene lo firmo y q.e es de edad de sesenta y nueve años lo firmo su md. doy fee =

Joseph Ramos Gutierrez

Juan de Luna
Ante mi,
Jose Sotomaior

otro En la ciudad de Carmona en el dho

dia mes y año ante el Sr. corregidor para esta
Informacion se presento por testigo à Dn Ber-
nardo Moreno vno. desta ciudad de quien su md.
por ante mi el ssno. le resivio Juramento por
Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun dro.
con cuio cargo ofresio desir verdad y pre-
guntado por el thenor del escrito que esta
por caveza de este conose à dn. Juan Gonzales
Gongora por quien es presentado y save que
es hijo legitimo de dn. Juan Gonzales y da.
Maria de Gongora su legitima muger
y como tal ha sido educado, que los dhos
sus padres, son hijos legitimos de dn. Juan
Gonzales y da. Ana de Brito, y su madre es
hija legitima de dn. Pedro de Gongora y da.
Ana Lopes Brito todos naturales des-
ta ciudad, y qe. asi el dho. dn. Juan Gonzales
como los mencionados sus Padres y Abue-
los han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Rasa y casta de Ju-
dios mulatos moriscos, motra mala sec-
ta: Que no han sido castigados por

el S.to oficio de la Inquisicion à causa de
no haver cometido delito alguno de
Infamia, ni menos han exercido oficio
vil por donde haian desmerecido de
quienes son, lo q.e le consta al testigo
es pu.co y notorio por el mucho conosi-
-miento y comunicacion q.e ha tenido
y tiene con la citada familia, sin
que se haia esperimentado cosa en
contrario = A las Generales de la ley
que por mi el ss.no le fueron declara-
das dijo que en manera alguna le
comprehenden y que lo que deja de-
clarado es la verdad en cargo de su
Juramento, lo firmó y que es de
edad de singuenta y nueve años firm-
molo su s.ria doy fee —

Bern.do Moreno

Joseph Ant.no Gutierrez
Ss.no de
S.M. del Cav.o

otro En la ciudad de Carmona en el
dho dia mes y año para esta Jus-
tificacion por parte del dho D.n
Juan Gonzales se presentó por
testigo ante el S.r D.n Bernar-
do de Luque y Mañara Corre

vidor y Suppte. de Rtas. desta dha. ciud. dado á
dn. Pedro Ponse vno. desta ciud. clerigo de meno
res ordenes, y ciud.no por ante mí el sr. le recivio Juramento á Dios y una cruz segun
dro: con cuio cargo ofresio desir verdad y
preguntado por el thenor del escrito qe.
esta por caveza dixo conose á dn. Juan Gon
zales Gongora por quien es presentado, qe.
es hijo legitimo de dn. Juan Gonzales y da.
Maria de Gongora su legma. muger, y como
tal lo ha visto criar y educar, y el dho
dn. Juan Gonzales su padre es hijo legiti
mo de dn. Juan Gonzales y de da. Ana de Bri
to, y la dha su madre hija de dn. Pedro de
Gongora y de da. Ana lopes todos natu
rales desta ciud. y cristianos viejos lim
pios de toda mala rrasa, casta y genera
de Judios, mulatos converssos, Jitanos,
moriscos, ni de otra mala secta que no
han sido castigados por el Sto. oficio de la
ynquisision por delito alguno de ynfa
mia, ni han tenido oficios vajos por
donde haian degenerado de quienes
son, todo lo qual le consta al testi
go sin cosa en contrario por la mu
cha amistad, y conosimto. qe. ha tenido
y tiene de toda la familia Vese

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

rido lo que es notorio en esta ciudad.
Preguntado por las Generales de la ley
que por mi el ss.no le fueron declara-
das dijo q.e en manera alguna le
comprehenden, y que lo que dexa dicho
es la verdad en cargo de su Juram.to
lo firmo y que es de edad de sesenta
y quatro años firmolo su md. doy fee

D.n Pedro de la Barrera y Ponce

Joseph Perez y Alvarez

Dilig.a Doy fee q.e ante mi parecio en el dho dia
D.n Juan Gonzales Gongona y dijo que
por aora p.a esta Informaz.on no tenia
mas testigos que presentar q.e
los tres q.e constan antecedentem.te
examinados y p.a q.e conste lo anoto
firmo dho Interesado

Juan Gonzalez

Gutierrez

Sello quarto, veinte maravedis. 591

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo el infraescrito Cura de la Yglª Parroquial de Sʳ S. Blas de Carmona, que en uno de los libros de baptismos de dha Yglª esta a el folio 242 una partida, cuio thenor es el siguiente ——

Juan Ygnacio Joseph — En nueve dias del mes de Junio de mil setecientos, y uno años Yo Barthalome Roales Cura en esta Yglª de Sʳ S. Blas de Carmona baptize a Juan Ygnacio Joseph, que nacio en primero de este dho mes y año hijo de Juan Gonzalez, y de Ana de Brito su legitima muger: fue su padrino D. Juan de Quintanilla a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana fho ut supra —— Bartholome Roales ——

Concuerda con la partida original, y folio arriba citado, a que me refiero, y para que conste de pedimᵗᵒ de parte doi la presente en dha Ciudad en once dias del mes de Septiembre de mil setecientos y setenta años ——

D. Barthᵐᵉ Rodrigz de Carrion

Joseph Geronimo Gutierrez esnᵒ publᶜᵒ del cabdᵒ de esta M. N. y M. L. ciudad de carmona Doy fee, que Dⁿ Bartholome Rodriguez y carrion de quien parese estar firmada la antesedente fee es cura de la Ygle

cia Parroquial de S.or S.n Blas desta
Ciudad, por cuia razon suministra
los S.tos Sacramentos à sus feligreses,
y à las certificaciones que como tal
ha dado y da siempre han tenido en-
tera fee y credito en juicio y fuera
de el y p.a que conste pongo la pres.te
en Carmona à trese de Septiembre
año de mil seteç.tos setenta

Joseph Ger.mo Gutierrez
Cura de S.n Blas

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo el infraescrito Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. S. Blas de Carmona, que en el libro corriente de baptismos de dha. yglª esta al folio 211 una partida autenthica del siguiente

Pedro — En esta ciudad de Carmona en dos dias del mes de febrero de mil setecientos, y quarenta, y nueve años yo D. Barthme Rodrigues, y Carrion Cura de la ygla. Parroquial del Sr. S. Blas de esta dha ciudad baptize solemte. a Juan Pedro Joseph, que nacio en veinte, y cinco de Enero proximo passado hijo legitimo de Juan Gonzales, y de Maria de Gongora naturales de esta ciudad, fueron sus padrinos vicente Azeytuno, y Maria de la Orden, a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xptina, y lo firme — D. Barthome Rodrigues, y Carrion —

Concuerda con la partida original, y folio arriba citado, a que me refiero, y para, que conste de pedimento de parte doi la presente en dha ciudad en once dias del mes Septiembre de mil setecientos, y setenta años

D. Barthme Rodriguez y Carrion

Joseph Geronimo Gutierres escrivano del cabildo desta M. N. y L. ciudad de Carmona doy fee q. dn. Bartholome Rodriguez y Carrion de quien parese estar firmada la antesedente certificación es cura de la Yglecia Parroquial del Sr. San

Blas, suministrando los S.tos Sacram.tos
à sus feligreses, y á las certificacio-
nes q.e como tal ha dado y dá siempre
han tenido y tienen entera fee y cre-
dito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e
conste pongo la presente en Carm.o
à trese dias del mes de septiembre
año de mil setesientos setenta

Joseph Perez Gutierrez
Not.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Certifico io el infrascripto Cura de la yg.la Parroquial de S.r S. Blas de esta ciudad de Carmona que en uno de los libros de baptismos de dha yg.la esta a el folio 419 una partida cuio thenor es el siguiente

Maria, Nicolasa

En treinta, y un dias de el mes de Agosto de mil setecientos, y nueve Yo D. Miguel Alvarez Añoz Cura en esta Parroquia de S.r S. Blas de esta ciudad de Carmona y Vicario en ella etz. baptize â Maria Nicolasa hixa legitima de Pedro de Gongora, y de Anna de Bastos: fueron sus padrinos Bartholome de la Cueba, y Lucia Carrera; â los quales adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina xptiana: nacio en veinte de dho dia mes, y año dichos = D. Miguel Alvarez Añoz

Concuerda con la partida original y folio arriba citado a que me refiero, y para que conste de pedim.to de parte doi la presente en dha ciudad en tres dias de el mes de Septiembre de mil setecientos, y setenta años

D. Barth.me Rodrig.z y Carrion

Joseph Geronimo Gutierrez n.o del cav.do de esta M. N. y M. L. ciudad de Carmona, doy fee que D.n Bartholome Rodriguez y Carrion de quien parece esta firmada la antecedente certificaz.on

es cura dela Yglesia de S.^r S.^n Blas
de esta ciud. y la firma que está á su pie
y dise D.^n Bartholome Rodriguez y Carri
on es la misma q. acostumbra a en
sus escriptos, y á las certificaciones
q. como tal cura á dado y da, Siem
pre han tenido y tienen entera fee
y credito en Juicio y fuera de el
y p.^a q. conste pongo la presente en
Carm.^a á tres de septiembre año de
mil setes.^s setenta.

Joseph Fdez. Gutierrez
Ess.^no de la Cav.

Dilig.^a Doy fee que yo oficial de la ptha. por D.^n Bar
tholome Rodriguez Carrion Presv.^{ro} y
cura de la collacion de S.^r S.^n Blas de esta
ciudad, se me entregaron las tres fees de
Baptismo q.^e anteseden, autorisadas por
mi, en consecuencia del Decado Politico q.^e
se le havia pasado, y en cumplim.^{to} de lo
mandado las uno y coso con la Infor.
mas.^{on} de sanguinidad q.^e antesede hecha
á continuas.^{on} del reporto q.^e esta por cabeza q.^e todo
se compone de nueve fojas Inclusive la pre
sente y p.^a q. conste lo pongo p.^r dilig.^a
Carm.^a tres de septre. de mil setes.^s setenta

Joseph Fdez. Gutierrez
Ess.^no de la Cav.

60

En la Ciudad de Sevilla en ocho de Noviembre de mil setecientos y setenta: los Señores Rector y consiliarios del Colegio maior de Santa María de Jesus Universidad de la referida Ciudad havviendo visto la antecedente informacion hecha por Don Juan Gonzalez y Gongora, natural de la Ciudad de Carmona, y la certificacion por la que consta havein tenido unas conclusiones medicas, digeron: que aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante la expresada informacion. Y en su consequencia mandaron, que al suso dicho se admita a los Actos de Puntos, leccion y examen para el Grado de Doctor en Medicina; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria ~~Lo mandaron~~ Y por este auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron = tildado = Lo mandaron = no vale

Doctor Don Ubaldo Santilla
Dn. Pedro Moreno

Revano? Rector

Doctor Don Gaspar R. Lexin Bracamonte
Dn. Rafael de Paresa, y Novela

Doctor D. Francisco Antonio Baquerizo
Secretario

Nº 35

Certifico que D.n Jph. Mendiviña, natural dela Ciudad de Xerez dela Frontera ha ganado en esta Univ.d de Cursos en la facultad Medica: que son el demil setez.s sest.a y ocho en mil setez.s sest.a y nueve; y el presente con cedula que ha presentado: Asimismo ha ganado otros dos cursos en la Univ.d de Osuna en la misma facultad: que son el de mil setez.s sest.a y cinco en mil setez.s sesenta y seis y mil setez.s sest.a y seis en mil setez.s sest.a y siete, segun consta de certificacion que ha presentado, á que me refiero. Tambien actuó un acto de Conclusiones menores Medicas en esta Univ.d en el dia diez y ocho del corr.te mes. Y finalm.te certifico, que se graduó de Bachiller en Artes p.r esta Univ.d en veinte y cinco de Noviembre de mil setez.s sesenta y nueve. Sevilla y Maio treinta y uno de mil setez.s y setenta.

D.r Baquerizo

D.n Jph. Mendiviña, natural dela Ciudad de Xerez dela Frontera, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que he ganado en esta Univ.d por lo dos cursos quatro cursos en la facultad Medica actuando un acto publico de Conclusiones menores Medicas en esta Univ.d y me gradue de Bachiller en Artes en ella en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve, segun que todo se [illegible] delas certificaciones, que en debida forma presento. [illegible] recivir el Grado de Bachiller en la referida facultad Medica

y para ello justificar (conforme á leies del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ.d) como soi hijo legit.mo de Domingo Mendoviña, y de D.a Fran.ca Ramos, nat.les dela referida ciudad. Que mi Padre es hijo legit.mo de Domingo Mendoviña nat.l del Lugar de S.ta Maria de Betanzo Arzobispado de Santiago,

Jarana, y de D.a Maria Ana, nat.l dela mencionada Ciudad. Que

o Harana mi Madre fue hija legit.ma de D.n Fran.co Ramos nat.l de dha Ciudad, y de D.a Guiteria de Yerca, natural dela Ciud.d del Puerto de Santa Maria. Y que asi io como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulattos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el Santo oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido ofizios viles, rafez, ni mecanicos, por donde huviamos degenerado de quienes somos antes bien que siempre hemos vivido rafo de la Profesion de Ntra Santa fe Catolica. Y respecto a que estas informaciones deben hacerse conforme á las especia-

les ordenes de S. M., dirigidas á esta univ.d) en la ex
presada ciudad de Xerez de la Frontera con citac.n
de su sindico Procurador. Portanto y para que tenga
efecto::

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referi-
das certificaciones, y mandar despachar su carta-
orden á las Justicias de la mencionada ciudad de
Xerez de la Frontera, p.a q.e ante ellas, y con citacion
del Sindico Procurador Gral. della se han las con
respond.s inform.s: y fhas. que sean, y siendo por V.S.
aprobadas provisoriamente, que se me admita á los
actos de Puntos, Leccion, y examen p.a dho G.do de
B.r en Med.a, como se previene en la R.l cedula de
S. M.; y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ord.a Pido just.a juro V.S.a = Em.do = Arana = V.e

B.r Josh Mendoza

Por presentadas las certificaciones: despache-

se el Expedto, que se pide en la forma ord.a y fhar. que sean las informs., traiganse para dar provis.a Lo mandaron los S.res R.or y consilia-rios del colegio maior de S.ta Maria de Jesus y Univ.d de esta Ciudad de Sevilla en ella [illegible] y [illegible] de su colegio [illegible] etcetra y retento.

M.

D.n Mantilla R.or

Moreno

D.r Lexina

Remírez

D.r Baquerizo

Jesus Maria y Josef

Año de 1770.

Ynform.ⁿ de genere et moribus de D.ⁿ Josef Mendoviña, nat.ˡ de la Ciudad de Xerez dela frontera p.ᵃ su Grado de Bach.ʳ en Medicina.

En 3. de Julio de 1772. se dieron los Papeles para su revalida.

✠

# NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A V.V. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Xerez de la Frontera ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Jph. Mendoviña natural de esta Ciudad — y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Domingo Mendoviña y de Dª Franca. Ramos naturales de esta Ciud. Que su Padre es hijo legitimo de Domingo Mendiviña natural de el Lugar de Sta. Maria de Betturo, Arzobº de Santiago, y de Doña Maria Aymra, nat. de esta Ciudad. Que su Madre fue hija legitima de Dn. Franco. Ramos, nat. de esta Ciud. y de Dª Vitoria Perea, nat. de la ciudad de el Puerto de Santa Maria — — —

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el y sus Padres naturales de essa Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esto toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vs. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vss. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa Ciudad examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres con insercion de las partidas, que constaren en el libro, ô libros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral. en treinta y uno de mayo de mil setez. y setenta = Emdo = Arana = vale

Dr. Dn. Ubaldo Ramilla Clevan.n Roz

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dn. Fernando Remirez y Layna

Dr. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En la Ciudad de Xerez de la frontera en diete

600

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

el Enero de mil setecientos setenta y uno Dn. Joseph Mendoriña vecino della presentó el exsorto re quisitorio que antecede ante el Sr. Licenciado Dn. Balthasar Ximenez Rendon Alcalde Ordina rio en ella y pidió su cumplimiento y Justicia = Y por su merced visto dixo que sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria que deverse se cumpla como se exsorta y en su obserbancia precediendo Citacion que se haga al Cavallero Sindico Procurador Ma yor de esta Ciudad la Ymformacion de testigos que se prezenten los quales se exsaminen por los Capitulos de dho exsorto presentados que sean aquellos, admitien do las Partidas de Baptismos que se manifestaren y fecho traiganse los autos para Proveer Justicia y por este que firmó asi lo mandó =

Dn. Balthasar Ximenez

Ante mi
Juan Fernandez Gutierrez
Escno. Pco.

Citacion En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dia Ocho de Enero de mil setecientos setenta y uno Yo el Escno. Cite al Cavallero Dn. Juan Fernando de

Turrosillo y Villegas Síndico Procurador maior para el efecto que previene el auto antecedente en su persona de que manifesto quedar entendido doy fee =

Fernandez

testigo Juan de Pina

En la Ciudad de Xerez de la frontera en nueve de Enero de mil setecientos setenta y uno D.n Joseph Mendoçina Vecino della para la Ynformacion que previene el exorto requisito-rio de los S.res Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla; ante el S.r Lisenciado D.n Balthasar Ximenez Rendon Abogado de los Reales Consejos Alcalde ordinario en ella presento por testigo a Juan de Pina Vecino de esta dha Ciudad en la Collazion del S.r S.n Sal vador Plaza de la Encarnacion de quien su merced por ante mi el ess.no rrecivio Juramen to que hiso a dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho vaxo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el the nor de dho exorto dixo lo siguiente —

Lo primero, que conoce a D.n Joseph, Mendoçina y save el testigo que es hijo Legitimo de Domin

go Mendoviña y de D.a Fran.ca Ramos defuntta su Lexitima muger naturales desta Ciudad à quienes tambien Conoce y conocio ala dha D.a Fran.ca = Saue tambien que el dho Domingo Mendoviña es hijo Lexitimo de Otro Domingo Mendoviña na tural del Lugar de Santa Maria de Belluso en el Reino de Galicia, y de D.a Maria de Tarana natu ral desta Ciudad alos quales tambien conocio el testa: que la dha D.a Maria Tarana fue hija Lexitima: digo que la expresada D.a Fran.ca Ramos fue hija Lexitima de D.n Fran.co Ramos natural desta Ciudad y de D.a Luiteria Perea natural dela del Puerto de Santa Maria, lo qual Saue por auer conocido al dho Domingo Mendoviña y ala citada su muger y porque esta es Prima hermana de D.a Ursola de Medina muger del testigo con cuio motiuo ha tratado ala dha familia con bastante inmediacion de mas tiempo de quarenta años aesta parte Sobre q.e se remite alas Partidas de Baptismos y mas documentos que comprovaran esta Verdad; y que todos los referidos han sido y son christia nos Viejos limpios detoda mala Raza de Judios, Mulatos, Moros, Gitanos, Moriscos, y de Otra mala secta y que no han sido Castigados por el Santo officio dela Inquisicion ni por otro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ningun tribunal por Delito de infamia, ni menos han tenido ni seles han conocido oficios Viles ni mecanicos antes bien siempre han sido personas de buena vida y costumbres, temerosos de Dios y de sus conciencias y la misma buena vida y costumbres tiene el expresado Dn. Joseph, todo lo qual Save porque como lleva manifestado ha tratado con sercania a la dha familia a mas de ser asi publico y notorio publica Voz y fama y la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de sesenta y ocho años firmolo su merced de que doy fee = Juan de Dima

Ximenez

Juan Fernandez Gutierrez
no. pco.

Testigo Joseph Cantero.

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el mismo dia nueve de Enero de mill Setecientos Setenta y uno el dho Dn. Joseph Mendoza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

na para la Referida su Informacion ante
el dho Sr. Alcalde presentò por testigo a Joseph
Cantero Vecino desta Ciudad Collacion de
San Dionicio en el Hospital de la Santa Cha
ridad de quien su merced por ante mi el Ess.no
Rescivio Juramento que hiso a Dios nuestro
Sr. y a una Señal de Cruz Segun Derecho So
ro el qual ofrecio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del exsorto que
esta por Cauesa dixo: que conose de Vista tra
to y comunicacion a Dn. Joseph, Mendoviña
natural desta Ciudad y que este Saue que es
hijo Lexitimo de Domingo Mendoviña y de
Da. Fran.ca Ramos su muger, defunta, tam
bien naturales desta Ciudad: que el dho Do
mingo Mendoviña fue hijo Lexitimo de otro
Domingo Mendoviña natural del Reyno
de Galicia y de Da. Maria Jarana Su muger
natural de esta Ciudad: que la expresada
Da. Fran.ca Ramos fue hija Lexitima de Dn.
Fran.co Ramos natural desta Ciudad y de
Da. Quiteria de Perea Vecina della el

Puerto de Santa Maria, a todos los quales han
conocido el testigo con bastante inmediaz,
de mas de sesenta años de esta parte sobre
cuia certeza se remite a las Partidas de Bap
tismos que asi lo comprovaran; y asi el dho
Dn Joseph, como sus Padres y Abuelos por am
bas lineas han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, Moriscos, Gitanos, y de los nuevamte
convertidos a nuestra Santa fee y ningu
no dellos ni de los demas sus accendientes
han sido castigados por el Santo oficio por
crimen de eregia ni apostacia ni por
otro tribunal por delito de infamia; antes
si siempre han sido gente honrrada de bue
na vida y costumbres temerosos de Dios
y de sus conciencias y amantes del vien co
mun, todo lo qual sabe el testigo por aver pasado
asi sin cosa en contrario y porques publico y noto
rio publica voz y fama y la verdad encargo de su Ju
ramto lo firmo y ques de edad de setenta y siete años fir
molo el Sr Alcalde de que doy fee=

Ximenez — Joseph Canter[illegible]

Juan Fernandez Gutierrez
Essno Pco

testigo Dn. Sevastian Cantero Perez

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el mismo dia nueve de Enero de mil setecientos y setenta y uno el dho Dn. Joseph. Mendoviña para la referida su Informacion presento por testigo ante el dho Sr. Alcalde a Dn. Sevastian Cantero Perez Vecino de esta Ciudad, Iurado de su Ilustre Aiuntamiento de quien Su merced por ante mi el Sno. Mayor Iuramento que hizo a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun Derecho vajo del qual ofrecio decir Verdad y siendo preguntado por el thenor del escrito que esta por Cavezera dixo que conoze de vista y Comunicacion al dho Dn. Joseph, Mendoviña y Save que es hijo lexitimo de Domingo Mendoviña a quien tambien conoze, y de Da. Fran. Ramos su muger difunta a quien Igualmente Conocio: que el dho Domingo Mendoviña fue hijo Lexitimo y natural de otro Domingo Mendoviña y de Da. Maria Saraña que fueron Vezinos de esta Ciudad: y la nominada Da. Fran. Ramos madre del Citado Dn. Joseph. fue hija Lexitima de Dn. Franco. Ramos natural de esta Ciudad y de Da. Luteria de Pena que lo fue de la del Puerto de Santa Maria sobre cuio Certero se remite a las Partidas de Baptismos y mas Documentos que asi lo acreditaran; y que asi el expresado Dn. Joseph, como sus

Dejase margen

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Padres y Abuelos aquienes Conozio el testigo han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, mulattos, Jitanos y de los de nuevo convertidos a nuestra Santa fee y no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquizicion por Crimen de Exegia ni apostacia ni por otro ningun tribunal por Delito de Infamia; antes bien todos han sido y son personas honrradas de buena Vida y costumbres temerosos de Dios y de sus conciencias y amantes de Dios y de la Republica, lo qual Save por aver passado y passar asi sin aver cosa en contrario y ser publico y notorio publica Voz y fama y la Verdad en cargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de treinta años firmolo su merced dicho Señor Alcalde de que doy fe

Ximenez

Silvan

Don Juan

Francisco Juan Fernandez Gutierrez
Escribano Publico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En lunes quinze de Septiembre de mil setecientos y quarenta y nueve años yo Dn. Joseph de Bustos Tamayo Cura de esta Iglesia Parroql. del Sr. Sn. Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptize â Joseph Joachin Luis Proto María Miguel de Sta. Escaudio hijo de Domingo Mendo viña y de Da. Franca. Ramos su muger fue su Padrino Dn. Joachin Bixues Ponze de Leon â quien declaré sus obligaciones y nacio dho baptizado segun dixo su Padre en onze de este dho mes y año de la fhâ y lo firme en fe de verdad qe. es fhô ut supra = Dn. Joseph de Bustos Tamayo —

Concuerda esta Partida con su original que pr. aora queda en el Archivo de esta dhâ Iglesia á que me refiero y para qe. conste donde convenga de pedimento de parte lexitima doi la presente como Cura theniente en dhâ Iglesia y lo firme Xerez y Enero tres de mil setecientos y setenta y uno =

Diego Camacho Gonzalez

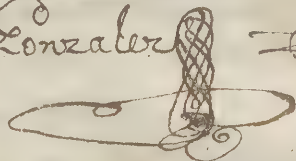

Ue ato maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Domingo onze días del mes de Julio de mill sete
sientos y cinco años, yo el Ldo. Dn. Franco. Matheos pres
vitero Cura dela Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Dionecio
de licencia del Dr. Dn. Franco. Gil de Villalobos Cura
y Beneficiado desta Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Marcos
y Vicario, Jues de testamtos. en esta Ciud. de Xerez de
frontera, baptizé en ella a Domingo Martín Joseph
de quinze días nacido, hijo de Domingo de Mendoliña
y de María de Llarana su lexitima muger sus pa
drinos fueron Pedro Vidal y Ana Rivero a quienes
aduertí la cognación spiritual y la obligación de
enseñarle la doctrina Xpna. y lo firmé ut supra =
Fransisco Matheos.

Concuerda dha. partida con su original a que me remito y para que
conste donde convenga doi la presente como cura que soi de
dha. Ygla. del Sr. Sn. Marcos, a pedimto. de la que dixo ser parte Xerez
Enero tres de mill setesientos setenta y vno as. =

Xptoual de Rojas y Garcia

[En] veinte y tres dias del mes de Enero de mil
setecientos y cinco años yo Francisco Matheos Cura de es
ta Yglesia Parroq. del S.r S.n Dionisio de esta Ciudad de
Xerez de la frontera bapticé en ella a Francisca Ynes
Josepha ... hija de Fran.co Ramos y de Ju[illegible]
ria de Perea su lexitima muger fueron sus Padrinos
D.n Bernabe Mendoza y Zarsa y Ines de Perea a qui
enes declare el Parentesco espiritual y obligacion de
enseñar la Doctrina xpna y nacio dha baptizada
segun declaro su padre Domingo once dias del dho
mes y año dichos y en fe de verdad lo firme que co dho
ut supra = Fran.co Matheos

Concuerda esta Partida con su original q.e p.r aora queda en el Archi
vo de esta dha Yglesia a que me refiero y para q.e conste donde con
venga de pedimento de parte lexitima doi la presente como Cura
Theniente en dha Yglesia y le firmo Xerez y Enero tres de mil se
tecientos y setenta y uno

Diego Camacho Gonzalez

D.n Juan Fernando de Villegas y Truxillo Sindi
co Procurador maior de esta Ciudad digo: que he
visto la Informacion de Limpieza que ha dado
D.n Joseph Mendoruña hijo de Domingo Mendo
ruña y las Partidas de Baptismo de aquel, de esta
y de D.a Fran.ca Ramos sus Padres contenidos todo
en diez folios y no se me ofrece reparo que opo
ner a la dha Informacion y Documentos so
bre lo qual el S.r Juez proveera Justicia =

D.n Juan de Truxillo
Villegas

Auto— En la Ciudad de Xerez de la Frontera en diez de
Enero de mil setecientos setenta y uno el S.r Li
zenciado D.n Balthasar Ximenez Renxon Abo
gado de los Reales Consejos Alcalde Ordinario
en ella auiendo visto la Informacion hecha
en consequencia del exorto que està por Caveza
de este expediente, las Partidas de Baptismo
que se han presentado y lo expuesto por el Ca
vallero Sindico Procurador Maior dixo de
vià Interponer e Interpuso en todo ello la
authoridad de su oficio, y mandò que Zerra
do y Sellado se remita a manos de los S.res Rec
tor y Consiliarios del Colegio maior de Santa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla por mano de D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo su Secretario y por su autto an le proveio y firmo =

D. Balthasar [illegible]

Fran.co Fernandez Gutierrez

Los escrivanos del Rey nuestro S.r publicos del nume ro perpetuo desta M. N. y M. L. Ciudad de Xerez de la frontera que aqui signamos y firmamos Da mos fee que D.n Diego Camacho Gonzalez y D.n Christoval de Porras y Gatica porquien estan authorizadas las tres Partidas de Baptismo que corren des de el folio siete hasta el nueve Incluzive destos autos; el primero es cura theniente de la Yglecia Parroquial de S.n Dionicio desta Ciudad, y el segundo es cura de la de S.n Marcos de la misma y como tales uno y otro exersen su ministerio y las firmas que autho rizan dhas Certificacciones son semejantes en todo a las que siempre han usado = y D.n Juan Fernandez de truxillo y Villegas de quien parese firmado el Pedim.to del folio anterior es sindico Procurador maior

de esta Ciudad y como tal usa de su empleo en los Casos y Cosas que le pertenesen = Y el S.r D.n Balthasar Ximenez Rendon Alcalde Ordinario, y Fran.co fernandez Gutierrez Ess.no p.co ante quien se ha recivido la informacion antecedentes, el primero es Alcalde ordinario, y el segundo ss.no p.co como se titulan, uno y otro en actual exercicio de sus empleos y como tales, a todas sus Providencias, testimonios y demas Documentos que respectivamente authorizan se ha dado y da entera fee, como a los dhos expresados Parrocos en Juicio y fuera del, y para que conste Damos la presente en Xerez de la frontera en el dia doze del mes de Enero de mil setecientos setenta y uno =

Pedro de Tavarez
y Infantes ess.no pp.co

Juan Josph Lasso
de la Vega ss.no pp.co

Ygnasio de Medina Herrera
ss.no pp.co

Auto = En la Ciudad de Sevilla a Veinte y quatro de Enero de mil setez.tos setenta y uno. Los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria

608

Jesus Univ.d de la citada Ciudad: haviendo visto la antecedte informacion dada pr Dn Josef Mendoui ra, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr bastante. Y en su consequencia mandaron que al suso dho (precediendo las necesarias diligencias) se le den á su tiempo los papeles conducentes á su Revalida. Y por este su auto asi lo proveieron, man daron, y firmaron.

f.

Dr. Rafael de Pareja y Novela Rr.

Dn Pedro Moreno

Dr. Dn Nicolas Plantilla Yrevarri

Dr. Dn Gaspar de Lerin Bracamonte

Dr. D. Franco Antonio Baquerizo

Srio

Libro 709

N.º 36

LIBRO. 34.

CONTIENE

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años 1768 1769 y 177